OHLA Perú	FORMATO B5: RELACIÓN DE EQUIPOS A UTILIZAR EN OBRA	CO-PE-1PE326-CM-HA-002
		Revisión 0
	"ENTREGA DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS DE LOS RÍOS CHICAMA Y VIRÚ (PAQUETE 9R-06)"	Fecha: 09/03/2022

Proyecto: 3
Río: CHICAMA
N° del Paquete: 6
Nombre del Paquete: TRAMO I: 45+000 - 64+430
Referencia: TDR-Anexo 12

EQUIPOS PERTENECIENTE AL CONSORCIO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	PLACA	POTENCIA	AÑO DE FABRICACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE TENENCIA (Propio, Alquilado, Leasing)	PROPIETARIO
1	**EXCAVADORA HIDRAULICA**	DOOSAN	DX140LCA	DX140LCA			2021	TRUJILLO	PROPIO	SANCREZ RICO ING. Y CONST.
2	**EXCAVADORA HIDRAULICA**	CATERPILLAR	330	330			2023	TRUJILLO	PROPIO	EMR
3	**EXCAVADORA HIDRAULICA**	CATERPILLAR	326	326			2023	TRUJILLO	PROPIO	
4	**EXCAVADORA HIDRAULICA**	CATERPILLAR	330	330			2022	TRUJILLO	PROPIO	
5	**EXCAVADORA HIDRAULICA**	DOOSAN	DX360LCA-7M	DX360LCA-7M			2023	TRUJILLO	PROPIO	
6	**TRACTOR SOBRE ORUGA**	CATERPILLAR	D6T XL	D6T XL			2013	TRUJILLO	PROPIO	SANCREZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION
7	**CARGADOR FRONTAL**	DOOSAN	SD310	SD311			2021	TRUJILLO	PROPIO	
8	**CARGADOR FRONTAL**	SEM	SEM668D	SEM668D			2019	TRUJILLO	PROPIO	
9	**CAMION CISTERNA DE AGUA DE 5000 GLNS**	FOTON	BJ3259DLPKE-A1	BJ3259DLPKE-A2			2023	TRUJILLO	LEASING	EMR
10	**VOLQUETE**	SHACMAN	SX3256DV354C	SX3256DV354C			2019	TRUJILLO	PROPIO	SANCREZ RICO INGENIERIA Y CONTRUCCION
11	**VOLQUETE**	SHACMAN	SX3256DV354C	SX3256DV354C			2019	TRUJILLO	PROPIO	
12	**VOLQUETE**	SHACMAN	SX3256DV354C	SX3256DV354C			2021	TRUJILLO	PROPIO	
13	**VOLQUETE**	SHACMAN	SX3256DV354C	SX3256DV354C			2021	TRUJILLO	PROPIO	
14	**VOLQUETE**	FOTON	BJ3259DLPE	BJ3259DLPE			2022	TRUJILLO	PROPIO	
15	**VOLQUETE**	FOTON	BJ3259DLPE	BJ3259DLPE			2022	TRUJILLO	PROPIO	
16	**VOLQUETE SEMIROQUERO**	IVECO	TRAKKER 380T41H	TRAKKER 380T41H			2023	TRUJILLO	PROPIO	EMR
17	**VOLQUETE SEMIROQUERO**	IVECO	TRAKKER 380T41H	TRAKKER 380T41H			2023	TRUJILLO	PROPIO	
18	**VOLQUETE SEMIROQUERO**	IVECO	AROCS 3345K	AROCS 3345K			2023	TRUJILLO	LEASING	
19	**VOLQUETE SEMIROQUERO**						2024	TRUJILLO	PROPIO	
20	**VOLQUETE SEMIROQUERO**	SITRAK	ZZ3257V364HC1	ZZ3257V364HC1			2018	TRUJILLO	PROPIO	COMPAÑÍA CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS SA
21	**VOLQUETE SEMIROQUERO**	SITRAK	ZZ3257V364HC1	ZZ3257V364HC1			2018	TRUJILLO	PROPIO	
22	**VOLQUETE SEMIROQUERO**	SITRAK	ZZ3257V364HC1	ZZ3257V364HC1			2018	TRUJILLO	PROPIO	
23	**VOLQUETE SEMIROQUERO**	HONGYAN	CQ3254HTG364	CQ3254HTG364			2019	TRUJILLO	PROPIO	
24	**VOLQUETE SEMIROQUERO**	HONGYAN	CQ3254HTG364	CQ3254HTG364			2020	TRUJILLO	PROPIO	
25	**RODILLO LISO VIBRATORIO**	HAMM	3411	3412			2020	TRUJILLO	PROPIO	EMR
26	**MOTONIVELADORA**	JOHN DEERE	620G	620G			2019	TRUJILLO	PROPIO	
27	**RETROEXCAVADORA**	JOHN DEERE	310L	310L			2023	TRUJILLO	PROPIO	
28	**RETROEXCAVADORA**	JOHN DEERE	310SL	310SL			2020	TRUJILLO	PROPIO	
29	**RETROEXCAVADORA**	KOMATSU	WB93R-5E0	WB93R-5E1			2022	TRUJILLO	PROPIO	
30	**RODILLO CHUPETERO**	KOMATSU	BW120AD-5	BW120AD-6			2022	TRUJILLO	PROPIO	

EQUIPOS CON CARTA DE ALQUILER

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	PLACA	POTENCIA	AÑO DE FABRICACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE TENENCIA (Propio, Alquilado, Leasing)	PROPIETARIO
1	**EXCAVADORA**	SANY	SY305H	SY305H			2022	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
2	**EXCAVADORA**	SANY	SY305H	SY305H			2022	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
3	**VOLQUETE**	SHACMAN	SX3256DV384C	SX3256DV384C			2023	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
4	**VOLQUETE**	SHACMAN	SX3256DV384C	SX3256DV384C			2023	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
5	**VOLQUETE**	SHACMAN	SX3256DV384C	SX3256DV384C			2023	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	FORTALEZA MAN
6	**VOLQUETE**	SHACMAN	SX3256DV384C	SX3256DV384C			2023	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
7	**RETROEXCAVADORA**	CATERPILLAR	420BE	420BE			2021	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
8	**RETROEXCAVADORA**	CATERPILLAR	416 F2	417 F2			2019	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
9	**CARGADOR FRONTAL**	SEM	658D	658D			2021	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
10	**AUTOHORMIGONERA**	CARMIX	3.5TT	3.5TT			2020	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
11	**VOLQUETE**	VOLVO	FMX6x4 R	FMX6x4 R			2011	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
12	**VOLQUETE**	VOLVO	FMX6x4 R	FMX6x4 R			2011	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
13	**VOLQUETE**	VOLVO	FMX6x4 R	FMX6x4 R			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
14	**VOLQUETE**	VOLVO	FMX6x4 R	FMX6x4 R			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
15	**VOLQUETE**	VOLVO	FMX6x4 R	FMX6x4 R			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
16	**CISTERNA**	MERCEDES BENZ	AOR 2628/45	AOR 2628/46			2013	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
17	**EXCAVADORA**	CATERPILLAR	336 DL	336 DL			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
18	**EXCAVADORA**	CATERPILLAR	337 DL	337 DL			2013	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
19	**EXCAVADORA**	CATERPILLAR	338 DL	338 DL			2014	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
20	**EXCAVADORA**	CATERPILLAR	337 DL	337 DL			2013	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
21	**EXCAVADORA**	CATERPILLAR	336 D2L	336 D2L			2014	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
22	**EXCAVADORA**	CATERPILLAR	337 D2L	337 D2L			2015	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
23	**EXCAVADORA**	CATERPILLAR	337 D2L	337 D2L			2015	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
24	**TRACTOR ORUGA**	CATERPILLAR	D7R II	D7R II			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	**HSJ TRANSVIA SAC**
25	**TRACTOR ORUGA**	CATERPILLAR	D8T	D8T			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
26	**TRACTOR ORUGA**	CATERPILLAR	D8T	D8T			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
27	**TRACTOR ORUGA**	CATERPILLAR	D8T	D8T			2014	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
28	**MOTONIVELADORA**	CATERPILLAR	140K	140K			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
29	**MOTONIVELADORA**	CATERPILLAR	140GC	140GC			2019	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
30	**RODILLO**	CATERPILLAR	CS56	CS57			2011	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
31	**RODILLO**	CATERPILLAR	CS533E XT	CS533E XT			2012	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
32	**RETROEXCAVADORA**	KOMATSU	WB93R	WB93R			2019	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	
33	**CARGADOR FRONTAL**	CATERPILLAR	962H	962H			2013	TRUJILLO	CARTA DE ALQUILER	

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO,** bajo la modalidad de lease back o retroarrendamiento financiero, que celebran, de una parte, **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.** - **INTERBANK** y, de la otra, **EL CLIENTE.** Los datos de identificación, representación y domicilio de **INTERBANK** y **EL CLIENTE** se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de este contrato.

El presente contrato se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

A los efectos del presente contrato, los términos que a continuación se indican deberán ser entendidos de la siguiente manera:

BIEN	:	Es el o los bienes de propiedad de **EL CLIENTE,** seleccionados por éste para ser adquiridos por **INTERBANK**, cuya descripción y especificaciones técnicas se detallan en el Anexo I.
CAPITAL FINANCIADO	:	Es el importe que desembolsará **INTERBANK** para adquirir el Bien y entregarlo en arrendamiento financiero a **EL CLIENTE** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. El Capital Financiado se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de este Contrato.
COMISIÓN POR ESTRUCTURACIÓN LEASING	:	Es la comisión cuyo importe consta en el Anexo I, la misma que **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **INTERBANK** en la oportunidad que también se precisa en dicho Anexo.
COMISIÓN POR ESTRUCTURACIÓN	:	Es la comisión cuyo importe consta en el Anexo I, la misma que **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **INTERBANK** en la oportunidad que también se precisa en dicho Anexo.
CONTRATO	:	Es el presente Contrato de Arrendamiento Financiero.
CRONOGRAMA DE PAGOS	:	Es el cronograma que figura en el Anexo II en el cual consta el monto de las Cuotas (discriminado en capital e intereses) que **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **INTERBANK**.
CUOTA	:	Es la retribución periódica que **EL CLIENTE** pagará a **INTERBANK** en contraprestación por el arrendamiento financiero, según lo establecido en la cláusula octava y en el presente contrato.
DÍA HÁBIL	:	Son los días laborables en la ciudad del domicilio de **INTERBANK** señalado en el Anexo I, que no incluyen a los días sábados, domingos y feriados no laborables reconocidos por el Estado peruano para dicha localidad.
DÓLARES O US$	:	Son los dólares de los Estados Unidos de América.
LEY APLICABLE	:	Es la legislación de la República del Perú.
LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	:	Es el Decreto Legislativo No. 299, así como sus normas modificatorias, complementarias y/o ampliatorias, incluyendo el Decreto Legislativo No. 915.
LEY DE BANCOS	:	Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley No. 26702, así como sus normas modificatorias y cualquier otra disposición que en el futuro la modifique, amplíe, precise o sustituya.
OPCIÓN DE COMPRA	:	Es la opción de compra sobre el bien materia del presente contrato que **INTERBANK** otorga a **EL CLIENTE** de conformidad con lo establecido en la cláusula decimosexta.
PARTES	:	Son, conjuntamente, **INTERBANK** y **EL CLIENTE**.
PÓLIZA DE SEGUROS	:	Es la póliza de seguros que obligatoriamente deberá contratar **EL CLIENTE** para cubrir el bien materia del presente contrato-contra todo riesgo incluyendo destrucción, pérdida, incendios, sismos, huelgas, conmoción civil, mal uso, deterioros, daños maliciosos, vandalismo, responsabilidad civil y cualquier otro riesgo que **INTERBANK** pudiese señalar.
PRE CUOTA	:	Es la retribución mensual que **EL CLIENTE** pagará a **INTERBANK** en contraprestación

		por los desembolsos que este último efectúe en calidad de adelanto para la adquisición del bien materia del presente contrato, según se detalla en la cláusula sexta.
PROVEEDOR	:	Es la misma persona que **EL CLIENTE** quien venderá el Bien a **INTERBANK** paraqué éste se lo entregue en arrendamiento financiero.
REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	:	Es el Decreto Supremo No. 559-84-EF, así como sus normas modificatorias y cualquier otra disposición que en el futuro lo modifique, amplíe, precise o sustituya.
SEGUROS OBLIGATORIOS	:	Son el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como cualquier otro seguro que fuera obligatorio de conformidad con las Leyes Aplicables.
TASA DE INTERÉS PARA PRE CUOTAS	:	Es la tasa efectiva mensual que será aplicada para el cálculo del monto de las Pre Cuotas y que se indica en el Anexo I.

Los términos definidos en la presente cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural. Estos términos deberán ser interpretados conforme a la Ley Aplicable. Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hace a cláusulas, numerales, literales y anexos son a cláusulas, numerales, literales y anexos del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 **INTERBANK** es una empresa bancaria constituida de conformidad con las Leyes Aplicables y domiciliada en la República del Perú. **INTERBANK** se encuentra regulada por la Ley de Bancos y está debidamente autorizada para realizar operaciones de arrendamiento financiero de conformidad con los términos de la Ley de Bancos, la Ley de Arrendamiento Financiero, el Reglamento de Arrendamiento Financiero y las demás Leyes Aplicables.

2.2 **EL CLIENTE** ha solicitado a **INTERBANK** que le conceda un financiamiento bajo la modalidad de arrendamiento financiero con el propósito de que **EL CLIENTE** pueda hacer uso del Bien y cuente con una opción de compra sobre el mismo. En ese sentido, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato a fin de dejar constancia de dicha modalidad de operación financiera.

CLÁUSULA TERCERA.- Objeto

Por el Contrato y bajo las estipulaciones que aquí se establecen, **INTERBANK** entrega a **EL CLIENTE** el Bien en arrendamiento financiero y le confiere la Opción de Compra, a cambio de las contraprestaciones de cargo de **EL CLIENTE** previstas en las cláusulas sexta, octava y decimasexta, así como las demás pactadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

4.1. El Contrato entrará en vigencia a partir del primer desembolso parcial o total que realice **INTERBANK** para la adquisición del Bien o a partir de de la entrega total o parcial de dichos bienes a **EL CLIENTE**, lo que ocurra primero–y llegará a su término en la fecha establecida para el pago de la última Cuota del Cronograma de Pagos.

4.2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, queda entendido que **INTERBANK** podrá condicionar el desembolso materia del presente financiamiento al previo cumplimiento**,** a satisfacción de **INTERBANK**, de las siguientes condiciones precedentes: (i) a la entrega por **EL CLIENTE** de las aprobaciones gubernamentales, licencias, permisos y/o consentimientos de cualquier otra tercera parte que sean necesarios para otorgar el financiamiento según este Contrato; (ii) a que **EL CLIENTE** proporcione a **INTERBANK** la información solicitada por éste para otorgarle el financiamiento y que no se encuentre en incumplimiento de alguna de sus obligaciones con **INTERBANK** o con otros bancos o entidades del sistema financiero locales o extranjeras; (iii) que **INTERBANK** se encuentre satisfecho con la estructura legal y corporativa de **EL CLIENTE;** (iv) que **INTERBANK** haya obtenido las aprobaciones de crédito internas necesarias para otorgar el financiamiento; (v) que las declaraciones de **EL CLIENTE** presentadas a **INTERBANK** para obtener el presente financiamiento sean veraces y correctas; (vi) que no se haya producido un acontecimiento, circunstancia o evento que: a) cambie en forma significativa y adversa las condiciones del mercado de capitales y financiero o las condiciones financieras, políticas, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o la situación política o económica del Perú, o b) que produzca un efecto adverso significativo, a criterio de **INTERBANK**, en las operaciones, la condición

financiera o las propiedades de **EL CLIENTE** o en la capacidad de **EL CLIENTE** para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato; o en los derechos de **INTERBANK** bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- BIEN Y RESPONSABILIDAD POR SU IDONEIDAD

5.1 **Adquisición del Bien.- INTERBANK**, a solicitud expresa de **EL CLIENTE** y conforme a sus indicaciones, adquirirá el Bien de su propiedad.

5.2 **Elección del Bien y conformidad de EL CLIENTE con los términos y condiciones de su adquisición y especificaciones técnicas**.- Por el presente documento, **EL CLIENTE** declara expresamente que ha elegido libremente el Bien así como los medios de transporte que sea necesario utilizar a fin de poner dicho Bien a su disposición en el lugar de entrega. Asimismo, **EL CLIENTE** manifiesta su pleno consentimiento y conformidad con los términos y condiciones de adquisición del Bien, así como respecto a la descripción y especificaciones técnicas de éste consignadas en el Contrato.

5.3 **Responsabilidad**.- Considerando lo señalado en los numerales precedentes, **EL CLIENTE**:

5.3.1 Asume íntegra y exclusivamente la responsabilidad por la idoneidad, condiciones de funcionamiento y calidades técnicas del Bien, para los usos y fines descritos en el Anexo I, eximiendo en forma expresa a **INTERBANK** de toda responsabilidad por tales conceptos, por lo que renuncia a todas las acciones y/o excepciones que pudiera hacer valer frente a **INTERBANK** al respecto.

5.3.2 Libera a **INTERBANK** de toda responsabilidad en caso que por cualquier motivo o circunstancia el título de adquisición del Bien se vea perjudicado, cualquiera que fuere la causa, inclusive, por aplicación del orden de prelación previsto en el artículo 1136° del Código Civil.

5.3.3 Renuncia a iniciar la acción de saneamiento por evicción y/o de saneamiento por vicios ocultos, así como al derecho de solicitar la devolución de la contraprestación a **INTERBANK**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1497° y 1519° del Código Civil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Arrendamiento Financiero, **INTERBANK** no asumirá ninguna responsabilidad por los vicios y daños del Bien, acordando las Partes que en tales casos y en los casos previstos en el párrafo precedente.

5.3.4 **EL CLIENTE** expresa su pleno consentimiento y conformidad sobre los términos y condiciones de adquisición del bien materia del presente contrato.

5.3.5 **EL CLIENTE** declara conocer que en ningún caso **INTERBANK** responderá frente a él por el incumplimiento o retraso en la entrega del bien materia del presente contrato, ello encaso la declaración efectuada por **EL CLIENTE** en el anexo I no sea veraz.

5.4. **Garantía del fabricante del bien.- EL CLIENTE** declara haber recibido directamente la(s) respectiva(s) Póliza(s) o Certificado(s) de Garantía del Fabricante, si fuera el caso, declarando que tal(es) documentos(s) le(s) resulta(n) suficiente(s); por lo que cualquier mantenimiento, servicio o reparación que se requiera por cualquier causa, sea cubierta(s) o no por dichas(s) Póliza(s), serán de cuenta de **EL CLIENTE**; obligándose a efectuar en forma directa los reclamos y acciones que pudiesen corresponde, liberando de toda responsabilidad a **INTERBANK**.

CLÁUSULA SEXTA.- DESEMBOLSOS A SER EFECTUADOS POR INTERBANK

6.1 **Capital Financiado**.- El importe del Capital Financiado se consigna en el Anexo II de este Contrato.

6.2 **Pre Cuotas**.- En caso que **INTERBANK** deba efectuar desembolsos parciales en calidad de adelanto de pago, **EL CLIENTE** deberá abonar Pre Cuotas en favor de **INTERBANK**.

El monto de las Pre Cuotas será equivalente al resultante de multiplicar el monto de los desembolsos parciales efectuados por la Tasa de Interés para Pre Cuotas. El pago de las Pre Cuotas se efectuará en forma mensual y por mes vencido, el día en que se produzca cada desembolso parcial que se hubiese efectuado y, sucesivamente, el primer Día Hábil de cada mes hasta que **INTERBANK** efectúe el desembolso total para la adquisición del Bien.

Los pagos por las Pre Cuotas se encuentran afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV), o aquel que resulte aplicable de acuerdo a la legislación vigente, razón por la cual los pagos que por dicho concepto efectúe **EL CLIENTE** deberán incluir el mencionado tributo.

6.3 **Cuotas Extraordinarias**.- Los montos que **INTERBANK** desembolse luego de fijado el Capital Financiado para cubrir los costos, tributos y/o gastos asociados al Contrato que deban de ser asumidos por **EL CLIENTE**, constituirán cuotas extraordinarias que deberán ser pagadas por éste a **INTERBANK** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del requerimiento formulado al efecto por este último. Dicho requerimiento deberá especificar el monto y el concepto del desembolso efectuado. Las Cuotas Extraordinarias podrán ser cobradas por **INTERBANK** a **EL CLIENTE**, en la misma moneda en que éste efectuó el desembolso correspondiente.

6.4 **Tributos que graven la propiedad o posesión del Bien**.- Las Partes acuerdan que cualquier monto que corresponda pagar que grave la propiedad o posesión del Bien o cualquier otro que pueda estar vinculado al presente contrato o el bien materia del mismo, será de cargo de **EL CLIENTE**. En tal sentido, **EL CLIENTE** deberá reembolsar a **INTERBANK** el monto que éste hubiese pagado por dicho concepto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del requerimiento formulado al efecto por **INTERBANK**, en el que se especifique el monto del desembolso efectuado.

6.5 **IGV y demás tributos aplicables.- EL CLIENTE** deberá adicionar el correspondiente Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otro tributo que resulte de aplicación, a todos los montos que deba pagar a **INTERBANK** en virtud del Contrato.

6.6 **Facultad para fijar unilateralmente la fecha de vencimiento**.- Por el presente documento, **EL CLIENTE** autoriza a **INTERBANK** a fijar unilateralmente la fecha de vencimiento de aquellas obligaciones de cargo de **EL CLIENTE** que no correspondan ser ejecutadas de inmediato y para cuyo cumplimiento el Contrato no establezca plazo alguno. Tratándose de obligaciones dinerarias comprendidas en el supuesto a que hace referencia el presente numeral, el plazo que **INTERBANK** fije para el pago no podrá ser menor de cinco días calendario.

6.7 **Conversión a moneda del financiamiento**.- Las Partes acuerdan que todos y cada uno de los desembolsos en moneda distinta a la pactada en el Anexo I que por cualquier concepto efectúe **INTERBANK** en virtud del Contrato, serán convertidos por éste a la moneda del presente financiamiento aplicando el tipo de cambio compra que **INTERBANK** tenga vigente a la fecha en que se efectúe cada uno de ellos

6.8 **Vigencia de condiciones.-** Las condiciones financieras y todas aquellas estipuladas en el presente contrato tienen vigencia hasta la fecha de activación que se precisa en el Anexo I, pasada esa fecha y de no haberse activado, **INTERBANK** podrá optar por resolver el presente contrato, exigiendo el inmediato pago de cualquier suma desembolsada hasta el momento o negociar nuevas condiciones con **EL CLIENTE**, sin que genere responsabilidad alguna para **INTERBANK**, ni derecho a reclamo por parte del cliente, o también, a criterio de **INTERBANK** podrá activar el presente contrato, bastando para ello una carta notarial, indicando el monto total del capital financiado y el cronograma aplicable.

6.9 **Plazo de disponibilidad.-** Las partes acuerdan que los desembolsos que deba de realizar **INTERBANK** para la adquisición de los bienes materia del presente contrato para ser entregados a **EL CLIENTE**, deberán ser efectuados dentro del plazo estipulado en el Anexo I como Plazo de disponibilidad, vencido éste plazo **INTERBANK** no tendrá obligación de continuar haciendo desembolsos.

6.10 **Plazo de activación.-** Las partes acuerdan que el presente contrato deberá ser activado en el plazo establecido en la Anexo I, a partir del cual **EL CLIENTE** deberá pagar las cuotas periódicas de arrendamiento financiero estipuladas en el Anexo II; en caso no se active el contrato en el plazo pactado **INTERBANK** tendrá derecho a incrementar la tasa efectiva anual del contrato ó cobrar la penalidad mensual pactada en el Anexo I.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- POSESIÓN DEL BIEN

EL CIENTE declara en forma expresa que a la firma del presente documento que goza de la posesión del Bien, a su entera satisfacción y conformidad de acuerdo a sus requerimientos.

CLÁUSULA OCTAVA.- PAGOS Y CUOTAS

8.1 **Importe y fecha de pago**.- En contraprestación por el arrendamiento financiero del Bien, **EL CLIENTE** pagará a **INTERBANK** las Cuotas previstas al efecto en el Cronograma de Pagos.

Salvo que otra cosa se establezca en el Anexo II, se aplicarán las siguientes reglas para el vencimiento de las Cuotas:

(i) En caso se haya pactado una Cuota Inicial o Cuota N° 0, será obligación de **EL CLIENTE** constituir una garantía mobiliaria por el monto de la referida cuota, más los impuestos que sean de aplicación, a favor de **INTERBANK,** ello de forma previa al primer desembolso que se efectúe para la adquisición del bien materia del presente contrato, salvo que **INTERBANK** le confirme previamente y por escrito al **CLIENTE** que no será necesario que se constituya una garantía mobiliaria su favor.

(ii) La Cuota N° 1 deberá ser cancelada por **EL CLIENTE** a los treinta días (o con la periodicidad que se indique en el Anexo II) de haberse efectuado el desembolso total para la adquisición de los bienes o haberse pagado la Cuota Inicial o la Cuota 0, lo que ocurra último; las demás cuotas indicadas en el Anexo II tendrán, como fecha de pago la que resulte de aplicar la indicada periodicidad, a la fecha de vencimiento de su respectiva Cuota inmediata precedente

8.2 **Vencimiento en Día no Hábil**.- En caso que la fecha de pago de las Cuotas no sea un Día Hábil, **EL CLIENTE** deberá efectuar el pago de la Cuota a **INTERBANK** el Día Hábil inmediato siguiente.

8.3 **Distinción entre Capital e Intereses de las Cuotas**.- De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 915, en el Cronograma de Pagos el monto correspondiente al capital e intereses de las Cuotas se encuentra debidamente discriminado.

8.4 **COMISIÓN DE ACTIVACIÓN: EL CLIENTE** pagará a **INTERBANK** una comisión de activación indicada en el Anexo I, más los impuestos que sean de aplicación. Esta comisión será pagada de forma previa a cualquier desembolso que realice **INTERBANK**.

CLÁUSULA NOVENA.- REAJUSTE

9.1 **Aplicación**.- El monto de las Cuotas podrá ser reajustado, a criterio de **INTERBANK,** en caso que:

9.1.1 Por cualquier causa ocurra un incremento en el costo total efectivo (i) de las operaciones activas en moneda extranjera; (ii) para la obtención de préstamos por parte de las entidades del sistema financiero nacional o extranjero; o, (iii) para la emisión y/o colocación de los Bonos de Arrendamiento Financiero.

9.1.2 Por cualquier causa ocurra un incremento en las tasas de interés ofrecidas en el mercado para Bonos de Arrendamiento Financiero

9.1.3 Se modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello genere un efecto adverso a **INTERBANK** con relación a las operaciones de arrendamiento financiero que éste efectúa. En este caso, **INTERBANK** podrá optar entre reajustar la Cuota o generar una o más cuotas extraordinarias.

9.2 **Notificación a EL CLIENTE.- INTERBANK** deberá informar a **EL CLIENTE** la determinación del reajuste de las Cuotas o el monto de las cuotas extraordinarias con la anticipación prevista en las Leyes Aplicables, indicando en este último caso la fecha en que deberán ser canceladas las cuotas extraordinarias. **EL CLIENTE** renuncia a su derecho de cuestionar el monto de los reajustes y/o de las cuotas extraordinarias que fije **INTERBANK** de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

10.1 **Moneda de pago**.- Todos y cada uno de los pagos que **EL CLIENTE** deba efectuar a favor de **INTERBANK** en virtud del Contrato, incluyendo mas no limitándose a las Cuotas, las Pre Cuotas, las cuotas extraordinarias, entre otros, deberán ser efectuados únicamente en la moneda en que se expresa el Cronograma de Pagos del Anexo II.

10.2 **Prohibición o Impedimento de pago en Dólares**.- En caso el presente financiamiento se hubiese pactado en Dólares y en el supuesto que las Leyes Aplicables prohibieran pactar obligaciones en moneda extranjera o la libre compra y venta de moneda extranjera y/o si **EL CLIENTE** obtuviera a su favor una decisión o fallo judicial firme que lo facultara a pagar a **INTERBANK** en una moneda distinta a la moneda pactada, las Partes contarán con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la Ley Aplicable respectiva o de la notificación a **INTERBANK** con la decisión o fallo judicial firme, para variar de mutuo acuerdo los términos del Contrato en lo que a la moneda de pago se refiere.
Si transcurrido el mencionado plazo, las Partes no hubiesen adoptado acuerdo alguno, **INTERBANK** tendrá derecho a resolver el Contrato en forma unilateral y automática, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimoctava.

En este caso, todas las obligaciones, conceptos e importes que **EL CLIENTE** deba pagar a **INTERBANK** como consecuencia de la resolución contractual, deberán ser cancelados a **INTERBANK** incluyendo el íntegro de las pérdidas y diferencias cambiarias que sufra **INTERBANK** por causa de la reexpresión y conversión a moneda nacional de las obligaciones pactadas en moneda extranjera. Para tal efecto, las pérdidas y diferencias cambiarias referidas anteriormente serán determinadas por **INTERBANK** de acuerdo a las liquidaciones que formulará para tal propósito y que entregará a **EL CLIENTE**, quien se obliga a pagar el íntegro del monto a que asciendan las citadas liquidaciones dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes de haber recibido las mismas.

10.3 **Lugar de Pago**.- El pago de las Cuotas, así como de los demás montos que **EL CLIENTE** deba de efectuar a favor de **INTERBANK** en virtud del Contrato deberá realizarse en el domicilio de este último establecido en el Anexo I.

10.4 **Autorización de débito y/o cargo**.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, por el presente documento **EL CLIENTE** autoriza en forma expresa e irrevocable a **INTERBANK** a debitar de cualquiera de sus cuentas bancarias abiertas en **INTERBANK** o depósitos de cualquier orden o naturaleza que mantenga en éste, el monto de las Cuotas y de cualquier otro importe que **EL CLIENTE** deba de pagar a **INTERBANK** en virtud del Contrato.

A tal efecto, **EL CLIENTE** se obliga a mantener fondos suficientes en sus respectivas cuentas bancarias o a proveerlas de los mismos inmediatamente después de que **INTERBANK** le comunique que ha efectuado un cargo en dichas cuentas con relación al Contrato. La facultad de **INTERBANK** subsiste aun cuando el cargo de la suma adeudada implique un giro al descubierto o sobregiro.

INTERBANK queda también autorizado para aplicar al pago de las Cuotas y de cualquier otro importe que **EL CLIENTE** deba de pagar a **INTERBANK** en virtud del Contrato, los fondos, valores u otros bienes que **EL CLIENTE** mantenga en **INTERBANK**, quedando éste irrevocablemente autorizado a venderlos.

Las facultades descritas en este numeral podrán ejercitarse además respecto de las cuentas, depósitos, fondos, valores y bienes que **EL CLIENTE** mantenga en cualquier empresa del Grupo **INTERBANK** en el país y/o en el exterior, sin previo aviso ni requerimiento alguno y se extiende a la posibilidad de transferir fondos entre las cuentas, de ser el caso.

En tales casos **INTERBANK** no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que pudiera resultar por la adquisición de la moneda destinada al pago parcial o total de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe dicha adquisición.

Las Partes acuerdan que la autorización contenida en el presente numeral se mantendrá vigente aun cuando el Contrato hubiese sido resuelto.

10.5 **Imputación de los pagos**.- Los pagos que efectúe **EL CLIENTE** a favor de **INTERBANK** serán imputados por éste, en primer lugar, al pago de tributos y/o impuestos; en segundo lugar, al pago de gastos y penalidades; en tercer lugar, al pago de los intereses y por último a la amortización de la Cuotas, Pre Cuotas y/o cuotas extraordinarias pendientes de pago.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD Y MANTENIMIENTO DEL BIEN

11.1 **Propiedad.- EL CLIENTE** declara expresamente conocer que la propiedad del Bien corresponde en forma exclusiva a **INTERBANK**.

11.2 **Mantenimiento, Reparaciones, Repuestos y Refacciones**.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las Partes acuerdan que será de cargo de **EL CLIENTE** el mantenimiento, combustible, lubricación o cualquier otro material o fuente de energía requerida para el funcionamiento del Bien conforme a las especificaciones del fabricante, así como todas las reparaciones, cualquiera sea su naturaleza, importancia o urgencia, y repuestos que requiera el Bien para su correcto y normal funcionamiento durante la vigencia del Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier mejora, refacción o reparación que se realice al Bien o cualquier elemento, modificación o repuesto que sea instalado en éste, serán de propiedad de **INTERBANK**.

11.3 **Servicios y garantías del Bien**.- Salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de **INTERBANK**, **EL CLIENTE** se obliga a utilizar los servicios y/o garantías del proveedor original y/o del fabricante del Bien o del tercero que éstos recomienden para el mantenimiento, reparación, cambio de repuestos y, en general, para los actos requeridos para la adecuada conservación del Bien.

Por su parte, **INTERBANK** cedería a **EL CLIENTE**, por el término del Contrato, cualquier garantía o servicio que le hubiese sido otorgada por el hecho de haber adquirido el Bien. En caso que dicha garantía o servicio no fueren totalmente gratuitos, su costo será cubierto por **EL CLIENTE**.

11.4 **Subsistencia de la obligación de pago en caso de paralización o suspensión del uso del Bien.- EL CLIENTE** declara expresamente que en caso que por cualquier motivo, incluyendo el caso fortuito o fuerza mayor, tuviese lugar una paralización o suspensión en el uso del Bien, continuará obligado al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato, incluido el pago de las Cuotas, sin que tenga **EL CLIENTE** derecho a recibir indemnización o compensación alguna por parte de **INTERBANK** o a solicitar a éste la disminución del monto de las Cuotas o de cualquier otro concepto adeudado a **INTERBANK**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

12.1 **Riesgos de cargo de EL CLIENTE**.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimaquinta, por el Contrato **EL CLIENTE** asume todos los riesgos que pudiese sufrir el Bien, incluyendo mas no limitándose a la pérdida, robo, hurto, destrucción parcial o total o daño por cualquier causa, incluso en los casos de fuerza mayor y caso fortuito. Asimismo, **EL CLIENTE** asume los riesgos por los daños que el Bien pueda ocasionar, directa o indirectamente, a personas, animales o cosas, cualquiera que fuera la causa. En tal sentido, **EL CLIENTE** exime de toda responsabilidad a **INTERBANK** ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos mencionados, incluyendo cualquier daño ecológico.

12.2 **Subsistencia de la obligación de pago**.- En cualquiera de los supuestos previstos en el numeral precedente, subsistirá la obligación de **EL CLIENTE** de pagar a **INTERBANK** la totalidad de las Cuotas, así como los demás montos que en virtud del Contrato le corresponda pagar a favor de **INTERBANK**. Del mismo modo, cualquier eventual reclamo, discusión, litigio o pretensión, de cualquier naturaleza referida al presente Contrato no suspenderá la obligación de **EL CLIENTE** de cumplir con el pago de las Cuotas, de las Pre Cuotas y, en general, de cumplir con todas sus obligaciones conforme a este Contrato.

12.3 **Responsabilidad civil.**- De acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley de Arrendamiento Financiero, **EL CLIENTE** es el único responsable por los daños y perjuicios a terceros que pudiera causar el Bien a partir de la fecha de su entrega, liberando a **INTERBANK** de cualquier obligación o responsabilidad en ese sentido. Por lo tanto, **EL CLIENTE** tendrá la obligación de pagar e indemnizar a terceros por todo daño o perjuicio ocasionado por el Bien y deberá también reembolsar a **INTERBANK** toda suma que eventualmente éste hubiera pagado como indemnización por tales daños y perjuicios, incluidos los costos y gastos procesales y honorarios de abogados. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso a **INTERBANK** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser requerido a ello, **EL CLIENTE** deberá pagar, además de la correspondiente penalidad moratoria, intereses compensatorios a la tasa máxima para sus operaciones activas que tenga establecida **INTERBANK** en su tarifario.
En consecuencia **EL CLIENTE** está obligado a asumir toda responsabilidad extracontractual frente a terceros, derivada de cualquier siniestro o daño causado con el bien materia del presente contrato, liberando a **INTERBANK** de cualquier responsabilidad por dicho concepto.

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- INSPECCIONES Y TASACIONES

13.1 **Oportunidad.- INTERBANK** tendrá derecho a inspeccionar el Bien cuantas veces lo juzgue conveniente con la finalidad de cerciorarse de su correcta instalación, uso y funcionamiento. Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a facilitar la realización de dichas inspecciones y a colaborar con **INTERBANK** en todo lo que éste le solicite para el mejor desenvolvimiento de éstas.

13.2 **Intervención de Notario Público.- INTERBANK** queda facultado a efectuar las inspecciones antes referidas en presencia de un notario público designado por éste al efecto, siendo de cuenta de **EL CLIENTE** los gastos que ello genere.

13.3 **Certificación Notarial**.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, **INTERBANK** podrá solicitar a **EL CLIENTE** que obtenga y le haga entrega de una certificación notarial respecto a la instalación, uso y funcionamiento del Bien.

13.4 **Tasaciones y Peritajes**.- Asimismo, **INTERBANK** podrá disponer la realización de tasaciones o peritajes de valuación sobre el Bien cuantas veces lo estime necesario a fin de dar cumplimiento a la Ley de Bancos, las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás Leyes Aplicables, quedando obligado **EL CLIENTE** a prestar todas las facilidades necesarias para la realización de tales tasaciones y a asumir el costo de las mismas, el que podrá ser cobrado como cuotas extraordinarias, de conformidad con lo pactado en el numeral 6.3.

CLÁUSULA DECIMACUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

14.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones que le correspondan de conformidad con las Leyes Aplicables y las demás cláusulas del Contrato, **EL CLIENTE** se encuentra obligado a:

14.1.1 **Diligencia y respeto a las leyes**.- Utilizar el Bien con la diligencia debida evitando la comisión de infracciones a las Leyes Aplicables. En caso de incurrir en dichas infracciones, **EL CLIENTE** deberá asumir el pago de los montos a que hubiera lugar, tales como multas, indemnizaciones, entre otros, debiendo reembolsar a **INTERBANK** por cualquier pago que éste efectúe por dichos conceptos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser requerido a ello por **INTERBANK**.

14.1.2 **Uso en territorio peruano**.- Utilizar el Bien únicamente dentro del territorio peruano y a asegurar que éste pueda ser ubicado en el domicilio indicado al efecto en Anexo I para efectos de la respectiva inspección ocular.

14.1.3 **Uso prudente y adecuado**.- Realizar un uso adecuado del Bien, debiendo:

a. Utilizar el Bien para el fin establecido en el Anexo I, y en concordancia con el orden público y las buenas costumbres, manteniéndolo en buenas condiciones.

b. Utilizar el Bien de conformidad con las instrucciones del fabricante, empleando para ello solamente personal calificado.

c. Resarcir los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a **INTERBANK** o a terceros, como consecuencia del uso inadecuado del Bien, cualquiera sea su naturaleza.

14.1.4 **Permisos y licencias**.- Obtener y/o mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y registros que fueren necesarios de conformidad con las Leyes Aplicables para la utilización del Bien en el territorio peruano.

14.1.5 **Uso por personal capacitado**.- Permitir el uso del Bien únicamente a personal capacitado al efecto, que cuente con las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes para tal fin, siendo responsable de exigir a éstos que operen el Bien con el debido cuidado y diligencia, empleando todas las precauciones para evitar descomposturas, deterioros o deficiencias.

14.1.6 **Autorización para modificaciones y mejoras**.- Abstenerse de realizar modificaciones, alteraciones, adiciones o mejoras al Bien sin el consentimiento previo y por escrito de **INTERBANK,** excepto las reparaciones y refacciones necesarias a fin de preservar el Bien en buenas condiciones, en consecuencia **EL CLIENTE** asumirá directamente el costo de las reparaciones , mantenimiento, servicios y otros gastos necesarios para conservar operativo para los fines que sirve el bien materia del presente contrato, los cuales deberán necesariamente efectuarse por concesionario autorizados.

14.1.7 **Defensa de la propiedad y posesión**.- Adoptar las medidas que fueran necesarias para defender, respetar y hacer respetar por terceros el derecho de propiedad que corresponde a **INTERBANK** sobre el Bien, así como el derecho de posesión que corresponde a **EL CLIENTE** sobre el Bien, de forma tal que éste pueda utilizarlo durante toda la vigencia del Contrato. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, **EL CLIENTE** deberá notificar a **INTERBANK** por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, sobre cualquier acto de perturbación o desposesión que se intente contra el Bien; así como de cualquier deterioro o desperfecto substancial que se produjese en el mismo. Queda acordado entre las Partes que **EL CLIENTE** asumirá y pagará todos los costos y gastos que demanden los procesos y juicios que deban ser seguidos para dejar sin efecto cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente, incluyendo pero sin limitarse a los costos y costas de los procesos y juicios referidos anteriormente, incluyendo los honorarios de sus abogados.

14.1.8 **Presentación de información financiera, económica y comercial** .- Proporcionar a **INTERBANK** toda la información financiera, económica, comercial o de cualquier otra índole que a criterio de éste pudiese influir en el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud del Contrato, incluyendo la información financiera indicada en el Anexo I.

14.1.9 **Presentación de información societaria**.- Remitir a **INTERBANK**, dentro de los treinta (30) días de celebrada la sesión, copias notarialmente certificadas de las actas de sesión de los órganos sociales de **EL CLIENTE** en las que conste la adopción de acuerdos que pudiesen influir en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por éste en virtud del Contrato.

14.1.10 **Rótulo**.- Colocar en un lugar visible del Bien un rótulo indicando que la propiedad del Bien es de **INTERBANK**.

14.1.11 **Otras obligaciones**.- Cumplir con las obligaciones adicionales previstas en el Anexo I y entregar a **INTERBANK**, a solicitud de éste, una constancia o certificación expedida por las entidades acreedoras correspondientes que corrobore y certifique el pago de los tributos y demás conceptos que sean de cuenta y cargo de **EL CLIENTE** conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- SEGUROS

15.1 **Obligación de contratar seguros.- EL CLIENTE** se obliga a contratar la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios de acuerdo a la Ley Aplicable. Conforme lo establece la Ley de Arrendamiento Financiero es derecho irrenunciable de **INTERBANK** fijar las condiciones mínimas de la Póliza de Seguros.
EL CLIENTE asume responsabilidad extracontractual derivada de cualquier siniestro causado con el bien materia del presente contrato, liberando a **INTERBANK** de cualquier responsabilidad por dicho concepto, por ello **EL CLIENTE** se obliga a reembolsar a **INTERBANK** todo importe que éste se vea obligado a pagar por concepto de indemnización por daños y perjuicios o responsabilidad civil, a favor de terceros perjudicados.
Es de responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** la contratación y pago del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.
EL CLIENTE deberá utilizar el bien materia del presente contrato considerando las coberturas contratadas del seguro.

15.2 **Empresa aseguradora y suma asegurada.- EL CLIENTE** deberá contratar la Póliza de Seguros con una empresa de seguros de primera línea a satisfacción de **INTERBANK** por un importe no menor al valor de reposición del Bien vigente a cada momento determinado por un perito designado al efecto por **INTERBANK**. Es obligación de **EL CLIENTE** evitar el infraseguro.

15.3 **Entrega de la póliza o endoso de la misma.- EL CLIENTE** se obliga a entregar la Póliza de Seguros emitida a favor de **INTERBANK** o debidamente endosada en su favor con una anterioridad no menor a quince (15) días a la fecha prevista para la entrega del Bien. En el endoso debe constar la declaración de la empresa de seguros en el sentido de que, en caso de siniestro que afecte al Bien **INTERBANK** será el único beneficiario de la indemnización.

15.4 **Pago de primas y renovaciones, franquicias y deducibles.- El CLIENTE** se obliga a pagar puntualmente las primas de la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios, así como a efectuar las renovaciones correspondientes, remitiendo a **INTERBANK**, dentro de un plazo que no deberá exceder de tres (3) Días Hábiles de producido el vencimiento de la póliza, copia del comprobante de pago debidamente cancelado. Conjuntamente con el comprobante de pago, **EL CLIENTE** deberá enviar a **INTERBANK** la Póliza de Seguros y el Seguro Obligatorio, así como el original del respectivo endoso de dicha póliza en su favor, con participación de la empresa de seguros que corresponda. **EL CLIENTE** se obliga también a pagar todas las franquicias y sumas deducibles.

15.5 **Facultades de INTERBANK**.- En caso que **EL CLIENTE** no cumpliese con asegurar el Bien o no cumpliese con renovar oportunamente la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios, **INTERBANK** se reserva el derecho de hacerlo por cuenta de aquél y de cobrarle, en consecuencia, el importe de la prima del seguro con la tasa de interés más alta que para operaciones activas esté cobrando **INTERBANK** a sus clientes, más comisiones establecidas por la Ley Aplicable, desde el día en que **INTERBANK** efectuase el pago, pero quedando expresamente convenido que **INTERBANK** no incurrirá en responsabilidad alguna si no tomara o no renovara la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios, en caso corresponda, así como tampoco por el eventual caso en que algún riesgo específico no hubiese sido cubierto.

15.6 **Notificación a INTERBANK.- EL CLIENTE** deberá instruir a la empresa de seguros con quien hubiere contratado la Póliza de Seguros, para que informe a **INTERBANK** (i) del no pago de las primas y/o de la no renovación de la Póliza de Seguros por **EL CLIENTE** con por lo menos quince (15) días de anticipación a que la referida empresa de seguros proceda a cancelar la Póliza de Seguros; y, (ii) la fecha de vencimiento de la Póliza de Seguros con cuando menos

treinta (30) días de anticipación. Por su parte, **EL CLIENTE** deberá enviar a **INTERBANK** copia de la instrucción antes referida conjuntamente con la Póliza de Seguros en el plazo previsto en el numeral 15.3. En cualquier caso, las pólizas deberán establecer que la cobertura del seguro no podrá quedar sin efecto por falta de pago de **EL CLIENTE** sin la previa comunicación a **INTERBANK** a que se refiere este numeral.

15.7 **Ampliación de cobertura**.- Las Partes dejan constancia de que los riesgos a ser cubiertos por la Póliza de Seguros podrán ser ampliados a solicitud de **INTERBANK**, debiendo **EL CLIENTE** asumir la prima y los gastos que dicha ampliación generen.

15.8 **Subsistencia de obligaciones**.- Las Partes dejan constancia de que las obligaciones de **EL CLIENTE** frente a **INTERBANK** asumidas en virtud del Contrato permanecerán inalterables en caso de siniestro, accidentes, inutilización, destrucción o pérdida del Bien o en caso de incumplimiento total o parcial por parte de la compañía de seguros en el pago de la indemnización correspondiente.

15.9 **Responsabilidad de EL CLIENTE en caso de insuficiencia o incumplimiento**.- Por el presente documento **EL CLIENTE** asume la responsabilidad por la insuficiencia en la cobertura de la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios, así como por el eventual incumplimiento por parte de la compañía de seguros en el pago de la indemnización, quedando obligado por tanto a cubrir cualquier deficiencia o incumplimiento. En ese sentido, será de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** cualquier riesgo no cubierto o cubierto insuficientemente.

15.10 **Pérdida total**.- En la eventualidad que se declare la pérdida total del Bien, **INTERBANK** podrá optar, a su criterio, por una de las siguientes opciones:

15.10.1 Utilizar el monto de la indemnización del seguro para reemplazar el Bien por uno equivalente o similar, el mismo que continuará en arrendamiento financiero en las mismas condiciones establecidas en este Contrato o bajo una nueva operación de arrendamiento financiero, a elección de **INTERBANK**. En caso que el monto de la indemnización fuese insuficiente para ello, **EL CLIENTE** deberá cubrir dicha diferencia, como una cuota extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el numeral precedente.

15.10.2 Aplicar, conforme a lo previsto en el numeral 10.5, el monto de la indemnización percibida al pago de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud del Contrato, incluyendo pero sin estar limitado a los saldos deudores de las Pre Cuotas, Cuotas y cuotas extraordinarias devengadas, intereses, gastos, comisiones, tributos, el saldo del Capital Financiado, el importe de la Opción de Compra y en general cualquier otro concepto que deba pagar **EL CLIENTE** a **INTERBANK** conforme a este Contrato. En este caso, de existir un exceso, éste será entregado a **EL CLIENTE**, siempre que (i) **EL CLIENTE** se encontrara al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente a **INTERBANK**; o, (ii) **INTERBANK** no hubiese resuelto el Contrato; previa deducción de impuestos a que hubiere lugar. En caso que el monto de la indemnización fuese insuficiente para cubrir el total de las obligaciones pendientes, **EL CLIENTE** permanecerá obligado a su cumplimiento total.

CLÁUSULA DECIMASEXTA.- OPCIÓN DE COMPRA

16.1 **Precio**.- Por el presente documento, **INTERBANK** otorga a **EL CLIENTE** la Opción de Compra, a fin de que éste adquiera el Bien a cambio del pago de la contraprestación –precio- que se indica en el Anexo II, más el Impuesto General a las Ventas y los demás tributos que afecten la operación.

16.2 **Ejercicio y eficacia**.- La Opción de Compra podrá ser ejercida por **EL CLIENTE** en cualquier momento durante la vigencia del Contrato mediante el envío de una comunicación escrita con cargo de recepción dirigida a **INTERBANK** en ese sentido. Sin embargo, la Opción de Compra surtirá efectos únicamente después de que **EL CLIENTE** haya cumplido con (i) efectuar el pago de todas las Cuotas; (ii) efectuar el pago y/o cumplir con todas las obligaciones, distintas al pago de las Cuotas, asumidas en virtud del Contrato, a entera satisfacción de **INTERBANK**; y, (iii) efectuar el pago del precio o importe de la Opción de Compra más IGV y los demás tributos, gastos y conceptos que afecten la operación. Sólo tendrá eficacia la Opción de Compra si, habiendo sido ejercida ésta durante el plazo del Contrato, todas las obligaciones anteriores se cumplen hasta el decimoquinto Día Hábil siguiente a la fecha de

vencimiento de la última Cuota del Cronograma de Pagos. En caso contrario, carecerá de cualquier efecto dicha Opción reputándose la misma como si no hubiera sido ejercida por **EL CLIENTE**.

16.3 **Conceptos de cargo de EL CLIENTE**.- En caso que **EL CLIENTE** opte por ejercer la Opción de Compra todos los costos, gastos y tributos que genere la transferencia del Bien a favor de **EL CLIENTE,** serán asumidos exclusivamente por éste.

16.4 **Obligación de gestionar y obtener inscripción registral**.- En el supuesto que la opción de compra pactada surta efectos, **EL CLIENTE,** en caso corresponda**,** asume la obligación de gestionar y obtener en el Registro Público, dentro de los veinte (20) días contados desde la fecha en que surtió efectos la Opción de Compra, la inscripción de la transferencia a su favor de la propiedad del Bien. Sin perjuicio de lo anterior y de las demás estipulaciones de este Contrato que atribuyan responsabilidad a **EL CLIENTE**, queda expresamente convenido que éste deberá indemnizar y/o reembolsar a **INTERBANK** por toda responsabilidad, daño, pago, costo y/o gasto, obligación tributaria y/o penalidad de origen tributario o administrativo que sea impuesto u ordenado pagar a **INTERBANK** con posterioridad a la efectividad de la Opción de Compra a favor de **EL CLIENTE,** como consecuencia del incumplimiento por parte de éste de la obligación a que se refiere el presente numeral. Esta obligación de indemnización y reembolso subsistirá aun después de vencido el plazo de vigencia de este Contrato.

16.5 **Autorización especial.- EL CLIENTE** autoriza expresamente a **INTERBANK** a cargar en cualquiera de sus cuentas y/o depósitos que mantenga en ésta institución, las sumas de dinero en que incurra **INTERBANK** para obtener la vigencia de poderes de los representantes de **EL CLIENTE** y los demás documentos o constancias que resulten necesarias para efectivizar la opción de compra que **EL CLIENTE** hubiese ejercido.

CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO, PENALIDAD Y MORA

17.1 **Penalidad**.- En caso que **EL CLIENTE** incumpla con efectuar el pago de cualquiera de los conceptos adeudados en virtud del Contrato, éste quedará obligado a pagar a **INTERBANK** por cada día de atraso y durante todo el período en que persista el incumplimiento, la penalidad que se indica en el Anexo I del Contrato.

17.2 **Cobranza.- INTERBANK** queda facultado para efectuar la cobranza de los montos impagos por sí misma o a través de terceros, pudiendo ser esta cobranza judicial o extrajudicial, siendo de cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos, costos y demás importes en los que hubiese incurrido en la gestión de cobro, con independencia del resultado de dicha cobranza.

17.3 **Mora automática**.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1333°, inciso 1 del Código Civil, las Partes acuerdan que, en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de los montos debidos por **EL CLIENTE** en virtud del Contrato, éste quedará constituido en mora en forma automática sin que sea necesaria intimación o notificación alguna**.**

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN

18.1 **Causales**.- Sin perjuicio de las demás causales previstas en las Leyes Aplicables y en las demás cláusulas del Contrato, **INTERBANK** tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato en caso que:

18.1.1 **EL CLIENTE** se negara a recibir el Bien, o habiéndolo recibido pretenda devolverlo o consignarlo o en efecto lo devolviera o consignara, o lo entregara a terceros, sin contar con la autorización previa y por escrito de **INTERBANK**.

18.1.2 **EL CLIENTE** incumpliera con el pago oportuno de dos (02) o más Cuotas y/o Pre Cuotas consecutivas o no, o cuando se atrasara por más de dos (02) meses en el pago de cualquier obligación asumida en virtud del Contrato, distinta a la indicada en el numeral 18.1.3 siguiente.

18.1.3 **EL CLIENTE** incumpliera con el pago oportuno de una (01) o más cuotas extraordinarias.

18.1.4 **EL CLIENTE** incumpliera con el pago oportuno de los tributos que le corresponda asumir de conformidad con el Contrato.

18.1.5 **EL CLIENTE** incumpliera con las obligaciones previstas en la cláusula decimatercera, en los numerales 14.1.1 a 14.1.7, inclusive, y en los numerales 14.1.10 y 14.1.11, inclusive, de la cláusula decimacuarta, y en las cláusulas undécima, decimaquinta y vigésima primera.

18.1.6 **EL CLIENTE** incumpliera con las obligaciones previstas en los numerales 14.1.8 a 14.1.9, inclusive, de la cláusula decimacuarta y dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en la que se verificó el incumplimiento.

18.1.7 **EL CLIENTE** enajenara una parte sustancial de sus activos sin contar con el consentimiento previo y por escrito de **INTERBANK**.

18.1.8 **EL CLIENTE** o un tercero solicitara el inicio de un procedimiento concursal de acuerdo con la Ley Aplicable, ya sea un procedimiento ordinario, preventivo o cualquier otro procedimiento concursal o de cesación de pagos creado a la fecha en que se verifique la respectiva solicitud de inicio del proceso contra **EL CLIENTE** o si el órgano social competente de **EL CLIENTE** acuerda su disolución y liquidación conforme a las normas de la Ley General de Sociedades.

18.1.9 A juicio de **INTERBANK**, existieran razones fundadas para presumir que uno cualquiera de los eventos previstos en el numeral precedente tendrá lugar, salvo que un tercero garantice en forma solidaria y a satisfacción de **INTERBANK** el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud del Contrato.

18.1.10 Ocurra o exista, a juicio de **INTERBANK**, la posibilidad de que ocurra cualquier cambio o efecto que individualmente o en conjunto puedan razonablemente afectar de manera adversa y con carácter significativo el Bien, el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) de **EL CLIENTE** o su habilidad para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; salvo que un tercero garantice en forma solidaria y a satisfacción de **INTERBANK** el cumplimiento de dichas obligaciones.

18.1.11 **EL CLIENTE** estuviese incumpliendo alguna de sus obligaciones con **INTERBANK** o sus obligaciones financieras con otros bancos o entidades del sistema financiero locales o extranjeras.

18.1.12 El monto total de sentencias, resoluciones u órdenes desfavorables para **EL CLIENTE**, que obliguen a éste a pagar sumas de dinero, exceda la cantidad indicada en el Anexo I y transcurriera un período de quince días (15) días consecutivos sin que la ejecución forzosa de dicha sentencia, resolución u orden se hubiese suspendido como consecuencia de la interposición de una apelación u otro recurso impugnativo.

18.1.13 **INTERBANK** detectara la falsedad o inexactitud de la información suministrada por **EL CLIENTE** en la documentación presentada para la celebración del Contrato.

18.1.14 Perder la garantía que le correspondiese al Bien por actos u omisiones de **EL CLIENTE**.

18.1.15 Si **EL CLIENTE** no cumple con relevar información suficiente, veraz, oportuna y actualizada a **INTERBANK** respecto de su situación societaria, comercial, operativa, crediticia, financiera y /o legal.

18.1.16 Si **EL CLIENTE**, sus vinculados, accionistas, directores, gerente o trabajadores sean denunciados, sometidos a investigaciones, procedimientos administrativos o procesos judiciales relacionados con delitos de narcotráfico, terrorismo y/o lavado de activos.

18.1.17 Si **EL CLIENTE**, no comunica a **INTERBANK** de cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar física o jurídicamente al bien materia del presente contrato.

18.1.18 **EL CLIENTE**, hace uso de los bienes contraviniendo o infringiendo cualquier disposición legal referida al medio ambiente, transportes u otras que resulten aplicables.

18.1.19 Si **EL CLIENTE**, realizar cambios el giro o naturaleza principal del negocios y/o se someta a cualquier esquema de reorganización empresarial, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de **INTERBANK**.

18.1.20 Si **EL CLIENTE**, no cumple con entregar la información financiera pactada en el Anexo I.

18.1.21 En caso se hubiese pactado que **EL CLIENTE** deba abonar a **INTERBANK** una cuota inicial (indicada en el Cronograma que obra en el Anexo II) y el monto de ésta no haya sido constituida en garantía a favor de **INTERBANK**

18.1.22 Si **EL CLIENTE**, incumpliera con las obligaciones adicionales previstas y pactadas en el Anexo I.

18.2 **Formalidad**.- En caso que se verifique la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos previstos en el numeral precedente, **INTERBANK** podrá resolver de pleno derecho y en forma automática el Contrato, bastando para ello que envíe una comunicación escrita en este sentido a **EL CLIENTE**.

Se deja expresa constancia de que el hecho que **INTERBANK** no ejercite en forma inmediata su derecho a resolver el Contrato no significa que pierda la posibilidad de hacerlo en cualquier momento o que haya renunciado a dicho derecho.

18.3 **Obligaciones producto de la resolución contractual**.- En caso que **INTERBANK** opte por resolver el Contrato de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, **EL CLIENTE** quedará obligado (i) al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que estuviesen vencidas en la fecha de la resolución del Contrato; (ii) al pago de los costos y gastos en los que hubiese incurrido **INTERBANK** con relación al Contrato y que estuviesen pendientes de pago por parte de **EL CLIENTE**; (iii) al pago de una penalidad a favor de **INTERBANK** equivalente al monto total de las Cuotas que estuviesen pendientes de vencimiento a dicha fecha más el importe de la Opción de Compra, sin perjuicio del derecho que asiste a **INTERBANK** de reclamar a **EL CLIENTE** una indemnización por el daño ulterior que se le hubiese causado; y, (iv) a devolver el Bien conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DECIMANOVENA.- DEVOLUCIÓN

19.1 **Oportunidad**.- Una vez terminado el Contrato por cualquier causa y siempre y cuando no hubiere cobrado eficacia la Opción de Compra, **EL CLIENTE** quedará obligado a devolver el Bien a **INTERBANK,** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de vencido el Contrato.

19.2 **Lugar y condiciones.- EL CLIENTE** deberá devolver el Bien en el lugar que al efecto designe **INTERBANK**, en las mismas condiciones de conservación y buen funcionamiento en las que le fue entregado, salvo el desgaste natural por el uso normal.

19.3 **Gastos de entrega**.- Las Partes acuerdan que los gastos de entrega del Bien así como cualquier otro gasto o costo que fuere necesario efectuar a fin de entregar el Bien en las condiciones previstas en el numeral precedente, serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE**.

19.4 **Penalidad por retraso en la devolución**.- En el supuesto que **EL CLIENTE** incumpla con su obligación de devolver el Bien a **INTERBANK** en la forma y oportunidad pactados en esta cláusula, aquél quedará automáticamente obligado a pagar a **INTERBANK** la penalidad prevista en el Anexo I por cada día de retraso en la entrega, sin

perjuicio del derecho de **INTERBANK** a interponer las acciones legales a que hubiese lugar y de reclamar la indemnización por el daño ulterior. Para los efectos de lo previsto en este numeral, las Partes pactan la mora automática de **EL CLIENTE**, sin necesidad de requerimiento o notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS

20.1. **Obligación de pago**.- Las Partes dejan establecido que todos los gastos y tributos que se originen por la celebración del Contrato, así como cualquier gasto o monto que deba ser pagado o en el que se tenga que incurrir para su formalización, inscripción y ejecución, por cualquier concepto, o que grave la posesión o propiedad del Bien, inclusive el Impuesto General a las Ventas, o la adquisición, utilización o transferencia del Bien, serán de cuenta y cargo de **EL CLIENTE**. Lo dispuesto no resulta de aplicación respecto del Impuesto a la Renta de cargo de **INTERBANK**. Si **EL CLIENTE** debiera realizar alguna retención o deducción de tributos, las sumas que se paguen a **INTERBANK** deberán ser incrementadas en la suma necesaria para que éste reciba el importe total que le correspondería de no existir tales deducciones o retenciones.

20.2. **Liberación de responsabilidad.- EL CLIENTE** indemnizará y liberará de toda responsabilidad, daño, costo y/o gasto a **INTERBANK** por cualquier obligación tributaria, obligación por intereses y/o penalidad de origen tributario, y le reembolsará, por todo costo y/o gasto relacionado con el Contrato, a su solo requerimiento y sin demora, por el importe íntegro de tal responsabilidad, daño, costo y/o gasto, inclusive si éstos se hicieren manifiestos con posterioridad a la vigencia del Contrato, siempre que se deriven de alguna de las obligaciones asumidas en el Contrato.

20.3. **Gastos de asesores**.- Las obligaciones de indemnizar y de reembolsar establecidas en esta cláusula incluirán los gastos razonables y sustentados de asesores legales y demás asesores efectuados por **INTERBANK**.

20.4. **Exigibilidad**.- Las liquidaciones debidamente sustentadas que haga **INTERBANK** conforme a esta cláusula serán exigibles a partir del momento de su requerimiento de pago.

20.5. **Autorización para sobregiro**.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, **INTERBANK** está autorizado para sobregirar, de ser necesario, las cuentas de **EL CLIENTE**, en caso que este último no cumpla en forma oportuna con el pago de los conceptos antes indicados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN

21.1. **Autorización para ceder.- INTERBANK** puede ceder bajo cualquier título a favor de un tercero, en todo o en parte y en cualquier momento, los derechos, obligaciones, posición contractual y en general cualquier situación jurídica que le corresponda derivada del Contrato.

21.2. **Consentimiento.-** Por el Contrato, **EL CLIENTE** consiente expresamente y por anticipado a las cesiones por parte de **INTERBANK** citadas en el numeral precedente, consentimiento éste que será efectivo al momento de recepción por **EL CLIENTE** de una notificación escrita en ese sentido enviada por **INTERBANK**.

21.3. **Efectos de la cesión**.- Producida la cesión correspondiente, el respectivo cesionario será titular de todos los derechos, obligaciones, posición contractual y situaciones jurídicas que le correspondían a **INTERBANK** en virtud del Contrato, según sea el caso, sujeto al cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por la Ley Aplicable. En tal sentido, toda referencia a **INTERBANK** deberá entenderse dirigida a sus cesionarios y sucesores autorizados.

21.4. **Prohibición para ceder, subarrendar, transferir, gravar o afectar el Bien.- EL CLIENTE** no podrá subarrendar el Bien así como tampoco podrá, bajo ningún título, ceder o traspasar los derechos, las obligaciones, la posición contractual o cualquier situación jurídica que le corresponda según el Contrato, ni gravar o afectar en forma alguna el Bien o transferir su posesión, sea ésta parcial o total, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de **INTERBANK**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN

EL CLIENTE declara que **INTERBANK** ha cumplido con proporcionarle toda la información necesaria para tomar una decisión y realizar una elección adecuadamente informada para la celebración del Contrato y la obtención de la facilidad materia de éste. En especial, **EL CLIENTE** declara que **INTERBANK** ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la Ley de Protección al Consumidor y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

EL CLIENTE declara conocer la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo, por lo que exime a **INTERBANK** de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

23.1. **Referencias**.- Las referencias a **INTERBANK** y a **EL CLIENTE** incluyen a sus respectivos cesionarios y sucesores, de ser el caso.

23.2. **Títulos**.- Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas o numerales del Contrato son meramente referenciales y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido de éstas.

23.3. **Nulidad parcial**.- La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que el Contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la(s) cláusula(s) declaradas inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se ejecutarán según lo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES

24.1. **Domicilio**.- Todas las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las Partes deberán realizarse en las direcciones que se precisan en el Anexo I o a aquellas que en el futuro por escrito designen las Partes. Para que cualquier variación del domicilio sea oponible, deberá ser comunicada a la otra Parte mediante notificación por conducto notarial con una anticipación no menor a diez (10) días calendario computados a partir de la fecha en la que se efectuará tal modificación, debiendo hacer expresa referencia que dicha variación se encuentra referida al domicilio señalado en el Contrato e indicando a partir de cuándo entrará en vigencia la referida modificación. Tratándose de variaciones en el domicilio, ésta será válida exclusivamente cuando el domicilio se hubiese fijado dentro del radio urbano de la ciudad del domicilio de **INTERBANK** señalado en el Anexo I.

24.2. **Efectividad**.- Las notificaciones y comunicaciones, salvo las realizadas por la vía notarial que se efectuarán según los procedimientos establecidos por los notarios o por la Ley Aplicable, se considerarán efectivas: (i) en la fecha de entrega, si ésta es personal; o (ii) en la fecha de recepción con acuse de recibo, si se envía por correo certificado, porte prepagado o courier.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

25.1. **Ley Aplicable**.- El Contrato deberá interpretarse conforme a las Leyes Aplicables y a las normas y principios de interpretación del derecho peruano, teniendo en consideración que es voluntad de las Partes que los derechos pactados en favor de **INTERBANK** sean los mayores que la Ley Aplicable permite pactar a favor del arrendador en una relación de arrendamiento financiero.

25.2. **Competencia**.- En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el Contrato, y los que se generen en virtud de él, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la jurisdicción establecida en el Anexo I, renunciando al fuero que por sus domicilios pudiera corresponderles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE COMISIONES Y TASAS SEGÚN TARIFARIO

INTERBANK podrá cobrar las comisiones y tasas establecidas en el Tarifario vigente y publicado en la Página Web de **INTERBANK**, se considerará como Tarifario vigente aquel que se encuentre publicado a la fecha de aplicación y/o cobro, el que **EL CLIENTE** declara conocer.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1412° del Código Civil, las Partes se obligan recíprocamente a otorgar la escritura pública que origine la presente minuta. Asimismo, las Partes convienen en que todos los gastos y tributos que se deriven de elevar el presente documento a escritura pública o de su inscripción en el Registro Público, serán por cuenta y costo de **EL CLIENTE**. Dentro de dichos gastos se incluye la obtención de un testimonio de la referida escritura pública para **INTERBANK**.

Agregue usted Señor Notario las cláusulas que fueren de ley, sírvase elevar la presente minuta a escritura pública y cursar los partes a la Oficina Registral competente en caso corresponda para su inscripción.

LIMA, 12 de noviembre de 2021

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.

Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK

EL CLIENTE

ANEXO I

DE LAS PARTES, EL BIEN, LAS OBLIGACIONES, PENALIDADES Y JURISDICCIÓN APLICABLE

1. EL CLIENTE

Denominación o razón social : **SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA**

RUC : 20477233458

Domicilio : JR WASHINGTON NRO 1308/LIMA/LIMA/LIMA

Representante(s):

Nombre(s) y Apellido(s)	CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO
Documento de identidad	DNI Nro. 41958007
Datos de inscripción del poder	Partida Nº 11163305 del Registro de Personas Jurídicas de TRUJILLO

2. INTERBANK

Denominación social : **Banco Internacional del Perú S.A.A.**

Registro Único de Contribuyente : 20100053455

Domicilio: Carlos Villarán Nº 140, Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Representante(s):

Nombre(s) y Apellido(s)	ROCIO ELIZABETH ORTECHO ALVA
Documento de identidad	DNI Nº 18161957
Datos de inscripción del poder	Partida Nº 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de LA LIBERTAD
Nombre(s) y Apellido(s)	Litz Fasshauer Maghlorio
Documento de identidad	DNI Nº 18196022
Datos de inscripción del poder	Partida Nº 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de LA LIBERTAD

3. BIEN:

1 EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS de la marca DOOSAN, modelo DX140LCA, con número de serie DXCCEBCUJM0020261, número de motor 141693 E00 y año de fabricación 2021

1 TRACTOR SOBRE ORUGA de la marca CATERPILLAR, modelo D6T XL, con número de serie GCT02012, número de motor TXD00457 y año de fabricación 2013

Uso: Giro propio del negocio
Ubicación: Predio Ramal Yupanqui U.C 11297 Sector Tallos , Distrito de MOCHE, Provincia de TRUJILLO y Departamento de LA LIBERTAD

4. TASA DE PRECUOTA : 6.29 % TEA.

5. Constancia de Entrega y Aceptación: **EL CLIENTE** declara en forma expresa que a la firma del presente documento que goza de la posesión del Bien descrito en el numeral 3 del presente anexo, a su entera satisfacción y conformidad de acuerdo a sus requerimientos.

6. PENALIDADES

a. Incumplimiento en el pago : 0.083 % del importe pendiente de pago, por cada día de atraso. Adicionalmente, si el incumplimiento subsistiera luego de transcurridos ocho (08) días desde el vencimiento de la fecha fijada para el pago, **INTERBANK** quedará facultado a solicitar a **EL CLIENTE**, por única vez y sin perjuicio de que se siga devengando la penalidad diaria antes indicada, el pago de un monto fijo o de un porcentaje del monto impago según se indica a continuación, el que resulte mayor: 8.00 % de la cuota o importe impago o US$ 50.00 (cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), lo que resulte mayor.

b. Retraso en devolver el Bien : US$ 500.00 (quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada día de atraso.

7. **MONEDA**: Las pre cuotas, cuotas extraordinarias y cuotas de arrendamiento financiero, y demás obligaciones se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América.

8. **COMISIÓN POR ESTRUCTURACIÓN LEASING**

a. Importe : US$ 550.00 más impuesto general a las ventas (No incluye gastos ni comisiones por inscripción registral del Contrato).
b. Oportunidad de pago : Previo al primer desembolso que realice **INTERBANK.**

9. **COMISIÓN POR ESTRUCTURACIÓN**

a. Importe : US$ 1,336.00 más impuesto general a las ventas (No incluye gastos ni comisiones por inscripción registral del Contrato).
b. Oportunidad de pago : Previo al primer desembolso que realice **INTERBANK**

10. **MONTO TOTAL DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES U ORDENES DESFAVORABLES:** Si el monto excede de US$ 100,000.00.

11. **PLAZO DE ACTIVACIÓN:**
31/12/2021.

12. **PLAZO DE DISPONIBILIDAD:** 31/12/2021.

13. **CUOTA INICIAL:** US$ 26,265.20 más impuesto general a las ventas.

14. **INFORMACIÓN FINANCIERA DE EL CLIENTE A SER ENTREGADA A INTERBANK**

Información requerida	Plazo de Entrega
Estados financieros de situación.	30 días calendarios contado desde el cierre del trimestre.
Estados financieros anuales presentados a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.	A los 15 días calendarios contado desde la fecha de la presentación de los Estados Financieros.
Estados financieros anuales auditados por una empresa de Auditores y Contadores Públicos.	El último día hábil del mes de marzo de cada año.
Presentación de la Información Básica del CLIENTE bajo el formato que para el efecto tiene diseñado **INTERBANK** (Formato 01)	El último día hábil del mes de marzo de cada año.

15. OBLIGACIONES ADICIONALES PACTADAS:
No se consideran.

16. JURISDICCIÓN APLICABLE

Los jueces y tribunales del Distrito Judicial de LIMA, para lo cual renuncian al fuero de sus domicilios.

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.
Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK **EL CLIENTE**

Anexo II
CRONOGRAMA DE PAGOS

1. **Capital Financiado** : US$ 228,393.06
2. **Impuesto General a las Ventas (IGV)** : US$ 41,110.75
3. **Monto Financiado (Capital Financiado más IGV)** : US$ 269,503.81
4. **Valor de la Opción de Compra** : US$ 1.00 más IGV o los impuestos que resulten aplicables.
5. **Periodicidad para el pago de las Cuotas** **:** Mensual 30 días

PERIODO	Nº CUOTA	CAPITAL	INTERES	CUOTA SIN IGV(*)
0	CI	26,265.20	0.00	26,265.20
1	1	6,252.77	1,030.12	7,282.89
2	2	6,284.64	998.25	7,282.89
3	3	6,316.67	966.22	7,282.89
4	4	6,348.86	934.03	7,282.89
5	5	6,381.22	901.67	7,282.89
6	6	6,413.74	869.15	7,282.89
7	7	6,446.42	836.47	7,282.89
8	8	6,479.28	803.61	7,282.89
9	9	6,512.30	770.59	7,282.89
10	10	6,545.49	737.40	7,282.89
11	11	6,578.85	704.04	7,282.89
12	12	6,612.37	670.52	7,282.89
13	13	6,646.07	636.82	7,282.89
14	14	6,679.94	602.95	7,282.89
15	15	6,713.99	568.90	7,282.89
16	16	6,748.20	534.69	7,282.89
17	17	6,782.60	500.29	7,282.89
18	18	6,817.16	465.73	7,282.89
19	19	6,851.90	430.99	7,282.89
20	20	6,886.82	396.07	7,282.89
21	21	6,921.92	360.97	7,282.89
22	22	6,957.20	325.69	7,282.89
23	23	6,992.66	290.23	7,282.89
24	24	7,028.29	254.60	7,282.89
25	25	7,064.11	218.78	7,282.89
26	26	7,100.11	182.78	7,282.89
27	27	7,136.30	146.59	7,282.89
28	28	7,172.67	110.22	7,282.89
29	29	7,209.22	73.67	7,282.89
30	30	7,246.09	36.93	7,283.02

(*) A la Cuota deberá adicionarse el Impuesto General a las Ventas vigente en la fecha de pago. Monto expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.
CI se entenderá como cuota inicial.

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.
Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK **EL CLIENTE**

ANEXO III
CARTA OPCION DE COMPRA

_____, __ (colocar la fecha de la escritura pública) _____

Señores
INTERBANK
Presente.-

Referencia: Contrato de arrendamiento financiero N° L-1681_____
De nuestra consideración:

Por medio de la presente hacemos referencia al contrato de arrendamiento financiero que hemos celebrado con el Banco Internacional del Perú – INTERBANK, el mismo que ha sido signado bajo como L-1681_____
Sobre el particular y de acuerdo a los dispuesto con los artículos 4 y 7 del Decreto Legislativo N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, ejercemos nuestro derecho de opción de compra sobre los bienes materia del contrato de arrendamiento financiero de la referencia.
Dejamos constancia que la presente opción de compra queda sujeta a la condición suspensiva que nosotros hayamos cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento financiero, momento en que recién cobrará eficacia.

Atentamente,

NOTA:
- La carta es firmada por las mismas personas representantes del cliente que firman el contrato de arrendamiento financiero.

Primera Cláusula Adicional: Poder Irrevocable

De conformidad a lo establecido en los artículos 153, 156 y 166 del Código Civil, el **CLIENTE** otorga poder irrevocable a favor de **INTERBANK** para que, luego de después de producido el ejercicio de la opción de compra por el **CLIENTE**, pueda:

- Firmar y otorgar a nombre del **CLIENTE** los documentos públicos y/o privados, minutas y escrituras públicas, incluyendo cualquier acta de transferencia, así como realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarios para formalizar el ejercicio de la opción de compra.

- Firmar y otorgar a nombre del **CLIENTE** los documentos públicos y/o privados, minutas y escrituras públicas que resulten necesarios para formalizar la transferencia de propiedad del Bien a favor del **CLIENTE**.

- Firmar y otorgar los documentos públicos o privados que fueran a ser necesarios para registrar la propiedad del Bien a nombre del **CLIENTE**.

EL **CLIENTE** declara expresamente que el poder aquí otorgado a favor de **INTERBANK** tiene carácter de irrevocable y tiene una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha en que se hubiese producido y/o verificado el ejercicio de la opción de compra del Bien, contenida en el presente contrato, por lo que el presente poder adquiere plena vigencia a partir de dicha fecha.

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.
Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK	**EL CLIENTE**

UNA EMPRESA FERREYCORP

FERREYROS S.A.

AV. PROLONGACION SANCHEZ CERRO Piura - Piura - PIURA

R.U.C. 20100028698

FACTURA ELECTRONICA

FP18 Nº 00000487

Ferreyros Sociedad Anónima

Domicilio Fiscal: Jr. Cristobal de Peralta Norte 820 Urb. San Idelfonso - Santiago de Surco - Lima - LIMA
Teléfono: 511-6264000 Fax: 511-6264507

DOC. IDENTIDAD	RUC 20526351950	FECHA DE EMISIÓN	31 de Octubre del 2023
SEÑORES	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.		
DIRECCIÓN	CALLE CAL.14 MZA. B10 LOTE. 14 URB. SOL DE PIURA PRIMERA ETAPA URBANIZACION SOL DE PIURA VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA	FORMA DE PAGO	Crédito 15 días
CODIGO CLIENTE	1030704	NRO INTERNO	9000939282
		ORDEN DE COMPRA	EXCAVADORAS 330
		F/VENCIMIENTO	15 de Noviembre del 2023

CANT.	COD/ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR VENTA DE LISTA UNITARIO	DESCUENTO UNITARIO	VALOR VENTA NETO UNITARIO	VALOR VENTA NETO TOTAL
1	330L3MAY23:AA	EXCAVADORA HIDRÁULICA MODELO: 330 MARCA: CATERPILLAR NRO. SERIE MAQUINA: KEL40110 MOTOR: CAT C7.1 POTENCIA MOTOR: 260 HP NRO. SERIE MOTOR: E7A59703 AÑO DE FABRICACION: 2023	280,000.00	0.00	280,000.00	280,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

- EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE PARA EL PAGO DE LA FACTURA SERÁ EL T.C. BANCARIO DEL DÍA DE LA CANCELACIÓN
- EL PAGO DE ESTA FACTURA DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PODRIA GENERAR INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LEY.
- OPERACION NO SUJETA A RETENCION DEL IGV DE ACUERDO CON R.S NO. 037-2002/SUNAT (ART 5 INC B).
- LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.

SUB TOTAL VENTAS	USD	280,000.00
ANTICIPOS	USD	0.00
DESCUENTO	USD	0.00
OP. GRATUITAS	USD	0.00
OP. EXONERADA	USD	0.00
OP. INAFECTA	USD	0.00
OP. EXPORTACIÓN	USD	0.00
VALOR VENTA	USD	280,000.00
I.G.V.	USD	50,400.00
IMPORTE TOTAL	USD	330,400.00
PERCEPCION	PEN	0.00
MONTO TOTAL	USD	0.00

Autorizado mediante resolución N° 0180050001015/SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica
Visite www.ferreyros.com.pe/facturacion/ para:
- Descargar e imprimir sus comprobantes electrónicos

UNA EMPRESA FERREYCORP

FERREYROS S.A.

AV. PROLONGACION SANCHEZ CERRO Piura - Piura - PIURA

R.U.C. 20100028698

FACTURA ELECTRONICA

FP18 Nº 00000424

Ferreyros Sociedad Anónima

Domicilio Fiscal: Jr. Cristobal de Peralta Norte 820 Urb. San Idelfonso - Santiago de Surco - Lima - LIMA
Teléfono: 511-6264000 Fax: 511-6264507

DOC. IDENTIDAD	RUC 20526351950	FECHA DE EMISIÓN	25 de Septiembre del 2023
SEÑORES	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.		
DIRECCIÓN	CALLE CAL.14 MZA. B10 LOTE. 14 URB. SOL DE PIURA PRIMERA ETAPA URBANIZACION SOL DE PIURA VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA	FORMA DE PAGO	Crédito 15 días
CODIGO CLIENTE	1030704	NRO INTERNO	9000910467
		ORDEN DE COMPRA	EXCAVADORA 326
		F/VENCIMIENTO	10 de Octubre del 2023

CANT.	COD/ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR VENTA DE LISTA UNITARIO	DESCUENTO UNITARIO	VALOR VENTA NETO UNITARIO	VALOR VENTA NETO TOTAL
1	326L3MAY23:AA	EXCAVADORA HIDRÁULICA MODELO: 326 MARCA: CATERPILLAR NRO. SERIE MAQUINA: HFF10025 MOTOR: C7.1 POTENCIA MOTOR: 212 HP NRO. SERIE MOTOR: E7A57980 AÑO DE FABRICACION: 2023	255,000.00	0.00	255,000.00	255,000.00

SON: TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

- EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE PARA EL PAGO DE LA FACTURA SERÁ EL T.C. BANCARIO DEL DÍA DE LA CANCELACIÓN
- EL PAGO DE ESTA FACTURA DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PODRIA GENERAR INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LEY.
- OPERACION NO SUJETA A RETENCION DEL IGV DE ACUERDO CON R.S NO. 037-2002/SUNAT (ART 5 INC B).
- LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.

SUB TOTAL VENTAS	USD	255,000.00
ANTICIPOS	USD	0.00
DESCUENTO	USD	0.00
OP. GRATUITAS	USD	0.00
OP. EXONERADA	USD	0.00
OP. INAFECTA	USD	0.00
OP. EXPORTACIÓN	USD	0.00
VALOR VENTA	USD	255,000.00
I.G.V.	USD	45,900.00
IMPORTE TOTAL	USD	300,900.00
PERCEPCION	PEN	0.00
MONTO TOTAL	USD	0.00

Autorizado mediante resolución N° 0180050001015/SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica
Visite www.ferreyros.com.pe/facturacion/ para:
- Descargar e imprimir sus comprobantes electrónicos

FERREYROS S.A.

AV. PROLONGACION SANCHEZ CERRO Piura - Piura - PIURA

R.U.C. 20100028698

FACTURA ELECTRONICA

FP18 Nº 00000273

Ferreyros Sociedad Anónima

Domicilio Fiscal: Jr. Cristobal de Peralta Norte 820 Urb. San Idelfonso - Santiago de Surco - Lima - LIMA
Teléfono: 511-6264000 Fax: 511-6264507

DOC. IDENTIDAD	RUC 20526351950	FECHA DE EMISIÓN	24 de Noviembre del 2022
SEÑORES	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.		
DIRECCIÓN	CALLE CAL.14 MZA. B10 LOTE. 14 URB. SOL DE PIURA PRIMERA ETAPA URBANIZACION SOL DE PIURA VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA	FORMA DE PAGO	Crédito 15 días
CODIGO CLIENTE	1030704	NRO INTERNO	9000701922
		ORDEN DE COMPRA	FC EMR
		F/VENCIMIENTO	09 de Diciembre del 2022

CANT.	COD/ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR VENTA DE LISTA UNITARIO	DESCUENTO UNITARIO	VALOR VENTA NETO UNITARIO	VALOR VENTA NETO TOTAL
1	330_L1_V1:AA	EXCAVADORA HIDRÁULICA MODELO: 330 MARCA: CATERPILLAR NRO. SERIE MAQUINA: KEL30471 MOTOR: C7.1 POTENCIA MOTOR: 260 HP NRO. SERIE MOTOR: E7A53895 AÑO DE FABRICACION: 2022	280,000.00	0.00	280,000.00	280,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

- EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE PARA EL PAGO DE LA FACTURA SERÁ EL T.C. BANCARIO DEL DÍA DE LA CANCELACIÓN
- EL PAGO DE ESTA FACTURA DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PODRIA GENERAR INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LEY.
- OPERACION NO SUJETA A RETENCION DEL IGV DE ACUERDO CON R.S NO. 037-2002/SUNAT (ART 5 INC B).
- LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.

VALOR VENTA	USD	280,000.00
DESCUENTO	USD	0.00
OP. GRATUITAS	USD	0.00
OP. EXONERADA	USD	0.00
OP. INAFECTA	USD	0.00
OP. EXPORTACIÓN	USD	0.00
OP. GRAVADA	USD	280,000.00
I.G.V.	USD	50,400.00
IMPORTE TOTAL	USD	330,400.00
PERCEPCION	S/	0.00
MONTO TOTAL	USD	0.00

Autorizado mediante resolución N° 0180050001015/SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica
Visite www.ferreyros.com.pe/facturacion/ para:
- Descargar e imprimir sus comprobantes electrónicos
- Registrar el e-mail de su empresa para recibirlos automáticamente

COMREIVIC
Impulsando el desarrollo

Direccion Fiscal: AV. EL DERBY NRO. 055 DPTO. 705 URB. POLO AND HUNT CLUB
(TORRE 2 EDIFICIO - CRONOS - OFICINA 705)
LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Almacen: PANAMERICANA SUR KM. 29 INT. A9 MEGACENTRO
LURIN LIMA - LIMA - LURIN
Sucursal: Arequipa: VIA DE EVITAMIENTO NRO. S/N (KM 4.5 FTE CEMENT.JARDINES DE AREQUIPA)
AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO
Sucursal: Trujillo : AV. TEODORO VALCARCEL NRO. 1089 URB. PRIMAVERA
LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO
Sucursal: AV. NICOLAS ARRIOLA NRO. 1505 URB. APOLO LIMA - LIMA - LA VICTORIA.

R.U.C. 20519458161

FACTURA ELECTRÓNICA

F001 N° 0018021

Lima , 28 de Diciembre del 2023

SEÑOR(ES) : EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL

DIRECCION : Av. Brasil Nro. 840 Dpto. 1904 Res. Garden City (Torre B, Piso 19) - BREnA - LIMA - LIMA

R.U.C. : 20526351950 **F.VENC. :** 27/01/2024 **N° ORDEN COMPRA :** **COND . PAGO :** Crédito

VENDEDOR : Armas Narro Walter Manuel **GUIA Nº :** **N° ORDEN TRABAJO :**

CANT.	DESCRIPCION	P.UNITARIO	DSCTO.	P.NETO	IMPORTE
1	DWGCECFWPP1011165 - EXCAVADORA SOBRE ORUGAS DX360LCA-7M VENTA DE EXCAVADORA HIDRaULICA SOBRE ORUGAS "NUEVA" MARCA: DEVELON (DOOSAN) MODELO: DX360LCA-7M SERIE DE MaQUINA: DWGCECFWPP1011165 AnO: 2023 MOTOR MARCA: DEVELON(DOOSAN) MODELO MOTOR: DX12TI SERIE DE MOTOR: 311232 E10	260,000.00	0.00	260,000.00	260,000.00

Comreivic SAC aplicara un interes Moratorio al vencimiento de la Factura de 2% Mensual

SON : TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS AMERICANOS

Scotiabank : Cta . Cte 000-4173132 Dolares
Banco de la Nacion Detraccion : 00-068-291291 Nuevos Soles

REPRESENTACION IMPRESA DE FACTURA ELECTRÓNICA,
ESTA PUEDE SER CONSULTADA EN
https://www.gosocket.net/login

Sub Total	**US$**	**260,000.00**
Descuento Global	**US$**	**0.00**
Total Operaciones Gravadas	**US$**	**260,000.00**
Total Operaciones Inafectas	**US$**	**0.00**
Total Operaciones Exoneradas	**US$**	**0.00**
Total Operaciones Gratuitas	**US$**	**0.00**
I.G.V. 18%	**US$**	**46,800.00**
Importe Total de la venta	**US$**	**306,800.00**

Información del Crédito

Total de la Factura	US$ 306,800.00
Sujeta de Retencion % o Detracccion %	- 0.00
Monto Neto Pendiente de Pago	US$ 306,800.00

Condición de Pago: Crédito

N° Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	27/01/2024	US$ 306800.00

Implementado por : hakan

COMREIVIC

Impulsando el desarrollo

Direccion Fiscal: AV. EL DERBY NRO. 055 DPTO. 705 URB. POLO AND HUNT CLUB
(TORRE 2 EDIFICIO - CRONOS - OFICINA 705)
LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Almacen: PANAMERICANA SUR KM. 29 INT. A9 MEGACENTRO
LURIN LIMA - LIMA - LURIN
Sucursal: Arequipa: VIA DE EVITAMIENTO NRO. S/N (KM 4.5 FTE CEMENT.JARDINES DE AREQUIPA)
AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO
Sucursal: Trujillo : AV. TEODORO VALCARCEL NRO. 1089 URB. PRIMAVERA
LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO
Sucursal: AV. NICOLAS ARRIOLA NRO. 1505 URB. APOLO LIMA - LIMA - LA VICTORIA.

R.U.C. 20519458161

FACTURA ELECTRÓNICA

F001 N° 0010975

Lima , 30 de Setiembre del 2021

SEÑOR(ES) : SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

DIRECCION : JR. WASHINGTON 1308 DPTO 802 - LIMA - LIMA - LIMA

R.U.C. : 20477233458 **F.VENC. :** 30/09/2021 **N° ORDEN COMPRA :** **COND . PAGO :** VENTA DIRECTA CON FINAN

VENDEDOR : Armas Narro Walter Manuel **GUIA Nº :** **N° ORDEN TRABAJO :**

CANT.	DESCRIPCION	P.UNITARIO	DSCTO.	P.NETO	IMPORTE
1	20130 - CARGADOR FRONTAL SD310 CARGADOR FRONTAL SOBRE NEUMaTICOS NUEVO MARCA: DOOSAN INFRACORE SD MODELO: SD310 SERIE: DXCCWLBFHM0020130 AnO: 2021 MOTOR MARCA: DOOSAN MODELO MOTOR: DE08TIS SERIE MOTOR: 178328 L00	100,000.00	0.00	100,000.00	100,000.00

Comreivic SAC aplicara un interes Moratorio al vencimiento de la Factura de 2% Mensual

SON : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS AMERICANOS

Scotiabank : Cta . Cte 000-4173132 Dolares
Banco de la Nacion Detraccion : 00-068-291291 Nuevos Soles

**REPRESENTACION IMPRESA DE FACTURA ELECTRÓNICA,
ESTA PUEDE SER CONSULTADA EN
https://www.gosocket.net/login**

Total Operaciones Gravadas	**US$**	**100,000.00**
Total Operaciones Inafectas	**US$**	**0.00**
Total Operaciones Exoneradas	**US$**	**0.00**
Total Operaciones Gratuitas	**US$**	**0.00**
I.G.V. 18%	**US$**	**18,000.00**
Importe Total de la venta	**US$**	**118,000.00**

Implementado po hakan

COMREIVIC

Impulsando el desarrollo

Direccion Fiscal: AV. EL DERBY NRO. 055 DPTO. 705 URB. POLO AND HUNT CLUB
(TORRE 2 EDIFICIO - CRONOS - OFICINA 705)
LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Almacen: PANAMERICANA SUR KM. 29 INT. A9 MEGACENTRO
LURIN LIMA - LIMA - LURIN
Sucursal: Arequipa: VIA DE EVITAMIENTO NRO. S/N (KM 4.5 FTE CEMENT.JARDINES DE AREQUIPA)
AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO
Sucursal: Trujillo : AV. TEODORO VALCARCEL NRO. 1089 URB. PRIMAVERA
LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO
Sucursal: AV. NICOLAS ARRIOLA NRO. 1505 URB. APOLO LIMA - LIMA - LA VICTORIA.

R.U.C. 20519458161

FACTURA ELECTRÓNICA

F001 N° 0010975

Lima , 30 de Setiembre del 2021

SEÑOR(ES) : SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

DIRECCION : JR. WASHINGTON 1308 DPTO 802 - LIMA - LIMA - LIMA

R.U.C. : 20477233458 **F.VENC. :** 30/09/2021 **N° ORDEN COMPRA :** **COND . PAGO :** VENTA DIRECTA CON FINAN

VENDEDOR : Armas Narro Walter Manuel **GUIA Nº :** **N° ORDEN TRABAJO :**

CANT.	DESCRIPCION	P.UNITARIO	DSCTO.	P.NETO	IMPORTE
1	20130 - CARGADOR FRONTAL SD310 CARGADOR FRONTAL SOBRE NEUMaTICOS NUEVO MARCA: DOOSAN INFRACORE SD MODELO: SD310 SERIE: DXCCWLBFHM0020130 AnO: 2021 MOTOR MARCA: DOOSAN MODELO MOTOR: DE08TIS SERIE MOTOR: 178328 L00	100,000.00	0.00	100,000.00	100,000.00

Comreivic SAC aplicara un interes Moratorio al vencimiento de la Factura de 2% Mensual

SON : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS AMERICANOS

Scotiabank : Cta . Cte 000-4173132 Dolares
Banco de la Nacion Detraccion : 00-068-291291 Nuevos Soles

**REPRESENTACION IMPRESA DE FACTURA ELECTRÓNICA,
ESTA PUEDE SER CONSULTADA EN
https://www.gosocket.net/login**

Total Operaciones Gravadas	**US$**	**100,000.00**
Total Operaciones Inafectas	**US$**	**0.00**
Total Operaciones Exoneradas	**US$**	**0.00**
Total Operaciones Gratuitas	**US$**	**0.00**
I.G.V. 18%	**US$**	**18,000.00**
Importe Total de la venta	**US$**	**118,000.00**

Implementado po hakan

TRACTO CAMIONES USA
TU ALIADO EN LAS RUTAS DEL PERÚ

RUC:20293774308

FACTURA ELECTRÓNICA

FF04-6959

TRACTO - CAMIONES USA S.A.C.

AV. NICOLAS AYLLON NRO. 3904 Z.I. ZONA INDUSTRIAL (CARRETERA CENTRAL KM.3.5) ATE - LIMA

Teléfono: 319-9555

AV. NICOLAS AYLLON Nº 3904 ATE

Señor(es)	: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS		
Dirección	: AV.RIVERA NAVARRETE 600 SAN ISIDRO - LIMA-LIMA-SAN ISIDRO		
RUC:	: 20101036813	**Moneda**	: DOLAR AMERICANO
Fecha de Emisión	: 2023-11-20	**Tipo de Cambio**	:
Vendedor	: Carlos Melendez	**Giro**	: Comercial
Condición Pago	: Credito 30 Dias	**Linea de Venta**	: CAMIONES
Vencimiento	: 2023-12-20	**Guía de Remisión**	:T007-1007
		Orden Cliente	:
		Nro. Pedido	: PD-001-262638

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Lista	Dscto. %	Dscto.	Valor Venta	Precio Unitario	Total
FOTPT50	CAMION 6X4 CISTERNA DE AGUA DE 5,000 GL DE ACERO INOXIDABLE NUMERO SERIE:LVBV6PEBXPT501223 CHASIS:LVBV6PEBXPT501223 NRO. MOTOR:77506418 COLOR:BLANCO MODELO:BJ3259DLPKE-A1 MARCA:FOTON PLACA: FABRICACIÓN:2022 AÑO MODELO:2023	1.00	NIU	91,525.424	0.00	0.00	91,525.42	108,000.00	108,000.00

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	91,525.42
IGV:	16,474.58
Importe Total:	108,000.00

Representación Impresa de la Factura Electrónica

SON: CIENTO OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

La Falta de pago total o parcial de la presente factura en la fecha de pago indicada líneas arriba, generará la obligación del cliente de pagar a TRACTO CAMIONES USA S.A.Cintereses calculados a una tasa equivalente a la suma de las tasas máximas de interés convencional compensatorio ymoratorio permitidas por el Banco de Central de Reserva para operaciones ajenas al sistema financiero, sin perjuicio de la indemnización del daño ulterior de otros derechos de TRACTO CAMIONES USA S.A.C pactándose la mora automática del cliente. La recepción por el cliente de la presente factura y/o de los bienes descritos en la misma implicara la aceptación del pago de los intereses indicados.

No se acepta devolución 7 dias después de adquirido el producto.No se aceptará productos que no se encuentre en su estado original

Forma de pago: Crédito Cuotas: 1 Monto neto pendiente de pago: US$ 108000.00 Fecha de pago: 20-12-2023

NOTARIA
ACOSTA IPARRAGUIRRE
TACNA 270 - PIURA
308435 - 305818

NUMERO : 409 FOLIO : 1776 KARDEX: 84802-EMLC
REGISTRO : 36 TOMO : IV
AÑO : 2023

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&& ESCRITURA PÚBLICA **DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO**; QUE OTORGA **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF)** A FAVOR DE **EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**-==

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

INTRODUCCION

EN LA CIUDAD DE PIURA, PERÚ, A LOS **DIECIOCHO** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRES**; ANTE MI: **VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE**, NOTARIO ABOGADO DE ESTA PROVINCIA DE PIURA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 17863776, INCORPORADO AL COLEGIO DE NOTARIOS DE PIURA Y TUMBES BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 33; COMPARECEN:===

CLAUDIA VANESSA ROBLES KAKIUCHI, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **19099681**, FUNCIONARIA, QUIEN DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD SER DE ESTADO CIVIL CASADA; Y;===

MARTÍN ALONSO ALMESTAR CISNEROS, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 71472519, FUNCIONARIO, QUIEN DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO; AMBOS EN REPRESENTACION DEL **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF)**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20101036813 Y CON DOMICILIO EN LA CALLE TACNA NUMERO 610 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.===

EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 42658016, QUIEN DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN INGENIERO CIVIL, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE **"EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L"**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **20626351950**, CON DOMICILIO EN AVENIDA BRASIL NUMERO 840, DEPARTAMENTO 1904, RESIDENCIAL GARCEN CITY (TORRE B, PISO 19) DEL DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, E INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO **42658016**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE PIURA.- ===

LOS COMPARECIENTES ENTIENDEN Y CONOCEN EL IDIOMA CASTELLANO, LO QUE CONSTA DE SU VOLUNTAD EXPRESAMENTE DECLARADA Y CONTENIDA EN LA MINUTA ENTREGADA A MI, LA QUE INSERTO LITERALMENTE EN ESTE INSTRUMENTO BAJO EL NUMERO **CUATROCIENTOS NUEVE** EN MÉRITO AL PRINCIPIO DE ROGACIÓN INVOCADO POR LAS PARTES PROCEDO A FORMALIZAR DICHA MINUTA A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR, POR LO QUE CON TAL PROPÓSITO REALIZO EL EXAMEN CORRESPONDIENTE PARA DAR FE DE LA CAPACIDAD LEGAL LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN LOS OTORGANTES A QUIENES DECLARO IDENTIFICAR SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES QUE PRESCRIBEN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 16°. EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 54° Y EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049. DEJANDO CONSTANCIA QUE, AL HABER EFECTUADO LA CONSULTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA FV3800 BENEFICIARIO FINAL, LAS PERSONAS JURÍDICAS, SON PRINCIPALES CONTRIBUYENTES RAZÓN POR LA CUAL SIENDO SUJETOS OBLIGADOS SI HAN CUMPLIDO LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL. ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT.-==

=====================================**MINUTA**=====================================

SEÑOR NOTARIO:==

L-22152===

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 299, SU REGLAMENTO, NORMAS MODIFICATORIAS Y LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DE UNA PARTE EL

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS CON RUC N° 20101036813, CON DOMICILIO EN RIVERA NAVARRETE N° 600, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS SIGUIENTES APODERADOS CLAUDIA VANESSA ROBLES KAKIUCHI, IDENTIFICADA CON DNI N° 19099681, Y POR MARTÍN ALONSO ALMESTAR CISNEROS, IDENTIFICADO CON DNI N° 71472519, QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL BANCO; Y DE LA OTRA PARTE, LA ARRENDATARIA, CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO A QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SE INSERTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE MINUTA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:==========

CLÁUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO==========

EL BANCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES EXPRESAMENTE IMPARTIDAS POR LA ARRENDATARIA, ADQUIRIRÁ DEL(LOS) PROVEEDOR(S) INDICADO(S) EN EL ANEXO A, EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S), EN ADELANTE LOS BIENES A FIN DE OTORGARLOS A LA ARRENDATARIA EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE ACUERDO A LA MODALIDAD CONTRACTUAL INDICADA EN EL ANEXO A.==========

LAS PARTES PRECISAN QUE EN EL CASO DE RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA ARRENDATARIA SERÁ CONSIDERADA TAMBIÉN COMO PROVEEDOR PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO==========

2.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE, ELIGE Y PRESENTA AL(LOS) PROVEEDOR(ES) ANTE EL BANCO, POR LO QUE ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, GARANTIZANDO DESDE YA SU IDONEIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS BIENES, LAS PREVISIBLES CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS PARA EL USO QUE LA ARRENDATARIA TIENE PREVISTO DAR A LOS MISMOS CONFORME SE INDICA EN EL ANEXO A. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA DECLARA QUE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A HAN SIDO DETERMINADAS Y REQUERIDAS LIBREMENTE, EXIMIENDO EN CONSECUENCIA A EL BANCO, EN FORMA EXPRESA E INEQUÍVOCA, DE TODA RESPONSABILIDAD POR LO QUE RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A EL BANCO AL RESPECTO Y QUE SE DERIVEN DE TALES CONCEPTOS. ==========

COPIA SIMPLE

2.2 LA ARRENDATARIA CONOCE Y ACEPTA QUE EL BANCO NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y POR VICIOS OCULTOS CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES), NI PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTUADA POR EL BANCO, NI INICIAR ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL MISMO, EN RAZÓN DE HABER IDENTIFICADO Y ELEGIDO LOS BIENES Y EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE(LOS) MISMO(S), POR LO QUE CUALQUIER ACCIÓN DEBERÁ SER DIRIGIDA DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES). LA ARRENDATARIA RENUNCIA AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN A EL BANCO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL. EN LA EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTARA UN CASO DE EVICCIÓN O DE VICIOS OCULTOS, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER SU DERECHO AL SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) A QUIEN(ES) EL BANCO ADQUIRIÓ LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO 299, SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS.==========

2.3 LA ARRENDATARIA DECLARA HABER RECIBIDO O RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DEL(LOS) PROVEEDOR(ES), LA(S) RESPECTIVA(S) "PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE", DECLARANDO QUE TAL(ES) DOCUMENTO(S) LE(S) RESULTA(N) SUFICIENTE(S) PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, SERVICIO O REPARACIÓN QUE SE REQUIERA POR CUALQUIER CAUSA, SEA CUBIERTA(S) O NO POR DICHA(S) PÓLIZA(S), LAS CUALES SERÁN DE CUENTA DE LA ARRENDATARIA; OBLIGANDOSE A EFECTUAR EN FORMA DIRECTA TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES JUDICIALES QUE PUDIESEN CORRESPONDER ACCIONAR POR LA ARRENDATARIA, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO. ==========

2.4 EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO A TUVIERAN QUE SER IMPORTADOS AL TERRITORIO PERUANO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:==========

2.4.1 TODOS LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA REALIZAR LA IMPORTACIÓN, INTERNACIÓN, DESADUANAJE, ENTRE OTROS, SERÁN DE CUENTA Y CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DIRECTA Y ÚNICA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS Y ESPECIALMENTE FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS Y TRIBUTARIA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA EN EL PERÚ, POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA DEBERÁ INFORMAR PREVIAMENTE A EL BANCO LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA QUE TENDRÁ A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS BIENES. ==========

2.4.2 EN LOS CASOS QUE LA IMPORTACIÓN REQUIERA LA APERTURA DE UNA CARTA DE CRÉDITO Y, SI DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ANEXO A DE FIRMADA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE NO SE HA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DE LA APERTURA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO CORRESPONDIENTE, EL BANCO PODRÁ RESOLVER ESTE CONTRATO EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, MEDIANTE COMUNICACIÓN NOTARIAL, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REINTEGRAR A EL BANCO LOS GASTOS EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO EN UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA CARTA NOTARIAL.==========

2.4.3 LUEGO DE CULMINAR LOS TRÁMITES ANTES SEÑALADOS PARA LOGRAR LA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) DE LOS BIENES Y AL FINALIZAR TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE EL BANCO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LOS BIENES MATERIA DE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN Y LOS QUE SEAN NECESARIOS A CONSIDERACIÓN DE EL BANCO PARA ELABORAR UNA ADENDA. LA ARRENDATARIA SUSCRIBIRÁ UNA ADENDA AL PRESENTE CONTRATO, EN DONDE SE PRECISARÁ (I) EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, (II) EL IMPORTE AL CUAL ASCIENDE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, (III) EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO (IV) EL VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, (V) EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE CORRESPONDA, ENTRE OTROS CONCEPTOS. ASIMISMO, EN LA CITADA ADENDA CONSTARÁ LA IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, INDICANDO MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR U OTRO CÓDIGO QUE LO(S) IDENTIFIQUEN. LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ EL COSTO DE ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA ADENDA ANTES REFERIDA, ASIMISMO, QUEDA OBLIGADA A SUSCRIBIR LA MISMA EN EL PLAZO REFERIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ANEXO A. LA ARRENDATARIA PODRÁ SOLICITAR A EL BANCO POR ÚNICA VEZ, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO SIEMPRE Y CUANDO MEDIE ALGUNA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DE EL BANCO. ==========

COPIA SIMPLE

2.4.4 EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2.4.3 DENTRO DEL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO O NO HAYA SIDO APROBADA SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO, DEBERÁ PAGAR UNA PENALIDAD A FAVOR DE EL BANCO DE CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL SALDO CAPITAL DEL MONTO DESEMBOLSADO POR EL BANCO. DICHA PENALIDAD SERÁ EXIGIBLE POR CADA PERIODO ADICIONAL VENCIDO SIN CUMPLIR CON LA REFERIDA OBLIGACIÓN, QUEDANDO AUTORIZADO EL BANCO A CARGAR LA PENALIDAD DE ACUERDO A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN ESTE CONTRATO; SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE ACELERAR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS BIENES==========

3.1 EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL ANEXO A, DICHO MONTO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS ("IGV."). A ESTE VALOR PROFORMADO LE SERÁN AÑADIDOS LOS IMPORTES DE LOS SEGUROS, TRANSPORTE AL LUGAR DE ENTREGA, TRIBUTOS Y EN GENERAL CUALQUIER COSTO O GASTO QUE EL BANCO SE VEA PRECISADO A INCURRIR A FIN DE ADQUIRIR LOS BIENES Y AQUELLOS GASTOS QUE A JUICIO DE ÉSTE SEAN NECESARIOS REALIZAR A FIN DE QUE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) PONGAN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA LOS BIENES EN LAS CONDICIONES REQUERIDAS Y EN EL/LOS LUGAR/ES PREVISTO/S EN EL REFERIDO ANEXO A, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. SI LOS IMPORTES TOTALES EXCEDIERAN EL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, EL BANCO PODRÁ A SU CRITERIO, SOLICITAR A LA ARRENDATARIA QUE ANTICIPADAMENTE PONGA A SU DISPOSICIÓN EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR EL EXCESO, AUTORIZANDO A EL BANCO A CARGAR CONFORME A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE BIENES IMPORTADOS, SERÁN AÑADIDOS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A FLETES, DERECHOS DE NACIONALIZACIÓN Y DE INTERNAMIENTO DEFINITIVO, ARANCELES, GASTOS DE IMPORTACIÓN, DESADUANAJE, MANIPULEO, TRANSPORTE LOCAL, ESTIBAJE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES Y CUALQUIER OTRO PAGO SIMILAR O RELACIONADO QUE EL BANCO DEBA EFECTUAR CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR LOS BIENES, INTERNARLO(S) EN EL PAÍS Y PONERLO(S) A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA CON EL CORRESPONDIENTE IGV.==========

3.2 LA ARRENDATARIA CONOCE Y ACEPTA QUE EL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN PODRÁ VARIAR EN DIEZ POR CIENTO (10%), POR DEBAJO O POR ENCIMA DEL MONTO CONSIGNADO EN EL ANEXO A.==========

3.3 CUANDO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ANEXO A, LA ARRENDATARIA DEBA REALIZAR UN PAGO INICIAL POR ADELANTADO (CUOTA INICIAL), EL BANCO PODRÁ SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS QUE LE CORRESPONDAN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES EN TANTO LA ARRENDATARIA NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN; EXIMIENDO A EL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO PUDIERAN DERIVARSE. ==========

3.4 LOS IMPORTES QUE SEAN ENTREGADOS A EL BANCO, CONFORME SE INDICA EN LOS NUMERALES PRECEDENTES Y EN GENERAL CUALQUIER SUMA QUE ÉSTE RECIBA PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO, QUEDARÁN AFECTADOS EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE LA ARRENDATARIA ASUME FRENTE A EL BANCO, EN TANTO NO PROCEDA SU APLICACIÓN CONFORME SE PRECISA EN EL ANEXO A. ==========

3.5 LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUALQUIER DESEMBOLSO O PAGO A REALIZARSE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ SUJETO A QUE EL BANCO DETERMINE QUE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE CONFORME Y/O NO HAYAN VARIADO LAS CONDICIONES DE MERCADO, NI EN GENERAL LOS ELEMENTOS QUE LE SIRVIERON DE JUICIO A EL BANCO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. QUEDA ENTENDIDO, QUE SI A CRITERIO DE EL BANCO HUBIERE TRANSCURRIDO UN PLAZO SUFICIENTE PARA CONCLUIR CON TODOS LOS DESEMBOLSOS PARCIALES Y ALGUNO DE ESTOS NO SE HUBIERA REALIZADO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO PARA EFECTUAR EL(LOS) DESEMBOLSO(S) QUE ESTUVIERA(N) PENDIENTE(S) SIENDO SUFICIENTE PARA ELLO LA REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ARRENDATARIA, INFORMANDO QUE DICHO(S) DESEMBOLSO(S) SE PRODUCIRÁ(N) DENTRO DE LOS QUINCE(15) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN. LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO PARA PROCEDER A EFECTUAR TAL(ES) DESEMBOLSO(S) Y EFECTUAR EL PAGO O ABONO DIRECTAMENTE A EL(LOS) PROVEEDOR(ES). ==========

CLÁUSULA CUARTA.- DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES==========

4.1 EL PRECIO DEFINITIVO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES (EN ADELANTE VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES), SERÁ FIJADO POR EL BANCO EN DÓLARES AMERICANOS O SOLES, AL MOMENTO EN QUE EL BANCO EFECTÚE TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA ADQUIRIR LOS BIENES DEL(LOS) PROVEEDOR(ES), SEA EN UNA SOLA ARMADA O EN VARIAS, AL QUE SE DEBERÁ AGREGAR TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS QUE DEBEN ADICIONARSE AL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, EL MISMO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y NO PODRÁ CUESTIONAR.==========

COPIA SIMPLE

4.2 CUANDO LOS GASTOS Y PAGOS QUE DEBAN SER REALIZADOS POR EL BANCO PARA LA ADQUISICIÓN Y/O ENTREGA DE LOS BIENES NO SEAN REALIZADOS EN LA MONEDA PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO CONVERTIRÁ A DÓLARES AMERICANOS O A SOLES DICHOS IMPORTES AL TIPO DE CAMBIO COMPRA O VENTA, SEGÚN CORRESPONDA Y QUE TENGA EL BANCO EN LA FECHA DEL DESEMBOLSO O PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES).========

4.3 LOS IMPORTES QUE POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA O POR CUALQUIER OTRO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SEAN INCREMENTADOS O LOS QUE EL BANCO TENGA QUE INCURRIR CON POSTERIORIDAD A LA FIJACIÓN DE EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, DARÁN LUGAR A LA GENERACIÓN DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LAS MISMAS QUE INCLUIRÁN EL INTERÉS COMPENSATORIO QUE EL BANCO APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS DE PLAZO MENOR A UN AÑO, DEBIENDO ÉSTAS SER CANCELADAS POR LA ARRENDATARIA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO LE CURSARÁ EL BANCO, APLICÁNDOSE EN LO PERTINENTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE MONEDA QUE SE INDICA EN EL NUMERAL PRECEDENTE. A LOS IMPORTES DE LAS INDICADAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO O CARGA QUE EN EL FUTURO PUDIERA GRAVARLOS.==========

4.4 SI LUEGO DE DEFINIDO EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, SE PRODUJERA ALGÚN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN ÉSTE O EL BANCO INCURRIERA EN GASTOS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DICHO INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE VALOR SERÁ REAJUSTADO, MODIFICÁNDOSE EL CRONOGRAMA DE PAGOS REFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL ANEXO B, EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES DEFINIDO EN EL ANEXO A Y LOS DEMÁS VALORES QUE DEPENDAN DE ÉSTE PARA SU CALCULO, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS. EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O ANEXOS SERÁN ENTREGADOS POSTERIORMENTE A LA ARRENDATARIA DE ACUERDO AL NUMERAL 20.2 DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CRITERIO DE EL BANCO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PODRÁ MANTENERSE INALTERABLE, GENERÁNDOSE CUOTAS EXTRAORDINARIAS O NOTAS DE ABONO RESPECTIVAMENTE, A LO QUE LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.==========

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES==========

5.1 LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) A LA ARRENDATARIA SEGÚN LOS TÉRMINOS ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES, PUDIENDO ÉSTE REALIZAR ENTREGAS PARCIALES CUANDO ASÍ SE HAYA PREVISTO EN EL CONTRATO U ORDEN(ES) DE COMPRA CORRESPONDIENTE(S). LA ARRENDATARIA PODRÁ RECIBIR COMUNICACIÓN DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) QUE LOS

BIENES O PARTE DEL(LOS) MISMO(S), SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, EN EL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA SEGÚN SE INDICA EN EL ANEXO A O EN LUGAR DIFERENTE A SU CONFORMIDAD. ==========

5.2 LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE CONSIDERA EFECTUADA CUANDO EL BANCO REALICE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, Y/O HAYAN SIDO RECIBIDOS, LO QUE OCURRA PRIMERO; LO CUAL PODRÁ SER ACREDITADO BAJO CUALQUIER MEDIO. LA RECEPCIÓN SE ENTENDERÁ EFECTUADA AÚN CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA SE DEMORARA O NEGARA A RECIBIR LOS BIENES O EL(LOS) PROVEEDOR(ES) NO HAYA(N) HECHO ENTREGA DE PARTE DE ÉL O SUS ACCESORIOS, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR LOS BIENES.==========

5.3 ASIMISMO, LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES O DE LAS ENTREGAS PARCIALES DE SER EL CASO, TAMBIÉN PODRÁN CONSTAR EN EL DOCUMENTO "ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA" QUE SUSCRIBIRÁ LA ARRENDATARIA A MÁS TARDAR A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE CON SUSCRIBIR EL ACTA EN SU OPORTUNIDAD, SE ENTENDERÁ QUE LOS BIENES HAN SIDO RECIBIDOS SATISFACTORIAMENTE, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO.==========

5.4 SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ENTREGA DE LOS BIENES, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS DE SU ENTREGA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O POR TERCEROS, POR LO QUE LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA A CONTRATAR UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO A SU CUENTA Y COSTO; ASUMIR LOS RIESGOS POR, AVERÍA, DEMORA, MAL FUNCIONAMIENTO, ENTREGA DEFICIENTE O CUALQUIER OTRA DIFICULTAD SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA Y AUTORIZADA POR EL BANCO A FORMULAR TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIOS CONTRA QUIENES CORRESPONDA. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO POR LAS CONSECUENCIAS O IMPLICANCIAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES; ASÍ COMO, LAS QUE SE DERIVEN DE LA PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS BIENES O DE LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS POR LA ARRENDATARIA O DEL INCREMENTO DE SUS COSTOS O GASTOS; O QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE VEA PERJUDICADO, INCLUSIVE POR LA APLICACIÓN DE LAS PREFERENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1136° DEL CÓDIGO CIVIL.==========

COPIA SIMPLE

5.5 LA FALTA DE UTILIZACIÓN, RETRASO EN LA ENTREGA O LA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO, IMPUTABLE O AJENO A LA ARRENDATARIA O AL(LOS) PROVEEDOR(ES) NO LIBERARÁ A LA ARRENDATARIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.==========

5.6 EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ANTES DE HABERSE PRODUCIDO LA ENTREGA EFECTIVA DE LOS MISMOS, LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ CUALQUIER DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA Y EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO POR EL BANCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, LA RESPONSABILIDAD TOTAL SERÁ ASUMIDA POR LA ARRENDATARIA, QUIEN EFECTUARÁ LOS RECLAMOS AL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA, SIN PERJUICIO DE INDEMNIZAR A EL BANCO POR EL MONTO TOTAL MATERIA DE DESEMBOLSO.==========

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES==========

6.1 LA ARRENDATARIA ASUME EL RIESGO POR LA OPORTUNIDAD O FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES, EN CASO SEA IMPUTABLE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) O A TERCEROS O EN CASO PROCEDA LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y EL BANCO, LA ARRENDATARIA ESTÁ FACULTADA POR EL BANCO PARA EJERCER DIRECTAMENTE LAS ACCIONES DE RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DE LA VENTA. LA ARRENDATARIA NO PODRÁ EJERCER CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O TERCEROS, LAS DEMÁS ACCIONES Y/O DERECHOS QUE CORRESPONDERÍAN A EL BANCO, SALVO EL CASO QUE HAYA OPERADO LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6.2.1 Y 6.2.2.==========

6.2 SI SE PRODUJERA POR CUALQUIER CAUSA UN RETRASO MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO EN LA ENTREGA POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE TODO O PARTE DE LOS BIENES, EXCEPTO EN LOS CASOS DE IMPORTACIÓN QUE SE RIGE POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A O SI POR CUALQUIER MOTIVO LA ENTREGA DEVINIERA EN IMPOSIBLE A CRITERIO DE EL BANCO, ÉSTE QUEDA FACULTADO PARA DEJAR SIN EFECTO UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, RESOLVIÉNDOLO AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, NOTIFICANDO A LA ARRENDATARIA DE TAL RESOLUCIÓN, POR CONDUCTO NOTARIAL. DESDE EL DÍA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL ANTES MENCIONADA, SE GENERARÁN LAS OBLIGACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS O NO RESULTEN

PROCEDENTES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES CELEBRADO ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) PROVEEDOR(ES):==========

6.2.1 EL BANCO CEDERÁ A FAVOR DE LA ARRENDATARIA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MANTIENE FRENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES). SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS PAGOS QUE DEMANDE LA CESIÓN, LOS QUE DEBERÁN SER REEMBOLSADOS A EL BANCO A PRIMER REQUERIMIENTO.==========

6.2.2 LA ARRENDATARIA EN SU CONDICIÓN DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A EL BANCO FRENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, ASUMIRÁ PLENAMENTE Y EN FORMA EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN MATERIA DE LA CESIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS QUE PRECISAREN SU DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SI FUERE EL CASO.==========

6.2.3 LA ARRENDATARIA REEMBOLSARÁ A EL BANCO TODOS AQUELLOS IMPORTES EN QUE EL MISMO HUBIERA INCURRIDO O PAGADO, COMO SE PRECISA EN LA CLÁUSULA TERCERA Y DEMÁS CLÁUSULAS PERTINENTES, POR CONCEPTO DE O EN RAZÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, MÁS LOS INTERESES QUE SOBRE DICHOS IMPORTES SE DEVENGUEN DESDE LAS CORRESPONDIENTES FECHAS DE PAGO, A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA QUE EL BANCO APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS.==========

EN LOS CASOS EN LOS QUE LA CESIÓN A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 6.2.1 Y 6.2.2 NO RESULTE PROCEDENTE, LA ARRENDATARIA ENTREGARÁ A EL BANCO, EL IMPORTE TOTAL DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y ASUMIRÁ LOS DEMÁS IMPORTES CUYO PAGO PUDIERAN REQUERIRSE PARA PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE EN OPINIÓN DE EL BANCO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL(LOS) PROVEEDOR(ES) PUEDA SER CUESTIONADA POR ÉL MISMO O RESULTE INCONVENIENTE.==========

COPIA SIMPLE

CLÁUSULA SETIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA CON RELACION A LOS BIENES==========

CON RESPECTO A LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A:==========

7.1 EMPLEAR LOS BIENES EXCLUSIVAMENTE POR ELLA Y PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS.==========

7.2 MANTENER LOS BIENES EN EL(LOS) LOCAL(ES) DE UBICACIÓN INDICADO(S) EN EL ANEXO A, LUGAR(ES) DEL(DE LOS) QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, NO PODRÁ(N) SER TRASLADADO(S) SIN LA PREVIA CONFORMIDAD DE EL BANCO. ==========

CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y EL FIN AL CUAL ESTÁ(N) DESTINADO(S), REQUIERA(N) TRASLADARSE A LOCAL(ES) DISTINTO(S) DEL(LOS) SEÑALADO(S), SEA QUE TAL(ES) LOCAL(ES) SE ENCUENTRE(N) O NO BAJO EL CONTROL DE LA ARRENDATARIA, SE OBLIGA A COMUNICAR A EL BANCO, POR ESCRITO, EL(LOS) LUGAR(ES) AL QUE SE HUBIERA(N) TRASLADADO(S), DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES, NO PUDIENDO TRASLADARSE FUERA DE LA PROVINCIA QUE SE INDICA EN EL ANEXO A.==========

CUANDO LOS BIENES CONSISTAN EN VEHÍCULOS EN GENERAL, QUE REQUIERAN DESPLAZARSE Y PERMANECER FUERA DE LA PROVINCIA EN LA QUE SE ENCUENTRA SITUADO EL(LOS) LOCAL(ES) SEÑALADOS COMO LOCAL(ES) BASE EN EL ANEXO A, PERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LA ARRENDATARIA COMUNICARÁ A EL BANCO EL NUEVO(S) LOCAL(ES) BASE QUE CORRESPONDA A LOS BIENES TRASLADADO(S), DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES. ==========

7.3 USAR LOS BIENES ADECUADAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) O FABRICANTE(S), ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, EMPLEANDO PARA ELLO SOLAMENTE PERSONAL CALIFICADO, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDO QUE LOS BIENES SEAN USADOS O MANIPULADOS DE MODO QUE SE PIERDA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. EN LOS CASOS DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA, ENTRE OTROS, LOS CONDUCTORES O MAQUINISTAS DESIGNADOS POR LA ARRENDATARIA, ÉSTOS DEBEN CONTAR CON LAS LICENCIAS DE CONDUCIR O CERTIFICACIONES APROPIADAS Y VIGENTES PARA EL TIPO DE CADA UNO DE LOS BIENES, NO DEBEN ENCONTRARSE INCURSOS EN INVESTIGACIONES O CONDENAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO O REGISTRAR INFRACCIONES DE TRÁNSITO ADEUDADAS ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN) U OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, SIENDO DE TOTAL RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA VERIFICAR DICHA CONDICIÓN. ==========

ASIMISMO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, FRANQUICIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO Y EL USO DE LOS BIENES INDICADO EN EL ANEXO A. EN CASO LA ARRENDATARIA BRINDE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DEBERÁ OBTENER, RENOVAR Y

CONSERVAR LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O REGISTROS NECESARIOS DE ACUERDO A LA REGULACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS Y POR EL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLOS.==========

7.4 NO REALIZAR NINGUNA CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORA SOBRE LOS BIENES SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y OTORGADO POR ESCRITO DE EL BANCO. LOS GASTOS QUE IRROGUEN CUALQUIER MODIFICACIÓN, REPARACIÓN, SERÁN DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD POR DISMINUCIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES, NO ASISTIÉNDOLE EN NINGÚN CASO DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA DE CARGO DE EL BANCO POR EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES. CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN LOS BIENES O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE SERÁN DE PROPIEDAD DE EL BANCO. ==========

7.5 DAR EL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LOS BIENES QUE PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO RECOMIENDE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O FABRICANTE(S). PARA EL MANTENIMIENTO, LAS REPARACIONES Y LA CONSERVACIÓN QUE REQUIERA(N) LOS BIENES, LA ARRENDATARIA DEBERÁ UTILIZAR LOS SERVICIOS, REPUESTOS Y LAS GARANTÍAS QUE HAYAN OTORGADO Y/O RECOMENDADO EL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O FABRICANTE(S) DE LOS BIENES Y/O EL TERCERO QUE ÉSTOS INDIQUEN, ESTANDO PROHIBIDA DE UTILIZAR SERVICIOS DE OTRAS PERSONAS. LOS GASTOS QUE TALES SERVICIOS Y GARANTÍAS PUEDAN IRROGAR SERÁN CUBIERTOS POR LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE EL BANCO.========== COPIA SIMPLE

7.6 COLOCAR EN ALGÚN LUGAR VISIBLE DE LOS BIENES, EL RÓTULO CON LA INDICACIÓN "PROPIEDAD DE BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS". EN EL CASO DE VEHÍCULOS, LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS POR PARTE DE EL BANCO CONSTARÁ EN LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN PERTINENTE PARA SU LIBRE CIRCULACIÓN. ==========

7.7 AUTORIZAR DE MODO EXPRESO E INEQUÍVOCO A EL BANCO, SU REPRESENTANTE O LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE, PARA INGRESAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES, A FIN DE INSPECCIONAR Y CONSTATAR SU ADECUADO USO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN; ASÍ COMO A REALIZAR LAS TASACIONES DE LOS BIENES POR PERITO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, CUANDO EL BANCO LO ESTIME PERTINENTE A FIN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS). LOS GASTOS POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN ORDENADAS POR EL BANCO SERÁ ASUMIDA POR LA ARRENDATARIA DEBIENDO ESTA ÚLTIMA REEMBOLSAR DICHOS GASTOS A EL BANCO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDO EL AVISO DE PARTE DE ÉSTA ÚLTIMA. ADICIONALMENTE, EL BANCO PODRÁ EXIGIR A LA ARRENDATARIA, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL, SUSCRITA POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE O LA PERSONA QUE ELLOS RECOMIENDEN SOBRE LA SITUACIÓN, ESTADO Y ADECUADO USO DE LOS BIENES, SIENDO DE CARGO DE LA ARRENDATARIA EL COSTO QUE DEMANDE LA OBTENCIÓN DE LA INDICADA CERTIFICACIÓN.==========

7.8 EN CASO QUE LOS BIENES TENGAN QUE SER FIJADOS O INCORPORADOS A UN INMUEBLE, LA ARRENDATARIA TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES DE MODO TAL QUE LOS BIENES NO SE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE, EVITANDO QUE SU INCORPORACIÓN NO SEA PERMANENTE, PERMITIENDO SU SEPARACIÓN POSTERIOR SIN MENOSCABAR LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES, MANTENIENDO SU SINGULARIDAD, INTEGRIDAD Y CALIDAD DE BIEN MUEBLE. ==========

7.9 LA ARRENDATARIA DEBERÁ INFORMAR A EL BANCO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE OCURRIDO CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO O EVENTO DONDE LOS BIENES O EL PERSONAL A CARGO SE VEA IMPLICADO. DE NO INFORMAR, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR UNA PENALIDAD A EL BANCO DE USD$ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) POR CADA NOTIFICACIÓN, CITACIÓN, INVITACIÓN A CONCILIAR O RESOLUCIÓN O ATESTADO QUE EL BANCO RECIBA ORIGINADA POR DICHO ACCIDENTE O EVENTO.==========

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES==========

8.1 LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ LOS RIESGOS POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA Y AUTORIZADA POR EL BANCO A FORMULAR TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIOS CONTRA QUIENES CORRESPONDA, NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CARGO DE EL BANCO O A PEDIR DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LAS CUOTAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA O CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE CORRESPONDA SEGÚN EL PRESENTE CONTRATO O A SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, INCLUSO EN CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DE LOS BIENES, CUALQUIERA SEA EL MOTIVO, INCLUIDOS EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR; MANTENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA INALTERABLES LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELLA, LAS ESTIPULACIONES REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA CUYA

INOBSERVANCIA PUEDA DETERMINAR LA OCURRENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.==========

8.2 SIN PERJUICIO DE LAS CLAUSULAS REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE LOS BIENES, LA ARRENDATARIA ASUME FRENTE A EL BANCO LA RESPONSABILIDAD ABSOLUTA ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE TODOS LOS RIESGOS A LOS QUE LOS BIENES SE ENCUENTRE(N) EXPUESTO(S), CUALQUIERA SEA SU CAUSA, INCLUIDOS LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO, QUEDANDO CONVENIDO QUE DE PRODUCIRSE ALGÚN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES Y/O QUE EVIDENCIE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA DE INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL USO, UBICACIÓN O CARACTERÍSTICAS, EN ESPECIAL DE LOS CALIFICADOS COMO MAQUINARIA, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA DE PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE SEA DE SU CARGO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

8.3 LA INDEMNIZACIÓN QUE EVENTUALMENTE RECIBIERA EL BANCO PROVENIENTE DEL SEGURO POR EL DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES, PODRÁ SER UTILIZADA POR EL BANCO, PARA:==========

8.3.1 LA ADQUISICIÓN DE UN(OS) BIEN(ES) SIMILAR(ES) O EQUIVALENTE(S) AL(LOS) SINIESTRADO(S), A FIN DE QUE SEA(N) REEMPLAZADO(S). EN ESTE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE REPOSICIÓN A EL BANCO ADJUNTANDO LA PROPUESTA O PROFORMA DEL NUEVO BIEN O BIENES, QUIEN ACEPTARÁ LA SOLICITUD DE LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE VERIFIQUE QUE: I)NO EXISTEN OBLIGACIONES VENCIDAS Y/O QUE LA ARRENDATARIA NO SE ENCUENTRE INCURSO EN ALGÚN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO U OTRO CONTRATO SUSCRITO CON EL BANCO; (II)LAS CONDICIONES DE MERCADO, FINANCIERAS Y EN GENERAL CONDICIONES QUE SE APROBÓ LA OPERACIÓN NO HAYAN VARIADO; (III) EL VALOR Y/O CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES PERMITAN SU REPOSICIÓN SIN NINGÚN DESEMBOLSO ADICIONAL O ACTUACIÓN POR PARTE DE EL BANCO (IV)SI EL VALOR DE LOS BIENES SUSTITUTOS FUERAN MAYOR AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL EXCESO SERÁ CUBIERTO INTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA CON RECURSOS PROPIOS (V) QUE DICHA REPOSICIÓN NO GENERE PERJUICIO ALGUNO PARA EL BANCO.==========

COPIA SIMPLE

EN EL SUPUESTO QUE NO FUERE UTILIZADA LA INDEMNIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES SUSTITUTOS, ÉSTA SERÁ UTILIZADA POR EL BANCO PARA:==========

8.3.2 CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. EN CASO RESULTARA INSUFICIENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE EL BANCO LOS FONDOS FALTANTES EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO A EFECTUAR EL CARGO DE DICHO MONTO MEDIANTE LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN ESTE CONTRATO.==========

LAS PARTES DECLARAN QUE EN CASO RESULTE DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL BANCO SOLO TRANSFERIRÁ A LA ARRENDATARIA CON CARGO A LOS RECURSOS QUE HUBIERA RECIBIDO, EL SALDO QUE SE OBTENGA LUEGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO NO HAYA SIDO RESUELTO POR EL BANCO:==========

1. EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DEL SALDO CAPITAL; INTERESES, LOS IMPUESTOS, GASTOS CORRESPONDIENTES (INCLUYENDO SIN LIMITARSE A SANCIONES, MULTAS, PAGOS DE PRIMAS DE SEGUROS, ENTRE OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES); EL VALOR ESTIMADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA; EL IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE SEA APLICABLE, Y==========

2. LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS QUE POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS ESTUVIERE ADEUDANDO LA ARRENDATARIA A EL BANCO, POR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO==========

9.1 EL PRESENTE CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL EMANAN, ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE LA OTORGAN O EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O A PARTIR DE LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL DE EL(LOS) MISMO(S) A LA ARRENDATARIA, LO QUE OCURRA PRIMERO; Y, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL MISMO, LLEGARÁ A SU TÉRMINO (I) AL MOMENTO EN QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES Y/O LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS BIENES REGISTRABLES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA; O (II) EN EL CASO DE NO HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA, HASTA QUE LA ARRENDATARIA HAYA CANCELADO TODAS LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS, ASÍ COMO LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y GASTOS QUE PUDIERAN RESULTAR APLICABLES Y QUE HAYA EFECTUADO LA ENTREGA FISICA DE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO.==========

9.2 NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE NO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA QUE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ENTREN EN VIGENCIA O SI POR RAZÓN DE NULIDAD, INEFICACIA O CUALQUIER OTRA RAZÓN DISTINTA A LA OCURRENCIA DE UNA ==========
CAUSAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO RESULTAREN EXIGIBLES, LA ARRENDATARIA CANCELARÁ A EL BANCO TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE EL BANCO HAYA EFECTUADO PRECUOTAS O INTERESES CORRIDOS O CARGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SUSCRIPCIÓN O EJECUCIÓN, ASÍ COMO POR MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y CUALQUIER OTRO GASTO EN EL QUE HAYA INCURRIDO EL BANCO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO CON TAL FIN POR EL BANCO, EN EL CUAL DETALLARÁ LOS CONCEPTOS Y MONTOS A CANCELAR. ==========

9.3 SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE HA PERFECCIONADO CON SU SOLO CONSENTIMIENTO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 1352 DEL CÓDIGO CIVIL, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE ASUMEN DE ELEVARLO A ESCRITURA PÚBLICA. EN CONSECUENCIA, NO ASISTE A LAS PARTES LA FACULTAD DE RESOLVER UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS CUOTAS Y OPORTUNIDAD DE PAGO==========

10.1 LA ARRENDATARIA PAGARÁ A EL BANCO POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO SEGÚN SEA EL CASO, LAS CUOTAS QUE SE INDICAN EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE COMO ANEXO B FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE EN CASO DE IMPEDIMENTO DEL USO DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLA O NO.==========

COPIA SIMPLE



10.2 PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS A PAGAR MENSUALMENTE, EL ANEXO A SEÑALA LOS FACTORES NUMÉRICOS POR LOS QUE SE MULTIPLICARÁ EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. A LAS CUOTAS QUE SE OBTENGAN SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV., PORTES Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, O A LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

10.3 CUALQUIER CONCEPTO DE GASTO, QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS CUOTAS, COMO TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE GRAVAMENES, COMISIONES, PRIMAS DE SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE, CREADOS O POR CREARSE Y QUE AFECTE AL CONTRATO O A LOS BIENES, SERÁ(N) TRASLADADO(S) A LA ARRENDATARIA COMO CUOTAS EXTRAORDINARIAS, GENERANDO LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO EL AVISO POR PARTE DE EL BANCO; AUTORIZANDO A EL BANCO A EFECTUAR EL CARGO DE DICHAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS BAJO LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. LA ARRENDATARIA DECLARA TENER CONOCIMIENTO QUE DICHOS IMPORTES, CUANDO SEA EL CASO, SE ADICIONARÁ EL IGV O CUALQUIER TRIBUTO QUE PUDIERA GRAVARLOS.==========

10.4 SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA OPORTUNIDAD DE PAGO, EN LA FORMA Y OTROS TÉRMINOS PACTADOS, DE UNA O MÁS DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, ÉSTA INCURRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, DEVENGÁNDOSE ADICIONALMENTE SOBRE EL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS Y/U OTRAS OBLIGACIONES VENCIDAS, LOS INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS A LA TASA QUE FIGURA EN EL ANEXO A, EN FORMA ADICIONAL A LOS INTERESES COMPENSATORIOS PROPIOS DE LAS CUOTAS. EL BANCO PODRÁ RECURRIR A SUS PROPIOS SERVICIOS DE COBRANZA O DE TERCEROS, CORRESPONDIENDO A LA ARRENDATARIA ASUMIR LOS GASTOS, HONORARIOS PROFESIONALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. ==========

10.5 EN CASO QUE, EL BANCO REALICE DESEMBOLSOS PARCIALES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA AL PAGO MENSUAL DE PRE-CUOTAS SEGÚN LA TASA ESTABLECIDA EN EL ANEXO A, A SER APLICADA AL IMPORTE TOTAL DEL CAPITAL FINANCIADO POR EL BANCO, MÁS LAS COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS, SEGUROS Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A LOS BIENES, CREADO O POR CREARSE. ==========

10.6 LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS INSERTO COMO ANEXO B ES REFERENCIAL Y HA SIDO CALCULADO EN BASE A UN AÑO DE 365 DÍAS CALENDARIO. ==========

10.7 LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD, OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO, SUS INTERESES Y COMISIONES, EVENTUALMENTE EN CIERTAS CUOTAS PODRÍA NO AMORTIZAR MONTO ALGUNO DEL PRINCIPAL.==========

10.8 LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LAS CUOTAS A PAGAR POR LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, SE INDICAN EN EL ANEXO A. LAS CUOTAS QUE SE DEVENGUEN CON POSTERIORIDAD A LA PRIMERA, VENCERÁN EN EL MISMO DÍA DE CADA UNO DE LOS MESES POSTERIORES, SIENDO EN TODO CASO DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NO OBSTANTE LO INDICADO, EL BANCO PODRÁ VARIAR LA FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS REFERIDAS, EN EL MOMENTO QUE COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, SEGÚN SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA CUARTA.==========

10.9 LAS PARTES DECLARAN Y RECONOCEN QUE HA SIDO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO EL QUE LOS PAGOS QUE DEL MISMO SE DERIVEN SE MANTENGAN EN VALOR CONSTANTE, POR LO QUE EN CASO SE REFIERAN A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO NO SE PUDIERAN REFERIR LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS A LA INDICADA MONEDA EXTRANJERA O SE PROHIBIERA LA LIBRE COMPRA Y VENTA DE DICHA MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS, EL BANCO FIJARÁ LAS NUEVAS CUOTAS Y PAGOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE REAJUSTE A LOS CUALES ESTARÁN AFECTOS, LOS QUE SE ENTENDERÁN COMO DEFINITIVOS Y OBLIGATORIOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN QUE AL EFECTO LE CURSARÁ EL BANCO. ==========

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA OPCIÓN DE COMPRA:==========

COPIA SIMPLE

11.1 LAS PARTES DECLARAN QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ES DERECHO DE LA ARRENDATARIA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA, EN ADELANTE LA OPCIÓN. ES EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE LA OPCIÓN DE COMPRA NO PODRÁ EJERCERSE EN FORMA PARCIAL, SALVO QUE EL BANCO CONVENGA EN ELLO DE FORMA PREVIA Y POR ESCRITO. ====

11.2 LA OPCIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES ÚNICAMENTE DESPUÉS QUE LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO FIEL Y TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDO EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DIRECTAS E INDIRECTAS, PRINCIPALES O ACCESORIAS, EXISTENTES Y FUTURAS DE LA ARRENDATARIA FRENTE A EL BANCO. LA OPCIÓN PERMANECERÁ VIGENTE POR TODA LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y PODRÁ SER EJERCIDA HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.==========

11.3 EL MONTO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEBERÁ SER CANCELADO POR LA ARRENDATARIA JUNTO CON LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO DEL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE CORRESPONDA AL PRESENTE CONTRATO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LA ARRENDATARIA NO EXPRESARA SU VOLUNTAD DE EJERCER LA OPCIÓN, MEDIANTE LA FIRMA DE LA MINUTA RESPECTIVA Y CON EL PAGO DE LA OPCIÓN, EL BANCO SE ENCONTRARÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA OPCION POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTÍCULO SÉTIMO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 299, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ACÁPITE 11.2., TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA.==========

11.4 LA ARRENDATARIA POR CONVENIR A SUS INTERESES, AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA INDICADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR - IMPORTE DESCRITO EN EL ANEXO A AL QUE SE ADICIONARÁ EL IGV-, LA COMISIÓN QUE COBRE EL BANCO POR DICHO CONCEPTO SEGÚN TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DE HACER EFECTIVA LA OPCIÓN Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE AFECTE DICHA OPERACIÓN, EN LA CUENTA ASOCIADA Y/O EN LAS CUENTAS QUE MANTIENE EN EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE TRATE DE UNA CUENTA O DEPÓSITO INTANGIBLE EN EL QUE NO SE PUEDA REALIZAR EL CARGO. EL REFERIDO CARGO EN CUENTA DE LA ARRENDATARIA SE REALIZARÁ SÓLO SI HUBIERE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES A SU CARGO Y DEMÁS ASOCIADAS A ESTE. .==========

11.5 LAS PARTES DECLARAN QUE UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL ACÁPITE 11.2 Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ARRENDATARIA HA TENIDO EL USO Y/O POSESIÓN DE LOS BIENES, PARA EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD MEDIANTE LA OPCIÓN, SE APLICARÁ LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO CIVIL, ES DECIR CUMPLIDOS ESTOS EVENTOS HABRÁ SURTIDO EFECTOS LEGALES LA OPCIÓN, MOMENTO EN EL CUAL LA ARRENDATARIA LEGALMENTE ADQUIRIRÁ LA PROPIEDAD DE LOS BIENES.==========

11.6 LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LOS BIENES ESTÉN CONSTITUIDOS POR UNIDADES VEHICULARES U OTROS BIENES CUYO TÍTULO DE PROPIEDAD SEA INSCRIBIBLE EN ALGÚN REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO

CIVIL, PARA EFECTOS DE LA FORMALIDAD Y PUBLICIDAD DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES MEDIANTE LA OPCIÓN ES VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTABLECER COMO FORMALIDAD DOCUMENTAL UNA DECLARACIÓN UNILATERAL DE EL BANCO, SIN QUE SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LA ARRENDATARIA, PARA TAL EFECTO EL BANCO SUSCRIBIRÁ UN INSTRUMENTO PÚBLICO DENOMINADO **"DECLARACIÓN UNILATERAL DE EFICACIA DE OPCIÓN DE COMPRA".**==========

11.7 EL NO EJERCER O PERDER LA OPCIÓN DE COMPRA, NO GENERARÁ NINGUNA VARIACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO QUE PUDIERAN ENCONTRARSE PENDIENTES DE PAGO.==========

11.8 EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES U OTROS BIENES REGISTRABLES, PARA EL EJERCICIO VÁLIDO DE LA OPCIÓN DE COMPRA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PRESENTAR A EL BANCO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS PODERES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA SUSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA. ==========

11.9 EN CASO LA ARRENDATARIA NO VAYA A EJERCER Y/O HACER EFECTIVA LA OPCIÓN, PARA ESTOS EFECTOS LA ARRENDATARIA DEBERÁ ENVIAR UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN ESE SENTIDO A EL BANCO, LA MISMA QUE NECESARIAMENTE DEBERÁ REMITIRSE A MÁS TARDAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR Y FECHA QUE DETERMINE EL BANCO, SIN PERJUICIO DE ELLO, EL BANCO A SU SOLA DECISIÓN PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES. ==========

COPIA SIMPLE

11.10 LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE FORMA PARCIAL O TOTAL, MEDIANTE EL PAGO ANTICIPADO, ABONANDO EL SALDO DE CAPITAL A LA FECHA DE PAGO, SIEMPRE Y CUANDO: I)HAYA CANCELADO CUANDO MENOS TRECE (13) CUOTAS, DESDE LA ACTIVACIÓN DEL CONTRATO, II) SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS VENCIDAS A DICHA FECHA Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS III) SE CUMPLA CON PAGAR A EL BANCO LA PENALIDAD POR PRE PAGO ESTABLECIDA EN EL ANEXO A Y (IV)MANTENGA VIGENTE UNA PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL A NOMBRE DE EL BANCO A PARTIR DE LA CANCELACIÓN DEL MONTO DE LA OPCIÓN DE COMPRA HASTA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES Y LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, DE CORRESPONDER.==========

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DEL SEGURO==========

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO LEGISLATIVO 299 Y DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES DEBERÁ(N) ESTAR ADECUADAMENTE CUBIERTO(S) MEDIANTE PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO SUSCEPTIBLE DE AFECTARLO, INUTILIZARLO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE O DESTRUIRLO. EN ESE SENTIDO, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA, SE OBLIGA A:==========

12.1 ASEGURAR LOS BIENES CONTRA TODO RIESGO (DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, SISMO, CONMOCIÓN CIVIL, MAL USO, INCENDIO, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS DE LA NATURALEZA Y OTROS QUE EL BANCO CONSIDERE NECESARIOS), PARA ELLO, DEBERÁ CONTRATAR UNA O MÁS PÓLIZA(S) EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ÚLTIMO APRUEBE; Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES O ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA EL DESEMBOLSO O ADQUISICIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO.==========

12.2 EL MONTO MÍNIMO DE COBERTURA DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR DESDE LA OPORTUNIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE Y DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN TANTO LOS BIENES NO SEAN DEVUELTO A EL BANCO, DE SER EL CASO, EL VALOR COMERCIAL O VALOR DE REPOSICION A NUEVO EN EL CASO DE MAQUINARIAS Y/O VEHICULOS DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LA VALORIZACIÓN QUE EL BANCO OBTENGA DE UN PERITO ESPECIALIZADO. LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO DEBERÁ(N) CONTENER LA RENUNCIA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE INFRASEGURO, SOBRESEGURO O SEGURO INSUFICIENTE.==========

12.3 LA ARRENDATARIA DEBERÁ REMITIR A EL BANCO LA(S) CITADA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y EN SU CASO ANTES DEL VENCIMIENTO DE LAS QUE SE ENCONTRAREN EN VIGENCIA, YA SEA(N) EMITIDA(S) A FAVOR DE EL BANCO O DEBIDAMENTE ENDOSADA(S) A FAVOR DE ÉSTE COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONJUNTAMENTE CON EL RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. EN EL CASO QUE OPERE EL ENDOSO DE LA(S) PÓLIZA(S), LA ARRENDATARIA DEBERÁ EFECTUAR DICHO ENDOSO CONJUNTAMENTE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE HAYA EMITIDO LA(S) PÓLIZA(S). LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO EN CUENTA BAJO LOS MECANISMOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO, REFERIDO A LA COMISIÓN POR PÓLIZA(S)

ENDOSADA(S) PRESENTADA(S), SEAN ESTAS NUEVAS O RENOVADAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TARIFARIO DE EL BANCO.==========

12.4 LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO ENDOSADA(S) DEBERÁ(N) ESTABLECER: (I)QUE LA(S) COBERTURA(S) DEL(LOS) SEGURO(S) NO SERÁ(N) INVALIDADA(S), ANULADA(S), MODIFICADA(S) O RESUELTA(S) Y QUE LA(S) EXTENDIDA(S) SERÁN AUTOMÁTICAMENTE RENOVADAS A SU VENCIMIENTO, SALVO QUE EL BANCO SEA NOTIFICADO DE LO CONTRARIO POR EL ASEGURADOR, CON CUANDO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN; (II)QUE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO NO PODRÁ(N) SER RESUELTA(S) POR FALTA DE PAGO DE LA ARRENDATARIA, SIN PREVIA COMUNICACIÓN A EL BANCO, QUIEN ESTARÁ FACULTADO PARA PROCEDER AL PAGO DE LA PRIMA IMPAGA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN; PUDIENDO EL BANCO EXIGIR SU REEMBOLSO MÁS SUS INTERES Y TASAS ACORDADAS SIN ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD SI NO REALIZARA DICHO PAGO. LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES POR ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁN ASUMIDOS POR LA ARRENDATARIA.==========

12.5 LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA PARA CON EL BANCO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, NO SUFRIRÁN VARIACIÓN ALGUNA POR SINIESTROS, ACCIDENTES, NI PAGOS DEDUCIBLES, NI POR PERÍODOS DE INUTILIZACIÓN DE LOS BIENES, PRODUCTO DE SINIESTROS DE CUALQUIER ÍNDOLE. ==========

12.6 LA ARRENDATARIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DIRECTA Y PREVIAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER CAMBIO DEL USO, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN FÍSICA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS BIENES REGISTRADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA(S) PÓLIZA(S) QUE MODIFIQUE LO INDICADO EN EL ANEXO A.==

12.7 LA ARRENDATARIA ASUME TODA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE CUALESQUIER DEFECTO(S) DE COBERTURA DE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRATADA(S), ASÍ COMO RESPECTO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA ASEGURADORA, INCLUSO HASTA LA FECHA EN LA QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA HAYA SIDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE O HASTA LA FECHA EN QUE LOS BIENES HAYAN SIDO ENTREGADOS A EL BANCO, EN CASO NO SE EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA.======

COPIA SIMPLE

12.8 EN CASO QUE, POR CUALQUIER RAZÓN, LA EMPRESA ASEGURADORA RETRASARA, NEGARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ALGÚN SINIESTRO O NO LA PAGARA POR COMPLETO O LA SUMA FUERA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LAS REPARACIONES NECESARIAS O PARA ADQUIRIR LOS REPUESTOS O PARTES QUE SE REQUIERAN, QUEDANDO OBLIGADA LA ARRENDATARIA A CUBRIR Y PAGAR EL VALOR DE TALES REPARACIONES, REPUESTOS O PARTES O LA DIFERENCIA NO CUBIERTA POR LA(S) PÓLIZA(S) DEL(LOS) SEGURO(S). ASIMISMO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LOS BIENES, NO LIBERA A LA ARRENDATARIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.==========

12.9 A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO PODRÁN SER AMPLIADOS Y LA PRIMA Y GASTOS QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE ESTA O POR MOVIMIENTO DE TASAS DE MERCADO SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA.==========

12.10 SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON CONTRATAR LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO(S), NO LA(S) ENDOSARA Y/O NO LA(S) MANTUVIERA VIGENTE(S), AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CONTRATARLA(S), RENOVARLA(S), OBTENER SU AMPLIACIÓN, REEMBOLSAR LOS DESEMBOLSOS QUE POR ESTE CONCEPTO HUBIERA A FIN DE MANTENER VIGENTE LA(S) PÓLIZA(S) MIENTRAS ESTE CONTRATO ESTÉ VIGENTE O HASTA QUE SE PRODUZCA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES REGISTRABLES, SIN QUE PREVIAMENTE DEBA CONSTITUIR EN MORA A LA ARRENDATARIA. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CANCELAR EL IMPORTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, MÁS LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN Y CUALQUIER OTRO GASTO EN QUE SE VEA PRECISADA A INCURRIR EL BANCO POR LA CONTRATACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE DICHO(S) SEGURO(S).==========

12.11 EN CASO EL BANCO HAYA APROBADO A LA ARRENDATARIA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO DE LOS BIENES, EL PAGO DE DICHO FINANCIAMIENTO SE ADICIONARÁ AL CAPITAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL CUAL SE LE AGREGARÁN LOS INTERESES, PORTES Y COMISIONES CORRESPONDIENTES.==========

12.12 EN CASO DE QUE, POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA, EL BANCO CONTRATE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A EFECTUAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, ENTENDIENDO QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA(S) PÓLIZA(S) INCLUYENDO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO, PUEDEN VARIAR PERIÓDICAMENTE POR DIFERENTES CAUSALES. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A RENOVAR ANUALMENTE LA(S) PÓLIZA(S)DEL SEGURO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SU ELECCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE EN ESTE ACTO A EL BANCO PARA REALIZAR EL CORRESPONDIENTE CARGO EN LA CUENTA ASOCIADA.==========

12.13 LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO PARA QUE ÉSTE CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO A PARTIR DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA HASTA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE

LOS BIENES, LA MISMA QUE SE EMITIRÁ A NOMBRE DE EL BANCO Y TENDRÁ UNA COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL QUE LO GARANTICE FRENTE A TERCEROS EN CASO DE OCURRIR ALGÚN SINIESTRO, ACCIDENTE, INFRACCIÓN DURANTE ESTE PLAZO, OBLIGÁNDOSE A MANTENERLA VIGENTE Y DEBIDAMENTE ENDOSADA A FAVOR DE EL BANCO, LA MISMA QUE DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DE EL BANCO Y DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS (6) MESES. EN CASO DE QUE LA FORMALIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES SUPERE EL PLAZO ANTES SEÑALADO, DICHA PÓLIZA SERÁ RENOVADA POR UN PERÍODO ADICIONAL DE SEIS (6) MESES, PUDIENDO SER RENOVADA POR PERIODOS IGUALES HASTA: (I) LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE TRANSFERENCIA Y/O EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA Y (II) LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD EN EL REGISTRO RESPECTIVO, A CRITERIO DE EL BANCO. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE LA OBLIGACIÓN INDICADA EN ESTE NUMERAL AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CONTRATARLA, RENOVARLA, ASÍ COMO OBTENER SU AMPLIACIÓN, LA MISMA QUE SE EMITIRÁ A NOMBRE DE EL BANCO Y TENDRÁ UNA COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL QUE LO GARANTICE FRENTE A TERCEROS EN CASO DE OCURRIR ALGÚN SINIESTRO DURANTE ESTE PLAZO. LA ARRENDATARIA DEBERÁ REEMBOLSAR DE INMEDIATO A EL BANCO LOS PAGOS EFECTUADOS POR ESTA PÓLIZA DE SEGUROS, DE NO HACERLO, EL BANCO PODRÁ CARGAR DICHOS IMPORTES EN LA CUENTA ASOCIADA ==========
O EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA O PUEDA MANTENER EN EL BANCO MÁS LOS INTERESES APLICABLES. ==========

COPIA SIMPLE

12.14 NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ LA ARRENDATARIA QUIEN ASUMA TODA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUALQUIER SINIESTRO O DAÑO CAUSADO CON LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONFORME AL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO 299, LIBERANDO A EL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO. POR TANTO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REEMBOLSAR A EL BANCO TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS O RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS PERJUDICADOS. =====
12.15 SI LOS BIENES SON VEHÍCULO(S), LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A CONTRATAR ADICIONALMENTE:========
12.15.1 POR SU CUENTA Y COSTO, EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ANTES DE QUE LOS BIENES CIRCULE(N) POR LA VÍA PÚBLICA; ASÍ COMO RENOVAR DICHO SEGURO CUANDO CORRESPONDA. CONTRATADO O RENOVADO DICHO SEGURO, LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA A ENTREGAR A EL BANCO COPIA DE DICHO SEGURO EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE DICHA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN. DE NO CUMPLIR LA ARRENDATARIA CON LA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN OPORTUNA DEL SOAT, LA ARRENDATARIA ASUME DE MANERA EXCLUSIVA TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS Y/O MULTAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULACIÓN, SINIESTROS Y/O ACCIDENTES DE LOS BIENES, QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE POR ESTOS CONCEPTOS.==========
12.15.2 EN EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS SE ENCUENTRE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE UNA CLÁUSULA DE GARANTÍA (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PROTECCIÓN DE LOS BIENES), LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA MISMA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA, SIENDO DE SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER RECHAZO QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PUDIESE PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO Y/O ACCIDENTE.==========
12.16 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE LA ARRENDATARIA SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DEDUCIBLES POR SINIESTRO, DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS, MULTAS Y RESPONSABILIDADES EN GENERAL; POR CUALQUIER CONCEPTO NO CUBIERTO POR LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRATADA(S).==========
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN==========
SIN PERJUICIO DE LAS CASUALES DE RESOLUCIÓN PREVISTAS EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN TAMBIÉN CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO, LAS SIGUIENTES:==========
1. SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA SE NEGARA A RECIBIR LOS BIENES EN TODO O EN PARTE O SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLO(S) RECIBIDO Y SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE EL BANCO PRETENDIERA DEVOLVERLO(S) O PONERLO(S) A DISPOSICIÓN DE EL BANCO O LO(S) DEVOLVIERA(N) O LO(S) PUSIERA(N) A DISPOSICIÓN DE TERCEROS.==========
2. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA O SE ATRASARA EN EL PAGO DE DOS (2) O MÁS PRE-CUOTAS O INTERESES CORRIDOS O CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS, CONSECUTIVAS O ALTERNADAS O SE ATRASARA EN MÁS DE DOS (2) MESES EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. ==========
3. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON CANCELAR A EL BANCO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS ÚTILES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN QUE AL EFECTO ÉSTE LE CURSE O EN SU CASO EN LA FECHA QUE PARA

ELLO LE HUBIERE SEÑALADO EL BANCO LOS IMPORTES QUE HABIENDO SIDO DESEMBOLSADOS O PAGADOS POR EL MISMO COMO SE PREVÉ EN ESTE CONTRATO, NO SEAN COMPRENDIDOS EN EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. ==========

4. SI LA ARRENDATARIA SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE EL BANCO, DA A LOS BIENES UN FIN DISTINTO AL QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, LO(S) TRASLADA A LUGAR DISTINTO DEL AUTORIZADO SIN COMUNICARLO A EL BANCO O EN GENERAL, SI NO CUMPLIERA CON LAS CONDICIONES DE USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, MEJORAS DE LOS BIENES Y DEMÁS, A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO.==========

5. SI EN EL CONTENIDO DE CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS O DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ARRENDATARIA A REQUERIMIENTO DE EL BANCO, CON ANTERIORIDAD Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO RESULTE FALSA O INEXACTA A CRITERIO DE EL BANCO.==========

6. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN RESPECTO DE LOS BIENES; LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS SOBRE EL(LOS) MISMO(S); EL PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES.==========

7. SI LA ARRENDATARIA NO FACILITARA O IMPIDIERA EL ACCESO A SUS INSTALACIONES O LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO REQUERIDA PARA ELLO; SI NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉTIMA O NO OBTUVIERA O MANTUVIERA VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS NECESARIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y/O AQUELLAS CON QUE DEBA CONTAR EL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLO. ==========

COPIA SIMPLE

8. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE AFECTE ESTE CONTRATO O NO REEMBOLSARA A EL BANCO EN EL PLAZO QUE EL MISMO LE SEÑALE, LOS TRIBUTOS QUE AQUEL HUBIERA SUFRAGADO CON ARREGLO AL PRESENTE CONTRATO, MAS LOS INTERESES QUE SEAN APLICABLES. ==========

9. SI LA ARRENDATARIA ENAJENARA O TRASPASARA SUS BIENES O ACTIVOS EN TODO O PARTE, INCLUSO SI DICHAS TRANSFERENCIAS SE DERIVASEN DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES, TALES COMO TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN O FUSIÓN U OTRAS FORMAS DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIAS, CUANDO DICHA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA, A CRITERIO EXCLUSIVO DE EL BANCO, AFECTE O PUDIERA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARGO DE LA ARRENDATARIA.==========

10. SI UN TERCERO ENTABLARA CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL CONTRA LA ARRENDATARIA QUE A SÓLO CRITERIO DE EL BANCO PUDIERA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA; SI LA ARRENDATARIA FUESE DECLARADA EN QUIEBRA, INSOLVENCIA, REESTRUCTURACIÓN, SI SE PRESENTARA SOLICITUD DE TERCEROS O DE LA ARRENDATARIA, PARA SU INCLUSIÓN EN UN CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO PREVISTOS EN LA LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, SUS MODIFICATORIAS Y CONEXAS O NORMAS QUE LA DEROGUEN O SUSTITUYAN, SE APROBARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL; O SI SE PRODUJERA CUALQUIER OTRA SITUACIÓN SIMILAR O QUE PUDIERA IMPOSIBILITAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL U OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA, SALVO QUE LA ARRENDATARIA CONSIGUIERA AL SOLO REQUERIMIENTO DE EL BANCO Y EN EL PLAZO QUE ESTE LE SEÑALE, UNA GARANTÍA SOLIDARIA ADICIONAL A LAS QUE ESTUVIEREN VIGENTES, QUE SEA SUFICIENTE A JUICIO DE EL BANCO, PARA RESPONDER POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.==========

11. SI LAS ACCIONES DE LA ARRENDATARIA FUERAN OTORGADAS EN FIDEICOMISO GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DE UN TERCERO O FUERAN OTORGADAS COMO GARANTIA MEDIANTE CUALQUIER MECANISMO PERMITIDO POR LEY, SIN QUE DICHOS ACTOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL BANCO.==========

12. EN CASO QUE LOS ACTUALES ACCIONISTAS DE LA ARRENDATARIA, DEJEN DE TENER EL CONTROL EFECTIVO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SOBRE LA ARRENDATARIA, SIN PREVIO AVISO Y AUTORIZACIÓN DE EL BANCO. ======

13. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIER OBLIGACIÓN CREDITICIA A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO FRENTE A EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS O EMPRESAS VINCULADAS O SI LA ARRENDATARIA INCURRIERA EN CAUSAL DE RESOLUCIÓN EN CUALQUIER OTRO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO SUSCRITO CON CUALQUIERA DE LAS MENCIONADAS EMPRESAS, CON INDEPENDENCIA DE SI LA RESOLUCIÓN SE HUBIERE DECLARADO.==========

14. SI POR CAUSA NO IMPUTABLE A EL BANCO O POR RAZÓN DISTINTA AL ACUERDO ENTRE LAS PARTES, FUERA RESUELTO, RESCINDIDO O DECLARADO INVÁLIDO, INEXIGIBLE O INEFICAZ CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL BANCO EN QUE LA ARRENDATARIA INTERVINIERA COMO FIADOR O COMO PARTE, SOCIO, ASOCIADO O ACCIONISTA DE ESA PARTE O SI LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN ADEUDARSE A EL BANCO BAJO LOS INDICADOS CONTRATOS NO

FUERAN CANCELADAS EN LOS PLAZOS QUE CORRESPONDAN SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS CONTRATOS O EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL BANCO, A FALTA DEL MISMO O TENGA DEUDA EN MORA EN OTROS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITOS, SEAN ÉSTAS DIRECTAS O INDIRECTAS FRENTE A EL BANCO.==========

15. SI DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL REQUERIMIENTO DE EL BANCO, LA ARRENDATARIA NO HUBIERA CUMPLIDO CON SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.==========

16. SI LA ARRENDATARIA INTERPUSIERA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CUALQUIER ACCIÓN LEGAL EN EL ÁMBITO CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO, EN CONTRA DE EL BANCO.==========

17. CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO Y/O CAUSAL DE RESOLUCIÓN Y/O RECISIÓN EN EL QUE LA ARRENDATARIA INCURRA EN OTROS CONTRATOS DE FINANCIACIÓN O CRÉDITOS O TENGA DEUDA(S) EN MORA, SEAN ÉSTAS DIRECTAS O INDIRECTAS FRENTE A EL BANCO. ==========

18. SI LA ARRENDATARIA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CAMBIA SU CALIFICACIÓN DE RIESGO EN EL SISTEMA FINANCIERO.- ==========

19. EN CASO LA ARRENDATARIA O ALGUNA DE SUS PERSONAS VINCULADAS INCUMPLIERA(N) CUALESQUIERA DE LAS =DECLARACIONES U OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO===

20. SI EL BANCO TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y/O INFORMACIÓN QUE LE HAGA PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA O LAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE LOS BIENES HA(N) COMETIDO, ESTÁ(N) VINCULADA(S) O SE ENCUENTRA(N) COMPRENDIDA(S) EN INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O TERRORISMO.==========

21. SI LA ARRENDATARIA SE DEDICARA A BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y NO OBTUVIERA, RENOVARA, CONSERVARA O LE FUERAN REVOCADOS O DENEGADOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O REGISTROS NECESARIOS PARA REALIZAR DICHO SERVICIO, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y/O EL USO DE LOS MISMOS POR EL PERSONAL ENCARGADO PARA OPERARLOS; Y/O EN CASO EXISTIERAN FUNDADOS TEMORES DE QUE LA ARRENDATARIA HUBIERA INCUMPLIDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN ESPECIAL, LA REGULACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.==========

22. SI LA ARRENDATARIA NO NOTIFICARÁ EN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE OCURRIDO CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO O EVENTO DONDE LOS BIENES O EL PERSONAL A CARGO DE ELLOS SE VEA IMPLICADO. ==========

23. PARA LOS CASOS DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON PRESENTAR ANTE EL BANCO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN Y LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ELABORAR LA ADENDA RESPECTIVA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A. =====

24. SI UNA DE LAS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO A LA ARRENDATARIA, DEFINIDO ASÍ POR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE VINCULACIÓN POR RIESGO ÚNICO Y GRUPO ECONÓMICO APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN SBS Nº 5780-2015 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS O NORMAS QUE LA DEROGUEN O SUSTITUYAN O POR AQUELLAS EMPRESAS QUE LA ARRENDATARIA HAYA DECLARADO O INFORMADO COMO GRUPO ECONÓMICO ANTE EL BANCO O POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O POR HABERLO ASÍ INFORMADO O DECLARADO LA ARRENDATARIA (I) SE ENCONTRARA EN SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS O ATRASOS; O (II) SE HUBIERA INCURRIDO EN ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FRENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE MANTUVIERA ANTE EL BANCO O TERCEROS, O (III) A CRITERIO DE EL BANCO EXISTIERAN FUNDADAS RAZONES PARA CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO A LA ARRENDATARIA, PUEDAN VERSE INCURSAS EN ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FRENTE A SUS OBLIGACIONES CON EL BANCO O TERCEROS Y/O (IV) FUERA SOLICITADA LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE LA ARRENDATARIA O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO O SE ACOGIERA CUALQUIERA DE ELLAS A CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO PREVISTOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA O SE APROBARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O SE ENCONTRARA(N) EN QUIEBRA CUALQUIERA Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA NO CONSTITUYA GARANTÍAS REALES O PERSONALES O AMPLIACIONES DE GRAVAMEN SOBRE LAS EXISTENTES A FAVOR DE EL BANCO A SU TOTAL SATISFACCIÓN.==========

25. CUANDO, LUEGO DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DESDE QUE EL BANCO HUBIESE REQUERIDO POR ESCRITO PARA QUE CUMPLA CON SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O LA ARRENDATARIA NO PRESENTASE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE HUBIESE COMPROMETIDO EN MÉRITO AL PRESENTE CONTRATO Y/O A LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL, DE SER PARTE DE ÉSTE CONTRATO.==========

COPIA SIMPLE

EN CASO LA ARRENDATARIA INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN SEÑALADAS ANTERIORMENTE, EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DE TODAS LAS OBLIGACIONES O CUOTAS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO, MÁS LOS INTERESES Y GASTOS GENERADOS HASTA LA FECHA DE PAGO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE EL BANCO DE EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA Y DE RESOLVER DE PLENO DERECHO EL PRESENTE CONTRATO BASTANDO PARA ELLO UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL AL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTÁNDOLE QUE HACE VALER LA CLÁUSULA RESOLUTORIA, INDICANDO LA CAUSAL EN QUE SE SUSTENTA, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y MONTOS EXIGIBLES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE. LA RESOLUCIÓN OPERARÁ EN FORMA INMEDIATA Y AUTOMÁTICA DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN, SIN QUE SEA NECESARIO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL ALGUNO.==========

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN, EL BANCO PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE ADECUADAS PARA RECUPERAR DE INMEDIATO LOS BIENES Y EXIGIR ADEMÁS, EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, SUS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES, PRIMAS DE SEGUROS, GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO Y AQUELLOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES REFERIDAS, LOS IMPUESTOS DEVENGADOS Y/O POR DEVENGARSE Y ATENDIENDO A LA ESPECIAL NATURALEZA DEL CONTRATO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS POR VENCER HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SERÁ EXIGIBLE A LA ARRENDATARIA, INCLUSIVE EN EL CASO QUE A LA FECHA DE COMUNICADA LA RESOLUCIÓN AÚN NO SE HUBIERA DEVENGADO NINGUNA CUOTA.==========

COPIA SIMPLE

LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE LA FALTA O DEMORA POR PARTE DE EL BANCO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE RESOLUCIÓN O CUALQUIERA OTRA FACULTAD O DERECHO QUE TUVIERA, NO IMPLICA DE FORMA ALGUNA, LA RENUNCIA POR EL BANCO DE LAS MISMAS, NI BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA CONDONACIÓN DE LAS PENALIDADES, COMISIONES, CARGOS Y/O GASTOS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN EL TARIFARIO DE EL BANCO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER. ==========

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES - PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESOLUCIÓN==========

14.1 SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO LA ARRENDATARIA NO HUBIERA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA REFERIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA; O EN CASO EL BANCO COMUNIQUE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, LA ARRENDATARIA QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LOS BIENES INMEDIATAMENTE A EL BANCO, QUIEN FIJARÁ EL LUGAR DE ENTREGA. LA ARRENDATARIA ASUME INTEGRAMENTE LOS GASTOS POR RENOVACIÓN DE SEGURO, TRANSPORTE, REPARACIÓN Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS DERIVADOS DE LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES, AUTORIZANDO DESDE YA A EL BANCO PARA EL CARGO RESPECTIVO BAJO LOS MECANISMOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO. LA ARRENDATARIA RENUNCIA DESDE YA A EJERCER CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS, INCLUSIVE CUALQUIER ACCIÓN INTERDICTAL QUE PUDIERA ENTORPECER LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. ==========

EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO RESTITUYA LOS BIENES DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL O LA FECHA EN QUE LA RESOLUCIÓN HAYA TENIDO LUGAR, DEBERÁ PAGAR POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE DEMORE LA DEVOLUCIÓN, UNA SUMA IGUAL AL IMPORTE DE LA ÚLTIMA CUOTA PAGADA O EN SU CASO, DEVENGADA CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS PACTADO POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE EL BANCO DE INICIAR LAS ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS AL EFECTO DE TOMAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES Y SIN QUE SE ENTIENDA QUE ESTE CONTRATO SE HA PRORROGADO NI QUE SE HA CONVERTIDO EN UNO DE DURACIÓN INDETERMINADA, NI QUE ESTOS ÚLTIMOS PAGOS TENGAN LA CALIDAD DE RENTA.==========

14.2 LOS BIENES DEBE(N) RESTITUIRSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO DILIGENTE DEL MISMO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LOS BIENES HUBIERAN SIDO MODIFICADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE EL BANCO, ÉSTE, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EL PRESENTE CONTRATO LE CONFIERE, PODRÁ EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A SU ESTADO ORIGINAL O QUE A SU SOLA DECISIÓN SE LE INDEMNICE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN PUDIERA OCASIONARLE.==========

14.3 SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, EL BANCO PODRÁ, SI ASÍ LO DECIDIERA, TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LOS BIENES EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN. ASIMISMO, PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES Y DENUNCIAR

PENALMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ARRENDATARIA POR EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL.==========

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES==========

EN GENERAL Y SIN QUE LA ENUMERACIÓN TENGA CARÁCTER LIMITATIVO, LA ARRENDATARIA, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A: ==========

15.1 ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE EL BANCO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO. ==========

15.2 RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTREN BAJO SU POSESIÓN Y RIESGO. SI, EN EL SUPUESTO NEGADO, EL BANCO SE ENCONTRARA OBLIGADO POR MANDATO JUDICIAL Y/O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, AL PAGO DE DICHOS DAÑOS; EL BANCO QUEDA FACULTADO A REPETIR CONTRA LA ARRENDATARIA POR LAS SUMAS QUE POR ESE CONCEPTO HUBIERA ABONADO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SIENDO SUFICIENTE EL SIMPLE REQUERIMIENTO POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ÉSTA REEMBOLSE CUALQUIER MONTO O SUMA PAGADA POR ESTOS CONCEPTOS. =======

15.3 EN CASO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER MEDIDA QUE DE ALGÚN MODO PUEDA AFECTAR LA PROPIEDAD QUE TIENE EL BANCO SOBRE LOS BIENES, LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACION DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD U ÓRGANO CORRESPONDIENTE QUE EL BANCO ES PROPIETARIO DE LOS BIENES. LA ARREDANTARIA TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR DICHA SITUACIÓN A EL BANCO DE FORMA INMEDIATA. SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y COSTAS EN LOS QUE EL BANCO PUEDA INCURRIR AL INTERPONER LAS ACCIONES DE LEY, YA SEA PARA HACER RECONOCER SU DERECHO DE PROPIEDAD O TERCERÍAS; SIN PERJUICIO DE PAGAR A EL BANCO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. DICHOS GASTOS PODRÁN SER COBRADOS CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ==========

COPIA SIMPLE

15.4 ASUMIR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS CREADOS O POR CREARSE, INTERESES Y/O MULTAS RELACIONADAS A LOS BIENES, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE PUDIERAN SER IMPUESTAS A EL BANCO EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DE LOS BIENES Y/O POR RAZÓN DEL USO O USO INDEBIDO DE LOS MISMOS O POR LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES; DE SER EL CASO, PODRÁN SER CANCELADOS DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA A LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SIEMPRE QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EL BANCO. ESTA OBLIGACIÓN SE EXTIENDE HASTA LA CONSECUENTE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA Y/O INSCRPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE POR EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. EN ESE SENTIDO, CUALQUIER PAGO QUE REALICE EL BANCO COMO CONSECUENCIA DEL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, DEBERÁN SER REEMBOLSADOS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, CONJUNTAMENTE CON LOS GASTOS POR LA DEFENSA DEL MISMO, LOS COSTOS, COSTAS, OTROS GASTOS Y COMISIONES POR LAS GESTIONES EFECTUADAS, CONFORME LAS CONDICIONES QUE EL BANCO ESTABLEZCA. CABE PRECISAR QUE TODOS LOS TRIBUTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN PAGADOS EN SU TOTALIDAD EN LA OPORTUNIDAD ESTABLECIDA POR EL BANCO, NO PUDIENDO SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO O PRÓRROGA ALGUNA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE EL BANCO. ==========

15.5 INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS SEÑALADOS; NO OBSTANTE ESTO, EL BANCO, A SU SOLA DECISIÓN Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PODRÁ DECIDIR ACTUAR EN LOS PROCESOS SEÑALADOS O DISPONER QUE LA ARRENDATARIA REALICE EL PAGO DE PARTE O DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y/O MULTAS EN CUESTIÓN. LA ACTUACIÓN DE EL BANCO NO EXIME A LA ARRENDATARIA DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y OTROS GASTOS APLICABLES POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA.==========

15.6 EN CASO EL BANCO TENGA QUE ASUMIR ALGÚN IMPORTE POR MULTAS, INFRACCIONES, DEUDAS PENDIENTES CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL AÚN CON POSTERIORIDAD AL EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA, DEBERÁ SER INDEMNIZADA POR LA ARRENDATARIA. ASIMISMO, EN CASO EL BANCO TENGA QUE ASUMIR, RETENCIONES DE IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO GASTO RELACIONADO A LOS BIENES O A LAS OPERACIONES PROPIAS DE ESTE CONTRATO QUE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA SE CONSIDEREN COMO GASTOS NO DEDUCIBLES DE LA RENTA DE EL BANCO; LA CUOTA EXTRAORDINARIA SERÁ INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE NECESARIO DE FORMA TAL QUE AL DESCONTAR DE LA MISMA EL IMPUESTO A LA RENTA Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO, GRAVAMEN O IMPOSICIÓN QUE GRAVE LA RENTA NETA DE EL BANCO, SE OBTENGA EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA MULTA, RETENCIONES DE IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO GASTO NO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE EL BANCO DEBIÓ ASUMIR. ==

15.7 PRESENTAR A EL BANCO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (6) MESES COMO MÍNIMO, SUS ESTADOS FINANCIEROS, ENTRE ELLOS SUS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS O PRESENTADOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), A REQUERIMIENTO DE EL BANCO Y/O DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO A. ASIMISMO, A LLEVAR SUS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES DE ACEPTACIÓN GENERAL EN EL PERÚ, PERMITIENDO A EL BANCO OBTENER INFORMACIÓN DE TALES LIBROS Y REGISTROS, EN CASO LO SOLICITE, ASÍ COMO A ENTREGAR A EL BANCO LA INFORMACIÓNECONÓMICA Y FINANCIERA QUE ÉSTE LE SOLICITE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. ==========

15.8 INFORMAR A EL BANCO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO DE SU CAPACIDAD DE PAGO Y/O SITUACIÓN PATRIMONIAL O TAMBIÉN CUALQUIER INCREMENTO RELEVANTE EN SUS GASTOS. ASIMISMO, SE COMPROMETE A INFORMAR DE CUALQUIER HECHO SUSCEPTIBLE DE DISMINUIR EL VALOR DE SUS ACTIVOS O QUE COMPROMETAN SU DOMINIO SOBRE LOS MISMOS. ==========

15.9 ABRIR Y MANTENER ABIERTA UNA CUENTA ASOCIADA CON SALDOS ACREEDORES BAJO LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL ANEXO A – INFORMACIÓN RELEVANTE-, AUTORIZANDO A EL BANCO A SOBREGIRARLA, PUDIENDO CARGAR CUALQUIER CONCEPTO, INCLUIDOS GASTOS, COMISIONES E INTERESES, DEVENGÁNDOSE LA TASA DE INTERÉS Y GASTOS QUE PARA SOBREGIROS DISPONGA EL BANCO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL BANCO A DEBITAR EL TOTAL DEL MONTO ADEUDADO Y PROCEDER A SU COBRO MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS SALDOS QUE PRESENTE.==========

COPIA SIMPLE

15.10 EN CASO FUERA NECESARIO O RESULTARA CONVENIENTE REALIZAR ALGÚN ACTO O INTERPONER CUALQUIER ACCIÓN, EXCEPCIÓN O MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O PRIVADO, CON EL OBJETO DE RESGUARDAR LA PROPIEDAD DE EL BANCO RESPECTO DE LOS BIENES O EJERCER LA DEFENSA DEL(LOS) MISMO(S) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE PARTE DE LA ARRENDATARIA O FRENTE A TERCEROS O PROVEEDORES RESPECTO DE ALGÚN RECLAMO O CONTROVERSIA SOBRE LOS BIENES, EL BANCO CONTRATARÁ LOS ASESORES LEGALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE A QUIEN(ES) SE LE(S) ENCARGARÁN LAS ACCIONES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES O RECLAMOS A QUE HUBIERE LUGAR.EL BANCO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR LA ELECCIÓN DE LOS ASESORES LEGALES NI POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ESTE(OS) ÚLTIMO(S).==========

LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL BANCO POR LA CONTRATACIÓN DE LOS ASESORES LEGALES, CUALQUIER TIPO DE TASA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, GASTOS JUDICIALES, NOTARIALES, REGISTRALES, ENTRE OTROS CONCEPTOS, SERÁN ASUMIDOS EXCLUSIVAMENTE POR LA ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DE LOS GASTOS QUE HUBIESEN SIDO SOLICITADOS POR EL BANCO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDO EL REQUERIMIENTO. EN CASO LA ARRENDATARIA NO PONGA A DISPOSICIÓN DE EL BANCO LOS MONTOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS GASTOS ANTES INDICADOS O NO LOS ATIENDA EN FORMA DIRECTA, EL BANCO PODRÁ ASUMIRLOS DIRECTAMENTE, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REEMBOLSAR LOS MISMOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES DE HABÉRSELOS REQUERIDO O A SOLA DECISIÓN DE EL BANCO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR LA ARRENDATARIA A PROCEDER CONFORME AL NUMERAL 16.4 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA PODRÁ SER CONSIDERADO POR EL BANCO COMO CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE EL BANCO MANTUVIERA A SU FAVOR. ==========

15.11 NO CEDER, TRASPASAR, SUB-ARRENDAR, GRAVAR DE FORMA ALGUNA O TRANSMITIR POSESIÓN DE LOS BIENES, NI DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ORIGINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE EL BANCO, BAJO PENA DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

15.12 CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y APLICABLES EN EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUIDOS LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES DEBIDAMENTE SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO PERUANO, EN ESPECIAL LOS QUE REGULAN TEMAS SOCIALES Y DE MEDIO AMBIENTE Y A CUMPLIR DE SER EL CASO, LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN SU RESPECTIVO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. EN CASO LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA NORMATIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA, SE OBLIGA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE DENTRO DEL PLAZO QUE ELLA ESTABLEZCA, SIENDO FACULTAD DE EL BANCO SUSPENDER LOS FUTUROS DESEMBOLSOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO

O EL DESEMBOLSO Y/O APROBACIÓN DE NUEVAS FACILIDADES CREDITICIAS HASTA QUE SE SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO, SIN QUE DICHA SUSPENSIÓN GENERE ALGUNA RESPONSABILIDAD A EL BANCO.==========

15.13 BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS REPRESENTANTES Y/O CONSULTORES DE EL BANCO QUE ÉSTE DESIGNE, A FIN DE INSPECCIONAR Y/O TASAR LOS BIENES. ASIMISMO, DE SER EL CASO, BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LAS PERSONAS QUE EL BANCO DESIGNE, A FIN DE VISITAR LAS INSTALACIONES DE LA ARRENDATARIA. DICHAS VISITAS SERÁN EFECTUADAS COMO MÁXIMO DOS (2) VECES AL AÑO, CON UN PREVIO AVISO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. UNA VEZ TERMINADA LA VISITA Y EN LOS CASOS EN DONDE EXISTAN RECOMENDACIONES, SE COORDINARÁ LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN CON COMPROMISOS QUE DEBERÁN SER CUMPLIDOS POR LA ARRENDATARIA EN EL PLAZO QUE AHÍ SE ESTIPULARÁ. ==========

15.14 NO REALIZAR O FINANCIAR ACTIVIDADES ILEGALES, COMO POR EJEMPLO AQUELLAS CUYA REALIZACIÓN TRAIGA COMO CONSECUENCIA CUALQUIER TIPO DE DAÑO O IMPACTO AMBIENTAL NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE. ==========

15.15 CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ADICIONALES SEÑALADAS EN LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE INCORPORADA EN EL PRESENTE CONTRATO.==========

EN LA EVENTUALIDAD QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA UNA O MÁS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL DE SER APLICABLE, EL BANCO PODRÁ REQUERIRLE PARA QUE EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CUMPLA CON SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO O ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA PRESENTE UN RAZONABLE PLAN DE SUBSANACIÓN. DE NO CUMPLIR LA ARRENDATARIA CON LA SUBSANACIÓN DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DE TODAS LAS OBLIGACIONES O CUOTAS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO, MÁS LOS INTERESES Y GASTOS GENERADOS HASTA LA FECHA DE PAGO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE EL BANCO DE EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA Y DE RESOLVER DE PLENO DERECHO EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ASIMISMO, EN CASO LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON PRESENTAR SU PLAN DE SUBSANACIÓN O NO CUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL MISMO, EL BANCO PODRÁ RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ==========

COPIA SIMPLE

VICENTE ANCOS ALBERRAGUIRRE NOTARIO

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS GASTOS, PAGOS Y CARGOS EN CUENTA==========

16.1 LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN LAS OFICINAS DE EL BANCO O EN EL LUGAR Y EN LA FORMA QUE EL BANCO INDIQUE DE ACUERDO A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ==========

16.2 LA ARRENDATARIA DESDE LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN A EL BANCO PARA EL PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES) IDENTIFICADO(S) EN EL ANEXO A, SIN NECESIDAD DE QUE EL BANCO LE CURSE COMUNICACIÓN ALGUNA SOLICITANDO SU CONFORMIDAD PARA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES).==========

16.3 EN CASO QUE LA FECHA EN LA QUE CORRESPONDA LA REALIZACIÓN DE ALGÚN PAGO SEA DÍA INHÁBIL, LA OBLIGACIÓN DE PAGO VENCERÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL POSTERIOR. ASIMISMO, EN CASO QUE CUALQUIER OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ARRENDATARIA QUE NO CORRESPONDA EJECUTARSE DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO ESTE CONTRATO NO ESTABLECE PLAZO ALGUNO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL BANCO PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDA.==========

16.4 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CARGAR DE LA CUENTA ASOCIADA O DEBITAR DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS ABIERTAS QUE MANTENGA EN EL BANCO, CUALQUIER IMPORTE Y CONCEPTO ADEUDADO POR LA ARRENDATARIA QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O SEAN DE CONOCIMIENTO DE EL BANCO CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN O EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA, INCLUSO AUTORIZANDO LA APERTURA DE CUENTAS BAJO LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ANEXO A – INFORMACIÓN RELEVANTE.==========

16.5 LA ARRENDATARIA ASUME EL PAGO ÍNTEGRO DE TODO TRIBUTO, DERECHO, INTERÉS O MULTA, GASTOS DE COBRANZA, DE GRAVÁMENES, DE MANTENIMIENTO, COMISIONES, SEGUROS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO IMPORTE RELACIONADO A ESTE CONTRATO Y A LOS BIENES, DEVENGADA O QUE SE DEVENGUE CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR.==========

16.6 LOS GASTOS NOTARIALES, GASTOS REGISTRALES Y GASTOS EN GENERAL QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO Y UNA COPIA SIMPLE NOTARIAL PARA EL BANCO Y DEMÁS CONCEPTOS QUE IRROGUEN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA,

SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. EN ESE SENTIDO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR Y/O CREAR NUEVOS GASTOS, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIÓN SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.==========

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA NO PODRÁ IMPUTAR A EL BANCO RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DE CUALQUIER RETRASO, FALLA O INCONVENIENTE QUE PUDIERA PRESENTARSE EN EL MARCO DE CUALQUIER TRÁMITE PARA EL CUAL SEA REQUERIDO EL TESTIMONIO QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, SIENDO DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL RECOJO DE DICHO TESTIMONIO DIRECTAMENTE DE LA NOTARÍA QUE LO EMITA O LA TRAMITACIÓN DE CUALQUIER COPIA ADICIONAL EN CASO LAS REQUIERA.==========

16.7 CONFORME LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 226° DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN SU CASO LA DISPOSICIÓN QUE LA SUSTITUYA, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER CARGO EN CUENTA REALIZADO POR EL BANCO EN LA CUENTA ASOCIADA Y/O EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS O A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE LA ARRENDATARIA ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO NO PRODUCIRÁ LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CARGADAS EN DICHAS CUENTAS. EL BANCO PODRÁ EXTORNAR LOS CARGOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA, POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO LA CUENTA EN LA QUE SE HUBIERA PRODUCIDO NO TUVIERE FONDOS DISPONIBLES PARA EL PAGO; EN TAL SUPUESTO, NO TENDRÁN EFECTO NI VALOR LEGAL A LOS FINES DE ESTE CONTRATO LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE EL BANCO HUBIERE EMITIDO.==========

COPIA SIMPLE

16.8 LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA NO QUEDARÁN EXTINGUIDAS POR MEDIO DISTINTO AL PAGO, SALVO QUE EL BANCO LO ACEPTE DE MODO EXPRESO. LA ARRENDATARIA NO PODRÁ OPONER COMPENSACIÓN ALGUNA A EL BANCO. CABE PRECISAR QUE SI EL BANCO ES NOTIFICADO O REQUERIDO A EFECTUAR UN PAGO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POLICIAL O JUDICIAL, POSTERIOR AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR CONFORME A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA DECIMO SETIMA.- DE LA CESIÓN==========

LA ARRENDATARIA PRESTA SU CONFORMIDAD Y EXPRESAMENTE AUTORIZA A EL BANCO PARA CEDER O TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO, SIENDO PARA ELLO SUFICIENTE QUE EL BANCO COMUNIQUE PREVIAMENTE LA IDENTIDAD DEL NUEVO ACREEDOR O TITULAR DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CEDIDOS. EN DICHO SUPUESTO, UNA VEZ COMUNICADA LA CESIÓN Y DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA MISMA LA ARRENDATARIA PODRÁ CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATOSIN COBRO DE PENALIDAD O COMISIÓN POR DICHO CONCEPTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ESTA REVISTA Y LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO LE CONFIERE.==========

LA ARRENDATARIA NO PODRÁ EN MODO ALGUNO CEDER LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA SUS DERECHOS SOBRE LOS BIENES, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL BANCO FORMULADO POR ESCRITO.==========

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS==========

18.1 INDEMNIZAR A EL BANCO Y A TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCASIONÁRSELES COMO CONSECUENCIA O POR RAZÓN DEL USO DE LOS BIENES, CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES QUE POR TALES HECHOS PUDIERAN EXIGIRSE CONTRA EL BANCO COMO PROPIETARIO DE LOS BIENES. ESTA DISPOSICIÓN SERÁ DE APLICACIÓN INCLUSIVE DESPUÉS DE PAGADA LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS HASTA QUE LOS BIENES SEAN DEVUELTOS A EL BANCO O SE EFECTÚE LA OPCIÓN DE COMPRA Y LA CONSECUENTE TRANSFERENCIA DE ÉSTOS A FAVOR DE LA ARRENDATARIA O EN CASO DE LOS BIENES REGISTRABLES, SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INSCRITO(S) ANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA EXONERA A EL BANCO Y/O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, REPRESENTANTES, EJECUTIVOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES EN GENERAL Y ASESORES DE ESTAS Y AQUELLA (EN ADELANTE "PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN"), DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA PRODUCIDA POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN. EN TAL SENTIDO, LA ARRENDATARIA INDEMNIZARÁ Y

DEFENDERÁ A LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD, CONTINGENCIA Y/O GASTO QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

18.2 EN EL CASO QUE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN SE VEAN INVOLUCRADAS EN CUALQUIER ACCIÓN, PROCEDIMIENTO O INVESTIGACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA LES REEMBOLSARÁ LOS GASTOS LEGALES Y/O DE OTRO TIPO QUE RAZONABLEMENTE HAYAN SIDO INCURRIDOS PARA LA DEFENSA CONTRA TALES ACCIONES, PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES. ==========

18.3 LA ARRENDATARIA ACEPTA QUE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, NO LLEGARA A NINGÚN TIPO DE TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO, SEA ÉSTA PRESENTE O FUTURA, QUE COMPRENDA O PUDIERA COMPRENDER A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A MENOS QUE TAL TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO INCLUYA UNA EXONERACIÓN EXPRESA, INCONDICIONAL, VÁLIDA Y EXIGIBLE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A DICHAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD ANTICORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE ACTIVOS==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO; ASÍ COMO AQUELLAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES RELACIONADAS A CONDUCTAS ILÍCITAS, TALES COMO EL CÓDIGO PENAL Y DEMÁS LEYES PENALES ESPECIALES QUE LESIONEN O PUDIERAN LESIONAR LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO. ==========

EN CONSECUENCIA, LA ARRENDATARIA ACEPTA Y DECLARA QUE:==========

(i) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNO DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, ASOCIADOS, DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, ASESORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBSIDIARIAS, FILIALES, CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS, REPRESENTANTES LEGALES, PERSONA NATURAL BAJO AUTORIDAD DE LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE, POR CUENTA O EN INTERÉS DE LA ARRENDATARIA (EN ADELANTE, LAS "PERSONAS VINCULADAS"), HAN SIDO CONDENADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, MINERÍA ILEGAL, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS Y/O EN GENERAL CUALQUIER OTRO DELITO CON CAPACIDAD DE GENERAR GANANCIAS ILEGALES.==========

(ii) NI LA ARRENDATARIA NI LAS PERSONAS VINCULADAS HAN RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL (I) ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, NACIONAL O INTERNACIONAL; NI HAN SIDO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE DEL PODER JUDICIAL (LEY NO. 30424). ==========

(iii) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNA DE LAS PERSONAS VINCULADAS HA REALIZADO NI REALIZARÁ CONDUCTA DELICTIVA ALGUNA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA ARRENDATARIA, QUE LESIONE O PUDIERA LESIONAR SUS INTERESES O LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO O PUEDA IMPLICAR UN INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTES INDICADAS O DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO PERUANO O CUALQUIER OTRO ESTADO O QUE PUEDAN RESULTAR EN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PENALES, CIVILES O DE OTRA ÍNDOLE PARA LA ARRENDATARIA. A EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA CONDUCTA DELICTIVA CUANDO EN EL MARCO DE UN PROCESO PENAL, EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULE ACUSACIÓN CONTRA LA ARRENDATARIA O LAS PERSONAS VINCULADAS.==========

(iv) LOS RECURSOS, FONDOS, DINEROS, ACTIVOS, BIENES QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO Y ACTIVIDAD COMERCIAL, Y QUE SON CANALIZADAS A TRAVÉS DE MECANISMOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR PARTE DE EL BANCO O SON DESTINADOS PARA GARANTIZAR O CANCELAR LAS FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS A SU FAVOR POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO ESTÁN VINCULADOS CON NINGUNO DE LOS DELITOS INDICADOS EN EL NUMERAL (I); Y QUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS EN VIRTUD DE LA RELACIÓN COMERCIAL QUE MANTIENE CON EL BANCO NO SERÁN DESTINADOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD ILÍCITA O CONDUCTA DELICTIVA. ==========

(v) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNA DE LAS PERSONAS VINCULADAS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ALGUNA DE LAS LISTAS SANCIONADORAS Y/O TERRORISTAS O RELACIONADAS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ADMINISTRADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA; NI AQUELLAS

COPIA SIMPLE

MENCIONADAS EN EL ANEXO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 2660-2015 O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE, DEROGUE Y/O SUSTITUYA. ==========

(vi) NI LA ARRENDATARIA NI LAS PERSONAS VINCULADAS VIENEN SIENDO DENUNCIADOS PÚBLICAMENTE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN RECONOCIDO Y DE AMPLIA DIFUSIÓN, POR ENCONTRARSE VINCULADOS A DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS. ==========

(vii) CUMPLE Y HA ADOPTADO LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA QUE LAS PERSONAS VINCULADAS CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE NO REALIZAR CONDUCTAS DELICTIVAS QUE LESIONEN O PUDIERAN LESIONAR LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO Y DE NO COMETER CUALQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL (I).==========

(viii) HA IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR QUE SUS OPERACIONES Y/O ESTRUCTURA PUEDAN SER UTILIZADAS CON O SIN SU CONOCIMIENTO Y/O CONSENTIMIENTO COMO INSTRUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN LEYES PENALES ESPECIALES O EN CUALQUIER OTRA NORMA QUE LOS MODIFIQUE O ADICIONE, ESPECIALMENTE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL NUMERAL (I).==========

EL BANCO PODRÁ A SU CRITERIO SUSPENDER DE INMEDIATO LOS FUTUROS DESEMBOLSOS DEL PRESENTE CONTRATO O EL DESEMBOLSO Y/O APROBACIÓN DE NUEVAS FACILIDADES CREDITICIAS PRESENTES O FUTURAS, SIN QUE DICHA SUSPENSIÓN GENERE ALGUNA RESPONSABILIDAD A EL BANCO O GENERE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A LA ARRENDATARIA. ASIMISMO EL BANCO PODRÁ SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EXIMIÉNDOSE DE RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVE DE, O ESTÉ RELACIONADO CON, DICHA SUSPENSIÓN; SIN PERJUICIO DE EJERCER LA FACULTAD DE RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A EL BANCO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER CONTROVERSIA O RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL BANCO, SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBSIDIARIAS, FILIALES, REPRESENTANTES LEGALES, EMPLEADOS, CLIENTES, CESIONARIOS U OTROS, QUE SURJA DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, ASUMIENDO LOS DAÑOS, COSTOS, CARGOS Y GASTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.==========

CLÁUSULA VIGESIMA.- DIFUSION Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES==========

20.1 LA ARRENDATARIA DEBERÁ CONSULTAR EL COSTO ANTES Y CADA VEZ QUE SOLICITE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO. LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES HARÁ PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA SE HA INFORMADO A SU SATISFACCIÓN SOBRE SUS COSTOS Y CONDICIONES. LA ARRENDATARIA RECONOCE Y ACEPTA QUE LA VERSIÓN VIGENTE DE ESTE CONTRATO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO LAS TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS APLICABLES A ÉSTE SE EXHIBEN Y ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB (WWW.BANBIF.COM.PE).==========

20.2 LA VARIACIÓN, RESTRICCIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y DEMÁS ESTIPULACIONES, SERÁN PREVIAMENTE COMUNICADOS A LA ARRENDATARIA A TRAVÉS DE PUBLICACIONES EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y DE LA PÁGINA WEB; ASIMISMO, PODRÁN SER COMUNICADOS EN FORMA INDISTINTA O CONCURRENTE CON LAS REFERIDAS PUBLICACIONES MEDIANTE COMUNICACIÓN APARTE O ESPECIAL O POR LOS CANALES QUE TIENE ESTABLECIDOS EL BANCO Y LA CONTINUACIÓN DE ESTE CONTRATO SIGNIFICARÁ SU PLENA ACEPTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, SIN REQUERIR DE ACEPTACIÓN ESCRITA. CUANDO LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS MODIFIQUEN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES Y LOS DEMÁS VALORES QUE DEPENDAN DE ÉSTE ÚLTIMO PARA SU CÁLCULO, SERÁN RECALCULADOS Y REMITIDOS A LA ARRENDATARIA Y SUSTITUIRÁN, SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA MÁS QUE LA SIMPLE REMISIÓN A LA ARRENDATARIA DEL REFERIDO CRONOGRAMA Y/O VALOR MODIFICADO INTEGRADO EN EL ANEXO QUE CORRESPONDA. ESTA REGLA APLICA DE IGUAL MANERA PARA CUALQUIER CRONOGRAMA DE PAGOS NUEVO Y/O ANEXO MODIFICADO QUE EL BANCO DECIDA COMUNICAR A LA ARRENDATARIA POR CUALQUIER OTRO MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, SIENDO POR TANTO EL ÚLTIMO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O ANEXO COMUNICADO POR EL BANCO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SIN NECESIDAD QUE AMBAS PARTEN SUSCRIBAN O CELEBREN UN NUEVO CONTRATO Y PREVALECERÁ SOBRE EL ANTERIOR, AUN CUANDO ÉSTE CONSTE POR ESCRITURA PÚBLICA. LA CONTINUACIÓN DE ESTE CONTRATO O EL PAGO DE LA SIGUIENTE CUOTA, SIGNIFICARÁN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O

COPIA SIMPLE

ANEXO QUE CONTENGA LA MODIFICACIÓN DE VALORES, SIN REQUERIR DE ACEPTACIÓN ESCRITA. LA ARRENDATARIA DECLARA QUE A ELECCIÓN DE EL BANCO DICHA MODIFICACIÓN TAMBIÉN PODRÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UN CONTRATO MODIFICATORIO, PARA TAL EFECTO LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A FIRMAR LA MINUTA Y/O ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE, POR CONVENIR A SUS INTERESES, ESTÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA Y SE OBLIGAN A CUMPLIRLO IRRESTRICTAMENTE Y SIN CONDICIÓN ALGUNA, RENUNCIANDO A SU DERECHO A SOLICITAR SU NULIDAD, INVALIDEZ O INEFICACIA.==========

SI LA ARRENDATARIA NO ACEPTASE TALES MODIFICACIONES, SE OBLIGA A SEÑALAR A EL BANCO SU DISCONFORMIDAD POR ESCRITO Y PODRÁ PRE CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO CON CANCELAR PREVIAMENTE TODOS LOS PAGOS QUE SEAN DE SU CARGO. LA CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, AUN CUANDO SE HAYA MANIFESTADO LA DISCONFORMIDAD A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, SIGNIFICARÁ SU TOTAL ACEPTACIÓN A ELLAS. ==========

20.3 LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SON LOS MÁS IDÓNEOS PARA QUE LA ARRENDATARIA ESTÉ EN CAPACIDAD DE TOMAR PREVIO Y ADECUADO CONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ANTES MENCIONADAS. ASIMISMO, ESTAS MODIFICACIONES Y LA FECHA O MOMENTO EN QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA SERÁN COMUNICADAS O PUBLICADAS EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO EN EL CASO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS Y, DE TREINTA (30) DÍAS, EN EL CASO DE OTROS ASPECTOS COMPRENDIDOS EN EL CONTRATO, SALVO QUE LAS MODIFICACIONES IMPLIQUEN OPCIONES O DERECHOS QUE CONSTITUYAN FACILIDADES ADICIONALES A LAS EXISTENTES O CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA LA ARRENDATARIA Y QUE NO IMPLIQUEN LA PÉRDIDA NI LA SUSTITUCIÓN DE CONDICIONES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, EN CUYO CASO NO SERÁ NECESARIA LA COMUNICACIÓN PREVIA Y LAS NUEVAS CONDICIONES SERÁN APLICADAS DE MANERA INMEDIATA. LAS NUEVAS CONDICIONES SERÁN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SIN NECESIDAD QUE AMBAS PARTEN SUSCRIBAN O CELEBREN UN NUEVO CONTRATO.==========

COPIA SIMPLE

20.4 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS CUOTAS A CARGO DE LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SER REAJUSTADAS A JUICIO DE EL BANCO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:==========

20.4.1 EN CASO DE VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL, POLÍTICO, ECONÓMICO O TRIBUTARIO EXISTENTE, QUE AFECTE A EL BANCO POR CONCEPTO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES, LAS CUOTAS SE INCREMENTARÁN, SE MODIFICARAN LAS TASAS, ASIMISMO A JUICIO DE EL BANCO Y SIN POSIBILIDAD DE CUESTIONAMIENTO POR LA ARRENDATARIA, A FIN DE TRASLADARLE A ESTA ÚLTIMA EL IMPACTO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL EVENTUAL PAGO QUE POR LOS BIENES O POR EL CONTRATO REALICE EL BANCO POR CONCEPTO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE LOS GRAVE Y/O QUE EN EL FUTURO PUEDA GRAVARLOS. ==========

20.4.2 DE LA MISMA MANERA EL BANCO PODRÁ REAJUSTAR EL FACTOR APLICABLE A LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS Y EN CONSECUENCIA EL IMPORTE DE LAS MISMAS CON EL FIN DE COMPENSAR EL EFECTO ECONÓMICO QUE TENGA O PUEDA TENER EL BANCO ANTE EL EVENTUAL DETERIORO DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO QUE CORRESPONDE A LA ARRENDATARIA, EN APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA SBS; SIN QUE EL REAJUSTE PUEDA SER CUESTIONADO POR LA ARRENDATARIA.==========

A LOS IMPORTES QUE SE DETERMINEN POR RAZÓN DE LOS AJUSTES REFERIDOS, LES SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALESQUIER OTRO TRIBUTO QUE SEA APLICABLE. ==========

20.4.3 EN CUALQUIER CASO EN QUE CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO PROCEDA EL REAJUSTE DE CUOTAS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A SUSCRIBIR UNA MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 915 Y LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN Y/O ACEPTAR UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS EN SUSTITUCIÓN DEL ANTERIOR, CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 20.2.==========

20.4.4 EN CASO LA ARRENDATARIA INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SBS, EL BANCO PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO EN ASPECTOS DISTINTOS A TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS, COMUNICÁNDOLO A LA ARRENDATARIA DE FORMA POSTERIOR Y/O RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO COMUNICANDO TAL DECISIÓN DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS POSTERIORES. ASIMISMO, EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRUDENCIALES MENCIONADAS, EL BANCO PODRÁ DECIDIR NO CONTRATAR.==========

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DE LAS COMISIONES ==========

LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO EN CUENTA DE LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN EN EL MOMENTO DE LA ACTIVACIÓN DEL DESEMBOLSO, CUYO OBJETO ES CUBRIR LOS COSTOS OPERATIVOS Y/O

ADMINISTRATIVOS QUE EL CONTRATO GENERE, EN LA CUENTA ASOCIADA QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE. LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN SERÁ SOBRE EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES.==========

LAS COMISIONES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO FIGURAN EN EL ANEXO A QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EN ESE SENTIDO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR Y/O CREAR NUEVAS COMISIONES DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIONES SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.==========

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS==========

TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE APLICARÁ PRIMERO A LA CUOTA INICIAL, PRE-CUOTAS, TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES Y SUS RESPECTIVOS INTERESES; PRIMAS DE SEGUROS Y TODO GASTO GENERADO COMO CUOTA EXTRAORDINARIA, LUEGO A LOS INTERESES MORATORIOS, COMPENSATORIOS Y CORRIDOS Y POR ÚLTIMO A LAS PENALIDADES, COMISIONES Y CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

EN EL SUPUESTO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS Y EFECTUASE UN PAGO RESPECTO DE CUALQUIERA DE ELLOS, EL BANCO PODRÁ IMPUTAR DICHO PAGO A CUALQUIERA DE ELLOS QUE TUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS, INFORMANDO AL RESPECTO A LA ARRENDATARIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A DICHO PAGO Y SIN QUE LA ARRENDATARIA PUEDA OBJETAR LA REFERIDA IMPUTACIÓN. EN EL SUPUESTO QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO EL BANCO NO HUBIESE COMUNICADO A LA ARRENDATARIA CÓMO HA EFECTUADO LA IMPUTACIÓN DEL PAGO REALIZADO, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTE HA SIDO IMPUTADO PROPORCIONALMENTE A TODAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE LOS DISTINTOS CONTRATOS QUE LA ARRENDATARIA TENGA CELEBRADOS CON EL BANCO,CONFORME SE INDICA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA. ==========

COPIA SIMPLE

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- DE LAS PRE-CUOTAS==========

LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS PRE-CUOTAS DE CARGO DE LA ARRENDATARIA, SE ORIGINAN EN CASO QUE EL BANCO DEBA HACER DESEMBOLSOS PARCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, SE INICIAN DESDE EL PRIMER DESEMBOLSO PARCIAL EFECTUADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

ASIMISMO, LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE AUN CUANDO EXISTAN RETRASOS, DEMORAS O DISCREPANCIAS EN LA ENTREGA O CALIDAD DE LOS BIENES CON EL PROVEEDOR DE LOS MISMOS, ESTA QUEDARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LAS PRE-CUOTAS CORRESPONDIENTES, A LOS INTERESES GENERADOS DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO O DEL DESEMBOLSO TOTAL EFECTUADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y HASTA QUE SE ACTIVE LA OPERACIÓN O LAS PARTES OPTEN POR RESOLVER O MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO. ==========

LA ARRENDATARIA PAGARÁ PRE-CUOTAS MENSUALES EN LAS FECHAS QUE EL BANCO LE SEÑALE, LAS MISMAS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO SOBRE LOS DESEMBOLSOS PARCIALES REALIZADOS POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LAS FECHAS EN QUE ESTOS SE PRODUJERAN O EN LA FECHA DE PAGO DE LA PRE-CUOTA INMEDIATA ANTERIOR Y HASTA LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO DE LA MISMA; EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ANEXO A SOBRE LOS IMPORTES DESEMBOLSADOS POR EL BANCO HASTA LA FECHA DE PAGO DE LA PRE-CUOTA CORRESPONDIENTE. ESTE PORCENTAJE SE APLICARÁ PROPORCIONALMENTE SOBRE EL NÚMERO EXACTO DE DÍAS QUE TUVIESE CADA MONTO DESEMBOLSADO A LA FECHA DE PAGO DE CADA PRE-CUOTA, HASTA QUE EL BANCO COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR REFERENCIAL DE LOS BIENES. AL IMPORTE LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV., VIGENTE Y CUALESQUIER OTRO TRIBUTO O GRAVAMEN QUE LE SEA APLICABLE. ==========

LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRE-CUOTAS SUBSISTIRÁ HASTA EL DÍA INMEDIATO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL BANCO LE HAGA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O DE LA FECHA EN QUE EL BANCO COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, LO QUE OCURRA ÚLTIMO.==========

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR ==========

24.1 LA ARRENDATARIA DECLARA TENER CONOCIMIENTO QUE, EN CASO UNO O MÁS DE LOS BIENES FUEREN VEHÍCULOS, EL SAT, SUTRAN O SUS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS EQUIVALENTES A NIVEL NACIONAL, VIENEN ACOTANDO EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR SOBRE LOS MISMOS, INCLUSO A PESAR DE QUE PODRÍAN ENCONTRARSE INAFECTOS O EXONERADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO Y DECLARA CONOCER QUE EL BANCO TRASLADARÁ LOS PAGOS QUE REALICE POR DICHO CONCEPTO A LA ARRENDATARIA MIENTRAS NO EXISTA UNA RESOLUCIÓN CONSENTIDA Y EJECUTORIADA QUE PONGA FIN A UN EVENTUAL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. ==========

24.2 LA ARRENDATARIA DEBERÁ VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DECLARADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOCAL SOBRE LOS BIENES CORRESPONDEN A LA REALIDAD, ASUMIENDO LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER DIFERENCIA DETERMINADA POR DICHA ENTIDAD. DE EXISTIR DIFERENCIAS, LA ARRENDATARIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR A EL BANCO LA RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE FORMA INMEDIATA. ==========

24.3 LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO PARA QUE CARGUE EN LA CUENTA ASOCIADA O EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN EL BANCO, EL IMPORTE TOTAL DEL IMPUESTO VEHICULAR PAGADO POR EL BANCO, CUYO MONTO SE ESTABLECE EN LAS ÓRDENES DE PAGO O RESOLUCIONES QUE GENERE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, MÁS LAS MULTAS E INTERESES QUE CORRESPONDAN. ASIMISMO, TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE EL BANCO HAYA INCURRIDO, INCLUSO ANTE EL SUPUESTO QUE EL RESULTADO NO SEA FAVORABLE O EN EL SUPUESTO QUE SEA REQUERIDO COACTIVAMENTE PARA EL PAGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN. ==========

24.4 EN CASO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA O DE QUERER EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA DURANTE UN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN, LA ARRENDATARIA PAGARÁ PREVIA E ÍNTEGRAMENTE A EL BANCO EL IMPORTE DE LOS IMPUESTOS RECLAMADOS Y/O PAGADOS, AUTORIZANDO A EL BANCO A CARGARLE EN LA CUENTA ASOCIADA EL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, QUEDANDO FACULTADO A APERTURAR LAS CUENTAS CORRIENTES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CARGO RESPECTIVO DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS. ====

24.5 SI LA ARRENDATARIA OBTUVIERA UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE QUE IMPLICARA LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA DE LOS IMPORTES PAGADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, LA ARRENDATARIA DEBERÁ INICIAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA PARA QUE LOS IMPORTES SEAN DEVUELTOS A EL BANCO. UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVA LA DEVOLUCIÓN, EL BANCO PROCEDERÁ A DEVOLVER DICHOS IMPORTES A LA ARRENDATARIA.==========

COPIA SIMPLE

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- DE LAS COMUNICACIONES==========

TODAS LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN A EL BANCO EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y A LA ARRENDATARIA EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN EL ANEXO A.==========

EN LOS INDICADOS DOMICILIOS SE CURSARÁN TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE LAS DERIVADAS DE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PUDIERAN PROMOVERSE ENTRE LAS PARTES. EN CASO LA ARRENDATARIA QUISIERA CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ ENVIAR LA COMUNICACIÓN A EL BANCO POR VÍA NOTARIAL CON CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, LA CUAL SURTIRÁ EFECTO A LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA Y SIEMPRE QUE EL NUEVO DOMICILIO ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LIMA. EL BANCO PODRÁ EFECTUAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO MEDIANTE AVISO EN UN PERÍODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN O EN LA PÁGINA WEB, TENIENDO LOS EFECTOS LEGALES PARA CUALQUIER COMUNICACIÓN EN ADELANTE.==========

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACION APLICABLE - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA==========

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. EL BANCO Y LA ARRENDATARIA SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-CERCADO, RENUNCIANDO A FUERO DISTINTO, SALVO AL ARBITRAL SI ASÍ LO DECIDEN Y ACUERDAN AMBAS PARTES.==========

A LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL QUE SE REQUIERAN CONFORME A LEY, LAS PARTES DE MANERA EXPRESA ACUERDAN QUE ELLOS SERÁN REALIZADOS EN LIMA BAJO LOS AUSPICIOS Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE EL BANCO DESIGNE. ==========

CLAUSULAS ADICIONALES: ==========

PRIMERA.. - PODER PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO==========

DE FORMA ADICIONAL, LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE A FAVOR DE EL BANCO PARA QUE UNA VEZ FORMALIZADA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES A SU FAVOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA ANTE EL BANCO OBLIGACIONES DE OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS VENCIDAS EN LA FECHA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA, CONSTITUYA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO.==========

PARA EFECTOS DEL PRESENTE PODER, LA ARRENDATARIA OTORGA A EL BANCO LAS SIGUIENTES FACULTADES:=====

(I) DETERMINAR EL MONTO DEL GRAVAMEN, EL MISMO QUE SERÁ DETERMINADO EXCLUSIVAMENTE POR EL BANCO EN BASE A: (A) LA LIQUIDACIÓN DEL SALDO TOTAL DE LAS DEUDAS VENCIDAS, LO QUE INCLUYE MONTO DE CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES Y GASTOS Y; (B) EL

VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA ÚLTIMA TASACIÓN REALIZADA DE ACUERDO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINANCIERO O DE RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

(ii) CONSTITUIR UNA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO CIVIL Y NOMBRAR UN DEPOSITARIO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA.==========

(iii) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA UN CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO Y LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SEAN NECESARIOS O RESULTEN CONVENIENTES PARA INSCRIBIR LA GARANTÍA MOBILIARIA, TALES COMO ACLARATORIAS, MODIFICATORIAS, ENTRE OTROS; ASÍ COMO, NEGOCIAR Y PACTAR CUALQUIER TÉRMINO Y CONDICIÓN, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER FORMULARIO, CONSTANCIA O DOCUMENTOS QUE SE REQUIERA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ==========

(iv) REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA GARANTÍA MOBILIARIA Y LOGRAR SU REGISTRO O INSCRIPCIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE RESULTE COMPETENTE. ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA ARRENDATARIA.==========

LA ARRENDATARIA AUTORIZA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, QUE EL BANCO CONTRATE CONSIGO MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO CIVIL.==========

COPIA SIMPLE

LA ARRENDATARIA – EN SU CALIDAD DE PODERDANTE – DECLARA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE CONOCER Y ACEPTAR QUE ES FACULTAD Y NO OBLIGACIÓN DE EL BANCO EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER, POR LO QUE EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD SI DECIDE NO EJERCERLO. LAS PARTES DECLARAN QUE BAJO NINGÚN SUPUESTO PODRÁ IMPUTARSE RESPONSABILIDAD A EL BANCO O A LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EJERZA EL PRESENTE PODER.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LOS INSERTOS DE LEY Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

PIURA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.==========

P. LA ARRENDATARIA==========

REPRESENTANTE (1):==========

FIRMA: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.==========

REPRESENTANTE (2):==========

FIRMA: _____ ==========

P. EL BANCO==========

REPRESENTANTE (1):==========

NOMBRE: MARTIN ALONSO ALMESTAR CISNEROS..-==========

FIRMA: UNA FIRMA Y UN SELLO==========

D.N.I./CE (1): 71472519==========

REPRESENTANTE (2):==========

NOMBRE: CLAUDIA VANESSA ROBLES KAKIUCHI==========

FIRMA: UNA FIRMA Y UN SELLO==========

D.N.I./CE (1): 19099681==========

AUTORIZA LA MINUTA: JOSE ANTONIO HUANCAS RONCEROS.- ABOGADO.- REGISTRO ICAP Nº 0280. ==========

ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA ==========

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL(LOS) SUSCRITO(S), EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE LA ARRENDATARIA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN SEA EL CASO, DEL QUE FORMA PARTE ESTE DOCUMENTO, RECIBO(IMOS) EN LA FECHA, A MI(NUESTRA) TOTAL SATISFACCIÓN Y ENTERA CONFORMIDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD LOS BIENES OBJETO DEL ANTES REFERIDO CONTRATO QUE TENGO(TENEMOS) CELEBRADO CON EL BANCO, CUYA(S) DESCRIPCIÓN(ES) CONSTAN EN EL ANEXO A DEL CONTRATO. ==========

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN
TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	**01 CAMIÓN** MARCA: FOTON MODELO: BJ3259DLPKE-A1 NÚMERO DE SERIE: LVBV6PEBXPT501223

	NÚMERO DE MOTOR: 77506418 AÑO DE MODELO: 2023 COLOR: BLANCO

PARA LO CUAL, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, PROCEDO(EMOS) A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN.==========

PIURA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.==========

FIRMADO: EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.- ==========

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO L – 22152.- ==========

ANEXO A ==========

MODALIDAD CONTRACTUAL : **ARRENDAMIENTO FINANCIERO** ==========

I. DATOS DE LA ARRENDATARIA: ==========

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :	**EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**
RUC N° :	20526351950
DOMICILIO :	AV. BRASIL NRO. 840 DPTO. 1904 RES. GARDEN CITY (TORRE B, PISO 19), DISTRITO DE BREÑA
REPRESENTANTES:	1. EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : (REPRESENTANTES)	1. DNI N° [illegible]
DATOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE PODERES DE REPRESENTANTES:	PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11100230 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA.

COPIA SIMPLE

II. DATOS COMERCIALES DEL CONTRATO: ==========

1 **DESCRIPCION Y ESPECIFICACION DE LOS BIENES QUE SON MATERIA DEL CONTRATO (CLÁUSULA SEGUNDA):** ==========

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	USO (MAQUINARIA)
TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	**01 CAMIÓN** MARCA: FOTON MODELO: BJ3259DLPKE-A1 NÚMERO DE SERIE: LVBV6PEBXPT501223 NÚMERO DE MOTOR: 77506418 AÑO DE MODELO: 2023 COLOR: BLANCO	**PARA USO DE LA EMPRESA**

2 **IDENTIFICACION DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES (CLÁUSULA SEGUNDA):**

	INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR
NOMBRE:	TRACTO CAMIONES USA S.A.C.
DIRECCIÓN:	AV. NICOLAS AYLLON NRO. 3904 Z.I. ZONA INDUSTRIAL (CARRETERA CENTRAL KM.3.5), DISTRITO DE ATE
PROVINCIA:	LIMA
DEPARTAMENTO:	LIMA
PAÍS:	PERÚ

3 VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES **(CLÁUSULA CUARTA):**

S/ 459,985.32 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 32/100 SOLES), INCLUIDO IGV Y SEGURO.

4 **LOCAL(ES) DE UBICACIÓN DE LOS BIENES O LOCAL(ES) BASE EN EL CASO DE VEHICULOS (CLÁUSULA SÉTIMA):** ==========

	UBICACIÓN EL BIEN / LOS BIENES
DIRECCIÓN :	AV. BRASIL NRO. 840 DPTO. 1904 RES. GARDEN CITY (TORRE B, PISO 19), DISTRITO DE BREÑA
PROVINCIA :	LIMA

DEPARTAMENTO :	LIMA
PAÍS :	PERÚ

5. **SEGURO (CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA):**==========

(__)	NO ESTÁ SIENDO FINANCIADO POR **EL BANCO.**
(_X_)	A SOLICITUD DE **LA ARRENDATARIA,** EL SEGURO ESTÁ SIENDO FINANCIADO POR **EL BANCO (*).**

EN ESTE ACTO LA ARRENDATARIA DECLARA TOMAR CONOCIMIENTO QUE: ==========

- LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DIRECTA Y PREVIAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER CAMBIO DEL USO Y UBICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES QUE VARIE LO INDICADO EN EL NUMERAL I DEL PRESENTE ANEXO, SE REALIZARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(*) LA OBLIGACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO REFERIDO A ESTE NUMERAL Y LA CANCELACIÓN DE LAS PRIMAS SERÁ EN SU TOTALIDAD Y HASTA EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO POR EL BANCO, POR LO QUE ACEPTA MANTENER VIGENTE DICHO SEGURO Y DECLARA QUE, DE CONTRATAR OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NO SE PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ACUERDO AL NUMERAL DIEZ (10) DE "INFORMACIÓN RELEVANTE", NI DISMINUIR DE LAS CUOTAS EL MONTO CONCERNIENTE A ESTE CONCEPTO.=========

III. DATOS DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: ==========

COPIA SIMPLE

DETALLE	CONDICIONES
GENERALIDADES	
1. NOMBRE COMERCIAL	**EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**
2. MODALIDAD	**ARRENDAMIENTO FINANCIERO**
- VEHICULAR	**X**
- MAQUINARIA Y EQUIPOS	
-IMPORTACIÓN	
-IMPLEMENTACIÓN	
3. TIPO DE BIENES A FINANCIAR	
- AUTOMÓVILES, CAMIONES, VOLQUETES Y BUSES	**X**
- MAQUINARIA Y EQUIPOS	
- EMBARCACIONES PESQUERAS	
- EMBARCACIONES DE RECREO Y AERONAVES	
-IMPORTACIÓN	
-IMPLEMENTACIÓN	
4.PLAZO PARA LA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE LOS BIENES (DE CORRESPONDER)	
5.PLAZO PARA SUSCRIBIR ADENDA (EN CASO DE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN)	

CARACTERÍSTICAS	M.E.	M.N.
1. TIPO DE MONEDA		**X**
TASA (TASA EFECTIVA ANUAL SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS)		
- VEHICULAR		**11.00 %**
- MAQUINARIA Y EQUIPOS		

OBLIGACIONES DE PAGO BAJO EL CONTRATO	M.E.	M.N.
1.- ***PRE-CUOTAS***- FACTOR MENSUAL APLICABLE PARA SU DETERMINACIÓN (CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA)		0.11000
2.- ***PRIMERA CUOTA INICIAL*** (CLÁUSULA TERCERA) +IGV	10.00 % + IGV (DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES)	
	MONTO SEÑALADO EN EL ANEXO B.	

3.- ***FACTOR DE CUOTA INICIAL*** (CLÁUSULA TERCERA)		0.07959
4.- ***FACTOR DE CUOTAS MENSUALES*** (CLÁUSULA VIGÉSIMA)		DE LA CUOTA 01: 0.006932 DE LA CUOTA 02 A LA CUOTA 36: 0.025612
5.- ***NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES***		36
6.- ***COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN*** (CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA) + IGV	0.50 % + IGV (DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES)	
	MONTO SEÑALADO EN EL ANEXO B.	
7.- ***COMISIÓN LEGAL***	DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO	
8.- ***PENALIDAD POR PREPAGO O PRE CANCELACIÓN*** (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, NUMERAL 11.10)	DE ACUERDO AL TARIFARIO DEL EL BANCO	
9.- ***COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN***	1.00 % + IGV DEL MONTO REESTRUCTURADO	
10.- ***GASTOS NOTARIALES*** VEHICULARES MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYE CAMIONES Y BUSES)	TRASLADO TRASLADO	
11.- **GASTOS Y COMISIÓN POR *INSPECCIÓN Y TASACIÓN*** (INCLUYE LA INSTALACIÓN DE PLAQUETAS)	TRASLADO DE ACUERDO A COTIZACIÓN DEL TASADOR, PERITO Y/O INSPECTOR (*)	
12.- COMISIÓN GESTIÓN TASACIÓN	0.25 % DEL VALOR COMERCIAL + IGV	
	MIN. US$ 71.00 + IGV MÁX. US$ 300.00 + IGV	MIN. S/ 250.00 + IGV MÁX. S/ 1,050.00 + IGV
13.- ***GASTOS REGISTRALES***	TRASLADO DE ACUERDO A TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS	
14.- PRIMA DEL SEGURO DEL BIEN POR CADA AÑO *(GASTO)* VEHICULARES LIVIANOS Y 4X4 DE BAJO RIESGO VEHICULARES 4X4 DE ALTO RIESGO VEHICULARES PESADOS (CAMIONES) MAQUINARIA FIJA MAQUINARIA MÓVIL	FACTOR INCLUYE DERECHO DE EMISIÓN E IGV 3.3094 % 4.2900 % 3.6771 % 0.9840 % 1.4040 %	
15.- INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE LAS IMPORTACIONES, ADQUISICIONES O IMPLEMENTACIONES *COBRO AL MOMENTO QUE EL CLIENTE INCUMPLE CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO* (CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 2.4.4)	0.50 % DEL SALDO CAPITAL DESEMBOLSADO	
16.- COMISIÓN POR DESISTIMIENTO *COBRO AL MOMENTO QUE EL CLIENTE INDICA QUE DESISTE A LA PRESENTE OPERACIÓN.*	US$ 500.00 + IGV	S/ 1,750.00 + IGV
17.- OPCIÓN DE COMPRA *LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN – COMISIÓN LEGAL*	SEGÚN CONTRATO DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO	
18.- TRÁMITE POR SINIESTROS SE COBRA AL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA CIA. DE SEGUROS	US$ 100.00 + IGV	S/ 350.00 + IGV
19.- SEGURO CONTRATADO POR LA ARRENDATARIA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE SEGURO (SE COBRA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO SOBRE SUMA ENDOSADA)	0.065%+ IGV	
	MIN. US$ 105.00+ IGV MÁX. US$ 580.00+ IGV	MIN. S/ 367.50+ IGV MÁX. S/ 2,030.00+ IGV
20.- POR ANULACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO *AL MOMENTO QUE EL CLIENTE SOLICITA ANULACIÓN Y*	S/ 100.00 + IGV	

COPIA SIMPLE

VICENTE ACOSTA ARRAGUIRRE NOTARIO

PRESENTA PÓLIZA ENDOSADA		
21.- EMISIÓN POR COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO	S/ 35.00 + IGV	
22.- EMISIÓN DE CARTA	US$ 10.00 + IGV	S/ 35.00 + IGV
23.- COMISIÓN POR ENVÍO DE LIQUIDACIONES PREPAGO O PRE CANCELACIÓN	US$ 15.00 + IGV	S/ 52.50 + IGV
24.- TASA DE INTERÉS MORATORIA FIJA – (TEA A 365 DÍAS) SE COBRA POR CADA DÍA DE RETRASO	35.00 %	
25.- TASA ITF (SE GRAVARÁ SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY 28194 Y DS 047-2004)	0.005 %	
26.- TASA IGV	18.00 %	

IV. OPORTUNIDAD DE PAGO: (SEÑALAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA):==========

_X_ POR PERIODO MENSUAL ADELANTADO (ES DECIR, CON PAGO DE CUOTA INICIAL), DEBIENDO CANCELARSE LA PRIMERA CUOTA EL DÍA CINCO (5) DEL MES INMEDIATO POSTERIOR, LUEGO DE TRANSCURRIDO POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER COMO FECHA DE ACTIVACIÓN, AQUELLA EN LA CUAL SE HA CONCLUIDO CON LA ENTREGA A EL BANCO DE LOS DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS QUE ESTE REQUIERA A SU SATISFACCIÓN. LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O CORRIDOS COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE EL BANCO AL (LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, LO CUAL PUEDE SER ANTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN ANTES MENCIONADA.==========

(COPIA SIMPLE)

___ POR PERÍODO MENSUAL VENCIDO (SIN PAGO DE CUOTA INICIAL O SUMA ADELANTADA), DEBIENDO CANCELARSE LA PRIMERA CUOTA EL DÍA CINCO (5) DEL MES INMEDIATO POSTERIOR, LUEGO DE TRANSCURRIDO POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER COMO FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, AQUELLA EN LA CUAL SE HA CONCLUIDO CON LA ENTREGA A EL BANCO DE LOS DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS QUE ESTE REQUIERA A SU SATISFACCIÓN. LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O CORRIDOS COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE EL BANCO AL (LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, LO CUAL PUEDE SER ANTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN ANTES MENCIONADA.

V. DEL PRECIO DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA (SEÑALAR LA OPCIÓN) (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA):

(___)	(CON 00/100 SOLES).
(_X_)	EL EQUIVALENTE AL 0.50 % (CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL VALOR DE REFERENCIA DELOS BIENES, FIJADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DEL QUE ES PARTE ESTE ANEXO, MONTO QUE SE ENCUENTRA DETERMINADO EN EL ANEXO B Y CALENDARIO DE PAGOS.

VI. INFORMACIÓN RELEVANTE:==========

1. **FECHA DE ACTIVACIÓN:** FECHA, MOMENTO EN QUE SE REALIZAN TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SE TORNA EXIGIBLE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DE ACUERDO A LO REGULADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========
2. **MONTO DE CUOTA MENSUAL:** INCLUYE PRINCIPAL E INTERESES. SE LE DEBE AGREGAR EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, COMISIONES, SEGUROS Y PORTES APLICABLES.==========
3. **CONTROL EFECTIVO:** ES CUANDO (I) UNA O MÁS PERSONAS A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, CONTRATOS DE USUFRUCTO, PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, FIDEICOMISO O SIMILARES, ACUERDOS CON OTROS ACCIONISTAS O SOCIOS U OTRO ACTO DE CUALQUIER NATURALEZA, TIENE(N) MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA O (II) CUANDO SIN CONTAR CON LOS DERECHOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, PUEDE(N) DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE O EN CASO QUE NO EXISTA DICHO ÓRGANO, A SU GERENTE O EJECUTIVO PRINCIPAL; (III) DIRIGE O PUEDA(N) CAUSAR LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS, SEA MEDIANTE LA PROPIEDAD DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO O POR CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA MANERA; O (IV) POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE, CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA ARRENDATARIA.==========
4. **CUENTA ASOCIADA:** ES LA CUENTA CORRIENTE RELACIONADA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA CUAL ESTÁ SUJETA A LAS COMISIONES, OBLIGACIONES Y GASTOS

SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL TARIFARIO DE EL BANCO. LA CUENTA CORRIENTE SE RIGE POR EL PRESENTE CONTRATO Y POR EL CONTRATO ÚNICO DE CUENTAS Y LA CARTILLA DE INFORMACIÓN RESPECTIVA. EN CASO DE DISCREPANCIAS, PREVALECERÁ LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES POR LA ARRENDATARIA. ESTA CUENTA DEBERÁ APERTURARSE ANTES DEL DESEMBOLSO Y MANTENERSE ACTIVA HASTA QUE SE CUMPLA CON EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA. EN CASO DEL CIERRE DE LA CUENTA ASOCIADA, EL BANCO ESTÁ FACULTADO ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA QUE NO IMPLIQUE EL USO DE TALONARIOS DE CHEQUE, A EFECTOS QUE EL BANCO EFECTÚE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN ELLA, PUDIENDO SOBREGIRARLA, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO O CONFIRMACIÓN POSTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR EN CUALQUIER CUENTA QUE MANTENGA EN BANBIF LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, AUTORIZANDO A SOBREGIRARLAS Y EMITIR UNA LETRA A LA VISTA PARA EFECTOS DEL COBRO DE LOS IMPORTES PENDIENTES DE PAGO. ==========

5. **PAGO ANTICIPADO:** LA ARRENDATARIA TIENE DERECHO A EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE LAS CUOTAS O SALDOS, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LOS INTERESES AL DÍA DE PAGO.=====

6. **GASTOS NOTARIALES:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========

7. **GASTOS REGISTRALES:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========

8. **GASTOS POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========

9. **COMISIÓN POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========

10. **SEGURO CONTRA TODO RIESGO:** LA DETERMINACIÓN DE SU MONTO ESTÁ EN FUNCIÓN AL PRINCIPAL SOLICITADO Y AL VALOR DE CADA BIEN. LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DEBE SER A SATISFACCIÓN DE EL BANCO.==

11. **INTERÉS:** EL CRÉDITO OTORGADO DEVENGARÁ DIARIAMENTE INTERESES COMPENSATORIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE BANCA Y SEGUROS. EN CASO DE NO CANCELAR LA ARRENDATARIA LAS CUOTAS EN EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, LA TASA DEL INTERÉS COMPENSATORIO APLICABLE SERÁ LA TASA MÁXIMA QUE PARA SUS OPERACIONES CREDITICIAS TENGA VIGENTE EL BANCO EN SU TARIFARIO. ESTA TASA DE INTERÉS SE APLICARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, INCLUSIVE HASTA EL DÍA DE SU PAGO TOTAL EFECTIVO, MÁS LOS TRIBUTOS, COMISIONES, GASTOS NOTARIALES Y JUDICIALES, SI LOS HUBIERE.==========

12. **INTERESES MORATORIOS:** SE APLICA EN LOS CASOS QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLA CON EL PAGO DE POR LO MENOS UNA CUOTA EN LA FECHA PACTADA. LA MORA ES AUTOMÁTICA.==========

13. **REPORTE SBS:** ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA CENTRAL DE RIESGO DE LA SBS.==========

14. **GASTOS DE COBRANZA:** LOS GASTOS DE COBRANZA QUE SE GENERAN POR INCUMPLIMIENTO O MOROSIDAD SERÁN TRASLADADOS A LA ARRENDATARIA.==========

15. **GARANTÍAS:** LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LA ARRENDATARIA RESPALDAN EL MONTO TOTAL ADEUDADO, LOS SALDOS DEUDORES DE CUENTAS CORRIENTES Y TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE REALICE LA ARRENDATARIA FRENTE A EL BANCO, INDICADAS EN EL CONTRATO. EL LEVANTAMIENTO DE LA GARANTÍA ESTÁ SUPEDITADO AL PAGO DE LA COMISIÓN POR LEVANTAMIENTO INDICADA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO.==========

16. **TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL:** ES AQUELLA QUE PERMITE IGUALAR EL VALOR ACTUAL DE TODAS LAS CUOTAS Y DEMÁS PAGOS QUE SERÁN EFECTUADOS POR LA ARRENDATARIA CON EL MONTO QUE EFECTIVAMENTE HA RECIBIDO EN PRÉSTAMO. NO SE INCLUIRÁN PARA SU CÁLCULO AQUELLOS PAGOS POR SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS QUE DIRECTAMENTE SEAN PAGADOS POR LA ARRENDATARIA. SU CÁLCULO SE DETERMINA BAJO EL SUPUESTO DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES PACTADAS.==========

17. **RESPONSABILIDAD:** EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA CALIDAD, IDONEIDAD, ENTREGA O CUALQUIER OTRO FACTOR RELACIONADO A LOS BIENES QUE SE ADQUIERA EN VIRTUD AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

18. **CRONOGRAMA DE PAGOS:** DETALLA LAS CUOTAS A PAGAR POR LA ARRENDATARIA Y PODRÁ SER MODIFICADO EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN O BAJO LOS CRITERIOS REGULADOS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS ES REFERENCIAL Y HA SIDO CALCULADO EN BASE A UN AÑO DE 365 DÍAS CALENDARIO.==========

VII. **DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA:** ==========

COPIA SIMPLE

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO EL ANEXO A, EL CUAL MUESTRA ENTRE OTROS, EL DETALLE DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIA Y MORATORIA, ASÍ COMO ALGUNAS COMISIONES Y GASTOS QUE SERÁN DE CUENTA DE LA ARRENDATARIA Y RESUME ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES RELEVANTES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA. ==========

LA ARRENDATARIA CON SU FIRMA EN EL PRESENTE ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, DEJA CONSTANCIA QUE LE FUE ENTREGADO PARA SU PREVIA LECTURA Y SE ABSOLVIERON SUS DUDAS, TENIENDO CABAL COMPRENSIÓN Y CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, ASÍ COMO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO; FIRMA POR DUPLICADO Y DECLARA RECIBIR A CONFORMIDAD.==========

PIURA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.==========

P. LA ARRENDATARIA==========

REPRESENTANTE (1):==========

FIRMA: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.-==========

REPRESENTANTE (2):==========

FIRMA: _____ ==========

P. EL BANCO==========

REPRESENTANTE (1):==========

NOMBRE: MARTIN ALONSO ALMESTAR CISNEROS..-==========

FIRMA: UNA FIRMA Y UN SELLO==========

D.N.I./CE (1): 71472519==========

REPRESENTANTE (2):==========

NOMBRE: CLAUDIA VANESSA ROBLES KAKIUCHI==========

FIRMA: UNA FIRMA Y UN SELLO==========

D.N.I./CE (1): 19099681==========

AUTORIZA LA MINUTA: JOSE ANTONIO HUANCAS RONCEROS.- ABOGADO.- REGISTRO ICAP N° 0280. ==========

ANEXO B ==========

CRONOGRAMA DE PAGOS REFERENCIAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (EN "SOLES") ==========

A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 915, APLICABLE A LA ARRENDATARIA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY N° 27804, LOS IMPORTES DE LOS PAGOS QUE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN CORRESPONDA, A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DEL QUE ES PARTE EL PRESENTE ANEXO, SE MUESTRAN DESAGREGADOS POR CONCEPTO DE CAPITAL (AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL) E INTERESES, POR CADA UNA DE LAS CUOTAS Y DEL PRECIO DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

NOMBRE DEL CLIENTE	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	
TIPO DE BIEN	VEHÍCULO	
MONEDA	SOLES	
PLAZO	36	MENSUAL
PERIODICIDAD	MENSUAL	
PERIODO DE GRACIA	01	MENSUAL
TASA (TASA EFECTIVA ANUAL SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS)	11.00 %	SOBRE EL VALOR VENTA (INVERSIÓN SIN IGV)
VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES (CLÁUSULA CUARTA)	**432,000.00**	
VALOR VENTA	366,101.69	
IGV	65,898.31	18.00%
VALOR DEL SEGURO	23,716.37	
TOTAL A FINANCIAR	**389,818.06**	
CUOTA INICIAL (CLÁUSULA TERCERA) +IGV	36,610.17	SOLES

COPIA SIMPLE

COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN (CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA) + IGV	2,160.00	SOLES
OPCIÓN DE COMPRA (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA)	2,160.00	SOLES

N° Cuota	Saldo Capital	Interés	Amortización	Cuota	Portes	IGV	Cuota Total (*)
0	S/ 389.818,06		S/ 36.610,17	S/ 36.610,17	S/ 10,00	S/ 6.591,63	S/ 43.211,80
1	S/ 353.207,90	S/ 3.188,43		S/ 3.188,43	S/ 10,00	S/ 575,72	S/ 3.774,14
2	S/ 353.207,90	S/ 3.188,43	S/ 8.592,76	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
3	S/ 344.615,13	S/ 2.909,32	S/ 8.871,87	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
4	S/ 335.743,26	S/ 3.030,77	S/ 8.750,41	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
5	S/ 326.992,85	S/ 2.856,15	S/ 8.925,04	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
6	S/ 318.067,81	S/ 2.871,22	S/ 8.909,97	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
7	S/ 309.157,84	S/ 2.700,37	S/ 9.080,82	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
8	S/ 300.077,01	S/ 2.708,81	S/ 9.072,38	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
9	S/ 291.004,64	S/ 2.626,92	S/ 9.154,27	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
10	S/ 281.850,37	S/ 2.461,85	S/ 9.319,34	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
11	S/ 272.531,03	S/ 2.460,15	S/ 9.321,04	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
12	S/ 263.209,99	S/ 2.299,03	S/ 9.482,16	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
13	S/ 253.727,83	S/ 2.290,42	S/ 9.490,77	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
14	S/ 244.237,06	S/ 2.204,74	S/ 9.576,45	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
15	S/ 234.660,61	S/ 1.912,47	S/ 9.868,72	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
16	S/ 224.791,89	S/ 2.029,21	S/ 9.751,98	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
17	S/ 215.039,91	S/ 1.878,29	S/ 9.902,90	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
18	S/ 205.137,01	S/ 1.851,78	S/ 9.929,41	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
19	S/ 195.207,60	S/ 1.705,06	S/ 10.076,13	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
20	S/ 185.131,47	S/ 1.671,19	S/ 10.110,00	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
21	S/ 175.021,48	S/ 1.579,93	S/ 10.201,26	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
22	S/ 164.820,22	S/ 1.439,64	S/ 10.341,55	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
23	S/ 154.478,67	S/ 1.394,49	S/ 10.386,70	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
24	S/ 144.091,97	S/ 1.258,58	S/ 10.522,60	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
25	S/ 133.569,36	S/ 1.205,74	S/ 10.575,45	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
26	S/ 122.993,91	S/ 1.110,27	S/ 10.670,92	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
27	S/ 112.323,00	S/ 915,42	S/ 10.865,77	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
28	S/ 101.457,23	S/ 915,86	S/ 10.865,33	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
29	S/ 90.591,90	S/ 791,28	S/ 10.989,91	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
30	S/ 79.602,00	S/ 718,57	S/ 11.062,62	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
31	S/ 68.539,38	S/ 598,66	S/ 11.182,52	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
32	S/ 57.356,86	S/ 517,76	S/ 11.263,42	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
33	S/ 46.093,43	S/ 416,09	S/ 11.365,10	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
34	S/ 34.728,33	S/ 303,34	S/ 11.477,85	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
35	S/ 23.250,48	S/ 209,88	S/ 11.571,31	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
36	S/ 11.679,18	S/ 102,01	S/ 11.679,18	S/ 11.781,19	S/ 10,00	S/ 2.122,41	S/ 13.913,60
OPC	-S/ 0,00			2.160,00	S/ 10,00	S/ 390,60	S/ 2.560,60

COPIA SIMPLE

(*) MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE==========

(*) TASA EFECTIVA ANUAL CALCULADA SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS.==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS ADJUNTO AL CONTRATO ES DE CARÁCTER REFERENCIAL, EL MISMO QUE PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO.==========

FIRMADO: EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.- P'. BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS: CLAUDIA VANESSA ROBLES KAKIUCHI.- MARTÍN ALONSO ALMESTAR CISNEROS. ===

AUTORIZA LA MINUTA: JOSE ANTONIO HUANCAS RONCEROS.- ABOGADO.- REGISTRO ICAP N° 0280. ==========

C O N C L U S I O N

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUÍ A SUS OTORGANTES DE SU OBJETO Y RESULTADO, POR LA LECTURA QUE LES HICE DE TODO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA; EN LA QUE SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DE QUE DOY FE. ==========

COSTANCIA.- DE CONFORMDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE: ==========

1° QUE, HE EFECTUADO Y TOMADO LA ACCIÓN DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DECLARANDO LAS PARTES BAJO RESPONSABILIDAD QUE EL BIEN Y EL DINERO A QUE HACE REFERENCIA LA MINUTA CONTENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NO SON PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA ALGUNA O DEL LAVADO DE ACTIVOS Y QUE EL ACTO CELEBRADO NO TIENE POR FINALIDAD CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. ASIMISMO HAN DECLARADO QUE ASUMEN TODA RESPONSABILIDAD POR LA EXISTENCIA Y VERACIDAD DEL PAGO EFECTUADO.- DOY FE.==========

2.- QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 06 LA LEY Nº 28194, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE UTILIZA NINGÚN MEDIO DE PAGO; DOY FE. ==========

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 27º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE HE CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PUBLICO SUSCRITO, REAFIRMANDO SU VOLUNTAD CONTENIDA EN LA MINUTA QUE OBRA INSERTA EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.==========

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EMPIEZA EN LA FOJA DE LA SERIE D NÚMERO **0632026** Y TERMINA EN LA FOJA DE SERIE D NÚMERO **0632042** VUELTA DE MI REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS NÚMERO **36** DEL AÑO: **2023.**-=======

ASÍ LO DIJO, OTORGO SUSCRIBIO E IMPRIMIO LA HUELLA DACTILAR DE SU DEDO ÍNDICE DERECHO **P'. EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE**, EL MISMO DIA: **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES; DOY FE.-** ==========

ASÍ LO DIJERON, OTORGARON SUSCRIBIERON E IMPRIMIERON LA HUELLA DACTILAR DE SU DEDO ÍNDICE DERECHO; **P'. BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS: CLAUDIA VANESSA ROBLES KAKIUCHI.- MARTÍN ALONSO ALMESTAR CISNEROS,** EL DÍA: **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, FECHA EN QUE CONCLUYÓ EL PROCESO DE FIRMAS.- DEJANDO CONSTANCIA DE HABER ACCEDIDO POR CADA COMPARECIENTE AL SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD QUE BRINDA EL RENIEC, CORROBORÁNDOSE LA AUTENTICIDAD DE SUS RESPECTIVAS COMPARECENCIAS.- DE LO QUE DOY FE.-==========

FIRMADO: P'. EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.- P'. BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS: CLAUDIA VANESSA ROBLES KAKIUCHI.- MARTÍN ALONSO ALMESTAR CISNEROS.- ANTE MI: VICENTE E. ACOSTA IPARRAGUIRRE.- NOTARIO DE PIURA; DOY FE.-- ==========

COPIA SIMPLE

NOTARIA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO

COLEGIO DE NOTARIOS
PIURA Y TUMBES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** que celebran, de una parte, **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.** - **INTERBANK** y, de la otra, **EL CLIENTE,** cuyos datos de identificación, representación y domicilio se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de este contrato. El presente contrato se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

Para el presente contrato, los términos que a continuación se indican deberán ser entendidos de la siguiente manera:

BIEN	:	Es el o los bienes seleccionados por **EL CLIENTE** para ser adquiridos por **INTERBANK**, cuya descripción y especificaciones técnicas se detallan en el Anexo I.
CAPITAL FINANCIADO	:	Es el importe que desembolsará **INTERBANK** para adquirir el Bien y entregarlo en arrendamiento financiero a **EL CLIENTE** conforme a lo establecido en el Contrato. El Capital Financiado se señala en el Anexo II que forma parte integrante del Contrato.
CONTRATO	:	Es el presente Contrato de Arrendamiento Financiero.
CRONOGRAMA DE PAGOS	:	Es el cronograma que figura en el Anexo II en el cual consta el monto de las Cuotas (discriminado en capital e intereses) que **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **INTERBANK**.
CUOTA	:	Es la retribución periódica que **EL CLIENTE** pagará a **INTERBANK** en contraprestación por el arrendamiento financiero, según lo establecido en la cláusula setima y en el Contrato.
DÍA HÁBIL	:	Son los días laborables en la ciudad del domicilio de **INTERBANK** señalado en el Anexo I, que no incluyen a los días sábados, domingos y feriados no laborables reconocidos por el Estado peruano para dicha localidad.
DÓLARES O US$	:	Son los dólares de los Estados Unidos de América.
LEY APLICABLE	:	Es la legislación de la República del Perú, en especial: i) el Decreto Legislativo No. 299; ii) el Decreto Legislativo No. 915, y su reglamento (Decreto Supremo No. 559-84-EF); iii) la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley No. 26702. Se considera también cualquier norma u otra disposición que en el futuro modifique, amplíe, precise o sustituya a las antes señaladas.
OPCIÓN DE COMPRA	:	Es la opción de compra sobre el bien materia del presente contrato que **INTERBANK** otorga a **EL CLIENTE** de conformidad con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
PARTES	:	Son, conjuntamente, **INTERBANK** y **EL CLIENTE**.
PÓLIZA DE SEGUROS	:	Es la póliza de seguros que obligatoriamente deberá contratar **EL CLIENTE** para cubrir el bien materia del Contrato contra todo riesgo, incluyendo destrucción, pérdida, incendios, sismos, huelgas, conmoción civil, mal uso, deterioros, daños maliciosos, vandalismo, responsabilidad civil y cualquier otro riesgo que **INTERBANK** pudiese señalar.
PRE CUOTA	:	Es la retribución mensual que **EL CLIENTE** pagará a **INTERBANK** en contraprestación por los desembolsos que este último efectúe en calidad de adelanto a favor del Proveedor para la adquisición del bien materia del presente contrato, según se detalla en la cláusula quinta.
PROVEEDOR	:	Es la persona natural o jurídica designada por **EL CLIENTE** para que proporcione el Bien, que podrán ser una o más personas.

SEGUROS OBLIGATORIOS	:	Es cualquier seguro que fuera obligatorio de conformidad con las Leyes Aplicables, en especial el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en caso de que Bien objeto del presente contrato sea un(os) vehículo(s).
TASA DE INTERÉS PARA PRE CUOTAS	:	Es la tasa efectiva mensual que será aplicada para el cálculo del monto de las Pre Cuotas y que se indica en el Anexo I.

Los términos definidos en la presente cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural. Estos términos deberán ser interpretados conforme a la Ley Aplicable. Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hace a cláusulas, numerales, literales y anexos son a cláusulas, numerales, literales y anexos del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto

Por el Contrato, **INTERBANK** entrega a **EL CLIENTE** el Bien en arrendamiento financiero y le confiere la Opción de Compra, a cambio de las contraprestaciones de cargo de **EL CLIENTE** previstas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO

3.1. El Contrato entrará en vigencia a partir del primer desembolso parcial o total que realice **INTERBANK** para la adquisición del Bien o a partir de de la entrega total o parcial de dichos bienes a **EL CLIENTE**, lo que ocurra primero y llegará a su término en la fecha establecida para el pago de la última Cuota del Cronograma de Pagos.

3.2. **INTERBANK** podrá condicionar el desembolso del presente financiamiento al previo cumplimiento y a su satisfacción, de las siguientes condiciones: (i) a la entrega por **EL CLIENTE** de las aprobaciones gubernamentales, licencias, permisos y/o consentimientos de cualquier otra tercera parte que sean necesarios para otorgar este financiamiento; (ii) a que **EL CLIENTE** haya proporcionado a **INTERBANK** la información solicitada por éste para otorgarle el financiamiento y que no se encuentre en incumplimiento de alguna de sus obligaciones con **INTERBANK** o con otras entidades del sistema financiero locales o extranjeras; (iii) que **INTERBANK** se encuentre satisfecho con la estructura legal y corporativa de **EL CLIENTE;** (iv) que **INTERBANK** haya obtenido las aprobaciones de crédito internas necesarias para otorgar el financiamiento; (v) que las declaraciones de **EL CLIENTE** presentadas a **INTERBANK** sean veraces y correctas; (vi) que no se haya producido un acontecimiento, circunstancia o evento que: a) cambie en forma significativa y adversa las condiciones del mercado de capitales y financiero o las condiciones financieras, políticas, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o la situación política o económica del Perú, o b) que produzca un efecto adverso significativo, a criterio de **INTERBANK**, en las operaciones, la condición financiera o las propiedades de **EL CLIENTE** o en la capacidad de **EL CLIENTE** para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato; o en los derechos de **INTERBANK** bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- BIEN Y RESPONSABILIDAD POR SU IDONEIDAD

4.1. **Adquisición del Bien.-** A solicitud expresa de **EL CLIENTE** y conforme a sus indicaciones, **INTERBANK** adquirirá el Bien del Proveedor seleccionado por **EL CLIENTE** en libre y a su entera satisfacción.

4.2. **Elección del Bien y conformidad de EL CLIENTE**.- **EL CLIENTE** declara expresamente que ha elegido libremente el Bien así como los medios de transporte que sea necesario utilizar para ponerlo a su disposición en el lugar de entrega. **EL CLIENTE** declara su pleno consentimiento y conformidad con los términos y condiciones de adquisición del Bien, así como respecto a la descripción y especificaciones técnicas de éste consignadas en el Contrato.

4.3. **Responsabilidad**.- Considerando lo señalado en los numerales precedentes, **EL CLIENTE**:

4.3.1. Asume íntegra y exclusivamente la responsabilidad por la idoneidad, condiciones de funcionamiento y calidades técnicas del Bien, para los usos y fines descritos en el Anexo I, eximiendo en forma expresa a **INTERBANK** de toda responsabilidad por tales conceptos, por lo que renuncia a todas las acciones y/o excepciones que pudiera hacer valer frente a **INTERBANK** al respecto.

4.3.2. Libera a **INTERBANK** de toda responsabilidad en caso que por cualquier motivo o circunstancia el título de adquisición del Bien se vea perjudicado, cualquiera que fuere la causa, inclusive, por aplicación del orden de prelación previsto en el artículo 1136° del Código Civil.

4.3.3. Renuncia a iniciar la acción de saneamiento por evicción y/o de saneamiento por vicios ocultos, y al derecho de solicitar la devolución de la contraprestación a **INTERBANK**, quien no asume ninguna responsabilidad por los vicios y daños del Bien. Las partes acuerdan que en tales casos y en los previstos en el párrafo precedente, **EL CLIENTE** tendrá derecho a iniciar las acciones legales pertinentes en contra del Proveedor.

4.4. **Garantía del fabricante del bien.- EL CLIENTE** declara haber recibido directamente del Proveedor, la(s) respectiva(s) Póliza(s) o Certificado(s) de Garantía del Fabricante, declarando que tal(es) documentos(s) le(s) resulta(n) suficiente(s); por lo que cualquier mantenimiento, servicio o reparación que se requiera por cualquier causa, sea cubierta(s) o no por dichas(s) Póliza(s), serán de cuenta de **EL CLIENTE**; obligándose a efectuar en forma directa los reclamos y acciones que pudiesen corresponde, liberando de toda responsabilidad a **INTERBANK**.

CLÁUSULA QUINTA.- DESEMBOLSOS A SER EFECTUADOS POR INTERBANK

5.1. **Capital Financiado**.- El importe del Capital Financiado se consigna en el Anexo II de este Contrato.

5.2. **Pre Cuotas**.- En caso que **INTERBANK** deba efectuar desembolsos parciales al Proveedor en calidad de adelanto de pago, **EL CLIENTE** deberá abonar Pre Cuotas en favor de **INTERBANK**. El monto de las Pre Cuotas será equivalente al resultante de multiplicar el monto de los desembolsos parciales efectuados por la Tasa de Interés para Pre Cuotas. El pago de las Pre Cuotas se efectuará en forma mensual y por mes vencido, el día en que se produzca cada desembolso parcial al Proveedor y, sucesivamente, el primer Día Hábil de cada mes hasta que **INTERBANK** efectúe el desembolso total para la adquisición del Bien.

Los pagos por las Pre Cuotas se encuentran afectos al Impuesto General a las Ventas (IGV), o aquel que resulte aplicable de acuerdo a la legislación vigente, razón por la cual los pagos que por dicho concepto efectúe **EL CLIENTE** deberán incluir el mencionado tributo.

5.3. **Cuotas Extraordinarias**.- Los montos que **INTERBANK** desembolse luego de fijado el Capital Financiado para cubrir los costos, tributos y/o gastos asociados al Contrato que deban de ser asumidos por **EL CLIENTE**, constituirán cuotas extraordinarias que deberán ser pagadas por éste a **INTERBANK** dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del requerimiento formulado al efecto por este último. Dicho requerimiento deberá especificar el monto y el concepto del desembolso efectuado. Las Cuotas Extraordinarias podrán ser cobradas por **INTERBANK** a **EL CLIENTE**, en la misma moneda en que éste efectuó el desembolso correspondiente.

5.4. **Tributos que graven la propiedad o posesión del Bien**.- Las Partes acuerdan que cualquier monto que corresponda pagar que grave la propiedad o posesión del Bien o cualquier otro que pueda estar vinculado al presente contrato o el bien materia del mismo (incluido el Impuesto al Patrimonio

Vehicular, en caso de vehículos), será de cargo de **EL CLIENTE**, quien deberá reembolsar a **INTERBANK** el monto que éste hubiese pagado por dicho concepto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del requerimiento formulado al efecto por **INTERBANK**, en el que se especifique el monto del desembolso efectuado.

5.5. **IGV y demás tributos aplicables.- EL CLIENTE** deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo que resulte de aplicación, a todos los montos que deba pagar a **INTERBANK** en virtud del Contrato.

5.6. **Facultad para fijar unilateralmente la fecha de vencimiento**.- **EL CLIENTE** autoriza a **INTERBANK** a fijar unilateralmente la fecha de vencimiento de aquellas obligaciones de cargo de **EL CLIENTE** que no correspondan ser ejecutadas de inmediato y para cuyo cumplimiento el Contrato no establezca plazo alguno. Tratándose de obligaciones dinerarias comprendidas en el supuesto a que hace referencia el presente numeral, el plazo que **INTERBANK** fije para el pago no podrá ser menor de cinco días calendario.

5.7. **Conversión a moneda del financiamiento**.- Las Partes acuerdan que todos y cada uno de los desembolsos en moneda distinta a la pactada en el Anexo I que por cualquier concepto efectúe **INTERBANK** en virtud del Contrato, serán convertidos por éste a la moneda del presente financiamiento aplicando el tipo de cambio compra que **INTERBANK** tenga vigente a la fecha en que se efectúe cada uno de ellos

5.8. **Vigencia de condiciones.-** Las condiciones financieras y todas aquellas estipuladas en el Contrato tienen vigencia hasta la fecha de activación que se precisa en el Anexo I, pasada esa fecha y de no haberse activado, **INTERBANK** podrá optar por: i) Resolver el presente contrato, exigiendo el inmediato pago de cualquier suma desembolsada hasta el momento o negociar nuevas condiciones con **EL CLIENTE**, sin que genere responsabilidad alguna para **INTERBANK**, ni derecho a reclamo por parte del cliente; ii) Activar el Contrato, bastando para ello una carta notarial, indicando el monto total del capital financiado y el cronograma aplicable.

5.9. **Plazo de disponibilidad.-** Las partes acuerdan que los desembolsos que deba de realizar **INTERBANK** para la adquisición de los bienes materia del Contrato para ser entregados a **EL CLIENTE**, deberán ser efectuados dentro del plazo estipulado en el Anexo I como Plazo de disponibilidad, vencido éste plazo **INTERBANK** no tendrá obligación de continuar haciendo desembolsos.

5.10. **Plazo de activación.-** Las partes acuerdan que el presente contrato deberá ser activado en el plazo establecido en la Anexo I, a partir del cual **EL CLIENTE** deberá pagar las cuotas periódicas de arrendamiento financiero estipuladas en el Anexo II; en caso no se active el contrato en el plazo pactado **INTERBANK** tendrá derecho a incrementar la tasa efectiva anual del contrato ó cobrar la penalidad mensual pactada en el Anexo I.

CLÁUSULA SÉXTA.- ENTREGA DEL BIEN

Las partes acuerdan que en caso la declaración efectuada por **EL CLIENTE** en el Anexo I, con relación a la Constancia de Entrega y Aceptación no sea veraz, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

6.1. **No concurrencia de EL CLIENTE en la fecha de entrega**.- En caso que **EL CLIENTE** no cumpliera con asistir a la entrega del Bien, el Bien se reputará entregado a **EL CLIENTE** en dicha fecha entendiéndose la plena conformidad de **EL CLIENTE** con tal acto. No es responsabilidad de **INTERBANK** la entrega física del bien materia del presente contrato a **EL CLIENTE,** ésta la realiza directamente el Proveedor determinado por **EL CLIENTE.**

6.2. **Asunción de riesgo por EL CLIENTE.- EL CLIENTE** asume la responsabilidad exclusiva por los gastos y riesgos de la entrega del Bien, así como por la pérdida, daño o deterioro que pudiera sufrir el Bien antes, durante y después de su entrega, aun cuando éste estuviera en posesión de **INTERBANK**, eximiendo por tanto a éste de toda responsabilidad al respecto.

6.3. **Incumplimiento o demora en la entrega.- INTERBANK** no será responsable por el incumplimiento o retraso en la entrega del Bien imputable al Proveedor, a terceros o a caso fortuito o fuerza mayor, renunciando **EL CLIENTE** a cualquier acción judicial o extrajudicial que pudiera formular contra **INTERBANK** por dicho concepto. **EL CLIENTE** libera de toda responsabilidad a **INTERBANK** por posibles demoras en la entrega del Bien como consecuencia del retraso, por culpa leve, de algún desembolso que deba efectuar **INTERBANK** de conformidad con el Contrato.

Salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de **INTERBANK**, **EL CLIENTE** no podrá iniciar acción legal alguna en contra del Proveedor o del tercero responsable por el retraso en la entrega del Bien.

6.4. **Resolución Automática**.- **INTERBANK** podrá resolver de manera automática y unilateralmente el Contrato, bastando para ello que envíe una carta notarial a **EL CLIENTE**, en caso: (i) el Bien no cumpla con las especificaciones manifestadas por **EL CLIENTE** que se indican en el Anexo I; (ii) se produzca el incumplimiento en la entrega del Bien por parte del Proveedor; o, (iii) la entrega o puesta a disposición del Bien deviniera en imposible. Adicionalmente, el envío de la comunicación antes mencionada dará lugar también:

6.4.1. Cesión.- INTERBANK cedería a favor de **EL CLIENTE** la posición contractual que ocupa en la relación jurídica que mantenga con el Proveedor para la adquisición del Bien. **EL CLIENTE** presta de antemano su consentimiento a dicha cesión, no siendo por tanto necesario que éste efectúe manifestación de voluntad adicional para el referido acto. Todos los costos y gastos asociados a dicha cesión de posición contractual serán asumidos íntegramente por **EL CLIENTE.**

6.4.2. **Pagos a INTERBANK**.- La obligación de cargo de **EL CLIENTE** de cancelar a **INTERBANK,** dentro de las 48 horas de recibido el requerimiento escrito de éste, el íntegro de los montos que **INTERBANK** hubiere desembolsado para la adquisición del Bien, así como todos los costos, gastos y tributos efectuados con relación al Contrato, incluida cualquier obligación, reembolso, costo o gasto que sea reclamado a **INTERBANK** por el Proveedor, derivado de la relación jurídica constituida con éste para la adquisición del Bien. La obligación de pago de **EL CLIENTE** incluye los intereses compensatorios correspondientes a dichos montos liquidados hasta la fecha de pago efectivo por **EL CLIENTE** y calculados en base a la máxima tasa de interés compensatorio vigente en el tarifario de **INTERBANK** para sus operaciones activas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PAGOS Y CUOTAS

7.1. **Importe y fecha de pago**.- En contraprestación al financiamiento, **EL CLIENTE** pagará a **INTERBANK** las Cuotas previstas al efecto en el Cronograma de Pagos. Salvo que otra cosa se establezca en el Anexo II, la Cuota N° 1 deberá ser cancelada por **EL CLIENTE** a los 30 días (o con la periodicidad que se indique en el Anexo II) de haberse efectuado el desembolso total para la adquisición de los bienes o haberse pagado la Cuota Inicial o la Cuota 0, lo que ocurra último; las demás cuotas indicadas en el Anexo II tendrán, como fecha de pago la que resulte de aplicar dicha periodicidad, a la fecha de vencimiento de su respectiva Cuota inmediata precedente

7.2. **Vencimiento en Día no Hábil**.- En caso que la fecha de pago de las Cuotas no sea un Día Hábil, **EL CLIENTE** deberá efectuar el pago de la Cuota a **INTERBANK** el Día Hábil inmediato siguiente.

7.3. **COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN LEASING: EL CLIENTE** pagará a **INTERBANK** una comisión de estructuración indicada en el Anexo I, más los impuestos que sean de aplicación. Esta comisión será pagada de forma previa a cualquier desembolso que realice **INTERBANK**.

CLÁUSULA OCTAVA.- REAJUSTE

8.1. **Aplicación**.- El monto de las Cuotas podrá ser reajustado, a criterio de INTERBANK, en caso se modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello genere un efecto adverso a INTERBANK con relación a las operaciones de arrendamiento financiero que éste efectúa. En este caso, INTERBANK podrá optar entre reajustar la Cuota o generar una o más cuotas extraordinarias.

8.2. **Notificación a EL CLIENTE.- INTERBANK** deberá informar a **EL CLIENTE** la determinación del reajuste de las Cuotas o el monto de las cuotas extraordinarias con la anticipación prevista en las Leyes Aplicables y la fecha en que deberán ser canceladas las cuotas extraordinarias. **EL CLIENTE** renuncia a su derecho de cuestionar el monto de los reajustes y/o de las cuotas extraordinarias que fije **INTERBANK** conforme lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

9.1. **Moneda de pago**.- Todos los pagos que **EL CLIENTE** deba efectuar a favor de **INTERBANK** en virtud del Contrato, incluyendo mas no limitándose a las Cuotas, las Pre Cuotas, las cuotas extraordinarias, entre otros, deberán ser realizados en la moneda en que se expresa el Cronograma de Pagos del Anexo II.

9.2. **Prohibición o Impedimento de pago en Dólares**.- Si el presente financiamiento se hubiese pactado en Dólares y en el caso que las Leyes Aplicables prohibieran pactar obligaciones en moneda extranjera o la libre compra y venta de moneda extranjera y/o si **EL CLIENTE** obtuviera a su favor resolución judicial firme que lo facultara a pagar a **INTERBANK** en una moneda distinta a la moneda pactada, las Partes contarán con un plazo 15 días contados a partir de la fecha de publicación de la Ley Aplicable respectiva o de la notificación a **INTERBANK** con la decisión o fallo judicial firme, para variar de mutuo acuerdo los términos del Contrato en lo que a la moneda de pago se refiere. Si al término de dicho plazo, las Partes no hubiesen adoptado acuerdo alguno, **INTERBANK** tendrá derecho a resolver el Contrato en forma unilateral y automática, conforme a lo establecido en la cláusula decimoséptima.

Toda obligación, concepto e importe que **EL CLIENTE** deba pagar a **INTERBANK** como consecuencia de la resolución contractual, deberá ser cancelado a **INTERBANK** incluyendo el íntegro de las pérdidas y diferencias cambiarias que sufra **INTERBANK** por causa de la reexpresión y conversión a moneda nacional de las obligaciones pactadas en moneda extranjera. Las pérdidas y diferencias cambiarias ante referidas serán determinadas por **INTERBANK** de acuerdo a las liquidaciones que formulará y que entregará a **EL CLIENTE**, quien se obliga a pagar el íntegro del monto de tales liquidaciones dentro de las 48 siguientes de haber recibido las mismas.

9.3. **Lugar de Pago**.- El pago de las Cuotas, así como de los demás montos que **EL CLIENTE** deba de efectuar a favor de **INTERBANK** en virtud del Contrato deberá realizarse en el domicilio de este último establecido en el Anexo I.

9.4. **Autorización de débito y/o cargo**.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, **EL CLIENTE** autoriza en forma expresa e irrevocable a **INTERBANK** a debitar de cualquiera de sus cuentas bancarias abiertas en **INTERBANK** o depósitos de cualquier orden o naturaleza que mantenga en éste, el monto de las Cuotas y de cualquier otro importe que **EL CLIENTE** deba de pagar a **INTERBANK** en virtud del Contrato.

EL CLIENTE se obliga a mantener fondos suficientes en sus respectivas cuentas bancarias o a proveerlas de los mismos inmediatamente después de que **INTERBANK** le comunique que ha efectuado

un cargo en dichas cuentas con relación al Contrato. La facultad de **INTERBANK** subsiste aun cuando el cargo de la suma adeudada implique un giro al descubierto o sobregiro. **INTERBANK** queda también autorizado para aplicar al pago de las Cuotas y de cualquier otro importe que **EL CLIENTE** deba de pagar a **INTERBANK** en virtud del Contrato, los fondos, valores u otros bienes que **EL CLIENTE** mantenga en **INTERBANK**, quedando éste irrevocablemente autorizado a venderlos.

Las facultades descritas en este numeral podrán ejercitarse además respecto de las cuentas, depósitos, fondos, valores y bienes que **EL CLIENTE** mantenga en cualquier empresa del Grupo **INTERBANK** en el país y/o en el exterior, sin previo aviso ni requerimiento alguno y se extiende a la posibilidad de transferir fondos entre las cuentas, de ser el caso. En tales casos **INTERBANK** no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que pudiera resultar por la adquisición de la moneda destinada al pago parcial o total de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe dicha adquisición. Las Partes acuerdan que la autorización contenida en el presente numeral se mantendrá vigente aun cuando el Contrato hubiese sido resuelto.

9.5. **Imputación de los pagos**.- Los pagos que efectúe **EL CLIENTE** a favor de **INTERBANK** serán imputados por éste, en el siguiente orden: 1) al pago de tributos y/o impuestos; 2) al pago de gastos y penalidades; 3) al pago de los intereses; y 4) a la amortización de la Cuotas, Pre Cuotas y/o cuotas extraordinarias pendientes de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MANTENIMIENTO DEL BIEN

10.1 **Mantenimiento, Reparaciones, Repuestos y Refacciones**.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las Partes acuerdan que será de cargo de **EL CLIENTE** el mantenimiento, combustible, lubricación o cualquier otro material o fuente de energía requerida para el funcionamiento del Bien conforme a las especificaciones del fabricante, así como todas las reparaciones, cualquiera sea su naturaleza, importancia o urgencia, y repuestos que requiera el Bien para su correcto y normal funcionamiento durante la vigencia del Contrato. **EL CLIENTE** declara conocer que toda mejora, refacción o reparación que se realice al Bien o cualquier elemento, modificación o repuesto que sea instalado en éste, serán de propiedad de **INTERBANK**.

10.2 **Servicios y garantías del Bien**.- Salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de **INTERBANK**, **EL CLIENTE** se obliga a utilizar los servicios y/o garantías del Proveedor y/o del fabricante del Bien o del tercero que éstos recomienden para el mantenimiento, reparación, cambio de repuestos y, en general, para los actos requeridos para la adecuada conservación del Bien. **INTERBANK** cedería a **EL CLIENTE**, cualquier garantía o servicio que le hubiese sido otorgada por el Proveedor o por el hecho de haber adquirido el Bien. En caso que dicha garantía o servicio no fueren totalmente gratuitos, su costo será cubierto por **EL CLIENTE**.

10.3 **Subsistencia de la obligación de pago en caso de paralización o suspensión del uso del Bien.- EL CLIENTE** declara expresamente que en caso que por cualquier motivo, incluyendo el caso fortuito o fuerza mayor, tuviese lugar una paralización o suspensión en el uso del Bien, continuará obligado al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato, incluido el pago de las Cuotas, sin que tenga **EL CLIENTE** derecho a recibir indemnización o compensación alguna por parte de **INTERBANK** o a solicitar a éste la disminución del monto de las Cuotas o de cualquier otro concepto adeudado a **INTERBANK**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

11.1 **Riesgos de cargo de EL CLIENTE**.- Adicional a lo establecido en la cláusula decimocuarta, **EL CLIENTE** asume todos los riesgos que pudiese sufrir el Bien, incluidos mas no limitándose a la pérdida, robo, hurto, destrucción parcial o total o daño por cualquier causa, incluso en los casos de fuerza mayor y caso fortuito. Asimismo, **EL CLIENTE** asume los riesgos por los daños que el Bien pueda ocasionar, directa o indirectamente, a personas, animales o cosas, cualquiera que fuera la

causa. **EL CLIENTE** exime de toda responsabilidad a **INTERBANK** ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos mencionados, incluyendo cualquier daño ecológico.

11.2 **Subsistencia de la obligación de pago**.- En cualquiera de los supuestos del numeral anterior, subsistirá la obligación de **EL CLIENTE** de pagar a **INTERBANK** la totalidad de las Cuotas, así como los demás montos que en virtud del Contrato le corresponda pagar a favor de **INTERBANK**. Cualquier eventual reclamo, discusión, litigio o pretensión, de cualquier naturaleza referida al presente Contrato no suspenderá la obligación de **EL CLIENTE** de cumplir con el pago de las Cuotas, de las Pre Cuotas y, con todas sus obligaciones conforme a este Contrato.

11.3 **Responsabilidad civil.**- **EL CLIENTE** es el único responsable por los daños y perjuicios a terceros que pudiera causar el Bien a partir de la fecha de su entrega, liberando a **INTERBANK** de cualquier obligación o responsabilidad en ese sentido. **EL CLIENTE** tendrá la obligación de pagar e indemnizar a terceros por todo daño o perjuicio ocasionado por el Bien y deberá también reembolsar a **INTERBANK** toda suma que eventualmente éste hubiera pagado como indemnización por tales daños y perjuicios, incluidos los costos y gastos procesales y honorarios de abogados. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso a **INTERBANK** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser requerido a ello, **EL CLIENTE** deberá pagar, además de la penalidad moratoria, intereses compensatorios a la tasa máxima para sus operaciones activas que tenga establecida **INTERBANK** en su tarifario.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- INSPECCIONES Y TASACIONES

12.1 **Oportunidad.- INTERBANK** tendrá derecho a inspeccionar el Bien una vez al año y las veces que lo juzgue conveniente para cerciorarse de su correcta instalación, uso y funcionamiento. EL CLIENTE se obliga a facilitar la realización de dichas inspecciones y a colaborar con INTERBANK en todo lo que éste le solicite para el mejor desenvolvimiento de éstas, así como a asumir los gastos que ello genere.

12.2 **Certificación Notarial**.- **INTERBANK** podrá solicitar a **EL CLIENTE** que obtenga y le haga entrega de una certificación notarial respecto a la instalación, uso y funcionamiento del Bien.

12.3 **Tasaciones y Peritajes**.- **INTERBANK** podrá disponer la realización de tasaciones o peritajes de valuación sobre el Bien cuantas veces lo estime necesario, quedando obligado **EL CLIENTE** a prestar todas las facilidades necesarias para la realización de tales tasaciones y a asumir el costo de las mismas, el que podrá ser cobrado como cuotas extraordinarias, de conformidad con lo pactado en el numeral 6.3.

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

13.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones que le correspondan de conformidad con las Leyes Aplicables y las demás cláusulas del Contrato, **EL CLIENTE** se encuentra obligado a:

13.1.1 **Diligencia y respeto a las leyes**.- Utilizar el Bien con la diligencia debida evitando la comisión de infracciones a las Leyes Aplicables. En caso ocurran dichas infracciones, **EL CLIENTE** pagará los montos a que hubiera lugar, tales como multas, indemnizaciones, entre otros, debiendo reembolsar a **INTERBANK** por cualquier pago que éste efectúe por dichos conceptos, dentro de las 48 horas de ser requerido.

13.1.2 **Uso en territorio peruano**.- Utilizar el Bien únicamente dentro del territorio peruano y a asegurar que éste pueda ser ubicado en el domicilio indicado al efecto en Anexo I para efectos de la respectiva inspección ocular. En caso que el Bien sea(n) vehículo(s), **EL CLIENTE** se obliga a que el(los) mismos circulen dentro del territorio peruano.

13.1.3 **Uso prudente y adecuado**.- Realizar un uso adecuado del Bien, debiendo:

a. Utilizar el Bien para el fin establecido en el Anexo I, y en concordancia con el orden público y las buenas costumbres, manteniéndolo en buenas condiciones.

b. Utilizar el Bien de conformidad con las instrucciones del Proveedor o del fabricante, según corresponda, empleando para ello solamente personal calificado.

13.1.4 **Permisos y licencias**.- Obtener y/o mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y registros que fueren necesarios conforme a las Leyes Aplicables para la utilización del Bien en el territorio peruano.

13.1.5 **Uso por personal capacitado**.- Permitir el uso del Bien únicamente a personal capacitado al efecto, que cuente con las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes para tal fin, siendo responsable de exigir a éstos que operen el Bien con el debido cuidado y diligencia, empleando todas las precauciones para evitar descomposturas, deterioros o deficiencias.

13.1.6 **Autorización para modificaciones y mejoras**.- Abstenerse de realizar modificaciones, alteraciones, adiciones o mejoras al Bien sin el consentimiento previo y por escrito de **INTERBANK,** excepto las reparaciones y refacciones necesarias a fin de preservar el Bien en buenas condiciones. **EL CLIENTE** asumirá el costo de las reparaciones, mantenimiento, servicios y otros gastos necesarios para conservar operativo para los fines que sirve el Bien, los que deberán efectuarse por concesionarios autorizados.

13.1.7 **Defensa de la propiedad y posesión**.- Adoptar las medidas necesarias para defender, respetar y hacer respetar por terceros el derecho de propiedad que corresponde a **INTERBANK** sobre el Bien, así como el derecho de posesión que corresponde a **EL CLIENTE** sobre el Bien, de forma tal que éste pueda utilizarlo durante toda la vigencia del Contrato. **EL CLIENTE** deberá notificar a **INTERBANK** por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, sobre cualquier acto de perturbación o desposesión que se intente contra el Bien; así como de cualquier deterioro o desperfecto substancial que se produjese en el mismo. Las Partes acuerda que **EL CLIENTE** asumirá y pagará todos los costos y gastos que demanden los procesos y juicios que deban ser seguidos para dejar sin efecto cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente, incluyendo los costos y costas de los procesos y juicios, y los honorarios de sus abogados.

13.1.8 **Presentación de información financiera, económica y comercial** .- Proporcionar a **INTERBANK** toda la información financiera, económica, comercial o de cualquier otra índole que a criterio de éste pudiese influir en el cabal cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el Contrato, incluyendo la información financiera indicada en el Anexo I.

13.1.9 **Presentación de información societaria**.- Remitir a **INTERBANK**, dentro de los 30 días de celebrada la sesión, copias notarialmente certificadas de las actas de sesión de sus órganos sociales en las que conste la adopción de acuerdos que pudiesen influir en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato.

13.1.10 **Rótulo**.- Colocar en un lugar visible del Bien un rótulo indicando que es propiedad de **INTERBANK**.

13.1.11 **Anticorrupción**.- No incurrir y causar que sus Representantes (conforme dicho término se define en el numeral 23.2 de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente contrato) no incurran en cualquiera de los supuestos detallados en el numeral 23.2 de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente contrato.

13.1.12 **Otras obligaciones**.- Cumplir con las obligaciones adicionales previstas en el Anexo I y entregar a **INTERBANK**, a solicitud de éste, una constancia o certificación expedida por las entidades acreedoras correspondientes que corrobore y certifique el pago de los tributos y demás conceptos que sean de cuenta y cargo de **EL CLIENTE** conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMCUARTA.- SEGUROS

14.1 **Obligación de contratar seguros.- EL CLIENTE** se obliga a contratar la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios de acuerdo a la Ley Aplicable. Conforme lo establece la Ley de Arrendamiento Financiero es derecho irrenunciable de **INTERBANK** fijar las condiciones mínimas de la Póliza de Seguros. Es de responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** la contratación y pago del Seguro Obligatorio que pueda establecer la Ley Aplicable. En especial del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, en caso el Bien sea un vehículo(s). **EL CLIENTE** deberá utilizar el bien materia del presente contrato considerando las coberturas contratadas del seguro.

14.2 **Empresa aseguradora y suma asegurada.- EL CLIENTE** deberá contratar la Póliza de Seguros con una empresa de seguros de primera línea a satisfacción de **INTERBANK** por un importe no menor al valor de reposición del Bien vigente a cada momento determinado por un perito designado al efecto por **INTERBANK**. Es obligación de **EL CLIENTE** evitar el infraseguro.

14.3 **Entrega de la póliza o endoso de la misma.- EL CLIENTE** se obliga a entregar la Póliza de Seguros emitida a favor de **INTERBANK** o debidamente endosada en su favor con una anterioridad no menor a quince (15) días a la fecha prevista para la entrega del Bien. En el endoso debe constar la declaración de la empresa de seguros en el sentido de que, en caso de siniestro que afecte al Bien **INTERBANK** será el único beneficiario de la indemnización.

14.4 **Pago de primas y renovaciones, franquicias y deducibles.- El CLIENTE** se obliga a pagar puntualmente las primas de la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios, así como a efectuar las renovaciones correspondientes, remitiendo a **INTERBANK**, dentro de un plazo que no deberá exceder de tres (3) Días Hábiles de producido el vencimiento de la póliza, copia del comprobante de pago debidamente cancelado. Conjuntamente con el comprobante de pago, **EL CLIENTE** deberá enviar a **INTERBANK** la Póliza de Seguros y el Seguro Obligatorio, en caso corresponda, así como el original del respectivo endoso de dicha póliza en su favor, con participación de la empresa de seguros que corresponda. **EL CLIENTE** se obliga también a pagar todas las franquicias y sumas deducibles.

14.5 **Facultades de INTERBANK**.- Si **EL CLIENTE** no cumpliese con asegurar el Bien o con renovar oportunamente la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios, **INTERBANK** se reserva el derecho de hacerlo por cuenta de aquél y de cobrarle, en consecuencia, el importe de la prima del seguro con la tasa de interés más alta que para operaciones activas esté cobrando **INTERBANK** a sus clientes, más comisiones establecidas por la Ley Aplicable, desde el día en que **INTERBANK** efectuase el pago. Las partes establecen que **INTERBANK** no incurrirá en responsabilidad alguna si no tomara o no renovara la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios, así como tampoco por el eventual caso en que algún riesgo específico no hubiese sido cubierto.

14.6 **Notificación a INTERBANK.- EL CLIENTE** deberá instruir a la empresa de seguros con quien hubiere contratado la Póliza de Seguros, para que informe a **INTERBANK** (i) del no pago de las primas y/o de la no renovación de la Póliza de Seguros con por lo menos quince (15) días de anticipación a que la referida empresa de seguros proceda a cancelar la Póliza de Seguros; y, (ii) la fecha de vencimiento de la Póliza de Seguros con cuando menos treinta (30) días de anticipación. **EL CLIENTE** deberá enviar a **INTERBANK** copia de la instrucción antes referida conjuntamente con la Póliza de Seguros en el plazo previsto en el numeral 15.3. En cualquier caso, las pólizas deberán establecer que la cobertura del seguro no podrá quedar sin efecto por falta de pago de **EL CLIENTE** sin la previa comunicación a **INTERBANK** a que se refiere este numeral.

14.7 **Ampliación de cobertura**.- Las Partes declaran que los riesgos a ser cubiertos por la Póliza de Seguros podrán ser ampliados a solicitud de **INTERBANK**, asumiendo **EL CLIENTE** la prima y los gastos que dicha ampliación generen.

14.8 **Subsistencia de obligaciones**.- Las Partes dejan constancia de que las obligaciones de **EL CLIENTE** frente a **INTERBANK** asumidas en virtud del Contrato permanecerán inalterables en caso de siniestro, accidentes, inutilización, destrucción o pérdida del Bien o en caso de incumplimiento total o parcial por parte de la compañía de seguros en el pago de la indemnización correspondiente.

14.9 **Responsabilidad de EL CLIENTE en caso de insuficiencia o incumplimiento**.- Por el presente documento **EL CLIENTE** asume la responsabilidad por la insuficiencia en la cobertura de la Póliza de Seguros y los Seguros Obligatorios, así como por el eventual incumplimiento por parte de la compañía de seguros en el pago de la indemnización, quedando obligado por tanto a cubrir cualquier deficiencia o incumplimiento. En ese sentido, será de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** cualquier riesgo no cubierto o cubierto insuficientemente.

14.10 **Pérdida total**.- En caso se declare la pérdida total del Bien, **INTERBANK** podrá:

14.10.1 Utilizar el monto de la indemnización del seguro para reemplazar el Bien por uno equivalente o similar, el mismo que continuará en arrendamiento financiero en las mismas condiciones establecidas en este Contrato o bajo una nueva operación de arrendamiento financiero, a elección de **INTERBANK**. En caso que el monto de la indemnización fuese insuficiente para ello, **EL CLIENTE** deberá cubrir dicha diferencia, como una cuota extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el numeral precedente.

14.10.2 Aplicar, conforme al numeral 9.5, el monto de la indemnización percibida al pago de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud del Contrato, incluyendo pero sin estar limitado a los saldos deudores de las Pre Cuotas, Cuotas y cuotas extraordinarias devengadas, intereses, gastos, comisiones, tributos, el saldo del Capital Financiado, el importe de la Opción de Compra y en general cualquier otro concepto que deba pagar **EL CLIENTE** a **INTERBANK** conforme a este Contrato. En este caso, de existir un exceso, éste será entregado a **EL CLIENTE**, siempre que (i) **EL CLIENTE** se encontrara al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente a **INTERBANK**; o, (ii) **INTERBANK** no hubiese resuelto el Contrato; previa deducción de impuestos a que hubiere lugar. En caso que el monto de la indemnización fuese insuficiente para cubrir el total de las obligaciones pendientes, **EL CLIENTE** permanecerá obligado a su cumplimiento total.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- OPCIÓN DE COMPRA

15.1 **Precio**.- Por el presente documento, **INTERBANK** otorga a **EL CLIENTE** la Opción de Compra, a fin de que éste adquiera el Bien a cambio del pago de la contraprestación –precio- que se indica en el Anexo II, más el Impuesto General a las Ventas y los demás tributos que afecten la operación.

15.2 **Ejercicio y eficacia**.- La Opción de Compra podrá ser ejercida por **EL CLIENTE** en cualquier momento durante la vigencia del Contrato mediante el envío de una comunicación escrita con cargo de recepción dirigida a **INTERBANK** en ese sentido. Sin embargo, la Opción de Compra surtirá efectos únicamente después de que **EL CLIENTE** haya cumplido con (i) efectuar el pago de todas las Cuotas; (ii) efectuar el pago y/o cumplir con todas las obligaciones, distintas al pago de las Cuotas (incluidos: impuestos, derechos, gastos administrativos, multas, cualquier pago referente al Bien y/o al cual **INTERBANK** estuviera expuesto como producto del presente contrato), asumidas en virtud del Contrato, a entera satisfacción de **INTERBANK**; y, (iii) efectuar el pago del precio o importe de la Opción de Compra más IGV y los demás tributos, gastos y conceptos que afecten la operación. Sólo tendrá eficacia la Opción de Compra si, habiendo sido ejercida ésta durante el plazo del Contrato,

todas las obligaciones anteriores se cumplen hasta el decimoquinto Día Hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la última Cuota del Cronograma de Pagos. En caso contrario, carecerá de cualquier efecto dicha Opción reputándose la misma como si no hubiera sido ejercida por **EL CLIENTE**.

15.3 **Conceptos de cargo de EL CLIENTE**.- En caso que **EL CLIENTE** opte por ejercer la Opción de Compra todos los costos, gastos y tributos que genere la transferencia del Bien a su favor**,** serán asumidos exclusivamente por éste.

15.4 **Obligación de gestionar y obtener inscripción registral**.- **EL CLIENTE,** en caso corresponda**,** asume la obligación de gestionar y obtener en el Registro Público, dentro de los veinte (20) días contados desde la fecha en que surtió efectos la Opción de Compra, la inscripción de la transferencia a su favor de la propiedad del Bien (en el caso el Bien sea un vehículo se deberá proceder con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Vehicular). Sin perjuicio de lo anterior y de las demás estipulaciones de este Contrato que atribuyan responsabilidad a **EL CLIENTE**, queda expresamente convenido que éste deberá indemnizar y/o reembolsar a **INTERBANK** por toda responsabilidad, daño, pago, costo y/o gasto, obligación tributaria y/o penalidad de origen tributario o administrativo que sea impuesto u ordenado pagar a **INTERBANK** con posterioridad a la efectividad de la Opción de Compra a favor de **EL CLIENTE,** como consecuencia del incumplimiento por parte de éste de la obligación a que se refiere el presente numeral. Esta obligación de indemnización y reembolso subsistirá aun después de vencido el plazo de vigencia de este Contrato.

15.5 **Autorización especial.- EL CLIENTE** autoriza expresamente a **INTERBANK** a cargar en cualquiera de sus cuentas y/o depósitos que mantenga en ésta institución, las sumas de dinero en que incurra **INTERBANK** para obtener la vigencia de poderes de los representantes de **EL CLIENTE** y los demás documentos o constancias que resulten necesarias para efectivizar la opción de compra que **EL CLIENTE** hubiese ejercido, en caso fuere necesario.

15.6 **Ejercicio de la opción de compra.-** En caso el **CLIENTE** hubiera: i) ejercido su derecho de opción de compra durante la vigencia del presente contrato; y ii) cumplido con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como todos los pagos señalados en el punto 15.2 de la presente cláusula; el **CLIENTE** faculta a **INTERBANK** a:

15.6.1 Cargar contra las cuentas del **CLIENTE** el Valor de la Opción de Compra señalado en el Anexo II del presente contrato.
15.6.2 Una vez realizado lo señalado en el punto anterior, **INTERBANK** enviará una comunicación notarial al **CLIENTE** indicándole que la Opción de Compra ha cobrado eficacia y ha sido ejercida, por lo que se procederá a formalizar la transferencia de propiedad, adquiriendo vigencia el poder otorgado mediante cláusula adicional del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMASEXTA.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO, PENALIDAD Y MORA

16.1 **Penalidad**.- En caso que **EL CLIENTE** incumpla con efectuar el pago de cualquiera de los conceptos adeudados en virtud del Contrato, éste quedará obligado a pagar a **INTERBANK** por cada día de atraso y durante todo el período en que persista el incumplimiento, la penalidad que se indica en el Anexo I del Contrato.

16.2 **Cobranza.- INTERBANK** queda facultado para efectuar la cobranza de los montos impagos por sí misma o a través de terceros, siendo de cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos, costos y demás importes en los que hubiese incurrido en la gestión de cobro, sea en la vía judicial o extrajudicial.

16.3 **Mora automática**.- Según lo establecido en el artículo 1333°, inciso 1 del Código Civil, las Partes acuerdan que, en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de los montos debidos por **EL CLIENTE** en virtud del Contrato, éste quedará constituido en mora en forma automática sin que sea necesaria intimación o notificación alguna**.**

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

17.1 **Causales**.- Sin perjuicio de las demás causales previstas en las Leyes Aplicables y en las demás cláusulas del Contrato, **INTERBANK** tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato en caso que:

17.1.1 **EL CLIENTE** se negara a recibir el Bien, o habiéndolo recibido pretenda devolverlo o consignarlo o en efecto lo devolviera o consignara, o lo entregara a terceros, sin la autorización previa y por escrito de **INTERBANK**.

17.1.2 **EL CLIENTE** incumpliera con el pago oportuno de dos (02) o más Cuotas y/o Pre Cuotas consecutivas o no, o cuando se atrasara por más de dos (02) meses en el pago de cualquier obligación asumida en virtud del Contrato, distinta a la indicada en el numeral 17.1.3 siguiente.

17.1.3 **EL CLIENTE** incumpliera con el pago oportuno de una (01) o más cuotas extraordinarias.

17.1.4 **EL CLIENTE** incumpliera con el pago oportuno de los tributos que le corresponda asumir de conformidad con el Contrato.

17.1.5 **EL CLIENTE** incumpliera con las obligaciones previstas en la cláusula decimasegunda, en los numerales 13.1.1 a 13.1.7, inclusive, y en los numerales 13.1.10 y 13.1.11, inclusive, de la cláusula decimatercera, y en las cláusulas décima, decimacuarta y vigésima.

17.1.6 **EL CLIENTE** incumpliera con las obligaciones previstas en los numerales 13.1.8 a 13.1.9, inclusive, de la cláusula decimatercera y dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en la que se verificó el incumplimiento.

17.1.7 **EL CLIENTE** enajenara una parte sustancial de sus activos sin contar con el consentimiento previo y por escrito de **INTERBANK**.

17.1.8 **EL CLIENTE** o un tercero solicitara el inicio de un procedimiento concursal de acuerdo con la Ley Aplicable, ya sea un procedimiento ordinario, preventivo o cualquier otro procedimiento concursal o de cesación de pagos creado a la fecha en que se verifique la respectiva solicitud de inicio del proceso contra **EL CLIENTE** o si el órgano social competente de **EL CLIENTE** acuerda su disolución y liquidación conforme a las normas de la Ley General de Sociedades.

17.1.9 A juicio de **INTERBANK**, existieran razones fundadas para presumir que uno cualquiera de los eventos previstos en el numeral precedente tendrá lugar.

17.1.10 Ocurra o exista, a juicio de **INTERBANK**, la posibilidad de que ocurra cualquier cambio o efecto que individualmente o en conjunto puedan razonablemente afectar de manera adversa y con carácter significativo el Bien, el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) de **EL CLIENTE** o su habilidad para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato.

17.1.11 **EL CLIENTE** estuviese incumpliendo alguna de sus obligaciones con **INTERBANK** o sus obligaciones financieras con otros bancos o entidades del sistema financiero locales o extranjeras.

17.1.12 El monto total de sentencias, resoluciones u órdenes desfavorables para **EL CLIENTE**, que obliguen a éste a pagar sumas de dinero, exceda la cantidad indicada en el Anexo I y transcurriera un período de quince días (15) días consecutivos sin que la ejecución forzosa

de dicha sentencia, resolución u orden se hubiese suspendido como consecuencia de la interposición de una apelación u otro recurso impugnativo.

17.1.13 **INTERBANK** detectara la falsedad o inexactitud de la información suministrada por **EL CLIENTE** en la documentación presentada para la celebración del Contrato.

17.1.14 Perder la garantía del Proveedor por actos u omisiones de **EL CLIENTE**.

17.1.15 Si **EL CLIENTE** no cumple con relevar información suficiente, veraz, oportuna y actualizada a **INTERBANK** respecto de su situación societaria, comercial, operativa, crediticia, financiera y /o legal.

17.1.16 Si **EL CLIENTE**, sus vinculados, accionistas, directores, gerente o trabajadores sean denunciados, sometidos a investigaciones, procedimientos administrativos o procesos judiciales relacionados con delitos de narcotráfico, terrorismo y/o lavado de activos.

17.1.17 Si **EL CLIENTE**, no comunica a **INTERBANK** de cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar física o jurídicamente al bien materia del presente contrato.

17.1.18 **EL CLIENTE**, hace uso de los bienes contraviniendo o infringiendo cualquier disposición legal referida al medio ambiente, transportes u otras que resulten aplicables.

17.1.19 Si **EL CLIENTE**, realizar cambios el giro o naturaleza principal del negocios y/o se someta a cualquier esquema de reorganización empresarial, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de **INTERBANK**.

17.1.20 Si **EL CLIENTE**, no cumple con entregar la información financiera pactada en el Anexo I.

17.1.21 Si **INTERBANK,** a su criterio, determina que EL CLIENTE y/o sus Representantes (conforme dicho término se define en el numeral 23.2 de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente contrato) han incurrido en alguno de los supuestos detallados en el numeral 23.2 de la Clausula Vigésimo Tercera del presente contrato

17.1.22 Si **EL CLIENTE**, incumpliera con las obligaciones asumidas por él en el Contrato y aquellas adicionales previstas y pactadas en el Anexo I.

17.2 **Formalidad**.- En caso que se verifique la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos previstos en el numeral precedente, **INTERBANK** podrá resolver de pleno derecho y en forma automática el Contrato, bastando para ello que envíe una comunicación escrita en este sentido a **EL CLIENTE**. En caso **INTERBANK** no ejercite en forma inmediata su derecho a resolver el Contrato no significa que pierda la posibilidad de hacerlo en cualquier momento o que haya renunciado a dicho derecho.

17.3 **Obligaciones producto de la resolución contractual**.- En caso que **INTERBANK** opte por resolver el Contrato de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, **EL CLIENTE** quedará obligado (i) al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que estuviesen vencidas en la fecha de la resolución del Contrato; (ii) al pago de los costos y gastos en los que hubiese incurrido **INTERBANK** con relación al Contrato y que estuviesen pendientes de pago por parte de **EL CLIENTE**; (iii) al pago de una penalidad a favor de **INTERBANK** equivalente al monto total de las Cuotas que estuviesen pendientes de vencimiento a dicha fecha más el importe de la Opción de Compra, sin perjuicio del derecho que asiste a **INTERBANK** de reclamar a **EL CLIENTE** una indemnización por el daño ulterior que se le hubiese causado; y, (iv) a devolver el Bien conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.- DEVOLUCIÓN

18.1 **Oportunidad**.- Una vez terminado el Contrato por cualquier causa y siempre y cuando no hubiere cobrado eficacia la Opción de Compra, **EL CLIENTE** quedará obligado a devolver el Bien a **INTERBANK,** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de vencido el Contrato.

18.2 **Lugar y condiciones.- EL CLIENTE** deberá devolver el Bien en el lugar que designe **INTERBANK**, en las mismas condiciones de conservación y buen funcionamiento en que le fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso.

18.3 **Gastos de entrega**.- Las Partes acuerdan que los gastos de entrega del Bien así como cualquier otro gasto o costo que fuere necesario efectuar a fin de entregar el Bien en las condiciones previstas en el numeral precedente, serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE**.

18.4 **Penalidad por retraso en la devolución**.- En el supuesto que **EL CLIENTE** incumpla con su obligación de devolver el Bien a **INTERBANK** en la forma y oportunidad pactados en esta cláusula, aquél quedará automáticamente obligado a pagar a **INTERBANK** la penalidad prevista en el Anexo I por cada día de retraso en la entrega, sin perjuicio del derecho de **INTERBANK** a interponer las acciones legales a que hubiese lugar y de reclamar la indemnización por el daño ulterior. Para los efectos de lo previsto en este numeral, las Partes pactan la mora automática de **EL CLIENTE**, sin necesidad de requerimiento o notificación.

CLÁUSULA DECIMANOVENA.- GASTOS Y TRIBUTOS

19.1 **Obligación de pago**.- Las Partes dejan establecido que todos los gastos y tributos que se originen por la celebración del Contrato, así como cualquier gasto o monto que deba ser pagado o en el que se tenga que incurrir para su formalización, inscripción y ejecución, por cualquier concepto, o que grave la posesión o propiedad del Bien, inclusive el Impuesto General a las Ventas, o la adquisición, utilización o transferencia del Bien, serán de cuenta y cargo de **EL CLIENTE**. Lo dispuesto no resulta de aplicación respecto del Impuesto a la Renta de cargo de **INTERBANK**. Si **EL CLIENTE** debiera realizar alguna retención o deducción de tributos, las sumas que se paguen a **INTERBANK** deberán ser incrementadas en la suma necesaria para que éste reciba el importe total que le correspondería de no existir tales deducciones o retenciones.

19.2 **Liberación de responsabilidad.- EL CLIENTE** indemnizará y liberará de toda responsabilidad, daño, costo y/o gasto a **INTERBANK** por cualquier obligación tributaria, incluso por intereses y/o penalidad de origen tributario, y le reembolsará, por todo costo y/o gasto relacionado con el Contrato, a su solo requerimiento y sin demora, por el importe íntegro de tal responsabilidad, daño, costo y/o gasto, inclusive si éstos se hicieren manifiestos con posterioridad a la vigencia del Contrato.

19.3 **Gastos de asesores**.- Las obligaciones de indemnizar y de reembolsar establecidas en esta cláusula incluirán los gastos razonables y sustentados de asesores legales y demás asesores efectuados por **INTERBANK**.

19.4 **Exigibilidad**.- Las liquidaciones debidamente sustentadas que haga **INTERBANK** conforme a esta cláusula serán exigibles a partir del momento de su requerimiento de pago.

19.5 **Autorización para sobregiro**.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, **INTERBANK** está autorizado para sobregirar, de ser necesario, las cuentas de **EL CLIENTE**, en caso que este último no cumpla en forma oportuna con el pago de los conceptos antes indicados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN

20.1 **Autorización para ceder.- INTERBANK** puede ceder bajo cualquier título a favor de un tercero, en todo o en parte y en cualquier momento, los derechos, obligaciones, posición contractual y en general cualquier situación jurídica que le corresponda derivada del Contrato.

20.2 **Consentimiento.-** Por el Contrato, **EL CLIENTE** consiente expresamente y por anticipado a las cesiones por parte de **INTERBANK** citadas en el numeral precedente, consentimiento éste que será efectivo al momento de recepción por **EL CLIENTE** de una notificación escrita en ese sentido enviada por **INTERBANK**.

20.3 **Efectos de la cesión**.- Producida la cesión correspondiente, el respectivo cesionario será titular de todos los derechos, obligaciones, posición contractual y situaciones jurídicas que le correspondían a **INTERBANK** en virtud del Contrato, según sea el caso, sujeto al cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por la Ley Aplicable. Toda referencia a **INTERBANK** deberá entenderse dirigida a sus cesionarios y sucesores autorizados.

20.4 **Prohibición para ceder, subarrendar, transferir, gravar o afectar el Bien.- EL CLIENTE** no podrá, bajo ningún título, subarrendar, ceder o traspasar los derechos, las obligaciones, la posición contractual o cualquier situación jurídica que le corresponda según el Contrato, ni gravar o afectar en forma alguna el Bien o transferir su posesión, sea ésta parcial o total, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de **INTERBANK**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA (La presente cláusula es aplicable si así se señala en el punto 3 del anexo I).

INTERBANK, **EL CLIENTE** y **EL CESIONARIO** celebran un contrato de cesión de posición contractual, en mérito de la cual el **CESIONARIO** asume la posición contractual de **EL CLIENTE** en el contrato de arrendamiento financiero que obra en este mismo instrumento; la cesión de posición pactada se encuentra sujeta a la condición suspensiva que **EL CLIENTE** incurra en alguna causal de resolución pactada en el Contrato, siendo necesario que **INTERBANK** comunique mediante carta notarial a las partes que la condición suspensiva se ha consolidado y que procede la cesión.

EL CLIENTE manifiesta expresa, irrevocablemente y por anticipado su voluntad de ceder su posición contractual en el Contrato al **CESIONARIO** y este último declara su voluntad de aceptar y asumir dicha posición y, por lo tanto, de aceptar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el citado contrato corresponden al **CLIENTE**.

INTERBANK en la comunicación remita a las partes comunicando que la cesión de posición contractual ha surtido efectos, deberá indicar la fecha a partir de la cual ésta es vigente, denominándose a ésta como la "Fecha Efectiva".

Conforme con el artículo 1437 del Código Civil, **EL CLIENTE** no quedará liberado por la cesión, si es que **EL CESIONARIO** no cumple con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato. **INTERBANK** podrá accionar contra **EL CLIENTE** pues queda entendido que éste presta fianza solidaria, incondicional y por plazo indeterminado a favor de **INTERBANK** garantizando, desde la Fecha Efectiva, el cumplimiento de las obligaciones del **CESIONARIO** establecidas en el Contrato.

INTERBANK podrá oponer al **CESIONARIO** todas las excepciones y medidas de defensa que se deriven del Contrato. Asimismo, **INTERBANK** se reserva el derecho de oponer al **CESIONARIO** las excepciones y medidas de defensa que se funden en cualesquiera otras relaciones que mantenga o pudiera mantener con **EL CLIENTE**.

Será obligación del **CLIENTE** entregar al **CESIONARIO**, en la Fecha Efectiva, la posesión del Bien materia del Contrato. En ese sentido, el **CESIONARIO** asumirá todos los riesgos derivados de dicha obligación de entrega, quedando entendido para todo y cualquier efecto legal frente a **INTERBANK** que el **CESIONARIO**

tendrá la posesión de los indicados bienes a partir de la Fecha Efectiva, a su entera y total satisfacción, no pudiendo reclamar a **INTERBANK** por el estado y/o condiciones en que se le entreguen los mismos, ya que asumirá igualmente todos los riesgos derivados de dicho estado y condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FIANZA SOLIDARIA (Esta cláusula es aplicable si así se señala en el punto 4 del anexo I).

El **FIADOR** constituye fianza solidaria, irrevocable, incondicional, ilimitada, sin beneficio de excusión, y de realización automática a simple requerimiento a favor de **INTERBANK** a fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones que el **CLIENTE** ha asumido frente a **INTERBANK** y que están contenidas en el Contrato y/o cualquier penalidad y/o lucro cesante y/o daño emergente que se hubieren generado a favor de **INTERBANK** de acuerdo al Contrato o como producto de éste. La presente fianza solidaria garantiza tanto el capital de las obligaciones antes mencionadas así como los intereses compensatorios y moratorios, comisión, gastos, costas y costos, así cualquier penalidad y/o lucro cesante y/o daño emergente que se hubieren generado.

El **FIADOR** renuncia expresamente a ejercer los derechos previstos en el artículo 1897° y 1899° del Código Civil. Asimismo, el **FIADOR** acepta anticipadamente cualquier prórroga y/o modificación que fuere a conceder **INTERBANK** al **CLIENTE** sobre las obligaciones que son garantizadas. La presente fianza estará vigente hasta la cancelación total de todas y cada una de las obligaciones o sumas de dinero que el **CLIENTE** adeude a **INTERBANK** como producto de cualquier obligación asumida en el Contrato o que se hubiere generado por cualquier penalidad y/o lucro cesante y/o daño emergente que se hubieren generado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES DEL CLIENTE

23.1 **EL CLIENTE** declara que **INTERBANK** ha cumplido con proporcionarle toda la información necesaria para tomar una decisión y realizar una elección adecuadamente informada para la celebración del Contrato y la obtención de la facilidad materia de éste. En especial, **EL CLIENTE** declara que **INTERBANK** ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la Ley de Protección al Consumidor y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

EL CLIENTE declara conocer la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo, por lo que exime a **INTERBANK** de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato

23.2 **EL CLIENTE** declara, bajo juramento, lo siguiente:

a. Ni **EL CLIENTE** ni sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados, agentes, representantes (incluyendo pero sin limitarse a asesores financieros, abogados, contadores, empleados y personal) o cualquier otra persona que actúe por cuenta o en interés de **EL CLIENTE** (los "Representantes"), han incurrido en beneficio **de EL CLIENTE** en alguno de los supuestos detallados a continuación:

   a. Participar en actos de corrupción y/o soborno respecto de cualquier autoridad nacional o extranjera, y/u otorgar pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otro similar, contrarios a ley, a funcionarios o trabajadores de entidades de cualquier Estado, empresas del Estado de accionariado único, empresas del Estado con accionariado privado o empresas del Estado con potestades públicas, o empresas de economía mixta, que pudiesen generar un beneficio a **EL CLIENTE** o sus Representantes. Se entenderá como "Estado" a cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

b. Incurrir en actos o prácticas ilegales o indebidas para la obtención de consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, derechos o privilegios por parte de cualquier Estado que pudiesen generar un beneficio a **EL CLIENTE** o sus Representantes; o cometer o participar en algún tipo de delito, incluyendo delitos contra la administración pública o lavado de activos o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en Perú y en otros países.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

24.1 **Referencias**.- Las referencias a **INTERBANK** y a **EL CLIENTE** incluyen a sus respectivos cesionarios y sucesores, de ser el caso.

24.2 **Títulos**.- Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas o numerales del Contrato son meramente referenciales y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido de éstas.

24.3 **Nulidad parcial**.- La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que el Contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la(s) cláusula(s) declaradas inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se ejecutarán según lo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

Toda notificación y comunicación cursada entre las Partes deberá realizarse en las direcciones que se precisan en el Anexo I o a aquellas que en el futuro por escrito designen. Para que cualquier variación del domicilio sea oponible, deberá ser comunicada a la otra Parte mediante notificación por conducto notarial con una anticipación no menor a diez (10) días calendario computados a partir de la fecha en la que se efectuará tal modificación, debiendo hacer expresa referencia que dicha variación se encuentra referida al domicilio señalado en el Contrato e indicando a partir de cuándo entrará en vigencia la referida modificación. Toda variación en el domicilio será válida cuando el domicilio se hubiese fijado dentro del radio urbano de la ciudad del domicilio de **INTERBANK** señalado en el Anexo I.

Las notificaciones y comunicaciones, salvo las realizadas por la vía notarial que se efectuarán según los procedimientos establecidos por los notarios o por la Ley Aplicable, se considerarán efectivas: (i) en la fecha de entrega, si ésta es personal; o (ii) en la fecha de recepción con acuse de recibo, si se envía por correo certificado, porte prepagado o courier.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Contrato deberá interpretarse conforme a la Ley Aplicable y a las normas y principios de interpretación del derecho peruano. En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el Contrato, y los que se generen en virtud de él, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la jurisdicción establecida en el Anexo I, renunciando al fuero que por sus domicilios pudiera corresponderles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA.- APLICACIÓN DE COMISIONES Y TASAS SEGÚN TARIFARIO

INTERBANK podrá cobrar las comisiones y tasas establecidas en el Tarifario vigente y publicado en la Página Web de **INTERBANK**, se considerará como Tarifario vigente aquel que se encuentre publicado a la fecha de aplicación y/o cobro, el que **EL CLIENTE** declara conocer.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

Las Partes se obligan recíprocamente a otorgar la escritura pública que origine la presente minuta. Asimismo, las Partes convienen en que todos los gastos y tributos que se deriven de elevar el presente documento a escritura pública o de su inscripción en el Registro Público, serán por cuenta y costo de **EL CLIENTE**. Dentro de dichos gastos se incluye la obtención de un testimonio de la referida escritura pública para **INTERBANK**.

Agregue usted Señor Notario las cláusulas que fueren de ley, sírvase elevar la presente minuta a escritura pública y cursar los partes a la Oficina Registral competente en caso corresponda para su inscripción.

LIMA, 13 de enero de 2020

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.

Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK	**EL CLIENTE**
FIADOR	**FIADOR**

ANEXO I
DE LAS PARTES, EL BIEN, LAS OBLIGACIONES, PENALIDADES Y JURISDICCIÓN APLICABLE

1. EL CLIENTE

Denominación o razón social : **SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA**
RUC : 20477233458
Domicilio : UR LA RINCONADA MZ 49 LT 9/TRUJILLO/TRUJILLO/LA LIBERTAD/

Representante(s):

Nombre(s) y Apellido(s)	CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO
Documento de identidad	DNI Nro. 41958007
Datos de inscripción del poder	Partida Nº 11163305 del Registro de Personas Jurídicas de LIMA

2. INTERBANK

Denominación social : **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.**
Registro Único de Contribuyente : 20100053455
Domicilio: Carlos Villarán Nº 140, Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Representante(s):

Nombre(s) y Apellido(s)	Javier Ivan Luna Vera
Documento de identidad	DNI Nº 44859788
Datos de inscripción del poder	Partida Nº C00179 del Registro de Personas Jurídicas de LA LIBERTAD

Nombre(s) y Apellido(s)	Alonso Palacios Vermejo
Documento de identidad	DNI Nº 42592424
Datos de inscripción del poder	Partida Nº 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de LIMA

3. CESIONARIO:

NO APLICA.

4. FIADOR SOLIDARIO.-

NO APLICA.

5. BIEN:

1 VOLQUETE SHACMAN 420 HP 6X4 16M3 (U TYPE) de la marca SHACMAN, modelo SX3256DV354C, con número de serie LZGJLDV45KX103934, número de motor 71073539 y año de fabricación

1 CARGADOR FRONTAL SEM de la marca SEM, modelo SEM668D, con número de serie SEM00668HS6800089, número de motor 1219S006686 y año de fabricación 2019

1 VOLQUETE SHACMAN 420 HP 6X4 16M3 (U TYPE) de la marca SHACMAN, modelo

SX3256DV354C, con número de serie LZGJLDV47KX090619, número de motor 71072266 y año de fabricación 2019

1 GRUPO ELECTROGENO 26.4 KW de la marca CPOWER, modelo GWG33XD-323, con número de serie SG18070741, número de motor 78737835 y año de fabricación 2018

Uso: Giro propio del negocio
Ubicación: UR LA RINCONADA MZ 49 LT 9 , Distrito de TRUJILLO, Provincia de TRUJILLO y Departamento de LA LIBERTAD

6. PROVEEDOR :

MOTRIZA SOCIEDAD ANONIMA - MOTRIZA S.A.

7. TASA DE PRECUOTA : 9.00 % TEA.
En el supuesto que el presente contrato no se active en el plazo pactado para activación, la tasa de la pre cuota pactada en el presente numeral se duplicará hasta que se logre la activación del contrato.

8. Autorización pago al proveedor: **EL CLIENTE** autoriza en forma expresa e irrevocable a **INTERBANK** a efectuar el pago al proveedor descrito en el numeral 6 del bien descrito en el numeral 5 del presente Anexo.

9. Constancia de Entrega y Aceptación: **EL CLIENTE** declara en forma expresa que a la firma del presente documento ha recibido el Bien descrito en el numeral 5 del presente anexo, a su entera satisfacción y conformidad de acuerdo a sus requerimientos, del proveedor descrito en el numeral 6.

10. PENALIDADES

a. Incumplimiento en el pago : 0.068% del importe pendiente de pago, por cada día de atraso. Adicionalmente, si el incumplimiento subsistiera luego de transcurridos ocho (08) días desde el vencimiento de la fecha fijada para el pago, **INTERBANK** quedará facultado a solicitar a **EL CLIENTE**, por única vez y sin perjuicio de que se siga devengando la penalidad diaria antes indicada, el pago de un monto fijo o de un porcentaje del monto impago según se indica a continuación, el que resulte mayor: 8.00 % de la cuota o importe impago o US$ 50.00 (cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), lo que resulte mayor.

b. Retraso en devolver el Bien : US$ 500.00 (quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada día de atraso.

11. MONEDA: Las pre cuotas, cuotas extraordinarias y cuotas de arrendamiento financiero, y demás obligaciones se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América.

12. COMISIÓN POR ESTRUCTURACIÓN LEASING

a. Importe : US$ 3,115.00 más impuesto general a las ventas (No incluye gastos ni comisiones por inscripción registral del Contrato).

b. Oportunidad de pago : Previo al primer desembolso que realice **INTERBANK**.

13. MONTO TOTAL DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES U ORDENES DESFAVORABLES: Si el monto excede de US$ 100,000.00.

14. **PLAZO DE ACTIVACIÓN:** 29/02/2020.

15. **PLAZO DE DISPONIBILIDAD:** 29/02/2020.

16. **CUOTA INICIAL:** US$ 92,394.07 más impuesto general a las ventas.

17. **INFORMACIÓN FINANCIERA DE EL CLIENTE A SER ENTREGADA A INTERBANK**

Información requerida	Plazo de Entrega
Estados financieros de situación.	30 días calendarios contado desde el cierre del trimestre.
Estados financieros anuales presentados a la Superintendencia Nacional de **Administración** Tributaria.	A los 15 días calendarios contado desde la fecha de la presentación de los Estados Financieros.
Estados financieros anuales auditados por una empresa de Auditores y Contadores Públicos.	El último día hábil del mes de marzo de cada año.
Presentación de la Información Básica del CLIENTE bajo el formato que para el efecto tiene diseñado **INTERBANK** (Formato 01).	El último día hábil del mes de marzo de cada año.

18. **OBLIGACIONES ADICIONALES PACTADAS:**
No se consideran.

19. **JURISDICCIÓN APLICABLE**

Los jueces y tribunales del Distrito Judicial de LIMA, para lo cual renuncian al fuero de sus domicilios.

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.
Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK	**EL CLIENTE**
FIADOR	**FIADOR**

ANEXO II
CRONOGRAMA DE PAGOS

1. **Capital Financiado** : US$ 263,983.05
2. **Impuesto General a las Ventas (IGV)** : US$ 47,516.95
3. **Monto Financiado (Capital Financiado más IGV)** : US$ 311,500.00
4. **Valor de la Opción de Compra** : US$ 10.00 más IGV o los impuestos que resulten aplicables.
5. **Periodicidad para el pago de las Cuotas** **:** Mensual 30 días

PERIODO	Nº CUOTA	CAPITAL	INTERES	CUOTA SIN IGV(*)
0	CI	92,394.07	0.00	92,394.07
1	1	6,574.68	1,236.70	7,811.38
2	2	6,622.07	1,189.31	7,811.38
3	3	6,669.80	1,141.58	7,811.38
4	4	6,717.87	1,093.51	7,811.38
5	5	6,766.29	1,045.09	7,811.38
6	6	6,815.05	996.33	7,811.38
7	7	6,864.17	947.21	7,811.38
8	8	6,913.64	897.74	7,811.38
9	9	6,963.47	847.91	7,811.38
10	10	7,013.66	797.72	7,811.38
11	11	7,064.21	747.17	7,811.38
12	12	7,115.12	696.26	7,811.38
13	13	7,166.40	644.98	7,811.38
14	14	7,218.05	593.33	7,811.38
15	15	7,270.08	541.30	7,811.38
16	16	7,322.48	488.90	7,811.38
17	17	7,375.25	436.13	7,811.38
18	18	7,428.41	382.97	7,811.38
19	19	7,481.95	329.43	7,811.38
20	20	7,535.87	275.51	7,811.38
21	21	7,590.18	221.20	7,811.38
22	22	7,644.89	166.49	7,811.38
23	23	7,699.99	111.39	7,811.38
24	24	7,755.40	55.90	7,811.30

(*) A la Cuota deberá adicionarse el Impuesto General a las Ventas vigente en la fecha de pago. Monto expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.
CI se entenderá como cuota inicial.

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.
Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK **EL CLIENTE**

FIADOR **FIADOR**

ANEXO III

CARTA OPCION DE COMPRA

_____, __ (colocar la fecha de la escritura pública) _____

Señores

INTERBANK

Presente.-

Referencia: Contrato de arrendamiento financiero N° L-1681_____

De nuestra consideración:

Por medio de la presente hacemos referencia al contrato de arrendamiento financiero que hemos celebrado con el Banco Internacional del Perú – INTERBANK, el mismo que ha sido signado bajo como L-1681_____

Sobre el particular y de acuerdo a los dispuesto con los artículos 4 y 7 del Decreto Legislativo N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, ejercemos nuestro derecho de opción de compra sobre los bienes materia del contrato de arrendamiento financiero de la referencia.

Dejamos constancia que la presente opción de compra queda sujeta a la condición suspensiva que nosotros hayamos cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento financiero, momento en que recién cobrará eficacia.

Atentamente,

NOTA:

- La carta es firmada por las mismas personas representantes del cliente que firman el contrato de arrendamiento financiero.

Primera Cláusula Adicional: Poder Irrevocable

De conformidad a lo establecido en los artículos 153, 156 y 166 del Código Civil, el **CLIENTE** otorga poder irrevocable a favor de **INTERBANK** para que, luego de después de producido el ejercicio de la opción de compra por el **CLIENTE**, pueda:

- Firmar y otorgar a nombre del **CLIENTE** los documentos públicos y/o privados, minutas y escrituras públicas, incluyendo cualquier acta de transferencia, así como realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarios para formalizar el ejercicio de la opción de compra.

- Firmar y otorgar a nombre del **CLIENTE** los documentos públicos y/o privados, minutas y escrituras públicas que resulten necesarios para formalizar la transferencia de propiedad del Bien a favor del **CLIENTE**.

- Firmar y otorgar los documentos públicos o privados que fueran a ser necesarios para registrar la propiedad del Bien a nombre del **CLIENTE**.

EL **CLIENTE** declara expresamente que el poder aquí otorgado a favor de **INTERBANK** tiene carácter de irrevocable y tiene una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha en que se hubiese producido y/o verificado el ejercicio de la opción de compra del Bien, contenida en el presente contrato, por lo que el presente poder adquiere plena vigencia a partir de dicha fecha.

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.
Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK	**EL CLIENTE**
FIADOR	**FIADOR**

Segunda Cláusula Adicional el contrato de Fianza Solidaria Genérica:
Que otorga:

Los **Fiadores Solidarios**:

i) Carlos Martín Sanchez Rico, identificado con DNI N° 41958007, estado civil CASADO, y su cónyuge Fiorella Beatriz Rodriguez Castro, identificada con DNI N° 43707041, estado civil CASADA, ambos con domicilio común para efectos del presente contrato en Av. Argentina N° 131 Dpto. 203 Urb. el Recreo Etapa I – Trujillo.

ii) Alexander Goicochea Paredes, identificado con DNI N° 80492768, estado civil CASADO, y su cónyuge Ivanna Marita Sanchez Urquiaga, identificada con DNI N° 18149183, estado civil CASADA, ambos con domicilio común para efectos del presente contrato en Calle San Valentin N° 172 Urb. San Andres Etapa III - Trujillo – Trujillo.

En favor de **Interbank**

Denominación social : **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.**
Registro Único de Contribuyente : 20100053455
Domicilio: Carlos Villarán Nº 140, Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Representante(s):

Nombre(s) y Apellido(s)	Javier Ivan Luna Vera
Documento de identidad	DNI Nº 44859788
Datos de inscripción del poder	Partida Nº C00179 del Registro de Personas Jurídicas de LA LIBERTAD
Nombre(s) y Apellido(s)	Alonso Palacios Vermejo
Documento de identidad	DNI Nº 42592424
Datos de inscripción del poder	Partida Nº 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de LIMA

Con intervención del **Cliente**:

Denominación o razón social : **SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA**
RUC : 20477233458
Domicilio : UR LA RINCONADA MZ 49 LT 9/TRUJILLO/TRUJILLO/LA LIBERTAD/

Representante(s):

Nombre(s) y Apellido(s)	CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO
Documento de identidad	DNI Nro. 41958007
Datos de inscripción del poder	Partida Nº 11163305 del Registro de Personas Jurídicas de LIMA

El presente contrato se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera.- Acto Constitutivo, Monto y Cobertura de la Fianza

1.1 Por el presente documento, los Fiadores Solidarios, otorgan Fianza Solidaria, irrevocable, incondicionada, a plazo indeterminado, de realización automática, a favor de Interbank, para garantizar el puntual y debido cumplimiento de todas y cada una de las deudas y obligaciones derivadas de los créditos directos e indirectos, presentes o futuros, concedidos o que conceda Interbank al Cliente, sus intereses, comisiones, gastos, costos y costas procesales, hasta por el monto total de dichas obligaciones que resulte de la liquidación que al efecto practique Interbank.

En ese sentido, la Fianza Solidaria garantiza el debido y puntual cumplimiento, de manera enunciativa más no limitativa, de las deudas y obligaciones que se señalan a continuación (en adelante, las Obligaciones Garantizadas) las que podrán ser otorgadas por Interbank al Cliente, dependiendo ello

de la disponibilidad de fondos, de la evaluación crediticia correspondiente y del cumplimiento de las demás condiciones que Interbank determine al aprobar cada operación:

1.1.1 Operaciones de Crédito y Líneas de Crédito para el financiamiento corporativo, empresarial y microempresarial, relacionadas con el financiamiento de capital de trabajo, inversiones, reestructuración de pasivos, aumentos de capital y cualquier otra modalidad de financiamiento crediticio, sea que dichas operaciones se encuentren representadas o no en pagarés, letras de cambio, warrants y otros títulos valores que representen derechos de crédito.

1.1.2 Emisión de Cartas de Crédito, cartas fianza, avales, stand by y otras modalidades de créditos indirectos o contingentes, así como las deudas y obligaciones resultantes de su conversión en créditos directos.

1.1.3 Operaciones de descuento, factoring, cesiones de derecho, en propiedad y en garantía, adelantos sobre letras de cambio, facturas, facturas conformadas, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda, de naturaleza similar.

1.1.4 Operaciones de financiamiento de importación y exportación.

1.1.5 Sobregiros en cuenta corriente, avances en cuenta corriente y, en general, cualquier crédito en cuenta corriente.

1.1.6 Créditos sindicados otorgados con otras empresas del sistema financiero.

1.1.7 Operaciones de arrendamiento financiero (leasing, leaseback).

1.1.8 Líneas de crédito de consumo, revolvente, no revolvente y para vivienda.

1.1.9 Operaciones de Forward, Swaps, Opciones y cualquier otra operación con derivados financieros o instrumentos de similar naturaleza.

1.1.10 Cualquier otra modalidad crediticia concedida o por concederse al Cliente, de acuerdo a los tipos crediticios previstos en el artículo 221 de la Ley de Bancos (Ley N° 26702), en el numeral 1 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones (Resolución SBS 808-2003) o en el numeral 4 del Capítulo I de su modificatoria, la Resolución SBS N° 11356-2008, desde su entrada en vigencia.

1.2 La Fianza Solidaria respaldara las deudas y obligaciones, de cargo del Cliente, detalladas en los numerales 1.1.1 al 1.1.10 precedentes, inclusive cuando : (i) se trate de obligaciones inicialmente asumidas por el Cliente a favor de terceros, y luego transferidas, cedidas o endosadas a favor de Interbank (ii) la posición del Cliente eventualmente fuera cedida por éste y asumida directamente por terceros frente a Interbank o (iii) cuando las Obligaciones Garantizadas se mantuvieran pendientes de pago, luego del fallecimiento o extinción del Cliente, según se trate de persona natural, persona jurídica o patrimonio autónomo, respectivamente.

1.3 La Fianza Solidaria respaldará también los importes adeudados por concepto de intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos que se generen a partir de las Obligaciones Garantizadas; los tributos, costos, costas procesales, gastos notariales, judiciales y extrajudiciales que se devenguen del otorgamiento de las Obligaciones Garantizadas.

1.4 Asimismo, los Fiadores Solidarios declaran expresamente que en caso de novación, prórroga, refinanciamientos o renovación de alguna o todas las Obligaciones Garantizadas, la Fianza Solidaria se transmitirá y extenderá a las obligaciones nuevas, prorrogadas, renovadas o refinanciadas, constituyéndose el presente acuerdo un pacto en contrario a los preceptos generales de extinción de garantías establecidos en el artículo 1283 y 1901 del Código Civil.

1.5 Las Partes declaran expresamente que la Fianza Solidaria se encuentra sujeta a la condición suspensiva de que Interbank efectúe, a solicitud del Cliente, desembolse o emita alguna de las Obligaciones Garantizadas frente a Interbank.

Cláusula Segunda.- Declaraciones y Garantías

2.1. Los Fiadores Solidarios declaran, que para la suscripción del presente documento no ha mediado sobre ellos, vicio de consentimiento alguno y por lo tanto, están conformes en todos sus extremos con los términos del presente Contrato, declarando además, que la ejecución e interpretación de las regulaciones aquí contenidas, se harán de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las Partes.

2.2. El Cliente y los Fiadores Solidarios declaran que la información proporcionada a Interbank tiene el carácter de declaración jurada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 179 de la Ley 26702.

2.3. Los Fiadores Solidarios, desde ya prestan su conformidad para que Interbank puede ceder a favor de un tercero, en todo o en parte y en cualquier momento, los derechos, obligaciones y en general cualquier situación jurídica derivada del presente contrato, incluso con la finalidad de llevar a cabo procesos de titulización.

Cláusula Tercera.- Ejecución

3.1. La Fianza Solidaria estará disponible a cualquier requerimiento que en forma simple y/o por vía notarial efectúe Interbank a los Fiadores Solidarios, indicando que el Cliente no ha cumplido con pagar parcial o totalmente una cualquiera de las Obligaciones Garantizadas.

3.2. Queda establecido que la Fianza Solidaria, puede ser requerida en forma parcial, cada vez que el Cliente incumpla en el pago de una cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, incluyéndose los correspondientes intereses compensatorios, moratorios, comisiones, impuestos, si los hubiese y, en general, toda suma que se derive de dichos créditos. Sin perjuicio de ello, la Fianza Solidaria se mantendrá vigente dentro de los términos y condiciones en que ha sido otorgada respecto de las demás Obligaciones Garantizadas.

3.3. Los Fiadores Solidarios renuncian a cualquier acción o excepción que esté destinada a impedir la ejecución de la fianza que este contrato regula, y especialmente, las que pudieran fundarse en: (i) novaciones, prórrogas o renovaciones o refinanciaciones concedidas por Interbank al Cliente, (ii) en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra dicho deudor, y (iii) en el abandono del procedimiento que eventualmente iniciara Interbank.

3.4. Las partes dejan constancia, de modo expreso, que para la validez y eficacia de la Fianza Solidaria, ésta no requiere constar adicionalmente en los títulos valores que pudieran representar parte o todas las Obligaciones Garantizadas o sus saldos, pues queda entendido que el testimonio de la escritura pública que la presente minuta origine es título suficiente para demandar su ejecución, siendo en todo caso facultativo de Interbank que en dichos títulos valores se haga constar la Fianza Solidaria.

3.5. Asimismo, junto al requerimiento que Interbank efectúe a los Fiadores Solidarios, indicando que el Cliente no ha cumplido con pagar, parcial o totalmente, una cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, Interbank remitirá a los Fiadores Solidarios una liquidación de las obligaciones vencidas e impagas devengadas al momento del requerimiento, las cuales deberán ser honradas dentro de las 48 horas de recibido el citado requerimiento, en cuyo defecto Interbank podrá proceder judicialmente a su cobro y a la ejecución de la Fianza Solidaria.

3.6. En el caso que los Fiadores Solidarios fueran declarados en concurso o su patrimonio sufriera un deterioro considerable a criterio de Interbank, el Cliente estará obligado a criterio de Interbank a: (i) sustituir a los Fiadores Solidarios por otro(s) que sea(n) propietario(s) de bienes realizables dentro del territorio nacional que sean suficientes para cubrir las Obligaciones Garantizadas; o a (ii) otorgar otras garantías a satisfacción de Interbank. Si no cumpliera con ninguna de las alternativas antes indicadas, dentro del plazo que Interbank le conceda a ese efecto, Interbank queda autorizado a ejecutar la Fianza Solidaria o las garantías que la pudieran haber sucedido, dando por vencidos los plazos de las Obligaciones Garantizadas.

3.7. Los Fiadores Solidarios autorizan a Interbank en forma expresa e irrevocable, y sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria, para que si éste lo estima conveniente, pueda aplicar a la amortización o cancelación de las Obligaciones Garantizadas vencidas, toda cantidad o valor que por cualquier concepto Interbank tenga en su poder, inclusive en sus cuentas corrientes u otros depósitos o esté destinada a ser entregada o abonada a los Fiadores Solidarios o al Cliente, sin reserva ni

limitación alguna; excluyendo a Interbank de toda responsabilidad alguna por la diferencia de cambio resultante de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las Obligaciones Garantizadas, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúen.

3.8. Los Fiadores Solidarios y el Cliente autorizan en forma expresa e irrevocable a Interbank, para que en caso éste decida ejecutar la Fianza Solidaria, a su discreción pueda proceder a abrir una cuenta corriente en la que podrá debitar el importe total de las Obligaciones Garantizadas.

3.9. Los Fiadores Solidarios no podrán demandar su liberación mientras todas las Obligaciones Garantizadas no estén totalmente cumplidas a satisfacción de Interbank.

Cláusula Cuarta.- Intervención del Cliente

4.1. Interviene en el presente contrato el Cliente, para manifestar su conocimiento y conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

4.2. El Cliente consiente expresamente por anticipado a las cesiones por parte de Interbank citadas en el numeral 2.3 de la cláusula segunda, consentimiento éste que será efectivo al momento de recepción por el Cliente de una notificación escrita enviada por Interbank.

Cláusula Quinta.- Autorización para Recopilación y Uso de Datos

En el caso que los Fiadores Solidarios sean personas naturales, se informa que los datos personales proporcionados a INTERBANK quedan incorporados al banco de datos de clientes de INTERBANK. INTERBANK utilizará dicha información para efectos de la gestión de los productos y/o servicios solicitados y/o contratados (incluyendo evaluaciones financieras, procesamiento de datos, formalizaciones contractuales, cobro de deudas, gestión de operaciones financieras y remisión de correspondencia, entre otros), la misma que podrá ser realizada a través de terceros.

Asimismo, el titular de los datos personales autoriza a INTERBANK a utilizar sus datos personales, incluyendo datos sensibles, que hubieran sido proporcionados directamente a INTERBANK, aquellos que pudieran encontrarse en fuentes accesibles para el público o los que hayan sido obtenidos de terceros; para tratamientos que supongan desarrollo de acciones comerciales, incluyendo evaluaciones financieras, la remisión (vía medio físico, electrónico o telefónico) de publicidad, información u ofertas (personalizadas o generales) de productos y/o servicios de INTERBANK y/o de otras empresas del Grupo Interbank, las mismas que se encuentran difundidas en el portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe). Para tales efectos, el titular de los datos personales autoriza a INTERBANK la cesión o comunicación de sus datos personales, a dichas empresas.

Se informa al titular de los datos personales, que puede revocar la autorización para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley No. 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. Para ejercer este derecho, o cualquier otro previsto en dichas normas, el titular de datos personales podrá presentar su solicitud en cualquiera de las sucursales de INTERBANK

Cláusula Sexta.- Jurisdicción y Domicilio

Para todos los efectos de lo expresado en el presente documento, los Fiadores Solidarios se someten al fuero de los organismos judiciales de Trujillo y señalan con tal objeto como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente instrumento, a donde serán remitidas todas las notificaciones y avisos a que dieran lugar el mismo, no surtiendo efecto legal cualquier cambio, si no se ha comunicado éste, mediante carta notarial remitida a Interbank, con por lo menos treinta días de anticipación.

Cláusula Sétima.- Normatividad Aplicable

Los Fiadores Solidarios declaran, que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Cláusula Octava.- Gastos

Todos los gastos e impuestos que se deriven del presente instrumento, así como los notariales y los de un testimonio y copia simple para Interbank, son de cuenta única y exclusiva del Cliente.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley y eleve la presente minuta a Escritura Pública.

Trujillo, 13 de enero de 2020

Sánchez Rico Ingeniería y Construcción S.A.

Carlos Martín Sánchez Rico
GERENTE GENERAL

INTERBANK **EL CLIENTE**

FIADOR

NUMERO 7135 - 2021 -&&-&

ESCRITURA PUBLICA DE **ARRENDAMIENTO FINANCIERO** QUE OTORGA EL **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ**; A FAVOR DE **SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA,** CON INTERVENCION DE **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO** Y SU CÓNYUGE **FIORELLA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO**===

K218269-&

=================================== **INTRODUCCION**====================================

EN LA CIUDAD DE **TRUJILLO**, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, **EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ANTE MI: ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA***, NOTARIO -ABOGADO DE ESTA PROVINCIA, SE APERSONARON A MI OFICINA NOTARIAL, Y COMPARECEN: **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE 20100047218, CON DOMICILIO EN CENTENARIO 156 URBANIZACION LAS LADERAS DE MELGAREJO, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGION DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA**, PERUANO, SOLTERO, FUNCIONARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40705059 Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA**, PERUANA, SOLTERA, FUNCIONARIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 73319304, CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C-00167 Y C00654 LA PARTIDA 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. Y DE LA OTRA PARTE **SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA**, CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE 20477233458, CON DOMICILIO EN CALLE LAS TURQUEZAS N.SN MANZANA A49 LOTE9 URBANIZACION LA RINCONADA DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO**, PERUANO, CASADO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41958007, CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO B00002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA 11163305 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO, CON INTERVENCION POR SU PROPIO DERECHO: **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO**, PERUANO, CASADO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41958007 Y SU CÓNYUGE **FIORELLA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO**, PERUANA, CASADA, AMA DE CASA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 43707041, CON DOMICILIO EN MANZANA 38 LOTE 32 URBANIZACION LA RINCONADA, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; RESPECTO DE QUIENES DOY FE DE HABERLOS IDENTIFICADO CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL; Y, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICO; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232; LOS OTORGANTES, SON SUFRAGANTES E INTELIGENTES EN EL USO DEL IDIOMA CASTELLANO Y PROCEDIENDO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA DE QUE DOY FE, SEGUN EL EXAMEN QUE CON TAL PROPOSITO HE REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1049; Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVASE A INSTRUMENTO PUBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL NUMERO **7035**, CORRE AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:===

====================================== **MINUTA** ======================================

SEÑOR NOTARIO: ==

SÍRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EN CALIDAD DE ARRENDADOR, EL **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** ("BANCO"); Y DE LA OTRA, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, EL **CLIENTE**, AMBOS CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS LA HOJA DE CONDICIONES.===

ESTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:==========================

CLÁUSULA PRIMERA.- ***DEFINICIONES*** ===

(1) PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:=======

ACTIVACIÓN: ES EL MOMENTO EN QUE SE TORNE EXIGIBLE EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EN EL QUE SE CONSOLIDAN LOS MONTOS DESEMBOLSADOS CORRESPONDIENTE AL CAPITAL FINANCIADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.===========

ARRENDAMIENTO FINANCIERO: ES LA OPERACIÓN POR LA CUAL EL BANCO FINANCIA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN A PEDIDO DEL CLIENTE. EL CONTRATO ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ESTA OPERACIÓN. =========================

ANEXOS: SON LOS SIGUIENTES ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO: (I) ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES – CRONOGRAMA DE PAGOS – CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO – DESCRIPCIÓN DEL BIEN – MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN – COMUNICACIONES; Y, (II) ANEXO N° 2: PODER DEL CLIENTE.==============================

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: ES CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO Y/O EJERZAN JURISDICCIÓN SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE.==========

BIEN: ES EL BIEN O BIENES A SER ADQUIRIDO(S)S POR EL BANCO POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, A FIN DE SER ENTREGADO(S) EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

CAPITAL FINANCIADO: ES EL MONTO MÁXIMO QUE EL BANCO DESEMBOLSARÁ PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE EL IGV, QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO N°1.: HOJA DE CONDICIONES ==========

CAPITAL ADEUDADO: ES EL MONTO QUE EL BANCO DESEMBOLSA PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE IGV NI CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE RESULTE APLICABLE.==========

CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO: ES LA SOLICITUD ESCRITA EFECTUADA POR EL CLIENTE AL BANCO A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO PROCEDA A EFECTUAR UN DESEMBOLSO Y ADQUIRIR EL BIEN DEL PROVEEDOR. ESTA SOLICITUD SE ENVIARÁ DE ACUERDO CON EL MODELO CONTEMPLADO EN EL ANEXO N° 1: FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, DE SER EL CASO==========

COMISIONES: SON TODAS LAS COMISIONES QUE, DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO, EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO. ==========

COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO, DESDE LA FECHA DE CIERRE, POR LA ASESORÍA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

COMISIÓN DE COMPROMISO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO POR LA DISPONIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD. ESTA COMISIÓN SE CALCULA SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS DEL CAPITAL FINANCIADO. LAS CONDICIONES DE PAGO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

COMISIÓN POR PREPAGO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

COMISIÓN POR REAJUSTE FINANCIERO: ES LA COMISIÓN QUE EL BANCO COBRARÁ AL CLIENTE EN CASO QUE EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, ACEPTE MODIFICAR EL CAPITAL FINANCIADO , PLAZO , LAS TASAS DE INTERÉS—Y/O LAS COMISIONES Y/O CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL MONTO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL SERVICIO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS ENDOSADAS A FAVOR DEL BANCO, ASÍ COMO POR EL CONTROL DE VENCIMIENTOS Y RENOVACIÓN DE ESTAS PÓLIZAS. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA: SON LAS COMISIONES QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR HECHOS OCURRIDOS EN EL TIEMPO. EL MONTO DE ESTAS COMISIONES Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CONTRATO: ES EL PRESENTE CONTRATO SUSCRITO POR EL BANCO Y EL CLIENTE. ==========

CONTROL EFECTIVO: ES CUANDO UNA PERSONA (NATURAL O JURÍDICA) RESPECTO DE OTRA PERSONA JURÍDICA :=======

- ES PROPIETARIA, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;==========
- SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE;==========
- POSEE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, UNA REPRESENTACIÓN EN SU DIRECTORIO, U ÓRGANO EQUIVALENTE, SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS INTEGRANTES; O,==========
- POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA OTRA PERSONA.==========

CRONOGRAMA DE PAGOS: ES EL CRONOGRAMA QUE DETALLA EL MONTO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS QUE DEBEN SER PAGADAS POR EL CLIENTE AL BANCO EN CADA FECHA DE PAGO. ESTE CRONOGRAMA CONSTA EL EN ANEXO N° 1: CRONOGRAMA DE PAGOS. EL CRONOGRAMA DE PAGOS PODRÁ SER MODIFICADO POR EL BANCO EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CLIENTE ACEPTA DESDE YA QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO LE SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO UNA VEZ PRODUCIDA LA ACTIVACIÓN.==========

CUENTA CORRIENTE: ES LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA POR EL CLIENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, QUE PERMANECERÁ ABIERTA DURANTE TODO EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN LOS DATOS DE ESTA CUENTA FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

CUOTA: ES LA SUMA QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE CADA CUOTA INCLUYE UNA PORCIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, DE LOS INTERESES PACTADOS Y PORTES. LA CUOTA ESTÁ AFECTA AL PAGO DEL IGV.==========

CUOTA INICIAL: ES EL MONTO QUE SE MENCIONA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ESTA CUOTA SE ENCUENTRA AFECTA AL IGV.==========

DESEMBOLSO: ES TODO MONTO PAGADO POR EL BANCO AL PROVEEDOR A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO. ==========

DÍA HÁBIL: ES CADA UNO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA SEMANA, QUE COMIENZAN EL LUNES Y TERMINAN EL VIERNES, SALVO FERIADOS, EN QUE LOS BANCOS SE ENCUENTRAN ABIERTOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN SUS OFICINAS PRINCIPALES. NO OBSTANTE ELLO, PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES, CUANDO CORRESPONDA, INCLUYE LOS DÍAS SÁBADO, DÍAS EN QUE LAS EMPRESAS BANCARIAS QUE OPEREN EN EL PERÚ, PRESTAN ATENCIÓN REGULAR AL PÚBLICO EN SUS OFICINAS PRINCIPALES, AUN CUANDO EL HORARIO SEA RESTRINGIDO EN EL NÚMERO DE HORAS.==========

DOCUMENTOS DE FINANCIAMIENTO: SON: (I) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SUS ADENDAS; (II) LAS CARTAS DE REMISIÓN DE CRONOGRAMA DE PAGOS (DE SER EL CASO); (III) LA GARANTÍA; Y, (IV) CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE HAYA SIDO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES Y QUE ESTÉ RELACIONADO CON LOS MISMOS.==========

EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES CUALQUIER ACTO, HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE, A CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, (I) TENGA UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO EN LA CONDICIÓN FINANCIERA Y/O ECONÓMICA, ACTIVIDADES, RESULTADOS O PROPIEDADES DEL CLIENTE; (II) AFECTE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y/O CUALQUIER OTRO FINANCIAMIENTO; O, (II) AFECTE LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ O EJECUTABILIDAD DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.==========

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOCUARTA.==========

EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOQUINTA.==

EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES UN EVENTO QUE, A SOLO CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, CAMBIE SUSTANCIALMENTE DE UNA MANERA ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y/O FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL Y/O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA Y/O ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.==

FECHA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA QUE, DE ACUERDO CON EL BANCO, SE HAN PRODUCIDO TODOS LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL FINANCIADO, DANDO INICIO AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA HASTA LA CUAL EL CLIENTE PODRÁ SOLICITAR UN DESEMBOLSO AL BANCO MEDIANTE LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO. EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES ESTABLECE ESTA FECHA. =

FECHA DE CIERRE: ES LA FECHA EN LA QUE EL CLIENTE HA ACEPTADO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, VÍA ALGÚN MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO. ==========

FECHAS DE PAGO: SON LAS FECHAS EN LAS QUE EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR A EL BANCO LAS CUOTAS Y CUALQUIERA OTRO MONTO RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE PAGOS. ===

IGV: ES EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 821, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, MÁS EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.===

LEY APLICABLE: ES CUALQUIER NORMA LEGAL (DE CUALQUIER CLASE O JERARQUÍA) APLICABLE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TAL COMO SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO. ==========

MONEDA DEL FINANCIAMIENTO: ES LA MONEDA EN LA CUAL HA SIDO APROBADO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ESTA MONEDA CONSTA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

OPCIÓN DE COMPRA: ES EL DERECHO QUE EL BANCO OTORGA AL CLIENTE DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ESTE DERECHO PODRÁ SER EJERCIDO UNA VEZ QUE EL CLIENTE HAYA PAGADO AL BANCO LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO, LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS, Y SE CUMPLAN ADEMÁS LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DE ESTE CONTRATO. ==========

PARTES: SON, CONJUNTAMENTE, EL BANCO Y EL CLIENTE.==========

PERIODO DE DISPONIBILIDAD: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y LA FECHA DE ACTIVACIÓN. DURANTE ESTE PERIODO EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, EFECTUARÁ LOS DESEMBOLSOS SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO EN ESTE CONTRATO.==========

PRECIO: ES LA SUMA QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. LA REFERIDA SUMA SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

PRECUOTA: ES EL MONTO QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO, CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DEVENGADOS POR LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CÁLCULO DE ESTE MONTO SE DETALLA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

PROVEEDOR: ES(SON) EL(LOS) VENDEDOR(ES) , QUE HA SIDO ELEGIDO POR EL CLIENTE BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD. ==========

TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL CONTEMPLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

TASA DE INTERÉS MORATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS NOMINAL EFECTIVA INDICADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, A SER PAGADA ADICIONALMENTE A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO. ESTE INTERÉS SE APLICARÁ SOBRE EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL ADEUDADO PENDIENTE DE PAGO Y DEBERÁ SER PAGADO EN LAS FECHAS DE PAGO O EN AQUELLAS OTRAS FECHAS QUE EL BANCO SEÑALE. ==========

(2) SALVO QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LO CONTRARIO O EL CONTEXTO ASÍ LO REQUIERA, EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES REGLAS:==========

A. EL SINGULAR INCLUYE AL PLURAL Y VICEVERSA.==========

B. LA REFERENCIA A CUALQUIER GÉNERO INCLUYE AL OTRO GÉNERO.==========

C. LA REFERENCIA A CUALQUIER CONTRATO (INCLUYENDO ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU ANEXO), DOCUMENTO O INSTRUMENTO SE ENTIENDE EFECTUADA A TAL CONTRATO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO TAL COMO PUEDA SER MODIFICADO O REGULADO DE TIEMPO EN TIEMPO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN CADA UNO DE ELLOS Y, DE SER APLICABLES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.===

D. SALVO QUE EL CONTEXTO EXIJA UNA INTERPRETACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, LA REFERENCIA A CUALQUIER CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO SIGNIFICA AQUELLA CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

E. "INCLUYENDO" (Y, CONSIGUIENTEMENTE, "INCLUYE", "INCLUIDO" O "INCLUSO") SIGNIFICA QUE COMPRENDE AQUELLO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LA DESCRIPCIÓN QUE PRECEDE AL USO DE DICHO TÉRMINO.==========

F. CUALQUIER REFERENCIA A "PARTE" O "PARTES" EN ESTE CONTRATO DEBERÁ ENTENDERSE EFECTUADA A UNA PARTE O LAS PARTES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO.==========

G. CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" COMPRENDE A UNO, ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN; Y CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN.==========

H. CUALQUIER REFERENCIA EN ESTE CONTRATO A ALGUNA NORMA O LEY, INCLUYE TODAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO A AQUELLAS QUE PUDIERAN SUSTITUIR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO A DICHA NORMA O LEY. ==========

I. LOS ENCABEZADOS Y TÍTULOS UTILIZADOS EN CADA CLÁUSULA, NUMERAL O SECCIÓN TIENEN ÚNICAMENTE CARÁCTER REFERENCIAL Y NO TIENEN EFECTO ALGUNO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE CONTRATO.==========

J. ESTE CONTRATO DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONTENIDOS EN LA LEY APLICABLE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE EN NINGÚN CASO LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS Y PRINCIPIOS LIMITE, EN MODO ALGUNO, LOS DERECHOS OTORGADOS AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA SEGUNDA.- ***OBJETO***==========

(1) EL PRESENTE CONTRATO ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LAS PARTES REALIZARÁN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ==========

(2) LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DEBERÁN SER INTERPRETADAS EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN LOS ANEXOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE CONTRADICCIÓN PRIMARÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA TERCERA.- ***DESEMBOLSOS*** ==========

(1) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ==========

(2) PARA QUE EL BANCO PROCEDA A EFECTUAR UNO O MÁS DESEMBOLSOS:==========

(A) EL CLIENTE DEBERÁ HABER SUSCRITO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA MINUTA DE ESTE CONTRATO ORIGINE.==

(B) EL CLIENTE DEBERÁ HABER ENVIADO AL BANCO LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, SEGÚN FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO 1.==========

(C) LAS CONDICIONES PRECEDENTES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA OCTAVA DEBERÁN HABERSE CUMPLIDO A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(3) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ, PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A, EFECTUAR EL DESEMBOLSO EN FORMA PARCIAL, COMO ADELANTO AL PROVEEDOR. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL RIESGO DE DICHO DESEMBOLSO. ==========

(4) EN EL CASO QUE LOS DESEMBOLSOS SE REALICEN EN UNA MONEDA DISTINTA DE LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, EL BANCO EFECTUARÁ UNA OPERACIÓN DE CAMBIO DE LA MONEDA AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL BANCO EN EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO. EN TAL SENTIDO, DE SER NECESARIO EL CLIENTE SE OBLIGA A FIRMAR LA(S) ADENDA(S) QUE CORRESPONDA RESPECTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PARA ESTABLECER LOS MONTOS DEFINITIVOS POR TIPO DE CAMBIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ADENDA QUE EVENTUALMENTE EL BANCO LE SOLICITE POR RAZONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.==========

(5) LA ACTIVACIÓN DEBERÁ PRODUCIRSE A MÁS TARDAR EN LA FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN. PASADA ESA FECHA SIN QUE LA ACTIVACIÓN SE HAYA PRODUCIDO, EL BANCO PODRÁ OPTAR POR RESOLVER EL CONTRATO, EXIGIENDO EL PAGO INMEDIATO DE CUALQUIER SUMA DESEMBOLSADA HASTA ESE MOMENTO Y SUS INTERESES, O NEGOCIAR NUEVAS CONDICIONES CON EL CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL BANCO, NI DERECHO A RECLAMO ALGUNO POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

CLÁUSULA CUARTA.- ***ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD*** ==========

(1) EL CLIENTE DECLARA QUE EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, BAJO CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE. POR TAL RAZÓN, EN VIRTUD DEL ART. 902(1) DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO ADQUIRIRÁ LA PROPIEDAD DEL BIEN POR EFECTO DEL CAMBIO DE TÍTULO POSESORIO DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA, EL CLIENTE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO POR:==========

(A) ENTREGA PARCIAL, TARDÍA O DEFECTUOSA DEL BIEN.==========

(B) FALTA DE ENTREGA DEL BIEN.==========

(C) VICIOS Y/O DEFICIENCIAS QUE PRESENTE EL BIEN.==========

(D) FALTA DE ADECUACIÓN DEL BIEN A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE.==========

(E) CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE AL BIEN. ==========

(2) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ Y RESPONSABILIZARÁ DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN. EL CLIENTE POSEERÁ EL BIEN A TÍTULO DE ARRENDATARIO. ==========

(3) EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL BANCO TENDRÁ DERECHO A EXIGIRLE EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y LOS INTERESES Y COMISIONES QUE CORRESPONDAN AUN SI SE PRESENTA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES (A), (B), (C), (D), O (E) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE. EN CONSECUENCIA, LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS INDICADOS SUPUESTOS NO PODRÁ SER INVOCADA POR EL CLIENTE PARA NEGARSE AL PAGO DE LA SUMA QUE LE FUERA EXIGIDA POR EL BANCO.==========

(4) EL CLIENTE ASUME RESPONSABILIDAD PLENA POR EL BIEN ADQUIRIDO A SU PEDIDO, AUN CUANDO PUDIERA NO SERLE ÚTIL PARA EL FIN PREVISTO. CUALQUIER RECLAMO O PRETENSIÓN QUE EL CLIENTE TENGA DEBERÁ SER DIRIGIDO DIRECTAMENTE CONTRA EL PROVEEDOR. ==========

(5) ASIMISMO, CONSIDERANDO QUE EL BIEN MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE ADQUIERE BAJO SOLICITUD EXPRESA DE EL CLIENTE, Y DADO QUE EL BIEN HA SIDO EXPRESA Y DIRECTAMENTE SELECCIONADO POR ÉL MISMO, EL CLIENTE, DECLARA Y ACEPTA QUE: ==========

(A) EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO, POR LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA CORRESPONDIENTES AL BIEN O A LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL MISMO, POR CONCEPTO DE SUELDOS, SALARIOS, COMPENSACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES, VACACIONES, Y DEMÁS BENEFICIOS Y DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO EN RELACIÓN A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS AFP, IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y DEMÁS OBLIGACIONES LABORALES. ==========

(B) EN CASO CUALQUIER ACREEDOR LABORAL DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN PRETENDIERA EJERCER ACCIONES PERSECUTORIAS O MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS BIENES DE SU NEGOCIO PARA EL COBRO DE SUS CRÉDITOS LABORALES, Y PARA ELLO PRETENDIERA HACER VALER LOS DERECHOS QUE LA LEY LE FRANQUEA SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE SE OBLIGA A SOLUCIONAR TALES CONTINGENCIAS EN FORMA INMEDIATA. PARA ELLO SE COMPROMETE A ASUMIR DE INMEDIATO, A ELECCIÓN DEL BANCO, LA DEFENSA O LOS GASTOS QUE ELLA DEMANDE, DE LA POSICIÓN DEL BANCO EN EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECLAMO DE NATURALEZA LABORAL, YA SEA QUE ÉSTE HAYA SIDO DIRIGIDO CONTRA LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN O CONTRA EL BANCO. ==========

(C) DE DARSE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES A) Y B) QUE ANTECEDE, Y EL BANCO OPTARE POR ASUMIR SU PROPIA DEFENSA, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA DEFENSA, AUTORIZÁNDOLO HACERSE INMEDIATO Y DIRECTO COBRO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DE EL CLIENTE QUE PUDIESE TENER EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN SU PODER POR CUALQUIER MOTIVO.==

(D) SI, NO OBSTANTE LA DEFENSA QUE EFECTUARE EL CLIENTE PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL BANCO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN SOBRE EL BIEN RESULTARA AFECTADO POR ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA ASEGURAR EL COBRO DE DERECHOS LABORALES DE TRABAJADORES DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS, EL CLIENTE DEBERÁ REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO EL ÍNTEGRO DE LAS SUMAS QUE EL BANCO EVENTUALMENTE SE HUBIERE VISTO OBLIGADO A PAGAR A LOS TRABAJADORES COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.==========

(6) LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL BANCO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS SERÁN ASUMIDOS POR EL CLIENTE, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ANEXO "HOJA DE CONDICIONES". EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO SER LOS GASTOS DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE IGUAL MANERA ASUMIDOS POR EL CLIENTE.==========

CLÁUSULA QUINTA.- *RECEPCIÓN DEL BIEN* ==========

(1) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DE RECIBIR EL BIEN DE PARTE DEL PROVEEDOR. PARA TAL FIN, EL CLIENTE ACTUARÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO. ==========

(2) EL CLIENTE RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR LOS MANUALES DE USO Y LA(S) RESPECTIVA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DEL MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN, ESTÉN O NO CUBIERTOS ESTOS EN LA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) INDICADO(S). ==========

(3) AL RECIBIR EL BIEN, EL CLIENTE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN, SEGÚN MODELO CONTENIDO EN EL ANEXO N° 1: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN, Y ENVIAR AL BANCO DICHA ACTA DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL PUNTO III DEL REFERIDO ANEXO. ==========

SI EL CLIENTE NO CUMPLE CON ENVIAR AL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE ENTENDERÁ QUE EL CLIENTE HA RECIBIDO EL BIEN A SU TOTAL SATISFACCIÓN.==========

(4) LA RECEPCIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DEL BIEN SERÁN EFECTUADOS POR EL CLIENTE A SU COSTO, RIESGO Y RESPONSABILIDAD. EL CLIENTE DEBERÁ TOMAR, A SU COSTO, EL SEGURO AL QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA SÉPTIMA, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO AL BANCO.==========

(5) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN ANTES DE SU RECEPCIÓN, EL CLIENTE ASUMIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR AL BANCO LA DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE (I) LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y (II) EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS QUE GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. SI POR CUALQUIER CAUSA, TAL PÉRDIDA NO ESTUVIERA CUBIERTA POR UNA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(6) EL CLIENTE DECLARA QUE CUALQUIER SITUACIÓN ADVERSA QUE SE PRESENTE RESPECTO DEL BIEN NO LO LIBERARÁ DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

(7) EN CASO SE PRESENTE LA SITUACIÓN DE PÉRDIDA DESCRITA EN EL NUMERAL (5) PRECEDENTE, EL BANCO CEDERÁ AL CLIENTE LOS DERECHOS QUE PUDIERA TENER FRENTE AL PROVEEDOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1212 DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO NO GARANTIZA LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS QUE SEAN MATERIA DE CESIÓN.==========

CLÁUSULA SEXTA.- ***PROPIEDAD DEL BIEN*** ==========

(1) EL BIEN SERÁ DE PROPIEDAD DEL BANCO HASTA EL MOMENTO EN EL QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. ==========

(2) EL CLIENTE DEBERÁ MANTENER EL BIEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, TODO TRASLADO FUERA DEL PAÍS DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO.==========

(3) EN CASO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL U OTRA NORMA ESPECIAL, O EN CASO QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES O DE CUALQUIER TIPO QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR LOS DERECHOS DEL BANCO SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE PONDRÁ DE INMEDIATO TAL CIRCUNSTANCIA EN CONOCIMIENTO DEL BANCO. EL CLIENTE REEMBOLSARÁ AL BANCO, A PRIMER REQUERIMIENTO, LOS COSTOS Y COSTAS DE LAS ACCIONES QUE EL BANCO INTERPONGA PARA PROTEGER SUS DERECHOS; SIN PERJUICIO DE PAGAR AL BANCO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CORRESPONDAN.==========

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ***SEGURO*** ==========

(1) DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y MIENTRAS DURE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A FAVOR DE EL CLIENTE, EL BIEN DEBERÁ ESTAR NECESARIAMENTE ASEGURADO. EL CLIENTE PODRÁ OPTAR POR:========

(A) SOLICITAR AL BANCO LA CONTRATACIÓN POR CUENTA Y COSTO DEL CLIENTE DE UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA AL BIEN, COMO MÍNIMO, CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. LA REFERIDA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON LA EMPRESA DE SEGUROS QUE EL BANCO ELIJA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ESTABLEZCA Y POR TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA EMISIÓN, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. LA PÓLIZA SE EMITIRÁ A NOMBRE DEL BANCO. EL BANCO CANCELARÁ A LA EMPRESA ASEGURADORA EL MONTO DE LA PRIMA DEL SEGURO. ESTE MONTO PODRÁ INCLUIRSE EN EL CAPITAL ADEUDADO O SER CARGADO EN CUALESQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE MANTENGA EN EL BANCO, SEGÚN SE PRECISA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.====

(B) CONTRATAR UNA O MÁS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CUBRAN AL BIEN CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS QUE EL BANCO LE SEÑALE, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. ESTA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO Y POR TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA REVISIÓN DE LAS PÓLIZAS, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. EL SEGURO DEBERÁ ESTAR CONTRATADO ANTES DE LA FECHA

PREVISTA PARA EL PRIMER DESEMBOLSO, O PARA LA ADQUISICIÓN O ENTREGA DEL BIEN, LO QUE OCURRA PRIMERO. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL COSTO DE LAS PRIMAS. ==========

ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO, LA REFERIDA PÓLIZA DEBERÁ:===

(I) SER EMITIDA ÍNTEGRAMENTE PAGADA. ==========

(II) SER ENTREGADA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA A SU FAVOR, SEGÚN EL MODELO DE ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE EL CLIENTE DEBERÁ RECABAR DE EL BANCO.==========

(III) INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE ESTABLEZCA QUE EL CONTRATO DE SEGUROS NO PODRÁ RESOLVERSE, EXTINGUIRSE, ANULARSE, SUSPENDERSE O MODIFICAR SUS EFECTOS, SEA CUAL FUERE EL MOTIVO QUE LO OCASIONE, SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO AL BANCO TREINTA DÍAS ANTES DE TAL HECHO. ==========

EN CASO EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO DE LAS PRIMAS DE DICHAS PÓLIZAS, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR DICHO PAGO. LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES POR ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁN ASUMIDOS POR EL CLIENTE. ==========

INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONTRATADA LA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIARLA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA Y CON EL RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA.==========

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, EL CLIENTE RECONOCE QUE LA PÓLIZA DEBERÁ INCLUIR LOS VALORES ASEGURADOS, LOS RIESGOS CUBIERTOS, Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE EL BANCO LE INDIQUE.

(2) EL CLIENTE DEBERÁ ELEGIR ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE EN EL PLAZO MÁXIMO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.==========

LA PÓLIZA REFERIDA EN EL NUMERAL (1) PRECEDENTE, PÁRRAFO (B), DEBERÁ SER RENOVADA POR EL CLIENTE CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO, ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO INDICADO, EL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL QUE CONSTE LA RENOVACIÓN DE DICHA PÓLIZA.===

(3) SI POR ALGÚN MOTIVO (I) EL CLIENTE NO ELIGE ALGUNA DE LAS REFERIDAS OPCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NO CUMPLE CON RENOVAR Y ENTREGAR AL BANCO LAS PÓLIZAS EN SU OPORTUNIDAD O ÉSTAS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO POR EL BANCO, Y, (II) EL BIEN HUBIESE SIDO ENTREGADO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE ASEGURARLO DIRECTAMENTE, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE VE IMPOSIBILITADO DE HACERLO. EN CASO EL BANCO LOGRE ASEGURARLO, PODRÁ DEBITAR DE LAS CUENTAS BANCARAS DEL CLIENTE EL IMPORTE DE LA PRIMA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. EN CASO EL CLIENTE NO CUENTE CON FONDOS SUFICIENTES EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EL CLIENTE REEMBOLSARÁ DE INMEDIATO AL BANCO LOS MONTOS PAGADOS POR ESTE ÚLTIMO PARA RENOVAR LA PÓLIZA. EL BANCO APLICARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS. ==========

(4) EN CASO LA PÓLIZA DE SEGUROS VENZA LUEGO DE LA FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y NO SE HUBIESE EFECTUADO LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, LA PÓLIZA DE SEGUROS RENOVADA PODRÁ CONTAR ÚNICAMENTE CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS. ==========

(5) EN CASO QUE EL BIEN FUERA USADO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A REALIZAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DEL PERITO DESIGNANDO POR EL BANCO. EL BIEN DEBERÁ ESTAR ASEGURADO POR UN VALOR SIMILAR AL QUE TIENE UN BIEN NUEVO, SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD, ESTADO O USO.=====

EL CLIENTE SE OBLIGA A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO RESPECTO A LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE SIRVIÓ PARA LA CORRECTA EMISIÓN O REVISIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.==========

(6) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD POR (I) CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIESE AFECTAR AL BIEN ENTRE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO Y LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO; O, (II) CUALQUIER SINIESTRO NO ASEGURADO O EXCLUIDO. EL BANCO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, INCLUSIVE SI NO LLEGASE A EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.==========

(7) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO NO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, CUALQUIERA SEA LA PARTE QUE LA HAYA CONTRATADO, ASÍ COMO TODO INCUMPLIMIENTO, NEGATIVA DE PAGO O COBERTURA PARCIAL POR PARTE DE LA

COMPAÑÍA DE SEGUROS. EN CONSECUENCIA, EN CASO SE PRESENTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL CLIENTE CONTINUARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS Y AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ==========

(8) EN CASO UNA O MÁS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS PARA AMPARAR EL BIEN SE ENCUENTREN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA, OBLIGACIONES O CARGAS, EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MISMAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SI LOS HUBIERE, EN DICHAS PÓLIZAS DE SEGUROS. ES DE TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO QUE LA ASEGURADORA RECHACE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE TALES GARANTÍAS, OBLIGACIONES Y/O CARGAS; DEJANDO CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL CLIENTE SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS Y RECLAMOS QUE PUDIESE SUFRIR Y/U OCASIONAR EL BIEN, QUE NO SEAN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.===

(9) DE DARSE EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS NO PUEDA SER RENOVADA POR DECISIÓN DE LA ASEGURADORA, EL CLIENTE DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER UNA NUEVA PÓLIZA A SATISFACCIÓN DEL BANCO. MIENTRAS ELLO OCURRE, SERÁ DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL (11) SIGUIENTE. ==========

(10) EN CASO SE PRODUZCA UN SINIESTRO QUE, A JUICIO DEL BANCO, AFECTE LA APTITUD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DEL BIEN POR NO SER COMERCIALMENTE REPARABLE Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA QUE ESTA ÚLTIMA PAGUE SERÁ COBRADA DIRECTAMENTE POR EL BANCO. A ELECCIÓN DEL CLIENTE, EL BANCO DESTINARÁ DICHA SUMA PARA:==========

(A) REEMPLAZAR EL BIEN POR OTRO QUE ELIJA EL CLIENTE, A FIN QUE ESTE CONTRATO CONTINUÉ EJECUTÁNDOSE EN LAS MISMAS CONDICIONES. SI ELLO NO FUERE POSIBLE POR ALGUNA CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y/O POR UN IMPEDIMENTO LEGAL, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DANDO POR TERMINADO ESTE CONTRATO; SALVO QUE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO INCLUYA OTROS BIENES, EN CUYO CASO ESTE CONTRATO SEGUIRÁ VIGENTE PARA LOS MISMOS. TODO EXCESO QUE RESULTE DEL REEMPLAZO DEL BIEN BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/ IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

(B) CANCELAR, HASTA DONDE ALCANCE, EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO. EN CASO LA REFERIDA SUMA NO SEA SUFICIENTE, EL CLIENTE PAGARÁ DE INMEDIATO AL BANCO TODA DIFERENCIA PENDIENTE A FAVOR DEL BANCO. TODO EXCESO QUE RESULTE DE CANCELAR EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/O IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

EN LOS CASOS DE SINIESTRO PARCIAL, EL MONTO INDEMNIZABLE SERÁ UTILIZADO PARA LA REPARACIÓN DE EL BIEN, POR LO CUAL EL CLIENTE DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO LA FACTURA DEL PROVEEDOR A CARGO DE ÉSTA PARA REALIZAR EL DESEMBOLSO; EN CASO EL MONTO INDEMNIZADO ES MENOR A LO FACTURADO POR EL PROVEEDOR, LA DIFERENCIA SERÁ ASUMIDA EL CLIENTE; EN CASO CONTRARIO, LA DIFERENCIA SERÁ ABONADA A EL CLIENTE. ==========

(11) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EL CLIENTE ACEPTA QUE ÉL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN, LIBERANDO AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD. POR TANTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL BANCO, A SOLO REQUERIMIENTO, TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR A TERCEROS, INCLUYENDO A AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN. ==========

DE SER EL CASO, EL CLIENTE ASUME EL COMPROMISO DE INSTALAR EL DISPOSITIVO GPS TIPO SATELITAL EN EL BIEN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES DESDE LA RECEPCIÓN DE EL BIEN, A FIN DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EL CLIENTE AUTORIZA DESDE YA A EL BANCO A (I) QUE CONTRATE POR SU CUENTA Y COSTO UNA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS QUE NO CONSIDERE COMO REQUISITO PARA LA COBERTURA DE RIESGO LA INSTALACIÓN DEL GPS EN EL VEHÍCULO BAJO SU PROGRAMA VIGENTE Y (II) QUE CARGUE EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE EL CLIENTE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS, AL COSTO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, POR ESTE DOCUMENTO, EL CLIENTE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA CONTRATACIÓN DE LA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS QUE NO REQUIERA LA INSTALACIÓN DEL GPS COMO REQUISITO DE COBERTURA VA A IMPLICAR COSTOS MAYORES Y ADICIONALES, LOS MISMOS QUE EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE.==========

ADICIONALMENTE, APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL CLIENTE SE COMPROMETE A CONTRATAR EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) ANTES DE HACER CIRCULAR EL BIEN POR LA VÍA

MARCO A. CORCUERA GARCÍA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

PÚBLICA, BAJO SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD; ASÍ COMO DE RENOVAR OPORTUNAMENTE DICHO SEGURO. EL CLIENTE SE OBLIGA A ENTREGAR AL BANCO COPIA DEL SEGURO CONTRATADO ANTES DE HACER CIRCULAR EL BIEN Y ADEMÁS, CONFORME SE INDICA EN EL ACÁPITE M) DE LA CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. EN CASO DE ACCIDENTES Y EN CASO EL CLIENTE NO HAYA CONTRATADO Y/O RENOVADO EL SEGURO INDICADO, EL CLIENTE SE OBLIGA A ASUMIR TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS Y MULTAS CORRESPONDIENTES, LIBERANDO ABSOLUTAMENTE AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO; Y (II) EN EL CASO DE QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRATADA PARA AMPARAR EL BIEN SE ENCUENTRE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA(S) CLÁUSULA(S) DE GARANTÍA, EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA(S) MISMA(S) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA DE SEGUROS, SIENDO DE SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER RECHAZO DE LA ASEGURADORA QUE PUDIESE PRESENTARSE EN CASO DE SINIESTRO, DEBIDO A SU INCUMPLIMIENTO; DEJÁNDOSE CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL CLIENTE SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS Y RECLAMOS Y TODA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIESE SUFRIR EL BIEN, QUE NO SEA CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGUROS.==========

CLÁUSULA OCTAVA.- ***CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO*** ==========

(1) SON CONDICIONES PRECEDENTES PARA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS:==========

(A) DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y PODERES.- QUE EL CLIENTE (I) HAYA SUSCRITO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDAN; Y, (II) ACREDITE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS PODERES ESPECIALES SUFICIENTES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR TALES DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN A LOS REGISTROS PÚBLICOS. ==========

(B) PAGO DE COMISIONES Y GASTOS.- QUE EL CLIENTE HAYA CANCELADO LAS COMISIONES Y LOS GASTOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO.==========

(C) CUOTA INICIAL.- QUE EL CLIENTE HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA CORRIENTE LA CUOTA INICIAL MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE. ==========

(D) SEGUROS.- QUE EL CLIENTE HAYA COMUNICADO AL BANCO LA ELECCIÓN DE ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y HAYA SIDO APROBADA LA PÓLIZA ELEGIDA.==========

(E) AUSENCIA DE EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.- QUE, A CRITERIO DEL BANCO, NO HAYA OCURRIDO UN EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.====

(F) INEXISTENCIA DE ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.- QUE NO SE HAYA PRODUCIDO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ALGUNO O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO CONSIDERADO SUSTANCIAL A CRITERIO DEL BANCO; O QUE NO HAYA SUCEDIDO UN HECHO O EVENTO QUE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACIÓN O AMBOS VAYA A CONFIGURAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(G) CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.- QUE EL CLIENTE HAYA ENTREGADO AL BANCO LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.==========

(2) EN CASO QUE EL BANCO DETERMINE QUE ALGUNA CONDICIÓN NO HA SIDO CUMPLIDA, BAJO UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD, NO TENDRÁ OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE DE REALIZAR EL DESEMBOLSO RESPECTIVO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE REFORMULAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE DEJAR SIN EFECTO ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA. ==========

CLÁUSULA NOVENA.- ***PAGO DE PRECUOTAS*** ==========

(1) EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y EL PRIMER DIA HÁBIL DEL MES POSTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN, EL CLIENTE PAGARÁ LAS PRECUOTAS EN CADA FECHA DE PAGO CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO. EL MONTO DE LAS PRECUOTAS CORRESPONDERÁ A LOS INTERESES DEVENGADOS SOBRE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE DESEMBOLSADOS POR EL BANCO. TALES INTERESES SERÁN CALCULADOS A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. EL CLIENTE TAMBIÉN PAGARÁ LAS COMISIONES, GASTOS Y TRIBUTOS APLICABLES. SE GENERARÁ UNA PRECUOTA FINAL DESDE LA FECHA DE ACTIVACIÓN HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE ACTIVACIÓN.==========

(2) EL MONTO DE LAS PRECUOTAS SERÁ CALCULADO DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS HASTA LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO. A PARTIR DE ESTA ÚLTIMA FECHA EL PAGO DE LAS PRECUOTAS SERÁ REALIZADO EN FORMA MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO DE LAS CUOTAS, ES DECIR, HASTA CUANDO ENTRE EN VIGENCIA EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(3) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS HONORARIOS Y GASTOS POR LA ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE MINUTA, LOS HONORARIOS Y GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES, LOS HONORAROS Y GASTOS DE TASACIÓN Y DE LOS DEMÁS SERVICIOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO Nº 1: HOJA DE CONDICIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ***PAGO DE CUOTAS***

(1) EL CLIENTE PAGARÁ EL MONTO DEL CAPITAL ADEUDADO A TRAVÉS DE LAS CUOTAS FIJADAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO.

(2) ES CONDICIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DE ESTE CONTRATO QUE TODO PAGO DEBA SER REALIZADO EN LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO. ESTA ESTIPULACIÓN CONSTITUYE PACTO EN CONTRARIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1237 DEL CÓDIGO CIVIL.

(3) EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUENTE CON LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO, EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA QUE POR SU CUENTA Y ORDEN ADQUIERA EN EL MERCADO CAMBIARIO QUE LEGALMENTE ESTÉ DISPONIBLE, LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO NECESARIA PARA REALIZAR LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA O MONEDA NACIONAL QUE EL CLIENTE TUVIESE EN EL BANCO O EN CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS.

(4) LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO POR EL CLIENTE AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO PERMANECERÁ PLENAMENTE VIGENTE Y SERÁ PLENAMENTE EXIGIBLE AUN CUANDO EL BIEN:

(A) SE HAYA PERDIDO
(A) NO HAYA SIDO ENTREGADO
(B) HAYA SIDO ENTREGADO DE MANERA TARDÍA, PARCIAL O DEFECTUOSA
(C) PRESENTE VICIOS Y/O DEFICIENCIAS
(D) HAYA SUFRIDO UN SINIESTRO
(E) HAYA SIDO RECHAZADO POR EL CLIENTE
(F) NO SEA IDÓNEO PARA LOS FINES DEL CLIENTE
(G) HAYA SUFRIDO CUALQUIER VICISITUD DISTINTA DE LAS ANTERIORES

(5) CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO O EN LA REGULACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO PRODUCIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO FACULTARÁ AL BANCO A REVISAR LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO O EL MONTO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS O ESTABLECER CUOTAS EXTRAORDINARIAS A FIN DE QUE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL CONTRATO NO SEA VEA AFECTADA POR EL REFERIDO CAMBIO. EL CUIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR ESTA FACULTAD DEL BANCO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ***CARGO EN CUENTA Y COMPENSACIÓN***

(1) EL CLIENTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS FONDOS (EN LAS CUENTAS QUE TENGA ABIERTAS PARA ELLO) Y/O LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER ÍNTEGRAMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRECUOTAS, CUOTAS, COMISIONES, TRIBUTOS, GASTOS, COSTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A DICHA VIGENCIA EN TANTO SEA CONSECUENCIA DEL MISMO; PARA LO CUAL EL BANCO QUEDA DESDE YA AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA (i) CARGAR EN LAS REFERIDAS CUENTAS CUALQUIER MONTO QUE TENGA QUE SER PAGADO O ATENDIDO POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS Y (II) DISPONER DE LOS RECURSOS DEL CLIENTE QUE TENGA EN SU PODER, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR.

ASIMISMO, PARA AQUELLAS DEUDAS POR CONCEPTO DE, ENTRE OTROS, TRIBUTOS, GASTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), REPAROS O DETERMINACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO, QUE FUERAN REQUERIDAS AL BANCO POR ALGUNA AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTATE QUE DICHAS DEUDAS HAYAN SIDO GENERADAS CUANDO EL BANCO SEGUÍA SIENDO PROPIETARIO DEL BIEN, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A REALIZAR EL CARGO DE LOS

IMPORTES ADEUDADOS POR LOS REFERIDOS CONCEPTOS EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE TUVIESE EN CUALESQUIERA DE LAS OFICINAS O SUCURSALES DEL BANCO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ COMO A EMPLEAR CUALESQUIERA FONDOS, RECURSOS, DEPÓSITOS O VALORES EN CUALQUIER MONEDA QUE ESTUVIESEN EN PODER DEL BANCO O EN PODER DE SUS SUBSIDIARIAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR, EN LA MEDIDA QUE LAS MENCIONADAS DEUDAS NO HAYAN SIDO PAGADAS PREVIAMENTE POR EL CLIENTE. CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE LOS REFERIDOS CONCEPTOS, EL CLIENTE PODRÁ RECLAMAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS EN CASO DE CONSIDERAR QUE LE ASISTE EL DERECHO O QUE LA MENCIONADA DEUDA HABÍA QUEDADO YA PRESCRITA.==========

SI EL CLIENTE MANTUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE AL BANCO POR OTROS FINANCIAMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE ÉSTOS, EL BANCO ESTÁ FACULTADO A IMPUTAR LOS FONDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS DEL CLIENTE EN PRIMER LUGAR A DICHAS OBLIGACIONES VENCIDAS, SIN QUE POR ELLO SE LE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. IGUAL FACULTAD DE DECISIÓN RESPECTO A LA IMPUTACIÓN TENDRÁ EL BANCO EN CASO COEXISTAN OBLIGACIONES VENCIDAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE OTROS FINANCIAMIENTOS.==========

(2) EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR CUALQUIER OBLIGACIÓN ADEUDADA POR EL CLIENTE CON CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE ADEUDE AL CLIENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.==========

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ***PREPAGOS*** ==========

(1) EL CLIENTE SÓLO PODRÁ REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS, SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN CASO QUE:==========

(A) COMUNIQUE AL BANCO SU DECISIÓN DE EFECTUAR DICHOS PAGOS POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTES DE FIN DE MES. ==========

(B) SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.==========

(C) EL PAGO ANTICIPADO SE EFECTÚE POR UN MONTO AL SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

(D) PAGUE LA COMISIÓN DE PREPAGO MÁS LOS TRIBUTOS, COSTOS O GASTOS QUE SEAN APLICABLES.==========

(2) EN CASO EL PREPAGO VOLUNTARIO SEA PARCIAL, ÉSTE SERÁ APLICADO A LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, LO CUAL ORIGINARÁ QUE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO SEAN RECALCULADAS SIN QUE VARÍEN SUS FECHAS DE PAGO.==========

(3) EN CASO EL PAGO ANTICIPADO SE REALICE CON FONDOS PROVENIENTES DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO O SE ORIGINE CON EL FIN DE REEMPLAZAR ESTE FINANCIAMIENTO POR UNO DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO, LA COMISIÓN DE PREPAGO APLICABLE SERÁ DEL 4% DEL CAPITAL MATERIA DE PREPAGO POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. ESTA CONDICIÓN PREVALECE SOBRE LA TASA DE PREPAGO DETERMINADA EN ANEXO: HOJA DE CONDICIONES.==========

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- ***OBLIGACIONES DEL CLIENTE*** ==========

(1) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DEL CLIENTE:==========

(A) MANTENER EN TODO MOMENTO LA POSESIÓN DEL BIEN. ==========

(B) MANTENER VIGENTE LA CUENTA CORRIENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO Y HASTA QUE SE CONCRETE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, SEGÚN SEA EL CASO.==========

(C) USAR EL BIEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, A TRAVÉS DE PERSONAL RESPONSABLE Y CALIFICADO. EL CLIENTE NO PODRÁ SUBARRENDAR O CEDER EL USO DEL BIEN A TERCEROS, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BANCO.==========

(D) UTILIZAR EL BIEN DE ACUERDO A LOS MANUALES DE USO ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR.==========

(E) UTILIZAR PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACIÓN DEL BIEN ÚNICAMENTE A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR O EL FABRICANTE DEL BIEN. ASIMISMO, CUIDAR QUE LAS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y PRODUCTOS QUE SE UTILICEN EN LAS REFERIDAS LABORES SEAN LOS SEÑALADOS EN LOS MANUALES ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR Y/O EL FABRICANTE DEL BIEN. ==========

(F) ASUMIR TODOS LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN. LAS PARTES O PIEZAS QUE SE REEMPLACEN QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE INCORPORADOS EN EL BIEN Y EN PROVECHO DEL BANCO SIN

OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO ALGUNO POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO. LAS PIEZAS Y PARTES REEMPLAZADAS SERÁN DE PROPIEDAD DEL CLIENTE. ==========

(G) EFECTUAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN DEL BIEN CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A LA ANUAL; SALVO QUE LA LEY APLICABLE DISPONGA OTRA PERIODICIDAD. LOS PERITOS QUE LLEVARÁN A CABO DICHA TASACIÓN DEBERÁN SER SELECCIONADOS POR EL BANCO.==========

(H) PERMITIR QUE, EN CUALQUIER MOMENTO Y CON UN AVISO PREVIO DE MÁXIMO TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL BANCO REALICE (DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS) INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EL USO DEL BIEN.==========

(I) ENTREGAR O FACILITAR EL RETIRO DEL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.==========

(J) INFORMAR AL BANCO INMEDIATAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:==========

(I) CUANDO EL CLENTE PIERDA POR CUALQUIER CAUSA LA POSESIÓN DEL BIEN.==========

(II) CUANDO UN TERCERO SE APODERE DE TODO O PARTE DEL BIEN O ADOPTE MEDIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE AFECTEN AL BIEN.==========

(III) CUANDO EL BIEN O SU USO GENEREN UN ACCIDENTE O UNA SITUACIÓN QUE PRODUZCA UN DAÑO A TERCEROS.===

(IV) CUANDO EL BIEN SEA EMBARGADO, GRAVADO, INCAUTADO, SEA OBJETO DE MEDIDAS DE INHIBICIÓN, O SEA AFECTADO DE CUALQUIER MODO.==========

(V) CUANDO SE PRODUZCA UN EVENTO QUE AFECTE O PUEDA RAZONABLEMENTE AFECTAR LA PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN DEL CLIENTE.==========

(K) MANTENER EN VIGENCIA Y A SU COSTO TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN LA LEY APLICABLE.==========

(L) ENTREGAR AL BANCO TODA LA INFORMACIÓN COMERCIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA QUE ÉSTE REQUIERA PARA LA PERMANENTE EVALUACIÓN CREDITICIA DEL CLIENTE. COMO MÍNIMO, EL CLIENTE DEBERÁ PRESENTAR AL BANCO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (06) MESES POR LO MENOS, SU BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER EL BALANCE DEFINITIVO ANUAL DEBIDAMENTE AUDITADO POR AUDITORES INDEPENDIENTES DE SER EL CASO, A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(M) INFORMAR AL BANCO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO SUSTANCIAL EN SUS INGRESOS, UTILIDADES, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN GENERAL, SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS CALENDARIO DE OCURRIDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA. =

(N) CANALIZAR A TRAVÉS DE CUENTAS ABIERTAS EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ NO MENOS DEL 50% DE LOS INGRESOS Y FLUJOS QUE GENERE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO DE SU NEGOCIO.=====

(2) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DE NO HACER DEL CLIENTE:==========

(A) ABSTENERSE DE INTRODUCIR CUALQUIER CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORA EN EL BIEN, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL BANCO.==========

(B) ABSTENERSE DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE GENEREN DERECHOS A FAVOR DE TERCEROS SOBRE EL BIEN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO. ==========

(C) ABSTENERSE DE CAMBIAR SU OBJETO SOCIAL.==========

(D) ABSTENERSE DE PARTICIPAR, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, EN ALGÚN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, REORGANIZACIÓN SOCIAL, LIQUIDACIÓN, ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN,==========

(E) ABSTENERSE DE ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ACCIONES O ACTIVOS DE OTRAS EMPRESAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA ADQUISICIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(F) ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN PROCESOS QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE.==========

(G) ABSTENERSE DE DISTRIBUIR DIVIDENDOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN A SUS ACCIONISTAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A REDUCCIONES DE CAPITAL, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO O CON ALGUNO DE SUS ACREEDORES

FINANCIEROS; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHA DISTRIBUCIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(H) ABSTENERSE DE REEMBOLSAR PRÉSTAMOS A SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES O EMPRESAS VINCULADAS ECONÓMICAMENTE O NO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHO REEMBOLSO SE GENERE O SE PUDIESE GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(3) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, CONSTITUYE OBLIGACIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DEL CLIENTE MANTENER INDEMNE AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESPECTO DE: ==========

(I) CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA, PROCESO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DENTRO O FUERA DEL PROCESO (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MEDIDAS CAUTELARES) O INVESTIGACIÓN ANTE CUALQUIER FUERO, SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, REGULATORIO O ARBITRAL, QUE PUEDA SER INTERPUESTA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O POR CUALQUIER TERCERO POR LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN, ASUMIENDO LOS COSTOS Y GASTOS QUE LAS DEMANDAS, RECLAMOS, DENUNCIAS, PROCESOS, MEDIDAS E INVESTIGACIONES IRROGUEN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS RAZONABLES Y GASTOS DE ABOGADOS; Y, ==========

(II) TODO DAÑO O PERJUICIO DIRECTO O INDIRECTO, MULTA, PENALIDAD O SANCIÓN QUE SE DERIVE DE LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

EL CLIENTE DEFENDERÁ Y MANTENDRÁ AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS Y A SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CORRESPONDIENTES INDEMNE DE TODO DAÑO, COSTO O GASTO (INCLUYENDO HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS) DERIVADO DE CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA O PROCESO BASADO EN LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- ***EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO*** **==========**

(1) LAS PARTES CONVIENEN QUE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS CONSTITUYE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO:==========

(A) FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UNA (01) O MÁS CUOTAS Y/O PRECUOTAS.==========

(B) ATRASO EN EL PAGO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DINERARIA ASUMIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.==

(C) FALTA DE PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA O DE ALGUNA CUOTA EXTRAORDINARIA. ==========

(D) PÉRDIDA DE LA POSESIÓN DEL BIEN.==========

(E) USO ILEGAL O IRREGULAR DEL BIEN.==========

(F) TRASLADO NO AUTORIZADO DEL BIEN FUERA DEL PAÍS.==========

(G) NEGATIVA U OBSTRUCCIÓN A LAS INSPECCIONES DEL BANCO.==========

(H) INGRESO DEL CLIENTE, -A SU SOLICITUD O A PEDIDO DE UN TERCEROS, O POR IMPERIO DE ALGUNA NORMA LEGAL- A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL O SEA EMPLAZADO JUDICIALMENTE PARA SEÑALAR BIENES LIBRES BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARÁRSELE DEUDOR JUDICIAL MOROSO E INSCRIBIRSE DICHO ESTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES JUDICIALES MOROSOS, A SOLICITUD DEL EJECUTANTE O SE PROTESTEN TÍTULOS DE CRÉDITO DE LOS QUE SEA SU OBLIGADO PRINCIPAL;==========

(I) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========

(J) LA NOTIFICACIÓN DE UNA DEMANDA, MEDIDA CAUTELAR O DENUNCIA INTERPUESTA POR TERCEROS CONTRA EL BANCO, SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS O CONTRA SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS POR HECHOS RELACIONADOS O DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(K) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL BANCO.==========

(L) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OBLIGACIONES DINERARIAS CON OTROS BANCOS POR UN MONTO MAYOR A US$50,000.00 ==========

(M) MODIFICACIÓN DE SU CLASIFICACIÓN A UNA CATEGORÍA DE MAYOR RIESGO.==========

(N) NO ALCANZAR AL BANCO, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA, LA COPIA DEL SOAT QUE TENGA VIGENCIA POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA MENCIONADA ÚLTIMA CUOTA. EN CASO DE PRECANCELACIÓN, DEBERÁ ALCANZARLA JUNTO CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. ==========

(O) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.==

(P) QUE SE HAYA PRODUCIDO ALGÚN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL BANCO. ==========

(Q) QUE EL BANCO DETERMINE QUE EL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL (7) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA O QUE SU DECLARACIÓN DE NO HABER INCURRIDO EN ESTOS SEA FALSA. ==========

(2) LA DECLARACIÓN DE UN EVENTO COMO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO LE CORRESPONDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL BANCO. EL CLIENTE RECONOCE QUE PARA EL BANCO ES MOTIVO ESENCIAL Y DETERMINANTE DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EL PODER DECLARAR LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- ***EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA*** ==========

(1) CONSTITUYEN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA LOS SIGUIENTES: ==========

(A) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL CONTRA LOS DIRECTORES, ACCIONISTAS Y/O GERENTES DEL CLIENTE POR LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, CUALQUIERA SEA SU TIPO. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========

(B) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL EN EL QUE EL CLIENTE SEA COMPRENDIDO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========

(C) LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(D) LA OCURRENCIA DE UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.==========

(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ESTABLECEN QUE CONSTITUIRÁN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AQUELLOS QUE TENGAN TAL CONDICIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ==========

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ***REMEDIOS*** ==========

(1) EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL BANCO TENDRÁ DERECHO A (I) RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE ESTE CONTRATO AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL; Y, (II) A EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL CAPITAL ADEUDADO, INCLUYENDO LOS INTERESES DEVENGADOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. ==========

(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL BANCO QUEDA FACULTADO A COBRAR DE INMEDIATO, A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO, EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO, INCLUYENDO LOS INTERESES, TRIBUTOS, COMISIONES Y GASTOS QUE SE HUBIESEN GENERADO Y QUE SE GENEREN. ASIMISMO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO A COBRAR LOS COSTOS Y LAS COSTAS DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO. ==========

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- ***EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN*** ==========

(1) LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO GENERARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PÉRDIDA DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

(2) RESUELTO ESTE CONTRATO O TERMINADO EL MISMO SIN QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA, EL BANCO PODRÁ DISPONER LIBREMENTE DEL BIEN.==========

(3) EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ. SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO O ENSAMBLAJE DEL BIEN, EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN POSIBILIDAD DE SER UTILIZADO NUEVAMENTE PARA LOS FINES PARA LOS QUE FUE ADQUIRIDO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ENTREGAR EL BIEN AL BANCO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO ALTERNATIVAMENTE PARA:==========

(I) TOMAR DIRECTAMENTE LA POSESIÓN DEL BIEN. EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA RETIRAR EL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, AUN

CUANDO EL BIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O LOCAL DEL CLIENTE. EL INGRESO DEL BANCO A DICHO LOCAL ESTARÁ PERMITIDO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA VIOLACIÓN DE DOMICILIO, NI NINGUNA OTRA INFRACCIÓN O PERJUICIO PARA EL CLIENTE, QUIEN RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A TODA ACCIÓN CONTRA EL BANCO; O, ==========

(II) SOLICITAR AL JUEZ ESPECIALIZADO, POR LA VÍA SUMARÍSIMA O EN LA QUE CORRESPONDA, UN REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN DEL BIEN. ==========

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSTENTA EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA (LEY 28677).==========

LAS PARTES ACUERDAN QUE LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA NO LIMITA NI EXCLUYE QUE, PARA EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN, EL BANCO PUEDA APLICAR LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEMÁS NORMAS VINCULADAS, TALES COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE RESTITUCIÓN ANTICIPADA U OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES.==========

(III) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL BANCO PARA REPARAR CUALQUIER DESPERFECTO DEL BIEN, INCLUSIVE LOS DE SU REMOCIÓN Y TRANSPORTE. ==========

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- ***OPCIÓN DE COMPRA***==========

(1) EL BANCO OTORGA AL CLIENTE LA OPCIÓN DE COMPRA A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EN CONSECUENCIA, DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y HASTA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO DE EFECTUADO EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CLIENTE PODRÁ ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, EJERCIENDO LA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE QUE ÉSTA NO SE HAYA EXTINGUIDO, CONFORME SE MENCIONA EN EL NUMERAL (3).==========

(2) SON REQUISITOS PARA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA:==========

(A) QUE EL CLIENTE MEDIANTE CARTA, EXPRESE AL BANCO SU DECISIÓN DE EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA. ====

(B) QUE EL CLIENTE PAGUE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE SEGÚN ESTE CONTRATO.==========

(C) QUE EL CLIENTE PAGUE EL PRECIO. ==========

(D) QUE EL CLIENTE PAGUE EL IGV QUE GRAVE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN. ==========

(E) QUE EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO SEGÚN ESTE CONTRATO, O DE CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CRÉDITO U OBLIGACIÓN FRENTE AL BANCO. =

(3) LA OPCIÓN DE COMPRA SE EXTINGUE SI EL CONTRATO HA SIDO RESUELTO O SI HA CULMINADO POR CUALQUIER RAZÓN DIFERENTE AL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL ADEUDADO Y DE LOS DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES. =====

(4) EN CASO QUE EL CLIENTE:==========

I. NO EJERCITE LA OPCIÓN DE COMPRA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA.==========

II. NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE (B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, AUN CUANDO SE PAGUE EL PRECIO.==========

III. NO SUSCRIBA EL ACTA DONDE CONSTE LA TRANSFERENCIA VEHICULAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA. ==========

EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ.==========

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- ***INCREMENTO DE COSTOS***==========

(1) EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE INCREMENTAR LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE (I) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN EN LOS COSTOS DEL DINERO RELACIONADO AL PRESENTE CONTRATO, QUE LO AFECTE A CAUSA DE CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO; (II) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ENCAJES; (III) CAMBIOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY APLICABLE POR ALGUNA CORTE O AUTORIDAD COMPETENTE O POR CAMBIOS EN LA LEY O EN LAS REGULACIONES BANCARIAS PERUANAS; O, (IV) DISPOSICIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA U OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. EL BANCO PODRÁ, ALTERNATIVAMENTE, REAJUSTAR LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO O MORATORIO O BIEN DEBITAR DE LA(S)

CUENTA(S) QUE EL CLIENTE MANTENGA CON EL BANCO LAS SUMAS ADICIONALES PARA COMPENSAR AL BANCO POR LOS COSTOS INCREMENTALES.

(2) PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL BANCO AL CLIENTE NOTIFICANDO Y SUSTENTANDO EL INCREMENTO DE COSTOS OPERADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ***DISPOSICIONES GENERALES***

(1) CESIÓN. EL CLIENTE NO PODRÁ TRANSFERIR SUS DERECHOS, OBLIGACIONES O POSICIÓN CONTRACTUAL A NINGUNA PERSONA, A NO SER QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO. EL BANCO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL A CUALQUIER ENTIDAD QUE ESTÉ LEGALMENTE HABILITADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

(2) AUTONOMÍA. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SON AUTÓNOMAS FRENTE A CUALESQUIERA OTRAS QUE VINCULEN O LLEGUEN A VINCULAR A LAS PARTES Y DEBERÁN CUMPLIRSE EN CONSECUENCIA DE MANERA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SURGIDA DE OTRO CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE HAYA PACTADO LO CONTRARIO.

(3) AFECTACIÓN PARCIAL. EN EL CASO DE QUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, FUESEN DECLARADAS NULAS, CARENTES DE VALIDEZ, INEFICACES O INEXIGIBLES POR TRIBUNAL O AUTORIDAD COMPETENTE, LAS RESTANTES CLÁUSULAS NO SE VERÁN AFECTADAS POR DICHA DECLARACIÓN, SINO QUE CONSERVARÁN SU VALIDEZ, EFICACIA Y/O EXIGIBILIDAD EN LA MAYOR MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY. CUALQUIER DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE SERÁ RENEGOCIADA POR LAS PARTES, CON EL FIN DE SUSTITUIRLA POR UNA DISPOSICIÓN QUE SEA VÁLIDA Y EXIGIBLE Y QUE REFLEJE MEJOR LA INTENCIÓN ORIGINAL DE LA DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE.

(4) NO EJERCICIO Y RENUNCIA. EL NO EJERCICIO DE UNA PARTE DE ALGUNO DE SUS DERECHOS ANTE INCUMPLIMIENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LA OTRA PARTE NO PODRÁ SER CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN DE TALES INCUMPLIMIENTOS, NI COMO PRECEDENTE PARA SU REPETICIÓN.

LA RENUNCIA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES A RECLAMAR RESPONSABILIDADES POR CUALQUIER FALTA O INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DEBERÁ SER EXPRESA Y ESCRITA. CUALQUIER RENUNCIA EFECTUADA POR LAS PARTES NO CONSTITUIRÁ RENUNCIA AL DERECHO A RECLAMAR POR POSTERIORES FALTAS O INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.

(5) ACTOS U OMISIONES DE LA OTRA PARTE. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE ALGUNA DEMORA O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER ANEXO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA DEMORA O INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO PROVOCADO POR UNA VIOLACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O ANEXO POR LA OTRA PARTE.

(6) COMUNICACIONES. LAS NOTIFICACIONES, SOLICITUDES Y EN GENERAL COMUNICACIONES QUE LAS PARTES DEBAN O REQUIERAN CURSAR SERÁN ENVIADAS POR ESCRITO, FAX, E-MAIL U OTRO MEDIO FEHACIENTE, A LAS PERSONAS Y DOMICILIOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES Y EN EL PUNTO V.COMUNICACIONES.= AQUELLA PARTE QUE DESEE MODIFICAR CUALQUIERA DE LOS DATOS ANTES INDICADOS, DEBERÁ COMUNICAR ESA DECISIÓN POR ESCRITO, MEDIANTE CARTA FIRMADA POR SU REPRESENTANTE FACULTADO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SÓLO PRODUCIRÁ EFECTOS EN LA MEDIDA QUE SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. EL CLIENTE SOLO PODRÁ DESIGNAR UN NUEVO DOMICILIO SI ÉSTE SE ENCUENTRE UBICADO ENLA MISMA CIUDAD.

EN CASO QUE NO SE CUMPLIERA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL CAMBIO NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO Y TODAS LAS COMUNICACIONES ENVIADAS CONFORME CON LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS Y EFICAZMENTE REALIZADAS.

EN CASO DE NO UBICÁRSELE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A DIRIGIR SUS COMUNICACIONES AL DOMICILIO QUE EL CLIENTE TENGA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA EN QUE EL BANCO LO ENCUENTRE, DÁNDOSE POR VÁLIDAMENTE NOTIFICADO.

(7) FRAUDE Y CORRUPCIÓN. EL CLIENTE DECLARA QUE, HASTA LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, NI EL CLIENTE NI SUS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ASESORES FINANCIEROS, ABOGADOS, CONTADORES, EMPLEADOS Y PERSONAL) O CUALQUIER OTRA

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DEL CLIENTE (EN ADELANTE, "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN BENEFICIO DEL CLIENTE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN: ==========

A) PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, Y/U OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE ENTIDADES DEL ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO DE ACCIONARIADO ÚNICO, EMPRESAS DEL ESTADO CON ACCIONARIADO PRIVADO O EMPRESAS DEL ESTADO CON POTESTADES PÚBLICAS, O EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O A SUS REPRESENTANTES. SE ENTENDERÁ COMO ESTADO A CUALQUIER ENTIDAD, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS, JURISDICCIONALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO. ==========

B) INCURRIR EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS O PRIVILEGIOS POR PARTE DEL ESTADO QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES; O COMETER O PARTICIPAR EN ALGÚN TIPO DE DELITO, INCLUYENDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS EQUIVALENTES EN CASO ESTOS HAYAN SIDO COMETIDOS EN EL PERÚ O EN OTROS PAÍSES.==========

C) EL CLIENTE DECLARA QUE TAMPOCO HA INCURRIDO EN LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A) Y B) ANTERIORES CON EMPRESAS O ENTIDADES PRIVADAS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O PARTIDOS POLÍTICOS.==========

EL CLIENTE SE OBLIGA CON RESPECTO A SÍ MISMO Y A SUS REPRESENTANTES A NO INCURRIR EN EL FUTURO EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN LOS LITERALES A), B) Y C) ANTERIORES.==========

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y *RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS* ==========

ANTE CUALQUIER DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE SE INDICA EN EL NUMERAL III DEL ANEXO N°1, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS, SIENDO VÁLIDO PARA ESE EFECTO, ASÍ COMO PARA LAS COMUNICACIONES EXTRAJUDICIALES, LOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE DOCUMENTO.==========

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- *INDEMNIZACIÓN* ==========

(1) EL CLIENTE ASUME TODOS LOS RIESGOS POR LA EXISTENCIA, USO Y OPERACIÓN DEL BIEN. EN CONSECUENCIA, TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR LA EXISTENCIA, USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN, SIN EXCLUSIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, SERÁN DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CLIENTE.==========

(2) EN CASO SE PRODUJERA ALGÚN DAÑO O DETERIORO EN EL BIEN, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS REPARACIONES A SU EXCLUSIVO COSTO, HASTA DEJARLO EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO, EN EL MENOR PLAZO POSIBLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA MAGNITUD DEL DAÑO O DETERIORO.

(3) TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS A TERCERAS PERSONAS POR EL BIEN O POR EL USO U OPERACIÓN DEL BIEN, SEAN DAÑOS PERSONALES O PATRIMONIALES, SERÁN INDEMNIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL CLIENTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR AL BANCO TODA SUMA QUE EVENTUALMENTE ÉSTE HUBIERA PAGADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS REFERIDOS DAÑOS Y PERJUICIOS, MÁS LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES EN QUE INCURRIERA, MÁS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA EL BANCO EN SU TARIFARIO PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS, HASTA EL DÍA EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE EL PAGO TOTAL.==========

(4) EL CLIENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y MANTENER LIBRE DE TODO DAÑO, PERJUICIO, DEMANDA O RECLAMO AL BANCO Y A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS Y A SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS Y AGENTES (CUALQUIERA DE ELLAS UNA "PERSONA INDEMNIZABLE") CONTRA CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, GASTO (INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS DE ASESORAMIENTO), RESPONSABILIDAD, DEUDA Y/O PASIVO DERIVADO DE, O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON, (I) LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO; Y/O, (II) EL USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN; SALVO QUE EL DAÑO, PÉRDIDA, GASTO, RESPONSABILIDAD, DEUDA O PASIVO SEA RESULTANTE DE DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE ATRIBUIBLE A UNA PERSONA INDEMNIZABLE, CUANDO ELLO QUEDE DETERMINADO POR UNA DECISIÓN FINAL Y NO APELABLE DE UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, INSERTE LOS ANEXOS Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA.==========

LIMA, 18 DE OCTUBRE DE 2021.

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA,** Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA – FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU, CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – REPRESENTANTE DE SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA**, ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729..

ANEXO N°1

I. HOJA DE CONDICIONES

1) DE LA OPERACIÓN:

- NRO. DE LA OPERACIÓN	:	60372AF8
- MONEDA DE LA OPERACIÓN	:	DÓLARES AMERICANOS
- CAPITAL FINANCIADO	:	76,271.19
- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	:	13,728.81
- MONTO TOTAL DEL DESEMBOLSO	:	90,000.00
- MONTO TOTAL DE INTERESES	:	6,635.74
- PLAZO DEL CONTRATO (EN MESES)	:	36
- PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS	:	MENSUAL
- MODALIDAD DE PAGO DE LAS CUOTAS	:	VENCIDA
- CUOTAS, SEGÚN CRONOGRAMA DE PAGOS	:	VER PUNTO VI.
- CUOTA INICIAL	:	22,681.36
- OPCIÓN DE COMPRA, EQUIVALENTE AL 1.00% DEL MONTO	:	900.00
TOTAL DESEMBOLSADO		
- TASA COSTO EFECTIVO ANUAL (TCEA)(1)	:	10.24%

2) TASAS DE LA OPERACIÓN:

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE PRE-CUOTAS (AÑO 360) – FIJA (2)	:=	7.95%
- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE LA OPERACIÓN (AÑO 360) – FIJA (3)	:=	7.95%

3) COMISIONES:

COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN **(4)** : 1.00%, MIN. 900.00 DÓLARES AMERICANOS

COMISIÓN DE COMPROMISO **(5)** : 0.5% AL AÑO SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS A COBRARSE DESDE EL DÍA SIGUIENTE DEL PRIMER DESEMBOLSO

COMISIÓN POR ELABORACIÓN DE CONTRATO : (*)

COMISIÓN POR PREPAGO, SE APLICA SOBRE CAPITAL MATERIA DE PREPAGO **(6)** : 1.5% POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. MIN.US$ 120. COMISIÓN MÁXIMA TOTAL: 5%, APLICABLE SOBRE EL PLAZO REMANENTE DESDE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL PREPAGO, Y PROPORCIONAL A LOS DÍAS TRANSCURRIDOS.

COMISIONES **EN CASO** DE OCURRENCIA:

COMISIÓN POR CAMBIO DE CONDICIONES FINANCIERAS : (*)

COMISIÓN POR ADENDA PARA PRECISAR EL MONTO FINAL FINANCIADO ESTIMADO A LA FIRMA DEL CONTRATO PARA BIENES MUEBLES Y VEHICULARES : (*)

COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE CONTRATO : (*)

COMISIÓN POR EMISIÓN DE CARTAS A SOLICITUD DE EL CLIENTE : (*)

COMISIÓN POR TRÁMITES EFECTUADOS POR SINIESTRO : (*)

COMISIÓN POR CONFIRMACIÓN DE SALDOS : (*)

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA VEHICULAR (POR VEHÍCULO) : (*)

COMISIÓN POR CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL : (*)

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, TRIBUTOS, TASAS, MULTAS, GASTOS NOTARIALES, LEGALES, REGISTRALES, TRÁMITES MUNICIPALES, TASACIONES : (*)

COMISIÓN POR PAGO DE DOCUMENTOS : (*)

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA : (*)

(*) SE PAGARÁN DE ACUERDO AL TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DEL COBRO, EL CUAL ES APROBADO POR EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y SE ENCUENTRA, ENTRE OTROS SITIOS, EN SU SITIO WEB: HTTP://WWW.VIABCP.COM.==========

4) GASTOS EN CASO DE OCURRENCIA (7):==========

- GASTOS REGISTRALES: SEGÚN TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS==========
- GASTOS LEGALES: SEGÚN TARIFARIO DEL ESTUDIO DE ABOGADOS EXTERNO==========
- GASTOS NOTARIALES: SEGÚN TARIFARIO DE NOTARÍA==========
- GASTOS POR TRÁMITES MUNICIPALES: SEGÚN TARIFARIO DE QUIEN DA EL SERVICIO.==========
- GASTOS POR INSPECCIÓN O TASACIÓN: SEGÚN TARIFARIO DE TASADOR==========
- GASTO POR INSTALACIÓN DE PLAQUETAS: SEGÚN TARIFARIO DE PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTOS O MULTAS MUNICIPALES: SEGÚN LIQUIDACIÓN DE MUNICIPALIDAD==========
- GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS O CONTRIBUCIÓN QUE GRAVAN EL BIEN/CONTRATO: SEGÚN TARIFARIO DE ENTIDAD REGULADORA==========
- GASTOS POR AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ADENDA): SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTO VEHICULAR: SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- PORTES POR ENVÍO DE FACTURACIÓN: SEGÚN TARIFARIO VIGENTE EN BCP==========

5) SEGURO DEL BIEN (8):==========

( ) INCLUIDO EN EL CAPITAL FINANCIADO (*)==========

( ) CARGO EN CUENTA DE EL CLIENTE (*)==========

(X) CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE==========

(*) COMPAÑÍA DE SEGUROS: ==========

PRIMA DEL SEGURO FINANCIADO POR EL PLAZO DE LA OPERACIÓN: US$0.00==========

6) COMISIONES, GASTOS Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (9),(10):==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) - FIJA (11) : 17%==========

- TASA DE INTERÉS MORATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) – FIJA (12) : 5%, MIN.US$5.==========

- PENALIDAD APLICABLE POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN: 1 CUOTA POR MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA DESDE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA ENTREGA DEL BIEN (13) ==========

7) EL CRONOGRAMA DE PAGOS SE ENTREGA EN HOJA ADJUNTA (PUNTO VI)==========

8) OTRAS GARANTÍAS:==========

A) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S):SI==========

* EN CASO EXISTA FIADOR, VER LA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA. ==========

9) FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN: 29 /10 /2021==========

NOTAS:==========

(1) SE CALCULA CONSIDERANDO CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(2) SE CALCULA SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS INCLUYENDO IGV DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN.==========

(3) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL FINANCIADO PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA.==========

(4) SE CALCULA Y SE COBRA SOBRE EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO DEL PRESENTE CONTRATO AL MOMENTO DEL PRIMER DESEMBOLSO. SÓLO VARIARÁ SI EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO FUERA MAYOR AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(5) SE CALCULA SOBRE EL MONTO NO DESEMBOLSADO CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL.==========

(6) EL CLIENTE TIENE EL DERECHO DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DEL SALDO DE CAPITAL POR VENCER EN FORMA TOTAL O PARCIAL. VER CLÁUSULA DUODÉCIMA.==========

(7) DEPENDE DE TODOS LOS GASTOS QUE INCURRA EL BANCO PARA LAS GESTIONES INDICADAS.==========

(8) EN EL CASO DEL SEGURO FINANCIADO, SE LE ENVIARÁ LA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA POR LA CÍA. DE SEGUROS EN EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS.==========

(9) EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, SE COBRARÁN LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y/O RECOJO, REPARACIÓN, CAPTURA Y/O ENTREGA DEL BIEN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.==========

(10) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, SE COBRARÁN LOS GASTOS NOTARIALES, REGISTRALES, TASACIONES Y/O COSTOS DE COBRANZA JUDICIAL QUE ORIGINEN LA OPERACIÓN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.

(11) SE CALCULA SOBRE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S).

(12) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S).

(13) APLICABLE SÓLO PARA OPERACIONES RESUELTAS. EN EL CASO DE CUOTAS VARIABLES SE CONSIDERARÁ LA CUOTA MENSUAL MÁS ALTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS.

- **TODOS LOS GASTOS, COMISIONES, PRE-CUOTAS Y CUOTAS ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTES EN LA FECHA DE LA COBRANZA.**
- **LOS CLIENTES QUE INCUMPLAN SUS PAGOS SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS SERÁN REPORTADOS A LA CENTRAL DE RIESGOS.**
- **LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO CUALQUIER COBRO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ESTARAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.**

10) DATOS DE EL CLIENTE

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA

RUC: 20477233458

DOMICILIO: CA.LAS TURQUEZAS N.SN MZ.A49 LT.9 URB.LA RINCONADA TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S):

(1)CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO DNI NRO.41958007

PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO B00002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11163305 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO.

11) DATOS DE EL BANCO

BANCO DE CREDITO DEL PERU RUC: 20100047218

DOMICILIO: CENTENARIO NRO. 156 URB. LAS LADERAS DE MELGAREJO - LA MOLINA, LIMA , LIMA LA MOLINA-LIMA 12-LIMA

NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S):

JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA DNI NRO. 40705059

LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA DNI NRO. 73319304

PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C-00167 Y C00654 LA PARTIDA 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

II. FORMATO DE CARTA AUTORIZACION DE DESEMBOLSO

_____, DE _____DEL 20__.

SEÑORES

BANCO DE CREDITO DEL PERU

PRESENTE.-

ATENCIÓN:

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS NUESTRA ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PAGO DE LAS SIGUIENTES FACTURAS POR CUENTA Y RIESGO DE NUESTRA EMPRESA A FAVOR DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

LEASING N° Y NOMB. CLIENTE	**PROVEEDOR**	**N° FACTURA**	**MONEDA Y MONTO**

(*) FACTURA AFECTA A DETRACCIÓN, SE ADJUNTA COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN ENVIADO POR EL PROVEEDOR.=

(**) FACTURA CANCELADA POR NUESTRA EMPRESA, SE ADJUNTA CARTA DEL PROVEEDOR AUTORIZANDO EL REEMBOLSO A NUESTRA CUENTA.=

NOTA:

EN CASO EXISTAN FACTURAS AFECTAS A DETRACCIÓN, LA MISMA QUE PUDO HABER SIDO CANCELADA POR EL MISMO PROVEEDOR (AUTODETRACCIÓN), QUE SE INDIQUE EN ESTA CARTA QUE NOS ESTÁN ADJUNTANDO EL COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN.

TENER PRESENTE QUE BCP ES AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL SE ENCUENTRA FACULTADO A APLICAR RETENCIÓN O DETRACCIÓN SEGÚN SEA EL CASO. SI NO SE INDICA EN LA PRESENTE CARTA EL ENVÍO DE LA CONSTANCIA DE AUTODETRACCIÓN, BCP CANCELARÁ LA FACTURA APLICANDO LA DETRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTA CARTA DEBERÁ SER EMITIDA EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

ATENTAMENTE,

(FIRMANTES AUTORIZADOS Y SELLO)

III. RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL (DE LOS) BIEN(ES) OBJETO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ESTIPULACIONES ESPECIALES

OPERACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 60372AFB

1) REFERENCIAS SOBRE EL BIEN:

DESCRIPCIÓN	**TOTAL**
VOLQUETE SHACMAN 420HP 6X4 - 16M3	
MARCA :SHACMAN	
MODELO :SX3256DV354C	
AÑO : 2021	
SERIE :LZGJLDV40MX044441	
N° MOTOR :71093283	
MONTO TOTAL :	90,000.00(*)
(*) MONTO INCLUYE IGV.	
SUBTOTAL: DÓLARES AMERICANOS	**90,000.00**
MONTO SEGURO: DÓLARES AMERICANOS	**.00**
TOTAL: DÓLARES AMERICANOS	**90,000.00**

2) EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE (DE LOS) BIEN(ES) ADQUIRIDO(S) ES(SON):

UNIMAQ S.A.

3) LUGAR DE ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES): CA.LAS TURQUEZAS N.SN MZ.A49 LT.9 URB.LA RINCONADA TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

LOS RIESGOS DEL TRASLADO DESDE EL LOCAL DEL PROVEEDOR HASTA ESTE LUGAR, ESTÁN CUBIERTOS POR PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL CLIENTE.

4) PLAZO PARA ENTREGAR A EL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN (PUNTO IV): A "30" DÍAS DESDE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ORIGINE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA.

5) LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

IV. MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN

ACTA DE RECEPCIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL(LOS) SUSCRITO(S), EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE [TITULAR(ES) DEL] [REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE EL CLIENTE EN EL] CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL QUE FORMA

PARTE ESTE ANEXO, RECIBO(IMOS) EN LA FECHA A MI(NUESTRA) TOTAL SATISFACCIÓN Y ENTERA CONFORMIDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL ANTES REFERIDO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE TENGO(TENEMOS) CELEBRADO CON EL BANCO, CUYAS DESCRIPCIONES CONSTAN EN EL ANEXO N°1 DE ESTE MISMO CONTRATO.

DESDE LA FECHA ASUMO TOTAL RESPONSABILIDAD POR LOS SINIESTROS O DAÑOS QUE EL(LOS) BIEN(ES) ANTES SEÑALADO(S) PUEDA CAUSAR A LOS TERCEROS.

PARA LO CUAL, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, PROCEDO(EMOS) A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN.

_____, *[FECHA]*

_____

[FIRMA DE EL CLIENTE]

V. COMUNICACIONES

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA, PARA LOS EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LAS PARTES SE CURSEN POR MEDIO DE EMAIL, SE SEÑALAN LAS DIRECCIONES Y NÚMEROS SIGUIENTES:

A) PARA COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CLIENTE:

PERSONA DE CONTACTO : CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO
EMAIL : MSANCHEZ@SRINGENIERIAYCONSTRUCCION.COM
TELÉFONO : 961-010-330

B) PARA COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL BANCO: (SU FUNCIONARIO DE NEGOCIOS)

PERSONA DE CONTACTO : KAREN AGUILAR
EMAIL : KAGUILAR@BCP.COM.PE
TELÉFONO : 3132000

VI. CRONOGRAMA DE PAGOS

NRO. DE OPERACIÓN : 60372AFB
MONEDA : DÓLARES AMERICANOS
CLIENTE : SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL FINANCIADO	: 76,271.19	PERIODICIDAD	: MENSUAL
IGV	: 13,728.81	NRO.CUOTAS	: 36
TOTAL DESEMBOLSO	: 90,000.00	TEA(1)	: 7.95%
COMISIÓN	: 900.00 + IGV	COSTO EFECTIVO	: 10.24% (2)
ESTRUCTURACIÓN		ANUAL(1)	
OPCIÓN DE COMPRA	: 900.00 + IGV	MONTO TOTAL A PAGAR	: 100,060.50 (3)

NO. CUOTA	FECHA CUOTA	AMORTIZACIÓN	INTERÉS	VALOR CUOTA	PORTES	IGV(4)	TOTAL CUOTA	SALDO DE CAPITAL
CI	02/11/2021	22,881.36	.00	22,881.36	.00	4,118.64	27,000.00	53,389.83
1	01/12/2021	1,337.36	330.02	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	52,052.47
2	03/01/2022	1,301.09	366.29	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	50,751.38
3	01/02/2022	1,353.66	313.71	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	49,397.72
4	01/03/2022	1,372.59	294.78	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	48,025.13
5	01/04/2022	1,349.98	317.40	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	46,675.15
6	02/05/2022	1,358.90	308.48	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	45,316.25
7	01/06/2022	1,377.57	289.81	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	43,938.68
8	01/07/2022	1,386.38	281.00	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	42,552.30
9	01/08/2022	1,396.15	281.23	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	41,166.15
10	01/09/2022	1,395.31	272.07	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	39,770.84

11	03/10/2022	1,396.02	271.36	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	38,374.82
12	02/11/2022	1,421.96	245.41	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	36,952.86
13	01/12/2022	1,438.96	228.42	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	35,513.90
14	02/01/2023	1,425.07	242.31	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	34,088.83
15	01/02/2023	1,449.37	218.00	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	32,639.46
16	01/03/2023	1,472.60	194.78	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	31,166.86
17	03/04/2023	1,448.06	219.32	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	29,718.80
18	02/05/2023	1,483.67	183.70	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	28,235.13
19	01/06/2023	1,486.81	180.57	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	26,748.32
20	03/07/2023	1,484.87	182.50	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	25,263.45
21	01/08/2023	1,511.22	156.16	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	23,752.23
22	01/09/2023	1,510.40	156.98	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	22,241.83
23	02/10/2023	1,520.38	147.00	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	20,721.45
24	02/11/2023	1,530.43	136.95	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	19,191.02
25	01/12/2023	1,548.75	118.63	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	17,642.27
26	02/01/2024	1,547.00	120.37	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	16,095.27
27	01/02/2024	1,564.45	102.93	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	14,530.82
28	01/03/2024	1,577.56	89.82	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	12,953.26
29	01/04/2024	1,581.77	85.61	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	11,371.49
30	02/05/2024	1,592.22	75.15	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	9,779.27
31	03/06/2024	1,600.65	66.72	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	8,178.62
32	01/07/2024	1,618.57	48.81	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	6,560.05
33	01/08/2024	1,624.02	43.36	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	4,936.03
34	02/09/2024	1,633.70	33.68	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	3,302.33
35	01/10/2024	1,646.96	20.41	1,667.38	2.50	300.58	1,970.46	1,655.37
36	04/11/2024	1,655.37	12.00	1,667.37	2.50	300.58	1,970.45	.00
OPCIÓN DE COMPRA	04/11/2024	.00	.00	900.00	.00	162.00	1,062.00	.00
TOTALES		**76,271.19**	**6,635.74**	**83,807.03**	**90.00**	**15,101.47**	**98,998.50**	

FECHAS DE PAGO: LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO SE COBRARÁN EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE VENCIDO CADA PERIODO DE PAGO.

ESTE CRONOGRAMA DE PAGOS PUEDE SER PRELIMINAR; EN ESTE CASO EL CRONOGRAMA DE PAGO CON LAS FECHAS DE PAGO DEFINITIVAS SERÁ ENVIADO AL DOMICILIO DE EL CLIENTE 15 DÍAS DESPUÉS DE LA ACTIVACIÓN.

ESTE CRONOGRAMA NO INCLUYE LAS PRE-CUOTAS QUE SE COBRAN EN LA ETAPA PRE-OPERATIVA DESDE EL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA ACTIVACIÓN.

NOTAS:

(1) EN BASE A 360 DÍAS.

(2) SE CALCULA CONSIDERANDO LAS CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA.

(3) INCLUYE EL CAPITAL FINANCIADO, LOS INTERESES, IGV, LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y LA OPCIÓN DE COMPRA.

(4) SE CONSIDERA EL IGV DE 18% QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.

- LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE CADA CUOTA. ==========

- LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO LOS PREPAGOS DEL CRÉDITO ESTARÁN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY .==========

DECLARO HABER LEÍDO Y REVISADO EL PRESENTE ANEXO 1, EL CONTRATO, LA PÓLIZA DE SEGURO Y QUE TODAS LAS DUDAS RELACIONADAS CON ESTOS DOCUMENTOS FUERON ABSUELTAS Y QUE FIRMO CON CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS DOCUMENTOS. ==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA,** Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA – FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU, CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – REPRESENTANTE DE SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA,** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.. ==========

ANEXO N° 2==========

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CLIENTE OTORGA PODER IRREVOCABLE AL BANCO, A FIN DE QUE ÉSTE PUEDA ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA:==========

1. REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DEL BIEN AL CLIENTE UNA VEZ QUE ÉSTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

2. CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, PUDIENDO REPRESENTARLO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA TAL EFECTO, PUDIENDO CONTRATAR CONSIGO MISMO, PUDIENDO SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.==========

EL PLAZO DEL PRESENTE PODER SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE, LA MISMA QUE SERÁ INDICADA POR EL BANCO EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DONDE CONSTE LA COMPRA VENTA QUE SE EFECTUÉ EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, SIN QUE SEA NECESARIO COMPROBACIÓN O VERIFICACIÓN ADICIONAL ALGUNA.==========

EL BANCO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR EL NO USO DEL PRESENTE PODER, SIENDO SU POTESTAD EJERCERLO O NO. ==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA,** Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA – FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU, CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – REPRESENTANTE DE SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA,** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.. ==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ==========

FINANCIERO: DESIGNACION DE RESPONSABLE DE DEVOLUCION DE EL BIEN==========

INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL RESPONSABLE, CUYAS GENERALES DE LEY SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CONSTITUIRSE EN LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE LA DEVOLUCIÓN DE EL BIEN A EL BANCO SÓLO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EL CLIENTE NO HAYA CUMPLIDO CON TAL DEVOLUCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SETIMA. EN ESE CASO, EL BANCO PODRÁ REQUERIR A EL RESPONSABLE QUE REALICE TAL DEVOLUCIÓN DE MANERA DIRECTA O PUDIENDO VALERSE DE LOS MEDIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EL RESPONSABLE ASUME TAL CONDICIÓN Y DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LO HACE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS N°28677.==========

LIMA, 18 DE OCTUBRE DEL 2021 ==========

NOMBRE RESPONSABLE : (1) CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO ==========

DNI: 41958007==========

DOMICILIO: MZ. 38 LT. 32 URB. LA RINCONADA - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD ==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA,** Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA – FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU, CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – REPRESENTANTE DE SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA,** FIRMADO: **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.. ==========

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA==========

INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA(S) PERSONA(S) QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA PARA CONSTITUIRSE EN FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) DEL CLIENTE, GARANTIZANDO EN FAVOR DEL BANCO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CLIENTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO , COMPROMETIÉNDOSE EN FORMA SOLIDARIA A REEMBOLSAR A EL BANCO, CUALQUIER SUMA QUE EL CLIENTE ADEUDARA POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ARRENDAMIENTO Y/O POR INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, INDEMNIZACIONES, RESPONSABILIDADES, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, SERVICIOS Y TRIBUTOS Y/O CUALQUIER OTRO CONCEPTO A QUE HUBIERE LUGAR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DANDO FE QUE EL(LOS) BIEN(ES), EN ADELANTE EL BIEN ARRENDADO HA SIDO ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE CLIENTE, Y DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE SU(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) SE HACE(N) EXTENSIVA(S) A GARANTIZAR, DE SER EL CASO, LA EXISTENCIA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASUMIENDO POR LO TANTO EN FORMA SOLIDARIA TODAS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE EL CLIENTE PUDIESE ASUMIR EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO.==========

POR EL CARÁCTER SOLIDARIO DE ESTA FIANZA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1883 DEL CÓDIGO CIVIL, EL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) RENUNCIA(N) EN FORMA EXPRESA A DECLINAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES EXIJA CUMPLIR EL BANCO, INVOCANDO EL BENEFICIO DE EXCUSIÓN; ASÍ COMO, EN EL IMPROBABLE CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE Y SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE HAYA INGRESADO A CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EL BANCO PODRÁ REQUERIR Y/O DEMANDAR AL(A LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) EL PAGO DE LAS SUMAS CUYO REEMBOLSO ESTÁ/N GARANTIZANDO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE O CON PRESCINDENCIA DEL CLIENTE.==========

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1901 DEL CÓDIGO CIVIL, (EL)LOS FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) ADEMÁS, DESDE YA, CUALQUIER PRÓRROGA O RENOVACIÓN QUE PUEDA DECIDIR CONCEDER EL BANCO RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE ADEUDASE EL CLIENTE SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA INTERVENCIÓN O NUEVO ASENTIMIENTO DEL/LOS FIADOR/ES, EN CUYO CASO SE MANTENDRÁ(N) VIGENTE(S) LA(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) QUE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTOS EN ESTA CLÁUSULA.==========

A FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS POR EL PRESENTE ACTO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA; PROCEDA, A CARGAR, RETENER Y/O APLICAR A LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, TODA SUMA, DEPÓSITO, FONDOS, BIENES O VALORES DE PROPIEDAD DEL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) QUE PUEDA TENER EN PODER DE E BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y/O EN EL DE SUS SUBSIDIARIAS. ==========

TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS DE MONEDA DISTINTA AL EXISTENTE EN LAS CUENTAS O DEPÓSITOS DEL CLIENTE, LOS CARGOS SE HARÁN AL TIPO DE CAMBIO VENTA SI POSEE SOLES O COMPRA SI POSEE DÓLARES, VIGENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA DE LA QUE FORMA PARTE ADICIONAL LA PRESENTE CLÁUSULA DE FIANZA SOLIDARIA QUE COMO CONTRATO AUTÓNOMO SE ACUERDA ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) FIADOR(ES).==========

LIMA, 18 DE OCTUBRE DE 2021==========

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA==========

RUC: 20477233458==========

DOMICILIO: CA.LAS TURQUEZAS N.SN MZ.A49 LT.9 URB.LA RINCONADA TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD==========

NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S):==========

(1)CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO DNI NRO.41958007==========

NOMBRE FIANZA SOLIDARIA : (1) CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO==========

DNI:41958007==========

NOMBRE DEL CÓNYUGE:FIORELLA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO==========

DNI:43707041==========

DIRECCIÓN: MZ. 38 LT. 32 URB. LA RINCONADA - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD,==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA,** Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA – FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU, CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – REPRESENTANTE DE SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA,** FIRMADO: **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO. FIORELLA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.. ==========

========== **C O N C L U S I O N** ==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LUEGO DE LA LECTURA QUE LOS OTORGANTES HICIEREN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y EL ARTICULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232. ==========

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES **BANCO DE CREDITO DEL PERU** Y **SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA** EN SU CONDICIÓN DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES Y SI HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL ANTE SUNAT, A LA FECHA.==========

ASIMISMO EL NOTARIO CERTIFICA QUE NO SE EXHIBIO DOCUMENTO QUE ACREDITE MEDIO DE PAGO PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28194 Y REGLAMENTO DECRETO SUPREMO 047-2004-EF. Y SUS MODIFICATORIAS, Y LEY 30730, ==========

ASIMISMO EL NOTARIO QUE AUTORIZA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27°, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, DA FE DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR. ==========

ASI LO DIJERON, OTORGARON, FIRMARON, SELLARON Y COLOCARON LAS IMPRESIONES DACTILARES: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA,** Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA – FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU, CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – REPRESENTANTE DE SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA,** FIRMARON Y COLOCARON LAS IMPRESIONES DACTILARES: **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO, FIORELLA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO,** DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA A FOJAS SERIE 3620563 Y CONCLUYE A FOJAS SERIE 3620576 VUELTA. ==========

EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS SE INICIA EL DIA **VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** CON FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE: **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – REPRESENTANTE DE SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA, CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO, FIORELLA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO** ; Y CONCLUYE EL DIA **VEINTINUEVE DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIUNO** CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: : **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA,** Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA – FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU,** Y LA FIRMA DE **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA.** NOTARIO-ABOGADO. DE LO QUE DOY FE. ==========

SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA,** Y **LIZETH STHEFANY CARDENAS VEGA – FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU, CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – REPRESENTANTE DE SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA;** FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO, FIORELLA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO** FIRMADO: **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA.** NOTARIO – ABOGADO. ==========

========== **C O N C U E R D A** ==========

A SOLICITUD DE **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, DE FECHA **27.10.2021 ,** Y ES IDÉNTICO AL QUE OBRA DE FOJAS **3620563 A 3620576** VUELTA DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 2021** DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, EL MISMO QUE HA SIDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, DE TODO LO QUE DOY FE. **TRUJILLO. 04.11.2021**o.c. ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO





CRESKO

UNA EMPRESA FERREYCORP

MOTRIZA S.A.

Domicilio Fiscal: AV. REPUBLICA ARGENTINA 1315-1325 - CERCADO DE LIMA - CERCADO DE LIMA - LIMA - LIMA
Teléfono: Fax:

R.U.C. 20600939158

FACTURA ELECTRONICA

F004 Nº 00000329

DOC. IDENTIDAD	RUC 20477233458	FECHA DE EMISIÓN	30 DE NOVIEMBRE 2020
SEÑORES	SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Nro. PEDIDO	PD-004-1107
DIRECCIÓN	JR. WASHINGTON NRO. 1308 DPTO. 802 - LIMA - LIMA - CERCADO DE LIMA	FORMA DE PAGO	Credito (Letra 30 dias)
CODIGO CLIENTE	996551	ORDEN COMPRA	007997
		ASESOR COMERCIAL	VERA DE LA HAZA MIGUEL ANGEL

CANT.	COD/ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR VENTA DE LISTA UNITARIO	DESCUENTO UNITARIO	VALOR VENTA NETO UNITARIO	VALOR VENTA NETO TOTAL
1	SX3256DV354CUT	VOLQUETE SHACMAN 420 HP 6X4 16M3 (U TYPE) MARCA:SHACMAN MODELO:SX3256DV354C Nº SERIE:LZGJLDV4XMX000169 Nº MOTOR:71086313 AÑO:2,021 UNI	70,127.12	0.00	70,127.12	70,127.12

3.609

OCHENTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

-EL PAGO DE ESTA FACTURA DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO GENERARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MÁXIMAS PERMITIDAS POR LEY

-SE HAN PROMULGADO NORMAS QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA MINERIA ILEGAL.LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL

- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV, DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S Nº 037-2002/SUNAT

CORREO:

VALOR VENTA	USD	70,127.12
DESCUENTO	USD	0.00
OP. GRATUITAS	USD	0.00
OP. EXONERADA	USD	0.00
OP. INAFECTA	USD	0.00
OP. EXPORTACIÓN	USD	0.00
OP. GRAVADA	USD	70,127.12
I.G.V.	USD	12,622.88
IMPORTE TOTAL	**USD**	**82,750.00**
PERCEPCION	PEN	0.00

Representación impresa de la factura electrónica
Visite http://asp402r.paperless.com.pe/BoletaMotriza para:
- Descargar e imprimir sus comprobantes electrónicos
- Registrar el e-mail de su empresa para recibirlos automáticamente

Powered by Paperless

Deysi Vásquez Caspita
Notaria de Trujillo

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

Jr. Orbegoso Nº 280 - 282 - Trujillo Telefax: 044-298989 - 044-767843 y 044-221707 notariavasquezc@hotmail.com

SEGUNDO TESTIMONIO

KRD1506-2022

DEYSI VASQUEZ CASPITA
NOTARIA DE TRUJILLO

NÚMERO: MI TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

ESCRITURA PÚBLICA DE ARRENDAMIENTO FINANCIETO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR: CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO; Y DE LA OTRA PARTE; SCOTIABANK PERU S.A.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA.

INTRODUCCIÓN

EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD, A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ANTE MI **DEYSI FLOR VASQUEZ CASPITA**, ABOGADA-NOTARIO DE ESTA PROVINCIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 18093234, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 10180932343, COMPARECEN POR SU PROPIO DERECHO DE UNA PARTE EL SEÑOR: **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº **41958007**, CONSTRUCTOR, QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE LAS TURQUEZAS MANZANA 49, LOTE Nº 9 URBANIZACION LA RINCONADA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD; QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, CON R.U.C. Nº 20477233458, FACULTADO SEGÚN PODER DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA **PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11163305 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO**; Y DE LA OTRA PARTE LOS SEÑORES: **MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº **18110640**, FUNCIONARIO, QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN LA MANZANA F, LOTE Nº 06, URBANIZACION LOS CEDROS, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Y **JAVIER MARCELO CHU SASAKI**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº **41957999**, FUNCIONARIO, QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE LAS MALVAS Nº 208, DEPARTAMENTO Nº 403, URBANIZACION SANTA EDELMIRA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; QUIENES INTERVIENEN EN REPRESENTACION DE **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, CON REGISTRO UNICO DE CONSTRIBUYENTES Nº 20100043140, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11008578 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA**; SE DEJA CONSTANCIA EN ESTE ACTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 9º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1372 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 03-2019-EF, QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, NO HA PRESENTADO SU DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL ANTE LA SUNAT, DEBIDO A QUE ESTA ULTIMA AUN NO HA ESTABLECIDO UN PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN. ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA EN ESTE ACTO, QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 9º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1372 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 03-2019-EF, SE HA INGRESADO A LA PAGINA DE SUNAT CONSTATANDO QUE EL CONTRIBUYENTE **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, A LA FECHA HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DEL BENEFICIARIO FINAL; DOY FE QUE A TODOS LOS COMPARECIENTES HE IDENTIFICADO GOZAN DE CAPACIDAD, ACTÚAN CON LIBERTAD Y TIENEN CONOCIMIENTO DE LO QUE SE OBLIGAN, ADEMÁS DE LA CONSTATACIÓN PERSONAL SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE SE HA EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES O INTERVINIENTES UTILIZANDO LA COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES, A TRAVÉS DEL

KRD1506-2022

DEYSI VASQUEZ CASPITA
NOTARIA DE TRUJILLO

SERVICIO QUE BRINDA RENIEC, SEGÚN EL EXAMEN CON TAL PROPOSITO REALIZADO DE CONFORMIDAD DE LA LEY DEL NOTARIADO, DE LO QUE DOY FE. QUIENES ME ENTREGARON LA MINUTA SUSCRITA POR ELLOS, PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL Nº **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO** CORRE AGREGADA AL LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

MINUTA

SEÑOR NOTARIO

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, **SCOTIABANK PERU S.A.A.** CON R.U.C. NO. 20100043140, SOCIEDAD INSCRITA EN LA PARTIDA NO. 11008578 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS APODERADOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I, SEGÚN PODERES QUE CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA NO. 11008578 DEL MISMO REGISTRO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA LOCADORA; Y, DE LA OTRA PARTE, LA ARRENDATARIA, CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS DEFINICIONES EMPLEADAS

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:

1.1 BIEN ES EL BIEN O LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DEFINIDOS, IDENTIFICADOS Y DESCRITOS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO.

1.2 FECHA DE ACTIVACIÓN, TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA LOCADORA EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.

1.3 INTERESES SON LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS, Y CUALQUIER SUMA, GASTO O EGRESO ADICIONAL AL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO QUE SE INCLUYAN EN LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LA PRESENTE DEFINICIÓN TAMBIÉN INCLUYE LOS INTERESES MORATORIOS, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL NUMERAL

1.4 LEY APLICABLE: SON CONJUNTAMENTE EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 299 (LEY DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO) Y SUS REGLAMENTOS, SEGÚN SEAN MODIFICADOS; LA LEY NO. 26702 (LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO) Y SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTOS; EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS VIGENTES.

1.5 MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO ES EQUIVALENTE AL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN.

1.6 PRE-CUOTAS: SON EQUIVALENTES A LOS INTERESES GENERADOS SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA LOCADORA (INCLUYENDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV), PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN EN VIRTUD A ESTE CONTRATO, Y NO SE IMPUTAN A LA AMORTIZACIÓN DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO.

1.7 VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN ES EL VALOR DEL BIEN O LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALESQUIERA OTROS EGRESOS DE CARGO DE LA LOCADORA, TALES COMO IMPORTE DE SEGUROS POR TRANSPORTES, FLETE, TRIBUTOS (DISTINTO AL IGV), GASTOS, TRANSPORTE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES, Y DEMÁS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN O LOS BIENES, NETO DEL CORRESPONDIENTE IGV, CUYO IMPORTE SE ENCUENTRA INDICADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE BIENES IMPORTADOS, TAMBIÉN SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A FLETES, DERECHOS DE NACIONALIZACIÓN Y DE

INTERNAMIENTO DEFINITIVO, ARANCELES, GASTOS DE IMPORTACIÓN, DESADUANAJE, MANIPULEO, TRANSPORTE LOCAL, ESTIBAJE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES Y CUALQUIER OTRO PAGO SIMILAR O RELACIONADO QUE LA LOCADORA DEBA EFECTUAR CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR EL BIEN, INTERNARLO EN EL PAÍS Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, NETO DEL CORRESPONDIENTE IGV.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1 POR EL PRESENTE CONTRATO, LA LOCADORA DA EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A FAVOR DE LA ARRENDATARIA EL BIEN, Y LE OTORGA UNA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.

2.2 EL BIEN ES DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA LOCADORA, QUIEN MANTENDRÁ EL DERECHO DE PROPIEDAD HASTA EL MOMENTO EN QUE SURTA EFECTO LA OPCIÓN DE COMPRA EJERCIDA POR LA ARRENDATARIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y CON LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

3.1 SALVO EN LO RELACIONADO A LA FECHA DE ACTIVACIÓN, LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA EN QUE LAS PARTES CELEBREN EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY APLICABLE, Y LLEGARÁ A SU TÉRMINO CUANDO SE FORMALICE LA OPCIÓN DE COMPRA EN LA FORMA PACTADA EN ESTE CONTRATO. NO OBSTANTE, QUEDA ESTABLECIDO QUE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SE MANTENDRÁN VIGENTES LUEGO DE FINALIZADO EL CONTRATO SIEMPRE QUE SEAN POR HECHOS U ACTOS REALIZADOS DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL MISMO.

3.2 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI POR CAUSAS AJENAS A LA LOCADORA (I) SE VIERA IMPOSIBILITADA DE DESEMBOLSAR EL ÍNTEGRO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, O (II) NO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN, LA ARRENDATARIA CANCELARÁ A LA LOCADORA TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE SE HAYAN EFECTUADO O CARGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO O DE SU PREPARACIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DESDE QUE SEA REQUERIDO CON TAL FIN POR LA LOCADORA. DE MANERA ESPECÍFICA, TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES EN LOS QUE SE REQUIERA LA APERTURA DE UNA CARTA DE CRÉDITO, SI DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE FIRMADA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE NO SE HA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DE LA APERTURA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO CORRESPONDIENTE, LA LOCADORA PODRÁ RESOLVER ESTE CONTRATO EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, MEDIANTE COMUNICACIÓN NOTARIAL, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REINTEGRAR A LA LOCADORA LOS GASTOS EN QUE ÉSTA HAYA INCURRIDO.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN Y SU VALOR DE ADQUISICIÓN

4.1 EN CUMPLIMIENTO DE EXPRESAS INSTRUCCIONES DE LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA ADQUIRIRÁ EL BIEN DEL (LOS) PROVEEDOR(ES) QUE SE INDICA(N) EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO.

4.2 EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN ES EL INDICADO EN EL ANEXO I. DICHO VALOR ES REFERENCIAL Y SÓLO SE CONVERTIRÁ EN DEFINITIVO CUANDO LA LOCADORA HAYA EFECTUADO EL DESEMBOLSO TOTAL PARA SU ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LO CUAL SE MODIFICARÁ EL REFERIDO VALOR CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12.2.

4.3 EN CASO EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN SEA MAYOR AL INDICADO EN EL ANEXO

I, LA LOCADORA PODRÁ DISPONER QUE LA ARRENDATARIA LE ENTREGUE UN DEPÓSITO EN GARANTÍA POR EL DIFERENCIAL NO CONTEMPLADO BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.

4.4 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA LOCADORA PODRÁ DISPONER EN TODO CASO, QUE LA ARRENDATARIA CANCELE VÍA REEMBOLSO CONFORME A LO PACTADO EN EL NUMERAL 10.2 CUALQUIER GASTO NO PREVISTO QUE HUBIERA EFECTUADO PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN.

4.5 LA ARRENDATARIA EXPRESA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN Y SU ACEPTACIÓN RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO I. LA ARRENDATARIA ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA IDONEIDAD DEL BIEN, SUS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS, PARA LOS USOS Y FINES QUE PERSIGUE; EXIMIENDO EN FORMA EXPRESA E INEQUÍVOCA DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA POR TALES CONCEPTOS, POR LO QUE RENUNCIA A LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A LA LOCADORA, TALES COMO EL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y POR VICIOS OCULTOS. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEL BIEN SE VEA PERJUDICADO, CUALESQUIERA FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE POR APLICACIÓN DE LAS PREFERENCIAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1135° Y 1136° DEL CÓDIGO CIVIL.

4.6 LA ARRENDATARIA RENUNCIA TAMBIÉN AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ EXIGIR EL SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR A QUIEN LA LOCADORA COMPRÓ EL BIEN.

4.7 TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES, LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA LOCADORA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN AL PAÍS, HACIÉNDOSE ÚNICO RESPONSABLE FRENTE A LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, Y ESPECIALMENTE FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA EN EL PERÚ, POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS QUE REGULAN LA IMPORTACIÓN DE DICHO BIEN. EN TAL SENTIDO, SI SUNAT O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA INICIA ALGUNA FISCALIZACIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O CUALQUIER OTRO PROCESO RELACIONADO A LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN, INCLUSO PROCESOS JUDICIALES; LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A BRINDAR A LA AUTORIDAD ADUANERA O JUDICIAL RESPECTIVA SU DIRECCIÓN O CASILLA DE NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD QUE SIGA CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DIRECTAMENTE.

4.8 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA DEBERÁ COORDINAR PREVIAMENTE CON LA LOCADORA LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA QUE TENDRÁ A SU CARGO EL DESPACHO DEL BIEN. NO OBSTANTE, EN CASO LA LOCADORA ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE, SERÁ QUIEN DECIDA FINALMENTE LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA ENTREGA DEL BIEN

5.1 LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA ENTREGA DEL BIEN SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE A LA ARRENDATARIA POR EL PROVEEDOR, SEGÚN LOS TÉRMINOS ACORDADOS ENTRE ELLOS, PUDIENDO AQUEL REALIZAR ENTREGAS PARCIALES CUANDO ASÍ SE HAYA PREVISTO EN EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE. DE SER NECESARIO, LA LOCADORA PODRÁ

REALIZAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, UNA INSPECCIÓN PREVIA A LA ENTREGA DEL BIEN O DE SUS PARTES, PARA LA CUAL SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 7.4 DE ESTE CONTRATO. ═══════

5.2 UNA VEZ QUE LA ARRENDATARIA HAYA RECIBIDO EL BIEN O PARTE DEL MISMO DE MANOS DEL PROVEEDOR DEBERÁ DE REMITIR A LA LOCADORA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES EL "ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME"; CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE EL BIEN HA SIDO RECIBIDO A PLENA SATISFACCIÓN NO TENIENDO NADA QUE RECLAMAR AL RESPECTO A LA LOCADORA. ═══════

5.3 SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ENTREGA DEL BIEN, ASÍ COMO LOS RIESGOS DE SU ENTREGA E INSTALACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR A LA ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OCURRIDA DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA POR EL PROVEEDOR; O EN SU CASO DESDE LA FECHA EN QUE SE REPUTE EFECTUADA, COMO SE INDICA EN EL NUMERAL ANTERIOR. LA LOCADORA NO ASUME POR TANTO LAS CONSECUENCIAS DE LA ENTREGA DEL BIEN NI LA PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN, NI NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ELLO. ═══════

EN EL CASO DE VEHÍCULOS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A ENTREGAR A LA LOCADORA UNA COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL BIEN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA TARJETA. CASO CONTRARIO LA LOCADORA SE ENCONTRARÁ FACULTADA PARA OBTENERLA POR SU CUENTA, SIENDO LOS COSTOS DE DICHO TRÁMITE DE CARGO DE LA ARRENDATARIA. ═══════

CLÁUSULA SEXTA.- DEMORA EN LA ENTREGA ═══════

6.1 EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL BIEN NO IMPUTABLE A LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER FRENTE AL PROVEEDOR, TODAS AQUELLAS ACCIONES Y/O DERECHOS QUE CORRESPONDERÍAN A LA LOCADORA, SALVO LAS ACCIONES DE RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL PROVEEDOR Y LA LOCADORA, PARA LO CUAL NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA EXPRESADA POR ESCRITO DE LA LOCADORA. ═══════

6.2 SI SE ALEGASE CUALQUIER CAUSA DE NO CONFORMIDAD O SI SE PRODUJERA POR CUALQUIER CAUSA UN RETRASO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO EN LA ENTREGA POR EL PROVEEDOR DE TODO O PARTE DEL BIEN, O SI POR CUALQUIER MOTIVO LA ENTREGA DEVINIERA EN IMPOSIBLE A CRITERIO DE LA LOCADORA, ÉSTA QUEDA FACULTADA PARA DEJAR SIN EFECTO UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, RESOLVIÉNDOLO AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, NOTIFICANDO A LA ARRENDATARIA DE TAL RESOLUCIÓN, POR CONDUCTO NOTARIAL. DESDE EL DÍA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL ANTES MENCIONADA, OPERARÁN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS SIGUIENTES SITUACIONES JURÍDICAS Y SE GENERARÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS O NO RESULTEN PROCEDENTES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DEL BIEN CELEBRADA ENTRE LA LOCADORA Y EL PROVEEDOR: ═══════

a) LA ARRENDATARIA REEMBOLSARÁ A LA LOCADORA TODOS AQUELLOS IMPORTES EN QUE HUBIERA INCURRIDO O PAGADO, POR CONCEPTO DE O EN RAZÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, MÁS LOS INTERESES QUE SOBRE DICHOS IMPORTES SE DEVENGARÁN DESDE LAS CORRESPONDIENTES FECHAS DE PAGO, A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA QUE LA LOCADORA APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS. EN CASO QUE LA

ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON ESTA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN LA COMUNICACIÓN ANTES SEÑALADA, LA ARRENDATARIA INCURRIRÁ EN MORA AUTOMÁTICA, SIENDO APLICABLES LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, CONFORME AL NUMERAL 19.3.

b) LA LOCADORA CEDERÁ A FAVOR DE LA ARRENDATARIA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MANTIENE FRENTE AL PROVEEDOR. SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS PAGOS QUE DEMANDE LA CESIÓN, LOS QUE DEBERÁN SER REEMBOLSADOS A LA LOCADORA A PRIMER REQUERIMIENTO.

c) LA ARRENDATARIA EN SU CONDICIÓN DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LA LOCADORA FRENTE AL PROVEEDOR DEL BIEN, ASUMIRÁ PLENAMENTE Y EN FORMA EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN MATERIA DE LA CESIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS QUE PRECISAREN SU DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SI FUERE EL CASO.

6.3 LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER QUE EN NINGÚN CASO LA LOCADORA RESPONDERÁ FRENTE A LA ARRENDATARIA POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN.

CLÁUSULA SETIMA.- DE LA UBICACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DEL BIEN

7.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE LA UBICACIÓN HABITUAL DEL BIEN SERÁ LA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I.

7.2 CUANDO POR LA NATURALEZA DEL BIEN Y EL FIN AL CUAL ESTÁ DESTINADO, REQUIERA SER TRASLADADO A LOCALES DISTINTOS AL SEÑALADO, SEA QUE TALES LOCALES SE ENCUENTREN O NO BAJO EL CONTROL DE LA ARRENDATARIA, ELLA SE OBLIGA A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE MANERA PREVIA A LA LOCADORA, NO PUDIENDO EL TRASLADO REALIZARSE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

7.3 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES, ALTERACIONES O ADICIONES EN EL BIEN SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, OTORGADO POR ESCRITO, DE LA LOCADORA. CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN EL BIEN O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE, EN TODO CASO, SERÁ DE PROPIEDAD DE LA LOCADORA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA. TODA REPARACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA SERÁ DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA LOCADORA.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ SOLICITAR ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL USO PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO EL BIEN, ASÍ COMO SUS RENOVACIONES (DE SER EL CASO), SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA LOCADORA, SALVO POR LOS SIGUIENTES PERMISOS: (I) PARA TRASLADAR EL BIEN, ÍNTEGRAMENTE O POR PARTES, FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; (II) PARA EFECTUAR MODIFICACIONES AL BIEN; (III) PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; (IV) PARA TRANSPORTE DE MATERIALES PROHIBIDOS Y/O PELIGROSOS, SEGÚN SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY APLICABLE; O, (V) CUALQUIER OTRO PERMISO O LICENCIA QUE ALTERE LA NATURALEZA O EL USO DEL BIEN, CONFORME HA SIDO INFORMADO POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

7.4 LA ARRENDATARIA AUTORIZA A LA LOCADORA O LAS PERSONAS QUE ESTA DESIGNE, A INGRESAR A SUS INSTALACIONES A FIN DE INSPECCIONAR EL ESTADO DEL BIEN Y CONSTATAR SU ADECUADO USO, PREVIA COMUNICACIÓN DE LA LOCADORA A LA ARRENDATARIA CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A TRES (3) DÍAS HÁBILES. LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A FACILITAR DICHAS INSPECCIONES. ASIMISMO, LA LOCADORA PODRÁ SOLICITAR A UN PERITO INDEPENDIENTE LA VALUACIÓN DEL BIEN ANUALMENTE EN APLICACIÓN DE LO NORMADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFPS. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE LOS COSTOS DE INSPECCIÓN Y DE VALUACIÓN DEL BIEN, SERÁN POR CUENTA Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA, DEBIENDO ESTA ÚLTIMA REEMBOLSAR DICHOS GASTOS A LA LOCADORA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 10.3. FINALMENTE, QUEDA ESTABLECIDO QUE SÓLO EN EL CASO QUE ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EXIJA A LA LOCADORA UNA VALUACIÓN ADICIONAL DEL BIEN ANTES QUE SE CUMPLA EL PLAZO ANUAL AQUÍ ESTABLECIDO, LA LOCADORA AVISARÁ DE LA MISMA A LA ARRENDATARIA, QUIEN QUEDARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON DICHO REQUERIMIENTO.

CLÁUSULA OCTAVA.- PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN DEL USO DEL BIEN. RESPONSABILIDAD

8.1 LA ARRENDATARIA NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE LA LOCADORA O A PEDIR DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES O A SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN EL CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DEL BIEN, CUALQUIERA SEA EL MOTIVO, INCLUIDOS EL CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

8.2 SIN PERJUICIO DE LAS ESTIPULACIONES SOBRE SEGUROS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA, LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE Y ASUME LAS CONSECUENCIAS DE TODOS LOS RIESGOS, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, INCLUIDOS LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO, QUE PUEDA SUFRIR EL BIEN, QUEDANDO CONVENIDO QUE DE PRODUCIRSE TALES CONSECUENCIAS SUBSISTIRÁ SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO VENCIDAS.

8.3 ASIMISMO, LA ARRENDATARIA ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD, SEA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, QUE PUDIERA GENERARSE POR CUALQUIER DAÑO QUE EL BIEN PUDIERA CAUSAR A TERCEROS, INCLUYENDO DAÑOS PERSONALES O MATERIALES, Y EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY APLICABLE. CONSECUENTEMENTE, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA POR LA EVENTUAL PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DEL BIEN, Y POR LOS DAÑOS QUE ÉSTOS PUDIERAN CAUSAR A PERSONAS O COSAS, CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE POR CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

8.4 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE CUALQUIER COSTO, GASTO, MULTA, SANCIÓN, TRIBUTO, EN QUE DEBA DE INCURRIR LA LOCADORA COMO CONSECUENCIA DEL USO QUE LA ARRENDATARIA LE DÉ AL BIEN DEBERÁ SER REEMBOLSADO POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL NUMERAL 10.2.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO

9.1 EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA DETALLADO EN LOS ANEXOS I Y II DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

9.2. AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1237° DEL CÓDIGO CIVIL, EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO Y DE LOS INTERESES SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I.

9.3 A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, CUANDO AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE HAYA REALIZADO LA LOCADORA A FIN DE ADQUIRIR EL BIEN Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA NO HUBIESEN SIDO REALIZADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I SINO EN OTRA MONEDA, LA LOCADORA, UNA VEZ EFECTUADO CADA DESEMBOLSO, CONVERTIRÁ DICHOS MONTOS A LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I. EL VALOR DE CONVERSIÓN DE OTRA MONEDA A LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A DICHA FECHA PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA O VENTA DE MONEDA EXTRANJERA, QUE PUBLICA LA LOCADORA.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LOS DESEMBOLSOS POSTERIORES

10.1 UNA VEZ QUE LA LOCADORA HAYA FIJADO EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE LA LOCADORA TENGA QUE EFECTUAR UN DESEMBOLSO POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTOS SERÁN TRASLADADOS A LA ARRENDATARIA PARA SU REEMBOLSO CONFORME EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL SIGUIENTE.

10.2 LOS DESEMBOLSOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 10.1 ANTERIOR, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO ASUMIDO POR LA LOCADORA CONFORME A ESTE CONTRATO, SERÁN REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDO EL AVISO POR PARTE DE ESTA ÚLTIMA. EN CUALQUIER CASO, AL IMPORTE DEL REEMBOLSO LE SERÁ AÑADIDO EL IGV CORRESPONDIENTE, DE SER EL CASO, Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O AL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. QUEDA ESTABLECIDO QUE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL RESULTA APLICABLE A TODOS LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA UN REEMBOLSO COMO CONSECUENCIA DE IMPUESTOS, MULTAS, COSTOS, GASTOS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO EN LOS QUE HAYA INCURRIDO LA LOCADORA BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SALVO POR LOS SEGUROS CUYO PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. EN CASO EL DESEMBOLSO QUE HAYA REALIZADO LA LOCADORA NO HUBIESE SIDO REALIZADO EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, SINO EN OTRA MONEDA, SE UTILIZARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA NUMERAL 9.3, PARA DETERMINAR EXACTAMENTE EL MONTO A REEMBOLSAR POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA.

10.3 LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA A QUE ÉSTA ÚLTIMA DEBITE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE LA ARRENDATARIA EN LA LOCADORA LOS IMPORTES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LOS REEMBOLSOS, INCLUSO AQUELLOS QUE SE GENEREN LUEGO DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO LA LOCADORA SOBREGIRAR LA CUENTA DE LA ARRENDATARIA EN CASO NO CUENTE CON LOS FONDOS SUFICIENTES. PARA EL CASO DE OBLIGACIONES DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, LA LOCADORA QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA ARRENDATARIA PARA QUE, POR SU CUENTA Y ORDEN, ADQUIERA EN EL MERCADO CAMBIARIO QUE LEGALMENTE ESTÉ DISPONIBLE, LOS MONTOS EN MONEDA EXTRANJERA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL BANCO. SI LA ARRENDATARIA MANTUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE A LA LOCADORA POR OTROS FINANCIAMIENTOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, LA LOCADORA ESTARÁ FACULTADA A IMPUTAR LOS FONDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA EN PRIMER LUGAR A LA CANCELACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES VENCIDAS, SIN QUE POR ELLO SE LE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. IGUAL FACULTAD DE

DECISIÓN RESPECTO A LA IMPUTACIÓN TENDRÁ LA LOCADORA EN CASO COEXISTAN OBLIGACIONES VENCIDAS DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE OTROS PRODUCTOS CREDITICIOS. ═══════════

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- LAS PRE-CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO═══════

11.1 LA ARRENDATARIA PAGARÁ LAS PRE-CUOTAS EN LOS CASOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN, LAS MISMAS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ANEXO I SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA LOCADORA:═══════

a) EN CASO LA LOCADORA DEBA HACER DESEMBOLSOS PARCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE CANCELAR PRE-CUOTAS CALCULADAS DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO REALIZADO POR LA LOCADORA, HASTA LA FECHA DE ACTIVACION, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO I.═══════

B) EN CASO LA LOCADORA REALICE UN ÚNICO DESEMBOLSO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE CANCELAR UNA PRE-CUOTA DESDE LA FECHA EN QUE REALICE EL REFERIDO DESEMBOLSO HASTA LA FECHA DE ACTIVACION.═══════

11.2 AL IMPORTE RESULTANTE LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE AL IGV Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO O GRAVAMEN QUE LE SEA APLICABLE.═══════

11.3 A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS PRE-CUOTAS CUANDO LOS DESEMBOLSOS NO HUBIESEN SIDO REALIZADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, SINO EN OTRA MONEDA, SE UTILIZARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA NUMERAL 9.3 DE LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTE CONTRATO. ═══════

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO═══════

12.1 LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SON LAS QUE FIGURAN EN EL CRONOGRAMA DE CUOTAS QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO II, EL MISMO QUE ES REFERENCIAL.

12.2 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CRONOGRAMA DE CUOTAS DEFINITIVO (EN ADELANTE, EL CRONOGRAMA) EMPEZARÁ A REGIR AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN, EN EL CUAL SE DESAGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CAPITAL E INTERESES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY APLICABLE. PARA TAL EFECTO, UNA VEZ REALIZADO EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA LOCADORA REMITIRÁ A LA ARRENDATARIA, UNA COMUNICACIÓN AL DOMICILIO CONTRACTUAL O AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADOS EN EL ANEXO I, QUE CONTENDRÁ: (I) EL DETALLE DE LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS, EL VALOR DE ADQUISICIÓN Y MONTO DE CAPITAL FINANCIADO DEFINITIVOS, EL CRONOGRAMA (INCLUYENDO LAS FECHAS EXACTAS DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS) Y (II) SOLICITANDO A LA ARRENDATARIA PARA QUE SUSCRIBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE REFLEJE ESTOS CAMBIOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY APLICABLE, EN ESPECIAL EL ART. 8°DEL D.LEG. 299. DICHA MODIFICACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR LA ARRENDATARIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER SIDO REQUERIDA. EN CUALQUIER CASO, VENCIDO DICHO PLAZO SIN QUE LA ARRENDATARIA HAYA SUSCRITO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN, LA LOCADORA PODRÁ REPUTAR COMO VÁLIDA Y EXIGIBLE LA MODIFICACIÓN, O ALTERNATIVAMENTE NOTIFICAR A LA ARRENDATARIA QUE DICHA MODIFICACIÓN QUEDÓ SIN EFECTO, ASUMIENDO LA ARRENDATARIA ADEMÁS LOS GASTOS IRROGADOS A ESE MOMENTO. ═══════

LAS PARTES DECLARAN CONOCER QUE CUANDO SE EMITA EL CRONOGRAMA Y SE DETERMINEN LAS FECHAS EXACTAS DE PAGO DE LAS CUOTAS, LOS INTERESES DE LAS MISMAS PODRÍAN VARIAR EN FUNCIÓN A LA FECHA QUE SE CONSIGNE COMO FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS, POR TANTO LA ARRENDATARIA ACEPTA DESDE YA QUE EL IMPORTE FINAL DE LAS CUOTAS SERÁ EL

QUE FIGURE EN EL CRONOGRAMA QUE LA LOCADORA LE ENVÍE A LA ARRENDATARIA CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR.

12.3 AL IMPORTE TOTAL DE CADA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE AÑADIRÁ EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALESQUIERA OTROS TRIBUTOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O AL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL REAJUSTE

13.1 LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PODRÁN SER REAJUSTADAS, SI A CAUSA DE UN CAMBIO EN LA LEY SE PRODUJERAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS (CADA UNO DE LOS ANTERIORES, UN "EVENTO", O EN FORMA CONJUNTA LOS "EVENTOS"): (A) CUALQUIER INCREMENTO EN LOS COSTOS DEL DINERO QUE AFECTEN A LA LOCADORA DE OTORGAR O MANTENER EL LEASING, (B) CUALQUIER REQUERIMIENTO DE MAYOR CAPITAL REGULATORIO, Y EL IMPORTE DE DICHOS CAPITALES SE INCREMENTA EN O CON BASE EN LA EXISTENCIA DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO, O (C) UNA REDUCCIÓN DE LA TASA EFECTIVA DE RETORNO SOBRE EL CAPITAL DE LA LOCADORA COMO RESULTADO DE CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA APLICABLE A LA LOCADORA. PARA DICHO EFECTO, UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA A LA ARRENDATARIA DANDO CUENTA DEL EVENTO APLICABLE SERÁ EVIDENCIA PROBATORIA SUFICIENTE DE LO ANTERIOR, ACOMPAÑADO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE JUNTO CON EL NUEVO CRONOGRAMA PARA LA FIRMA DE LA ARRENDATARIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL NUEVO CRONOGRAMA SURTIRÁ EFECTOS A LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA.

DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, LA ARRENDATARIA TENDRÁ EL DERECHO A PREPAGAR EL TOTAL DEL MONTO ADEUDADO (INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, EL MAYOR COSTO YA GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO) A DICHA FECHA, NO SIENDO DE APLICACIÓN LA PENALIDAD POR PREPAGO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "CAMBIO EN LA LEY" A LA PUESTA EN VIGENCIA DE UNA NORMA LEGAL INCLUYENDO LEYES, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES, DIRECTIVAS, RECOMENDACIONES O DECISIONES, O SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, O INTERPRETACIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. ASIMISMO, SE ENTIENDE POR "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL" AL GOBIERNO DEL PERÚ Y CUALQUIER OTRO GOBIERNO NACIONAL, ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DIVISIONES POLÍTICAS, YA SEA PROVINCIALES, ESTATALES, TERRITORIALES O LOCALES, Y CUALQUIER AGENCIA, AUTORIDAD, INSTITUCIÓN, ENTE SUPERVISOR, CORTE, BANCO CENTRAL, O CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA PODERES EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS, JUDICIALES, FISCALES, SUPERVISORES O ADMINISTRATIVOS, O FUNCIONES VINCULADAS AL GOBIERNO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL MEDIO DE PAGO

14.1 LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A DEBITAR DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE EN EL SCOTIABANK PERU S.A.A, LOS IMPORTES NECESARIOS A EFECTOS DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR PREPAGOS PARCIALES Y/O TOTAL SOBRE EL MONTO ADEUDADO, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) QUE LA ARRENDATARIA REEMBOLSE A LA LOCADORA EL MONTO QUE FUERA NECESARIO PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS EN QUE PUDIERA INCURRIR LA LOCADORA COMO CONSECUENCIA DE DICHO PREPAGO (COSTOS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO).

B) QUE LA ARRENDATARIA NOTIFIQUE POR ESCRITO A LA LOCADORA CON DIEZ (10) DÍAS

HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE QUIERE REALIZAR EL PREPAGO PARCIAL.===

C) QUE LA ARRENDATARIA ABONE LA COMISIÓN POR PREPAGO, CONFORME SE SEÑALA EN EL ANEXO I. ==========

14.2 TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE APLICARÁ EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN: COSTOS Y GASTOS DEVENGADOS, PENALIDADES, INTERESES MORATORIOS, INTERESES COMPENSATORIOS, A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) VENCIDA(S), Y POR ÚLTIMO A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DE LA CUOTA MÁS PRÓXIMA A VENCER.=====

14.3 LAS PARTES DECLARAN QUE TODOS LOS PAGOS DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE REALICE LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN REALIZARSE EN LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I.=====

14.4 EN CASO LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I SEA EN MONEDA EXTRANJERA, LAS PARTES CONVIENEN DE MANERA EXPRESA QUE SÍ EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DICTARA UNA NORMA QUE IMPIDA LA CONTRATACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS, DE MANERA QUE RESULTE IMPOSIBLE QUE LA ARRENDATARIA CUMPLA CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN LA MONEDA PACTADA, LA LOCADORA DE COMÚN ACUERDO CON LA ARRENDATARIA FIJARÁ LAS NUEVAS CUOTAS EN MONEDA NACIONAL Y LOS REAJUSTES A LOS CUALES ESTARÍAN AFECTAS LAS MISMAS, CUOTAS QUE REGIRÁN HASTA EL TÉRMINO DEL CONTRATO. ==========

DE NO LOGRARSE UN ACUERDO AL RESPECTO EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE TAL NORMA, LAS PARTES ACUERDAN DESDE YA QUE LA LOCADORA PODRÁ DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PLENO DERECHO, Y LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE RESTITUIR EL BIEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO POR LA LOCADORA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.==========

14.5 LAS PARTES CONVIENEN QUE DE NO SER EFECTUADOS LOS PAGOS POR LA ARRENDATARIA, EN LAS FECHAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA LOCADORA PODRÁ RECURRIR, A SU ELECCIÓN, A SUS PROPIOS SERVICIOS DE COBRANZA O DE TERCEROS, CARGANDO A LA ARRENDATARIA LOS GASTOS, LAS COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE OCASIONE LA COBRANZA CORRESPONDIENTE, SEA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL. LA MORA DE LA ARRENDATARIA ES AUTOMÁTICA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1333 DEL CÓDIGO CIVIL, POR TANTO NO SERÁ NECESARIA LA INTIMACIÓN PARA QUE LA MORA EXISTA, SIENDO DE APLICACIÓN LA TASA INDICADA EN EL ANEXO I.==========

14.6 EN EL SUPUESTO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON LA LOCADORA Y LA ARRENDATARIA EFECTUASE UN PAGO, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHO PAGO, LA LOCADORA PODRÁ EFECTUAR LA IMPUTACIÓN DEL PAGO A CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS CUYAS OBLIGACIONES ESTUVIESEN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO POR LA ARRENDATARIA SIN QUE ÉSTA PUEDA OBJETAR DICHA IMPUTACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA IMPUTACIÓN SE APLICARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14.2==========

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA OPCIÓN DE COMPRA==========

15.1 LA LOCADORA OTORGA OPCIÓN DE COMPRA A LA ARRENDATARIA SOBRE EL BIEN POR EL MONTO QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, IMPORTE AL QUE SE AÑADIRÁ EL IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE AFECTE LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ARRENDATARIA.=====

15.2 DICHA OPCIÓN DE COMPRA PODRÁ SER EJERCIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, UNA VEZ QUE LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES

KRD1506-2022

ASUMIDAS Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, INCLUYENDO EL PAGO O REEMBOLSO DE CUALQUIER MONTO, GASTO, MULTA O TRIBUTO QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE. LA OPCIÓN DE COMPRA DEBERÁ SER EJERCIDA Y CANCELADA POR LA ARRENDATARIA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS ÚTILES DE DEVENGADA LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

VENCIDO DICHO PLAZO, LA LOCADORA PODRÁ PROCEDER CON LA TRANSFERENCIA UNILATERAL DEL BIEN A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, EJERCIENDO LA OPCIÓN DE COMPRA POR CUENTA Y EN BENEFICIO DE LA ARRENDATARIA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE LA LOCADORA RECIBA CONFIRMACIÓN ADICIONAL ALGUNA DE LA ARRENDATARIA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY APLICABLE (EN ESPECIAL EL ART. 7° DEL D.LEG. 299 Y SUS MODIFICATORIAS). ALTERNATIVAMENTE, VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA ANTES SEÑALADO, LA LOCADORA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA INICIAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, INCLUYENDO LA RESTITUCIÓN DEL BIEN U OTRA MODALIDAD QUE DETERMINE LA LEY APLICABLE.

PARA EVIDENCIAR Y FORMALIZAR LA OPCIÓN DE COMPRA CONFORME AL PÁRRAFO PRECEDENTE, POR ESTE ACTO LA LOCADORA QUEDA FACULTADA POR LA ARRENDATARIA PARA QUE, EN SU NOMBRE Y A SU COSTO: (I) CELEBRE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, FORMULARIO Y/O DECLARACIÓN, SEA POR DOCUMENTO PRIVADO O INSTRUMENTO PÚBLICO, Y (II) PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS SOLICITUDES, DOCUMENTOS, ESCRITOS Y/O RECLAMACIONES, QUE SEAN NECESARIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CONCLUIR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE (A DECISIÓN DE LA LOCADORA) LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE EXPIDE EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS CONFORME A LA LEY APLICABLE, SIN PERJUICIO DE LO CUAL LA ARRENDATARIA SE OBLIGA ADEMÁS A CELEBRAR CUALQUIER DOCUMENTO O ACTO QUE SEA NECESARIO PARA REALIZAR Y/O RATIFICAR LOS ACTOS ARRIBA MENCIONADOS, A SOLA SOLICITUD DE LA LOCADORA

LA ARRENDATARIA EXPRESA SU TOTAL, ABSOLUTA E IRREVOCABLE ACEPTACIÓN A ESTA ESTIPULACIÓN, PUDIENDO LA LOCADORA CARGAR, DE SER NECESARIO EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y CUALQUIER GASTO PENDIENTE DE REEMBOLSO, DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS Y/O ACTIVOS EN GENERAL QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN LA LOCADORA, CONFORME A LA LEY APLICABLE.

15.3. ADICIONALMENTE, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL BIEN ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL DEBERÁ SOLICITAR A LA LOCADORA, POR ESCRITO Y CON VEINTE (20) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, Y LA DETERMINACIÓN DEL NUEVO VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, QUE SERÁ FIJADO POR LA LOCADORA CONSIDERANDO UNA PENALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, A LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL NUEVO VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, ASÍ COMO EL COSTO POR ROMPIMIENTO DE FONDEO.

15.4 EJERCIDA LA OPCIÓN DE COMPRA POR LA ARRENDATARIA CONFORME A LAS CLÁUSULAS 15.2 (PRIMER PÁRRAFO) O 15.3, LA LOCADORA LE COMUNICARÁ POR ESCRITO O POR LOS MEDIOS PERMITIDOS POR LA LEY APLICABLE, SOBRE LA FECHA Y LUGAR PARA QUE SE ACERQUE A FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A SU FAVOR, ASUMIENDO LOS COSTOS Y GASTOS QUE DERIVEN DE DICHOS TRÁMITES. TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIN QUE LA ARRENDATARIA CUMPLA CON

LO DISPUESTO EN EL PRESENTE NUMERAL 15.4, POR ESTE ACTO LA LOCADORA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA POR LA ARRENDATARIA PARA SUSCRIBIR DICHOS DOCUMENTOS EN SU REPRESENTACIÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 15.2.

15.5 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LA ARRENDATARIA NO EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL NUMERAL 15.2 Y NO CUMPLA CON RESTITUIR EL BIEN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17.1, DEBERÁ DE CONTINUAR ASEGURANDO EL BIEN Y CANCELANDO TODOS LOS GASTOS, COSTOS, TRIBUTOS, MULTAS, Y DEMÁS QUE SE GENEREN POR EL USO DEL BIEN HASTA QUE CUMPLA CON RESTITUIR EL MISMO A LA LOCADORA, ELLO SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBERÁ DE CANCELAR A LA LOCADORA CONFORME A LOS NUMERALES ANTERIORES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO LA LOCADORA DECIDA ASUMIR CUALQUIER PAGO POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS, ESTOS DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 10.3.

15.6 EL NO EJERCER O PERDER LA OPCIÓN DE COMPRA, NO GENERARÁ VARIACIÓN ALGUNA EN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO QUE PUDIERAN ENCONTRARSE PENDIENTES DE PAGO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DEL SEGURO

16.1 DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES, EL BIEN DEBERÁ ESTAR ADECUADAMENTE CUBIERTO CONTRA TODO RIESGO SUSCEPTIBLE DE AFECTARLO O DESTRUIRLO, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN TANTO LA ARRENDATARIA MANTENGA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO FRENTE A LA LOCADORA.

16.2 LA ARRENDATARIA INSTRUYE IRREVOCABLEMENTE A LA LOCADORA PARA QUE, POR SU CUENTA E INTERÉS CONTRATE LOS SEGUROS PARA CUBRIR EL BIEN CONTRA TODO RIESGO INHERENTE A SU USO Y FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL TIPO DE BIEN Y/O BIENES SEGÚN SE TRATE Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, MONTOS DE COBERTURA Y DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA OBTENIDA POR LA LOCADORA.

LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO ANTES DETALLADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EGRESO O GASTO INCURRIDO POR LA LOCADORA CON MOTIVO DEL ASEGURAMIENTO DEL BIEN, SERÁN PAGADAS POR LA ARRENDATARIA EN CALIDAD DE INTERESES DEL PRESENTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS APLICABLES.

ADICIONALMENTE A LO ANTES INDICADO, EN CASO QUE LA LOCADORA EFECTÚE A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER PAGO FUTURO NO PREVISTO INICIALMENTE REFERENTE A LAS PÓLIZAS MENCIONADAS, ESTOS SERÁN REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 10.3.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO EL BIEN ESTÉ CONSTITUIDO POR UNO O MÁS VEHÍCULOS, EL SEGURO SOAT DEBERÁ SER CONTRATADO DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA, ASUMIENDO TODOS LOS GASTOS QUE ESTÁ PÓLIZA GENERE.

LA ARRENDATARIA DECLARA EXPRESAMENTE QUE LA INCLUSIÓN DEL BIEN EN LAS PÓLIZAS DE LA LOCADORA NO LA EXIME DE LAS OBLIGACIONES DE CUIDADO, DILIGENCIA, MANTENIMIENTO DEL BIEN Y DEMÁS CONTRAÍDAS POR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CONTENIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS RESPECTIVA.

16.3 EN CASO LA LOCADORA ACUERDE CON LA ARRENDATARIA A QUE ESTA ÚLTIMA CONTRATE POR SU EXCLUSIVA CUENTA Y CARGO EL SEGURO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

16.3.1LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A TOMAR UNA PÓLIZA TODO RIESGO CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE PRIMER NIVEL A SATISFACCIÓN DE LA LOCADORA, QUE CUBRA EL BIEN CONTRA LOS RIESGOS INHERENTES A SU USO Y FUNCIONAMIENTO, Y COMO MÍNIMO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, MONTOS DE COBERTURA Y DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA OBTENIDA POR LA LOCADORA Y CUALQUIERA OTROS QUE LA LOCADORA CONSIDERE PERTINENTES DE ACUERDO AL TIPO DE BIEN MATERIA DEL CONTRATO. EL MONTO MÍNIMO DE COBERTURA DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN.

PARA TAL EFECTO, ANTES DE CONCLUIR CON LOS DESEMBOLSOS DEL CONTRATO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL BIEN ESTÉ A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA (SEGÚN CORRESPONDA), ÉSTA DEBERÁ REMITIR A LA LOCADORA, PARA SU APROBACIÓN, LA PÓLIZA DE SEGUROS, CLÁUSULAS Y ANEXOS, CON UNA COPIA DE LA FACTURA POR EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA DE SEGUROS DEBIDAMENTE CANCELADA, Y EL ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA LOCADORA, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

a) LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA DE DAR AVISO NOTARIAL A LA LOCADORA CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LA PÓLIZA. EN CASO DE FALTAR ESTE AVISO LA EMPRESA ASEGURADORA NO PODRÁ OPONER A LA LOCADORA LA EVENTUAL FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS, LAS QUE SE TENDRÁN POR PAGADAS Y POR TANTO VIGENTES LOS DERECHOS DE LA LOCADORA SOBRE LA PARTE EL SEGURO INTERESADO.=

b) LA ESPECIFICACIÓN QUE LAS PÓLIZAS NO PODRÁN SER ANULADAS O QUEDAR SIN EFECTO SIN QUE MEDIE AVISO ESCRITO O NOTARIAL A LA LOCADORA POR LA ASEGURADORA, CON UN MÍNIMO DE 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

c) CONSTANCIA QUE EN CASO DE RENOVACIÓN ESTAS ESTIPULACIONES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE INSERTAS AL ENDOSO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES, MIENTRAS SE MANTENGA VIGENTE EL CONTRATO CON LA LOCADORA, AÚN CUANDO NO EXISTA INDICACIÓN ESCRITA QUE ASÍ LO EXPRESE.

d) ESPECIFICACIÓN POR LA ASEGURADORA QUE LA(S) PÓLIZA(S) NO SE INVALIDARÁ(N) POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO OMITA INVOLUNTARIAMENTE DECLARAR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE DEBA CONSIDERARSE DE IMPORTANCIA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA GRAVEDAD DE RIESGO, CUANDO DICHA CIRCUNSTANCIA HAYA ESTADO PROBADAMENTE FUERA DEL CONTROL Y/O CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.

e) CONSTANCIA QUE EN CASO DE UN EVENTUAL SINIESTRO LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA LOCADORA, HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO TOTAL INDICADO EN LA PÓLIZA COMO SUMA ASEGURADA. ASIMISMO, LOS SINIESTROS OCURRIDOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA LOCADORA QUE SON MATERIA DEL ENDOSO SERÁN INDEMNIZADOS, SIN EL REQUERIMIENTO DE UNA PREVIA APROBACIÓN DE LA ARRENDATARIA, DIRECTAMENTE A LA LOCADORA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO Y ENDOSATARIO DE LA PÓLIZA HASTA POR EL MONTO MÁXIMO INDICADO Y DETALLADO EN EL ENDOSO DEBIENDO SER EL CONVENIO DE AJUSTE SUSCRITO DIRECTAMENTE POR LA LOCADORA.

16.3.2 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DE SEGUROS DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, A PAGAR LAS PRIMAS QUE SE DEVENGUEN DE LA RENOVACIÓN DE CADA ANUALIDAD Y A REMITIR A LA LOCADORA UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS Y ANEXOS, CON EL ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA LOCADORA INCLUYENDO UNA COPIA DE LA FACTURA POR EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA DE

SEGUROS DEBIDAMENTE CANCELADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES ANTES DE SU VENCIMIENTO. ═══

SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON REMITIR LA DOCUMENTACIÓN ANTES INDICADA O NO CUMPLIERA CON EL PAGO DE MÁS DE UNA PRIMA, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA LOCADORA ESTÁ FACULTADA PARA ASUMIR LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y SUS RENOVACIONES, TRASLADÁNDOLE A LA ARRENDATARIA PARA SU REEMBOLSO, LA PRIMA DE SEGUROS Y TODO AQUEL GASTO QUE SE DEVENGUE CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE COBERTURAS QUE A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SE DEBA INSERTAR, DEBIENDO ASUMIR LA ARRENDATARIA EL PAGO DE DICHAS PRIMAS EN CALIDAD DE REEMBOLSO, PARA TAL EFECTO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA A QUE ÉSTA ÚLTIMA DEBITE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE LA ARRENDATARIA EN LA LOCADORA LOS IMPORTES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LO ANTES INDICADO, PUDIENDO LA LOCADORA SOBREGIRAR LA CUENTA DE LA ARRENDATARIA EN CASO NO CUENTE CON LOS FONDOS SUFICIENTES═══

EN CASO QUE A PETICIÓN DE LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA ACEPTE PÓLIZAS FINANCIADAS O CON PAGO FRACCIONADO DE PRIMAS, Y LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE ALGUNA DE DICHAS PRIMAS, LA LOCADORA PODRÁ ASUMIR DICHO PAGO SUJETO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA, CONFORME A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.═══

16.4 A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL MONTO ASEGURADO O LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO PODRÁN SER AMPLIADOS Y LA PRIMA Y GASTOS QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE ESTA AMPLIACIÓN, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA. ═══

16.5 SI POR CUALQUIER RAZÓN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE NEGARA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, INCLUSO EN EL CASO DE AUSENCIA DE CULPA, ES OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA CONTINUAR CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL PORQUE LA ARRENDATARIA ASUME EL RIESGO DE PÉRDIDA DEL BIEN, POR LO QUE SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA NO LA LIBERA DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE SE HA OBLIGADO DE ACUERDO AL PRESENTE CONTRATO.═══

16.6 EN CASO OCURRIESE LA PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN O DE UNO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL BIEN, PRODUCIDO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA ASEGURADORA, Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA LOCADORA PODRÁ (A SU SOLO CRITERIO) APLICAR EL MONTO PERCIBIDO POR LA ASEGURADORA PARA (A) REPONER EL BIEN, O (B) APLICARLO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS: ═══

A) EN EL SUPUESTO QUE LA LOCADORA DECIDA REPONER EL BIEN Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL MISMO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REEMBOLSAR A LA LOCADORA, EN EL MOMENTO, DICHO DÉFICIT. SI, POR EL CONTRARIO, EXISTIESE UN SALDO O EXCESO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO, DESPUÉS DE APLICADA LA INDEMNIZACIÓN A LA REPOSICIÓN DEL BIEN, LA LOCADORA ABONARÁ LA DIFERENCIA A LA ARRENDATARIA, LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS DEDUCCIONES POR LOS IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN. ═══

B) POR SU PARTE, EN EL SUPUESTO QUE SE APLICARA LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL CONTRATO, LA LOCADORA PROCEDERÁ A

APLICARLO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO MÁS LOS INTERESES CORRIDOS A ESA FECHA. EN CASO SE TRATE DE UN SOLO BIEN MATERIA DEL CONTRATO Y EN EL SUPUESTO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CANCELAR LA DIFERENCIA EN DICHO MOMENTO PUDIENDO CARGAR LA LOCADORA, EL IMPORTE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN LA LOCADORA. SI POR EL CONTRARIO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUERA MAYOR AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, LA LOCADORA PODRÁ APLICAR LA DIFERENCIA A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE PAGO QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA FRENTE A LA LOCADORA, INCLUSO DISTINTA AL PRESENTE CONTRATO, LUEGO DE EFECTUAR LAS DEDUCCIONES DE IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN. SI LUEGO DE ELLO HUBIERA SALDO A FAVOR, LA LOCADORA ABONARÁ LA DIFERENCIA A LA ARRENDATARIA, LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS DEDUCCIONES POR LOS IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

17.1 SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA ARRENDATARIA NO HUBIERA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 15.2, QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER EL BIEN INMEDIATAMENTE A LA LOCADORA, QUIEN FIJARÁ EL LUGAR DE ENTREGA, QUE SE EFECTUARÁ A COSTO Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA. EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO RESTITUYA EL BIEN DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, LA ARRENDATARIA CONTINUARÁ PAGANDO MENSUALMENTE, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, EL EQUIVALENTE AL IMPORTE DE LA ÚLTIMA CUOTA PAGADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA LOCADORA A TOMAR POSESIÓN DEL BIEN, CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19.5.

17.2 EL BIEN DEBE RESTITUIRSE EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO Y DE FUNCIONAMIENTO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS. SI DURANTE EL ARRENDAMIENTO EL BIEN HUBIERA SIDO MODIFICADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA LOCADORA, ÉSTA PODRÁ EXIGIR QUE SEA RESTITUIDO A SU ESTADO ORIGINAL O QUE SE LE INDEMNICE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN LE HUBIERA O PUDIERA OCASIONARLE.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA ARRENDATARIA

18.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE (I) CUENTA CON TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO Y EN ESPECIAL PARA EL USO QUE PRETENDE DARLE AL BIEN, (II) EL BIEN SERÁ UTILIZADO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y (III) TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA MISMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y, POR TANTO, SERÁ DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 179° DE LA LEY NO. 26702.

18.2 ASIMISMO LA ARRENDATARIA DECLARA QUE NI ELLA NI SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS, AGENTES, EMPLEADOS, ASESORES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DE LA ARRENDATARIA (EN ADELANTE, "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

A) PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, CUALQUIER TERCERO (DEL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO) Y/U OTORGAR U OFRECER, O INTENTADO OTORGAR U OFRECER PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A UN FUNCIONARIO PÚBLICO O UNA PERSONA VINCULADA A O QUE PUEDA INFLUIR EN UN FUNCIONARIO PÚBLICO O TERCERO (DEL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO), QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO A LA ARRENDATARIA O A SUS REPRESENTANTES.

B) HABER SIDO O ESTAR INVESTIGADOS O ACUSADOS FORMALMENTE O SENTENCIADOS CIVIL O PENALMENTE, SUSPENDIDOS E INHABILITADOS EN ALGUNA DE SUS FUNCIONES, SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE, RESPECTO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN NUMERAL (I) PRECEDENTE, EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.

C) ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30737 O CUALQUIER NORMA, EN SU FORMA MÁS AMPLIA, QUE REGLAMENTE, MODIFIQUE, AMPLÍE O SUSTITUYA LA MENCIONADA LEY N° 30737, SEA QUE SE LES HAYA INCLUIDO O NO EXPRESAMENTE EN EL LISTADO PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (EN APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMA) O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA.

D) HABER ADMITIDO O RECONOCIDO LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE ESOS DELITOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE A) ANTE ALGUNA AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA COMPETENTE.

18.3 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A LO SIGUIENTE:

A) LLEVAR SUS LIBROS, REGISTROS DE CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONTABLES ACEPTADOS EN EL PERÚ (INCLUYENDO NIIFS), ASIMISMO PREVIA SOLICITUD ESCRITA, PERMITIR QUE REPRESENTANTES DE LA LOCADORA OBTENGAN INFORMACIÓN DE LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE ESTUVIERAN RELACIONADOS CON LA OPERATIVIDAD DE LA COMPAÑÍA Y AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

B) PRESERVAR SU EXISTENCIA CORPORATIVA, SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO OBTENER Y MANTENER LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, NOMBRES COMERCIALES, SIGNOS DISTINTIVOS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

C) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO LAS NORMAS DE MEDIO AMBIENTE, SALUD, HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD OCUPACIONAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES, Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SEGÚN SEAN APLICABLES A SUS ACTIVIDADES, Y PARTICULARMENTE A AQUELLAS PARA LAS CUALES UTILICE EL BIEN. LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA LOCADORA EN CASO ESTÁ ÚLTIMA LO SOLICITE, DECLARACIONES SUSCRITAS POR SU REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

D) INFORMAR A LA LOCADORA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS ÚTILES DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE: (I) LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO, HECHO O SITUACIÓN QUE DETERMINE O PUDIERA DETERMINAR, CON EL TRANSCURRIR DEL TIEMPO, EN UNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; (II) CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA, PROPIO O AJENO A LA ARRENDATARIA, QUE PUEDA GENERAR UN EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO; O, (III) LA INTERPOSICIÓN DE LITIGIOS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS, MEDIDAS CAUTELARES O EMBARGOS SOBRE EL BIEN O CUALQUIERA DE SUS ACTIVOS, ASÍ COMO DE

CUALQUIER ACCIÓN, DENUNCIA, INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, O DE SUS ACCIONISTAS Y/O FUNCIONARIOS. DICHA COMUNICACIÓN A LA LOCADORA DEBERÁ INCLUIR EL DETALLE DE DICHO EVENTO Y LAS ACCIONES QUE LA ARRENDATARIA HA TOMADO Y/O SE PROPONE TOMAR AL RESPECTO. SE ENTIENDE POR "EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO" A CUALQUIER EFECTO ADVERSO O DETERIORO SUSTANCIAL QUE AFECTE: (I) LOS NEGOCIOS, OPERACIONES, CONDICIÓN FINANCIERA, CAPACIDAD DE PAGO O ACTIVOS DE LA ARRENDATARIA O DE SUS SUBSIDIARIAS; O (II) LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ, EXIGIBILIDAD O EJECUTABILIDAD DE ESTE CONTRATO, O DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE LOS MISMOS, O LOS DERECHOS O ACCIONES DE LA LOCADORA. ═══

E) ENTREGAR A LA LOCADORA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, ESTADOS FINANCIEROS DE SITUACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARRENDATARIA, Y DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA AÑO, ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE PERIODO. EN CASO LAS NORMAS APLICABLES A LA ARRENDATARIA ASÍ LO REQUIERAN, EL BALANCE DEFINITIVO ANUAL DEBERÁ SER CERTIFICADO POR UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE RECONOCIDA SOLVENCIA PROFESIONAL, Y SI LA ARRENDATARIA NO AUDITARA, SERÁ EL PRESENTADO A LA SUNAT DENTRO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE FIN DE CADA AÑO. ═══

F) PAGAR PUNTUALMENTE SUS TRIBUTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE EXISTA DISCREPANCIA Y SE SIGA UN DEBIDO PROCESO ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. ═══

G) CONDUCIR TODAS SUS TRANSACCIONES Y OPERACIONES CON EMPRESAS Y PERSONAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS Y/O SUBSIDIARIAS EN CONDICIONES DE MERCADO. ═══

H) MANTENER VIGENTE UNA O MÁS CUENTAS CORRIENTES EN LA LOCADORA, CON SALDOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA POR ESTE INSTRUMENTO, HASTA QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, O HASTA SU VENCIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA. ═══

I) CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES ADICIONALES SEÑALADAS EN EL ANEXO III ("OBLIGACIONES Y/O EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO ADICIONALES"), DE SER APLICABLE. ═══

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN ═══

19.1 SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN, SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, LA LOCADORA PODRÁ DAR POR RESUELTO EL PRESENTE CONTRATO, AUTOMÁTICAMENTE, DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO NI DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: ═══

a) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DINERARIA DERIVADA DE ESTE CONTRATO. ═══

b) SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA SE NEGARA A RECIBIR EL BIEN, PARTE DE EL O DE SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLO RECIBIDO Y SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA, PRETENDIERA DEVOLVERLO O CONSIGNARLO, O LO DEVOLVIERA O CONSIGNARA, O LO ENTREGARA A TERCEROS. ═══

c) SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA PRETENDIERA CEDER, TRASPASAR, GRAVAR Y/O SUB-ARRENDAR EL BIEN Y LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA. ═══

d) SI SE CAMBIARA LA UBICACIÓN HABITUAL DEL BIEN A UN LUGAR DISTINTO DEL

PREVISTO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA LOCADORA.

e) SI LA ARRENDATARIA NO FACILITARA LA INSPECCIÓN DEL BIEN EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE 72 HORAS DE REQUERIDA PARA ELLO.

f) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS Y CON EL PAGO OPORTUNO, O EN SU DEFECTO CON REEMBOLSAR A LA LOCADORA LOS PAGOS DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES O DE CUALQUIER SUMA GENERADA POR EL PAGO DE LOS SEGUROS EFECTUADO POR LA LOCADORA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE SEGUROS.

g) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE AFECTE ESTE CONTRATO, O NO REEMBOLSARA EL IMPORTE DE LOS TRIBUTOS QUE HUBIERAN SIDO SUFRAGADOS POR LA LOCADORA CON ARREGLO AL PRESENTE CONTRATO.

h) SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE CON FIRMAR LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA, SEGÚN SEA REQUERIDO POR LA LOCADORA, Y DENTRO DE LOS PLAZOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE DICHA CLÁUSULA ESTABLECE.

i) SI LA ARRENDATARIA INICIARA O SE ACOGIESE O RESULTARA COMPRENDIDA EN UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, BAJO CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS U OTRAS NORMAS QUE COMPRENDAN ESTOS PROCEDIMIENTOS COMO EL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL; O SI LA ARRENDATARIA INICIARA UN PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

j) SI LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO DEJEN DE ESTAR, EN TÉRMINOS JERÁRQUICOS, POR LO MENOS *PARI PASSU* CON RESPECTO A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ACTUAL O FUTURA DE LA ARRENDATARIA, SALVO AQUELLAS ESTABLECIDAS DE FORMA IMPERATIVA SEGÚN LEY APLICABLE.

k) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON PRESERVAR Y MANTENER SU EXISTENCIA CORPORATIVA, O SU OBJETO SOCIAL.

l) SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA DEJARA DE CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, O SI PERDIERA EL EJERCICIO DE LOS NOMBRES COMERCIALES, SIGNOS DISTINTIVOS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO, SIEMPRE QUE DICHOS EVENTOS PUDIERAN OCASIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

m) SI LOS ACTUALES ACCIONISTAS O SOCIOS DE LA ARRENDATARIA DEJAN DE TENER CONTROL EFECTIVO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SOBRE LA ARRENDATARIA, ENTENDIÉNDOSE COMO "CONTROL EFECTIVO" CUANDO UNA PERSONA: (A) A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, CONTRATOS DE USUFRUCTO, PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, FIDEICOMISO O SIMILARES, ACUERDOS CON OTROS ACCIONISTAS O SOCIOS U OTRO ACTO DE CUALQUIER NATURALEZA, PUEDE EJERCER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA, O (B) CUANDO SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE ESTE / ÉSTA, O EN CASO QUE NO EXISTA DIRECTORIO, A

SU GERENTE O EJECUTIVO PRINCIPAL; O (C) SEA QUIEN TOME LAS DECISIONES EJECUTIVAS, FINANCIERAS O DE SIMILAR ÍNDOLE SOBRE EL CURSO DEL NEGOCIO O LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ARRENDATARIA; O, (D) QUE POR CUALQUIER OTRO MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA ARRENDATARIA.

n) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA EN GENERAL CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ASUMIDA CON LA LOCADORA DISTINTA AL PRESENTE CONTRATO.

o) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA EN GENERAL CON CUALQUIER OBLIGACIÓN FRENTE A CUALQUIER ACREEDOR, SEA O NO UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, SIEMPRE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SEA, DE MANERA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO CON OTRO INCUMPLIMIENTO, MAYOR AL UNO Y MEDIO POR CIENTO (1.5%) DE LAS VENTAS NETAS ANUALES DE LA ARRENDATARIA.

p) SI UNO O MÁS ACREEDORES DE LA ARRENDATARIA, SEA O NO UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, DAN EFECTIVAMENTE POR VENCIDO, Y POR ENDE EXIGIBLE, ANTES DE LA FECHA PACTADA PARA ELLO, CRÉDITOS POR UN MONTO QUE INDIVIDUALMENTE O EN SU CONJUNTO EXCEDAN AL UNO Y MEDIO POR CIENTO (1.5%) DE LAS VENTAS NETAS ANUALES DE LA ARRENDATARIA.

q) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO Y/O FUERAN INEXACTAS O FALSAS LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN ESPECIAL LAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

r) SI LA LOCADORA TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y/O INFORMACIÓN QUE LE HAGA PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA HA COMETIDO, ESTÁ VINCULADA O SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O TERRORISMO.

s) SI LA ARRENDATARIA REALIZARA DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES EN EFECTIVO O EN ESPECIE O LA COMPRA DE ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, O SI LA JUNTA DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS (SEGÚN FUERA APLICABLE) ACORDARA ALGUNO DE DICHOS SUPUESTOS, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA LOCADORA, SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA LOCADORA, O QUE PRODUCTO DE DICHA DISTRIBUCIÓN SE GENERE ALGÚN INCUMPLIMIENTO.

t) SI LA ARRENDATARIA REALIZA U OTORGA PRÉSTAMOS, GARANTÍAS PERSONALES O REALIZAR INVERSIONES EN TERCEROS (INCLUYENDO AFILIADAS) CUANDO ELLO PUEDA GENERAR UN EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO O UN INCUMPLIMIENTO.

u) SI LA LOCADORA TOMA CONOCIMIENTO QUE LA ARRENDATARIA O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN EL NUMERAL 18.2 ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

19.2 PARA QUE OPERE LA RESOLUCIÓN, SERÁ SUFICIENTE QUE LA LOCADORA ENVÍE UNA COMUNICACIÓN A LA ARRENDATARIA AL DOMICILIO CONTRACTUAL INDICADO EN EL ANEXO I, MANIFESTÁNDOLE QUE SE HA PRODUCIDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INDICÁNDOLE LA CAUSAL EN QUE HA INCURRIDO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y MONTOS EXIGIBLES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL SIGUIENTE. LA RESOLUCIÓN OPERARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN EN EL DOMICILIO CONTRACTUAL DE LA ARRENDATARIA. EN

CASO DICHO DOMICILIO NO CORRESPONDA A LA ARRENDATARIA A LA FECHA DE RESOLUCIÓN, Y SIN QUE ESTE ÚLTIMO HAYA CUMPLIDO CON COMUNICAR A LA LOCADORA DICHO CAMBIO DE DOMICILIO SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LEY, LAS PARTES ACUERDAN, QUE LA LOCADORA PODRÁ COMUNICAR LA RESOLUCIÓN A LA ARRENDATARIA A CUALQUIER DOMICILIO QUE LA LOCADORA TENGA EN SUS ARCHIVOS, O EN SU DEFECTO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL TENOR DE LA RESOLUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DE MAYOR DIFUSIÓN EN EL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA.

19.3 A PARTIR DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN A LA ARRENDATARIA DE ACUERDO AL NUMERAL QUE ANTECEDE, LA LOCADORA PODRÁ EXIGIR, ACUMULATIVAMENTE, EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO VENCIDAS, SUS INTERESES (COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, A LA TASA MÁS ALTA QUE TENGA LA LOCADORA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS), LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, LOS TRIBUTOS DEVENGADOS Y/O POR DEVENGARSE Y, ATENDIENDO A LA ESPECIAL NATURALEZA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS POR VENCER HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO EN CALIDAD DE PENALIDAD, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA LOCADORA A EXIGIR EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SERÁ EXIGIBLE A LA ARRENDATARIA INCLUSO SI A LA FECHA DE COMUNICADA LA RESOLUCIÓN AÚN NO SE HUBIERA DEVENGADO CUOTA ALGUNA.

19.4 ASIMISMO, A SOLO REQUERIMIENTO DE LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ ENTREGAR INMEDIATAMENTE EL BIEN A LA LOCADORA, EN EL LUGAR QUE ÉSTA DESIGNE Y EN LAS MISMAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO EN QUE LE FUE ENTREGADO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO DILIGENTE DEL BIEN. EN CASO LA ARRENDATARIA NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN DEBERÁ DE CONTINUAR ASEGURANDO EL BIEN Y CANCELANDO TODOS LOS GASTOS, COSTOS, MULTAS, TRIBUTOS Y DEMÁS QUE SE GENEREN POR EL USO DEL MISMO. EN CASO ESTOS CONCEPTOS SEAN ASUMIDOS POR LA LOCADORA, ESTOS DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NUMERAL 10.3.

19.5 SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, LA LOCADORA PODRÁ, SI ASÍ LO DECIDIERA, RECUPERAR Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL BIEN EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN, PUDIENDO INICIAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA LEY APLICABLE, EN ESPECIAL LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL D.LEG. 1400 (LEY DE LA GARANTÍA MOBILIARIA) Y SU REGLAMENTO, Y EL ART. 12° DE LA DECRETO LEGISLATIVO Nº 299, EN LO QUE FUERE APLICABLE.

19.6 SON DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS GASTOS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DERIVADOS DE LA REMOCIÓN, TRANSPORTE, REPARACIÓN, RESTITUCIÓN, Y EN GENERAL, DE RECUPERACIÓN DEL BIEN, LOS CUALES SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE POR AQUELLA. EN CASO DE NO HACERLO, LA LOCADORA PODRÁ PAGARLOS Y DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD

20.1 LA ARRENDATARIA EXONERA A LA LOCADORA Y/O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES EN GENERAL DE AQUELLOS (EN ADELANTE "PERSONAS INDEMNIZABLES"), DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD

QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA PRODUCIDA POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES. EN TAL SENTIDO, LA ARRENDATARIA INDEMNIZARÁ Y DEFENDERÁ A LAS PERSONAS INDEMNIZABLES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, FRENTE A CUALQUIER DEMANDA, ACCIÓN, LITIGIO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, MULTA, SANCIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS (INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS INDIRECTOS), CONTINGENCIA, COSTO Y/O GASTO, O EL RIESGO DE LOS MISMOS, QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO O DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA ARRENDATARIA, PARTICULARMENTE AQUELLAS PARA LAS CUALES UTILICE EL BIEN. EN CASO LA LOCADORA TENGA QUE CANCELAR ALGÚN GASTO O CUALQUIER SUMA QUE SE ORIGINE COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SE LO TRASLADARÁ A LA ARRENDATARIA MEDIANTE REEMBOLSO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3 DE ESTE CONTRATO.

20.2 EN EL CASO QUE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES SE VEAN INVOLUCRADAS EN CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA, DENUNCIA, PROCEDIMIENTO O INVESTIGACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO O POR EL BIEN, LA ARRENDATARIA LES REEMBOLSARÁ TODOS LOS IMPORTES QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LAS COSTAS, COSTOS Y HONORARIOS LEGALES Y/O DE OTRO TIPO QUE RAZONABLEMENTE HAYAN SIDO INCURRIDOS PARA LA DEFENSA CONTRA TALES ACCIONES, PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3. LA ARRENDATARIA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ A LAS PERSONAS INDEMNIZABLES POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O PERJUICIO QUE SEA RESULTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, EXCEPTO QUE PROVENGAN, EXCLUSIVAMENTE, DEL DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES CUANDO ELLO SE ENCUENTRE DETERMINADO POR UNA RESOLUCIÓN FIRME.

20.3 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES LLEGAR A NINGÚN TIPO DE TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO, SEA ÉSTA PRESENTE O FUTURA, QUE COMPRENDA O PUDIERA COMPRENDER A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A MENOS QUE TAL TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO INCLUYA UNA EXONERACIÓN EXPRESA, INCONDICIONAL, VÁLIDA Y EXIGIBLE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A DICHAS PERSONAS INDEMNIZABLES RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.

CLÁSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- ESTIPULACIONES ADICIONALES

21.1 LA ARRENDATARIA PRESTA SU CONFORMIDAD Y EXPRESAMENTE AUTORIZA A LA LOCADORA PARA CEDER O TRANSMITIR, TOTAL O PARCIALMENTE, TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO, ASÍ COMO SU POSICIÓN CONTRACTUAL. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, LA LOCADORA PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE SE ELIJA, LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO LE CONFIERE. LA LOCADORA TAMBIÉN SE ENCUENTRA PLENAMENTE AUTORIZADA PARA CEDER, TRANSMITIR O DAR EN GARANTÍA TOTAL O PARCIALMENTE EL BIEN, SIN NECESIDAD DE COMUNICARLO A LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE NO AFECTEN LOS DERECHOS DE LA ARRENDATARIA ADQUIRIDOS EN VIRTUD DEL CONTRATO.

21.2 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, GRAVAR NI SUB-ARRENDAR EL BIEN

NI LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA EL BIEN, NI TRANSMITIR POSESIÓN DEL BIEN, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA LOCADORA FORMULADO POR ESCRITO.

21.3 CUALQUIER TRIBUTO, MULTA, DERECHO O GRAVAMEN, CREADO O POR CREARSE, Y EN GENERAL CUALQUIER GASTO QUE DE ACUERDO A LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA CORRESPONDIENTE, AFECTE AL CONTRATO O AL BIEN, SERÁ TRASLADADO A LA ARRENDATARIA, DEBIENDO EFECTUARSE EL REEMBOLSO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 10.2 Y 10.3 DEL PRESENTE CONTRATO. A DICHOS IMPORTES LES SERÁ ADICIONADO CUALQUIER IMPUESTO QUE GRAVE, O QUE EN EL FUTURO PUDIERA GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O A LA PROPIEDAD, USO O TENENCIA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA OBLIGACIÓN PERSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE EJERCIDA LA OPCIÓN DE COMPRA. SI LUEGO DE QUE LA LOCADORA EFECTUARA CUALESQUIERA DE ESTOS PAGOS POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA SE DETERMINARA QUE EL COBRO DEL TRIBUTO, MULTA, DERECHO O GRAVAMEN HA SIDO INDEBIDO, LA LOCADORA DEVOLVERÁ A LA ARRENDATARIA EL MONTO QUE LE HUBIERA TRASLADADO SÓLO DESPUÉS DE QUE LA LOCADORA HUBIERA OBTENIDO EL CORRESPONDIENTE REEMBOLSO O DEVOLUCIÓN DE PARTE DE LA ENTIDAD RESPECTIVA. LA PRESENTE CLÁUSULA SE MANTENDRÁ VIGENTE AÚN DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

21.4 SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, Y CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE FACILITAR EL PAGO DE LOS CONCEPTOS ARRIBA SEÑALADOS (EN ADELANTE, LOS ADEUDOS) Y NO GENERAR MAYORES COSTOS A LA ARRENDATARIA POR RETRASOS EN EL PAGO, POR EL PRESENTE ACTO QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA QUE SE ENCUENTRA ASOCIADA A LA PRESENTE FACILIDAD, PERMANECERÁ VIGENTE AÚN DESPUÉS DE TERMINADO ESTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE DICHA TERMINACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A NO CANCELAR DICHA CUENTA CORRIENTE, Y AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA LOCADORA PARA QUE DE RECIBIR ALGÚN APERCIBIMIENTO DE PAGO RELACIONADO A LOS ADEUDOS PUEDA CARGAR LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA REFERIDA CUENTA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS DE LA LOCADORA, QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR, Y EN SUS MODIFICATORIAS DE SER EL CASO. DICHOS CARGOS SERÁN INFORMADOS OPORTUNAMENTE A LA ARRENDATARIA A LAS DIRECCIONES ABAJO INDICADAS, QUIEN DEBERÁ ABONAR LOS MONTOS CARGADOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, CASO CONTRARIO LA LOCADORA PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO LA CUENTA PODRÁ SER CANCELADA POR LA ARRENDATARIA.

21.5 SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 19.2, TODAS LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN A LOS DOMICILIOS CONTRACTUALES Y/O CORREOS ELECTRÓNICOS INDICADOS POR LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL ANEXO I.

EN LOS INDICADOS DOMICILIOS Y/O CORREOS ELECTRÓNICOS (A ELECCIÓN DE LA LOCADORA) SE CURSARÁN TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE, SIN QUE LA SIGUIENTE RELACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, LAS DERIVADAS DE SU RESOLUCIÓN. PARA QUE

SURTA EFECTOS, CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FÍSICO CONTRACTUAL DE LA ARRENDATARIA Y/O DE LOS FIADORES (SI FUERE EL CASO) DEBERÁ SER COMUNICADO A LA LOCADORA MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN FORMAL POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE CAMBIO EFECTIVO DEL DOMICILIO. EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, LA COMUNICACIÓN DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

21.6 TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA SERÁ RESPONSABLE DE CONSIGNAR SU CASILLA DE NOTIFICACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADUANERA QUE INICIE CUALQUIER CLASE DE PROCESO O PROCEDIMIENTO, EN LA MEDIDA EN QUE LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE DE LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN, DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.7 DEL PRESENTE CONTRATO.

21.7 EN CASO LA LOCADORA LO CONSIDERE PERTINENTE, ESTA PODRÁ EFECTUAR COMUNICACIONES DE CARÁCTER GENERAL INHERENTES A ELLA, TALES COMO CAMBIO DE DOMICILIO, ETC., MEDIANTE PUBLICACIONES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DISTINTO A LA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA.

21.8 LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EN CASO DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DE LA INTERPRETACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ESTE CONTRATO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

21.9 LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EN EL SUPUESTO QUE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ADOLECIERA DE VICIO DE NULIDAD DICHA SITUACIÓN NO DETERMINARÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO SINO ÚNICAMENTE DE LA CLÁUSULA O CLÁUSULAS VINCULADAS QUE SE CONSIDEREN NULAS; RAZÓN POR LA CUAL EL CONTRATO MANTENDRÁ SU PLENA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD. SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, EN EL SUPUESTO QUE, DENTRO DE UNA CLÁUSULA DEL CONTRATO, ALGUNO DE LOS NUMERALES DE DICHA CLÁUSULA ADOLECIERA DEL VICIO DE NULIDAD, DICHA SITUACIÓN NO DETERMINARÁ LA NULIDAD DE TODA LA CLÁUSULA SI ES QUE DICHO NUMERAL PUEDE SER SUPRIMIDO SIN AFECTAR LA VALIDEZ DE LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

21.10 POR EL PRESENTE ACTO, Y SIN PERJUICIO DE LOS DEBERES DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD A SU CARGO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA PARA QUE DE CONSIDERARLO NECESARIO PUEDA COMPARTIR Y/O TRANSFERIR POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO, TODA O PARTE DE LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDA YA SEA QUE FUERA PROPORCIONADA POR AQUEL, O DESARROLLADA POR LA PROPIA LOCADORA, EN RELACIÓN AL PRESENTE FINANCIAMIENTO (EN ADELANTE LA INFORMACIÓN), A LAS SIGUIENTES PERSONAS: (I) SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS DE LA LOCADORA CUALQUIERA SEA SU UBICACIÓN, O A TERCERAS PERSONAS SELECCIONADAS POR LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS; (II) EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, ASESORES Y/O CONSULTORES, TASADORES Y/O INSPECTORES DE LA LOCADORA; O (III) AUTORIDADES Y/O SUPERVISORES BAJO MANDATO LEGAL. QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS DEBERES DE RESERVA Y DE CONFIDENCIALIDAD SE HARÁN EXTENSIVOS TAMBIÉN A LAS PERSONAS QUE EN RAZÓN A SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES ACCEDAN A LA INFORMACIÓN.

21.11 QUEDA ACORDADO QUE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS SE MANTENDRÁN VIGENTES, AÚN LUEGO DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: 8.3, 19.6, 20.1, 20.2, 21.3 Y 21.9.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA

22.1 SI ASÍ LO HAN CONVENIDO LAS PARTES, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LA

ARRENDATARIA ENTREGARÁ A LA LOCADORA LA SUMA DETALLADA EN EL ANEXO I EN CALIDAD DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA SERÁ APLICADA POR LA LOCADORA COMO PAGO A CUENTA DE LA PRIMERA CUOTA O CUOTA INICIAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL MOMENTO QUE DICHA CUOTA SE DEVENGUE. LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA, EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A LA LOCADORA PARA QUE PROCEDA A IMPUTAR TOTALMENTE HASTA SU COMPLETA APLICACIÓN, LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA COMO PAGO A CUENTA DE LA PRIMERA CUOTA O CUOTA INICIAL AL MOMENTO EN QUE DICHA CUOTA SE DEVENGUE.

22.2 EN LA EVENTUALIDAD QUE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSIVE FORTUITA O DE FUERZA MAYOR, EL CONTRATO SE RESOLVIERA, RESCINDIERA, ANULARA, RESULTARA DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO O QUEDARA SIN EFECTO, ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA, EL DEPÓSITO EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SUBSISTIRÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE LA LOCADORA SE HAYA HECHO PAGO DE TODOS LOS DESEMBOLSOS QUE HUBIERA REALIZADO Y DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA CON OCASIÓN DE LAS TRATATIVAS, DE LA CELEBRACIÓN O DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA LOCADORA PODRÁ APLICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL DINERO ENTREGADO EN DEPÓSITO CON EL PROPÓSITO AQUÍ INDICADO, CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ARRENDATARIA LOS CONCEPTOS QUE HAN SIDO SATISFECHOS CON EL DINERO ENTREGADO EN DEPÓSITO.

22.3 LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA NO DEVENGARÁ INTERESES Y SU DEVOLUCIÓN TOTAL (O EN LA PARTE QUE NO HUBIERA SIDO APLICADA A LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA) SERÁ EFECTUADA POR LA LOCADORA EN EL MOMENTO EN EL CUAL TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA CON SUJECIÓN A ESTE CONTRATO HAYAN SIDO SATISFECHAS.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DECLARACIONES FINALES

23.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE SE HAN ABSUELTO TODAS LAS DUDAS Y QUE HA SIDO EFECTIVA Y PREVIAMENTE INFORMADA DE LAS COMISIONES Y GASTOS QUE SEAN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL TARIFARIO VIGENTE DE LA LOCADORA, EL MISMO QUE ES EXHIBIDO AL PÚBLICO EN TODAS SUS OFICINAS Y CUYA PARTE PERTINENTE, LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR.

23.2 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO ESTÁ AFECTO A IMPUESTOS, Y QUE TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINEN LA PRESENTE MINUTA, TALES COMO LOS NOTARIALES, REGISTRALES Y DEMÁS QUE SEAN PERTINENTES SERÁN ASUMIDOS ÍNTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA, LOS QUE SERÁN REEMBOLSADOS CONFORME SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA. ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE TÍTULO SUFICIENTE DE LA POSESIÓN DIRECTA DE LA ARRENDATARIA SOBRE EL BIEN, POR LO QUE AQUELLA SE ENCUENTRA PLENAMENTE AUTORIZADA PARA APERSONARSE EN CUALQUIER TRÁMITE O PROCEDIMIENTO RELACIONADO AL USO DEL BIEN Y OBTENER SU POSESIÓN, SALVO EXISTA MANIFESTACIÓN O REQUERIMIENTO EN CONTRARIO DE LA LOCADORA EXPRESADO BAJO CUALQUIER FORMA.

23.3 LA ARRENDATARIA DECLARA ACEPTAR LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y DE HABER LEÍDO, SUSCRITO Y RECIBIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS ANEXOS AL MOMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.

FDO.: (LA ARRENDATARIA): CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – (REP. DE: SANCHEZ RICO

DEYSI VASQUEZ CASPITA
NOTARIA DE TRUJILLO

KRD1506-2022

INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C..- (LA LOCADORA): JAVIER MARCELO CHU SASAKI – GERENTE BANCA EMPRESAS.- (LA LOCADORA): MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA – FUNCIONARIO DE NEGOCIOS.- ABOGADO: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ – REG. C.A.L.L. N° 1530.

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: PODER IRREVOCABLE

POR EL PRESENTE ACTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 153°, 156° Y 166° DEL CÓDIGO CIVIL, LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA LOCADORA EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS QUE PERMITA LA LEY, PARA QUE, DESPUÉS DE PRODUCIDO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR LA ARRENDATARIA (EN FORMA TÁCITA O EXPRESA), PUEDA CELEBRAR (INCLUSO CONSIGO MISMO), FIRMAR Y OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA, LA OPCIÓN DE COMPRA ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y LA CONSIGUIENTE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DE LA ARRENDATARIA; INCLUYENDO SIN LIMITARSE, ACTAS DE TRANSFERENCIA, FORMULARIOS NOTARIALES Y REGISTRALES, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES, REGISTRALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A DICHA OPCIÓN DE COMPRA, SUSCRIBIR DECLARACIONES Y FORMULARIOS TRIBUTARIOS O ADMINISTRATIVOS, ENTRE OTROS.

LA ARRENDATARIA DEJA ESTABLECIDO QUE EL PODER QUE OTORGA A FAVOR DE LA LOCADORA TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y SE EXTIENDE POR EL PLAZO DE UN (1) AÑO, PLAZO QUE SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE EN QUE SE HUBIESE PRODUCIDO Y/O VERIFICADO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL BIEN MOMENTO EN EL CUAL ESTE PODER IRREVOCABLE ENTRARÁ EN VIGENCIA.

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE EL PODER QUE OTORGA A FAVOR DE LA LOCADORA CONFORME CON ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO SU CARÁCTER IRREVOCABLE DURANTE TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

FDO.: (LA ARRENDATARIA): CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – (REP. DE: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C..- (LA LOCADORA): JAVIER MARCELO CHU SASAKI – GERENTE BANCA EMPRESAS.- (LA LOCADORA): MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA – FUNCIONARIO DE NEGOCIOS.- ABOGADO: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ – REG. C.A.L.L. N° 1530.

Scotiabank.

ANEXO I
SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
Contrato N°: 0000000040804

I. DATOS DE LOS PARTICIPANTES

1. DATOS DE LA LOCADORA

Nombre o Razón Social:	SCOTIABANK PERU S.A.A.
RUC:	20100043140
Datos de Inscripción Registral:	Partida N° 11008578 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de Lima

KRD1506-2022

Domicilio:	AV. Canaval y Moreyra Nro. 522, Lima - Lima - San Isidro
Representantes:	DNI
Datos de Inscripción Registral de Poderes de Representantes:	Poderes inscritos en la Partida N° 11008578 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de Lima

2. DATOS DE LA ARRENDATARIA

Nombre o Razón Social:	SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
RUC:	20477233458
Datos de Inscripción Registral:	Partida N° 11163305 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Juridicas de TRUJILLO
Domicilio:	CAL. LAS TURQUEZAS MZA. 49 LOTE. 9 URB. LA RINCONADA
Correo electrónico de contacto oficial (1):	msanchez@sringenieriayconstruccion.com
Representante(s):	SANCHEZ RICO, CARLOS MARTIN - DNI: 41958007
Datos de Inscripción Registral de Poderes de Representantes:	Nombramiento y Poderes inscritos en la Partida N° 11163305 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Juridicas de TRUJILLO

II. DATOS COMERCIALES DEL CONTRATO

1. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DEL BIEN QUE ES MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMINETO

Bienes	V. Adquisiciones	
(1) CAMION, , Marca: FOTON, Modelo: BJ3259DLPKE-A1, Año Modelo: 2022, Año Fabricación: 2022, N° Motor: 77455804, N° Serie: LVBV6PEB5NT500137, Carrocería: CISTERNA - Proveedor: TRACTO CAMIONES USA S.A.C - Ubicación del bien: CAL. LAS TURQUEZAS MZA.	USD	86,864.41
(1) CAMION, , Marca: FOTON, Modelo: BJ3259DLPKE-A1, Año Modelo: 2022, Año Fabricación: 2022,	USD	86,864.40

Scotiabank.

Bienes	V. Adquisiciones
- Proveedor: TRACTO CAMIONES USA S.A.C - Ubicación del bien: CAL. LAS TURQUEZAS MZA. 49 LOTE. 9 URB. LA RINCONADA La Libertad-Trujillo-Trujillo	
Monto Total (USD)	173,728.81

2. ENTREGAS PARCIALES:

Entregas Parciales:	NO

III. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

1. OBLIGACIONES DE PAGO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Detalles	Condiciones
Depósito en Garantía (Cuota Inicial + Portes)	USD 52,121.64 + IGV
Tasa de Interés (T.E.A)	9.00 % Efectiva Anual
Tasa de Interés de Pre Cuotas (T.E.A)	9.00 % Efectiva Anual
Tasa de Interés Moratorio (T.E.A)	19.56% Efectiva Anual
Plazo del contrato (meses)	36
Número de cuotas	36
Frecuencia de Cuotas	Mensual
Oportunidad de Pago	Vencido
Comisión de Estructuración	USD 2,050 + IGV
Precio de Ejercicio de Opción de Compra	USD 200 + IGV
Seguro contratado por	LA ARRENDATARIA
COMIS POR MODIFICACION DE CONTRATO	USD 500.00 + IGV, Por evento
COMIS POR ADMINIST LEASING VEHICULAR	USD 30.00 + IGV, Por vehículo
COMIS PAGO INFRACCION LEASING VEHICULAR	USD 25.00 + IGV, Por evento
COMIS POR PAGO DE FACTURAS A PROVEEDORES	USD 3.00 + IGV, Por factura
COMIS POR TRAMITE DE SINIESTROS LEASING	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRANSFERENCIA VEHICULAR LEASING	USD 120.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITE DE EXON IMP VEHICULAR	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITE DE INAF IMP VEHICULAR	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR REVISIÓN DE POLIZA ENDOSADAS (EN CASO APLIQUE)	USD 50.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS	USD 15.00 + IGV, Por evento
PENALIDAD POR PRE-PAGO de la cuota 1 a la 36	5.00 % Del Monto Prepagado,
Portes	USD 3.00 + IGV, Por Operación

(1) LA ARRENDATARIA declara que serán válidas todas las comunicaciones que LA LOCADORA le envié a la dirección de correo electrónico indicada en este presente documento, la misma que fue proporcionada por la arrendataria a LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA reconoce que en caso de discrepancia en la información prevalecerá aquella que se encuentre registrada en LA
(2) LOCADORA.==========

Importe aplicable por el servicio de envío (físico o virtual) de comprobantes de pago que respalden el cobro de las cuotas del contrato del Arrendamiento Financiero.==========

7-TEP2022139 4

KRD1506-2022

FDO.: (LA ARRENDATARIA): CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – (REP. DE: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C..- (LA LOCADORA): JAVIER MARCELO CHU SASAKI – GERENTE BANCA EMPRESAS.- (LA LOCADORA): MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA – FUNCIONARIO DE NEGOCIOS.- ABOGADO: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ – REG. C.A.L.L. N° 1530.

ANEXO II

SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC

0000000040804

Cronograma de Pagos

(Expresado en Dólares Americanos)

(MONTO DE CAPITAL FINANCIADO USD 173,728.81)

Tasa Efectiva Anual: 9.00%

N°	AMORTIZACION	INTERESES	SEGURO	PORTES	CUOTA
CI	52,118.64	0.00	0.00	3.00	52,121.64
001	2,920.17	935.14	0.00	3.00	3,858.31
002	3,028.49	826.82	0.00	3.00	3,858.31
003	3,049.59	805.72	0.00	3.00	3,858.31
004	2,962.20	893.11	0.00	3.00	3,858.31
005	3,065.03	790.28	0.00	3.00	3,858.31
006	3,087.12	768.19	0.00	3.00	3,858.31
007	3,084.41	770.90	0.00	3.00	3,858.31
008	3,131.60	723.71	0.00	3.00	3,858.31
009	3,083.78	771.53	0.00	3.00	3,858.31
010	3,199.11	656.20	0.00	3.00	3,858.31
011	3,243.33	611.98	0.00	3.00	3,858.31
012	3,201.67	653.64	0.00	3.00	3,858.31
013	3,225.52	629.79	0.00	3.00	3,858.31
014	3,269.15	586.16	0.00	3.00	3,858.31
015	3,236.23	619.08	0.00	3.00	3,858.31
016	3,352.11	503.20	0.00	3.00	3,858.31
017	3,322.97	532.34	0.00	3.00	3,858.31
018	3,331.28	524.03	0.00	3.00	3,858.31
019	3,403.78	451.53	0.00	3.00	3,858.31
020	3,412.69	442.62	0.00	3.00	3,858.31

021	3,409.31	446.00	0.00	3.00	3,858.31
022	3,461.86	393.45	0.00	3.00	3,858.31
023	3,511.46	343.85	0.00	3.00	3,858.31
024	3,477.66	377.65	0.00	3.00	3,858.31
025	3,547.82	307.49	0.00	3.00	3,858.31
026	3,552.96	302.35	0.00	3.00	3,858.31
027	3,570.49	284.82	0.00	3.00	3,858.31
028	3,622.16	233.15	0.00	3.00	3,858.31
029	3,618.60	236.71	0.00	3.00	3,858.31

Scotiabank.

N°	AMORTIZACION	INTERESES	SEGURO	PORTES	CUOTA
030	3,678.92	176.39	0.00	3.00	3,858.31
031	3,687.36	167.95	0.00	3.00	3,858.31
032	3,710.27	145.04	0.00	3.00	3,858.31
033	3,749.76	105.55	0.00	3.00	3,858.31
034	3,770.39	84.92	0.00	3.00	3,858.31
035	3,803.99	51.32	0.00	3.00	3,858.31
036	3,826.93	28.38	0.00	3.00	3,858.31
OPC	0.00	0.00	0.00	3.00	203.00

Nota: A los importes arriba indicados se les debe agregar el IGV respectivo.

FDO.: (LA ARRENDATARIA): CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO – (REP. DE: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.- (LA LOCADORA): JAVIER MARCELO CHU SASAKI – GERENTE BANCA EMPRESAS.- (LA LOCADORA): MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA – FUNCIONARIO DE NEGOCIOS.- ABOGADO: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ – REG. C.A.L.L. N°

INSERTOS

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 28194

YO, **DEYSI FLOR VASQUEZ CASPITA**, NOTARIA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 7° NUMERAL 7.1 DE LA LEY N° 28194, CERTIFICO: QUE AL EXTENDERSE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA NO SE ME EXHIBIÓ NINGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA UTILIZACIÓN DE UN MEDIO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CITADO DISPOSITIVO LEGAL.

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD CON EL D. LEG. 1106 DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

YO, **DEYSI FLOR VASQUEZ CASPITA**, NOTARIA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL D. LEG. 1106, DEJO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U

7-TEP20221394

KRD1506-2022

OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN ESTA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS. ═══════════

C O N C L U S I Ó N

DEJO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS; POR LO QUE FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, HICE LECTURA DEL MISMO A LOS COMPARECIENTES ADVIRTIÉNDOLES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIENES LO RATIFICARON DE LO QUE DOY FE. HABIÉNDOSE INICIADO LA PRESENTE A FOJAS SERIE N° **3766384VTA**, CONCLUYENDO A FOJAS SERIE N° **3766399** DE MI REGISTRO N° **CIENTO UNO** DE ESCRITURAS PÚBLICAS, PROCEDIENDO A SUSCRIBIR E IMPRIMIR SU HUELLA DACTILAR: CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO, EL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; JAVIER MARCELO CHU SASAKI, EL CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA, EL CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; Y CONCLUYÉNDOSE EL PROCESO DE FIRMAS, CON FECHA **CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**═══════ **EIRG**

FDO.: (LA ARRENDATARIA): CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO - (REP. DE: SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.) - HUELLA DACTILAR: PULGAR DERECHO.- (LA LOCADORA): JAVIER MARCELO CHU SASAKI - HUELLA DACTILAR: INDICE DERECHO.- (LA LOCADORA): MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA - HUELLA DACTILAR: INDICE DERECHO.- POR ANTE MI DEYSI FLOR VASQUEZ CASPITA. ABOGADA-NOTARIO. ═══════

C O N C U E R D A

A SOLICITUD DE **CARLOS MARTIN SANCHEZ RICO.** ═══════

EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, QUE ES LA TRANSCRIPCION LITERAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE FECHA **03.05.2022**, QUE OBRA A FOJAS **3766384VTA** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS** N° **CIENTO UNO** DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR LA NOTARIO QUE SUSCRIBE, DE TODO LO QUE DOY FE.

TRUJILLO. **06.10.2022.**═══════ **EIRG**

DEYSI VASQUEZ CASPITA
NOTARIA DE TRUJILLO

DEYSI VASQUEZ CASPITA
TRUJILLO
NOTARIA ABOGADA

Andes Motor Perú S.A.C

IVECO MAXUS SANY

RUC N° 20556038806

FACTURA ELECTRÓNICA

Nº F001-0001166

SEÑOR(ES)	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R .L.		**CLASE PEDIDO**	-	
R.U.C	20526351950		**SUCURSAL**	-PIURA	
DIRECCIÓN	Mza. B10 Lote. 14 Urb. Sol De Piu . - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIU		**COND. PAGO**	CREDITO	
FECHA EMISIÓN	30/09/2022 **FECHA VCTO.** 30/10/2022 **FONO**		**N° INTERNO**	0000505730	**/Ref. Pedido** 22.IVE799
OBSERVACIÓN					

MATRICULA	-	**NUMERO MOTOR**	F3BE3681D*S579279808	**RECIBIDO POR**	-
MARCA	IVECO	**KM**	-	**NUMERO OT**	-
MODELO	TRAKKER 380T41H	**FECHA RECP.**	-	**TIPO OT**	-
NUMERO CHASIS	WJME3TSD2PC471488	**FECHA TERM.**	-	**REFERENCIA**	-

Código	Descripción	Cant.	Prec. Unit.	Imp. Dscto.	Valor Venta
1	CAMION MARCA IVECO, MODELO TRAKKER 380T41H CON TOLVA SEMIROQUERA 15M3 HALFROUND FAM CON ANO MODELO 2023 CHASIS: WJME3TSD2PC471488 MOTOR: F3BE3681D*S579279808	1.000	141,525.42	0.00	141,525.42

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Op. Gravada	US$	141,525.42
Op. Exonerada	US$	0.00
Op. Inafecta	US$	0.00
Op. Gratuita	US$	0.00
Detracción	PEN	0.00

VALOR VENTA	US$	141,525.42
DSCTO GLOBAL	US$	0.00
I.S.C. %	US$	0.00
I.G.V 18%	US$	25,474.58
TOTAL VENTA	US$	167,000.00

Información del crédito

Monto neto pendiente de pago : US$ 167,000.00

Total Cuotas : 1

N° Cuota	Fec. Ven.	Monto
1	30/10/2022	167,000.00

Representación Impresa de FACTURA ELECTRÓNICA
Esta puede ser consultada en www.divemotor.com

Andes Motor Perú S.A.C

IVECO MAXUS SANY

RUC N° 20556038806

FACTURA ELECTRÓNICA

Nº F001-0001167

SEÑOR(ES)	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R .L.		**CLASE PEDIDO**	-	
R.U.C	20526351950		**SUCURSAL**	-PIURA	
DIRECCIÓN	Mza. B10 Lote. 14 Urb. Sol De Piu . - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIU		**COND. PAGO**	CREDITO	
FECHA EMISIÓN	30/09/2022 **FECHA VCTO.** 30/10/2022 **FONO**		**N° INTERNO**	0000505732	**/Ref. Pedido** 22.IVE801
OBSERVACIÓN					

MATRICULA	-	**NUMERO MOTOR**	F3BE3681D*S579279901	**RECIBIDO POR**	-
MARCA	IVECO	**KM**	-	**NUMERO OT**	-
MODELO	TRAKKER 380T41H	**FECHA RECP.**	-	**TIPO OT**	-
NUMERO CHASIS	WJME3TSD6PC471882	**FECHA TERM.**	-	**REFERENCIA**	-

Código	Descripción	Cant.	Prec. Unit.	Imp. Dscto.	Valor Venta
1	CAMION MARCA IVECO, MODELO TRAKKER 380T41H CON TOLVA SEMIROQUERA 15M3 HALFROUND FAM CON ANO MODELO 2023 CHASIS: WJME3TSD6PC471882 MOTOR: F3BE3681D*S579279901	1.000	141,525.42	0.00	141,525.42

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Op. Gravada	US$	141,525.42
Op. Exonerada	US$	0.00
Op. Inafecta	US$	0.00
Op. Gratuita	US$	0.00
Detracción	PEN	0.00

VALOR VENTA	US$	141,525.42
DSCTO GLOBAL	US$	0.00
I.S.C. %	US$	0.00
I.G.V 18%	US$	25,474.58
TOTAL VENTA	US$	167,000.00

Información del crédito

Monto neto pendiente de pago : US$ 167,000.00

Total Cuotas : 1

N° Cuota	Fec. Ven.	Monto
1	30/10/2022	167,000.00

Representación Impresa de FACTURA ELECTRÓNICA
Esta puede ser consultada en www.divemotor.com

Principal: AV. ELMER FAUCETT NRO. 217 URB. TARAPACA - Callao - Perú **Central:** (51-1) 611-4040

DIVEMOTOR

DIVEIMPORT S.A.

RUC N° 20502797230

FACTURA ELECTRÓNICA

Nº F003-0025317

SEÑOR(ES)	BANCO BBVA PERU			**CLASE PEDIDO**	-		
R.U.C	20100130204			**SUCURSAL**	-CANADA		
DIRECCIÓN	Av. Rep De Panama Nro. 3055 Urb. El Palomar . - SAN ISIDRO - LIMA - LIMA			**COND. PAGO**	CREDITO		
FECHA EMISIÓN	31/03/2023	**FECHA VCTO.**	30/04/2023	**FONO**	**N° INTERNO**	0000500574	**/Ref. Pedido** 012.00096
OBSERVACIÓN							

MATRICULA	-	**NUMERO MOTOR**	471922C0775466	**RECIBIDO POR**	-
MARCA	MERCEDES-BENZ	**KM**	-	**NUMERO OT**	-
MODELO	AROCS 3345K 6X4	**FECHA RECP.**	-	**TIPO OT**	-
NUMERO CHASIS	W1FKHLAD0P0639370	**FECHA TERM.**	-	**REFERENCIA**	-

Código	Descripción	Cant.	Prec. Unit.	Imp. Dscto.	Valor Venta
1	CAMIONES CHASIS CABINA, MARCA MERCEDES-BENZ, MODELO AROCS 3345K 6X4 CHASIS: W1FKHLAD0P0639370 MOTOR: 471922C0775466 ANO MODELO: 2023	1.000	165,254.24	0.00	165,254.24

SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Op. Gravada	US$	165,254.24
Op. Exonerada	US$	0.00
Op. Inafecta	US$	0.00
Op. Gratuita	US$	0.00
Detracción	PEN	0.00

VALOR VENTA	US$	165,254.24
DSCTO GLOBAL	US$	0.00
I.S.C. %	US$	0.00
I.G.V 18%	US$	29,745.76
TOTAL VENTA	US$	195,000.00

Información del crédito

Monto neto pendiente de pago : US$ 195,000.00

Total Cuotas : 1

N° Cuota	Fec. Ven.	Monto
1	30/04/2023	195,000.00

Representación Impresa de FACTURA ELECTRÓNICA
Esta puede ser consultada en www.divemotor.com
Autorizado mediante Resolucion de Intendencia
N° 0180050001250 / SUNAT

Operación sujeta al S.P.O.T. con la tasa de 0% Servicios de Mantenimiento de bienes muebles -D.Leg.940, Bco de la Nación

NOTARIA
ACOSTA IPARRAGUIRRE
TACNA 270 - PIURA
308406 - 305518

NUMERO : 131 FOLIO : 465 KARDEX:81757-MML
REGISTRO : 10 TOMO : I
AÑO : 2023

&&&&&&&&&&&&&&&&&& ESCRITURA PUBLICA DE **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO,** QUE OTORGA EL **BANCO BBVA PERU,** A FAVOR DE **EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.** CON INTERVENCIÓN DE **EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.**==
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

INTRODUCCION

COPIA SIMPLE

EN LA CIUDAD DE PIURA, PERÚ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; ANTE MI: **VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE,** NOTARIO ABOGADO DE ESTA PROVINCIA DE PIURA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 17863776, INCORPORADO AL COLEGIO DE NOTARIOS DE PIURA Y TUMBES BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 33; COMPARECEN: ==

GERARDO FELIX GUERRA PONCE, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10000035, DE OCUPACION FUNCIONARIO; QUIEN DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD SER DE ESTADO CIVIL CASADO, Y; ==

MARIA LOURDES CAMPOS BARRIENTOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 43849882, DE OCUPACIÓN FUNCIONARIA, QUIEN DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD SER DE ESTADO CIVIL CASADA; AMBOS EN REPRESENTACIÓN DE EL **BANCO BBVA PERU**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20100130204 Y CON DOMICILIO EN CALLE TACNA NUMERO 598 ESQUINA CON AYACUCHO NUMERO 440, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y CALLAO; ==

EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **42658016,** QUIEN DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESION INGENIERO CIVIL, Y CON DOMICILIO EN CALLE 14 URBANIZACIÓN SOL DE PIURA ETAPA I, MANZANA B10 LOTE 14, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA. QUIEN ACTÚA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA **EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.,** CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NÚMERO 20526351950 Y CON DOMICILIO EN AVENIDA BRASIL NUMERO 840 DEPARTAMENTO 1904 RESIDENCIAL GARDEN CITY (TORRE B PISO 19) DISTRITO DE LA BREÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA 11100230 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DE PIURA.===

LOS COMPARECIENTES ENTIENDEN Y CONOCEN EL IDIOMA CASTELLANO, LO QUE CONSTA DE SU VOLUNTAD EXPRESAMENTE DECLARADA Y CONTENIDA EN LA MINUTA ENTREGADA A MI, LA QUE INSERTO LITERALMENTE EN ESTE INSTRUMENTO BAJO EL NUMERO **CIENTO TREINTA Y UNO** EN MÉRITO AL PRINCIPIO DE ROGACIÓN INVOCADO POR LAS PARTES PROCEDO A FORMALIZAR DICHA MINUTA A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR, POR LO QUE CON TAL PROPÓSITO REALIZO EL EXAMEN CORRESPONDIENTE PARA DAR FE DE LA CAPACIDAD LEGAL LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN LOS OTORGANTES A QUIENES DECLARO IDENTIFICAR SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES QUE PRESCRIBEN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 16°. EL

INCISO D) DEL ARTÍCULO 54° Y EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049. DEJANDO CONSTANCIA QUE, AL HABER EFECTUADO LA CONSULTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA FV3800 BENEFICIARIO FINAL, LAS PERSONAS JURÍDICAS INTERVINIENTES SON PRINCIPALES CONTRIBUYENTES RAZÓN POR LA CUAL SIENDO SUJETOS OBLIGADOS **SI** HAN CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL. ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT.-==========

========== **M I N U T A** ==========

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: BIEN(ES) MUEBLE(S)==========

CÓDIGO DE CONTRATO LEASING:==========

SEÑOR NOTARIO:==========

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EN CALIDAD DE ARRENDADOR **BANCO BBVA PERU,** (EN ADELANTE "EL **BANCO"** Ó "COMPRADOR", "LOCADOR" O "ARRENDADOR"); Y DE LA OTRA, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO **EL CLIENTE**, (EN ADELANTE, "LA **ARRENDATARIA")** DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO:==========

PRIMERA: FINALIDAD DE ESTE CONTRATO==========

EL BANCO, POR INSTRUCCIONES EXPRESAS DE LA ARRENDATARIA, ADQUIRIRÁ EL(LOS) BIENES MUEBLES, (EN ADELANTE, "BIEN(ES)") DEL (LOS) PROVEEDOR(ES), (EN ADELANTE, "PROVEEDOR(ES)") ELEGIDO(S) LIBREMENTE Y A SATISFACCIÓN DE LA ARRENDATARIA PARA QUE SEAN ENTREGADOS POR EL BANCO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LA ARRENDATARIA, EL (LOS) CUAL(ES) DEBERÁN SER USADOS POR ÉSTA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PROPIOS DEL GIRO DE SU NEGOCIO. ==========

LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU CONFORMIDAD SOBRE LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES); QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE ENTREGA DEL (LOS) BIENES, NO ESTANDO OBLIGADO EL BANCO A GARANTIZAR A LA ARRENDATARIA LA POSESIÓN Y PROPIEDAD – DE SER EL CASO- DEL(LOS) BIEN(ES) (SANEAMIENTO POR EVICCIÓN).==========

EL (LOS) BIEN(ES) ES (SON) DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL BANCO, QUIEN MANTENDRÁ DICHA PROPIEDAD HASTA QUE LA ARRENDATARIA EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE ÉSTE (ÉSTOS), DE ACUERDO AL NUMERAL 5.1 DE LA CLÁUSULA QUINTA Y LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.==========

SEGUNDA: DEL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO==========

SON EL(LOS) BIEN(ES) QUE SE DETALLA(N) Y DESCRIBE(N) EN EL ANEXO 1, QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.==========

2.1.- PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES): SEÑALADO EN EL ANEXO 1. PODRÁ INCORPORARSE ADEMÁS EL NÚMERO DE LA COTIZACIÓN O FACTURA EMITIDA POR EL (LOS) PROVEEDOR(ES).==========

2.2.- VALOR TOTAL DEL (LOS) BIEN(ES): ESTABLECIDO POR EL BANCO AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) A LA ARRENDATARIA E INCLUYE SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, TRIBUTOS, COMISIONES, GASTOS, SEGUROS, Y DEMÁS CONCEPTOS EN LOS QUE EL BANCO TENGA QUE INCURRIR PARA TAL FIN.==========

IMPORTANTE: SI LUEGO DE DEFINIDO EL VALOR TOTAL DEL (LOS) BIEN(ES) SE PRODUJERA ALGÚN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN ÉSTE O EL BANCO INCURRIERA EN GASTOS POSTERIORES A LA ENTREGA DEL (LOS) BIEN(ES); EL VALOR TOTAL DEL (LOS) BIEN(ES) SERÁ REAJUSTADO, MODIFICÁNDOSE EL CRONOGRAMA DE PAGOS "CRONOGRAMA" (ANEXO 3) O; A DECISIÓN DEL BANCO, SE MANTENDRÁ INALTERABLE EL CRONOGRAMA, GENERÁNDOSE CUOTAS EXTRAORDINARIAS O NOTAS DE ABONO RESPECTIVAMENTE. ==========

2.3.- ENTREGA DEL (LOS) BIEN(ES): SE CONSIDERARÁ EFECTUADA CUANDO EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), Y/O CUANDO EL (LOS) BIEN(ES) SE ENCUENTRE(N) A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, Y/O EL(LOS) MISMO(S) LE HAYA(N) SIDO ENTREGADO(S) A ÉSTA, LO QUE OCURRA PRIMERO; LO QUE PODRÁ SER ACREDITADO BAJO CUALQUIER MEDIO. ASIMISMO, LA ENTREGA SE ENTENDERÁ EFECTUADA AUN CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA SE DEMORARA O NEGARA A RECIBIR EL(LOS) BIEN(ES).==========

LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y RIESGOS DE LA ENTREGA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DEL (LOS) BIEN(ES) Y SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO A SU CUENTA Y COSTO, QUEDANDO EL BANCO EXIMIDO DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA ENTREGA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA, DETERIORO O MAL FUNCIONAMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES), INCLUSO MIENTRAS SE ENCUENTRE(N) EN PODER DE ÉSTE. ==========

LA ARRENDATRIA ASUME LOS RIESGOS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, AVERÍA, DEMORA, MAL FUNCIONAMIENTO, ENTREGA DEFICIENTE DEL (LOS) BIEN(ES) O CUALQUIER OTRA DIFICULTAD VINCULADA A ÉSTOS, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA. MEDIANTE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA Y AUTORIZADA POR EL BANCO A FORMULAR TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS CONTRA QUIENES CORRESPONDA. ==========

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL (LOS) BIEN(ES) ANTES DE HABERSE PRODUCIDO LA ENTREGA DEL(LOS) MISMO(S), LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ CUALQUIER DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR EL SEGURO CONTRA TODO RIESGO ANTES SEÑALADO Y EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO POR EL BANCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES). ==========

EN CASO QUE, POR CAUSA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA PÉRDIDA DEL (LOS) BIEN(ES) NO HAYA SIDO CUBIERTA POR EL SEGURO CONTRA TODO RIESGO, LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS RECLAMOS PERTINENTES AL (LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO AL BANCO POR EL MONTO TOTAL MATERIA DE DESEMBOLSO.==========

2.4 UBICACIÓN, USO, RESPONSABILIDAD E INSPECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): ==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE:==========

a) EL(LOS) BIEN(ES) SE ENCONTRARÁN UBICADOS EN EL LUGAR INDICADO EN EL ANEXO 1.==========

b) ES EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE DEL(LOS) BIEN(ES) ADQUIRIDO(S) DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) A SU SOLICITUD Y ENTERA SATISFACCIÓN, AUN CUANDO NO LE RESULTARA(N) ÚTIL(ES) PARA EL FIN AL QUE ÉSTE(ÉSTOS) SERÍA(N) DESTINADOS. ==========

c) ES RESPONSABLE DE DIRIGIR TODOS LOS RECLAMOS Y/O ACCIONES RESPECTO DEL (LOS) BIEN(ES) DIRECTAMENTE A EL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O FABRICANTE(S) Y/O COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL (LOS) BIEN(ES), EN LA MEDIDA QUE EL BANCO LE HA CEDIDO, POR EL PLAZO DE ESTE CONTRATO, CUALQUIER GARANTÍA O SERVICIO POR PARTE DEL (LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O FABRICANTE(S) AL QUE TENGA DERECHO POR EL(LOS) BIEN(ES).==========

d) EN CASO NO USE EL (LOS) BIEN(ES) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO IMPUTABLE O NO A ÉSTA NO LA LIBERARÁ DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.==========

e) AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A LAS PERSONAS QUE EL BANCO DESIGNE A INGRESAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA(N) EL(LOS) BIEN(ES), PARA INSPECCIONAR Y CONSTATAR SU ADECUADO USO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN; ASÍ COMO, A REALIZAR LAS TASACIONES DEL(LOS) BIEN(ES), CUANDO EL BANCO LO ESTIME PERTINENTE, ASUMIENDO EL COSTO DE INSPECCIÓN DEL (LOS) BIEN(ES) Y DE LAS TASACIONES ORDENADAS POR EL BANCO.==========

f) TODA REPARACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA SERÁ DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL BANCO.==========

CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN EL (LOS) BIEN(ES) O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE SERÁN DE PROPIEDAD DEL BANCO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA==========

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A:==========

a) QUE EL(LOS) BIEN(ES) SERÁ(N) USADO(S) ÚNICAMENTE POR ELLA, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD Y COSTOS DERIVADOS DE ELLO.==========

b) USAR, CONSERVAR Y REPARAR EL(LOS) BIEN(ES) UTILIZANDO LAS INSTRUCCIONES, SERVICIOS, REPUESTOS Y GARANTÍAS QUE HAYA(N) OTORGADO EL (LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O EL FABRICANTE DE LOS MISMOS, DE SER EL CASO.==========

COPIA SIMPLE

c) ASUMIR LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS, REPUESTOS Y LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DEL (LOS) BIEN(ES).==========

d) COMUNICAR AL BANCO RESPECTO A CUALQUIER ACTO ATENTATORIO, INCLUYENDO EL EMBARGO, SOBRE LA POSESIÓN O PROPIEDAD DEL (LOS) BIEN(ES) DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL SUCESO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE ÉSTA PUEDA INTERPONER.===

e) COLOCAR Y MANTENER EN EL (LOS) BIEN(ES), LOS SIGNOS VISIBLES SIMPLE VISTA Y QUE SEÑALEN QUE EL(LOS) BIEN(ES) ES(SON) DE PROPIEDAD DEL BANCO.==========

f) RESTITUIR A SU ESTADO ORIGINAL EL(LOS) BIEN(ES) SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO HUBIERA(N) SIDO MODIFICADO(S) SIN EL CONSENTIMIENTO DEL BANCO, O A DECISIÓN DEL BANCO A INDEMNIZARLO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN PUDIERA OCASIONARLE. ======

TERCERA: CUOTAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO==========

3.1. OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA CUOTA: LA ARRENDATARIA SE OBLIGA AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ("CUOTAS"), IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTE, COMISIONES Y SEGUROS QUE CORRESPONDAN, GASTOS, Y DEMÁS CONCEPTOS DESCRITOS EN EL CRONOGRAMA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LOS MONTOS Y FECHAS SEÑALADAS EN EL CRONOGRAMA (ANEXO 3 INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO), INCLUSO EN EL CASO QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE O NO A ELLA ESTÉ IMPEDIDA DEL USO DEL (LOS) BIEN(ES). ====

3.2 FECHAS DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA: SON LAS SEÑALADAS EN EL CRONOGRAMA. SI LA(S) FECHA(S) DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS FUESEN EN DÍAS INHÁBILES, LA ARRENDATARIA ACEPTA QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO CORRESPONDIENTE A ESAS FECHAS SE TRASLADARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, POR LO QUE LOS INTERESES SE COMPUTARÁN HASTA DICHA FECHA. ESTO SE VERÁ REFLEJADO EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. LAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO SE EMITA DICHO CRONOGRAMA, LOS IMPORTES DE LAS CUOTAS PODRÁN VARIAR EN FUNCIÓN A LOS NUEVOS VENCIMIENTOS QUE SE GENEREN EN BASE A LOS DÍAS HÁBILES, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL.==========

3.3 OTROS CONCEPTOS QUE DEBE PAGAR LA ARRENDATARIA: LA ARRENDATARIA TAMBIÉN SE OBLIGA A PAGAR LAS COMISIONES, GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, NOTARIALES Y REGISTRALES, IMPUESTOS Y DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES; ENTRE ELLOS, LOS SEGUROS DE DESGRAVAMEN, CONTRA TODO RIESGO, DE RESPONSABILIDAD Y OTROS QUE EXIJA EL BANCO Y CUALQUIER OTRO RUBRO ADICIONAL RELACIONADO CON ESTE CONTRATO. LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES CONSTAN EN LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA (ANEXO 2 QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO) QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR Y/O CREAR NUEVAS COMISIONES Y GASTOS, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIÓN SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.6 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.= ASIMISMO, CUALQUIER OTRO TRIBUTO, DERECHO, GASTO DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL(LOS) BIEN(ES), CREADO O POR CREARSE, SERÁN TRASLADADOS A LA ARRENDATARIA QUIEN DEBERÁ PAGARLOS A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS; O, EN SU DEFECTO, MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CUAL NO REQUERIRÁ SER SUSCRITO POR LA ARRENDATARIA, QUIEN DECLARA ACEPTARLO DESDE ESTE MOMENTO. ==========

ADEMÁS Y DE SER EL CASO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A RETENER O CARGAR CONTRA LA CUENTA O DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA EN EL BANCO, LA CUOTA INICIAL Y, DE SER EL CASO, LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE CONTRATO.====

3.4 FORMA DE PAGO: EL PAGO DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO SEÑALADO EN EL NUMERAL PRECEDENTE Y EL VALOR DEL DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA SERÁ EFECTUADO MEDIANTE CARGO EN LA CUENTA SEÑALADA EN LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA (EN ADELANTE, LA "CUENTA"). LA ARRENDATARIA AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A COBRAR CONTRA LA CUENTA LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.==========

SI EN LAS FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS, LA CUENTA NO TIENE DINERO (FONDOS) SUFICIENTE, EL BANCO PODRÁ COBRAR LAS CUOTAS CONTRA CUALQUIER OTRA CUENTA QUE LA ARRENDATARIA TENGA O PUDIERA TENER EN EL BANCO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EN MONEDA EXTRANJERA, LIBERÁNDOLO DE TODA RESPONSABILIDAD POR EL TIPO DE CAMBIO QUE SE APLIQUE Y LA OPORTUNIDAD EN QUE HAGA USO DE

ESTA AUTORIZACIÓN. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A SOBREGIRAR LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTUVIERA EN EL BANCO HACERSE COBRO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. ==========

SI LA PRESENTE OPERACIÓN FUERA PACTADA EN MONEDA NACIONAL (SOLES), LOS PAGOS RELACIONADOS AL PRESENTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE EN MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) AL TIPO DE CAMBIO COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO EL DÍA DE PAGO, Y VICEVERSA. ==========

IMPORTANTE: SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS DE LAS CUOTAS SEÑALADAS EN EL CRONOGRAMA EN LA FORMA, OPORTUNIDAD Y OTROS TÉRMINOS ACORDADOS EN ESTE CONTRATO, INCURRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, GENERÁNDOSE ADEMÁS SOBRE EL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS Y/U OTRAS OBLIGACIONES VENCIDAS, LOS INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, A LA TASA QUE FIGURA EN LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA, DEBIENDO ASUMIR LOS GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS PROFESIONALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.==========

3.5 **IMPUTACIÓN DEL PAGO:** TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE APLICARÁ PRIMERO A LAS PENALIDADES Y GASTOS; LUEGO A LOS INTERESES MORATORIOS, A LOS INTERESES COMPENSATORIOS; Y, POR ÚLTIMO, A LA CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS. EN CASO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON EL BANCO Y EFECTUASE UN PAGO, EL BANCO PODRÁ EFECTUAR LA IMPUTACIÓN DEL MISMO A CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS CUYAS OBLIGACIONES ESTUVIESEN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO POR LA ARRENDATARIA, SIN QUE ÉSTA PUEDA OBJETAR DICHA IMPUTACIÓN.==========

3.6 **FACULTAD DE MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LAS CUOTAS:** EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL MONTO DE LAS CUOTAS CUANDO CONSIDERE QUE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO ASÍ LO AMERITEN. EL BANCO ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN A LA ARRENDATARIA CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA DICHA MODIFICACIÓN. DURANTE ESTE PLAZO LA ARRENDATARIA PODRÁ COMUNICAR AL BANCO QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES Y SE PROCEDA A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EN ESE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL MONTO TOTAL ADEUDADO, SIN PENALIDAD O COMISIÓN ALGUNA, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESDE LA RECEPCIÓN DE SU RESPUESTA. DE NO RECIBIR RESPUESTA DE LA ARRENDATARIA EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ACORDADOS, EL BANCO DARÁ POR ACEPTADAS LAS MODIFICACIONES. LA ARRENDATARIA DECLARA Y ACEPTA QUE DICHO MECANISMO DE COMUNICACIÓN ES SUFICIENTE Y ADECUADO PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS, NO PUDIENDO EN EL FUTURO DESCONOCERLO O TACHARLO DE INSUFICIENTE.==========

3.7 **PRE CUOTAS:** SI PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN EL BANCO DEBE REALIZAR DESEMBOLSOS PARCIALES, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR MENSUALMENTE PRE-CUOTAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TASAS SEÑALADA EN EL ANEXO 2 (HOJA RESUMEN INFORMATIVA), LA MISMA QUE SERÁ APLICADA AL IMPORTE TOTAL DEL CAPITAL FINANCIADO POR EL BANCO, MÁS LAS COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS CREADOS O POR CREARSE, SEGUROS Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL(LOS) BIEN(ES). ==========

LA ARRENDATARIA DEBE PAGAR LAS PRE CUOTAS POR LOS IMPORTES DESEMBOLSADOS DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, HASTA LA EMISIÓN DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO. ==========

A SOLICITUD DE LA ARRENDATARIA, EL CRONOGRAMA DEFINITIVO SERÁ EMITIDO POR EL BANCO UNA VEZ PRODUCIDO EL ÚLTIMO DESEMBOLSO PARCIAL. ES FACULTAD DEL BANCO EMITIR DICHO CRONOGRAMA SI LO CONSIDERA CONVENIENTE, AUN CUANDO LA ARRENDATARIA NO HUBIERA SOLICITADO SU EMISIÓN PREVIAMENTE. ==========

SI EL BANCO DETERMINA QUE HA TRANSCURRIDO UN PLAZO SUFICIENTE PARA CONCLUIR CON TODOS LOS DESEMBOLSOS PARCIALES Y ALGUNO DE ESTOS NO SE HUBIERA REALIZADO, EL BANCO PODRÁ EFECTUAR EL (LOS) DESEMBOLSO (S) QUE ESTUVIERA(N) PENDIENTE(S) DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A

COPIA SIMPLE

LA REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA MEDIANTE LA CUAL SE INFORME A LA ARRENDATARIA QUE DICHO(S) DESEMBOLSO(S) SE PRODUCIRÁ(N). ==========

LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A EFECTUAR TAL(ES) DESEMBOLSO(S) Y A ABONARLO(S) EN LA CUENTA DE LA ARRENDATARIA O A EFECTUAR EL PAGO O ABONO DIRECTAMENTE A EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O TERCEROS BENEFICIARIOS, A ELECCIÓN DE EL BANCO. EFECTUADOS LOS DESEMBOLSOS PENDIENTES, EL BANCO PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO.==========

EL CRONOGRAMA DEFINITIVO SERÁ INFORMADO A LA ARRENDATARIA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE EL BANCO TENGA PREVISTO, DANDO PREFERENCIA A LAS FORMAS INDICADAS EN EL NUMERAL 8.6 Y/O A TRAVÉS DE COMUNICACIONES ENVIADAS AL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA, SEGÚN LO DETERMINE EL BANCO, DECLARANDO LA ARRENDATARIA QUE DICHOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN UTILIZADOS POR EL BANCO SON SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO, NO PUDIENDO EN EL FUTURO DESCONOCERLO O TACHARLO DE INSUFICIENTE.==========

CUARTA: **VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**==========

LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA EN LA QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), O A PARTIR DE LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL DEL(LOS) MISMO(S) A LA ARRENDATARIA, LO QUE OCURRA PRIMERO. ==========

DE NO CUMPLIRSE CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR AL BANCO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO EFECTUADO POR EL BANCO, TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE ÉSTE HAYA EFECTUADO O CARGOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO O DE SU PREPARACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE EL BANCO SEÑALE.==========

ESTE CONTRATO CONCLUIRÁ CUANDO LA ARRENDATARIA HAYA CANCELADO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL MISMO Y/O EN SUS MODIFICACIONES, DE SER EL CASO.==========

IMPORTANTE: LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A FIJAR LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA AQUELLAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA PARA LAS QUE NO SE HAYA ESTABLECIDO PLAZO.===

QUINTA: DERECHOS DE LA ARRENDATARIA==========

5.1 OPCIÓN DE COMPRA (OPCION)==========

EL BANCO OTORGA A LA ARRENDATARIA EL DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA "OPCIÓN" SOBRE EL (LOS) BIEN(ES) POR EL VALOR SEÑALADO EN EL ANEXO 3, MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS TRIBUTOS APLICABLES.==========

LA OPCIÓN ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO. PODRÁ SER EJERCIDA POR LA ARRENDATARIA A PARTIR DEL VENCIMIENTO Y PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA (SEGÚN CRONOGRAMA) HASTA COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** CALENDARIOS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE DICHA CUOTA. ==========

SI LA ARRENDATARIA NO MANIFESTARA SU VOLUNTAD DE EJERCER LA OPCIÓN DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, SE ENTENDERÁ EJERCIDA LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO CIVIL, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS.==========

IMPORTANTE: EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN SÓLO SURTIRÁ EFECTO UNA VEZ QUE LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO Y NO MANTENGA CON EL BANCO, NINGUNA OTRA DEUDA U OBLIGACIÓN QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE PAGO Ó ESTÉ EN CONDICIÓN DE VENCIDA.==========

PARA EL EJERCICIO VÁLIDO DE LA OPCIÓN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PRESENTAR AL BANCO LA DOCUMENTACIÓN Y VIGENCIAS DE PODER QUE ACREDITE(N) LOS PODERES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA FIRMA DE LA(S) CORRESPONDIENTE(S) TRANSFERENCIA(S) DEL(LOS) BIEN(ES). ==========

SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIA AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, ESTANDO EL BANCO FACULTADO A TOMAR POSESIÓN Y RETIRAR EL(LOS) BIEN(ES) DEL LUGAR DE DONDE SE ENCUENTRE(N).==========

5.2 PAGO ANTICIPADO==========

SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES, LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE CAPITAL, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, DE ACUERDO A LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN QUE INCLUYE LOS INTERESES AL DÍA DE PAGO. LA ARRENDATARIA ASUME EL PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE

RESULTEN APLICABLES Y LA COMISIÓN QUE TENGA ESTABLECIDA EL BANCO PARA EL PAGO ANTICIPADO QUE FIGURA EN LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR LA COMISIÓN ANTES INDICADA UTILIZANDO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN SEÑALADOS EN EL NUMERAL 8.6 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ÉSTE CONTRATO.==========

ASIMISMO, LA ARRENDATARIA PODRÁ PAGAR SU CUOTA ANTES DEL VENCIMIENTO (ADELANTO DE CUOTA) SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE ES UN PAGO ANTICIPADO. LA ARRENDATARIA PODRÁ REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO O EL ADELANTO DE CUOTAS, SIEMPRE QUE, SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS DEL CRONOGRAMA, Y DE SU(S) SEGURO(S).==========

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA==========

6.1 DEVOLUCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ==========

LA ARRENDATARIA DEBE DEVOLVER EL(LOS) BIEN(ES) AL BANCO: (I) SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ESTE CONTRATO HUBIERA MANIFESTADO AL BANCO SU VOLUNTAD DE NO EJERCER LA OPCIÓN. EN ESE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DEVOLVER AL BANCO EL(LOS) BIEN(ES) EN UN PLAZO MÁXIMO DE OCHO (8) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL O; (II) CUANDO EL BANCO RESUELVA EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSAL SEÑALADA EN ESTE CONTRATO.==========

LA ARRENDATARIA POR SU CUENTA, COSTO Y RIESGO DEBERÁ DEVOLVER EL(LOS) BIEN(ES) EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS EN EL LUGAR DE ENTREGA FIJADO POR ESCRITO POR EL BANCO. SI LA ARRENDATARIA NO DEVOLVIERA EL(LOS) BIEN(ES) EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PAGARÁ AL BANCO UNA PENALIDAD POR UN MONTO EQUIVALENTE A LA ÚLTIMA CUOTA PAGADA, POR CADA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE RETRASO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL BANCO DE TOMAR POSESIÓN DEL(LOS) BIEN(ES), DE ACUERDO A LO PREVISTO PARA EL CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.==========

LAS PARTES ACUERDAN, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL E INCISO 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (LEY 28677), QUE EN CASO LA ARRENDATARIA NO CUMPLA CON ENTREGAR EL(LOS) BIEN(ES) AL BANCO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL O DE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO ALTERNATIVAMENTE PARA:==========

(I) TOMAR DIRECTAMENTE LA POSESIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES), ABSTENIÉNDOSE DE LAS VÍAS DE HECHO NO JUSTIFICADAS POR LAS CIRCUNSTANCIAS. PARA ESTOS EFECTOS SE REQUERIRÁ LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTO EN LA QUE SE DEJE EXPRESA CONSTANCIA DEL ESTADO Y CARACTERÍSTICAS DE EL(LOS) BIEN(ES), Ò;==========

(II) SOLICITAR AL JUEZ ESPECIALIZADO, POR LA VÍA SUMARÍSIMA O EN LA QUE CORRESPONDA, UN REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). ==========

SE DEJA ESTABLECIDO QUE LO PACTADO EN EL PRESENTE NUMERAL NO LIMITA NI EXCLUYE QUE PARA EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES), EL BANCO PUEDA APLICAR LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEMÁS NORMAS VINCULADAS, EN CASO SEA NECESARIO.==========

6.2 SEGUROS QUE DEBE CONTRATAR LA ARRENDATATIA Y QUE OCURRE EN CASO DE SINIESTRO==========

A) **<u>OBLIGACIÓN DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO</u>:** LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CONTRATAR, ENTREGAR, ENDOSAR COMO ÚNICO BENEFICIARIO AL BANCO Y MANTENER VIGENTE UNA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, SISMO, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO, MAL USO, INCENDIO, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS CONCEPTOS QUE EL BANCO DISPONGA) QUE ASEGURE(N) EL(LOS) BIEN(ES), QUE DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, ESTANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA AL PAGO DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO CUALQUIER COSTO, COMISIÓN, TRIBUTO O PAGO POR DEDUCIBLES EN CASO DE SINIESTROS.=====

SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NO LA ENDOSARA AL BANCO Y/O NO LA MANTUVIERA VIGENTE, AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A CONTRATARLA, RENOVARLA, OBTENER SU AMPLIACIÓN Y A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA MIENTRAS ESTE CONTRATO SE ENCUENTRE VIGENTE, QUEDANDO OBLIGADA LA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE NOTARIO DE LIMA

COPIA SIMPLE

ARRENDATARIA A DEVOLVER AL BANCO TODO PAGO QUE ÉSTE HICIERA POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA. DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE HABER RECIBIDO EL AVISO DE COBRANZA DE EL BANCO.======== TANTO PARA EL PAGO DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO CUALQUIER COSTO, COMISIÓN, TRIBUTO O PAGO POR DEDUCIBLES EN CASO DE SINIESTROS O PARA LA CONTRATACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A DEBITAR DICHOS IMPORTES DE LA CUENTA O DE CUALQUIER CUENTA QUE LA ARRENDATARIA MANTUVIERA EN EL BANCO Y A SOBREGIRAR LAS MISMAS, DE SER CONSIDERARLO NECESARIO. ==========

IMPORTANTE: EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE ABSTUVIERA DE CONTRATAR LA PÓLIZA Y/O SUS RENOVACIONES, NI POR EL EVENTUAL CASO DE QUE ALGÚN RIESGO ESPECIFICO NO HUBIERA SIDO CUBIERTO. ==========

B) CONDICIONES ADICIONALES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO: EL(LOS) BIEN(ES) DEBERÁ(N) SER ASEGURADO(S), SEGÚN SU NATURALEZA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:==========

(a) MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS: VALOR SIMILAR A NUEVO, SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD, ESTADO O USO.==========

(b) VEHÍCULOS: VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.==========

SI ADEMÁS EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ES(SON) VEHÍCULO(S), SERÁ DE APLICACIÓN LO SIGUIENTE:==========

a) LA ARRENDATARIA DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER VIGENTE POR SU CUENTA Y COSTO, EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA QUE EL(LOS) BIEN(ES) PUEDAN CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA.==========

b) LA ARRENDATARIA SE OBLIGADA A ENTREGAR AL BANCO COPIA DE DICHO SEGURO (SOAT) EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE DICHA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN. DE NO CUMPLIR LA ARRENDATARIA CON LA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN DEL SEGURO ANTES MENCIONADO, LA ARRENDATARIA ASUME DE MANERA EXCLUSIVA TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS Y/O MULTAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULACIÓN, SINIESTROS Y/O ACCIDENTES DEL(LOS) BIEN(ES), QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE POR ESTOS CONCEPTOS.==========

c) A LA CANCELACIÓN DE LA ÚLTIMA CUOTA SEGÚN CRONOGRAMA DE PAGOS O AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS DEBIDAMENTE ENDOSADA, LA MISMA QUE DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, Y QUE DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE SEIS (06) MESES. EN CASO QUE LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES) SUPERE EL PLAZO ANTES SEÑALADO, DICHA PÓLIZA SERÁ RENOVADA POR UN PERIODO ADICIONAL DE SEIS (06) MESES, PUDIENDO SER RENOVADA POR PERIODOS IGUALES HASTA LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE TRANSFERENCIA.==========

SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE LA OBLIGACIÓN INDICADA EN ESTE LITERAL, AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A CONTRATARLA, RENOVARLA, ASÍ COMO OBTENER SU AMPLIACIÓN. LA ARRENDATARIA DEBERÁ REMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO LOS PAGOS EFECTUADOS POR ESTA PÓLIZA DE SEGUROS. DE NO HACERLO, EL BANCO PODRÁ COBRAR DICHOS IMPORTES EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA O PUEDA MANTENER EN EL BANCO MÁS LOS INTERESES APLICABLES.==========

EN EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRATADA POR LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULA DE GARANTÍA, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA MISMA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA, SIENDO DE SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER RECHAZO QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PUDIESE PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO Y/O ACCIDENTE. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE LA ARRENDATARIA SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS, MULTAS Y RESPONSABILIDADES, EN GENERAL; POR CUALQUIER CONCEPTO NO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRATADA. ==========

C) **EN CASO DE SINIESTRO**: SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO OCURRIERA UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) Y/O SE AFECTE LA APTITUD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y/U OPERATIVIDAD DEL(LOS) MISMO(S) POR NO SER COMERCIALMENTE REPARABLE(S), ACEPTANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SERÁ DESTINADA A ELECCIÓN DEL BANCO:==========

(i) REEMPLAZAR EL(LOS) BIEN(ES) POR OTRO(S) QUE LA ARRENDATARIA ELIJA A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONTRATO SE MANTENGA VIGENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES RESPECTO DEL NUEVO BIEN. SI ESTO NO FUERA POSIBLE POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES O AL ORDENAMIENTO VIGENTE, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO RESPECTO DEL NUEVO BIEN, QUEDANDO SIN EFECTO EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE POR MEDIO DE ÉSTE EL BANCO NO HAYA OTORGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO OTROS BIENES NO AFECTADOS POR EL SINIESTRO, MANTENIÉNDOSE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO RESPECTO DE DICHOS BIENES.==========

(ii) IMPUTAR LA SUMA PAGADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA CANCELACIÓN DEL SALDO DE CAPITAL FINANCIADO, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA A LA CANCELACIÓN LA DIFERENCIA QUE PUEDA RESULTAR PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE EL BANCO.==========

TODO EXCESO QUE PUEDA RESULTAR LUEGO DE REEMPLAZADO EL BIEN O DE APLICAR LA INDEMNIZACIÓN AL PAGO DEL SALDO PENDIENTE, SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA NO ADEUDE OBLIGACIÓN DE PAGO ALGUNA A FAVOR DE EL BANCO, BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA ARRENDATARIA, PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS TRIBUTOS QUE RESULTEN APLICABLES.==========

LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE RESPONDER SIN EXCEPCIÓN ALGUNA POR TODOS LOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS O PORQUE LA PÓLIZA CONTRATADA NO ESTUVIERA VIGENTE, INCLUSO EN EL CASO DE AUSENCIA DE CULPA; EN ESE SENTIDO, ENTRE OTROS, QUEDA OBLIGADA A: (I) REPARAR O REPONER LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN EL(LOS) BIEN(ES) AL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DEL SINIESTRO Y A SATISFACCIÓN DEL BANCO; O, EN CASO ELLO NO FUESE POSIBLE, (II) INDEMNIZAR AL BANCO POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS. ==========

EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA A REMBOLSAR AL BANCO TODO IMPORTE QUE ÉSTE HAYA TENIDO QUE ASUMIR POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, A FAVOR DE TERCEROS PERJUDICADOS.==========

6.3 OBLIGACIONES ADICIONALES QUE LA ARRENDATARIA ASUME EN ESTE CONTRATO==========

A) OBLIGACIONES DE HACER: RESPECTO AL (LOS) BIEN(ES):==========

a) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL BANCO SOBRE EL(LOS) BIEN(ES), MANTENIENDO PERFECTAMENTE VISIBLES Y LEGIBLES LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS A LA IDENTIFICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES), DE MODO QUE DEMUESTREN LA PROPIEDAD DEL BANCO SOBRE EL(LOS) MISMO(S).==========

b) RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON EL(LOS) BIEN(ES) MIENTRAS SE ENCUENTRE(N) BAJO SU POSESIÓN Y RIESGO. ==========

IMPORTANTE; SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA O POR MANDATO JUDICIAL Y/O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO EL BANCO SE ENCONTRARA OBLIGADO AL PAGO DE DICHOS DAÑOS; EL BANCO A SU VEZ PODRÁ COBRAR SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA A LA ARRENDATARIA LAS SUMAS QUE POR ESE CONCEPTO EL BANCO HUBIERA TENIDO QUE PAGAR, SIENDO SUFICIENTE EL SIMPLE REQUERIMIENTO ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ÉSTA REEMBOLSE CUALQUIER MONTO O SUMA PAGADA POR ESOS CONCEPTOS.==========

c) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EN CASO QUE EL (LOS) BIEN(ES) TENGAN QUE SER FIJADOS O INCORPORADOS A UN BIEN INMUEBLE, ÉSTOS NO SE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL BIEN INMUEBLE, ES DECIR QUE SU INCORPORACIÓN NO SEA PERMANENTE, PERMITIENDO SU SEPARACIÓN POSTERIOR SIN AFECTAR LA INTEGRIDAD DE ÉSTOS, DEBIENDO EL(LOS) BIEN(ES) MANTENER SU SINGULARIDAD, INTEGRIDAD Y CALIDAD. ==========

d) A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPECTIVO, ASÍ COMO DEL BANCO, EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER MEDIDA QUE, DE ALGÚN MODO, PUDIERA AFECTAR LA PROPIEDAD DEL BANCO SOBRE EL(LOS) BIEN(ES) ASUMIENDO

COPIA SIMPLE

TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y COSTAS EN LOS QUE EL BANCO PUEDA INCURRIR AL INTERPONER LAS ACCIONES DE LEY, YA SEA PARA HACER RECONOCER SU DERECHO DE PROPIEDAD O LA INTERPOSICIÓN DE TERCERÍAS; SIN PERJUICIO DE PAGAR AL BANCO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.==========

RESPECTO A TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS RELACIONAS AL(LOS) BIEN(ES):==========

e) PAGAR EL ÍNTEGRO DE CUALQUIER TRIBUTO, INTERÉS O MULTA, GENERADA O QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, INCLUSO LUEGO DE EJERCIDA LA OPCIÓN O DESDE LA ADQUISICIÓN DEL (LOS) BIEN(ES).==========

f) INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS AUN CUANDO EL BANCO A SU SOLA DECISIÓN Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PUEDA DECIDIR ACTUAR EN LOS PROCESOS SEÑALADOS O DISPONER QUE LA ARRENDATARIA REALICE EL PAGO DE PARTE O DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y/O MULTAS EN CUESTIÓN. LA ACTUACIÓN DEL BANCO NO EXIME DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y OTROS GASTOS APLICABLES ASUMIDOS EXPRESAMENTE POR LA ARRENDATARIA ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. ====

g) REEMBOLSAR AL BANCO CUALQUIER PAGO QUE ÉSTE REALICE COMO CONSECUENCIA DEL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES O MULTAS RELACIONADAS AL(LOS) BIEN(ES) A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE SE ADICIONARÁ EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), ASÍ COMO LOS COSTOS, COSTAS, OTROS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS Y COMISIONES POR LAS GESTIONES EFECTUADAS. SIN EMBARGO Y EN CASO FUESE NECESARIO, EL BANCO PODRÁ AUTORIZAR POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ÉSTA CANCELE DIRECTAMENTE LOS IMPUESTOS, INTERESES Y/O MULTAS RELACIONADAS A EL(LOS) BIEN(ES).==========

h) VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DECLARADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOCAL SOBRE EL(LOS) BIEN(ES) CORRESPONDEN A LA REALIDAD, ASUMIENDO A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER DIFERENCIA DETERMINADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. DE EXISTIR DIFERENCIAS, LA ARRENDATARIA SOLICITARÁ AL BANCO LA RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE FORMA INMEDIATA. ==========

i) PAGAR AL BANCO LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE SE ADICIONARÁ EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTOS DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE O CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O AL (LOS) BIEN(ES) DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES DE RECIBIDO EL AVISO POR PARTE DEL BANCO.==========

j) INDEMNIZAR AL BANCO EN CASO ÉSTE TENGA QUE ASUMIR MULTAS Y/O INTERESES FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA. ==========

k) PAGAR AL BANCO EN CASO ÉSTE HAYA ASUMIDO CUALQUIER MONTO CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTOS, IMPUESTOS, O CUALQUIER OTRO GASTO RELACIONADO AL (LOS) BIEN(ES) O A LAS OPERACIONES PROPIAS DE ESTE CONTRATO QUE, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA, SE CONSIDEREN COMO GASTOS NO DEDUCIBLES DE LA RENTA DEL BANCO. ESTOS MONTOS SERÁN COBRADOS A TRAVÉS DE UNA CUOTA EXTRAORDINARIO, LA CUAL SERÁ SERÁ INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE NECESARIO DE FORMA TAL QUE AL DESCONTAR EL IMPUESTO A LA RENTA Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO, GRAVAMEN O IMPOSICIÓN QUE GRAVE LA RENTA NETA DEL BANCO, SE OBTENGA EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA MULTA, RETENCIONES DE IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO GASTO NO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE EL BANCO DEBIÓ ASUMIR.====

RESPECTO A CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ENTREGA DE INFORMACIÓN AL BANCO:==========

l) PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS, ENTRE ELLOS SUS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEFINITIVOS, AUDITADOS POR SUS AUDITORES EXTERNOS, A SATISFACCIÓN DEL BANCO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (6) MESES COMO MÍNIMO. ASIMISMO, A ENTREGAR LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE EL BANCO LE SOLICITE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.==========

m) LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES DE ACEPTACIÓN GENERAL EN EL PERÚ, PERMITIENDO AL BANCO OBTENER INFORMACIÓN DE TALES LIBROS Y REGISTROS, EN CASO LO SOLICITE.==========

n) INFORMAR DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA GENERAR DETERIORO DE SU CAPACIDAD DE PAGO Y/O SITUACIÓN PATRIMONIAL O TAMBIÉN CUALQUIER INCREMENTO RELEVANTE EN SUS GASTOS Y DE CUALQUIER HECHO SUSCEPTIBLE DE DISMINUIR EL VALOR DE SUS ACTIVOS O QUE COMPROMETAN SU DOMINIO SOBRE LOS MISMOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA. ==========

o) REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA CUMPLIR CON LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL BANCO.========

p) CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS POR LEYES VIGENTES, CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES INCLUSO SECTORIALES RELACIONADAS AL GIRO DEL NEGOCIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, FRANQUICIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA REALIZACIÓN DEL GIRO DE SU NEGOCIO, CON LAS NORMAS MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.==========

q) IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE EL BANCO SOLICITE EN CASO ESTE ÚLTIMO TOME CONOCIMIENTO, CONSIDERE O VERIFIQUE QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD LABORAL, SOCIAL O AMBIENTAL VIGENTE; DENTRO DE UN PLAZO QUE NO DEBE EXCEDER DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES DESDE QUE EL BANCO SOLICITA LA MEDIDA. DE SER NECESARIO, EL BANCO PODRÁ PRORROGAR DICHO PLAZO TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL EVENTO.==========

r) SUSCRIBIR EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS EN CASO EXISTAN DESEMBOLSOS PARCIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.7 DE LA CLÁUSULA TERCERA.==========

B) OBLIGACIONES DE NO HACER: ==========

s) NO INSERTAR, MODIFICAR, ELIMINAR, O SUPRIMIR AL (LOS) BIEN(ES), PIEZAS, REPUESTOS O ADITAMENTOS, NI DISPONER SU TRASLADO A LUGAR DISTINTO DE LA ZONA DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PROPIA DE SU GIRO, DE MODO QUE SE DISMINUYA EL VALOR DEL(LOS) BIEN(ES), SALVO DE AQUELLAS QUE SE DESTINEN PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES Y SEGURIDAD DEL (LOS) BIEN(ES). ==========

t) NO EFECTUAR NINGÚN OFRECIMIENTO, DÁDIVA, PRESENTE, PROMESA DE PAGO, PAGO U OTRO SIMILAR, DIRECTA O INDIRECTA, A FAVOR DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO O PRIVADO CON EL FIN DE INFLUENCIAR EN UNA DECISIÓN U OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PARA OBTENER BENEFICIOS. ===

u) NO PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO O EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL NACIONAL O EXTRANJERA. NO OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, VENTAJAS, BENEFICIOS PERSONALES PRESENTES O FUTUROS U OTROS SIMILARES CONTRARIOS A LEY A FUNCIONARIOS PÚBLICOS (FUNCIONARIO PÚBLICO O TRABAJADOR DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PERSONA VINCULADA A ÉSTE O PERSONA QUE PUEDA INFLUIR EN DICHO FUNCIONARIO O TRABAJADOR) PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES O DERECHOS O PRIVILEGIOS QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO A LA ARRENDATARIA O TERCEROS.==========

v) CAUSAR QUE SUS REPRESENTANTES Y SUBSIDIARIAS NO PARTICIPEN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO O EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL NACIONAL O EXTRANJERA EN BENEFICIO DE LA ARRENDATARIA, SUBSIDIARIAS O VINCULADAS.==========

w) NO COMETER Y NO VINCULARSE A LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO.==========

SETIMA: BAJO QUE CONDICIONES EL BANCO PUEDE TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO (RESOLUCION)==========

EL BANCO PUEDE TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA, ANTES DE QUE FINALICE EL PLAZO (RESOLVER) EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, SI LA ARRENDATARIA:==========

COPIA SIMPLE

(a) SE NIEGA A RECIBIR EL (LOS) BIEN(ES), PARTE DE ÉL(ELLOS) O SUS ACCESORIOS; O, HABIÉNDOLO(S) RECIBIDO, PRETENDIERA O DECIDIERA DEVOLVERLO(S) O CONSIGNARLO(S) O ENTREGAR A TERCEROS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO.==========

(b) NO CUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS Y/O PRE CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS.==========

(c) SI SE ATRASA EN UNO O MÁS MESES CON RELACIÓN AL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO; Y/O EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE DEBA EJECUTAR FRENTE A TERCEROS SEGÚN ESTE CONTRATO.==========

(d) SI USA, CONSERVA O REPARA EL(LOS) BIEN(ES) SIN OBSERVAR LAS CONDICIONES Y/U OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO.==========

(e) NO FACILITA O IMPIDE LA INSPECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) EN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO REQUERIDA POR EL BANCO.==========

(f) NO OBTIENE, RENUEVA, CONSERVA, O LE FUERAN REVOCADOS O DENEGADOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O REGISTROS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU GIRO DE NEGOCIO, TRANSPORTE PÚBLICO, PARA LA UTILIZACIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), Y/O EL USO DEL(LOS) MISMO(S) ASÍ COMO LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES AL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLOS; O INCUMPLA CON LA REGULACIÓN SECTORIAL EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.==========

(g) EN CASO LA ARRENDATARIA SE DEDICARA A BRINDAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: (I) SI LA ARRENDATARIA NO OBTUVIERA, RENOVARA, CONSERVARA, O LE FUERAN REVOCADOS O DENEGADOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O REGISTROS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA LA UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES) Y/O LA OPERACIÓN DEL(LOS) MISMO(S) POR EL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLO(S); Y/O (II) EN CASO EXISTIERAN FUNDADOS TEMORES DE QUE LA ARRENDATARIA HUBIERA INCUMPLIDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL NEGOCIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN ESPECIAL, LA REGULACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.==========

(h) VENDE O TRASPASARA SUS BIENES O EMPRESA, TOTAL O PARCIALMENTE DE MANERA QUE AFECTE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSIDERADA AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESENTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; Y/O CAMBIA EL GIRO ORDINARIO DE SU NEGOCIO.==========

(i) SI LA ARRENDATARIA ACORDASE UN CAMBIO EN SU ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DIRECTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL BANCO Y/O SE PRODUJERA UN CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD INDIRECTA DE LA ARRENDATARIA QUE ORIGINE UN CAMBIO DE "CONTROL". ENTENDIÉNDOSE QUE UNA PERSONA TIENE EL "CONTROL" DE UNA PERSONA JURÍDICA CUANDO: (I) ES PROPIETARIA, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; O, (II) SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE; O (III) POSEE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, UNA REPRESENTACIÓN EN SU DIRECTORIO, U ÓRGANO EQUIVALENTE, SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS INTEGRANTES; O, (IV) POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA PERSONA JURÍDICA.==========

(j) SE ENCONTRARÁ EN ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS O DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS CON EL BANCO O CON TERCEROS.==========

(k) POR SI MISMA O SI UN TERCERO HUBIERA SOLICITADO SU SOMETIMIENTO A CUALQUIER RÉGIMEN CONCURSAL; O SI A JUICIO DEL BANCO, LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA ARRENDATARIA CAUSARA FUNDADOS TEMORES DE QUE SE DIERA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS.==========

(l) CAMBIA (DESMEJORA) SU CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO.==========

(m) INCUMPLIERA CUALQUIER OBLIGACIÓN DE ESTE CONTRATO U OTRAS QUE MANTENGA FRENTE AL BANCO POR CUALQUIER CONCEPTO.==========

ASIMISMO, EL CONTRATO PUEDE TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA SI EL BANCO: ==========

(n) DETERMINA QUE EXISTEN FUNDADOS TEMORES DE QUE LA ARRENDATARIA REALIZA O FINANCIA ACTIVIDADES ILEGALES, ACTIVIDADES QUE GENEREN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA LABORAL Y SOCIAL ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ==========

(o) TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y/O INFORMACIÓN QUE LE HAGA PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA HA COMETIDO, ESTÁ VINCULADA O SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O TERRORISMO.==========

EN CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, EL BANCO COMUNICARÁ A LA ARRENDATARIA POR VÍA NOTARIAL SU DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO. TAN PRONTO EL BANCO NOTIFIQUE A LA ARRENDATARIA SU DECISIÓN, EL CONTRATO TERMINARÁ (RESUELTO). ==========

EN ESE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR AL BANCO DE MANERA INMEDIATA LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO VENCIDAS, SUS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, INCLUYENDO HONORARIOS PROFESIONALES, COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO, COSTOS DE COBRANZA, DEVENGADOS O POR DEVENGARSE. EL BANCO PODRÁ TAMBIÉN, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR VENCERSE HASTA LA TOTAL FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO.==========

ASIMISMO, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA INDICADA COMUNICACIÓN NOTARIAL, O CONJUNTAMENTE CON ELLA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DEVOLVER EL(LOS) BIEN(ES), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO, ASUMIENDO ÍNTEGRAMENTE LOS GASTOS DE RENOVACIÓN, TRANSPORTE, REPARACIÓN Y, EN GENERAL, AQUELLOS DERIVADOS DE LA RECUPERACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) Y DESDE YA RENUNCIA A EJERCER CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN, Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS, INCLUSIVE LAS ACCIONES INTERDICTALES, QUE PUDIERAN ENTORPECER LA DEVOLUCIÓN DEL (LOS) BIEN(ES) AL BANCO.===

OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES==========

8.1 **CESIÓN**: LA ARRENDATARIA NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, SUB-ARRENDAR, GRAVAR DE FORMA ALGUNA O TRANSMITIR POSESIÓN DEL (LOS) BIEN(ES), NI DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ORIGINADAS EN ESTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL BANCO. CASO CONTRARIO EL CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO AUTOMÁTICAMENTE Y DE PLENO DERECHO.==========

LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO A CEDER O TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO. NO SERÁ NECESARIA LA COMUNICACIÓN DE FECHA CIERTA A LA ARRENDATARIA PARA QUE LA CESIÓN SURTA EFECTOS. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ÉSTA REVISTA, LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO CONFIERE.==========

8.2 **NO EJERCICIO Y RENUNCIA:** LA FALTA DE EJERCICIO POR EL BANCO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL PRESENTE CONTRATO EN GENERAL, NO IMPLICA DE FORMA ALGUNA RENUNCIA DE LAS MISMAS

8.3 **GASTOS DE LA ESCRITURA:** LOS GASTOS QUE ORIGINE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, INCLUSIVE LOS DERIVADOS DE LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO PARA EL BANCO, ASÍ COMO LOS GASTOS NOTARIALES, DE SER EL CASO.==========

COPIA SIMPLE

8.4 **INSCRIPCIÓN:** ESTE CONTRATO NO SERÁ INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS. NO OBSTANTE, EL BANCO PODRÁ REQUERIR SU INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA RESPECTIVA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA AL PAGO DE LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE PUDIERAN HABERSE GENERADO.==========

8.5 **NORMAS PRUDENCIALES:** EN CASO LA ARRENDATARIA INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP'S, EL BANCO PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO EN ASPECTOS DISTINTOS A TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS, COMUNICÁNDOLO A LA ARRENDATARIA DE FORMA POSTERIOR, Y/O RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO COMUNICANDO TAL DECISIÓN DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS POSTERIORES. ASIMISMO, EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRUDENCIALES MENCIONADAS, EL BANCO PODRÁ DECIDIR NO CONTRATAR.==========

8.6 **ENVÍO DE INFORMACIÓN:** LA ARRENDATARIA AUTORIZA AL BANCO A ENVIARLE INFORMACIÓN ACERCA DEL SALDO DEUDOR, MONTO DE CUOTAS, CRONOGRAMAS DE PAGO, ÚLTIMOS PAGOS, CARGOS EFECTUADOS, COMPROBANTES DE PAGO, CAMPAÑAS COMERCIALES, SEGUROS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, A TRAVÉS DE BANCA POR TELÉFONO, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA, CAJEROS AUTOMÁTICOS, FACSÍMIL, MENSAJES DE TEXTO SMS, Y/O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE EL BANCO CONSIDERE CONVENIENTE. LA ARRENDATARIA SE HACE RESPONSABLE DEL ADECUADO USO DE LA INFORMACIÓN QUE EL BANCO PUDIERA REMITIRLE A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE ESTOS MECANISMOS.==========

PARA TAL EFECTO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL BANCO SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, NÚMEROS DE TELÉFONO Y DEMÁS DATOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2, EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. LA ARRENDATARIA DECLARA Y ACEPTA QUE SERÁN VÁLIDAS TODAS LAS COMUNICACIONES QUE EL BANCO ENVÍE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELÉFONO PROPORCIONADO POR LA ARRENDATARIA AL BANCO, OBLIGÁNDOSE LA ARRENDATARIA A COMUNICAR MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL BANCO CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTOS DATOS. LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EN CASO DE DISCREPANCIA EN LA INFORMACIÓN PREVALECERÁ AQUELLA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL BANCO.==========

8.7 FIANZA: EL (LOS) FIADOR(ES) QUE SUSCRIBE(N) ESTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE(N) EN FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) DE LA ARRENDATARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA A FAVOR DEL BANCO; INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS DE TODA CLASE QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. EL (LOS) FIADOR(ES) Y LA ARRENDATARIA ACEPTAN DESDE AHORA LAS PRÓRROGAS Y RENOVACIONES QUE PUEDAN CONCEDER A EL BANCO, SIN NECESIDAD QUE LES SEAN COMUNICADAS NI SUSCRITAS POR ELLOS. ==========

ASIMISMO, EL(LOS) FIADOR(ES) RENUNCIA(N) A HACER USO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 1899° DEL CÓDIGO CIVIL. AUTORIZA(N) EN ESTE DOCUMENTO DESDE AHORA Y EN FORMA IRREVOCABLE AL BANCO PARA QUE, SI ASÍ LO DECIDIERA, COBRE EL IMPORTE PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO EN SU CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRA CUENTA QUE TENGA(N) O PUDIERA(N) TENER EN EL BANCO, EN CASO DICHOS IMPORTES NO SEAN PAGADOS POR LA ARRENDATARIA, EL(LOS) FIADOR(ES) RENUNCIA(N) A EXIGIR AL BANCO LA TRANSFERENCIA DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL FIADO(A), EN CASO CUMPLA CON PAGAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS QUE SE GENEREN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO (ESTA DISPOSICIÓN ES APLICABLE EN TANTO SE MANTENGAN OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL BANCO).==========

EL (LOS) FIADOR(ES) SE SOMETE(N) A LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA DEL BANCO EN LA CUAL SE OTORGÓ EL CRÉDITO MATERIA DE ESTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE OFICINAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE

LIMA, EL(LOS) FIADOR(ES) SE SOMETE(N) EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CERCADO DE LIMA.==========

8.8 **PODER IRREVOCABLE**: POR ESTE DOCUMENTO LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE EN FAVOR DEL BANCO, PARA QUE ÉSTE PUEDA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR Y FORMALIZAR LA PROPIEDAD DEL (LOS) BIEN(ES), A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, LUEGO QUE ÉSTA HAYA EJERCIDO LA OPCION. EL PLAZO DEL PODER IRREVOCABLE SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR PARTE DE LA ARRENDATARIA. EL NO EJERCICIO DEL PODER IRREVOCABLE OTORGADO POR LA ARRENDATARIA A FAVOR DEL BANCO, NO GENERA PARA ÉSTE RESPONSABILIDAD ALGUNA.==========

PIURA, 31 DE MARZO DE 2023==========

1. INTERVINIENTES==========

1.1 BANCO BBVA PERÚ==========

RUC Nº : 20100130204==========

DOMICILIO : AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ 3055 – SAN ISIDRO, LIMA.=========

DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN FORMA CONJUNTA POR DOS CUALEQUIERA DE LOS SIGUIENTES APODERADOS:==========

NOMBRES==========	DNI==========	NIVEL	ASIENTO
GERARDO FELIX GUERRA PONCE==========	10000035==========	F====	C00564==
MARIA LOURDES CAMPOS BARRIENTOS==========	43849882==========	H===	C00405==

LOS PODERES CONSTAN INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° **11014915** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.==========

EN ADELANTE, **"EL BANCO"** (COMPRADOR, LOCADOR O ARRENDADOR).==========

AUTORIZA LA MINUTA: FIORELLA GALLO RIVAS – ABOGADO – REG I.CA.P. 1354. ==========

FIRMADO: P' BANCO BBVA PERÚ S.A.A.: GERARDO FELIX GUERRA PONCE.- MARIA LOURDES CAMPOS BARRIENTOS.==========

1.2 EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL==========

RUC Nº : 20526351950==========

DOMICILIO : AV. BRASIL N° 840 DPTO 1904 RESIDENCIAL GARDEN CITY (TORRE B PISO 19) DISTRITO DE LA BREÑA, PROVINCIA DEPARTAMENTO DE LIMA. ==========

REPRESENTANTES : **EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE==========**

DNI : 42658016==========

DATOS REGISTRALES: PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA 11100230 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DE PIURA.==========

FIRMADO: LA ARRENDATARIA: P' EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.-==========

1..3. EL FIADOR SOLIDARIO==========

NOMBRE : **EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE==========**

DNI : 42658016==========

ESTADO CIVIL : SOLTERO==========

DOMICILIO : CALLE 14 URBANIZACIÓN SOL DE PIURA ETAPA I, MZ. B10 LOTE 14, DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE,PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA. ==========

FIRMADO: EL FIADOR SOLIDARIO: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE ==========

ANEXO 1==========

RELACIÓN DE BIENES==========

CÓDIGO CONTRATO LEASING:==========

LAS PARTES DECLARAN QUE LA RELACIÓN PRESENTADA A CONTINUACIÓN PODRÍA SER SUSTITUIDA, MODIFICADA O AMPLIADA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO. ========

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE **EL(LOS) BIEN(ES):==========**

1.- VEHICULO==========

MARCA: MERCEDES BENZ==========

MODELO: AROCS3345K 6X4==========

CHASIS: W1FKHLAD0P0639370==========

AÑO DE MODELO: 2023==========

MOTOR: 471922C0775466==========

PROVEEDOR: DIVEIMPORT SA==========

COTIZACION DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023==========

PRECIO: US$. 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)==========

UBICACIÓN: AV. BRASIL N° 840 DPTO 1904 RESIDENCIAL GARDEN CITY (TORRE B PISO 19) DISTRITO DE LA BREÑA, PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE LIMA.==========

FIRMADO: LA ARRENDATARIA: P' EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.-==========

FIRMADO: EL FIADOR SOLIDARIO: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.-==========

FIRMADO: EL BANCO: GERARDO FELIX GUERRA PONCE.- EL BANCO: MARIA LOURDES CAMPOS BARRIENTOS.

COPIA SIMPLE

ANEXO 2
HOJA RESUMEN INFORMATIVA

CONDICIONES PARTICULARES	
I. DE LA OPERACIÓN:	
LA ARRENDATARIA	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L
CORREO ELECTRÓNICO (1)	Esau.garcia@emr.com.pe
NÚMERO DE CUENTA	0011-0554-01-00012343
MONEDA	SOL
IMPORTE (MÁS IGV EN CASO CORRESPONDA)	677,542.37
CUOTA INICIAL (MÁS IGV)	67,754.24
MONTO PRINCIPAL	609,788.14
MONTO TOTAL DE INTERESES	160,043.62
PLAZO DEL CONTRATO (EN MESES)	48.00
TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL (T.E.A.) - FIJA (2)	12.00%
TASA DE INTERÉS EFECTIVA MENSUAL APLICABLE A PRE-CUOTAS - FIJA (3)	0.94888%
TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL (T.C.E.A.)	12.87%
PERIODICIDAD DE PAGO DE CUOTAS	Mensual
PERIODICIDAD DE PAGO DE PRE-CUOTAS	MENSUAL
OPCIÓN DE COMPRA (MÁS IGV)	4.10
TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO VENCIDO - FIJA (4)	M.N. 46.78% ó M.E. 24.00%
TASA DE INTERÉS MORATORIO NOMINAL- FIJA. Reporte negativo ante Centrales de Riesgo (5)	M.N. 12.51% ó M.E. 9.90%
TIPO DE GARANTÍA (Aplicable sólo para Personas Naturales con Negocio y Microempresas) (6)	
II. COMISIONES:	
DE ESTRUCTURACIÓN (7)	1.00% + IGV
POR LIQUIDACIÓN ANTICIPADA (8)	5.00% + IGV
POR MODIFICACIÓN DE CONTRATO (9)	1.00% + IGV
POR PAGO DE DOCUMENTOS (10)	US$ 2.50 ó S/. 7.50 + IGV
POR EMISIÓN DE CARTAS DE AUTORIZACIÓN (11)	US$ 10.00 + IGV
POR TRÁMITE Y GESTIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR (12)	S/ 85.00 + IGV
POR TRÁMITE DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR (13)	US$ 169.49 + IGV
POR TRÁMITE DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR (14)	US$ 100.00 + IGV
POR GESTIÓN DE PAGO DE MULTAS DE VEHÍCULOS (15)	5.00% + IGV
POR TRÁMITE Y GESTIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DE INMUEBLES (16)	S/ 250.00 + IGV
POR GESTIÓN DE TRANSFERENCIA VEHICULAR (17)	US$ 120.00+ IGV
POR EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA (18)	US$ 63.56 + IGV
POR TRÁMITE Y GESTIÓN DE SINIESTROS (19)	US$ 100.00 + IGV
POR DUPLICADO DE COMPROBANTE DE PAGO (20)	US$ 10.00 ó S/. 35.00 + IGV
DE COMPROMISO (21)	0.50% mensual + IGV
III. GASTOS	
SERVICIOS NOTARIALES (22)	Según tarifario de la Notaría
SERVICIOS REGISTRALES (23)	Según tarifario de Registros Públicos vigente
POR TASACIÓN (Cliente podrá solicitar una copia de la tasación de ser el caso)	Según tarifario del Tasador
POR IMPUESTOS Y/O MULTAS	Según tarifario de La Municipalidad
POR IMPUESTOS QUE GRAVAN EL BIEN O CONTRATO	Según tarifario de la Entidad Reguladora
DE SEGUROS (24)	Según tarifario de la Compañía Aseguradora

HONORARIOS PROFESIONALES
Aplica a Personas Naturales con Negocio y Microempresas, en caso de deuda vencida, previo acuerdo formal con la Arrendataria.

HONORARIOS JUDICIALES:
No aplica para Personas Naturales con Negocio y Microempresas. Según lo siguiente:
- Refinanciamiento, transacción judicial, o extrajudicial: 3.00%. Gastos aplicados para deudas con o sin garantías sobre la deuda impaga.
- Cancelación deuda total con garantía: 0-45 días: 13.00%, 46-90 días: 10.00%, 91-180 días: 7.00%, 180 días a más: 5.00%. Gastos aplicados cuando la deuda que se encuentra garantizada, pasa a cobranza judicial. Aplicable sobre la deuda impaga, en función a los días transcurridos de la deuda en cobranza judicial.
- Cancelación deuda total sin garantía: 0-90 días: 15.00%, 91 días a más: 12.00%. Gastos aplicados cuando la deuda sin garantía, pase a cobranza judicial. Aplicable sobre la deuda impaga, en función a los días transcurridos de la deuda en cobranza judicial.

Además de las comisiones indicadas en este documento, la Arrendataria declara conocer que existen comisiones de aplicación a varios productos o servicios del Banco, que pueden ser cobrados por el Banco. La Arrendataria podrá revisar estas comisiones en el Tarifario publicado en las Oficinas del Banco o en la página web www.bbva.pe

1. La Arrendataria declara y acepta que serán válidas todas las comunicaciones que el Banco le envíe a la dirección de correo electrónico indicada en este documento, la misma que fue proporcionada por la Arrendataria al Banco. La Arrendataria se obliga a comunicar al Banco cualquier variación de este dato. La Arrendataria reconoce que en caso de discrepancia en la información prevalecerá aquella que se encuentra registrada en el Banco.
2. Tasa fija que se calcula sobre la base a 360 días, aplicable sobre el monto principal para determinar las cuotas del cronograma.
3. Tasa fija que se aplica para los casos de desembolsos parciales. Se calcula sobre el monto desembolsado neto de IGV durante la etapa pre-operativa hasta el momento de la activación de la operación.
4. Tasa fija que se calcula sobre la base a 360 días, aplicable sobre el capital de la(s) cuota(s) pendiente(s) de pago vencida(s). Esta tasa no es de aplicación para Personas Naturales con Negocio ni Microempresas.

5. Tasa fija que se calcula sobre la base a 360 días, aplicable sobre el capital de la(s) cuota(s) pendiente(s) de pago vencida(s). El interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago del crédito. Se aplica en caso de incumplimiento en el pago oportuno de la cuota del préstamo, en función de los días de atraso. El incumplimiento de pago, genera el reporte ante la Central de Riesgos con la clasificación que corresponda.

6. La garantía Genérica implica que se constituye una garantía a favor del Banco para respaldar cualquier obligacion presente y futura que pudiera tener con el Banco. La garantía Especifica implica que se constituye una garantía en respaldo unicamente de la obligación materia de este contrato. (*)
7. Importe aplicable por el servicio de estructurar la operación de Leasing, sobre el valor venta total de las facturas (Sin IGV), no sobre el importe desembolsado. Comisión de 1% + IGV (Mínima S/ 1,870.00 + IGV o US$ 550.00 + IGV) Esta comisión no es de aplicación para Personas Naturales con Negocio ni Microempresas.

8. Aplicable por cancelación anticipada, amortización parcial o pre-pago de cuotas. Se calcula sobre el monto de capital a cancelar. Comisión de 5% + IGV (Mínima S/ 500.00 + IGV o US$ 150.00. + IGV) Esta comisión no es de aplicación para Personas Naturales con Negocio ni Microempresas.

9. Se calcula sobre el saldo de capital al momento de realizar la modificación (incluye las modificaciones por cesión de posición contractual). Comisión de 1% + IGV (Mínima S/ 1,350.00 + IGV o US$ 500.00 + IGV). Para modificaciones de contrato por adición de bienes no financiados, la comisión se calculará sobre el importe de la factura del bien no financiado. Esta comisión no aplica para Personas Naturales con Negocio y Microempresas.
10. Importe aplicable por el servicio de pago de documentos a proveedores de los bienes financiados para aquellos contratos en los cuales se realicen pagos de más de 11 documentos. Se cobrará por cada documento adicional a partir del número 12 (se incluyen facturas, declaraciones únicas de aduanas, documentos de embarque, notas de crédito, entre otros).
11. Importe aplicable por el servicio de emisión de cartas de autorización para trámites y gestiones relacionados al bien financiado.

12. Importe aplicable por el servicio de pago al impuesto patrimonio vehicular, por vehículo durante el periodo que exige la ley para este impuesto.
13. Importe aplicable por el servicio de realizar el trámite de exoneración del impuesto vehicular para aquellos vehículos de clase remolcadores o tractocamiones, se realiza por única vez al inicio del contrato.
14. Importe aplicable por el servicio de realizar el trámite de inafectación del impuesto vehicular, para aquellos vehículos de clase ómnibus, dedicados al servicio de transporte público de pasajeros, se realiza por vehículo cada año durante el periodo que legalmente exige la ley para el pago de este impuesto.
15. Importe aplicable por el servicio de trámite y gestión de pago que se genera por cada multa impuesta por las autoridades correspondientes. Comisión de 5% sobre el valor de la multa + IGV (Mínimo S/ 70.00 + IGV).
16. Importe aplicable por el servicio de trámite y gestión de pago del impuesto predial y arbitrios, por inmueble. Aplica cada año hasta la transferencia a favor de la Arrendataria.

17. Importe aplicable al ejercicio de la opción de compra por el servicio de gestión y trámite de transferencia vehicular. Para pagos efectuados en soles se considerará el monto equivalente al tipo de cambio vigente. Esta comisión no aplica para Personas Naturales con Negocio y Microempresas.

18. Por el servicio de revisión y evaluación de condiciones y coberturas, endosos y renovaciones de pólizas. El cobro se realiza en cada oportunidad que se presente/modifique/renueve la póliza. Asimismo, por la verificación anual de vigencia de la póliza, que generará además un cobro en cada aniversario del seguro y durante toda su vigencia. El cobro de la comisión se realizará en la Cuenta asociada, sin embargo, de no tener dinero (fondos) en la Cuenta, el Banco podrá cobrarse de cualquier cuenta que mantenga o pudiera mantener en el Banco.
19. Importe aplicable por el servicio de trámite y gestión ante la Compañía de Seguros en caso el bien sufra un siniestro total o parcial, para la aplicación de la indemnización respectiva. En caso de siniestro, comunicarse con la central de emergencias Aló Rimac al 411-1111 o con el Banco para brindarle la información necesaria.
20. Importe aplicable por el servicio de emisión de duplicados de comprobantes de pago. El cobro de US$ 10.00 + IGV o S/.35.00 + IGV se realizará por cada duplicado de comprobante emitido.
21. Importe aplicable por la inmovilización de fondos para la operación durante el periodo para Desembolsos Parciales señalado en el Anexo 3. La comisión de 0.50% mensual + IGV se aplicará sobre el importe de capital no desembolsado y será cobrada mensualmente hasta la activación de la operación.
22. Por servicios notariales. Los servicios notariales deben ser pagados siempre por la Arrendataria directamente a la Notaria.
23. Por gastos de inscripción ante Registros Públicos. Deben ser pagados por la Arrendataria directamente a la Notaria.
24. En caso la Arrendataria contrate directamente el seguro, estos dependerán del tipo de bien en arrendamiento y de la compañía aseguradora que elija la Arrendataria. En caso el seguro se contrate a través del Banco hay 2 opciones: (1)Seguro Anual: El monto de la Prima será conocida por el cliente previamente a la firma del contrato y se cancelará con cargo en cuenta del cliente. (2) Seguro Plurianual: El monto de la Prima será conocida por el cliente previamente a la firma del contrato y se incluye en el financiamiento del Leasing. Para ambos casos se hará entrega de las pólizas de seguro contratadas. Se deberá verificar tarifario de Seguros Rimac. En caso de siniestro, comunicarse con la central de emergencias Aló Rimac al 411-1111 o con el Banco.
(*) Los fiadores solidarios respaldan la operación de Leasing y cualquier otra obligación presente o futura, directa o indirecta que la Arrendataria haya contraido o asuma con el Banco durante la vigencia del Leasing. La vigencia de la garantía será indefinida y sólo quedará liberada cuando la Arrendataria cumpla con todas las obligaciones garantizadas, de ser el caso.

Notas Importantes:
- Para el caso de Personas Naturales con Negocio y Microempresas: Usted tiene derecho a efectuar pagos anticipados o prepagos en forma total o parcial con la consiguiente reducción de los intereses al día de pago, deduciéndose asimismo las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes, sin que le sean aplicables comisiones, gastos o penalidades de algún tipo o de naturaleza similar.
- Las operaciones que se efectúen en función del Leasing, estarán afectas al Impuesto a las Transacciones Financieras ITF: 0.005% y a los tributos según disposiciones legales.
- El cronograma de Pagos se entrega en hoja aparte.

La Arrendataria declara que la Hoja Resumen Informativa, así como el Contrato le fueron entregados para su lectura y se absolvieron sus dudas y suscribe el presente documento en señal de aceptación y conformidad de toda la información consignada en ellos.

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

COPIA SIMPLE

DECLARO HABER LEÍDO Y REVISADO LA HOJA RESUMEN INFORMATIVA, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y QUE TODAS LAS DUDAS RELACIONADAS CON ESTOS DOCUMENTOS FUERON ABSUELTAS Y QUE FIRMO CON CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS CONTRATOS.==========

FIRMADO: LA ARRENDATARIA: P´ EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.-==========

FIRMADO: EL FIADOR SOLIDARIO: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.-==========

FIRMADO: EL BANCO: GERARDO FELIX GUERRA PONCE.- EL BANCO: MARIA LOURDES CAMPOS BARRIENTOS.

ANEXO 3 ==========

CRONOGRAMA DE PAGOS==========

CÓDIGO CONTRATO LEASING:==========

LAS PARTES DECLARAN CONOCER QUE EL CRONOGRAMA PRESENTADO A CONTINUACIÓN HA SIDO CALCULADO SOBRE LA TASA VIGENTE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA SIMULACIÓN, POR LO CUAL EL MISMO ES REFERENCIAL Y PODRÁ SER SUSTITUIDO Y/O MODIFICADO POR EL BANCO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO Y EL PRESENTE DOCUMENTO. ==========

EN ESPECIAL, CUANDO LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO INVOLUCRE LA REALIZACIÓN DE DESEMBOLSOS PARCIALES, EL PRESENTE CRONOGRAMA SERÁ MODIFICADO Y ACTUALIZADO HASTA EL MOMENTO EN EL QUE EL BANCO EMITA EL CRONOGRAMA DEFINITIVO CONFORME EL NUMERAL 7.10 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA, PARA LO CUAL LA ARRENDATARIA ACEPTA DESDE YA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE EL BANCO DE REQUERIR LA SUSCRIPCIÓN DEL NUEVO CRONOGRAMA APLICABLE, A LO CUAL LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRA OBLIGADA DE ACUERDO AL NUMERAL 12.1 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DEL CONTRATO.=

Condiciones Particulares

NOMBRE SOLICITANTE:	**EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L**	IMPORTE:	**677,542.37**
NUMERO CONTRATO:		CUOTA INICIAL (*)	**67,754.24**
NUMERO CUENTA:	**0011-0564-01-00012343**	T.E.A.	**12.00%**
MONEDA:	**SOL**	T.E.M. (factor prepuota)	**0.94888%**
PERIODICIDAD:	**Mensual**	COMISION DE ESTRUCTURACIÓN (*)	**1.00%**
PLAZO MAXIMO EN DESEMBOLSOS PARCIALES:		**(*) más el IGV correspondiente**	
DIA DE PAGO (**)		**(**) DE SER DIA NO HABIL SERA EL SIGUIENTE DIA HABIL**	

CALENDARIO DE PAGOS LEASING

CUOTA	CAPITAL	INTERESES	CUOTA NETA	SEGURO	COM ENVIO COMP DE PAGO	I.G.V.	TOTAL REEMBOLSO
1	-	5,979.97	5,979.97	-	-	1,076.39	7,056.36
2	-	5,979.97	5,979.97	-	-	1,076.39	7,056.36
3	10,689.32	5,786.15	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
4	10,219.32	6,256.16	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
5	11,261.88	5,213.59	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
6	10,810.99	5,664.48	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
7	10,736.80	5,738.67	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
8	11,375.73	5,099.75	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
9	11,306.96	5,168.49	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
10	11,075.16	5,400.32	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
11	11,519.36	4,956.11	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
12	11,141.47	5,334.01	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
13	12,051.86	4,423.62	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
14	12,003.66	4,471.80	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
15	11,811.48	4,663.99	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
16	11,779.86	4,695.62	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
17	12,330.12	4,145.36	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
18	11,884.13	4,591.35	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
19	12,688.07	3,787.40	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
20	12,404.72	4,070.75	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
21	12,398.34	4,077.14	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
22	12,896.02	3,579.45	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
23	12,774.42	3,701.05	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
24	13,247.27	3,228.21	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
25	13,029.61	3,445.87	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
26	13,264.93	3,210.55	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
27	13,080.72	3,394.75	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
28	13,514.92	2,960.56	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
29	13,738.00	2,737.48	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
30	13,592.47	2,883.00	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06

31	13,988.65	2,486.83	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
32	13,953.48	2,521.99	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
33	14,090.32	2,385.15	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
34	14,301.33	2,174.15	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
35	14,232.12	2,243.35	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
36	14,699.53	1,775.95	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
37	14,770.62	1,704.85	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
38	14,851.71	1,623.76	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
39	14,843.58	1,631.90	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
40	15,133.48	1,341.99	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
41	15,317.21	1,158.26	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
42	15,387.15	1,088.33	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
43	15,568.43	907.05	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
44	15,639.83	835.65	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
45	15,905.46	570.01	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
46	16,000.07	475.40	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
47	16,146.65	328.82	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
48	16,330.89	144.58	16,475.47	-	-	2,965.59	19,441.06
OPCION DE COMPRA	4.10	-	4.10	-	-	0.74	4.84

FIRMADO: LA ARRENDATARIA: P' EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.-==========

FIRMADO: EL FIADOR SOLIDARIO: EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.-==========

FIRMADO: EL BANCO: GERARDO FELIX GUERRA PONCE.- EL BANCO: MARIA LOURDES CAMPOS BARRIENTOS.=

==========C O N C L U S I O N==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUÍ A SUS OTORGANTES DE SU OBJETO Y RESULTADO, POR LA LECTURA QUE LES HICE DE TODO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE GARANTIA MOBILIARIA; EN LA QUE SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DE QUE DOY FE. ==========

COSTANCIA.- DE CONFORMD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE: ==========

1º QUE, HE EFECTUADO Y TOMADO LA ACCIÓN DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DECLARANDO LAS PARTES BAJO RESPONSABILIDAD QUE EL BIEN Y EL DINERO A QUE HACE REFERENCIA LA MINUTA CONTENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NO SON PROVENIENTES DE ACTIVIDAD ILÍCITA ALGUNA O DEL LAVADO DE ACTIVOS Y QUE EL. ACTO CELEBRADO NO TIENE POR FINALIDAD CONTRAVENIR EL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. ASIMISMO HAN DECLARADO QUE ASUMEN TODA RESPONSABILIDAD POR LA EXISTENCIA Y VERACIDAD DEL PAGO EFECTUADO.- DOY FE.-==========

2.- QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 06 LA LEY Nº 28194, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE UTILIZA NINGÚN MEDIO DE PAGO; DOY FE. ==========

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 27º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE HE CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PUBLICO SUSCRITO, REAFIRMANDO SU VOLUNTAD CONTENIDA EN LA MINUTA QUE OBRA INSERTA EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-==========

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EMPIEZA EN LA FOJA DE LA SERIE D NÚMERO 0587665 Y TERMINA EN LA FOJA DE SERIE D NÚMERO 0587674 VUELTA DE MI REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS NÚMERO 10 DEL AÑO: 2023.-

ASÍ LO DIJO, OTORGO, SUSCRIBIO E IMPRIMIO LA HUELLA DACTILAR DE SU DEDO INDICE DERECHO, **P' EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.:EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE**, EL DIA: TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.==========

VICENTE ACOSTA ARRAGUIRRE NOTARIO DE PIURA

COPIA SIMPLE

ASÍ LO DIJO, OTORGO, SUSCRIBIO E IMPRIMIO LA HUELLA DACTILAR DE SU DEDO INDICE DERECHO, **EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE**, EL DIA: TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.======
ASÍ LO DIJERON, OTORGARON, SUSCRIBIERON E IMPRIMIERON SU HUELLA DACTILAR DE SU DEDO ÍNDICE DERECHO, **P' BANCO BBVA PERU: GERARDO FELIX GUERRA PONCE.- MARIA LOURDES CAMPOS BARRIENTOS**, EL DIA: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- FECHA EN QUE CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS.- DEJANDO CONSTANCIA DE HABER ACCEDIDO POR LOS COMPARECIENTES AL SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD QUE BRINDA EL RENIEC, CORROBORÁNDOSE LA AUTENTICIDAD DE SU COMPARECENCIA.- DE LO QUE DOY FE.-==========
FIRMADO: P' EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.:EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.- EDER FLAVIO MELENDRES CHUQUILLANQUE.- P' BANCO BBVA PERU: GERARDO FELIX GUERRA PONCE.- MARIA LOURDES CAMPOS BARRIENTOS.- ANTE MI VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE – NOTARIO DE PIURA.- DOY FE.===

NOTARIA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

COLEGIO DE NOTARIOS
PIURA Y TUMBES

CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE COMPRA VENTA FINANCIADA**, que celebran de una parte, y en calidad de **EL VENDEDOR, COMREIVIC S.A.C.**, con RUC Nº 20519458161, con domicilio en Av. El Derby 055 Torre 2 Edificio Cronos oficina 705, Urbanización El Polo del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Administrativo **Sr. Henry Fabricio Navarrete Nicolalde**, identificado con CE Nº 000717455, según poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida Nº 12163204 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR** y de la otra parte **COMPAÑIA CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS S.A. con RUC Nº 20275772969**, con domicilio en JC Mariategui CP El Milagro Sec VII A Huanchaco - Trujillo, La Libertad, debidamente representada por su Gerente **Sr. Praxeres Briceño Sandoval** con **DNI 02622415** con poderes inscritos en el asiento B.1 FICHA 6937 de la partida 03132017 en la Zona Registral V Sede de Trujillo, de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR,** en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

NOTARÍA RUBIO BERRIOS
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL VENDEDOR, es propietario de las siguientes MAQUINARIAS:

CAMION VOLQUETE

- **Marca** **HONGYAN**
- **Modelo** **CQ3255HTG364**
- **Motor** **SAIC IVECO HONGYAN**
- **Número de serie** **LZFF25T46KDO26613**
- **Serie de Motor** **19H00294756**
- **AÑO** **2019**

CAMION VOLQUETE

- **Marca** **HONGYAN**
- **Modelo** **CQ3255HTG364**
- **Motor** **SAIC IVECO HONGYAN**
- **Número de serie** **LZFF25T47KDO26927**
- **Serie de Motor** **19H00295134**
- **AÑO** **2019**

LAS MISMAS QUE SE DENOMINARA EN ADELANTE **LAS MAQUINAS**

CIA. CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS S.A.
PRAXERES BRICEÑO SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato **EL VENDEDOR** transfiere **LAS MAQUINAS** detallada en la cláusula anterior a **EL COMPRADOR** por el precio **de US$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)** el que será pagado de la siguiente manera:

1. A la firma del presente Instrumento canceló la suma de USD 40,000.00 dólares americanos que se acredita con la constancia bancaria insertada en el presente contrato como **ANEXO 1**
2. El saldo financiado será pagado de acuerdo a la siguiente programación:

Cuota	Fecha de Vencimiento:	Saldo Capital:	Monto a Pagar:	Aplicación a Capital:	Aplicación a Interés:	Nuevo Saldo Deudor:
1	13/11/2020	100.200,00	12.100,93	10.397,53	1.703,40	89.802,47
2	13/12/2020	89.802,47	12.100,93	10.574,29	1.526,64	79.228,19
3	12/01/2021	79.228,19	12.100,93	10.754,05	1.346,88	68.474,14
4	12/02/2021	68.474,14	12.100,93	10.936,87	1.164,06	57.537,27
5	13/03/2021	57.537,27	12.100,93	11.122,79	978,13	46.414,47
6	12/04/2021	46.414,47	12.100,93	11.311,88	789,05	35.102,59
7	12/05/2021	35.102,59	12.100,93	11.504,18	596,74	23.598,41
8	11/06/2021	23.598,41	12.100,93	11.699,76	401,17	11.898,65
9	11/07/2021	11.898,65	12.100,93	11.898,65	202,28	0,00

Siendo el monto a financiar **USD $108,908.36 Dólares americanos** (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO Y 36/100 DOLARES AMERICANOS) incluidos intereses por financiamiento.

TERCERA:
El financiamiento será pagado mensualmente en las cuotas establecidas.
El pago se realizará mediante depósitos en las cuentas:

BBVA 011-377-92-0100020751 DOLARES AMERICANOS
BCP 1942216265124 DOLARES AMERICANOS

CUARTA: GARANTÍAS
EL COMPRADOR, con el objeto de garantizar el pago del **FINANCIAMIENTO** indicado en la cláusula segunda, constituye a favor de **EL VENDEDOR PRIMERA Y PREFERENCIAL GARANTIA MOBILIARIA** sobre **LAS MAQUINAS**, hasta por el importe de US$ 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL y 00/100 DOLARES AMERICANOS) y se constituye con desplazamiento; en consecuencia, **LAS MAQUINAS** objeto de garantía mobiliaria permanecerá en posesión de **EL COMPRADOR** en tanto éste se encuentre vigente, período en el cual **EL COMPRADOR** asumirá las obligaciones y responsabilidades propias de ese derecho real.

A su vez, entrega como garantía de operaciones las siguientes maquinarias:

VOLQUETE	
MARCA	**SITRAK**
MODELO	**ZZ3257V364HC1**
COLOR	**BLANCO ANARANJADO**
MOTOR	**180217207957**
CHASIS	**LZZ5ELSD2JA363338**
AÑO	**2018**

VOLQUETE	
MARCA	**SITRAK**
MODELO	**ZZ3257V364HC1**
COLOR	**BLANCO ANARANJADO**
MOTOR	**180217207867**
CHASIS	**LZZ5ELSD0JA363337**
AÑO	**2018**

LA GARANTIA QUE SE OTORGA CON LAS MAQUINARIAS ANTES INDICADAS ES HASTA USD $60,000.00 DOLARES AMERICANOS, ESTA GARANTIA ES PARA LAS OPERACIONES QUE PUEDAN REALIZAR EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR.

CIA. CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS S.A.
FRAXEDES BRICEÑO SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

NOTARÍA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

QUINTA: DE LA VALORIZACION
Las partes de común acuerdo convienen en valorizar **LAS MAQUINAS** que se adquieren mediante este Instrumento en US$ 70,000.00 (SETENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMÉRICANOS) cada una, haciendo un total de **US$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).**

SEXTA: DE LA VIGENCIA
La vigencia de las garantías mobiliarias referidas en la cláusula cuarta se extenderá hasta la total cancelación de las deudas referidas a compras de maquinarias, repuestos o servicios que pueda adquirir EL COMPRADOR con EL VENDEDOR.

SEPTIMA: DEL TITULO VALOR
El contrato que se otorga por el presente instrumento también está garantizado por un Pagare debidamente aceptado por **EL COMPRADOR,** el mismo que se encuentra incompleto y que se llenara en el momento que se deba ejecutar la garantía por incumplimiento de pago de **EL COMPRADOR.**

Las partes, en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233 del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del Pagare, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva, ni aun cuando estos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS
EL VENDEDOR está facultado a dar por vencidos todos los plazos de la obligación garantizada, siendo exigible el íntegro del monto adeudado por **EL COMPRADOR**, incluyendo capital, intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones, *gastos* y demás rubros aplicables vigentes a la fecha de hacerse efectiva dicha facultad, en los siguientes eventos de incumplimiento:

1) Si **EL COMPRADOR** no cumple el pago de dos cuotas del cronograma indicado en el presente contrato

2) Si **EL COMPRADOR** incrementa sus deudas, fianzas, avales, o en general, su exposición crediticia, de manera que, a juicio de **EL VENDEDOR** se ponga en peligro el cumplimiento de la obligación garantizada.

De producirse cualquiera de los eventos de incumplimiento, **EL VENDEDOR** requerirá a **EL COMPRADOR** el pago inmediato del íntegro del monto adeudado, incluyendo capital, intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones y demás rubros aplicables.

NOVENA: DEL LEVANTAMIENTO
Las partes acuerdan que una vez cancelada LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS adquiridas por **EL COMPRADOR** y si **EL COMPRADOR** con una carta simple le comunica **a EL VENDEDOR** la intención de no mantener ya línea de crédito con **EL VENDEDOR**, **EL VENDEDOR** cumplirá con suscribir la documentación necesaria a fin de que **EL COMPRADOR** pueda levantar la garantía mobiliaria constituida en la CUARTA cláusula de este contrato.

DÉCIMA: LIBRE DE GRAVAMENES
EL VENDEDOR deja constancia que, además de la garantía mobiliaria aludida en la cláusula CUARTA de este documento, **LAS MAQUINAS** materia de este contrato no pesa carga judicial, extrajudicial ni embargo o medida alguna que limite su derecho de transferencia; sin embargo, si fuera el caso **EL VENDEDOR** se obliga al saneamiento por evicción a que hubiere lugar.

DÉCIMO PRIMERA: ESTADO DE LAS MAQUINAS
EL COMPRADOR declara conocer que **LAS MAQUINAS** que se transfiere en este acto se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento; no obstante, ello, **EL VENDEDOR** se obliga al saneamiento por vicios ocultos existentes al momento de la transferencia, conforme a ley.

DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE DE DEUDAS TRIBUTARIAS
EL VENDEDOR declara que a la celebración del presente contrato no tiene obligaciones tributarias pendientes de pago ni deudas por ningún concepto respecto del vehículo indicado en la cláusula primera del presente contrato, por lo que es responsabilidad de **EL COMPRADOR** correr con los gastos y pagos de tributos existentes con posterioridad a la firma de este contrato.

DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOCUMENTOS DE LAS MAQUINAS
Es obligación de **EL VENDEDOR** entregar los documentos relativos a la propiedad de **LAS MAQUINAS** que en este acto transfiere.

DÉCIMO CUARTA: GASTOS DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO
Los contratantes convienen en que todos los gastos y tributos que origine la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos por **EL COMPRADOR.**

DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y FUERO JUDICIAL
Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento, y, en caso de producirse controversia con motivo de la celebración y ejecución de la presente compraventa, los contratantes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

DÉCIMO SEXTA: DEL CAMBIO DE DOMICILIO
El cambio de domicilio de cualquiera de las partes contratantes no surtirá efecto si dicho cambio no ha sido comunicado a la otra parte mediante carta notarial.

DÉCIMO SEPTIMA: DISPOSICION FINAL
En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las disposiciones del Código Civil, de la ley N° 28677 – Ley de Garantía Mobiliaria y demás normas pertinentes.

NOTARÍA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
DE: PRAXERES BRICEÑO SANDOVAL
DNI Nº 026 22415 QUIEN FIRMA EN
REPRESENTACION DE: COMPAÑIA CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS SA
CARGO: Gte GENERAL P.E. Nº 0313 2017
Trujillo-La Esperanza,
09 OCT. 2020

Colegio de Notarios de La Libertad

Lima, 09 de octubre de 2020

CIA. CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS S.A.

PRAXERES BRICEÑO SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

DAVID RUBIO BERNUY
ABOGADO-NOTARIO DE TRUJILLO-LA ESPERANZA

ANEXO 1:

--- TRASPASO DE CUENTA A CUENTA ---
LINCE, 02-10-2020
SIRVASE TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES
QUE HEMOS EFECTUADO DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES
CUENTA..: 0011-0265-64-0200559225
DIVISA..: SOLES
TITULAR.: PRAXERES BRICEÑO SANDOVAL
N.TARJ. : 4551-0382-****-0399
CONCEPTO: CARGO POR TRASPASO CON TARJETA Y CLAVE
IMPORTE.: 145.600.00 PEN
REF.....:
ITF C/C.: 7.25 PEN

CUENTA..: 0011-0377-99-0100020743
DIVISA..: SOLES
TITULAR.: COMREIVIC SAC
CONCEPTO: ABONO POR TRASPASO
IMPORTE.: 145.600.00 PEN
REF.....:
ITF C/C.: 7.25 PEN
SEÑOR(ES) PRAXERES BRICEÑO SANDOVAL
CALLE TUMBES MZ D LT 9-501 TUMBES
URB LAS ORQUIDEAS AV METROPOLIT 2 TRUJIL
TRUJILLO LA LIBERTAD PERU

DNI:
CLAVE: B503/9T23/P028816 /000001241/16.38
OF.DOMINGO CUETO

NOTARÍA RUBIO BERNUY
EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

LEGALIZACIÓN REALIZADA
BAJO SISTEMA DE
COMPARACIÓN BIOMÉTRICA
FECHA: 09 OCT. 2020 16 51

CIA. CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS S.A.
PRAXERES BRICEÑO SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
DE: PRAXERES BRICEÑO SANDOVAL
DNI Nº 026 22 ... QUIEN FIRMA EN
REPRESENTACIÓN DE: COMPAÑIA CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS SA
CARGO: G. GENERAL P.E. Nº 0313 2017
Trujillo-La Esperanza, 09 OCT. 2020

Colegio de Notarios de La Libertad
N
LA LIBERTAD

R B
DAVID RUBIO BERNUY
ABOGADO-NOTARIO DE TRUJILLO-LA ESPERANZA



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No. : IX Oficina Registral : LIMA
Placa No.: AYB-890 Partida Registral : 53911120 Placa Ant. :
DUA/DAM : 118-2018-10-377844-1
Titulo: 2018-2179116 Fecha del Titulo: 26/09/2018

0900149119

Datos del Vehiculo

1004872326

Categoria: N3		Año de Fab.:	2018	Cilindros:	6
Marca: SITRAK		Año Modelo:	2018	Cilindrada:	10.518
Modelo: ZZ3257V364HC1		Version:	SINVERSION	P.Bruto:	41.000
Color: BLANCO ANARANJADO #######		Ejes:	3	P. Neto:	16.000
Motor: 180217207867		Asientos:	2	Carga Util:	25.000
Combustible: DIESEL		Pasajeros:	2	Longitud:	8.55
Form. Rodante: 6X4		Ruedas:	10	Altura:	3.55
VIN: LZZ5ELSD0JA363337		Carroceria:	VOLQUETE	Ancho:	2.50
Serie/Chasis: LZZ5ELSD0JA363337		Potencia:	316@1900		



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

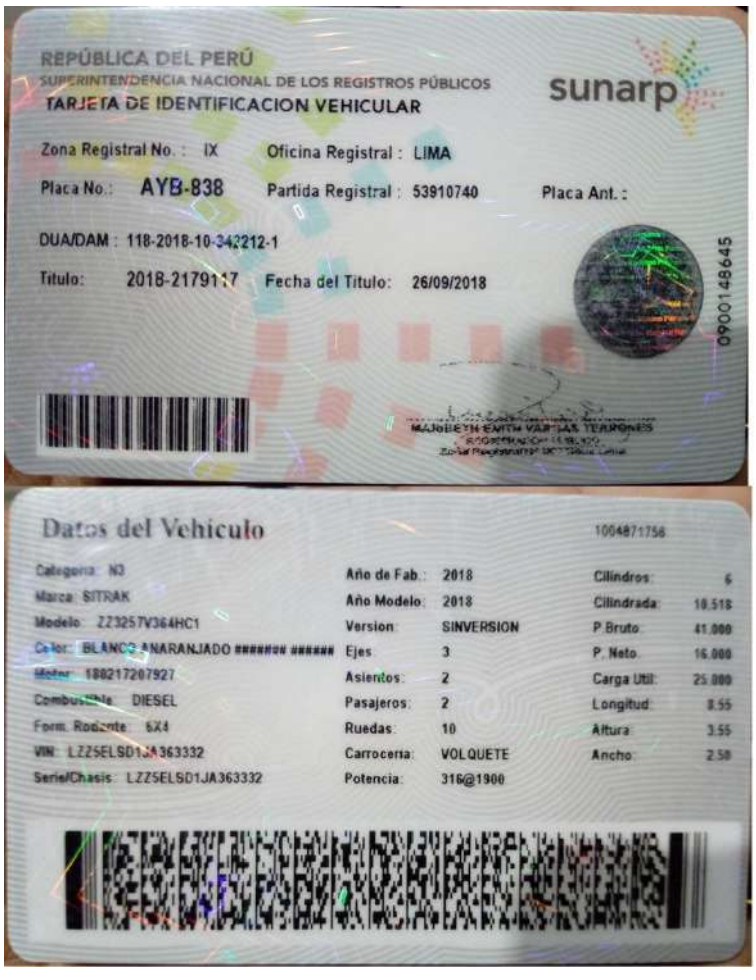
Zona Registral No. : IX Oficina Registral : LIMA
Placa No.: AYC-743 Partida Registral : 53911706 Placa Ant. :
DUA/DAM : 118-2018-10-331914-1
Titulo: 2018-2179118 Fecha del Titulo: 26/09/2018

0900149608

Datos del Vehiculo

1004873318

Categoria: N3		Año de Fab.:	2018	Cilindros:	6
Marca: SITRAK		Año Modelo:	2018	Cilindrada:	10.518
Modelo: ZZ3257V364HC1		Version:	SINVERSION	P.Bruto:	41.000
Color: BLANCO ANARANJADO ####### ######		Ejes:	3	P. Neto:	16.000
Motor: 180217207957		Asientos:	2	Carga Util:	25.000
Combustible: DIESEL		Pasajeros:	2	Longitud:	8.55
Form. Rodante: 6X4		Ruedas:	10	Altura:	3.55
VIN: LZZ5ELSD2JA363338		Carroceria:	VOLQUETE	Ancho:	2.50
Serie/Chasis: LZZ5ELSD2JA363338		Potencia:	316@1900		



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No. : IX Oficina Registral : LIMA
Placa No.: AYB-838 Partida Registral : 53910740 Placa Ant. :
DUA/DAM : 118-2018-10-342212-1
Titulo: 2018-2179117 Fecha del Titulo: 26/09/2018

0900148645

Datos del Vehiculo

1004871756

Categoria: N3		Año de Fab.:	2018	Cilindros:	6
Marca: SITRAK		Año Modelo:	2018	Cilindrada:	10.518
Modelo: ZZ3257V364HC1		Version:	SINVERSION	P.Bruto:	41.000
Color: BLANCO ANARANJADO ####### ######		Ejes:	3	P. Neto:	16.000
Motor: 180217207927		Asientos:	2	Carga Util:	25.000
Combustible: DIESEL		Pasajeros:	2	Longitud:	8.55
Form. Rodante: 6X4		Ruedas:	10	Altura:	3.55
VIN: LZZ5ELSD1JA363332		Carroceria:	VOLQUETE	Ancho:	2.50
Serie/Chasis: LZZ5ELSD1JA363332		Potencia:	316@1900		

IPESA S.A.C.

FACTURA ELECTRÓNICA

RUC:20101639275
F009-13643

Oficina Principal : AV. NICOLAS AYLLON NRO. 2241 ATE LIMA LIMA -
Teléfonos:(51-1)326-0411 Telefax:(51-1)326-0419
Web www.ipesa.com.pe e-mail ventas@ipesa.com.pe
SucursalZ.I. III AV. SANCHEZ CERRO MZ. B LOTE 11 , PIURA , PIURA , PIURA
Teléfono: 073-414710 / RPM #945120015 / RPM *618177

Cliente:	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.		
Dirección:	MZA. B10 LOTE. 14 URB. SOL DE PIURA (POR EL POZO DE AGUA) PIURA - PIURA - PIURA - VEINTISEIS		
RUC:	20526351950	**Moneda:**	DOLAR AMERICANO
Fecha Emisión:	2020-10-07	**Cod.**	
OC:	2532020	**Condición de**	Financiado según Contrato
Pedido de Venta:	218750	**Registro**	90252749

Guía Remisión:

Por lo siguiente:

Item	Código	Cantidad	Descripción	UM	Precio	Valor	Descuento	Valor Venta
1	3411AC	1.00	Rodillo vibratorio de suelos Marca HAMM Modelo 3411 Año: 2020 Equipo nuevo sin uso N° Chasis :WGH0H179KHAA02868 N° Motor :12492186	ST	105,000.00	88,983.05	0.00	88,983.05

SON: CIENTOCINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	US$	88,983.05
IGV (18.00 %):	US$	16,016.95
Importe Total:	US$	105,000.00

Representación Impresa de la Factura Electrónica

INCORPORADO AL RÉGIMEN DE AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV (R.S. 217-2010 A PARTIR DEL 01 SETIEMBRE 2010)

En caso de adquirir el servicio de John Deere JDLink™, declaro que he leído, soy consciente y estoy de acuerdo con todos los términos y condiciones del Contrato De Suscripción A Servicios Telemáticos (JDLink™) disponible en:
http://www.deere.com/privacy_and_data/agreements/agreements.page?cid=VURL_agreements

*Toda devolución de Mercadería debe realizarse dentro de los 15 días contando a partir de la fecha de emisión de la guía de

La operación comercial reflejada en el presente comprobante de pago, ha sido pactada sin mediar soborno, beneficio y/o incentivo ilegal. Ipesa S.A.C. respeta y hace respetar su Código de Ética y Política Antisoborno

BANCO	IPESA SOLES		IPESA DOLARES	
	Nª CUENTA	CCI	Nª CUENTA	CCI
BCP	191-0603941-0-13	002-191-000603941013-56	191-0728500-1-95	002-191-000728500195-59
BBVA	0011-0356-0100003194	011-356-000100003194-36	0011-0356-0100003208	011-356-000100003208-34
SCOTIABANK	000-1702882	009-244-000001702882-50	000-2645646	009-244-000002645646-57
INTERBANK	200-3001701469	003-200-003001701469-34	052-3000154394	003-052-003000154394-88
BANBIF	007000368004	038-100-10700368004-40	007000367997	038-100-207000367997-45
SANTANDER	000-8068194	056-001-000008068194-13	000-8068208	056-001-000008068208-11
GNB	1038722001	053-001-001038722001-44	1038722002	053-001-001038722002-42
BANCO DE LA NACION	0068-080576	018-068-000068080576-79		
CMAC - CUSCO	10624232-1000013064	106-242321-0000130-64		
CMAC - HYO	107103211000129760	80810321100012976060		

CUENTA DETRACCIONES	
B NACION SOLES	000-19014991

IPESA S.A.C.

FACTURA ELECTRÓNICA

RUC:20101639275
F009-13642

Oficina Principal : AV. NICOLAS AYLLON NRO. 2241 ATE LIMA LIMA -
Teléfonos:(51-1)326-0411 Telefax:(51-1)326-0419
Web www.ipesa.com.pe e-mail ventas@ipesa.com.pe
SucursalZ.I. III AV. SANCHEZ CERRO MZ. B LOTE 11 , PIURA , PIURA , PIURA
Teléfono: 073-414710 / RPM #945120015 / RPM *618177

Cliente:	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.		
Dirección:	MZA. B10 LOTE. 14 URB. SOL DE PIURA (POR EL POZO DE AGUA) PIURA - PIURA - PIURA - VEINTISEIS		
RUC:	20526351950	**Moneda:**	DOLAR AMERICANO
Fecha Emisión:	2020-10-07	**Cod.**	
OC:	2532020PIURA	**Condición de**	Financiado según Contrato
Pedido de Venta:	218748	**Registro**	90252743

Guía Remisión:

Por lo siguiente:

Item	Código	Cantidad	Descripción	UM	Precio	Valor	Descuento	Valor Venta
1	620GCABLRIP	1.00	Motoniveladora Marca: John Deere, Mod. 620G, Año: 2019 ***Equipo Nuevo, Sin Uso*** N° Chasis :1DW620GXVKD702902 N° Motor :PE6068N014088	ST	270,000.00	228,813.56	0.00	228,813.56

SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	US$	228,813.56
IGV (18.00 %):	US$	41,186.44
Importe Total:	US$	270,000.00

Representación Impresa de la Factura Electrónica

INCORPORADO AL RÉGIMEN DE AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV (R.S. 217-2010 A PARTIR DEL 01 SETIEMBRE 2010)

En caso de adquirir el servicio de John Deere JDLink™, declaro que he leído, soy consciente y estoy de acuerdo con todos los términos y condiciones del Contrato De Suscripción A Servicios Telemáticos (JDLink™) disponible en:
http://www.deere.com/privacy_and_data/agreements/agreements.page?cid=VURL_agreements

*Toda devolución de Mercadería debe realizarse dentro de los 15 días contando a partir de la fecha de emisión de la guía de

La operación comercial reflejada en el presente comprobante de pago, ha sido pactada sin mediar soborno, beneficio y/o incentivo ilegal. Ipesa S.A.C. respeta y hace respetar su Código de Ética y Política Antisoborno

BANCO	IPESA SOLES		IPESA DOLARES	
	Nª CUENTA	CCI	Nª CUENTA	CCI
BCP	191-0603941-0-13	002-191-000603941013-56	191-0728500-1-95	002-191-000728500195-59
BBVA	0011-0356-0100003194	011-356-000100003194-36	0011-0356-0100003208	011-356-000100003208-34
SCOTIABANK	000-1702882	009-244-000001702882-50	000-2645646	009-244-000002645646-57
INTERBANK	200-3001701469	003-200-003001701469-34	052-3000154394	003-052-003000154394-88
BANBIF	007000368004	038-100-10700368004-40	007000367997	038-100-207000367997-45
SANTANDER	000-8068194	056-001-000008068194-13	000-8068208	056-001-000008068208-11
GNB	1038722001	053-001-001038722001-44	1038722002	053-001-001038722002-42
BANCO DE LA NACION	0068-080576	018-068-000068080576-79		
CMAC - CUSCO	10624232-1000013064	106-242321-0000130-64		
CMAC - HYO	107103211000129760	80810321100012976060		

CUENTA DETRACCIONES	
B NACION SOLES	000-19014991

IPESA S.A.C.

FACTURA ELECTRÓNICA

RUC:20101639275
F009-13454

Oficina Principal : AV. NICOLAS AYLLON NRO. 2241 ATE LIMA LIMA -
Teléfonos:(51-1)326-0411 Telefax:(51-1)326-0419
Web www.ipesa.com.pe e-mail ventas@ipesa.com.pe
SucursalZ.I. III AV. SANCHEZ CERRO MZ. B LOTE 11 , PIURA , PIURA , PIURA
Teléfono: 073-414710 / RPM #945120015 / RPM *618177

Cliente:	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.		
Dirección:	MZA. B10 LOTE. 14 URB. SOL DE PIURA (POR EL POZO DE AGUA) PIURA - PIURA - PIURA - VEINTISEIS		
RUC:	20526351950	**Moneda:**	DOLAR AMERICANO
Fecha Emisión:	2020-09-14	**Cod.**	
OC:	20316721	**Condición de**	Financiado según Contrato
Pedido de Venta:	216530	**Registro**	90250498

Guía Remisión:

Por lo siguiente:

Item	Código	Cantidad	Descripción	UM	Precio	Valor	Descuento	Valor Venta
1	310SLCEXT4WDAC	1.00	Retroexcavadora Marca: John Deere, Mod. 310SL Año: 2020 ***Equipo Nuevo, Sin Uso*** N° Chasis :1T0310SLKLC385093 N° Motor :PE4045J016790	ST	104,000.00	88,135.59	0.00	88,135.59

SON: CIENTOCUATRO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	US$	88,135.59
IGV (18.00 %):	US$	15,864.41
Importe Total:	US$	104,000.00

Representación Impresa de la Factura Electrónica

INCORPORADO AL RÉGIMEN DE AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV (R.S. 217-2010 A PARTIR DEL 01 SETIEMBRE 2010)

En caso de adquirir el servicio de John Deere JDLink™, declaro que he leído, soy consciente y estoy de acuerdo con todos los términos y condiciones del Contrato De Suscripción A Servicios Telemáticos (JDLink™) disponible en:
http://www.deere.com/privacy_and_data/agreements/agreements.page?cid=VURL_agreements

*Toda devolución de Mercadería debe realizarse dentro de los 15 días contando a partir de la fecha de emisión de la guía de

La operación comercial reflejada en el presente comprobante de pago, ha sido pactada sin mediar soborno, beneficio y/o incentivo ilegal. Ipesa S.A.C. respeta y hace respetar su Código de Ética y Política Antisoborno

BANCO	IPESA SOLES		IPESA DOLARES	
	Nª CUENTA	CCI	Nª CUENTA	CCI
BCP	191-0603941-0-13	002-191-000603941013-56	191-0728500-1-95	002-191-000728500195-59
BBVA	0011-0356-0100003194	011-356-000100003194-36	0011-0356-0100003208	011-356-000100003208-34
SCOTIABANK	000-1702882	009-244-000001702882-50	000-2645646	009-244-000002645646-57
INTERBANK	200-3001701469	003-200-003001701469-34	052-3000154394	003-052-003000154394-88
BANBIF	007000368004	038-100-10700368004-40	007000367997	038-100-207000367997-45
SANTANDER	000-8068194	056-001-000008068194-13	000-8068208	056-001-000008068208-11
GNB	1038722001	053-001-001038722001-44	1038722002	053-001-001038722002-42
BANCO DE LA NACION	0068-080576	018-068-000068080576-79		
CMAC - CUSCO	10624232-1000013064	106-242321-0000130-64		
CMAC - HYO	107103211000129760	80810321100012976060		

CUENTA DETRACCIONES	
B NACION SOLES	000-19014991

IPESA S.A.C.

FACTURA ELECTRÓNICA

RUC:20101639275
F009-25614

Oficina Principal : AV. NICOLAS AYLLON NRO. 2241 ATE LIMA LIMA -
Teléfonos:(51-1)326-0411 Telefax:(51-1)326-0419
Web www.ipesa.com.pe e-mail ventas@ipesa.com.pe
SucursalZ.I. III AV. SANCHEZ CERRO MZ. B LOTE 11 , PIURA , PIURA , PIURA
Teléfono: 073-414710 / RPM #945120015 / RPM *618177

Cliente:	EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.		
Dirección:	AV. BRASIL NRO. Nro. 840 DPTO. 1904 RES. GARDEN CITY (TORRE B, PISO 19) - BREÑA - LIMA - LIMA -		
RUC:	20526351950	**Moneda:**	DOLAR AMERICANO
Fecha Emisión:	2023-12-28	**Cod.**	
OC:	EMR3342023PIURA	**Condición de**	Ini.Contado, Financiado
Pedido de Venta:	364364	**Registro**	90393401

Guía Remisión:

Por lo siguiente:

Item	Código	Cantidad	Descripción	UM	Precio	Valor	Descuento	Valor Venta
1	310LCEXT4WDAC	1.00	RETROEXCAVADORA Marca: JOHN DEERE Modelo: 310L N° Chasis :1BZ310LAAPD009552 N° Motor :J04045B732587 Año :2023	ST	120,000.00	101,694.90	0.00	101,694.92

SON: CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	US$	101,694.90
IGV (18.00 %):	US$	18,305.08
Importe Total:	US$	120,000.00

Representación Impresa de la Factura Electrónica

INCORPORADO AL RÉGIMEN DE AGENTES DE RETENCIÓN DE IGV (R.S. 217-2010 A PARTIR DEL 01 SETIEMBRE 2010)

Forma de pago: Contado

Se colocará las cuentas corrientes

Una vez salida la mercadería no se aceptan cambios ni

En caso de adquirir el servicio de John Deere JDLink™, declaro que he leído, soy consciente y estoy de acuerdo con todos los términos y condiciones del Contrato De Suscripción A Servicios Telemáticos (JDLink™) disponible en:
http://www.deere.com/privacy_and_data/agreements/agreements.page?cid=VURL_agreements

*Toda devolución de Mercadería debe realizarse dentro de los 15 días contando a partir de la fecha de emisión de la guía de

La operación comercial reflejada en el presente comprobante de pago, ha sido pactada sin mediar soborno, beneficio y/o incentivo ilegal. Ipesa S.A.C. respeta y hace respetar su Código de Ética y Política Antisoborno

BANCO	IPESA SOLES		IPESA DOLARES	
	Nª CUENTA	CCI	Nª CUENTA	CCI
BCP	191-0603941-0-13	002-191-000603941013-56	191-0728500-1-95	002-191-000728500195-59
BBVA	0011-0356-0100003194	011-356-000100003194-36	0011-0356-0100003208	011-356-000100003208-34
SCOTIABANK	000-1702882	009-244-000001702882-50	000-2645646	009-244-000002645646-57
INTERBANK	200-3001701469	003-200-003001701469-34	052-3000154394	003-052-003000154394-88
BANBIF	007000368004	038-100-10700368004-40	007000367997	038-100-207000367997-45
SANTANDER	000-8068194	056-001-000008068194-13	000-8068208	056-001-000008068208-11
GNB	1038722001	053-001-001038722001-44	1038722002	053-001-001038722002-42
BANCO DE LA NACION	0068-080576	018-068-000068080576-79		
CMAC - CUSCO	10624232-1000013064	106-242321-0000130-64		
CMAC - HYO	107103211000129760	80810321100012976060		

CUENTA DETRACCIONES	
B NACION SOLES	000-19014991

zG4Z3Io/sWJyqRKGyiPt56Fa71g= | Cód. Establecimiento: 0000
Para consultar el comprobante https://portal.efacturacion.pe/appefacturacion

R.U.C. 20302241598

FACTURA ELECTRÓNICA

N° F012-00010971

KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU SA

DOMICILIO FISCAL: AV. ARGENTINA NRO.4453 - PROV.CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST.DEL CALLAO-CALLAO
Central: 615-8400
ESTABLECIMIENTO ANEXO: 0065

SEÑOR(ES)	: EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL	**TIPO MONEDA**	: DOLARES AMERICANO
DIRECCIÓN	: AV. BRASIL NRO. 840 DPTO. 1904 RES GARDEN CITY (TORRE B, PISO 19) BREÑA LIMA	**FORMA PAGO**	: Credito
R.U.C	: 20526351950	**CONDIC. PAGO**	: 12 Letras avaladas + Gastos.
TELEFONO	: -	**FECHA VENC.**	: 02/09/2023
FECHA EMISIÓN	: 31/08/2022	**VENDEDOR**	: HARDY MIGUEL ANGEL COLONA SALAZAR
GUÍA EMISIÓN	:	**T/C**	: 3.83800
O/C	: UNE-9-2022 - F70705	**PEDIDO**	: 1000405816

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN/UBICACIÓN	CANT.	UNID	VALOR DE VTA. UNIT.	PRECIO DE VTA. UNIT.	IMPORTE
-	RETROEXCAVADORA MARCA : KOMATSU MODELO : WB93R-5E0 SERIE : F70705 MOTOR : 001-927382 AÑO : 2022 CC : 10ME02207	1	UNI	95,000.00	112,100.00	95,000.00

A partir del 01 de Julio del 2002 somos agentes de retención según RS037/2002.

SON: CIENTO DOCE MIL CIENTO y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Estimado cliente : -

Total Gravado	$	95,000.00
Total no Gravado	$	0.00
Total Exonerado	$	0.00
Total Anticipo	$	0.00
Total IGV(18%)	$	17,100.00
Importe Total	$	112,100.00

DATOS BANCARIOS(INDICAR SU NRO. DE RUC AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO)

Entidad Financiera	Moneda	Cuenta Corriente	COD. Cuenta Interbancario
BANCO DE CREDITO DEL PERU	USD	191-2621901-1-57	00219100262190115759
BANCO CONTINENTAL	USD	0011-0586-0100020782-57	01158600010002078257

Esta operación no se encuentra afecta al SPOT

Representación Impresa de la Factura Electrónica
Autorizado mediante la resolución RS N°0180050001326
Su Comprobante Electrónico podrá ser consultado en nuestra página web http://www.kmmp.com.pe, en la sección de acceso a clientes

La falta de pago total o parcial de la presente factura en la fecha de pago indicada líneas arriba, generará la obligación del cliente de pagar a Komatsu Mitsui Maquinarias del Perú S.A. intereses calculados a la tasa equivalente a la suma de las tasas de interés convencional compensatorio permitidas por el Banco de Reserva para operaciones ajenas al sistema financiero, sin perjuicio de la indeminización del daño ulterior y de otros derechos de Komatsu Mitsui Maquinarias S.A. Pactándose la mora automática del cliente. La recepción por el cliente de la presente factura y/o de los bienes descritos en la misma implicará la aceptación del pago de los intereses antes descritos.

R.U.C. 20302241598

FACTURA ELECTRÓNICA

N° F012-00010954

KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU SA

DOMICILIO FISCAL: AV. ARGENTINA NRO.4453 - PROV.CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST.DEL CALLAO-CALLAO
Central: 615-8400
ESTABLECIMIENTO ANEXO: 0000

SEÑOR(ES)	: EMR INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL	**TIPO MONEDA**	: DOLARES AMERICANO
DIRECCIÓN	: MZA B10 LOTE 14 URB SOL DE PIURA (POR EL POZO DE AGUA) VEINTISEIS DE OCTUBRE PIURA	**FORMA PAGO**	: Credito
R.U.C	: 20526351950	**CONDIC. PAGO**	: 12 Letras avaladas + Gastos.
TELEFONO	: -	**FECHA VENC.**	: 27/08/2023
FECHA EMISIÓN	: 25/08/2022	**VENDEDOR**	: HARDY MIGUEL ANGEL COLONA SALAZAR
GUÍA EMISIÓN	:	**T/C**	: 3.86700
O/C	: UNE-8-2022-80422529	**PEDIDO**	: 1000358026

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN/UBICACIÓN	CANT.	UNID	VALOR DE VTA. UNIT.	PRECIO DE VTA. UNIT.	IMPORTE
-	RODILLO MARCA : BOMAG MODELO : BW120AD-5 SERIE: 961880422529 MOTOR : 7KY7173 CC : 10ME02207	1	UNI	35,000.00	41,300.00	35,000.00

A partir del 01 de Julio del 2002 somos agentes de retención según RS037/2002.

SON: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Estimado cliente : -

Total Gravado	**$**	35,000.00
Total no Gravado	**$**	0.00
Total Exonerado	**$**	0.00
Total Anticipo	**$**	0.00
Total IGV(18%)	**$**	6,300.00
Importe Total	**$**	41,300.00

DATOS BANCARIOS(INDICAR SU NRO. DE RUC AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO)

Entidad Financiera	Moneda	Cuenta Corriente	COD. Cuenta Interbancario
BANCO DE CREDITO DEL PERU	USD	191-2621901-1-57	00219100262190115759
BANCO CONTINENTAL	USD	0011-0586-0100020782-57	01158600010002078257

Esta operación no se encuentra afecta al SPOT

Representación Impresa de la Factura Electrónica
Autorizado mediante la resolución RS N°0180050001326
Su Comprobante Electrónico podrá ser consultado en nuestra página web http://www.kmmp.com.pe, en la sección de acceso a clientes

La falta de pago total o parcial de la presente factura en la fecha de pago indicada líneas arriba, generará la obligación del cliente de pagar a Komatsu Mitsui Maquinarias del Perú S.A. intereses calculados a la tasa equivalente a la suma de las tasas de interés convencional compensatorio permitidas por el Banco de Reserva para operaciones ajenas al sistema financiero, sin perjuicio de la indeminización del daño ulterior y de otros derechos de Komatsu Mitsui Maquinarias S.A. Pactándose la mora automática del cliente. La recepción por el cliente de la presente factura y/o de los bienes descritos en la misma implicará la aceptación del pago de los intereses antes descritos.

FORTALEZA MAM
CONTRATISTAS

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

SEÑORES:
COMPAÑÍA CONTRATISTA DE EQUIPPOS Y OBRAS SA
Calle J.C. MARIATEGUI Mz. C LOTE 01 – HUANCHACO TRUJILLO

Presente

ASUNTO: **COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA**

De mi especial consideración:
Nos es grato dirigirnos a ustedes en atención a vuestra solicitud indicada en el asunto, para alcanzarles adjunto a la presente la relación de equipos de nuestra propiedad, el mismo que ponemos a su disposición para efectuar trabajos indicados en la referencia en caso de verse favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro de dicha obra, en tal sentido, nosotros contamos con la disponibilidad de los mismos en el momento que ustedes dispongan y se encuentran en la dirección indicada.

MAQUINARIA	MODELO	AÑO	MARCA	CANTIDAD
EXCAVADORA	SY305H	2022	SANY	2
VOLQUETE	SX3256DV384C	2020	SHACMAN	4
RETROEXCAVADORA	420 BE	2021	CAT	1
RETROEXCAVADORA	416 F2	2019	CAT	1
CARGADOR FRONTAL	658D	2021	SEM	1
AUTOHORMIGONERA	3.5TT	2020	CARMIX	1

Se adjunta facturas.

ATENTAMENTE

Zaya Puican Carranza
GESTOR DE MAQUINARIA
C: 999989017

NUMERO 7177 - 2022 -&-
ESCRITURA PUBLICA DE **COMPRA-VENTA;** QUE OTORGA **UNIMAQ S.A.**; A FAVOR DE **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS;** CON LA INTERVENCION DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; Y **ARRENDAMIENTO FINANCIERO;** QUE OTORGA **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS;** A FAVOR DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**================
232612. &-

== **I N T R O D U C C I O N** ==

EN LA CIUDAD DE **TRUJILLO**, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, EL **VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ANTE MI: ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA***, NOTARIO - ABOGADO DE ESTA PROVINCIA, SE APERSONARON A MI OFICINA NOTARIAL, Y COMPARECEN: **UNIMAQ S.A.,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100027021, CON DOMICILIO EN LA CALLE SANTA INÉS 270 ZONA INDUSTRIAL SANTA ROSA, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI**, PERUANO, CASADO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40229820; SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11010768** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.;** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20477433384, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VICTOR LARCO HERRERA 849, INTERIOR 301, URBANIZACION LA MERCED, ETAPA 2, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA,** PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO; CON LA INTERVENCION DE **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF)**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20101036813, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA RICARDO RIVERA NAVARRETE 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIAS **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA**, PERUANA, CASADA, FUNCIONARIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 18143401; Y **HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ**, PERUANA, SOLTERA, FUNCIONARIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 42299727; AMBAS CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11026203** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL IX – SEDE LIMA; RESPECTO DE QUIENES DOY FE DE HABERLOS IDENTIFICADO CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, Y SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICO; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232; LOS OTORGANTES, SON SUFRAGANTES E INTELIGENTES EN EL USO DEL IDIOMA CASTELLANO Y PROCEDIENDO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA DE QUE DOY FE, SEGUN EL EXAMEN QUE CON TAL PROPOSITO HE REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1049; Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVASE A INSTRUMENTO PUBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL NUMERO **7091,** CORRE AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:========

=== **M I N U T A** ==

SEÑOR NOTARIO:===
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE **COMPRA-VENTA** QUE OTORGAN DE UNA PARTE,

- **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS,** CON RUC Nº 20101036813, CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVERA NAVARRETE N° 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 18143401, Y POR **HELEN MARISSA QUEZADA RAMÍREZ** IDENTIFICADA CON DNI N° 42299727, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **"EL COMPRADOR"**; ==

Y DE LA OTRA PARTE, ===

- **UNIMAQ S.A.** CON R.U.C. N° 20100027021, CON DOMICILIO EN CALLE SANTA INÉS N° 270 Z.I. SANTA ROSA, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI,** IDENTIFICADO CON DNI N° 40229820, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° **11010768** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR",**===

CON LA INTERVENCIÓN DE ===

- **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.,** CON RUC Nº 20477433384, CON DOMICILIO EN AVENIDA VÍCTOR LARCO HERRERA N° 849 INTERIOR 301 URB. LA MERCED ET. 2, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 41033417, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº **11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TRUJILLO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **LA ARRENDATARIA FINANCIERA,**==

CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:=================================
PRIMERA. EL VENDEDOR ES PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN:===

PROVEEDOR==========	DESCRIPCIÓN==========
UNIMAQ S.A.==========	**01 RETROEXCAVADORA**==========
==========	MARCA: CATERPILLAR==========
==========	MODELO: 420 BE==========
==========	NÚMERO DE SERIE: L9T00454==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: C4D64734==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2021==========
==========	COLOR: AMARILLO==========
==========	**01 AUTOHORMIGONERA**==========
==========	MARCA: CARMIX==========
==========	MODELO: 3.5 TT==========
==========	NÚMERO DE SERIE: R25V36==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: U315090D==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2019==========
==========	COLOR: AMARILLO==========

SEGUNDA. POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **EL VENDEDOR** DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE **EL COMPRADOR** EL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. LA VENTA SE HACE AD CORPUS Y COMPRENDE TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE TOCA Y CORRESPONDE AL BIEN, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.==========

TERCERA. EL PRECIO TOTAL PACTADO POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ES **US$ 199,500.74 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA),** INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EL CUAL SERÁ CANCELADO DE LA SIGUIENTE MANERA:==========

EL VENDEDOR INSTRUYE EN ESTE ACTO A **EL COMPRADOR,** A REALIZAR EL PAGO DEL PRECIO PACTADO ENTRE LAS PARTES, CONFORME A LO SIGUIENTE:==========

a) ABONO EN CUENTA: 007000127783 HASTA POR LA SUMA DE **US$ 199,500.74 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA),** DE TITULARIDAD DE **UNIMAQ S.A.**=====

DICHO ABONO EN CUENTA SERÁ REALIZADO UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE LO SIGUIENTE:==========

QUE **EL VENDEDOR** FIRME MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE LA PRESENTE COMPRA VENTA SOBRE **EL BIEN.**==========

LAS PARTES DECLARAN QUE EL REFERIDO ABONO EN CUENTA TIENE EFECTOS CANCELATORIOS DEL PRECIO. **EL VENDEDOR** DECLARA, A SU VEZ, QUE LA SOLA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA POR SU PARTE SERÁ TAMBIÉN CONSTANCIA SUFICIENTE DE HABERSE PRODUCIDO EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PRECIO.==========

EL VENDEDOR SE OBLIGA, A QUE EN CASO LE SEA APLICABLE LA INSCRIPCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO DE COMPRAVENTA, SEA OBSERVADO POR REGISTROS PÚBLICOS, LA SUBSANACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL MISMO SE REALICEN EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE OBSERVACIÓN. ==========

CUARTA. EL COMPRADOR ADQUIERE EL BIEN REFERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA CON LA FINALIDAD DE OTORGARLO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A **LA ARRENDATARIA FINANCIERA,** POR LO QUE LA ENTREGA DEL BIEN DEBE SER DIRECTAMENTE A ESTA ÚLTIMA EMPRESA, EN FORMA INMEDIATA A LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. DICHO ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONSTITUYE CLÁUSULA ADICIONAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINARÁ EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA VENTA. ==========

LAS PARTES DECLARAN QUE, ENTRE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO PACTADO, EXISTE LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y QUE SI HUBIERE ALGUNA DIFERENCIA DE MÁS O DE MENOS QUE POR EL MOMENTO NO PERCIBEN, SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN.==========

QUINTA. EL VENDEDOR DECLARA QUE SOBRE **EL BIEN** QUE ENAJENA NO PESA NINGÚN GRAVAMEN, CARGA, NI MEDIDAS JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES, QUE PUDIERAN LIMITAR SU DERECHO DE PROPIEDAD Y DE LIBRE DISPOSICIÓN. EN TODOS LOS CASOS QUEDA OBLIGADO **EL VENDEDOR** AL SANEAMIENTO DE LEY EN CASO DE EVICCIÓN, Y AL SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS DE EXISTIR LOS MISMOS. SIN PERJUICIO DE LO ANTES MENCIONADO, **EL VENDEDOR** ASUME FRENTE A **EL COMPRADOR** LA TOTAL RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN, EN CASO ALGUNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA INTERPONGA ALGÚN TIPO DE ACCIÓN JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL RELACIONADO CON LA LIBRE DISPOSICIÓN DE **EL BIEN,** O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE LOS AFECTE, EN CONTRA DE **EL COMPRADOR** Y/O **EL BIEN** MATERIA DE LA PRESENTE COMPRAVENTA QUE IMPIDIERA O ESTORBARA SU LIBRE USO, DISPOSICIÓN, GRAVAMEN, Y/O DISMINUYERA SU VALOR POR ACTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON **EL VENDEDOR**.==========

SEXTA. EL VENDEDOR DECLARA NO ADEUDAR SUMA ALGUNA POR **EL BIEN** U OTROS QUE LO AFECTEN. ASIMISMO, **EL VENDEDOR** DECLARA QUE **EL BIEN** SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO Y EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.=======

SÉPTIMA. AMBAS PARTES RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL CERCADO DE LIMA PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, RATIFICANDO COMO SUS DOMICILIOS LOS CONSIGNADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA.==========

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY, REALICE LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES Y SÍRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS, PARA SU INSCRIPCIÓN. ==========

TRUJILLO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.==========

FIRMAS Y SELLOS DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF). CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI – REPRESENTANTE DE UNIMAQ S.A. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 1530.==========

INSERTO DE CLAUSULA ADICIONAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ==========

SEÑOR NOTARIO:==========

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 299, SU REGLAMENTO, NORMAS MODIFICATORIAS Y LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DE UNA PARTE EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS CON RUC N° 20101036813, CON DOMICILIO EN RIVERA NAVARRETE N° 600, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA, IDENTIFICADA CON DNI N° 18143401, Y POR HELEN MARISSA QUEZADA RAMÍREZ IDENTIFICADA CON DNI N° 42299727, QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL BANCO; Y DE LA OTRA PARTE, LA ARRENDATARIA, CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO A QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SE INSERTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE MINUTA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:==========

CLÁUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO==========

EL BANCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES EXPRESAMENTE IMPARTIDAS POR LA ARRENDATARIA, ADQUIRIRÁ DEL(LOS) PROVEEDOR(S) INDICADO(S) EN EL ANEXO A, EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S), EN ADELANTE LOS BIENES A FIN DE OTORGARLOS A LA ARRENDATARIA EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE ACUERDO A LA MODALIDAD CONTRACTUAL INDICADA EN EL ANEXO A.==========

LAS PARTES PRECISAN QUE EN EL CASO DE RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA ARRENDATARIA SERÁ CONSIDERADA TAMBIÉN COMO PROVEEDOR PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO==========

2.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE, ELIGE Y PRESENTA AL(LOS) PROVEEDOR(ES) ANTE EL BANCO, POR LO QUE ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, GARANTIZANDO DESDE YA SU IDONEIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS BIENES, LAS PREVISIBLES CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS PARA EL USO QUE LA ARRENDATARIA TIENE PREVISTO DAR A LOS MISMOS CONFORME SE INDICA EN EL ANEXO A. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA DECLARA QUE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A HAN SIDO DETERMINADAS Y REQUERIDAS LIBREMENTE, EXIMIENDO EN CONSECUENCIA A EL BANCO, EN FORMA EXPRESA E INEQUÍVOCA, DE TODA RESPONSABILIDAD POR LO QUE RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A EL BANCO AL RESPECTO Y QUE SE DERIVEN DE TALES CONCEPTOS. ==========

2.2 LA ARRENDATARIA CONOCE Y ACEPTA QUE EL BANCO NO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y POR VICIOS OCULTOS CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES), NI PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTUADA POR EL BANCO, NI INICIAR ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL MISMO, EN RAZÓN DE HABER IDENTIFICADO Y ELEGIDO LOS BIENES Y EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE(LOS) MISMO(S), POR LO QUE CUALQUIER ACCIÓN DEBERÁ SER DIRIGIDA DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES). LA ARRENDATARIA RENUNCIA AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN A EL BANCO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL. EN LA EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTARA UN CASO DE EVICCIÓN O DE VICIOS OCULTOS, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER SU DERECHO AL SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) A QUIEN(ES) EL BANCO ADQUIRIÓ LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO 299, SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS.==========

2.3 LA ARRENDATARIA DECLARA HABER RECIBIDO O RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DEL(LOS) PROVEEDOR(ES), LA(S) RESPECTIVA(S) "PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE", DECLARANDO QUE TAL(ES) DOCUMENTO(S) LE(S) RESULTA(N) SUFICIENTE(S) PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, SERVICIO O REPARACIÓN QUE SE REQUIERA POR CUALQUIER CAUSA, SEA CUBIERTA(S) O NO POR DICHA(S) PÓLIZA(S), LAS CUALES SERÁN DE CUENTA DE LA ARRENDATARIA; OBLIGANDOSE A EFECTUAR EN FORMA DIRECTA TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES JUDICIALES QUE PUDIESEN CORRESPONDER ACCIONAR POR LA ARRENDATARIA, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO. ===

2.4 EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO A TUVIERAN QUE SER IMPORTADOS AL TERRITORIO PERUANO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:==========

2.4.1 TODOS LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA REALIZAR LA IMPORTACIÓN, INTERNACIÓN, DESADUANAJE, ENTRE OTROS, SERÁN DE CUENTA Y CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DIRECTA Y

ÚNICA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS Y ESPECIALMENTE FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS Y TRIBUTARIA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA EN EL PERÚ, POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA DEBERÁ INFORMAR PREVIAMENTE A EL BANCO LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA QUE TENDRÁ A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS BIENES. ==========

2.4.2 EN LOS CASOS QUE LA IMPORTACIÓN REQUIERA LA APERTURA DE UNA CARTA DE CRÉDITO Y, SI DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ANEXO A DE FIRMADA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE NO SE HA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DE LA APERTURA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO CORRESPONDIENTE, EL BANCO PODRÁ RESOLVER ESTE CONTRATO EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, MEDIANTE COMUNICACIÓN NOTARIAL, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REINTEGRAR A EL BANCO LOS GASTOS EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO EN UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA CARTA NOTARIAL.==========

2.4.3 LUEGO DE CULMINAR LOS TRÁMITES ANTES SEÑALADOS PARA LOGRAR LA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) DE LOS BIENES Y AL FINALIZAR TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE EL BANCO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LOS BIENES MATERIA DE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN Y LOS QUE SEAN NECESARIOS A CONSIDERACIÓN DE EL BANCO PARA ELABORAR UNA ADENDA. LA ARRENDATARIA SUSCRIBIRÁ UNA ADENDA AL PRESENTE CONTRATO, EN DONDE SE PRECISARÁ (I) EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, (II) EL IMPORTE AL CUAL ASCIENDE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, (III) EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO (IV) EL VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, (V) EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE CORRESPONDA, ENTRE OTROS CONCEPTOS. ASIMISMO, EN LA CITADA ADENDA CONSTARÁ LA IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, INDICANDO MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR U OTRO CÓDIGO QUE LO(S) IDENTIFIQUE(N). LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ EL COSTO DE ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA ADENDA ANTES REFERIDA, ASIMISMO, QUEDA OBLIGADA A SUSCRIBIR LA MISMA EN EL PLAZO REFERIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ANEXO A. LA ARRENDATARIA PODRÁ SOLICITAR A EL BANCO POR ÚNICA VEZ, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO SIEMPRE Y CUANDO MEDIE ALGUNA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DE EL BANCO. ==========

2.4.4 EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2.4.3 DENTRO DEL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO O NO HAYA SIDO APROBADA SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO, DEBERÁ PAGAR UNA PENALIDAD A FAVOR DE EL BANCO DE CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL SALDO CAPITAL DEL MONTO DESEMBOLSADO POR EL BANCO. DICHA PENALIDAD SERÁ EXIGIBLE POR CADA PERIODO ADICIONAL VENCIDO SIN CUMPLIR CON LA REFERIDA OBLIGACIÓN, QUEDANDO AUTORIZADO EL BANCO A CARGAR LA PENALIDAD DE ACUERDO A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN ESTE CONTRATO; SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE ACELERAR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS BIENES==========

3.1 EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL ANEXO A, DICHO MONTO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS ("IGV."). A ESTE VALOR PROFORMADO LE SERÁN AÑADIDOS LOS IMPORTES DE LOS SEGUROS, TRANSPORTE AL LUGAR DE ENTREGA, TRIBUTOS Y EN GENERAL CUALQUIER COSTO O GASTO QUE EL BANCO SE VEA PRECISADO A INCURRIR A FIN DE ADQUIRIR LOS BIENES Y AQUELLOS GASTOS QUE A JUICIO DE ÉSTE SEAN NECESARIOS REALIZAR A FIN DE QUE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) PONGAN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA LOS BIENES EN LAS CONDICIONES REQUERIDAS Y EN EL/LOS LUGAR/ES PREVISTO/S EN EL REFERIDO ANEXO A, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. SI LOS IMPORTES TOTALES EXCEDIERAN EL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, EL BANCO PODRÁ A SU CRITERIO, SOLICITAR A LA ARRENDATARIA QUE ANTICIPADAMENTE PONGA A SU DISPOSICIÓN EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR EL EXCESO, AUTORIZANDO A EL BANCO A CARGAR CONFORME A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE BIENES IMPORTADOS, SERÁN AÑADIDOS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A FLETES, DERECHOS DE NACIONALIZACIÓN Y DE INTERNAMIENTO DEFINITIVO, ARANCELES, GASTOS DE IMPORTACIÓN, DESADUANAJE, MANIPULEO, TRANSPORTE LOCAL, ESTIBAJE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES Y CUALQUIER OTRO PAGO SIMILAR O RELACIONADO QUE EL BANCO DEBA EFECTUAR CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR LOS BIENES, INTERNARLO(S) EN EL PAÍS Y PONERLO(S) A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA CON EL CORRESPONDIENTE IGV.==========

3.2 LA ARRENDATARIA CONOCE Y ACEPTA QUE EL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN PODRÁ VARIAR EN DIEZ POR CIENTO (10%), POR DEBAJO O POR ENCIMA DEL MONTO CONSIGNADO EN EL ANEXO A.==========

3.3 CUANDO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ANEXO A, LA ARRENDATARIA DEBA REALIZAR UN PAGO INICIAL POR ADELANTADO (CUOTA INICIAL), EL BANCO PODRÁ SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS QUE LE CORRESPONDAN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES EN TANTO LA ARRENDATARIA NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN; EXIMIENDO A EL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO PUDIERAN DERIVARSE. ==========

3.4 LOS IMPORTES QUE SEAN ENTREGADOS A EL BANCO, CONFORME SE INDICA EN LOS NUMERALES PRECEDENTES Y EN GENERAL CUALQUIER SUMA QUE ÉSTE RECIBA PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO, QUEDARÁN AFECTADOS EN

GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE LA ARRENDATARIA ASUME FRENTE A EL BANCO, EN TANTO NO PROCEDA SU APLICACIÓN CONFORME SE PRECISA EN EL ANEXO A. ==========

3.5 LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUALQUIER DESEMBOLSO O PAGO A REALIZARSE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ SUJETO A QUE EL BANCO DETERMINE QUE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE CONFORME Y/O NO HAYAN VARIADO LAS CONDICIONES DE MERCADO, NI EN GENERAL LOS ELEMENTOS QUE LE SIRVIERON DE JUICIO A EL BANCO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. QUEDA ENTENDIDO, QUE SI A CRITERIO DE EL BANCO HUBIERE TRANSCURRIDO UN PLAZO SUFICIENTE PARA CONCLUIR CON TODOS LOS DESEMBOLSOS PARCIALES Y ALGUNO DE ESTOS NO SE HUBIERA REALIZADO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO PARA EFECTUAR EL(LOS) DESEMBOLSO(S) QUE ESTUVIERA(N) PENDIENTE(S) SIENDO SUFICIENTE PARA ELLO LA REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ARRENDATARIA, INFORMANDO QUE DICHO(S) DESEMBOLSO(S) SE PRODUCIRÁ(N) DENTRO DE LOS QUINCE(15) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN. LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO PARA PROCEDER A EFECTUAR TAL(ES) DESEMBOLSO(S) Y EFECTUAR EL PAGO O ABONO DIRECTAMENTE A EL(LOS) PROVEEDOR(ES). ==========

CLÁUSULA CUARTA.- DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES==========

4.1 EL PRECIO DEFINITIVO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES (EN ADELANTE VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES), SERÁ FIJADO POR EL BANCO EN DÓLARES AMERICANOS O SOLES, AL MOMENTO EN QUE EL BANCO EFECTÚE TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA ADQUIRIR LOS BIENES DEL(LOS) PROVEEDOR(ES), SEA EN UNA SOLA ARMADA O EN VARIAS, AL QUE SE DEBERÁ AGREGAR TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS QUE DEBEN ADICIONARSE AL VALOR PROFORMADO DE ADQUISICIÓN, EL MISMO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y NO PODRÁ CUESTIONAR.

4.2 CUANDO LOS GASTOS Y PAGOS QUE DEBAN SER REALIZADOS POR EL BANCO PARA LA ADQUISICIÓN Y/O ENTREGA DE LOS BIENES NO SEAN REALIZADOS EN LA MONEDA PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO CONVERTIRÁ A DÓLARES AMERICANOS O A SOLES DICHOS IMPORTES AL TIPO DE CAMBIO COMPRA O VENTA, SEGÚN CORRESPONDA Y QUE TENGA EL BANCO EN LA FECHA DEL DESEMBOLSO O PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES).==========

4.3 LOS IMPORTES QUE POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA O POR CUALQUIER OTRO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SEAN INCREMENTADOS O LOS QUE EL BANCO TENGA QUE INCURRIR CON POSTERIORIDAD A LA FIJACIÓN DE EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, DARÁN LUGAR A LA GENERACIÓN DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LAS MISMAS QUE INCLUIRÁN EL INTERÉS COMPENSATORIO QUE EL BANCO APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS DE PLAZO MENOR A UN AÑO, DEBIENDO ÉSTAS SER CANCELADAS POR LA ARRENDATARIA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO LE CURSARÁ EL BANCO, APLICÁNDOSE EN LO PERTINENTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE MONEDA QUE SE INDICA EN EL NUMERAL PRECEDENTE. A LOS IMPORTES DE LAS INDICADAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO O CARGA QUE EN EL FUTURO PUDIERA GRAVARLOS.==========

4.4 SI LUEGO DE DEFINIDO EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, SE PRODUJERA ALGÚN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN ÉSTE O EL BANCO INCURRIERA EN GASTOS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DICHO INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE VALOR SERÁ REAJUSTADO, MODIFICÁNDOSE EL CRONOGRAMA DE PAGOS REFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL ANEXO B, EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES DEFINIDO EN EL ANEXO A Y LOS DEMÁS VALORES QUE DEPENDAN DE ÉSTE PARA SU CALCULO, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS. EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O ANEXOS SERÁN ENTREGADOS POSTERIORMENTE A LA ARRENDATARIA DE ACUERDO AL NUMERAL 20.2 DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CRITERIO DE EL BANCO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PODRÁ MANTENERSE INALTERABLE, GENERÁNDOSE CUOTAS EXTRAORDINARIAS O NOTAS DE ABONO RESPECTIVAMENTE, A LO QUE LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.==========

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES==========

5.1 LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) A LA ARRENDATARIA SEGÚN LOS TÉRMINOS ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES, PUDIENDO ÉSTE REALIZAR ENTREGAS PARCIALES CUANDO ASÍ SE HAYA PREVISTO EN EL CONTRATO U ORDEN(ES) DE COMPRA CORRESPONDIENTE(S). LA ARRENDATARIA PODRÁ RECIBIR COMUNICACIÓN DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) QUE LOS BIENES O PARTE DEL(LOS) MISMO(S), SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, EN EL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA SEGÚN SE INDICA EN EL ANEXO A O EN LUGAR DIFERENTE A SU CONFORMIDAD. ==========

5.2 LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE CONSIDERA EFECTUADA CUANDO EL BANCO REALICE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISCIÓN DE LOS BIENES Y/O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, Y/O HAYAN SIDO RECIBIDOS, LO QUE OCURRA PRIMERO; LO CUAL PODRÁ SER ACREDITADO BAJO CUALQUIER MEDIO. LA RECEPCIÓN SE ENTENDERÁ EFECTUADA AÚN CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA SE DEMORARA O NEGARA A RECIBIR LOS BIENES O EL(LOS) PROVEEDOR(ES) NO HAYA(N) HECHO ENTREGA DE PARTE DE ÉL O SUS ACCESORIOS, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR LOS BIENES.==========

5.3 ASIMISMO, LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES O DE LAS ENTREGAS PARCIALES DE SER EL CASO, TAMBIÉN PODRÁN CONSTAR EN EL DOCUMENTO "ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA" QUE SUSCRIBIRÁ LA ARRENDATARIA A MÁS TARDAR A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE CON SUSCRIBIR EL ACTA EN SU OPORTUNIDAD, SE ENTENDERÁ QUE LOS BIENES HAN SIDO RECIBIDOS SATISFACTORIAMENTE, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO.==========

5.4 SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ENTREGA DE LOS BIENES, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS DE SU ENTREGA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O POR TERCEROS, POR LO QUE LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA A CONTRATAR UN SEGURO CONTRA TODO RIESGO A SU CUENTA Y COSTO; ASUMIR LOS RIESGOS POR, AVERÍA, DEMORA, MAL FUNCIONAMIENTO, ENTREGA DEFICIENTE O CUALQUIER OTRA DIFICULTAD SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA Y AUTORIZADA POR EL BANCO A FORMULAR TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIOS CONTRA QUIENES CORRESPONDA. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO POR LAS CONSECUENCIAS O IMPLICANCIAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES; ASÍ COMO, LAS QUE SE DERIVEN DE LA PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS BIENES O DE LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS POR LA ARRENDATARIA O DEL INCREMENTO DE SUS COSTOS O GASTOS; O QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE VEA PERJUDICADO, INCLUSIVE POR LA APLICACIÓN DE LAS PREFERENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1136° DEL CÓDIGO CIVIL.==========

5.5 LA FALTA DE UTILIZACIÓN, RETRASO EN LA ENTREGA O LA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO, IMPUTABLE O AJENO A LA ARRENDATARIA O AL(LOS) PROVEEDOR(ES) NO LIBERARÁ A LA ARRENDATARIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.==========

5.6 EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ANTES DE HABERSE PRODUCIDO LA ENTREGA EFECTIVA DE LOS MISMOS, LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ CUALQUIER DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA Y EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO POR EL BANCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, LA RESPONSABILIDAD TOTAL SERÁ ASUMIDA POR LA ARRENDATARIA, QUIEN EFECTUARÁ LOS RECLAMOS AL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRATADA, SIN PERJUICIO DE INDEMNIZAR A EL BANCO POR EL MONTO TOTAL MATERIA DE DESEMBOLSO.==========

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES==========

6.1 LA ARRENDATARIA ASUME EL RIESGO POR LA OPORTUNIDAD O FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES, EN CASO SEA IMPUTABLE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) O A TERCEROS O EN CASO PROCEDA LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y EL BANCO, LA ARRENDATARIA ESTÁ FACULTADA POR EL BANCO PARA EJERCER DIRECTAMENTE LAS ACCIONES DE RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DE LA VENTA. LA ARRENDATARIA NO PODRÁ EJERCER CONTRA EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O TERCEROS, LAS DEMÁS ACCIONES Y/O DERECHOS QUE CORRESPONDERÍAN A EL BANCO, SALVO EL CASO QUE HAYA OPERADO LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6.2.1 Y 6.2.2.==========

6.2 SI SE PRODUJERA POR CUALQUIER CAUSA UN RETRASO MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO EN LA ENTREGA POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE TODO O PARTE DE LOS BIENES, EXCEPTO EN LOS CASOS DE IMPORTACIÓN QUE SE RIGE POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A O SI POR CUALQUIER MOTIVO LA ENTREGA DEVINIERA EN IMPOSIBLE A CRITERIO DE EL BANCO, ÉSTE QUEDA FACULTADO PARA DEJAR SIN EFECTO UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, RESOLVIÉNDOLO AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, NOTIFICANDO A LA ARRENDATARIA DE TAL RESOLUCIÓN, POR CONDUCTO NOTARIAL. DESDE EL DÍA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL ANTES MENCIONADA, SE GENERARÁN LAS OBLIGACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS O NO RESULTEN PROCEDENTES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES CELEBRADO ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) PROVEEDOR(ES):==========

6.2.1 EL BANCO CEDERÁ A FAVOR DE LA ARRENDATARIA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MANTIENE FRENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES). SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS PAGOS QUE DEMANDE LA CESIÓN, LOS QUE DEBERÁN SER REEMBOLSADOS A EL BANCO A PRIMER REQUERIMIENTO.==========

6.2.2 LA ARRENDATARIA EN SU CONDICIÓN DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A EL BANCO FRENTE AL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, ASUMIRÁ PLENAMENTE Y EN FORMA EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN MATERIA DE LA CESIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS QUE PRECISAREN SU DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SI FUERE EL CASO.==========

6.2.3 LA ARRENDATARIA REEMBOLSARÁ A EL BANCO TODOS AQUELLOS IMPORTES EN QUE EL MISMO HUBIERA INCURRIDO O PAGADO, COMO SE PRECISA EN LA CLÁUSULA TERCERA Y DEMÁS CLÁUSULAS PERTINENTES, POR CONCEPTO DE O EN RAZÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, MÁS LOS INTERESES QUE SOBRE DICHOS IMPORTES SE DEVENGUEN DESDE LAS CORRESPONDIENTES FECHAS DE PAGO, A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA QUE EL BANCO APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS.==========

EN LOS CASOS EN LOS QUE LA CESIÓN A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 6.2.1 Y 6.2.2 NO RESULTE PROCEDENTE, LA ARRENDATARIA ENTREGARÁ A EL BANCO, EL IMPORTE TOTAL DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y ASUMIRÁ LOS DEMÁS IMPORTES CUYO PAGO PUDIERAN REQUERIRSE PARA PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE EN OPINIÓN DE EL BANCO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL(LOS) PROVEEDOR(ES) PUEDA SER CUESTIONADA POR ÉL MISMO O RESULTE INCONVENIENTE.==========

CLÁUSULA SETIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA CON RELACION A LOS BIENES==========

CON RESPECTO A LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A:==========

7.1 EMPLEAR LOS BIENES EXCLUSIVAMENTE POR ELLA Y PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS.==========

7.2 MANTENER LOS BIENES EN EL(LOS) LOCAL(ES) DE UBICACIÓN INDICADO(S) EN EL ANEXO A, LUGAR(ES) DEL(DE LOS) QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, NO PODRÁ(N) SER TRASLADADO(S) SIN LA PREVIA CONFORMIDAD DE EL BANCO. ==========

CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y EL FIN AL CUAL ESTÁ(N) DESTINADO(S), REQUIERA(N) TRASLADARSE A LOCAL(ES) DISTINTO(S) DEL(LOS) SEÑALADO(S), SEA QUE TAL(ES) LOCAL(ES) SE ENCUENTRE(N) O NO BAJO EL CONTROL DE LA ARRENDATARIA, SE OBLIGA A COMUNICAR A EL BANCO, POR ESCRITO, EL(LOS) LUGAR(ES) AL QUE SE HUBIERA(N) TRASLADADO(S), DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES, NO PUDIENDO TRASLADARSE FUERA DE LA PROVINCIA QUE SE INDICA EN EL ANEXO A.==========

CUANDO LOS BIENES CONSISTAN EN VEHÍCULOS EN GENERAL, QUE REQUIERAN DESPLAZARSE Y PERMANECER FUERA DE LA PROVINCIA EN LA QUE SE ENCUENTRA SITUADO EL(LOS) LOCAL(ES) SEÑALADOS COMO LOCAL(ES) BASE EN EL ANEXO A, PERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LA ARRENDATARIA COMUNICARÁ A EL BANCO EL NUEVO(S) LOCAL(ES) BASE QUE CORRESPONDA A LOS BIENES TRASLADADO(S), DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES. ==========

7.3 USAR LOS BIENES ADECUADAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) O FABRICANTE(S), ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, EMPLEANDO PARA ELLO SOLAMENTE PERSONAL CALIFICADO, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDO QUE LOS BIENES SEAN USADOS O MANIPULADOS DE MODO QUE SE PIERDA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. EN LOS CASOS DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA, ENTRE OTROS, LOS CONDUCTORES O MAQUINISTAS DESIGNADOS POR LA ARRENDATARIA, ÉSTOS DEBEN CONTAR CON LAS LICENCIAS DE CONDUCIR O CERTIFICACIONES APROPIADAS Y VIGENTES PARA EL TIPO DE CADA UNO DE LOS BIENES, NO DEBEN ENCONTRARSE INCURSOS EN INVESTIGACIONES O CONDENAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO O REGISTRAR INFRACCIONES DE TRÁNSITO ADEUDADAS ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN) U OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, SIENDO DE TOTAL RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA VERIFICAR DICHA CONDICIÓN. ==========

ASIMISMO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, FRANQUICIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO Y EL USO DE LOS BIENES INDICADO EN EL ANEXO A. EN CASO LA ARRENDATARIA BRINDE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DEBERÁ OBTENER, RENOVAR Y CONSERVAR LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O REGISTROS NECESARIOS DE ACUERDO A LA REGULACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS Y POR EL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLOS.==========

7.4 NO REALIZAR NINGUNA CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORA SOBRE LOS BIENES SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y OTORGADO POR ESCRITO DE EL BANCO. LOS GASTOS QUE IRROGUEN CUALQUIER MODIFICACIÓN, REPARACIÓN, SERÁN DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD POR DISMINUCIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES, NO ASISTIÉNDOLE EN NINGÚN CASO DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA DE CARGO DE EL BANCO POR EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES. CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN LOS BIENES O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE SERÁN DE PROPIEDAD DE EL BANCO. ==========

7.5 DAR EL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LOS BIENES QUE PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO RECOMIENDE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) O FABRICANTE(S). PARA EL MANTENIMIENTO, LAS REPARACIONES Y LA CONSERVACIÓN QUE REQUIERA(N) LOS BIENES, LA ARRENDATARIA DEBERÁ UTILIZAR LOS SERVICIOS, REPUESTOS Y LAS GARANTÍAS QUE HAYAN OTORGADO Y/O RECOMENDADO EL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y/O FABRICANTE(S) DE LOS BIENES Y/O EL TERCERO QUE ÉSTOS INDIQUEN, ESTANDO PROHIBIDA DE UTILIZAR SERVICIOS DE OTRAS PERSONAS. LOS GASTOS QUE TALES SERVICIOS Y GARANTÍAS PUEDAN IRROGAR SERÁN CUBIERTOS POR LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE EL BANCO.==========

7.6 COLOCAR EN ALGÚN LUGAR VISIBLE DE LOS BIENES, UN RÓTULO CON LA INDICACIÓN "PROPIEDAD DE BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS". EN EL CASO DE VEHÍCULOS, LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS POR PARTE DE EL BANCO

CONSTARÁ EN LA TARJETA DE PROPIEDAD Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN PERTINENTE PARA SU LIBRE CIRCULACIÓN. ==========

7.7 AUTORIZAR DE MODO EXPRESO E INEQUÍVOCO A EL BANCO, SU REPRESENTANTE O LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE, PARA INGRESAR AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES, A FIN DE INSPECCIONAR Y CONSTATAR SU ADECUADO USO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN; ASÍ COMO A REALIZAR LAS TASACIONES DE LOS BIENES POR PERITO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, CUANDO EL BANCO LO ESTIME PERTINENTE A FIN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS). LOS GASTOS POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN ORDENADAS POR EL BANCO SERÁ ASUMIDA POR LA ARRENDATARIA DEBIENDO ESTA ÚLTIMA REEMBOLSAR DICHOS GASTOS A EL BANCO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDO EL AVISO DE PARTE DE ÉSTA ÚLTIMA. ADICIONALMENTE, EL BANCO PODRÁ EXIGIR A LA ARRENDATARIA, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL, SUSCRITA POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE O LA PERSONA QUE ELLOS RECOMIENDEN SOBRE LA SITUACIÓN, ESTADO Y ADECUADO USO DE LOS BIENES, SIENDO DE CARGO DE LA ARRENDATARIA EL COSTO QUE DEMANDE LA OBTENCIÓN DE LA INDICADA CERTIFICACIÓN.==========

7.8 EN CASO QUE LOS BIENES TENGAN QUE SER FIJADOS O INCORPORADOS A UN INMUEBLE, LA ARRENDATARIA TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES DE MODO TAL QUE LOS BIENES NO SE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE, EVITANDO QUE SU INCORPORACIÓN NO SEA PERMANENTE, PERMITIENDO SU SEPARACIÓN POSTERIOR SIN MENOSCABAR LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES, MANTENIENDO SU SINGULARIDAD, INTEGRIDAD Y CALIDAD DE BIEN MUEBLE. ==========

7.9 LA ARRENDATARIA DEBERÁ INFORMAR A EL BANCO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE OCURRIDO CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO O EVENTO DONDE LOS BIENES O EL PERSONAL A CARGO SE VEA IMPLICADO. DE NO INFORMAR, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PAGAR UNA PENALIDAD A EL BANCO DE USD$ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) POR CADA NOTIFICACIÓN, CITACIÓN, INVITACIÓN A CONCILIAR O RESOLUCIÓN O ATESTADO QUE EL BANCO RECIBA ORIGINADA POR DICHO ACCIDENTE O EVENTO.==========

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES==========

8.1 LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ LOS RIESGOS POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES, QUEDANDO LA ARRENDATARIA OBLIGADA Y AUTORIZADA POR EL BANCO A FORMULAR TODOS LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIOS CONTRA QUIENES CORRESPONDA, NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CARGO DE EL BANCO O A PEDIR DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LAS CUOTAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA O CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE CORRESPONDA SEGÚN EL PRESENTE CONTRATO O A SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, INCLUSO EN CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DE LOS BIENES, CUALQUIERA SEA EL MOTIVO, INCLUIDOS EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR; MANTENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA INALTERABLES LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELLA, LAS ESTIPULACIONES REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA CUYA INOBSERVANCIA PUEDA DETERMINAR LA OCURRENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.==========

8.2 SIN PERJUICIO DE LAS CLAUSULAS REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE LOS BIENES, LA ARRENDATARIA ASUME FRENTE A EL BANCO LA RESPONSABILIDAD ABSOLUTA ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE TODOS LOS RIESGOS A LOS QUE LOS BIENES SE ENCUENTRE(N) EXPUESTO(S), CUALQUIERA SEA SU CAUSA, INCLUIDOS LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO, QUEDANDO CONVENIDO QUE DE PRODUCIRSE ALGÚN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES Y/O QUE EVIDENCIE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA DE INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL USO, UBICACIÓN O CARACTERÍSTICAS, EN ESPECIAL DE LOS CALIFICADOS COMO MAQUINARIA, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA DE PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE SEA DE SU CARGO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

8.3 LA INDEMNIZACIÓN QUE EVENTUALMENTE RECIBIERA EL BANCO PROVENIENTE DEL SEGURO POR EL DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES, PODRÁ SER UTILIZADA POR EL BANCO, PARA:==========

8.3.1 LA ADQUISICIÓN DE UN(OS) BIEN(ES) SIMILAR(ES) O EQUIVALENTE(S) AL(LOS) SINIESTRADO(S), A FIN DE QUE SEA(N) REEMPLAZADO(S). EN ESTE CASO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE REPOSICIÓN A EL BANCO ADJUNTANDO LA PROPUESTA O PROFORMA DEL NUEVO BIEN O BIENES, QUIEN ACEPTARÁ LA SOLICITUD DE LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE VERIFIQUE QUE: (I)NO EXISTEN OBLIGACIONES VENCIDAS Y/O QUE LA ARRENDATARIA NO SE ENCUENTRE INCURSO EN ALGÚN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO U OTRO CONTRATO SUSCRITO CON EL BANCO; (II)LAS CONDICIONES DE MERCADO, FINANCIERAS Y EN GENERAL CON LAS QUE SE APROBÓ LA OPERACIÓN NO HAYAN VARIADO; (III) EL VALOR Y/O CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES PERMITAN SU REPOSICIÓN SIN NINGÚN DESEMBOLSO ADICIONAL O ACTUACIÓN POR PARTE DE EL BANCO (IV)SI EL VALOR DE LOS BIENES SUSTITUTOS FUERAN MAYOR AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL EXCESO SERÁ CUBIERTO INTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA CON RECURSOS PROPIOS (V) QUE DICHA REPOSICIÓN NO GENERE PERJUICIO ALGUNO PARA EL BANCO.==========

EN EL SUPUESTO QUE NO FUERE UTILIZADA LA INDEMNIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES SUSTITUTOS, ÉSTA SERÁ UTILIZADA POR EL BANCO PARA:==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

8.3.2 CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. EN CASO RESULTARA INSUFICIENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE EL BANCO LOS FONDOS FALTANTES EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO A EFECTUAR EL CARGO DE DICHO MONTO MEDIANTE LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN ESTE CONTRATO.==========

LAS PARTES DECLARAN QUE EN CASO RESULTE DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL BANCO SOLO TRANSFERIRÁ A LA ARRENDATARIA CON CARGO A LOS RECURSOS QUE HUBIERA RECIBIDO, EL SALDO QUE SE OBTENGA LUEGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO NO HAYA SIDO RESUELTO POR EL BANCO:==========

1. EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DEL SALDO CAPITAL; INTERESES, LOS IMPUESTOS, GASTOS CORRESPONDIENTES (INCLUYENDO SIN LIMITARSE A SANCIONES, MULTAS, PAGOS DE PRIMAS DE SEGUROS, ENTRE OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES); EL VALOR ESTIMADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA; EL IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE SEA APLICABLE, Y==========

2. LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS QUE POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS ESTUVIERE ADEUDANDO LA ARRENDATARIA A EL BANCO, POR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO==========

9.1 EL PRESENTE CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL EMANAN, ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE LA OTORGAN O EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O A PARTIR DE LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL DE EL(LOS) MISMO(S) A LA ARRENDATARIA, LO QUE OCURRA PRIMERO; Y, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL MISMO, LLEGARÁ A SU TÉRMINO (I) AL MOMENTO EN QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES Y/O LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS BIENES REGISTRABLES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA; O (II) EN EL CASO DE NO HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA, HASTA QUE LA ARRENDATARIA HAYA CANCELADO TODAS LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS, ASÍ COMO LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y GASTOS QUE PUDIERAN RESULTAR APLICABLES Y QUE HAYA EFECTUADO LA ENTREGA FISICA DE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO.==========

9.2 NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE NO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA QUE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ENTREN EN VIGENCIA O SI POR RAZÓN DE NULIDAD, INEFICACIA O CUALQUIER OTRA RAZÓN DISTINTA A LA OCURRENCIA DE UNA ==========

CAUSAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO RESULTAREN EXIGIBLES, LA ARRENDATARIA CANCELARÁ A EL BANCO TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE EL BANCO HAYA EFECTUADO PRECUOTAS O INTERESES CORRIDOS O CARGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SUSCRIPCIÓN O EJECUCIÓN, ASÍ COMO POR MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y CUALQUIER OTRO GASTO EN EL QUE HAYA INCURRIDO EL BANCO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO CON TAL FIN POR EL BANCO, EN EL CUAL DETALLARÁ LOS CONCEPTOS Y MONTOS A CANCELAR. ==========

9.3 SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE HA PERFECCIONADO CON SU SOLO CONSENTIMIENTO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 1352 DEL CÓDIGO CIVIL, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE ASUMEN DE ELEVARLO A ESCRITURA PÚBLICA. EN CONSECUENCIA, NO ASISTE A LAS PARTES LA FACULTAD DE RESOLVER UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS CUOTAS Y OPORTUNIDAD DE PAGO==========

10.1 LA ARRENDATARIA PAGARÁ A EL BANCO POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO SEGÚN SEA EL CASO, LAS CUOTAS QUE SE INDICAN EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE COMO ANEXO B FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE EN CASO DE IMPEDIMENTO DEL USO DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLA O NO.==========

10.2 PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS A PAGAR MENSUALMENTE, EL ANEXO A SEÑALA LOS FACTORES NUMÉRICOS POR LOS QUE SE MULTIPLICARÁ EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. A LAS CUOTAS QUE SE OBTENGAN SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV., PORTES Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, O A LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

10.3 CUALQUIER CONCEPTO DE GASTO, QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS CUOTAS, COMO TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE GRAVAMENES, COMISIONES, PRIMAS DE SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE, CREADOS O POR CREARSE Y QUE AFECTE AL CONTRATO O A LOS BIENES, SERÁ(N) TRASLADADO(S) A LA ARRENDATARIA COMO CUOTAS EXTRAORDINARIAS, GENERANDO LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO EL AVISO POR PARTE DE EL BANCO; AUTORIZANDO A EL BANCO A EFECTUAR EL CARGO DE DICHAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS BAJO LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA ESTIPULADOS EN EL

PRESENTE CONTRATO. LA ARRENDATARIA DECLARA TENER CONOCIMIENTO QUE DICHOS IMPORTES, CUANDO SEA EL CASO, SE ADICIONARÁ EL IGV O CUALQUIER TRIBUTO QUE PUDIERA GRAVARLOS.==========

10.4 SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA OPORTUNIDAD DE PAGO, EN LA FORMA Y OTROS TÉRMINOS PACTADOS, DE UNA O MÁS DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, ÉSTA INCURRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, DEVENGÁNDOSE ADICIONALMENTE SOBRE EL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS Y/U OTRAS OBLIGACIONES VENCIDAS, LOS INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS A LA TASA QUE FIGURA EN EL ANEXO A, EN FORMA ADICIONAL A LOS INTERESES COMPENSATORIOS PROPIOS DE LAS CUOTAS. EL BANCO PODRÁ RECURRIR A SUS PROPIOS SERVICIOS DE COBRANZA O DE TERCEROS, CORRESPONDIENDO A LA ARRENDATARIA ASUMIR LOS GASTOS, HONORARIOS PROFESIONALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. ==========

10.5 EN CASO QUE, EL BANCO REALICE DESEMBOLSOS PARCIALES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA AL PAGO MENSUAL DE PRE-CUOTAS SEGÚN LA TASA ESTABLECIDA EN EL ANEXO A, A SER APLICADA AL IMPORTE TOTAL DEL CAPITAL FINANCIADO POR EL BANCO, MÁS LAS COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS, SEGUROS Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A LOS BIENES, CREADO O POR CREARSE. ==========

10.6 LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS INSERTO COMO ANEXO B ES REFERENCIAL Y HA SIDO CALCULADO EN BASE A UN AÑO DE 365 DÍAS CALENDARIO. ==========

10.7 LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD, OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO, SUS INTERESES Y COMISIONES, EVENTUALMENTE EN CIERTAS CUOTAS PODRÍA NO AMORTIZAR MONTO ALGUNO DEL PRINCIPAL.==========

10.8 LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LAS CUOTAS A PAGAR POR LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, SE INDICAN EN EL ANEXO A. LAS CUOTAS QUE SE DEVENGUEN CON POSTERIORIDAD A LA PRIMERA, VENCERÁN EN EL MISMO DÍA DE CADA UNO DE LOS MESES POSTERIORES, SIENDO EN TODO CASO DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NO OBSTANTE LO INDICADO, EL BANCO PODRÁ VARIAR LA FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS REFERIDAS, EN EL MOMENTO QUE COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, SEGÚN SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA CUARTA.==========

10.9 LAS PARTES DECLARAN Y RECONOCEN QUE HA SIDO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO EL QUE LOS PAGOS QUE DEL MISMO SE DERIVEN SE MANTENGAN EN VALOR CONSTANTE, POR LO QUE EN CASO SE REFIERAN A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO NO SE PUDIERAN REFERIR LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS A LA INDICADA MONEDA EXTRANJERA O SE PROHIBIERA LA LIBRE COMPRA Y VENTA DE DICHA MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS, EL BANCO FIJARÁ LAS NUEVAS CUOTAS Y PAGOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE REAJUSTE A LOS CUALES ESTARÁN AFECTOS, LOS QUE SE ENTENDERÁN COMO DEFINITIVOS Y OBLIGATORIOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN QUE AL EFECTO LE CURSARÁ EL BANCO. ==========

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA OPCIÓN DE COMPRA==========

11.1 LAS PARTES DECLARAN QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ES DERECHO DE LA ARRENDATARIA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA, EN ADELANTE LA OPCIÓN. ES EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE LA OPCIÓN DE COMPRA NO PODRÁ EJERCERSE EN FORMA PARCIAL, SALVO QUE EL BANCO CONVENGA EN ELLO DE FORMA PREVIA Y POR ESCRITO. ==========

11.2 LA OPCIÓN SURTIRÁ EFECTOS LEGALES ÚNICAMENTE DESPUÉS QUE LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO FIEL Y TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDO EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DIRECTAS E INDIRECTAS, PRINCIPALES O ACCESORIAS, EXISTENTES Y FUTURAS DE LA ARRENDATARIA FRENTE A EL BANCO. LA OPCIÓN PERMANECERÁ VIGENTE POR TODA LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y PODRÁ SER EJERCIDA HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.==========

11.3 EL MONTO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEBERÁ SER CANCELADO POR LA ARRENDATARIA JUNTO CON LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO DEL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE CORRESPONDA AL PRESENTE CONTRATO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LA ARRENDATARIA NO EXPRESARA SU VOLUNTAD DE EJERCER LA OPCIÓN, MEDIANTE LA FIRMA DE LA MINUTA RESPECTIVA Y CON EL PAGO DE LA OPCIÓN, EL BANCO SE ENCONTRARÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA OPCION POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTÍCULO SÉTIMO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 299, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ACÁPITE 11.2., TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA.==========

11.4 LA ARRENDATARIA POR CONVENIR A SUS INTERESES, AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA INDICADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR -IMPORTE DESCRITO EN EL ANEXO A AL QUE SE ADICIONARÁ EL IGV-, LA COMISIÓN QUE COBRE EL BANCO POR DICHO CONCEPTO SEGÚN TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DE HACER EFECTIVA LA OPCIÓN Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE AFECTE DICHA OPERACIÓN, EN LA CUENTA ASOCIADA Y/O EN LAS CUENTAS QUE MANTIENE EN EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE TRATE DE UNA CUENTA O DEPÓSITO INTANGIBLE EN EL QUE NO SE

PUEDA REALIZAR EL CARGO. EL REFERIDO CARGO EN CUENTA DE LA ARRENDATARIA SE REALIZARÁ SÓLO SI HUBIERE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES A SU CARGO Y DEMÁS ASOCIADAS A ESTE. .==========

11.5 LAS PARTES DECLARAN QUE UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL ACÁPITE 11.2 Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ARRENDATARIA HA TENIDO EL USO Y/O POSESIÓN DE LOS BIENES, PARA EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD MEDIANTE LA OPCIÓN, SE APLICARÁ LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 947 DEL CÓDIGO CIVIL, ES DECIR CUMPLIDOS ESTOS EVENTOS HABRÁ SURTIDO EFECTOS LEGALES LA OPCIÓN, MOMENTO EN EL CUAL LA ARRENDATARIA LEGALMENTE ADQUIRIRÁ LA PROPIEDAD DE LOS BIENES.==========

11.6 LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LOS BIENES ESTÉN CONSTITUIDOS POR UNIDADES VEHICULARES U OTROS BIENES CUYO TÍTULO DE PROPIEDAD SEA INSCRIBIBLE EN ALGÚN REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA EFECTOS DE LA FORMALIDAD Y PUBLICIDAD DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES MEDIANTE LA OPCIÓN ES VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTABLECER COMO FORMALIDAD DOCUMENTAL UNA DECLARACIÓN UNILATERAL DE EL BANCO, SIN QUE SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LA ARRENDATARIA, PARA TAL EFECTO EL BANCO SUSCRIBIRÁ UN INSTRUMENTO PÚBLICO DENOMINADO **"DECLARACIÓN UNILATERAL DE EFICACIA DE OPCIÓN DE COMPRA".**==========

11.7 EL NO EJERCER O PERDER LA OPCIÓN DE COMPRA, NO GENERARÁ NINGUNA VARIACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO QUE PUDIERAN ENCONTRARSE PENDIENTES DE PAGO.==========

11.8 EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES U OTROS BIENES REGISTRABLES, PARA EL EJERCICIO VÁLIDO DE LA OPCIÓN DE COMPRA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PRESENTAR A EL BANCO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS PODERES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA SUSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA. ==========

11.9 EN CASO LA ARRENDATARIA NO VAYA A EJERCER Y/O HACER EFECTIVA LA OPCIÓN, PARA ESTOS EFECTOS LA ARRENDATARIA DEBERÁ ENVIAR UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN ESE SENTIDO A EL BANCO, LA MISMA QUE NECESARIAMENTE DEBERÁ REMITIRSE A MÁS TARDAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR Y FECHA QUE DETERMINE EL BANCO, SIN PERJUICIO DE ELLO, EL BANCO A SU SOLA DECISIÓN PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES. ==========

11.10 LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE FORMA PARCIAL O TOTAL, MEDIANTE EL PAGO ANTICIPADO, ABONANDO EL SALDO DE CAPITAL A LA FECHA DE PAGO, SIEMPRE Y CUANDO: I)HAYA CANCELADO CUANDO MENOS TRECE (13) CUOTAS, DESDE LA ACTIVACIÓN DEL CONTRATO, II) SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS VENCIDAS A DICHA FECHA Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS III) SE CUMPLA CON PAGAR A EL BANCO LA PENALIDAD POR PRE PAGO ESTABLECIDA EN EL ANEXO A Y (IV)MANTENGA VIGENTE UNA PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL A NOMBRE DE EL BANCO A PARTIR DE LA CANCELACIÓN DEL MONTO DE LA OPCIÓN DE COMPRA HASTA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES Y LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, DE CORRESPONDER.==========

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DEL SEGURO==========

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO LEGISLATIVO 299 Y DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES DEBERÁ(N) ESTAR ADECUADAMENTE CUBIERTO(S) MEDIANTE PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO SUSCEPTIBLE DE AFECTARLO, INUTILIZARLO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE O DESTRUIRLO. EN ESE SENTIDO, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA, SE OBLIGA A:==========

12.1 ASEGURAR LOS BIENES CONTRA TODO RIESGO (DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, SISMO, CONMOCIÓN CIVIL, MAL USO, INCENDIO, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS DE LA NATURALEZA Y OTROS QUE EL BANCO CONSIDERE NECESARIOS), PARA ELLO, DEBERÁ CONTRATAR UNA O MÁS PÓLIZA(S) EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ÚLTIMO APRUEBE; Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES O ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA EL DESEMBOLSO O ADQUISICIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO.==========

12.2 EL MONTO MÍNIMO DE COBERTURA DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR DESDE LA OPORTUNIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE Y DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN TANTO LOS BIENES NO SEAN DEVUELTO A EL BANCO, DE SER EL CASO, EL VALOR COMERCIAL O VALOR DE REPOSICION A NUEVO EN EL CASO DE MAQUINARIAS Y/O VEHICULOS DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LA VALORIZACIÓN QUE EL BANCO OBTENGA DE UN PERITO ESPECIALIZADO. LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO DEBERÁ(N) CONTENER LA RENUNCIA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE INFRASEGURO, SOBRESEGURO O SEGURO INSUFICIENTE.==========

12.3 LA ARRENDATARIA DEBERÁ REMITIR A EL BANCO LA(S) CITADA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y EN SU CASO ANTES DEL VENCIMIENTO DE LAS QUE SE ENCONTRAREN EN VIGENCIA, YA SEA(N) EMITIDA(S) A FAVOR DE EL BANCO O DEBIDAMENTE ENDOSADA(S) A FAVOR DE ÉSTE COMO ÚNICO BENEFICIARIO, CONJUNTAMENTE CON EL RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. EN EL CASO QUE OPERE EL ENDOSO DE LA(S) PÓLIZA(S), LA ARRENDATARIA DEBERÁ EFECTUAR DICHO ENDOSO CONJUNTAMENTE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE HAYA

EMITIDO LA(S) PÓLIZA(S). LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO EN CUENTA BAJO LOS MECANISMOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO, REFERIDO A LA COMISIÓN POR PÓLIZA(S) ENDOSADA(S) PRESENTADA(S), SEAN ESTAS NUEVAS O RENOVADAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TARIFARIO DE EL BANCO.==========

12.4 LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO ENDOSADA(S) DEBERÁ(N) ESTABLECER: (I)QUE LA(S) COBERTURA(S) DEL(LOS) SEGURO(S) NO SERÁ(N) INVALIDADA(S), ANULADA(S), MODIFICADA(S) O RESUELTA(S) Y QUE LA(S) EXTENDIDA(S) SERÁN AUTOMÁTICAMENTE RENOVADAS A SU VENCIMIENTO, SALVO QUE EL BANCO SEA NOTIFICADO DE LO CONTRARIO POR EL ASEGURADOR, CON CUANDO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN; (II)QUE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO NO PODRÁ(N) SER RESUELTA(S) POR FALTA DE PAGO DE LA ARRENDATARIA, SIN PREVIA COMUNICACIÓN A EL BANCO, QUIEN ESTARÁ FACULTADO PARA PROCEDER AL PAGO DE LA PRIMA IMPAGA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN; PUDIENDO EL BANCO EXIGIR SU REEMBOLSO MÁS SUS INTERES Y TASAS ACORDADAS SIN ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD SI NO REALIZARA DICHO PAGO. LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES POR ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁN ASUMIDOS POR LA ARRENDATARIA.==========

12.5 LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA PARA CON EL BANCO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, NO SUFRIRÁN VARIACIÓN ALGUNA POR SINIESTROS, ACCIDENTES, NI PAGOS DEDUCIBLES, NI POR PERÍODOS DE INUTILIZACIÓN DE LOS BIENES, PRODUCTO DE SINIESTROS DE CUALQUIER ÍNDOLE. ==========

12.6 LA ARRENDATARIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DIRECTA Y PREVIAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER CAMBIO DEL USO, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN FÍSICA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS BIENES REGISTRADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA(S) PÓLIZA(S), QUE MODIFIQUE LO INDICADO EN EL ANEXO A.======

12.7 LA ARRENDATARIA ASUME TODA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE CUALESQUIER DEFECTO(S) DE COBERTURA DE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRATADA(S), ASÍ COMO RESPECTO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA ASEGURADORA, INCLUSO HASTA LA FECHA EN LA QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA HAYA SIDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE O HASTA LA FECHA EN QUE LOS BIENES HAYAN SIDO ENTREGADOS A EL BANCO, EN CASO NO SE EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA.==========

12.8 EN CASO QUE, POR CUALQUIER RAZÓN, LA EMPRESA ASEGURADORA RETRASARA, NEGARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ALGÚN SINIESTRO O NO LA PAGARA POR COMPLETO O LA SUMA FUERA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LAS REPARACIONES NECESARIAS O PARA ADQUIRIR LOS REPUESTOS O PARTES QUE SE REQUIERAN, QUEDANDO OBLIGADA LA ARRENDATARIA A CUBRIR Y PAGAR EL VALOR DE TALES REPARACIONES, REPUESTOS O PARTES O LA DIFERENCIA NO CUBIERTA POR LA(S) PÓLIZA(S) DEL(LOS) SEGURO(S). ASIMISMO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LOS BIENES, NO LIBERA A LA ARRENDATARIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.==========

12.9 A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO PODRÁN SER AMPLIADOS Y LA PRIMA Y GASTOS QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE ESTA O POR MOVIMIENTO DE TASAS DE MERCADO SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA.==========

12.10 SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON CONTRATAR LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO(S), NO LA(S) ENDOSARA Y/O NO LA(S) MANTUVIERA VIGENTE(S), AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CONTRATARLA(S), RENOVARLA(S), OBTENER SU AMPLIACIÓN, REEMBOLSAR LOS DESEMBOLSOS QUE POR ESTE CONCEPTO HUBIERA A FIN DE MANTENER VIGENTE LA(S) PÓLIZA(S) MIENTRAS ESTE CONTRATO ESTÉ VIGENTE O HASTA QUE SE PRODUZCA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES REGISTRABLES, SIN QUE PREVIAMENTE DEBA CONSTITUIR EN MORA A LA ARRENDATARIA. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CANCELAR EL IMPORTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, MÁS LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN Y CUALQUIER OTRO GASTO EN QUE SE VEA PRECISADA A INCURRIR EL BANCO POR LA CONTRATACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE DICHO(S) SEGURO(S).==========

12.11 EN CASO EL BANCO HAYA APROBADO A LA ARRENDATARIA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO DE LOS BIENES, EL PAGO DE DICHO FINANCIAMIENTO SE ADICIONARÁ AL CAPITAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL CUAL SE LE AGREGARÁN LOS INTERESES, PORTES Y COMISIONES CORRESPONDIENTES.==========

12.12 EN CASO QUE, POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA, EL BANCO CONTRATE LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A EFECTUAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, ENTENDIENDO QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA(S) PÓLIZA(S) INCLUYENDO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO, PUEDEN VARIAR PERIÓDICAMENTE POR DIFERENTES CAUSALES. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A RENOVAR ANUALMENTE LA(S) PÓLIZA(S)DEL SEGURO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SU ELECCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE EN ESTE ACTO A EL BANCO PARA REALIZAR EL CORRESPONDIENTE CARGO EN LA CUENTA ASOCIADA.==========

12.13 LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO PARA QUE ÉSTE CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO A PARTIR DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA HASTA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, LA MISMA QUE SE EMITIRÁ A NOMBRE DE EL BANCO Y TENDRÁ UNA COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL QUE LO GARANTICE FRENTE A TERCEROS EN CASO DE OCURRIR ALGÚN SINIESTRO, ACCIDENTE, INFRACCIÓN DURANTE ESTE PLAZO, OBLIGÁNDOSE A MANTENERLA VIGENTE Y DEBIDAMENTE ENDOSADA A FAVOR DE EL BANCO, LA MISMA QUE DEBERÁ SER EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DE EL BANCO Y DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE SEIS (6) MESES. EN CASO QUE LA FORMALIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ASOCIADO
TRUJILLO

SUPERE EL PLAZO ANTES SEÑALADO, DICHA PÓLIZA SERÁ RENOVADA POR UN PERÍODO ADICIONAL DE SEIS (6) MESES, PUDIENDO SER RENOVADA POR PERIODOS IGUALES HASTA: (I) LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE TRANSFERENCIA Y/O EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA Y (II) LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD EN EL REGISTRO RESPECTIVO, A CRITERIO DE EL BANCO. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE LA OBLIGACIÓN INDICADA EN ESTE NUMERAL AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CONTRATARLA, RENOVARLA, ASÍ COMO OBTENER SU AMPLIACIÓN, LA MISMA QUE SE EMITIRÁ A NOMBRE DE EL BANCO Y TENDRÁ UNA COBERTURA POR REPARACIÓN CIVIL QUE LO GARANTICE FRENTE A TERCEROS EN CASO DE OCURRIR ALGÚN SINIESTRO DURANTE ESTE PLAZO. LA ARRENDATARIA DEBERÁ REEMBOLSAR DE INMEDIATO A EL BANCO LOS PAGOS EFECTUADOS POR ESTA PÓLIZA DE SEGUROS, DE NO HACERLO, EL BANCO PODRÁ CARGAR DICHOS IMPORTES EN LA CUENTA ASOCIADA ==========
O EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA O PUEDA MANTENER EN EL BANCO MÁS LOS INTERESES APLICABLES. ==========

12.14 NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ LA ARRENDATARIA QUIEN ASUMA TODA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUALQUIER SINIESTRO O DAÑO CAUSADO CON LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONFORME AL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO LEGISLATIVO 299, LIBERANDO A EL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO. POR TANTO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REEMBOLSAR A EL BANCO TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS O RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS PERJUDICADOS. ==========

12.15 SI LOS BIENES SON VEHÍCULO(S), LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A CONTRATAR ADICIONALMENTE:==========

12.15.1 POR SU CUENTA Y COSTO, EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ANTES DE QUE LOS BIENES CIRCULE(N) POR LA VÍA PÚBLICA; ASÍ COMO RENOVAR DICHO SEGURO CUANDO CORRESPONDA. CONTRATADO O RENOVADO DICHO SEGURO, LA ARRENDATARIA QUEDA OBLIGADA A ENTREGAR A EL BANCO COPIA DE DICHO SEGURO EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE DICHA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN.=======
DE NO CUMPLIR LA ARRENDATARIA CON LA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN OPORTUNA DEL SOAT, LA ARRENDATARIA ASUME DE MANERA EXCLUSIVA TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS Y/O MULTAS QUE SE DERIVEN DE LA CIRCULACIÓN, SINIESTROS Y/O ACCIDENTES DE LOS BIENES, QUEDANDO EL BANCO LIBERADO DE RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE POR ESTOS CONCEPTOS.==========

12.15.2 EN EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS SE ENCUENTRE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE UNA CLÁUSULA DE GARANTÍA (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PROTECCIÓN DE LOS BIENES), LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA MISMA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA, SIENDO DE SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER RECHAZO QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PUDIESE PRESENTAR EN CASO DE SINIESTRO Y/O ACCIDENTE.===

12.16 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE LA ARRENDATARIA SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DEDUCIBLES POR SINIESTRO, DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS, MULTAS Y RESPONSABILIDADES EN GENERAL; POR CUALQUIER CONCEPTO NO CUBIERTO POR LA(S) PÓLIZA(S) DE SEGURO CONTRATADA(S).==========

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN==========

SIN PERJUICIO DE LAS CASUALES DE RESOLUCIÓN PREVISTAS EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN TAMBIÉN CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO, LAS SIGUIENTES:==========

1. SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA SE NEGARA A RECIBIR LOS BIENES EN TODO O EN PARTE O SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLO(S) RECIBIDO Y SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE EL BANCO PRETENDIERA DEVOLVERLO(S) O PONERLO(S) A DISPOSICIÓN DE EL BANCO O LO(S) DEVOLVIERA(N) O LO(S) PUSIERA(N) A DISPOSICIÓN DE TERCEROS.==========
2. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA O SE ATRASARA EN EL PAGO DE DOS (2) O MÁS PRE-CUOTAS O INTERESES CORRIDOS O CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS, CONSECUTIVAS O ALTERNADAS O SE ATRASARA EN MÁS DE DOS (2) MESES EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. ==========
3. SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON CANCELAR A EL BANCO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS ÚTILES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN QUE AL EFECTO ÉSTE LE CURSE O EN SU CASO EN LA FECHA QUE PARA ELLO LE HUBIERE SEÑALADO EL BANCO LOS IMPORTES QUE HABIENDO SIDO DESEMBOLSADOS O PAGADOS POR EL MISMO COMO SE PREVÉ EN ESTE CONTRATO, NO SEAN COMPRENDIDOS EN EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. ==========
4. SI LA ARRENDATARIA SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE EL BANCO, DA A LOS BIENES UN FIN DISTINTO AL QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, LO(S) TRASLADA A LUGAR DISTINTO DEL AUTORIZADO SIN COMUNICARLO A EL BANCO O EN GENERAL, SI NO CUMPLIERA CON LAS CONDICIONES DE USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, MEJORAS DE LOS BIENES Y DEMÁS, A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO.==========
5. SI EN EL CONTENIDO DE CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS O DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ARRENDATARIA A REQUERIMIENTO DE EL BANCO, CON ANTERIORIDAD Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO RESULTE FALSA O INEXACTA A CRITERIO DE EL BANCO.==========

6. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN RESPECTO DE LOS BIENES; LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS SOBRE EL(LOS) MISMO(S); EL PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES.==========
7. SI LA ARRENDATARIA NO FACILITARA O IMPIDIERA EL ACCESO A SUS INSTALACIONES O LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO REQUERIDA PARA ELLO; SI NO CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉTIMA O NO OBTUVIERA O MANTUVIERA VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS NECESARIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y/O AQUELLAS CON QUE DEBA CONTAR EL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLO. ==========
8. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE AFECTE ESTE CONTRATO O NO REEMBOLSARA A EL BANCO EN EL PLAZO QUE EL MISMO LE SEÑALE, LOS TRIBUTOS QUE AQUEL HUBIERA SUFRAGADO CON ARREGLO AL PRESENTE CONTRATO, MAS LOS INTERESES QUE SEAN APLICABLES. ==========
9. SI LA ARRENDATARIA ENAJENARA O TRASPASARA SUS BIENES O ACTIVOS EN TODO O PARTE, INCLUSO SI DICHAS TRANSFERENCIAS SE DERIVASEN DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES, TALES COMO TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN O FUSIÓN U OTRAS FORMAS DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIAS, CUANDO DICHA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA, A CRITERIO EXCLUSIVO DE EL BANCO, AFECTE O PUDIERA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARGO DE LA ARRENDATARIA.==========
10. SI UN TERCERO ENTABLARA CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL CONTRA LA ARRENDATARIA QUE A SÓLO CRITERIO DE EL BANCO PUDIERA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA; SI LA ARRENDATARIA FUESE DECLARADA EN QUIEBRA, INSOLVENCIA, REESTRUCTURACIÓN, SI SE PRESENTARA SOLICITUD DE TERCEROS O DE LA ARRENDATARIA, PARA SU INCLUSIÓN EN UN CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO PREVISTOS EN LA LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, SUS MODIFICATORIAS Y CONEXAS O NORMAS QUE LA DEROGUEN O SUSTITUYAN, SE APROBARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL; O SI SE PRODUJERA CUALQUIER OTRA SITUACIÓN SIMILAR O QUE PUDIERA IMPOSIBILITAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL U OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA, SALVO QUE LA ARRENDATARIA CONSIGUIERA AL SOLO REQUERIMIENTO DE EL BANCO Y EN EL PLAZO QUE ESTE LE SEÑALE, UNA GARANTÍA SOLIDARIA ADICIONAL A LAS QUE ESTUVIEREN VIGENTES, QUE SEA SUFICIENTE A JUICIO DE EL BANCO, PARA RESPONDER POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.==========
11. SI LAS ACCIONES DE LA ARRENDATARIA FUERAN OTORGADAS EN FIDEICOMISO GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DE UN TERCERO O FUERAN OTORGADAS COMO GARANTIA MEDIANTE CUALQUIER MECANISMO PERMITIDO POR LEY, SIN QUE DICHOS ACTOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL BANCO.==========
12. EN CASO QUE LOS ACTUALES ACCIONISTAS DE LA ARRENDATARIA, DEJEN DE TENER EL CONTROL EFECTIVO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SOBRE LA ARRENDATARIA, SIN PREVIO AVISO Y AUTORIZACIÓN DE EL BANCO. ==========
13. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIER OBLIGACIÓN CREDITICIA A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO FRENTE A EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS O EMPRESAS VINCULADAS O SI LA ARRENDATARIA INCURRIERA EN CAUSAL DE RESOLUCIÓN EN CUALQUIER OTRO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO SUSCRITO CON CUALQUIERA DE LAS MENCIONADAS EMPRESAS, CON INDEPENDENCIA DE SI LA RESOLUCIÓN SE HUBIERE DECLARADO.==========
14. SI POR CAUSA NO IMPUTABLE A EL BANCO O POR RAZÓN DISTINTA AL ACUERDO ENTRE LAS PARTES, FUERA RESUELTO, RESCINDIDO O DECLARADO INVÁLIDO, INEXIGIBLE O INEFICAZ CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL BANCO EN QUE LA ARRENDATARIA INTERVINIERA COMO FIADOR O COMO PARTE, SOCIO, ASOCIADO O ACCIONISTA DE ESA PARTE O SI LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN ADEUDARSE A EL BANCO BAJO LOS INDICADOS CONTRATOS NO FUERAN CANCELADAS EN LOS PLAZOS QUE CORRESPONDAN SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS CONTRATOS O EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL BANCO, A FALTA DEL MISMO O TENGA DEUDA EN MORA EN OTROS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITOS, SEAN ÉSTAS DIRECTAS O INDIRECTAS FRENTE A EL BANCO.==========
15. SI DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL REQUERIMIENTO DE EL BANCO, LA ARRENDATARIA NO HUBIERA CUMPLIDO CON SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.==========
16. SI LA ARRENDATARIA INTERPUSIERA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CUALQUIER ACCIÓN LEGAL EN EL ÁMBITO CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO, EN CONTRA DE EL BANCO.==========
17. CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO Y/O CAUSAL DE RESOLUCIÓN Y/O RECISIÓN EN EL QUE LA ARRENDATARIA INCURRA EN OTROS CONTRATOS DE FINANCIACIÓN O CRÉDITOS O TENGA DEUDA(S) EN MORA, SEAN ÉSTAS DIRECTAS O INDIRECTAS FRENTE A EL BANCO. ==========
18. SI LA ARRENDATARIA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CAMBIA SU CALIFICACIÓN DE RIESGO EN EL SISTEMA FINANCIERO==========
19. EN CASO LA ARRENDATARIA O ALGUNA DE SUS PERSONAS VINCULADAS INCUMPLIERA(N) CUALESQUIERA DE LAS DECLARACIONES U OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.=======



20. SI EL BANCO TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y/O INFORMACIÓN QUE LE HAGA PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA O LAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE LOS BIENES HA(N) COMETIDO, ESTÁ(N) VINCULADA(S) O SE ENCUENTRA(N) COMPRENDIDA(S) EN INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O TERRORISMO.==========

21. SI LA ARRENDATARIA SE DEDICARA A BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y NO OBTUVIERA, RENOVARA, CONSERVARA O LE FUERAN REVOCADOS O DENEGADOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O REGISTROS NECESARIOS PARA REALIZAR DICHO SERVICIO, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y/O EL USO DE LOS MISMOS POR EL PERSONAL ENCARGADO PARA OPERARLOS; Y/O EN CASO EXISTIERAN FUNDADOS TEMORES DE QUE LA ARRENDATARIA HUBIERA INCUMPLIDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN ESPECIAL, LA REGULACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.========

22. SI LA ARRENDATARIA NO NOTIFICARÁ EN EL PLAZÓ MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE OCURRIDO CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO O EVENTO DONDE LOS BIENES O EL PERSONAL A CARGO DE ELLOS SE VEA IMPLICADO. ==========

23. PARA LOS CASOS DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON PRESENTAR ANTE EL BANCO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN Y LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ELABORAR LA ADENDA RESPECTIVA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A. ==========

24. SI UNA DE LAS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO A LA ARRENDATARIA, DEFINIDO ASÍ POR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE VINCULACIÓN POR RIESGO ÚNICO Y GRUPO ECONÓMICO APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN SBS Nº 5780-2015 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS O NORMAS QUE LA DEROGUEN O SUSTITUYAN O POR AQUELLAS EMPRESAS QUE LA ARRENDATARIA HAYA DECLARADO O INFORMADO COMO GRUPO ECONÓMICO ANTE EL BANCO O POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O POR HABERLO ASÍ INFORMADO O DECLARADO LA ARRENDATARIA (I) SE ENCONTRARA EN SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS O ATRASOS; O (II) SE HUBIERA INCURRIDO EN ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FRENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE MANTUVIERA ANTE EL BANCO O TERCEROS, O (III) A CRITERIO DE EL BANCO EXISTIERAN FUNDADAS RAZONES PARA CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO A LA ARRENDATARIA, PUEDAN VERSE INCURSAS EN ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FRENTE A SUS OBLIGACIONES CON EL BANCO O TERCEROS Y/O (IV) FUERA SOLICITADA LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE LA ARRENDATARIA O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS VINCULADAS POR RIESGO ÚNICO O SE ACOGIERA CUALQUIERA DE ELLAS A CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO PREVISTOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA O SE APROBARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O SE ENCONTRARA(N) EN QUIEBRA CUALQUIERA Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA NO CONSTITUYA GARANTÍAS REALES O PERSONALES O AMPLIACIONES DE GRAVAMEN SOBRE LAS EXISTENTES A FAVOR DE EL BANCO A SU TOTAL SATISFACCIÓN.==========

25. CUANDO, LUEGO DE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DESDE QUE EL BANCO HUBIESE REQUERIDO POR ESCRITO PARA QUE CUMPLA CON SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O LA ARRENDATARIA NO PRESENTASE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE HUBIESE COMPROMETIDO EN MÉRITO AL PRESENTE CONTRATO Y/O A LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL, DE SER PARTE DE ÉSTE CONTRATO.==========

EN CASO LA ARRENDATARIA INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN SEÑALADAS ANTERIORMENTE, EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DE TODAS LAS OBLIGACIONES O CUOTAS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO, MÁS LOS INTERESES Y GASTOS GENERADOS HASTA LA FECHA DE PAGO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE EL BANCO DE EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA Y DE RESOLVER DE PLENO DERECHO EL PRESENTE CONTRATO BASTANDO PARA ELLO UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL AL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTÁNDOLE QUE HACE VALER LA CLÁUSULA RESOLUTORIA, INDICANDO LA CAUSAL EN QUE SE SUSTENTA, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y MONTOS EXIGIBLES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE. LA RESOLUCIÓN OPERARÁ EN FORMA INMEDIATA Y AUTOMÁTICA DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN, SIN QUE SEA NECESARIO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL ALGUNO.==========

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN, EL BANCO PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE ADECUADAS PARA RECUPERAR DE INMEDIATO LOS BIENES Y EXIGIR ADEMÁS, EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, SUS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES, PRIMAS DE SEGUROS, GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO Y AQUELLOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES REFERIDAS, LOS IMPUESTOS DEVENGADOS Y/O POR DEVENGARSE Y ATENDIENDO A LA ESPECIAL NATURALEZA DEL CONTRATO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS POR VENCER HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SERÁ EXIGIBLE A LA ARRENDATARIA, INCLUSIVE EN EL CASO QUE A LA FECHA DE COMUNICADA LA RESOLUCIÓN AÚN NO SE HUBIERA DEVENGADO NINGUNA CUOTA.==========

LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE LA FALTA O DEMORA POR PARTE DE EL BANCO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE RESOLUCIÓN O CUALQUIERA OTRA FACULTAD O DERECHO QUE TUVIERA, NO IMPLICA DE FORMA ALGUNA, LA RENUNCIA POR EL BANCO DE LAS MISMAS, NI BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA CONDONACIÓN DE

LAS PENALIDADES, COMISIONES, CARGOS Y/O GASTOS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN EL TARIFARIO DE EL BANCO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER. ==========

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES - PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESOLUCIÓN==========

14.1 SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO LA ARRENDATARIA NO HUBIERA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA REFERIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA; O EN CASO EL BANCO COMUNIQUE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, LA ARRENDATARIA QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LOS BIENES INMEDIATAMENTE A EL BANCO, QUIEN FIJARÁ EL LUGAR DE ENTREGA. LA ARRENDATARIA ASUME INTEGRAMENTE LOS GASTOS POR RENOVACIÓN DE SEGURO, TRANSPORTE, REPARACIÓN Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS DERIVADOS DE LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES, AUTORIZANDO DESDE YA A EL BANCO PARA EL CARGO RESPECTIVO BAJO LOS MECANISMOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO. LA ARRENDATARIA RENUNCIA DESDE YA A EJERCER CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS, INCLUSIVE CUALQUIER ACCIÓN INTERDICTAL QUE PUDIERA ENTORPECER LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. ==========

EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO RESTITUYA LOS BIENES DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL O LA FECHA EN QUE LA RESOLUCIÓN HAYA TENIDO LUGAR, DEBERÁ PAGAR POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE DEMORE LA DEVOLUCIÓN, UNA SUMA IGUAL AL IMPORTE DE LA ÚLTIMA CUOTA PAGADA O EN SU CASO, DEVENGADA CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS PACTADO POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE EL BANCO DE INICIAR LAS ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS AL EFECTO DE TOMAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES Y SIN QUE SE ENTIENDA QUE ESTE CONTRATO SE HA PRORROGADO NI QUE SE HA CONVERTIDO EN UNO DE DURACIÓN INDETERMINADA, NI QUE ESTOS ÚLTIMOS PAGOS TENGAN LA CALIDAD DE RENTA.===

14.2 LOS BIENES DEBE(N) RESTITUIRSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO DILIGENTE DEL MISMO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LOS BIENES HUBIERAN SIDO MODIFICADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE EL BANCO, ÉSTE, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE EL PRESENTE CONTRATO LE CONFIERE, PODRÁ EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A SU ESTADO ORIGINAL O QUE A SU SOLA DECISIÓN SE LE INDEMNICE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN PUDIERA OCASIONARLE.==========

14.3 SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, EL BANCO PODRÁ, SI ASÍ LO DECIDIERA, TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LOS BIENES EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN. ASIMISMO, PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES Y DENUNCIAR PENALMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ARRENDATARIA POR EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL.==========

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES==========

EN GENERAL Y SIN QUE LA ENUMERACIÓN TENGA CARÁCTER LIMITATIVO, LA ARRENDATARIA, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A: ==========

15.1 ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE EL BANCO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO. ==========

15.2 RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTREN BAJO SU POSESIÓN Y RIESGO. SI, EN EL SUPUESTO NEGADO, EL BANCO SE ENCONTRARA OBLIGADO POR MANDATO JUDICIAL Y/O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, AL PAGO DE DICHOS DAÑOS; EL BANCO QUEDA FACULTADO A REPETIR CONTRA LA ARRENDATARIA POR LAS SUMAS QUE POR ESE CONCEPTO HUBIERA ABONADO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SIENDO SUFICIENTE EL SIMPLE REQUERIMIENTO POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ÉSTA REEMBOLSE CUALQUIER MONTO O SUMA PAGADA POR ESTOS CONCEPTOS. ==========

15.3 EN CASO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER MEDIDA QUE DE ALGÚN MODO PUEDA AFECTAR LA PROPIEDAD QUE TIENE EL BANCO SOBRE LOS BIENES, LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACION DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD U ÓRGANO CORRESPONDIENTE QUE EL BANCO ES PROPIETARIO DE LOS BIENES. LA ARREDANTARIA TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR DICHA SITUACIÓN A EL BANCO DE FORMA INMEDIATA. SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y COSTAS EN LOS QUE EL BANCO PUEDA INCURRIR AL INTERPONER LAS ACCIONES DE LEY, YA SEA PARA HACER RECONOCER SU DERECHO DE PROPIEDAD O TERCERÍAS; SIN PERJUICIO DE PAGAR A EL BANCO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. DICHOS GASTOS PODRÁN SER COBRADOS CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ==========

15.4 ASUMIR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS CREADOS O POR CREARSE, INTERESES Y/O MULTAS RELACIONADAS A LOS BIENES, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE PUDIERAN SER IMPUESTAS A EL BANCO EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DE LOS BIENES Y/O POR RAZÓN DEL USO O USO INDEBIDO DE LOS MISMOS O POR LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES; DE SER EL CASO, PODRÁN SER CANCELADOS DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA A LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SIEMPRE QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EL BANCO. ESTA OBLIGACIÓN SE EXTIENDE HASTA LA CONSECUENTE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A FAVOR DE LA ARRENDATARIA Y/O INSCRPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE POR EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. EN ESE SENTIDO, CUALQUIER PAGO QUE REALICE EL BANCO COMO CONSECUENCIA DEL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, DEBERÁN SER REEMBOLSADOS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS

POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, CONJUNTAMENTE CON LOS GASTOS POR LA DEFENSA DEL MISMO, LOS COSTOS, COSTAS, OTROS GASTOS Y COMISIONES POR LAS GESTIONES EFECTUADAS, CONFORME LAS CONDICIONES QUE EL BANCO ESTABLEZCA. CABE PRECISAR QUE TODOS LOS TRIBUTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN PAGADOS EN SU TOTALIDAD EN LA OPORTUNIDAD ESTABLECIDA POR EL BANCO, NO PUDIENDO SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO O PRÓRROGA ALGUNA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE EL BANCO. ==

15.5 INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS SEÑALADOS; NO OBSTANTE ESTO, EL BANCO, A SU SOLA DECISIÓN Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PODRÁ DECIDIR ACTUAR EN LOS PROCESOS SEÑALADOS O DISPONER QUE LA ARRENDATARIA REALICE EL PAGO DE PARTE O DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y/O MULTAS EN CUESTIÓN. LA ACTUACIÓN DE EL BANCO NO EXIME A LA ARRENDATARIA DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y OTROS GASTOS APLICABLES POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA

15.6 EN CASO EL BANCO TENGA QUE ASUMIR ALGÚN IMPORTE POR MULTAS, INFRACCIONES, DEUDAS PENDIENTES CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL AÚN CON POSTERIORIDAD AL EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA, DEBERÁ SER INDEMNIZADA POR LA ARRENDATARIA. ASIMISMO, EN CASO EL BANCO TENGA QUE ASUMIR, RETENCIONES DE IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO GASTO RELACIONADO A LOS BIENES O A LAS OPERACIONES PROPIAS DE ESTE CONTRATO QUE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA SE CONSIDEREN COMO GASTOS NO DEDUCIBLES DE LA RENTA DE EL BANCO; LA CUOTA EXTRAORDINARIA SERÁ INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE NECESARIO DE FORMA TAL QUE AL DESCONTAR DE LA MISMA EL IMPUESTO A LA RENTA Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO, GRAVAMEN O IMPOSICIÓN QUE GRAVE LA RENTA NETA DE EL BANCO, SE OBTENGA EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA MULTA, RETENCIONES DE IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO GASTO NO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE EL BANCO DEBIÓ ASUMIR. ==========

15.7 PRESENTAR A EL BANCO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (6) MESES COMO MÍNIMO, SUS ESTADOS FINANCIEROS, ENTRE ELLOS SUS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS O PRESENTADOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), A REQUERIMIENTO DE EL BANCO Y/O DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO A. ASIMISMO, A LLEVAR SUS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES DE ACEPTACIÓN GENERAL EN EL PERÚ, PERMITIENDO A EL BANCO OBTENER INFORMACIÓN DE TALES LIBROS Y REGISTROS, EN CASO LO SOLICITE, ASÍ COMO A ENTREGAR A EL BANCO LA INFORMACIÓNECONÓMICA Y FINANCIERA QUE ÉSTE LE SOLICITE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. ==========

15.8 INFORMAR A EL BANCO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO DE SU CAPACIDAD DE PAGO Y/O SITUACIÓN PATRIMONIAL O TAMBIÉN CUALQUIER INCREMENTO RELEVANTE EN SUS GASTOS. ASIMISMO, SE COMPROMETE A INFORMAR DE CUALQUIER HECHO SUSCEPTIBLE DE DISMINUIR EL VALOR DE SUS ACTIVOS O QUE COMPROMETAN SU DOMINIO SOBRE LOS MISMOS. ==========

15.9 ABRIR Y MANTENER ABIERTA UNA CUENTA ASOCIADA CON SALDOS ACREEDORES BAJO LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL ANEXO A – INFORMACIÓN RELEVANTE-, AUTORIZANDO A EL BANCO A SOBREGIRARLA, PUDIENDO CARGAR CUALQUIER CONCEPTO, INCLUIDOS GASTOS, COMISIONES E INTERESES, DEVENGÁNDOSE LA TASA DE INTERÉS Y GASTOS QUE PARA SOBREGIROS DISPONGA EL BANCO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL BANCO A DEBITAR EL TOTAL DEL MONTO ADEUDADO Y PROCEDER A SU COBRO MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS SALDOS QUE PRESENTE.==========

15.10 EN CASO FUERA NECESARIO O RESULTARA CONVENIENTE REALIZAR ALGÚN ACTO O INTERPONER CUALQUIER ACCIÓN, EXCEPCIÓN O MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O PRIVADO, CON EL OBJETO DE RESGUARDAR LA PROPIEDAD DE EL BANCO RESPECTO DE LOS BIENES O EJERCER LA DEFENSA DEL(LOS) MISMO(S) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE PARTE DE LA ARRENDATARIA O FRENTE A TERCEROS O PROVEEDORES RESPECTO DE ALGÚN RECLAMO O CONTROVERSIA SOBRE LOS BIENES, EL BANCO CONTRATARÁ LOS ASESORES LEGALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE A QUIEN(ES) SE LE(S) ENCARGARÁN LAS ACCIONES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES O RECLAMOS A QUE HUBIERE LUGAR.EL BANCO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR LA ELECCIÓN DE LOS ASESORES LEGALES NI POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ESTE(OS) ÚLTIMO(S).==========

LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL BANCO POR LA CONTRATACIÓN DE LOS ASESORES LEGALES, CUALQUIER TIPO DE TASA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, GASTOS JUDICIALES, NOTARIALES, REGISTRALES, ENTRE OTROS CONCEPTOS, SERÁN ASUMIDOS EXCLUSIVAMENTE POR LA ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DE LOS GASTOS QUE HUBIESEN SIDO SOLICITADOS POR EL BANCO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDO EL REQUERIMIENTO. EN CASO LA ARRENDATARIA NO PONGA A DISPOSICIÓN DE EL BANCO LOS MONTOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS GASTOS ANTES INDICADOS O NO LOS ATIENDA EN FORMA DIRECTA, EL BANCO PODRÁ ASUMIRLOS DIRECTAMENTE, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REEMBOLSAR LOS MISMOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES DE HABÉRSELOS REQUERIDO O A SOLA DECISIÓN DE EL BANCO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR LA ARRENDATARIA A PROCEDER CONFORME AL NUMERAL 16.4 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. EL INCUMPLIMIENTO DE

ESTA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA PODRÁ SER CONSIDERADO POR EL BANCO COMO CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE EL BANCO MANTUVIERA A SU FAVOR. ==========

15.11 NO CEDER, TRASPASAR, SUB-ARRENDAR, GRAVAR DE FORMA ALGUNA O TRANSMITIR POSESIÓN DE LOS BIENES, NI DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ORIGINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE EL BANCO, BAJO PENA DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

15.12 CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y APLICABLES EN EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUIDOS LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES DEBIDAMENTE SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO PERUANO, EN ESPECIAL LOS QUE REGULAN TEMAS SOCIALES Y DE MEDIO AMBIENTE Y A CUMPLIR DE SER EL CASO, LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN SU RESPECTIVO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. EN CASO LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA NORMATIVIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA, SE OBLIGA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE DENTRO DEL PLAZO QUE ELLA ESTABLEZCA, SIENDO FACULTAD DE EL BANCO SUSPENDER LOS FUTUROS DESEMBOLSOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO O EL DESEMBOLSO Y/O APROBACIÓN DE NUEVAS FACILIDADES CREDITICIAS HASTA QUE SE SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO, SIN QUE DICHA SUSPENSIÓN GENERE ALGUNA RESPONSABILIDAD A EL BANCO.==========

15.13 BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS REPRESENTANTES Y/O CONSULTORES DE EL BANCO QUE ÉSTE DESIGNE, A FIN DE INSPECCIONAR Y/O TASAR LOS BIENES. ASIMISMO, DE SER EL CASO, BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LAS PERSONAS QUE EL BANCO DESIGNE, A FIN DE VISITAR LAS INSTALACIONES DE LA ARRENDATARIA. DICHAS VISITAS SERÁN EFECTUADAS COMO MÁXIMO DOS (2) VECES AL AÑO, CON UN PREVIO AVISO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. UNA VEZ TERMINADA LA VISITA Y EN LOS CASOS EN DONDE EXISTAN RECOMENDACIONES, SE COORDINARÁ LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN CON COMPROMISOS QUE DEBERÁN SER CUMPLIDOS POR LA ARRENDATARIA EN EL PLAZO QUE AHÍ SE ESTIPULARÁ. ==========

15.14 NO REALIZAR O FINANCIAR ACTIVIDADES ILEGALES, COMO POR EJEMPLO AQUELLAS CUYA REALIZACIÓN TRAIGA COMO CONSECUENCIA CUALQUIER TIPO DE DAÑO O IMPACTO AMBIENTAL NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE. ==========

15.15 CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ADICIONALES SEÑALADAS EN LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE INCORPORADA EN EL PRESENTE CONTRATO.==========

EN LA EVENTUALIDAD QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA UNA O MÁS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL DE SER APLICABLE, EL BANCO PODRÁ REQUERIRLE PARA QUE EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CUMPLA CON SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO O ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA PRESENTE UN RAZONABLE PLAN DE SUBSANACIÓN. DE NO CUMPLIR LA ARRENDATARIA CON LA SUBSANACIÓN DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA Y EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DE TODAS LAS OBLIGACIONES O CUOTAS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO, MÁS LOS INTERESES Y GASTOS GENERADOS HASTA LA FECHA DE PAGO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE EL BANCO DE EJECUTAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA Y DE RESOLVER DE PLENO DERECHO EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ASIMISMO, EN CASO LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON PRESENTAR SU PLAN DE SUBSANACIÓN O NO CUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL MISMO, EL BANCO PODRÁ RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ==========

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS GASTOS, PAGOS Y CARGOS EN CUENTA==========

16.1 LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN LAS OFICINAS DE EL BANCO O EN EL LUGAR Y EN LA FORMA QUE EL BANCO INDIQUE DE ACUERDO A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ==========

16.2 LA ARRENDATARIA DESDE LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN A EL BANCO PARA EL PAGO AL(LOS) PROVEEDOR(ES) IDENTIFICADO(S) EN EL ANEXO A, SIN NECESIDAD DE QUE EL BANCO LE CURSE COMUNICACIÓN ALGUNA SOLICITANDO SU CONFORMIDAD PARA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL(LOS) PROVEEDOR(ES).==========

16.3 EN CASO QUE LA FECHA EN LA QUE CORRESPONDA LA REALIZACIÓN DE ALGÚN PAGO SEA DÍA INHÁBIL, LA OBLIGACIÓN DE PAGO VENCERÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL POSTERIOR. ASIMISMO, EN CASO QUE CUALQUIER OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ARRENDATARIA QUE NO CORRESPONDA EJECUTARSE DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO ESTE CONTRATO NO ESTABLECE PLAZO ALGUNO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL BANCO PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDA.==========

16.4 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A CARGAR DE LA CUENTA ASOCIADA O DEBITAR DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS ABIERTAS QUE MANTENGA EN EL BANCO, CUALQUIER IMPORTE Y CONCEPTO ADEUDADO POR LA ARRENDATARIA QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O SEAN DE CONOCIMIENTO DE EL BANCO CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN O EJERCICIO DE



OPCIÓN DE COMPRA, INCLUSO AUTORIZANDO LA APERTURA DE CUENTAS BAJO LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ANEXO A – INFORMACIÓN RELEVANTE.==========

16.5 LA ARRENDATARIA ASUME EL PAGO ÍNTEGRO DE TODO TRIBUTO, DERECHO, INTERÉS O MULTA, GASTOS DE COBRANZA, DE GRAVÁMENES, DE MANTENIMIENTO, COMISIONES, SEGUROS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO IMPORTE RELACIONADO A ESTE CONTRATO Y A LOS BIENES, DEVENGADA O QUE SE DEVENGUE CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR.==========

16.6 LOS GASTOS NOTARIALES, GASTOS REGISTRALES Y GASTOS EN GENERAL QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO Y UNA COPIA SIMPLE NOTARIAL PARA EL BANCO Y DEMÁS CONCEPTOS QUE IRROGUEN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. EN ESE SENTIDO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR Y/O CREAR NUEVOS GASTOS, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIÓN SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.===

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA NO PODRÁ IMPUTAR A EL BANCO RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DE CUALQUIER RETRASO, FALLA O INCONVENIENTE QUE PUDIERA PRESENTARSE EN EL MARCO DE CUALQUIER TRÁMITE PARA EL CUAL SEA REQUERIDO EL TESTIMONIO QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, SIENDO DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL RECOJO DE DICHO TESTIMONIO DIRECTAMENTE DE LA NOTARÍA QUE LO EMITA O LA TRAMITACIÓN DE CUALQUIER COPIA ADICIONAL EN CASO LAS REQUIERA.==========

16.7 CONFORME LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 226° DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN SU CASO LA DISPOSICIÓN QUE LA SUSTITUYA, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER CARGO EN CUENTA REALIZADO POR EL BANCO EN LA CUENTA ASOCIADA Y/O EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS O A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE LA ARRENDATARIA ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO NO PRODUCIRÁ LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CARGADAS EN DICHAS CUENTAS. EL BANCO PODRÁ EXTORNAR LOS CARGOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA, POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO LA CUENTA EN LA QUE SE HUBIERA PRODUCIDO NO TUVIERE FONDOS DISPONIBLES PARA EL PAGO; EN TAL SUPUESTO, NO TENDRÁN EFECTO NI VALOR LEGAL A LOS FINES DE ESTE CONTRATO, LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE EL BANCO HUBIERE EMITIDO.==========

16.8 LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA NO QUEDARÁN EXTINGUIDAS POR MEDIO DISTINTO AL PAGO, SALVO QUE EL BANCO LO ACEPTE DE MODO EXPRESO. LA ARRENDATARIA NO PODRÁ OPONER COMPENSACIÓN ALGUNA A EL BANCO. CABE PRECISAR QUE SI EL BANCO ES NOTIFICADO O REQUERIDO A EFECTUAR UN PAGO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POLICIAL O JUDICIAL, POSTERIOR AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR CONFORME A LOS MECANISMOS DE CARGO EN CUENTA INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA DECIMO SETIMA.- DE LA CESIÓN==========

LA ARRENDATARIA PRESTA SU CONFORMIDAD Y EXPRESAMENTE AUTORIZA A EL BANCO PARA CEDER O TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO, SIENDO PARA ELLO SUFICIENTE QUE EL BANCO COMUNIQUE PREVIAMENTE LA IDENTIDAD DEL NUEVO ACREEDOR O TITULAR DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CEDIDOS. EN DICHO SUPUESTO, UNA VEZ COMUNICADA LA CESIÓN Y DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA MISMA LA ARRENDATARIA PODRÁ CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATOSIN COBRO DE PENALIDAD O COMISIÓN POR DICHO CONCEPTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ESTA REVISTA Y LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO LE CONFIERE.==

LA ARRENDATARIA NO PODRÁ EN MODO ALGUNO CEDER LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA SUS DERECHOS SOBRE LOS BIENES, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL BANCO FORMULADO POR ESCRITO.==========

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS==========

18.1 INDEMNIZAR A EL BANCO Y A TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCASIONÁRSELES COMO CONSECUENCIA O POR RAZÓN DEL USO DE LOS BIENES, CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES QUE POR TALES HECHOS PUDIERAN EXIGIRSE CONTRA EL BANCO COMO PROPIETARIO DE LOS BIENES. ESTA DISPOSICIÓN SERÁ DE APLICACIÓN INCLUSIVE DESPUÉS DE PAGADA LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS HASTA QUE LOS BIENES SEAN DEVUELTOS A EL BANCO O SE EFECTÚE LA OPCIÓN DE COMPRA Y LA CONSECUENTE TRANSFERENCIA DE ÉSTOS A FAVOR DE LA ARRENDATARIA O EN CASO DE LOS BIENES REGISTRABLES, SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INSCRITO(S) ANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA EXONERA A EL BANCO Y/O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, REPRESENTANTES, EJECUTIVOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES EN GENERAL Y ASESORES DE ESTAS Y AQUELLA (EN ADELANTE "PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN"), DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA PRODUCIDA POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS CON DERECHO A

INDEMNIZACIÓN. EN TAL SENTIDO, LA ARRENDATARIA INDEMNIZARÁ Y DEFENDERÁ A LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD, CONTINGENCIA Y/O GASTO QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

18.2 EN EL CASO QUE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN SE VEAN INVOLUCRADAS EN CUALQUIER ACCIÓN, PROCEDIMIENTO O INVESTIGACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LA ARRENDATARIA LES REEMBOLSARÁ LOS GASTOS LEGALES Y/O DE OTRO TIPO QUE RAZONABLEMENTE HAYAN SIDO INCURRIDOS PARA LA DEFENSA CONTRA TALES ACCIONES, PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES. ==========

18.3 LA ARRENDATARIA ACEPTA QUE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, NO LLEGARA A NINGÚN TIPO DE TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO, SEA ÉSTA PRESENTE O FUTURA, QUE COMPRENDA O PUDIERA COMPRENDER A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A MENOS QUE TAL TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO INCLUYA UNA EXONERACIÓN EXPRESA, INCONDICIONAL, VÁLIDA Y EXIGIBLE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A DICHAS PERSONAS CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD ANTICORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE ACTIVOS==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO; ASÍ COMO AQUELLAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES RELACIONADAS A CONDUCTAS ILÍCITAS, TALES COMO EL CÓDIGO PENAL Y DEMÁS LEYES PENALES ESPECIALES QUE LESIONEN O PUDIERAN LESIONAR LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO. ==========

EN CONSECUENCIA, LA ARRENDATARIA ACEPTA Y DECLARA QUE:==========

(i) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNO DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, ASOCIADOS, DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, ASESORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBSIDIARIAS, FILIALES, CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS, REPRESENTANTES LEGALES, PERSONA NATURAL BAJO AUTORIDAD DE LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE, POR CUENTA O EN INTERÉS DE LA ARRENDATARIA (EN ADELANTE, LAS "PERSONAS VINCULADAS"), HAN SIDO CONDENADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, MINERÍA ILEGAL, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS Y/O EN GENERAL CUALQUIER OTRO DELITO CON CAPACIDAD DE GENERAR GANANCIAS ILEGALES.==========

(ii) NI LA ARRENDATARIA NI LAS PERSONAS VINCULADAS HAN RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL (I) ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, NACIONAL O INTERNACIONAL; NI HAN SIDO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE DEL PODER JUDICIAL (LEY NO. 30424). ==========

(iii) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNA DE LAS PERSONAS VINCULADAS HA REALIZADO NI REALIZARÁ CONDUCTA DELICTIVA ALGUNA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA ARRENDATARIA, QUE LESIONE O PUDIERA LESIONAR SUS INTERESES O LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO O PUEDA IMPLICAR UN INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTES INDICADAS O DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO PERUANO O CUALQUIER OTRO ESTADO O QUE PUEDAN RESULTAR EN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PENALES, CIVILES O DE OTRA ÍNDOLE PARA LA ARRENDATARIA. A EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA CONDUCTA DELICTIVA CUANDO EN EL MARCO DE UN PROCESO PENAL, EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULE ACUSACIÓN CONTRA LA ARRENDATARIA O LAS PERSONAS VINCULADAS.==========

(iv) LOS RECURSOS, FONDOS, DINEROS, ACTIVOS, BIENES QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO Y ACTIVIDAD COMERCIAL, Y QUE SON CANALIZADAS A TRAVÉS DE MECANISMOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR PARTE DE EL BANCO O SON DESTINADOS PARA GARANTIZAR O CANCELAR LAS FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS A SU FAVOR POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO ESTÁN VINCULADOS CON NINGUNO DE LOS DELITOS INDICADOS EN EL NUMERAL (I); Y QUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS EN VIRTUD DE LA RELACIÓN COMERCIAL QUE MANTIENE CON EL BANCO NO SERÁN DESTINADOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD ILÍCITA O CONDUCTA DELICTIVA. ==========

(v) NI LA ARRENDATARIA NI NINGUNA DE LAS PERSONAS VINCULADAS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ALGUNA DE LAS LISTAS SANCIONADORAS Y/O TERRORISTAS O RELACIONADAS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ADMINISTRADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA; NI AQUELLAS MENCIONADAS EN EL ANEXO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 2660-2015 O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE, DEROGUE Y/O SUSTITUYA.

(vi) NI LA ARRENDATARIA NI LAS PERSONAS VINCULADAS VIENEN SIENDO DENUNCIADOS PÚBLICAMENTE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN RECONOCIDO Y DE AMPLIA DIFUSIÓN, POR ENCONTRARSE VINCULADOS A DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS. ==========



(vii) CUMPLE Y HA ADOPTADO LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA QUE LAS PERSONAS VINCULADAS CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE NO REALIZAR CONDUCTAS DELICTIVAS QUE LESIONEN O PUDIERAN LESIONAR LOS INTERESES, REPUTACIÓN, PATRIMONIO O ACTIVOS DE EL BANCO Y DE NO COMETER CUALQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL (I).==========

(viii) HA IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR QUE SUS OPERACIONES Y/O ESTRUCTURA PUEDAN SER UTILIZADAS CON O SIN SU CONOCIMIENTO Y/O CONSENTIMIENTO COMO INSTRUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN LEYES PENALES ESPECIALES O EN CUALQUIER OTRA NORMA QUE LOS MODIFIQUE O ADICIONE, ESPECIALMENTE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL NUMERAL (I).==========

EL BANCO PODRÁ A SU CRITERIO SUSPENDER DE INMEDIATO LOS FUTUROS DESEMBOLSOS DEL PRESENTE CONTRATO O EL DESEMBOLSO Y/O APROBACIÓN DE NUEVAS FACILIDADES CREDITICIAS PRESENTES O FUTURAS, SIN QUE DICHA SUSPENSIÓN GENERE ALGUNA RESPONSABILIDAD A EL BANCO O GENERE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A LA ARRENDATARIA. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EXIMIÉNDOSE DE RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVE DE, O ESTÉ RELACIONADO CON, DICHA SUSPENSIÓN; SIN PERJUICIO DE EJERCER LA FACULTAD DE RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A EL BANCO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER CONTROVERSIA O RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL BANCO, SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBSIDIARIAS, FILIALES, REPRESENTANTES LEGALES, EMPLEADOS, CLIENTES, CESIONARIOS U OTROS, QUE SURJA DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, ASUMIENDO LOS DAÑOS, COSTOS, CARGOS Y GASTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.==========

CLÁUSULA VIGESIMA.- DIFUSION Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES==========

20.1 LA ARRENDATARIA DEBERÁ CONSULTAR EL COSTO ANTES Y CADA VEZ QUE SOLICITE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO. LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES HARÁ PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA SE HA INFORMADO A SU SATISFACCIÓN SOBRE SUS COSTOS Y CONDICIONES. LA ARRENDATARIA RECONOCE Y ACEPTA QUE LA VERSIÓN VIGENTE DE ESTE CONTRATO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO LAS TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS APLICABLES A ÉSTE SE EXHIBEN Y ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB (WWW.BANBIF.COM.PE).==========

20.2 LA VARIACIÓN, RESTRICCIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y DEMÁS ESTIPULACIONES, SERÁN PREVIAMENTE COMUNICADOS A LA ARRENDATARIA A TRAVÉS DE PUBLICACIONES EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y DE LA PÁGINA WEB; ASIMISMO, PODRÁN SER COMUNICADOS EN FORMA INDISTINTA O CONCURRENTE CON LAS REFERIDAS PUBLICACIONES MEDIANTE COMUNICACIÓN APARTE O ESPECIAL O POR LOS CANALES QUE TIENE ESTABLECIDOS EL BANCO Y LA CONTINUACIÓN DE ESTE CONTRATO SIGNIFICARÁ SU PLENA ACEPTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, SIN REQUERIR DE ACEPTACIÓN ESCRITA. CUANDO LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS MODIFIQUEN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES Y LOS DEMÁS VALORES QUE DEPENDAN DE ÉSTE ÚLTIMO PARA SU CÁLCULO, SERÁN RECALCULADOS Y REMITIDOS A LA ARRENDATARIA Y SUSTITUIRÁN, SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA MÁS QUE LA SIMPLE REMISIÓN A LA ARRENDATARIA DEL REFERIDO CRONOGRAMA Y/O VALOR MODIFICADO INTEGRADO EN EL ANEXO QUE CORRESPONDA. ESTA REGLA APLICA DE IGUAL MANERA PARA CUALQUIER CRONOGRAMA DE PAGOS NUEVO Y/O ANEXO MODIFICADO QUE EL BANCO DECIDA COMUNICAR A LA ARRENDATARIA POR CUALQUIER OTRO MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, SIENDO POR TANTO EL ÚLTIMO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O ANEXO COMUNICADO POR EL BANCO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SIN NECESIDAD QUE AMBAS PARTEN SUSCRIBAN O CELEBREN UN NUEVO CONTRATO Y PREVALECERÁ SOBRE EL ANTERIOR, AUN CUANDO ÉSTE CONSTE POR ESCRITURA PÚBLICA. LA CONTINUACIÓN DE ESTE CONTRATO O EL PAGO DE LA SIGUIENTE CUOTA, SIGNIFICARÁN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS Y/O ANEXO QUE CONTENGA LA MODIFICACIÓN DE VALORES, SIN REQUERIR DE ACEPTACIÓN ESCRITA. LA ARRENDATARIA DECLARA QUE A ELECCIÓN DE EL BANCO DICHA MODIFICACIÓN TAMBIÉN PODRÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UN CONTRATO MODIFICATORIO, PARA TAL EFECTO LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A FIRMAR LA MINUTA Y/O ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE, POR CONVENIR A SUS INTERESES, ESTÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA Y SE OBLIGAN A CUMPLIRLO IRRESTRICTAMENTE Y SIN CONDICIÓN ALGUNA, RENUNCIANDO A SU DERECHO A SOLICITAR SU NULIDAD, INVALIDEZ O INEFICACIA.==========

SI LA ARRENDATARIA NO ACEPTASE TALES MODIFICACIONES, SE OBLIGA A SEÑALAR A EL BANCO SU DISCONFORMIDAD POR ESCRITO Y PODRÁ PRE CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDÁRIO CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO CON CANCELAR PREVIAMENTE TODOS LOS PAGOS QUE SEAN DE SU CARGO. LA CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, AUN CUANDO SE HAYA MANIFESTADO LA DISCONFORMIDAD A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, SIGNIFICARÁ SU TOTAL ACEPTACIÓN A ELLAS. ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

20.3 LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SON LOS MÁS IDÓNEOS PARA QUE LA ARRENDATARIA ESTÉ EN CAPACIDAD DE TOMAR PREVIO Y ADECUADO CONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ANTES MENCIONADAS. ASIMISMO, ESTAS MODIFICACIONES Y LA FECHA O MOMENTO EN QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA SERÁN COMUNICADAS O PUBLICADAS EN LAS OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO EN EL CASO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS Y, DE TREINTA (30) DÍAS, EN EL CASO DE OTROS ASPECTOS COMPRENDIDOS EN EL CONTRATO, SALVO QUE LAS MODIFICACIONES IMPLIQUEN OPCIONES O DERECHOS QUE CONSTITUYAN FACILIDADES ADICIONALES A LAS EXISTENTES O CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA LA ARRENDATARIA Y QUE NO IMPLIQUEN LA PÉRDIDA NI LA SUSTITUCIÓN DE CONDICIONES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, EN CUYO CASO NO SERÁ NECESARIA LA COMUNICACIÓN PREVIA Y LAS NUEVAS CONDICIONES SERÁN APLICADAS DE MANERA INMEDIATA. LAS NUEVAS CONDICIONES SERÁN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SIN NECESIDAD QUE AMBAS PARTEN SUSCRIBAN O CELEBREN UN NUEVO CONTRATO.==========

20.4 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS CUOTAS A CARGO DE LA ARRENDATARIA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SER REAJUSTADAS A JUICIO DE EL BANCO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:==========

20.4.1 EN CASO DE VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL, POLÍTICO, ECONÓMICO O TRIBUTARIO EXISTENTE, QUE AFECTE A EL BANCO POR CONCEPTO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES, LAS CUOTAS SE INCREMENTARÁN, SE MODIFICARAN LAS TASAS, ASIMISMO A JUICIO DE EL BANCO Y SIN POSIBILIDAD DE CUESTIONAMIENTO POR LA ARRENDATARIA, A FIN DE TRASLADARLE A ESTA ÚLTIMA EL IMPACTO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL EVENTUAL PAGO QUE POR LOS BIENES O POR EL CONTRATO REALICE EL BANCO POR CONCEPTO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE LOS GRAVE Y/O QUE EN EL FUTURO PUEDA GRAVARLOS. ==========

20.4.2 DE LA MISMA MANERA EL BANCO PODRÁ REAJUSTAR EL FACTOR APLICABLE A LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS Y EN CONSECUENCIA EL IMPORTE DE LAS MISMAS CON EL FIN DE COMPENSAR EL EFECTO ECONÓMICO QUE TENGA O PUEDA TENER EL BANCO ANTE EL EVENTUAL DETERIORO DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO QUE CORRESPONDE A LA ARRENDATARIA, EN APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA SBS; SIN QUE EL REAJUSTE PUEDA SER CUESTIONADO POR LA ARRENDATARIA.==========

A LOS IMPORTES QUE SE DETERMINEN POR RAZÓN DE LOS AJUSTES REFERIDOS, LES SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALESQUIER OTRO TRIBUTO QUE SEA APLICABLE. ==========

20.4.3 EN CUALQUIER CASO EN QUE CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO PROCEDA EL REAJUSTE DE CUOTAS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A SUSCRIBIR UNA MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 915 Y LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN Y/O ACEPTAR UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS EN SUSTITUCIÓN DEL ANTERIOR, CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 20.2.==========

20.4.4 EN CASO LA ARRENDATARIA INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SBS, EL BANCO PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO EN ASPECTOS DISTINTOS A TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS, COMUNICÁNDOLO A LA ARRENDATARIA DE FORMA POSTERIOR Y/O RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO COMUNICANDO TAL DECISIÓN DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS POSTERIORES. ASIMISMO, EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRUDENCIALES MENCIONADAS, EL BANCO PODRÁ DECIDIR NO CONTRATAR.==========

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DE LAS COMISIONES ==========

LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A REALIZAR EL CARGO EN CUENTA DE LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN EN EL MOMENTO DE LA ACTIVACIÓN DEL DESEMBOLSO, CUYO OBJETO ES CUBRIR LOS COSTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE EL CONTRATO GENERE, EN LA CUENTA ASOCIADA QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE. LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN SERÁ SOBRE EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES.=====

LAS COMISIONES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO FIGURAN EN EL ANEXO A QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EN ESE SENTIDO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR Y/O CREAR NUEVAS COMISIONES DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIONES SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.==========

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS==========

TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE APLICARÁ PRIMERO A LA CUOTA INICIAL, PRE-CUOTAS, TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES Y SUS RESPECTIVOS INTERESES; PRIMAS DE SEGUROS Y TODO GASTO GENERADO COMO CUOTA EXTRAORDINARIA, LUEGO A LOS INTERESES MORATORIOS, COMPENSATORIOS Y CORRIDOS Y POR ÚLTIMO A LAS PENALIDADES, COMISIONES Y CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

EN EL SUPUESTO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS Y EFECTUASE UN PAGO RESPECTO DE CUALQUIERA DE ELLOS, EL BANCO PODRÁ IMPUTAR DICHO PAGO A CUALQUIERA DE ELLOS QUE TUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS, INFORMANDO AL RESPECTO A LA ARRENDATARIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A DICHO PAGO Y SIN QUE LA ARRENDATARIA PUEDA OBJETAR LA REFERIDA IMPUTACIÓN. EN EL SUPUESTO QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO EL BANCO NO HUBIESE COMUNICADO A LA ARRENDATARIA CÓMO HA EFECTUADO LA IMPUTACIÓN DEL PAGO REALIZADO, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTE HA SIDO IMPUTADO PROPORCIONALMENTE A TODAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE LOS DISTINTOS CONTRATOS QUE LA ARRENDATARIA TENGA CELEBRADOS CON EL BANCO,CONFORME SE INDICA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA. ======



CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- DE LAS PRE-CUOTAS==========

LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS PRE-CUOTAS DE CARGO DE LA ARRENDATARIA, SE ORIGINAN EN CASO QUE EL BANCO DEBA HACER DESEMBOLSOS PARCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, SE INICIAN DESDE EL PRIMER DESEMBOLSO PARCIAL EFECTUADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

ASIMISMO, LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE AUN CUANDO EXISTAN RETRASOS, DEMORAS O DISCREPANCIAS EN LA ENTREGA O CALIDAD DE LOS BIENES CON EL PROVEEDOR DE LOS MISMOS, ESTA QUEDARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LAS PRE-CUOTAS CORRESPONDIENTES, A LOS INTERESES GENERADOS DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO O DEL DESEMBOLSO TOTAL EFECTUADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y HASTA QUE SE ACTIVE LA OPERACIÓN O LAS PARTES OPTEN POR RESOLVER O MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO. ==========

LA ARRENDATARIA PAGARÁ PRE-CUOTAS MENSUALES EN LAS FECHAS QUE EL BANCO LE SEÑALE, LAS MISMAS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO SOBRE LOS DESEMBOLSOS PARCIALES REALIZADOS POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LAS FECHAS EN QUE ESTOS SE PRODUJERAN O EN LA FECHA DE PAGO DE LA PRE-CUOTA INMEDIATA ANTERIOR Y HASTA LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO DE LA MISMA; EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ANEXO A SOBRE LOS IMPORTES DESEMBOLSADOS POR EL BANCO HASTA LA FECHA DE PAGO DE LA PRE-CUOTA CORRESPONDIENTE. ESTE PORCENTAJE SE APLICARÁ PROPORCIONALMENTE SOBRE EL NÚMERO EXACTO DE DÍAS QUE TUVIESE CADA MONTO DESEMBOLSADO A LA FECHA DE PAGO DE CADA PRE-CUOTA, HASTA QUE EL BANCO COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR REFERENCIAL DE LOS BIENES. AL IMPORTE LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE IGV., VIGENTE Y CUALESQUIER OTRO TRIBUTO O GRAVAMEN QUE LE SEA APLICABLE. ==========

LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRE-CUOTAS SUBSISTIRÁ HASTA EL DÍA INMEDIATO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL BANCO LE HAGA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O DE LA FECHA EN QUE EL BANCO COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES, LO QUE OCURRA ÚLTIMO.==========

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR ==========

24.1 LA ARRENDATARIA DECLARA TENER CONOCIMIENTO QUE, EN CASO UNO O MÁS DE LOS BIENES FUEREN VEHÍCULOS, EL SAT, SUTRAN O SUS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS EQUIVALENTES A NIVEL NACIONAL, VIENEN ACOTANDO EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR SOBRE LOS MISMOS, INCLUSO A PESAR DE QUE PODRÍAN ENCONTRARSE INAFECTOS O EXONERADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO Y DECLARA CONOCER QUE EL BANCO TRASLADARÁ LOS PAGOS QUE REALICE POR DICHO CONCEPTO A LA ARRENDATARIA MIENTRAS NO EXISTA UNA RESOLUCIÓN CONSENTIDA Y EJECUTORIADA QUE PONGA FIN A UN EVENTUAL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. ==========

24.2 LA ARRENDATARIA DEBERÁ VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DECLARADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOCAL SOBRE LOS BIENES CORRESPONDEN A LA REALIDAD, ASUMIENDO LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER DIFERENCIA DETERMINADA POR DICHA ENTIDAD. DE EXISTIR DIFERENCIAS, LA ARRENDATARIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR A EL BANCO LA RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE FORMA INMEDIATA. ==========

24.3 LA ARRENDATARIA AUTORIZA EXPRESA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO PARA QUE CARGUE EN LA CUENTA ASOCIADA O EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN EL BANCO, EL IMPORTE TOTAL DEL IMPUESTO VEHICULAR PAGADO POR EL BANCO, CUYO MONTO SE ESTABLECE EN LAS ÓRDENES DE PAGO O RESOLUCIONES QUE GENERE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, MÁS LAS MULTAS E INTERESES QUE CORRESPONDAN. ASIMISMO, TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE EL BANCO HAYA INCURRIDO, INCLUSO ANTE EL SUPUESTO QUE EL RESULTADO NO SEA FAVORABLE O EN EL SUPUESTO QUE SEA REQUERIDO COACTIVAMENTE PARA EL PAGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN. ==========

24.4 EN CASO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA O DE QUERER EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA DURANTE UN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN, LA ARRENDATARIA PAGARÁ PREVIA E ÍNTEGRAMENTE A EL BANCO EL IMPORTE DE LOS IMPUESTOS RECLAMADOS Y/O PAGADOS, AUTORIZANDO A EL BANCO A CARGARLE EN LA CUENTA ASOCIADA EL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, QUEDANDO FACULTADO A APERTURAR LAS CUENTAS CORRIENTES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CARGO RESPECTIVO DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS. ==========

24.5 SI LA ARRENDATARIA OBTUVIERA UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE QUE IMPLICARA LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA DE LOS IMPORTES PAGADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, LA ARRENDATARIA DEBERÁ INICIAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA PARA QUE LOS IMPORTES SEAN DEVUELTOS A EL BANCO. UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVA LA DEVOLUCIÓN, EL BANCO PROCEDERÁ A DEVOLVER DICHOS IMPORTES A LA ARRENDATARIA.==========

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- DE LAS COMUNICACIONES==========

TODAS LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN A EL BANCO EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y A LA ARRENDATARIA EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN EL ANEXO A.==========

EN LOS INDICADOS DOMICILIOS SE CURSARÁN TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE LAS DERIVADAS DE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PUDIERAN PROMOVERSE ENTRE LAS PARTES. EN CASO LA ARRENDATARIA QUISIERA CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ ENVIAR LA COMUNICACIÓN A EL BANCO POR VÍA NOTARIAL CON CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, LA CUAL SURTIRÁ EFECTO A LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA Y SIEMPRE QUE EL NUEVO DOMICILIO ESTÉ UBICADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LIMA. EL BANCO PODRÁ EFECTUAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO MEDIANTE AVISO EN UN PERÍODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN O EN LA PÁGINA WEB, TENIENDO LOS EFECTOS LEGALES PARA CUALQUIER COMUNICACIÓN EN ADELANTE.==========

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACION APLICABLE - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA==========

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. EL BANCO Y LA ARRENDATARIA SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-CERCADO, RENUNCIANDO A FUERO DISTINTO, SALVO AL ARBITRAL SI ASÍ LO DECIDEN Y ACUERDAN AMBAS PARTES.

A LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL QUE SE REQUIERAN CONFORME A LEY, LAS PARTES DE MANERA EXPRESA ACUERDAN QUE ELLOS SERÁN REALIZADOS EN LIMA BAJO LOS AUSPICIOS Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE EL BANCO DESIGNE. ==========

CLAUSULAS ADICIONALES: ==========

PRIMERA.. - PODER PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO==========

DE FORMA ADICIONAL, LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE A FAVOR DE EL BANCO PARA QUE UNA VEZ FORMALIZADA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES A SU FAVOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA ANTE EL BANCO OBLIGACIONES DE OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS VENCIDAS EN LA FECHA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA, CONSTITUYA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO.==========

PARA EFECTOS DEL PRESENTE PODER, LA ARRENDATARIA OTORGA A EL BANCO LAS SIGUIENTES FACULTADES:========

(i) DETERMINAR EL MONTO DEL GRAVAMEN, EL MISMO QUE SERÁ DETERMINADO EXCLUSIVAMENTE POR EL BANCO EN BASE A: (A) LA LIQUIDACIÓN DEL SALDO TOTAL DE LAS DEUDAS VENCIDAS, LO QUE INCLUYE MONTO DE CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES Y GASTOS Y; (B) EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA ÚLTIMA TASACIÓN REALIZADA DE ACUERDO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINANCIERO O DE RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

(ii) CONSTITUIR UNA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO CIVIL Y NOMBRAR UN DEPOSITARIO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA.==========

(iii) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA UN CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LOS BIENES A FAVOR DE EL BANCO Y LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SEAN NECESARIOS O RESULTEN CONVENIENTES PARA INSCRIBIR LA GARANTÍA MOBILIARIA, TALES COMO ACLARATORIAS, MODIFICATORIAS, ENTRE OTROS; ASÍ COMO, NEGOCIAR Y PACTAR CUALQUIER TÉRMINO Y CONDICIÓN, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER FORMULARIO, CONSTANCIA O DOCUMENTOS QUE SE REQUIERA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ==========

(iv) REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA GARANTÍA MOBILIARIA Y LOGRAR SU REGISTRO O INSCRIPCIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE RESULTE COMPETENTE. ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA ARRENDATARIA.==========

LA ARRENDATARIA AUTORIZA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, QUE EL BANCO CONTRATE CONSIGO MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO CIVIL.===

LA ARRENDATARIA – EN SU CALIDAD DE PODERDANTE – DECLARA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE CONOCER Y ACEPTAR QUE ES FACULTAD Y NO OBLIGACIÓN DE EL BANCO EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER, POR LO QUE EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD SI DECIDE NO EJERCERLO. LAS PARTES DECLARAN QUE BAJO NINGÚN SUPUESTO PODRÁ IMPUTARSE RESPONSABILIDAD A EL BANCO O A LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EJERZA EL PRESENTE PODER.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LOS INSERTOS DE LEY Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

TRUJILLO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.==========

P. LA ARRENDATARIA ==========

FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. ==========

REPRESENTANTE (1): MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA == REPRESENTANTE (2):==========

FIRMA: _____ ========== FIRMA: _____ ==========

P. EL BANCO==========

REPRESENTANTE (1):========== **REPRESENTANTE (2):**==========
NOMBRE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA** ========== NOMBRE: **HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ** =========
FIRMA: _____========== FIRMA: _____==========

D.N.I./CE (1): 18143401 ========== D.N.I./CE (2): 42299727 ==========
FIRMAS Y SELLOS DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF). MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 1530.==========
INSERTO DE ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA ==========
ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA ==========
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL(LOS) SUSCRITO(S), EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE LA ARRENDATARIA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN SEA EL CASO, DEL QUE FORMA PARTE ESTE DOCUMENTO, RECIBO(IMOS) EN LA FECHA, A MI(NUESTRA) TOTAL SATISFACCIÓN Y ENTERA CONFORMIDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD LOS BIENES OBJETO DEL ANTES REFERIDO CONTRATO QUE TENGO(TENEMOS) CELEBRADO CON EL BANCO, CUYA(S) DESCRIPCIÓN(ES) CONSTAN EN EL ANEXO A DEL CONTRATO.==========

PROVEEDOR==========	DESCRIPCIÓN==========
UNIMAQ S.A.==========	**01 RETROEXCAVADORA**==========
==========	MARCA: CATERPILLAR==========
==========	MODELO: 420 BE==========
==========	NÚMERO DE SERIE: L9T00454==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: C4D64734==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2021==========
==========	COLOR: AMARILLO==========
==========	**01 AUTOHORMIGONERA**==========
==========	MARCA: CARMIX==========
==========	MODELO: 3.5 TT==========
==========	NÚMERO DE SERIE: R25V36==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: U315090D==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2019==========
==========	COLOR: AMARILLO==========

PARA LO CUAL, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, PROCEDO(EMOS) A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN TRUJILLO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.==========
FIRMA Y SELLO DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 1530.==========
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO L – 21674==========
ANEXO A==========
MODALIDAD CONTRACTUAL : **RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO** ==========
I. DATOS DE LA ARRENDATARIA:==========

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :==========	**FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**==========
RUC N° :==========	20477433384 ==========
DOMICILIO :========== ========== ==========	AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD==========
REPRESENTANTES:==========	1. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : (REPRESENTANTES)==========	1. DNI N° 41033417==========
DATOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE PODERES DE REPRESENTANTES:==========	PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TRUJILLO. ==========

II. DATOS COMERCIALES DEL CONTRATO:==========
1 **DESCRIPCION Y ESPECIFICACION DE LOS BIENES QUE SON MATERIA DEL CONTRATO (CLÁUSULA SEGUNDA):**==

PROVEEDOR==========	DESCRIPCIÓN==========	USO (MAQUINARIA)========
UNIMAQ S.A.==========	01 RETROEXCAVADORA==========	PARA USO DE LA EMPRESA=
==========	MARCA: CATERPILLAR==========	==========
==========	MODELO: 420 BE==========	==========
==========	NÚMERO DE SERIE: L9T00454==========	==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: C4D64734==========	==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2021==========	==========
==========	COLOR: AMARILLO==========	==========
==========	01 AUTOHORMIGONERA==========	==========
==========	MARCA: CARMIX==========	==========
==========	MODELO: 3.5 TT==========	==========
==========	NÚMERO DE SERIE: R25V36==========	==========
==========	NÚMERO DE MOTOR: U315090D==========	==========
==========	AÑO DE FABRICACIÓN: 2019==========	==========
==========	COLOR: AMARILLO==========	==========

2 **IDENTIFICACION DEL(LOS) PROVEEDOR(ES) Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES (CLÁUSULA SEGUNDA):=====**

	INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR==========
NOMBRE:==========	UNIMAQ S.A.==========
DIRECCIÓN:==========	CALLE SANTA INES NRO. 270 Z.I. SANTA ROSA (ALT.CUADRA 19 AV. EVITAMIENTO), DISTRITO DE ATE==========
PROVINCIA:==========	LIMA==========
DEPARTAMENTO:==========	LIMA==========
PAÍS:==========	PERÚ==========

3 **VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES (CLÁUSULA CUARTA):==========**

US$ 204,170.83 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), INCLUIDO IGV Y SEGURO. ==========

4 **LOCAL(ES) DE UBICACIÓN DE LOS BIENES O LOCAL(ES) BASE EN EL CASO DE VEHICULOS (CLÁUSULA SÉTIMA):**

	UBICACIÓN EL BIEN / LOS BIENES==========
DIRECCIÓN :==========	AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2, DISTRITO DE TRUJILLO==========
PROVINCIA :==========	TRUJILLO==========
DEPARTAMENTO :==========	LA LIBERTAD==========
PAÍS :==========	PERÚ==========

5. **SEGURO (CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA):==========**

(___)=====	NO ESTÁ SIENDO FINANCIADO POR **EL BANCO.**==========
(_X_)=====	A SOLICITUD DE **LA ARRENDATARIA,** EL SEGURO ESTÁ SIENDO FINANCIADO POR **EL BANCO (*).** ==========

EN ESTE ACTO LA ARRENDATARIA DECLARA TOMAR CONOCIMIENTO QUE:==========

- LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DIRECTA Y PREVIAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER CAMBIO DEL USO Y UBICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES QUE VARIE LO INDICADO EN EL NUMERAL I DEL PRESENTE ANEXO, SE REALIZARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(*) LA OBLIGACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO REFERIDO A ESTE NUMERAL Y LA CANCELACIÓN DE LAS PRIMAS SERÁ EN SU TOTALIDAD Y HASTA EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO POR EL BANCO, POR LO QUE ACEPTA MANTENER VIGENTE DICHO SEGURO Y DECLARA QUE, DE CONTRATAR OTRA COMPÁÑÍA DE SEGUROS, NO SE PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ACUERDO AL NUMERAL DIEZ (10) DE "INFORMACIÓN RELEVANTE", NI DISMINUIR DE LAS CUOTAS EL MONTO CONCERNIENTE A ESTE CONCEPTO.==========

III. **DATOS DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:==========**

DETALLE==========	CONDICIONES==========
GENERALIDADES==========	==========
1. NOMBRE COMERCIAL==========	FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.==========
2. MODALIDAD==========	RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO==========

- VEHICULAR==========	==========
- MAQUINARIA Y EQUIPOS==========	X==========
-IMPORTACIÓN==========	==========
-IMPLEMENTACIÓN==========	==========
3. TIPO DE BIENES A FINANCIAR==========	==========
- AUTOMÓVILES, CAMIONES, VOLQUETES Y BUSES==========	==========
- MAQUINARIA Y EQUIPOS==========	X==========
- EMBARCACIONES PESQUERAS==========	==========
- EMBARCACIONES DE RECREO Y AERONAVES==========	==========
-IMPORTACIÓN==========	==========
-IMPLEMENTACIÓN==========	==========
4.PLAZO PARA LA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE LOS BIENES (DE CORRESPONDER)=======	========== ==========
5.PLAZO PARA SUSCRIBIR ADENDA (EN CASO DE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN O IMPLEMENTACIÓN)==========	========== ==========

CARACTERÍSTICAS==========	**M.E.**==========	**M.N.**==========
1. TIPO DE MONEDA==========	X==========	==========
TASA (TASA EFECTIVA ANUAL SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS)====	==========	==========
- VEHICULAR==========	==========	==========
- MAQUINARIA Y EQUIPOS==========	9.15 %==========	==========

OBLIGACIONES DE PAGO BAJO EL CONTRATO ==========	**M.E.**==========	**M.N.**==========
1.- ***PRE-CUOTAS***- FACTOR MENSUAL APLICABLE PARA SU DETERMINACIÓN (CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA)==========	0.09150========== ==========	========== ==========
2.- ***PRIMERA CUOTA INICIAL*** (CLÁUSULA TERCERA) +IGV======= ========== ==========	20.00 % + IGV (DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES)==========	
	MONTO SEÑALADO EN EL ANEXO B.==========	
3.- ***FACTOR DE CUOTA INICIAL*** (CLÁUSULA TERCERA)=========	0.165615==========	==========
4.- ***FACTOR DE CUOTAS MENSUALES*** (CLÁUSULA VIGÉSIMA)====	DE LA CUOTA 01 A LA CUOTA 36: 0.021654======	========== ==========
5.- ***NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES*** ==========	36==========	==========
6.- ***COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN*** (CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA) + IGV ========== ==========	0.75 % + IGV (DEL VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES)==========	
	MONTO SEÑALADO EN EL ANEXO B.==========	
7.- ***COMISIÓN LEGAL***==========	DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO==========	
8.- ***PENALIDAD POR PREPAGO O PRE CANCELACIÓN***========= (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, NUMERAL 11.10) ==========	========== DE ACUERDO AL TARIFARIO DEL EL BANCO==========	
9.- ***COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN***==========	1.00 % + IGV DEL MONTO REESTRUCTURADO=========	
10.- ***GASTOS NOTARIALES***========== VEHICULARES========== MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYE CAMIONES Y BUSES)=====	========== TRASLADO========== TRASLADO==========	
11.- **GASTOS Y COMISIÓN POR *INSPECCIÓN Y TASACIÓN*** (INCLUYE LA INSTALACIÓN DE PLAQUETAS)========== ==========	TRASLADO DE ACUERDO A COTIZACIÓN DEL TASADOR, PERITO Y/O INSPECTOR (*) ========== ==========	
12.- ***COMISIÓN GESTIÓN TASACIÓN***========== ========== ==========	0.25% DEL VALOR COMERCIAL + IGV==========	
	MIN. US$ 71.00 + IGV===== MÁX. US$ 300.00 + IGV====	MIN. S/ 250.00 + IGV====== MÁX. S/ 1,050.00 + IGV====
13.- ***GASTOS REGISTRALES***========== ==========	TRASLADO DE ACUERDO A TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS==========	
14.- ***PRIMA DEL SEGURO DEL BIEN POR CADA AÑO*** *(GASTO)*==== VEHICULARES LIVIANOS Y 4X4 DE BAJO RIESGO==========	FACTOR INCLUYE DERECHO DE EMISIÓN E IGV======= 3.3094 %==========	

VEHICULARES 4X4 DE ALTO RIESGO==========	4.2900 %==========	
VEHICULARES PESADOS (CAMIONES)==========	3.6771 %==========	
MAQUINARIA FIJA==========	0.9840 %==========	
MAQUINARIA MÓVIL==========	1.4040 %==========	
15.- INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE LAS IMPORTACIONES, ADQUISICIONES O IMPLEMENTACIONES========== *COBRO AL MOMENTO QUE EL CLIENTE INCUMPLE CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO* ========== (CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 2.4.4)==========	0.50 % DEL SALDO CAPITAL DESEMBOLSADO==========	
16.- COMISIÓN POR DESISTIMIENTO========== *COBRO AL MOMENTO QUE EL CLIENTE INDICA QUE DESISTE A LA PRESENTE OPERACIÓN.*==========	US$ 500.00 + IGV==========	S/ 1,750.00 + IGV==========
17.- OPCIÓN DE COMPRA========== *LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN – COMISIÓN LEGAL*======	SEGÚN CONTRATO========== DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO==========	
18.- TRÁMITE POR SINIESTROS========== SE COBRA AL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA CIA. DE SEGUROS==========	US$ 100.00 + IGV==========	S/ 350.00 + IGV==========
19.- SEGURO CONTRATADO POR LA ARRENDATARIA========== COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE SEGURO========== (SE COBRA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO SOBRE SUMA ENDOSADA)==========	0.065%+ IGV==========	
	MIN. US$ 105.00+ IGV==== MÁX. US$ 580.00+ IGV====	MIN. S/ 367.50+ IGV===== MÁX. S/ 2,030.00+ IGV====
20.- POR ANULACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO========== *AL MOMENTO QUE EL CLIENTE SOLICITA ANULACIÓN Y PRESENTA PÓLIZA ENDOSADA*==========	S/ 100.00 + IGV==========	
21.- EMISIÓN POR COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO=========	S/ 35.00 + IGV==========	
22.- EMISIÓN DE CARTA==========	US$ 10.00 + IGV=========	S/ 35.00 + IGV==========
23.- COMISIÓN POR ENVÍO DE LIQUIDACIONES PREPAGO O PRE CANCELACIÓN==========	US$ 15.00 + IGV=========	S/ 52.50 + IGV==========
24.- TASA DE INTERÉS MORATORIA FIJA – (TEA A 365 DÍAS)===== SE COBRA POR CADA DÍA DE RETRASO==========	35.00 %==========	
25.- TASA ITF (SE GRAVARÁ SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY 28194 Y DS 047-2004)==========	0.005 %==========	
26.- TASA IGV==========	18.00 %==========	

IV. OPORTUNIDAD DE PAGO: (SEÑALAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA):==========

_X_ POR PERIODO MENSUAL ADELANTADO (ES DECIR, CON PAGO DE CUOTA INICIAL), DEBIENDO CANCELARSE LA PRIMERA CUOTA EL DÍA CINCO (5) DEL MES INMEDIATO POSTERIOR, LUEGO DE TRANSCURRIDO POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER COMO FECHA DE ACTIVACIÓN, AQUELLA EN LA CUAL SE HA CONCLUIDO CON LA ENTREGA A EL BANCO DE LOS DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS QUE ESTE REQUIERA A SU SATISFACCIÓN. LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O CORRIDOS COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE EL BANCO AL (LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, LO CUAL PUEDE SER ANTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN ANTES MENCIONADA.==========

___ POR PERÍODO MENSUAL VENCIDO (SIN PAGO DE CUOTA INICIAL O SUMA ADELANTADA), DEBIENDO CANCELARSE LA PRIMERA CUOTA EL DÍA CINCO (5) DEL MES INMEDIATO POSTERIOR, LUEGO DE TRANSCURRIDO POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER COMO FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, AQUELLA EN LA CUAL SE HA CONCLUIDO CON LA ENTREGA A EL BANCO DE LOS DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS QUE ESTE REQUIERA A SU SATISFACCIÓN. LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y/O CORRIDOS COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DE LA FECHA DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE EL BANCO AL (LOS) PROVEEDOR(ES) DE LOS BIENES, LO CUAL PUEDE SER ANTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN ANTES MENCIONADA.==========

V. DEL PRECIO DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA (SEÑALAR LA OPCIÓN) (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA):=====

(_X_)====	US$ 100.00 (CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).==========
(___)=====	EL EQUIVALENTE AL 1.00 % (UNO POR CIENTO) DEL VALOR DE REFERENCIA DELOS BIENES, FIJADO SEGÚN

	LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DEL QUE ES PARTE ESTE ANEXO, MONTO QUE SE ENCUENTRA DETERMINADO EN EL ANEXO B Y CALENDARIO DE PAGOS.==========

VI. INFORMACIÓN RELEVANTE:==========

1. **FECHA DE ACTIVACIÓN:** FECHA, MOMENTO EN QUE SE REALIZAN TODOS LOS DESEMBOLSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SE TORNA EXIGIBLE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DE ACUERDO A LO REGULADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========
2. **MONTO DE CUOTA MENSUAL:** INCLUYE PRINCIPAL E INTERESES. SE LE DEBE AGREGAR EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, COMISIONES, SEGUROS Y PORTES APLICABLES.==========
3. **CONTROL EFECTIVO:** ES CUANDO (I) UNA O MÁS PERSONAS A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, CONTRATOS DE USUFRUCTO, PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, FIDEICOMISO O SIMILARES, ACUERDOS CON OTROS ACCIONISTAS O SOCIOS U OTRO ACTO DE CUALQUIER NATURALEZA, TIENE(N) MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA O (II) CUANDO SIN CONTAR CON LOS DERECHOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, PUEDE(N) DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE O EN CASO QUE NO EXISTA DICHO ÓRGANO, A SU GERENTE O EJECUTIVO PRINCIPAL; (III) DIRIGE O PUEDA(N) CAUSAR LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS, SEA MEDIANTE LA PROPIEDAD DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO O POR CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA MANERA; O (IV) POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE, CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA ARRENDATARIA.==========
4. **CUENTA ASOCIADA:** ES LA CUENTA CORRIENTE RELACIONADA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA CUAL ESTÁ SUJETA A LAS COMISIONES, OBLIGACIONES Y GASTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL TARIFARIO DE EL BANCO. LA CUENTA CORRIENTE SE RIGE POR EL PRESENTE CONTRATO Y POR EL CONTRATO ÚNICO DE CUENTAS Y LA CARTILLA DE INFORMACIÓN RESPECTIVA. EN CASO DE DISCREPANCIAS, PREVALECERÁ LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES POR LA ARRENDATARIA. ESTA CUENTA DEBERÁ APERTURARSE ANTES DEL DESEMBOLSO Y MANTENERSE ACTIVA HASTA QUE SE CUMPLA CON EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA. EN CASO DEL CIERRE DE LA CUENTA ASOCIADA, EL BANCO ESTÁ FACULTADO ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA QUE NO IMPLIQUE EL USO DE TALONARIOS DE CHEQUE, A EFECTOS QUE EL BANCO EFECTÚE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES EN ELLA, PUDIENDO SOBREGIRARLA, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO O CONFIRMACIÓN POSTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR EN CUALQUIER CUENTA QUE MANTENGA EN BANBIF LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, AUTORIZANDO A SOBREGIRARLAS Y EMITIR UNA LETRA A LA VISTA PARA EFECTOS DEL COBRO DE LOS IMPORTES PENDIENTES DE PAGO. =
5. **PAGO ANTICIPADO:** LA ARRENDATARIA TIENE DERECHO A EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE LAS CUOTAS O SALDOS, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LOS INTERESES AL DÍA DE PAGO.========
6. **GASTOS NOTARIALES:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========
7. **GASTOS REGISTRALES:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========
8. **GASTOS POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========
9. **COMISIÓN POR INSPECCIÓN Y TASACIÓN:** NO FINANCIADO POR EL BANCO. SU PAGO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ARRENDATARIA.==========
10. **SEGURO CONTRA TODO RIESGO:** LA DETERMINACIÓN DE SU MONTO ESTÁ EN FUNCIÓN AL PRINCIPAL SOLICITADO Y AL VALOR DE CADA BIEN. LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DEBE SER A SATISFACCIÓN DE EL BANCO.==========
11. **INTERÉS:** EL CRÉDITO OTORGADO DEVENGARÁ DIARIAMENTE INTERESES COMPENSATORIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE BANCA Y SEGUROS. EN CASO DE NO CANCELAR LA ARRENDATARIA LAS CUOTAS EN EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, LA TASA DEL INTERÉS COMPENSATORIO APLICABLE SERÁ LA TASA MÁXIMA QUE PARA SUS OPERACIONES CREDITICIAS TENGA VIGENTE EL BANCO EN SU TARIFARIO. ESTA TASA DE INTERÉS SE APLICARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, INCLUSIVE HASTA EL DÍA DE SU PAGO TOTAL EFECTIVO, MÁS LOS TRIBUTOS, COMISIONES, GASTOS NOTARIALES Y JUDICIALES, SI LOS HUBIERE.==========
12. **INTERESES MORATORIOS:** SE APLICA EN LOS CASOS QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLA CON EL PAGO DE POR LO MENOS UNA CUOTA EN LA FECHA PACTADA. LA MORA ES AUTOMÁTICA.==========
13. **REPORTE SBS:** ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA CENTRAL DE RIESGO DE LA SBS.==========
14. **GASTOS DE COBRANZA:** LOS GASTOS DE COBRANZA QUE SE GENERAN POR INCUMPLIMIENTO O MOROSIDAD SERÁN TRASLADADOS A LA ARRENDATARIA.==========
15. **GARANTÍAS:** LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LA ARRENDATARIA RESPALDAN EL MONTO TOTAL ADEUDADO, LOS SALDOS DEUDORES DE CUENTAS CORRIENTES Y TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE REALICE LA ARRENDATARIA

FRENTE A EL BANCO, INDICADAS EN EL CONTRATO. EL LEVANTAMIENTO DE LA GARANTÍA ESTÁ SUPEDITADO AL PAGO DE LA COMISIÓN POR LEVANTAMIENTO INDICADA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO.==========

16. **TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL:** ES AQUELLA QUE PERMITE IGUALAR EL VALOR ACTUAL DE TODAS LAS CUOTAS Y DEMÁS PAGOS QUE SERÁN EFECTUADOS POR LA ARRENDATARIA CON EL MONTO QUE EFECTIVAMENTE HA RECIBIDO EN PRÉSTAMO. NO SE INCLUIRÁN PARA SU CÁLCULO AQUELLOS PAGOS POR SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS QUE DIRECTAMENTE SEAN PAGADOS POR LA ARRENDATARIA. SU CÁLCULO SE DETERMINA BAJO EL SUPUESTO DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES PACTADAS.==========

17. **RESPONSABILIDAD:** EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA CALIDAD, IDONEIDAD, ENTREGA O CUALQUIER OTRO FACTOR RELACIONADO A LOS BIENES QUE SE ADQUIERA EN VIRTUD AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO.==========

18. **CRONOGRAMA DE PAGOS:** DETALLA LAS CUOTAS A PAGAR POR LA ARRENDATARIA Y PODRÁ SER MODIFICADO EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN O BAJO LOS CRITERIOS REGULADOS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA ARRENDATARIA RECONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS ES REFERENCIAL Y HA SIDO CALCULADO EN BASE A UN AÑO DE 365 DÍAS CALENDARIO.==========

VII. DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA:==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO EL ANEXO A, EL CUAL MUESTRA ENTRE OTROS, EL DETALLE DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIA Y MORATORIA, ASÍ COMO ALGUNAS COMISIONES Y GASTOS QUE SERÁN DE CUENTA DE LA ARRENDATARIA Y RESUME ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES RELEVANTES CONTRAÍDAS POR LA ARRENDATARIA. ==========

LA ARRENDATARIA CON SU FIRMA EN EL PRESENTE ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, DEJA CONSTANCIA QUE LE FUE ENTREGADO PARA SU PREVIA LECTURA Y SE ABSOLVIERON SUS DUDAS, TENIENDO CABAL COMPRENSIÓN Y CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, ASÍ COMO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO; FIRMA POR DUPLICADO Y DECLARA RECIBIR A CONFORMIDAD.==========

TRUJILLO, 24 DE SETIEMBRE DE 2022.==========

P. LA ARRENDATARIA ==========

FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. ==========

REPRESENTANTE (1): MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA == **REPRESENTANTE (2):**==========

FIRMA: _____ ========== FIRMA: _____ ==========

P. EL BANCO==========

REPRESENTANTE (1):========== **REPRESENTANTE (2):**==========

NOMBRE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA** ========== NOMBRE: **HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ** =========

FIRMA: _____ ========== FIRMA: _____ ==========

D.N.I./CE (1): 18143401 ========== D.N.I./CE (2): 42299727 ==========

FIRMAS Y SELLOS DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF). MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MANUEL JOSE MONZON NUÑEZ. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 1530.==========

ANEXO B==========

CRONOGRAMA DE PAGOS REFERENCIAL DE RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO==========

(EN "DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA") ==========

A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 915, APLICABLE A LA ARRENDATARIA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 27804, LOS IMPORTES DE LOS PAGOS QUE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN CORRESPONDA, A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DEL QUE ES PARTE EL PRESENTE ANEXO, SE MUESTRAN DESAGREGADOS POR CONCEPTO DE CAPITAL (AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL) E INTERESES, POR CADA UNA DE LAS CUOTAS Y DEL PRECIO DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.==========

NOMBRE DEL CLIENTE==========	FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.==========	
TIPO DE BIEN==========	MAQUINARIA========	==========
MONEDA==========	DÓLARES=	==========
PLAZO==========	36========	MENSUAL==========
PERIODICIDAD==========	MENSUAL=	==========
PERIODO DE GRACIA==========	0=========	MENSUAL==========

TASA (TASA EFECTIVA ANUAL SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS)=====	9.15 %====	SOBRE EL VALOR VENTA (INVERSIÓN SIN IGV)==========
VALOR DE REFERENCIA DE LOS BIENES (CLÁUSULA CUARTA)===	**199,500.74=**	==========
VALOR VENTA==========	169,068.42=	==========
IGV==========	30,432.32=	18.00%==========
VALOR DEL SEGURO==========	3,957.70=	==========
TOTAL A FINANCIAR==========	**173,026.12=**	==========
CUOTA INICIAL (CLÁUSULA TERCERA) +IGV==========	33,813.68==	DÓLARES AMERICANOS==========
COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN (CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA) + IGV==========	1,496.26===	DÓLARES AMERICANOS==========
OPCIÓN DE COMPRA (CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA)==========	100.00====	DÓLARES AMERICANOS==========

N° Cuota	Saldo Capital	Interés	Amortización	Cuota	Portes	IGV	Cuota Total (*)
0	$ 173.026,12		$ 33.813,68	$ 33.813,68	$ 3,00	$ 6.087,00	$ 39.903,69
1	$ 139.212,44	$ 1.019,42	$ 3.401,70	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
2	$ 135.810,74	$ 1.027,78	$ 3.393,34	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
3	$ 132.417,40	$ 969,66	$ 3.451,46	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
4	$ 128.965,93	$ 975,98	$ 3.445,14	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
5	$ 125.520,80	$ 949,91	$ 3.471,21	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
6	$ 122.049,59	$ 833,95	$ 3.587,17	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
7	$ 118.462,42	$ 896,50	$ 3.524,63	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
8	$ 114.937,79	$ 841,66	$ 3.579,46	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
9	$ 111.358,33	$ 842,73	$ 3.578,39	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
10	$ 107.779,94	$ 789,25	$ 3.631,88	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
11	$ 104.148,07	$ 788,17	$ 3.632,95	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
12	$ 100.515,11	$ 760,68	$ 3.660,45	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
13	$ 96.854,67	$ 709,24	$ 3.711,88	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
14	$ 93.142,79	$ 704,88	$ 3.716,24	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
15	$ 89.426,55	$ 654,85	$ 3.766,27	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
16	$ 85.660,27	$ 648,26	$ 3.772,87	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
17	$ 81.887,41	$ 619,70	$ 3.801,42	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
18	$ 78.085,99	$ 552,68	$ 3.868,45	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
19	$ 74.217,55	$ 561,66	$ 3.859,46	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
20	$ 70.358,08	$ 515,22	$ 3.905,91	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
21	$ 66.452,18	$ 502,89	$ 3.918,23	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
22	$ 62.533,95	$ 457,92	$ 3.963,20	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
23	$ 58.570,75	$ 443,25	$ 3.977,87	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
24	$ 54.592,87	$ 413,15	$ 4.007,98	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
25	$ 50.584,90	$ 370,42	$ 4.050,70	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
26	$ 46.534,20	$ 352,16	$ 4.068,96	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
27	$ 42.465,23	$ 310,96	$ 4.110,16	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
28	$ 38.355,07	$ 290,26	$ 4.130,86	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
29	$ 34.224,21	$ 259,00	$ 4.162,12	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
30	$ 30.062,09	$ 205,41	$ 4.215,71	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
31	$ 25.846,38	$ 195,60	$ 4.225,52	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
32	$ 21.620,86	$ 158,32	$ 4.262,80	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
33	$ 17.358,06	$ 131,36	$ 4.289,76	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
34	$ 13.068,30	$ 95,70	$ 4.325,43	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
35	$ 8.742,87	$ 66,16	$ 4.354,96	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
36	$ 4.387,92	$ 33,21	$ 4.387,92	$ 4.421,12	$ 3,00	$ 796,34	$ 5.220,46
OPC	$ 0,00			100,00	$ 3,00	$ 18,54	$ 121,54

(*) MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE==========

(*) TASA EFECTIVA ANUAL CALCULADA SOBRE LA BASE DE 365 DÍAS.==========

LA ARRENDATARIA DECLARA QUE CONOCE QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS ADJUNTO AL CONTRATO ES DE CARÁCTER REFERENCIAL, EL MISMO QUE PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO.==========

10-TEP20227177

========== **CONCLUSIÓN** ==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LUEGO DE LA LECTURA QUE LOS OTORGANTES HICIEREN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y EL ARTICULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232.==========

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES **UNIMAQ S.A.**; **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS; FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; EN SU CONDICIÓN DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES SI HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL ANTE SUNAT, A LA FECHA.==========

LOS OTORGANTES IGUALMENTE DECLARAN QUE LA PRESENTE TRANSFERENCIA NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SUPUESTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE LA RENTA, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, DEL DECRETO LEGISLATIVO 945. ==========

ASIMISMO EL NOTARIO CERTIFICA QUE NO SE EXHIBIO DOCUMENTO QUE ACREDITE MEDIO DE PAGO PARA EFECTOS DE LA COMPRA VENTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY 28194; EL REGLAMENTO DECRETO SUPREMO 047-2004-EF, Y SUS MODIFICATORIAS, DE LAS NORMAS ANTES CITADAS, DADO QUE SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DEL MISMO EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 6 DE DECRETO SUPREMO N° 150 – 2007 – EF, DEJANDO CONSTANCIA QUE **LA COMPRADORA**: **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS;** MANIFIESTA QUE HARA EL ABONO EN LA CUENTA DE **LA VENDEDORA;** UNA VEZ FIRMADA LA MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA POR TODOS LOS OTORGANTES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA MINUTA DE COMPRA VENTA.==========

ASIMISMO EL NOTARIO QUE AUTORIZA, EN APLICACION DEL ARTICULO 27º, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, DA FE DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR. ==========

ASI LO DIJERON, OTORGARON, FIRMARON, SELLARON Y COLOCARON LAS IMPRESIONES DACTILARES **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF); CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI – REPRESENTANTE DE UNIMAQ S.A.; MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA A FOJAS SERIE 3865429 Y CONCLUYE A FOJAS SERIE 3865446 VUELTA. ==========

EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS SE INICIA EL DIA **VEINTIOCHO DE SETIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDOS** CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES: **CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI – REPRESENTANTE DE UNIMAQ S.A.; MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C** Y CONCLUYE EL DIA **VEINTINUEVE** DE **SETIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDOS** CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF)** Y LA FIRMA DE **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA**. NOTARIO-ABOGADO. DE LO QUE DOY FE. ==========

SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **JESSICA GIOVANNA ALVA SEÑA Y HELEN MARISSA QUEZADA RAMIREZ – FUNCIONARIAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF); CHRISTIAN OSWALDO CALDERÓN APAESTEGUI – REPRESENTANTE DE UNIMAQ S.A.; MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA – REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** FIRMADO: **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA.** NOTARIO – ABOGADO. ==========

========== **CONCUERDA** ==========

A SOLICITUD DE **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS** EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, DE FECHA **28.09.2022,** Y ES IDÉNTICO AL QUE OBRA DE FOJAS **3865429 A 3865446V** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 2022** DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, EL MISMO QUE HA SIDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, DE TODO LO QUE DOY FE. **TRUJILLO. 29.09.2022** ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

NUMERO 3224 - 2020 -&-
ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO **FINANCIERO**; QUE OTORGA **BANCO DE CREDITO DEL PERU**; A FAVOR DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; CON LA INTERVENCION DE **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**; Y **MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA**.==
K203710.- -&-=
===**I N T R O D U C C I O N**===

EN LA CIUDAD DE **TRUJILLO**, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, **EL VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ANTE MI: ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA***, NOTARIO -ABOGADO DE ESTA PROVINCIA, SE APERSONARON A MI OFICINA NOTARIAL, Y COMPARECEN: **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100047218, CON DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO 156, URBANIZACION LAS LADERAS DE MELGAREJO, SANTA PATRICIA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA**, PERUANO, SOLTERO, FUNCIONARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40705059; Y **HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO**, PERUANO, SOLTERO, FUNCIONARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41637563; AMBOS CON PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C-00167 Y C00273 RECTIFICADO POR D-00076 DE LA PARTIDA ELECTRONICA **11009127** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE COMPARECE: **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20477433384, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VICTOR LARCO HERRERA 849, INTERIOR 301, URBANIZACION LA MERCED, ETAPA 2, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO; CON LA INTERVENCION POR SU PROPIO DERECHO DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, CON DOMICLIO EN URBANIZACION LAS FLORES DEL GOLF 2, MANZANA C, LOTE 32, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; Y **MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPLEADO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 45170563, CON DOMICILIO EN LA CALLE GOZZOLI NORTE 437, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD; RESPECTO DE QUIENES DOY FE DE HABERLOS IDENTIFICADO CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL; Y, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICO; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232; LOS OTORGANTES, SON SUFRAGANTES E INTELIGENTES EN EL USO DEL IDIOMA CASTELLANO Y PROCEDIENDO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA DE QUE DOY FE, SEGUN EL EXAMEN QUE CON TAL PROPOSITO HE REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1049; Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVASE A INSTRUMENTO PUBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL NUMERO 3159, CORRE AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:===

== **M I N U T A** ==

SEÑOR NOTARIO:===

SÍRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EN CALIDAD DE ARRENDADOR, EL **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** ("BANCO"); Y DE LA OTRA, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, EL CLIENTE, AMBOS CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS LA HOJA DE CONDICIONES.===

ESTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:==================================

CLÁUSULA PRIMERA.- *DEFINICIONES* ==

(1) PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:=======

ACTIVACIÓN: ES EL MOMENTO EN QUE SE TORNE EXIGIBLE EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EN EL QUE SE CONSOLIDAN LOS MONTOS DESEMBOLSADOS CORRESPONDIENTE AL CAPITAL FINANCIADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.============

ARRENDAMIENTO FINANCIERO: ES LA OPERACIÓN POR LA CUAL EL BANCO FINANCIA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN A PEDIDO DEL CLIENTE. EL CONTRATO ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ESTA OPERACIÓN. ================================

ANEXOS: SON LOS SIGUIENTES ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO: (I) ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES – CRONOGRAMA DE PAGOS – CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO – DESCRIPCIÓN DEL BIEN – MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN – COMUNICACIONES; Y, (II) ANEXO N° 2: PODER DEL CLIENTE.===

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: ES CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO Y/O EJERZAN JURISDICCIÓN SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE.==========================

MARCO A. CORCUERA GARCIA NOTARIO ABOGADO TRUJILLO

BIEN: ES EL BIEN O BIENES A SER ADQUIRIDO(S)S POR EL BANCO POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, A FIN DE SER ENTREGADO(S) EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. ==========
CAPITAL FINANCIADO: ES EL MONTO MÁXIMO QUE EL BANCO DESEMBOLSARÁ PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE EL IGV, QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO N°1.: HOJA DE CONDICIONES ==========
CAPITAL ADEUDADO: ES EL MONTO QUE EL BANCO DESEMBOLSA PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE IGV NI CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE RESULTE APLICABLE.==========
CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO: ES LA SOLICITUD ESCRITA EFECTUADA POR EL CLIENTE AL BANCO A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO PROCEDA A EFECTUAR UN DESEMBOLSO Y ADQUIRIR EL BIEN DEL PROVEEDOR. ESTA SOLICITUD SE ENVIARÁ DE ACUERDO CON EL MODELO CONTEMPLADO EN EL ANEXO N° 1: FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, DE SER EL CASO==========
COMISIONES: SON TODAS LAS COMISIONES QUE, DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO, EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO. ==========
COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO, DESDE LA FECHA DE CIERRE, POR LA ASESORÍA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========
COMISIÓN DE COMPROMISO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO POR LA DISPONIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD. ESTA COMISIÓN SE CALCULA SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS DEL CAPITAL FINANCIADO. LAS CONDICIONES DE PAGO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========
COMISIÓN POR PREPAGO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========
COMISIÓN POR REAJUSTE FINANCIERO: ES LA COMISIÓN QUE EL BANCO COBRARÁ AL CLIENTE EN CASO QUE EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, ACEPTE MODIFICAR EL CAPITAL FINANCIADO , PLAZO , LAS TASAS DE INTERÉS Y/O LAS COMISIONES Y/O CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL MONTO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========
COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL SERVICIO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS ENDOSADAS A FAVOR DEL BANCO, ASÍ COMO POR EL CONTROL DE VENCIMIENTOS Y RENOVACIÓN DE ESTAS PÓLIZAS. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========
COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA: SON LAS COMISIONES QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR HECHOS OCURRIDOS EN EL TIEMPO. EL MONTO DE ESTAS COMISIONES Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CONTRATO: ES EL PRESENTE CONTRATO SUSCRITO POR EL BANCO Y EL CLIENTE. ==========
CONTROL EFECTIVO: ES CUANDO UNA PERSONA (NATURAL O JURÍDICA) RESPECTO DE OTRA PERSONA JURÍDICA:==========

- ES PROPIETARIA, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;==========
- SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE;==========
- POSEE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, UNA REPRESENTACIÓN EN SU DIRECTORIO, U ÓRGANO EQUIVALENTE, SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS INTEGRANTES; O,==========
- POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA OTRA PERSONA.==========

CRONOGRAMA DE PAGOS: ES EL CRONOGRAMA QUE DETALLA EL MONTO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS QUE DEBEN SER PAGADAS POR EL CLIENTE AL BANCO EN CADA FECHA DE PAGO. ESTE CRONOGRAMA CONSTA EL EN ANEXO N° 1: CRONOGRAMA DE PAGOS. EL CRONOGRAMA DE PAGOS PODRÁ SER MODIFICADO POR EL BANCO EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CLIENTE ACEPTA DESDE YA QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO LE SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO UNA VEZ PRODUCIDA LA ACTIVACIÓN.==========
CUENTA CORRIENTE: ES LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA POR EL CLIENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, QUE PERMANECERÁ ABIERTA DURANTE TODO EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN LOS DATOS DE ESTA CUENTA FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

CUOTA: ES LA SUMA QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE CADA CUOTA INCLUYE UNA PORCIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, DE LOS INTERESES PACTADOS Y PORTES. LA CUOTA ESTÁ AFECTA AL PAGO DEL IGV.==========

CUOTA INICIAL: ES EL MONTO QUE SE MENCIONA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ESTA CUOTA SE ENCUENTRA AFECTA AL IGV.==========

DESEMBOLSO: ES TODO MONTO PAGADO POR EL BANCO AL PROVEEDOR A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO. ==========

DÍA HÁBIL: ES CADA UNO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA SEMANA, QUE COMIENZAN EL LUNES Y TERMINAN EL VIERNES, SALVO FERIADOS, EN QUE LOS BANCOS SE ENCUENTRAN ABIERTOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN SUS OFICINAS PRINCIPALES. NO OBSTANTE ELLO, PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES, CUANDO CORRESPONDA, INCLUYE LOS DÍAS SÁBADO, DÍAS EN QUE LAS EMPRESAS BANCARIAS QUE OPEREN EN EL PERÚ, PRESTAN ATENCIÓN REGULAR AL PÚBLICO EN SUS OFICINAS PRINCIPALES, AUN CUANDO EL HORARIO SEA RESTRINGIDO EN EL NÚMERO DE HORAS.==========

DOCUMENTOS DE FINANCIAMIENTO: SON: (I) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SUS ADENDAS; (II) LAS CARTAS DE REMISIÓN DE CRONOGRAMA DE PAGOS (DE SER EL CASO); (III) LA GARANTÍA; Y, (IV) CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE HAYA SIDO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES Y QUE ESTÉ RELACIONADO CON LOS MISMOS.==========

EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES CUALQUIER ACTO, HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE, A CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, (I) TENGA UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO EN LA CONDICIÓN FINANCIERA Y/O ECONÓMICA, ACTIVIDADES, RESULTADOS O PROPIEDADES DEL CLIENTE; (II) AFECTE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y/O CUALQUIER OTRO FINANCIAMIENTO; O, (II) AFECTE LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ O EJECUTABILIDAD DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.==========

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOCUARTA.==========

EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOQUINTA.==

EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES UN EVENTO QUE, A SOLO CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, CAMBIE SUSTANCIALMENTE DE UNA MANERA ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y/O FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL Y/O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA Y/O ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.==

FECHA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA QUE, DE ACUERDO CON EL BANCO, SE HAN PRODUCIDO TODOS LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL FINANCIADO, DANDO INICIO AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA HASTA LA CUAL EL CLIENTE PODRÁ SOLICITAR UN DESEMBOLSO AL BANCO MEDIANTE LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO. EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES ESTABLECE ESTA FECHA. =

FECHA DE CIERRE: ES LA FECHA EN LA QUE EL CLIENTE HA ACEPTADO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, VÍA ALGÚN MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO. ==========

FECHAS DE PAGO: SON LAS FECHAS EN LAS QUE EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR A EL BANCO LAS CUOTAS Y CUALQUIERA OTRO MONTO RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE PAGOS. ===

IGV: ES EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 821, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, MÁS EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.==

LEY APLICABLE: ES CUALQUIER NORMA LEGAL (DE CUALQUIER CLASE O JERARQUÍA) APLICABLE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TAL COMO SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO. ==========

MONEDA DEL FINANCIAMIENTO: ES LA MONEDA EN LA CUAL HA SIDO APROBADO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ESTA MONEDA CONSTA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

OPCIÓN DE COMPRA: ES EL DERECHO QUE EL BANCO OTORGA AL CLIENTE DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ESTE DERECHO PODRÁ SER EJERCIDO UNA VEZ QUE EL CLIENTE HAYA PAGADO AL BANCO LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO, LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS, Y SE CUMPLAN ADEMÁS LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DE ESTE CONTRATO. ==========

PARTES: SON, CONJUNTAMENTE, EL BANCO Y EL CLIENTE.==========

PERIODO DE DISPONIBILIDAD: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y LA FECHA DE ACTIVACIÓN. DURANTE ESTE PERIODO EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, EFECTUARÁ LOS DESEMBOLSOS SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO EN ESTE CONTRATO.==========

PRECIO: ES LA SUMA QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. LA REFERIDA SUMA SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

PRECUOTA: ES EL MONTO QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO, CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DEVENGADOS POR LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CÁLCULO DE ESTE MONTO SE DETALLA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

PROVEEDOR: ES(SON) EL(LOS) VENDEDOR(ES) , QUE HA SIDO ELEGIDO POR EL CLIENTE BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD. ==========

TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL CONTEMPLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

TASA DE INTERÉS MORATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS NOMINAL EFECTIVA INDICADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, A SER PAGADA ADICIONALMENTE A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO. ESTE INTERÉS SE APLICARÁ SOBRE EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL ADEUDADO PENDIENTE DE PAGO Y DEBERÁ SER PAGADO EN LAS FECHAS DE PAGO O EN AQUELLAS OTRAS FECHAS QUE EL BANCO SEÑALE. ==========

(2) SALVO QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LO CONTRARIO O EL CONTEXTO ASÍ LO REQUIERA, EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES REGLAS:==========

a. EL SINGULAR INCLUYE AL PLURAL Y VICEVERSA.==========

b. LA REFERENCIA A CUALQUIER GÉNERO INCLUYE AL OTRO GÉNERO.==========

c. LA REFERENCIA A CUALQUIER CONTRATO (INCLUYENDO ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU ANEXO), DOCUMENTO O INSTRUMENTO SE ENTIENDE EFECTUADA A TAL CONTRATO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO TAL COMO PUEDA SER MODIFICADO O REGULADO DE TIEMPO EN TIEMPO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN CADA UNO DE ELLOS Y, DE SER APLICABLES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.======

d. SALVO QUE EL CONTEXTO EXIJA UNA INTERPRETACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, LA REFERENCIA A CUALQUIER CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO SIGNIFICA AQUELLA CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

e. "INCLUYENDO" (Y, CONSIGUIENTEMENTE, "INCLUYE", "INCLUIDO" O "INCLUSO") SIGNIFICA QUE COMPRENDE AQUELLO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LA DESCRIPCIÓN QUE PRECEDE AL USO DE DICHO TÉRMINO.==========

f. CUALQUIER REFERENCIA A "PARTE" O "PARTES" EN ESTE CONTRATO DEBERÁ ENTENDERSE EFECTUADA A UNA PARTE O LAS PARTES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO.==========

g. CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" COMPRENDE A UNO, ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN; Y CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN.==========

h. CUALQUIER REFERENCIA EN ESTE CONTRATO A ALGUNA NORMA O LEY, INCLUYE TODAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO A AQUELLAS QUE PUDIERAN SUSTITUIR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO A DICHA NORMA O LEY. ==========

i. LOS ENCABEZADOS Y TÍTULOS UTILIZADOS EN CADA CLÁUSULA, NUMERAL O SECCIÓN TIENEN ÚNICAMENTE CARÁCTER REFERENCIAL Y NO TIENEN EFECTO ALGUNO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE CONTRATO.==========

j. ESTE CONTRATO DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONTENIDOS EN LA LEY APLICABLE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE EN NINGÚN CASO LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS Y PRINCIPIOS LIMITE, EN MODO ALGUNO, LOS DERECHOS OTORGADOS AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA SEGUNDA.- *OBJETO*==========

(1) EL PRESENTE CONTRATO ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LAS PARTES REALIZARÁN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ==========

(2) LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DEBERÁN SER INTERPRETADAS EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN LOS ANEXOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE CONTRADICCIÓN PRIMARÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA.- *DESEMBOLSOS* ==========

(1) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ==========

(2) PARA QUE EL BANCO PROCEDA A EFECTUAR UNO O MÁS DESEMBOLSOS:==========

(a) EL CLIENTE DEBERÁ HABER SUSCRITO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA MINUTA DE ESTE CONTRATO ORIGINE.==========

(b) EL CLIENTE DEBERÁ HABER ENVIADO AL BANCO LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, SEGÚN FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO 1.==========

(c) LAS CONDICIONES PRECEDENTES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA OCTAVA DEBERÁN HABERSE CUMPLIDO A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(3) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ, PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A, EFECTUAR EL DESEMBOLSO EN FORMA PARCIAL, COMO ADELANTO AL PROVEEDOR. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL RIESGO DE DICHO DESEMBOLSO. ==========

(4) EN EL CASO QUE LOS DESEMBOLSOS SE REALICEN EN UNA MONEDA DISTINTA DE LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, EL BANCO EFECTUARÁ UNA OPERACIÓN DE CAMBIO DE LA MONEDA AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL BANCO EN EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO. EN TAL SENTIDO, DE SER NECESARIO EL CLIENTE SE OBLIGA A FIRMAR LA(S) ADENDA(S) QUE CORRESPONDA RESPECTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PARA ESTABLECER LOS MONTOS DEFINITIVOS POR TIPO DE CAMBIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ADENDA QUE EVENTUALMENTE EL BANCO LE SOLICITE POR RAZONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.==

(5) LA ACTIVACIÓN DEBERÁ PRODUCIRSE A MÁS TARDAR EN LA FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN. PASADA ESA FECHA SIN QUE LA ACTIVACIÓN SE HAYA PRODUCIDO, EL BANCO PODRÁ OPTAR POR RESOLVER EL CONTRATO, EXIGIENDO EL PAGO INMEDIATO DE CUALQUIER SUMA DESEMBOLSADA HASTA ESE MOMENTO Y SUS INTERESES, O NEGOCIAR NUEVAS CONDICIONES CON EL CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL BANCO, NI DERECHO A RECLAMO ALGUNO POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

CLÁUSULA CUARTA.- ***ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD*** ==========

(1) EL CLIENTE DECLARA QUE EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, BAJO CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE. POR TAL RAZÓN, EN VIRTUD DEL ART. 902(1) DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO ADQUIRIRÁ LA PROPIEDAD DEL BIEN POR EFECTO DEL CAMBIO DE TÍTULO POSESORIO DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA, EL CLIENTE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO POR:==========

(a) ENTREGA PARCIAL, TARDÍA O DEFECTUOSA DEL BIEN.==========

(b) FALTA DE ENTREGA DEL BIEN.==========

(c) VICIOS Y/O DEFICIENCIAS QUE PRESENTE EL BIEN.==========

(d) FALTA DE ADECUACIÓN DEL BIEN A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE.==========

(e) CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE AL BIEN. ==========

(2) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ Y RESPONSABILIZARÁ DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN. EL CLIENTE POSEERÁ EL BIEN A TÍTULO DE ARRENDATARIO. ==========

(3) EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL BANCO TENDRÁ DERECHO A EXIGIRLE EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y LOS INTERESES Y COMISIONES QUE CORRESPONDAN AUN SI SE PRESENTA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES (A), (B), (C), (D), O (E) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE. EN CONSECUENCIA, LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS INDICADOS SUPUESTOS NO PODRÁ SER INVOCADA POR EL CLIENTE PARA NEGARSE AL PAGO DE LA SUMA QUE LE FUERA EXIGIDA POR EL BANCO.==========

(4) EL CLIENTE ASUME RESPONSABILIDAD PLENA POR EL BIEN ADQUIRIDO A SU PEDIDO, AUN CUANDO PUDIERA NO SERLE ÚTIL PARA EL FIN PREVISTO. CUALQUIER RECLAMO O PRETENSIÓN QUE EL CLIENTE TENGA DEBERÁ SER DIRIGIDO DIRECTAMENTE CONTRA EL PROVEEDOR. ==========

(5) ASIMISMO, CONSIDERANDO QUE EL BIEN MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE ADQUIERE BAJO SOLICITUD EXPRESA DE EL CLIENTE, Y DADO QUE EL BIEN HA SIDO EXPRESA Y DIRECTAMENTE SELECCIONADO POR ÉL MISMO, EL CLIENTE, DECLARA Y ACEPTA QUE: ==========

(A) EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO, POR LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA CORRESPONDIENTES AL BIEN O A LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL MISMO, POR CONCEPTO DE SUELDOS, SALARIOS, COMPENSACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES, VACACIONES, Y DEMÁS BENEFICIOS Y DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO EN RELACIÓN A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS AFP, IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y DEMÁS OBLIGACIONES LABORALES. ==========

(B) EN CASO CUALQUIER ACREEDOR LABORAL DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN PRETENDIERA EJERCER ACCIONES PERSECUTORIAS O MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS BIENES DE SU NEGOCIO PARA EL COBRO DE SUS CRÉDITOS LABORALES, Y PARA ELLO PRETENDIERA HACER VALER LOS DERECHOS QUE LA LEY LE FRANQUEA SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE SE OBLIGA A SOLUCIONAR TALES CONTINGENCIAS EN FORMA INMEDIATA. PARA ELLO SE COMPROMETE A ASUMIR DE INMEDIATO, A ELECCIÓN DEL BANCO, LA DEFENSA O LOS GASTOS QUE ELLA DEMANDE, DE LA POSICIÓN DEL BANCO EN EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECLAMO DE NATURALEZA LABORAL, YA SEA QUE ÉSTE HAYA SIDO DIRIGIDO CONTRA LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN O CONTRA EL BANCO. ==========

(C) DE DARSE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES A) Y B) QUE ANTECEDE, Y EL BANCO OPTARE POR ASUMIR SU PROPIA DEFENSA, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA DEFENSA, AUTORIZÁNDOLO HACERSE INMEDIATO Y DIRECTO COBRO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DE EL CLIENTE QUE PUDIESE TENER EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN SU PODER POR CUALQUIER MOTIVO.==

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

(D) SI, NO OBSTANTE LA DEFENSA QUE EFECTUARE EL CLIENTE PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL BANCO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN SOBRE EL BIEN RESULTARA AFECTADO POR ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA ASEGURAR EL COBRO DE DERECHOS LABORALES DE TRABAJADORES DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS, EL CLIENTE DEBERÁ REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO EL ÍNTEGRO DE LAS SUMAS QUE EL BANCO EVENTUALMENTE SE HUBIERE VISTO OBLIGADO A PAGAR A LOS TRABAJADORES COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.==========

(6) LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL BANCO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS SERÁN ASUMIDOS POR EL CLIENTE, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ANEXO "HOJA DE CONDICIONES". EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO SER LOS GASTOS DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE IGUAL MANERA ASUMIDOS POR EL CLIENTE.==========

CLÁUSULA QUINTA.- *RECEPCIÓN DEL BIEN* ==========

(1) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DE RECIBIR EL BIEN DE PARTE DEL PROVEEDOR. PARA TAL FIN, EL CLIENTE ACTUARÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO. ==========

(2) EL CLIENTE RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR LOS MANUALES DE USO Y LA(S) RESPECTIVA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DEL MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN, ESTÉN O NO CUBIERTOS ESTOS EN LA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) INDICADO(S). ==========

(3) AL RECIBIR EL BIEN, EL CLIENTE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN, SEGÚN MODELO CONTENIDO EN EL ANEXO N° 1: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN, Y ENVIAR AL BANCO DICHA ACTA DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL PUNTO III DEL REFERIDO ANEXO. ==========

SI EL CLIENTE NO CUMPLE CON ENVIAR AL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE ENTENDERÁ QUE EL CLIENTE HA RECIBIDO EL BIEN A SU TOTAL SATISFACCIÓN.==========

(4) LA RECEPCIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DEL BIEN SERÁN EFECTUADOS POR EL CLIENTE A SU COSTO, RIESGO Y RESPONSABILIDAD. EL CLIENTE DEBERÁ TOMAR, A SU COSTO, EL SEGURO AL QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA SÉPTIMA, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO AL BANCO.==========

(5) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN ANTES DE SU RECEPCIÓN, EL CLIENTE ASUMIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR AL BANCO LA DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE (I) LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y (II) EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS QUE GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. SI POR CUALQUIER CAUSA, TAL PÉRDIDA NO ESTUVIERA CUBIERTA POR UNA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(6) EL CLIENTE DECLARA QUE CUALQUIER SITUACIÓN ADVERSA QUE SE PRESENTE RESPECTO DEL BIEN NO LO LIBERARÁ DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

(7) EN CASO SE PRESENTE LA SITUACIÓN DE PÉRDIDA DESCRITA EN EL NUMERAL (5) PRECEDENTE, EL BANCO CEDERÁ AL CLIENTE LOS DERECHOS QUE PUDIERA TENER FRENTE AL PROVEEDOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1212 DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO NO GARANTIZA LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS QUE SEAN MATERIA DE CESIÓN.==========

CLÁUSULA SEXTA.- *PROPIEDAD DEL BIEN* ==========

(1) EL BIEN SERÁ DE PROPIEDAD DEL BANCO HASTA EL MOMENTO EN EL QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. ==========

(2) EL CLIENTE DEBERÁ MANTENER EL BIEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, TODO TRASLADO FUERA DEL PAÍS DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO.==========

(3) EN CASO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL U OTRA NORMA ESPECIAL, O EN CASO QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES O DE CUALQUIER TIPO QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR LOS DERECHOS DEL BANCO SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE PONDRÁ DE INMEDIATO TAL CIRCUNSTANCIA EN CONOCIMIENTO DEL BANCO. EL CLIENTE REEMBOLSARÁ AL BANCO, A PRIMER REQUERIMIENTO, LOS COSTOS Y COSTAS DE LAS ACCIONES QUE EL BANCO INTERPONGA PARA PROTEGER SUS DERECHOS; SIN PERJUICIO DE PAGAR AL BANCO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CORRESPONDAN.==========

CLÁUSULA SÉPTIMA.- *SEGURO* ==========

(1) DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y MIENTRAS DURE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A FAVOR DE EL CLIENTE, EL BIEN DEBERÁ ESTAR NECESARIAMENTE ASEGURADO. EL CLIENTE PODRÁ OPTAR POR:==========

(A) SOLICITAR AL BANCO LA CONTRATACIÓN POR CUENTA Y COSTO DEL CLIENTE DE UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA AL BIEN, COMO MÍNIMO, CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. LA

REFERIDA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON LA EMPRESA DE SEGUROS QUE EL BANCO ELIJA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ESTABLEZCA Y POR TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA EMISIÓN, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. LA PÓLIZA SE EMITIRÁ A NOMBRE DEL BANCO. EL BANCO CANCELARÁ A LA EMPRESA ASEGURADORA EL MONTO DE LA PRIMA DEL SEGURO. ESTE MONTO PODRÁ INCLUIRSE EN EL CAPITAL ADEUDADO O SER CARGADO EN CUALESQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE MANTENGA EN EL BANCO, SEGÚN SE PRECISA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

(B) CONTRATAR UNA O MÁS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CUBRAN AL BIEN CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS QUE EL BANCO LE SEÑALE, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. ESTA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO Y POR TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA REVISIÓN DE LAS PÓLIZAS, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. EL SEGURO DEBERÁ ESTAR CONTRATADO ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA EL PRIMER DESEMBOLSO, O PARA LA ADQUISICIÓN O ENTREGA DEL BIEN, LO QUE OCURRA PRIMERO. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL COSTO DE LAS PRIMAS. ==========

ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO, LA REFERIDA PÓLIZA DEBERÁ:===

(I) SER EMITIDA ÍNTEGRAMENTE PAGADA. ==========

(II) SER ENTREGADA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA A SU FAVOR, SEGÚN EL MODELO DE ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE EL CLIENTE DEBERÁ RECABAR DE EL BANCO.==========

(III) INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE ESTABLEZCA QUE EL CONTRATO DE SEGUROS NO PODRÁ RESOLVERSE, EXTINGUIRSE, ANULARSE, SUSPENDERSE O MODIFICAR SUS EFECTOS, SEA CUAL FUERE EL MOTIVO QUE LO OCASIONE, SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO AL BANCO TREINTA DÍAS ANTES DE TAL HECHO. ==========

EN CASO EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO DE LAS PRIMAS DE DICHAS PÓLIZAS, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR DICHO PAGO. LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES POR ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁN ASUMIDOS POR EL CLIENTE. ==========

INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONTRATADA LA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIARLA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA Y CON EL RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA.==========

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, EL CLIENTE RECONOCE QUE LA PÓLIZA DEBERÁ INCLUIR LOS VALORES ASEGURADOS, LOS RIESGOS CUBIERTOS, Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE EL BANCO LE INDIQUE.

(2) EL CLIENTE DEBERÁ ELEGIR ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE EN EL PLAZO MÁXIMO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.==========

LA PÓLIZA REFERIDA EN EL NUMERAL (1) PRECEDENTE, PÁRRAFO (B), DEBERÁ SER RENOVADA POR EL CLIENTE CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO, ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO INDICADO, EL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL QUE CONSTE LA RENOVACIÓN DE DICHA PÓLIZA.===

(3) SI POR ALGÚN MOTIVO (I) EL CLIENTE NO ELIGE ALGUNA DE LAS REFERIDAS OPCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NO CUMPLE CON RENOVAR Y ENTREGAR AL BANCO LAS PÓLIZAS EN SU OPORTUNIDAD O ÉSTAS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO POR EL BANCO, Y, (II) EL BIEN HUBIESE SIDO ENTREGADO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE ASEGURARLO DIRECTAMENTE, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE VE IMPOSIBILITADO DE HACERLO. EN CASO EL BANCO LOGRE ASEGURARLO, PODRÁ DEBITAR DE LAS CUENTAS BANCARAS DEL CLIENTE EL IMPORTE DE LA PRIMA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. EN CASO EL CLIENTE NO CUENTE CON FONDOS SUFICIENTES EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EL CLIENTE REEMBOLSARÁ DE INMEDIATO AL BANCO LOS MONTOS PAGADOS POR ESTE ÚLTIMO PARA RENOVAR LA PÓLIZA. EL BANCO APLICARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS. ==========

(4) EN CASO LA PÓLIZA DE SEGUROS VENZA LUEGO DE LA FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y NO SE HUBIESE EFECTUADO LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, LA PÓLIZA DE SEGUROS RENOVADA PODRÁ CONTAR ÚNICAMENTE CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS. ==========

(5) EN CASO QUE EL BIEN FUERA USADO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A REALIZAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DEL PERITO DESIGNANDO POR EL BANCO. EL BIEN DEBERÁ ESTAR ASEGURADO POR UN VALOR SIMILAR AL QUE TIENE UN BIEN NUEVO, SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD, ESTADO O USO.=====

EL CLIENTE SE OBLIGA A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO RESPECTO A LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE SIRVIÓ PARA LA CORRECTA EMISIÓN O REVISIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.==========

(6) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD POR (I) CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIESE AFECTAR AL BIEN ENTRE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO Y LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO; O, (II) CUALQUIER SINIESTRO NO ASEGURADO O EXCLUIDO. EL BANCO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, INCLUSIVE SI NO LLEGASE A EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.==========

(7) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO NO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, CUALQUIERA SEA LA PARTE QUE LA HAYA CONTRATADO, ASÍ COMO TODO INCUMPLIMIENTO, NEGATIVA DE PAGO O COBERTURA PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. EN CONSECUENCIA, EN CASO SE PRESENTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL CLIENTE CONTINUARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS Y AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ==========

(8) EN CASO UNA O MÁS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS PARA AMPARAR EL BIEN SE ENCUENTREN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA, OBLIGACIONES O CARGAS, EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MISMAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SI LOS HUBIERE, EN DICHAS PÓLIZAS DE SEGUROS. ES DE TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO QUE LA ASEGURADORA RECHACE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE TALES GARANTÍAS, OBLIGACIONES Y/O CARGAS; DEJANDO CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL CLIENTE SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS Y RECLAMOS QUE PUDIESE SUFRIR Y/U OCASIONAR EL BIEN, QUE NO SEAN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.===

(9) DE DARSE EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS NO PUEDA SER RENOVADA POR DECISIÓN DE LA ASEGURADORA, EL CLIENTE DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER UNA NUEVA PÓLIZA A SATISFACCIÓN DEL BANCO. MIENTRAS ELLO OCURRE, SERÁ DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL (11) SIGUIENTE. ==========

(10) EN CASO SE PRODUZCA UN SINIESTRO QUE, A JUICIO DEL BANCO, AFECTE LA APTITUD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DEL BIEN POR NO SER COMERCIALMENTE REPARABLE Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA QUE ESTA ÚLTIMA PAGUE SERÁ COBRADA DIRECTAMENTE POR EL BANCO. A ELECCIÓN DEL CLIENTE, EL BANCO DESTINARÁ DICHA SUMA PARA:==========

(A) REEMPLAZAR EL BIEN POR OTRO QUE ELIJA EL CLIENTE, A FIN QUE ESTE CONTRATO CONTINUÉ EJECUTÁNDOSE EN LAS MISMAS CONDICIONES. SI ELLO NO FUERE POSIBLE POR ALGUNA CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y/O POR UN IMPEDIMENTO LEGAL, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DANDO POR TERMINADO ESTE CONTRATO; SALVO QUE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO INCLUYA OTROS BIENES, EN CUYO CASO ESTE CONTRATO SEGUIRÁ VIGENTE PARA LOS MISMOS. TODO EXCESO QUE RESULTE DEL REEMPLAZO DEL BIEN BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/ IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

(B) CANCELAR, HASTA DONDE ALCANCE, EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO. EN CASO LA REFERIDA SUMA NO SEA SUFICIENTE, EL CLIENTE PAGARÁ DE INMEDIATO AL BANCO TODA DIFERENCIA PENDIENTE A FAVOR DEL BANCO. TODO EXCESO QUE RESULTE DE CANCELAR EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/O IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

EN LOS CASOS DE SINIESTRO PARCIAL, EL MONTO INDEMNIZABLE SERÁ UTILIZADO PARA LA REPARACIÓN DE EL BIEN, POR LO CUAL EL CLIENTE DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO LA FACTURA DEL PROVEEDOR A CARGO DE ÉSTA PARA REALIZAR EL DESEMBOLSO; EN CASO EL MONTO INDEMNIZADO ES MENOR A LO FACTURADO POR EL PROVEEDOR, LA DIFERENCIA SERÁ ASUMIDA EL CLIENTE; EN CASO CONTRARIO, LA DIFERENCIA SERÁ ABONADA A EL CLIENTE. ==========

(11) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EL CLIENTE ACEPTA QUE ÉL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN, LIBERANDO AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD. POR TANTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL BANCO, A SOLO REQUERIMIENTO, TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR A TERCEROS, INCLUYENDO A AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN. ==========

DE SER EL CASO, EL CLIENTE ASUME EL COMPROMISO DE INSTALAR EL DISPOSITIVO GPS TIPO SATELITAL EN EL BIEN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES DESDE LA RECEPCIÓN DE EL BIEN, A FIN DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EL CLIENTE AUTORIZA DESDE YA A EL BANCO A (I) QUE CONTRATE POR SU CUENTA Y COSTO UNA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS QUE NO CONSIDERE COMO REQUISITO PARA LA COBERTURA DE RIESGO LA INSTALACIÓN DEL GPS EN EL VEHÍCULO BAJO SU PROGRAMA VIGENTE Y (II) QUE CARGUE EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE EL CLIENTE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS, AL COSTO QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, POR ESTE DOCUMENTO, EL CLIENTE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA CONTRATACIÓN DE LA NUEVA PÓLIZA DE SEGUROS QUE NO REQUIERA LA INSTALACIÓN DEL GPS COMO REQUISITO DE COBERTURA VA A IMPLICAR COSTOS MAYORES Y ADICIONALES, LOS MISMOS QUE EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE.==========

ADICIONALMENTE, APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL CLIENTE SE COMPROMETE A CONTRATAR EL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) ANTES DE HACER CIRCULAR EL BIEN POR LA VÍA PÚBLICA, BAJO SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD; ASÍ COMO DE RENOVAR OPORTUNAMENTE DICHO SEGURO. EL CLIENTE SE OBLIGA A ENTREGAR AL BANCO COPIA DEL SEGURO CONTRATADO ANTES DE HACER CIRCULAR EL BIEN Y ADEMÁS, CONFORME SE INDICA EN EL ACÁPITE M) DE LA CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. EN CASO DE ACCIDENTES Y EN CASO EL CLIENTE NO HAYA CONTRATADO Y/O RENOVADO EL SEGURO INDICADO, EL CLIENTE SE OBLIGA A ASUMIR TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS, RECLAMOS Y MULTAS CORRESPONDIENTES, LIBERANDO ABSOLUTAMENTE AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO; Y (II) EN EL CASO DE QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRATADA PARA AMPARAR EL BIEN SE ENCUENTRE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA(S) CLÁUSULA(S) DE GARANTÍA, EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA(S) MISMA(S) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA DE SEGUROS, SIENDO DE SU TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CUALQUIER RECHAZO DE LA ASEGURADORA QUE PUDIESE PRESENTARSE EN CASO DE SINIESTRO, DEBIDO A SU INCUMPLIMIENTO; DEJÁNDOSE CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL CLIENTE SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS Y RECLAMOS Y TODA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIESE SUFRIR EL BIEN, QUE NO SEA CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGUROS.==========

CLÁUSULA OCTAVA.- *CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO* ==========

(1) SON CONDICIONES PRECEDENTES PARA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS:==========

(A) DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y PODERES.- QUE EL CLIENTE (I) HAYA SUSCRITO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDAN; Y, (II) ACREDITE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS PODERES ESPECIALES SUFICIENTES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR TALES DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN A LOS REGISTROS PÚBLICOS. ==========

(B) PAGO DE COMISIONES Y GASTOS.- QUE EL CLIENTE HAYA CANCELADO LAS COMISIONES Y LOS GASTOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO.==========

(C) CUOTA INICIAL.- QUE EL CLIENTE HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA CORRIENTE LA CUOTA INICIAL MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE. ==========

(D) SEGUROS.- QUE EL CLIENTE HAYA COMUNICADO AL BANCO LA ELECCIÓN DE ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y HAYA SIDO APROBADA LA PÓLIZA ELEGIDA.====

(E) AUSENCIA DE EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.- QUE, A CRITERIO DEL BANCO, NO HAYA OCURRIDO UN EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.====

(F) INEXISTENCIA DE ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.- QUE NO SE HAYA PRODUCIDO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ALGUNO O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO CONSIDERADO SUSTANCIAL A CRITERIO DEL BANCO; O QUE NO HAYA SUCEDIDO UN HECHO O EVENTO QUE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACIÓN O AMBOS VAYA A CONFIGURAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(G) CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.- QUE EL CLIENTE HAYA ENTREGADO AL BANCO LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.==========

(2) EN CASO QUE EL BANCO DETERMINE QUE ALGUNA CONDICIÓN NO HA SIDO CUMPLIDA, BAJO UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD, NO TENDRÁ OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE DE REALIZAR EL DESEMBOLSO RESPECTIVO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE REFORMULAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE DEJAR SIN EFECTO ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA. ==========

CLÁUSULA NOVENA.- *PAGO DE PRECUOTAS* ==========

(1) EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y EL PRIMER DIA HÁBIL DEL MES POSTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN, EL CLIENTE PAGARÁ LAS PRECUOTAS EN CADA FECHA DE PAGO CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO. EL MONTO DE LAS PRECUOTAS CORRESPONDERÁ A LOS INTERESES DEVENGADOS SOBRE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE DESEMBOLSADOS POR EL BANCO. TALES INTERESES SERÁN CALCULADOS A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. EL CLIENTE TAMBIÉN PAGARÁ LAS COMISIONES, GASTOS Y TRIBUTOS APLICABLES. SE GENERARÁ UNA PRECUOTA FINAL DESDE LA FECHA DE ACTIVACIÓN HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE ACTIVACIÓN.==========

(2) EL MONTO DE LAS PRECUOTAS SERÁ CALCULADO DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS HASTA LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO. A PARTIR DE ESTA ÚLTIMA FECHA EL PAGO DE LAS PRECUOTAS SERÁ REALIZADO EN FORMA MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO DE LAS CUOTAS, ES DECIR, HASTA CUANDO ENTRE EN VIGENCIA EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(3) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS HONORARIOS Y GASTOS POR LA ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE MINUTA, LOS HONORARIOS Y GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES, LOS HONORAROS Y GASTOS DE TASACIÓN Y DE LOS DEMÁS SERVICIOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

CLÁUSULA DÉCIMA.- *PAGO DE CUOTAS* ==========

(1) EL CLIENTE PAGARÁ EL MONTO DEL CAPITAL ADEUDADO A TRAVÉS DE LAS CUOTAS FIJADAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(2) ES CONDICIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DE ESTE CONTRATO QUE TODO PAGO DEBA SER REALIZADO EN LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO. ESTA ESTIPULACIÓN CONSTITUYE PACTO EN CONTRARIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1237 DEL CÓDIGO CIVIL.==========

(3) EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUENTE CON LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO, EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA QUE POR SU CUENTA Y ORDEN ADQUIERA EN EL MERCADO CAMBIARIO QUE LEGALMENTE ESTÉ DISPONIBLE, LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO NECESARIA PARA REALIZAR LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA O MONEDA NACIONAL QUE EL CLIENTE TUVIESE EN EL BANCO O EN CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS.==========

(4) LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO POR EL CLIENTE AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO PERMANECERÁ PLENAMENTE VIGENTE Y SERÁ PLENAMENTE EXIGIBLE AUN CUANDO EL BIEN:==========

(A) SE HAYA PERDIDO==========

(a) NO HAYA SIDO ENTREGADO ==========

(b) HAYA SIDO ENTREGADO DE MANERA TARDÍA, PARCIAL O DEFECTUOSA ==========

(c) PRESENTE VICIOS Y/O DEFICIENCIAS ==========

(d) HAYA SUFRIDO UN SINIESTRO==========

(e) HAYA SIDO RECHAZADO POR EL CLIENTE==========

(f)NO SEA IDÓNEO PARA LOS FINES DEL CLIENTE ==========

(g) HAYA SUFRIDO CUALQUIER VICISITUD DISTINTA DE LAS ANTERIORES==========

(5) CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO O EN LA REGULACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO PRODUCIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO FACULTARÁ AL BANCO A REVISAR LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO O EL MONTO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS O ESTABLECER CUOTAS EXTRAORDINARIAS A FIN DE QUE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL CONTRATO NO SEA VEA AFECTADA POR EL REFERIDO CAMBIO. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR ESTA FACULTAD DEL BANCO. ==========

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- *CARGO EN CUENTA Y COMPENSACIÓN* ==========

(1) EL CLIENTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS FONDOS (EN LAS CUENTAS QUE TENGA ABIERTAS PARA ELLO) Y/O LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER ÍNTEGRAMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRECUOTAS, CUOTAS, COMISIONES, TRIBUTOS, GASTOS, COSTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A DICHA VIGENCIA EN TANTO SEA CONSECUENCIA DEL MISMO; PARA LO CUAL EL BANCO QUEDA DESDE YA AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA (I) CARGAR EN LAS REFERIDAS CUENTAS CUALQUIER MONTO QUE TENGA QUE SER PAGADO O ATENDIDO POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS Y (II) DISPONER DE LOS RECURSOS DEL CLIENTE QUE TENGA EN SU PODER, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR. ==========

ASIMISMO, PARA AQUELLAS DEUDAS POR CONCEPTO DE, ENTRE OTROS, TRIBUTOS, GASTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), REPAROS O DETERMINACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO, QUE FUERAN REQUERIDAS AL BANCO POR ALGUNA AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTATE QUE DICHAS DEUDAS HAYAN SIDO GENERADAS CUANDO EL BANCO SEGUÍA SIENDO PROPIETARIO DEL BIEN, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A REALIZAR EL CARGO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS POR LOS REFERIDOS CONCEPTOS EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE TUVIESE EN CUALESQUIERA DE LAS OFICINAS O SUCURSALES DEL BANCO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ COMO A EMPLEAR CUALESQUIERA FONDOS, RECURSOS, DEPÓSITOS O VALORES EN CUALQUIER MONEDA QUE ESTUVIESEN EN PODER DEL BANCO O EN PODER DE SUS SUBSIDIARIAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR, EN LA MEDIDA QUE LAS MENCIONADAS DEUDAS NO HAYAN SIDO PAGADAS PREVIAMENTE POR EL CLIENTE. CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE LOS REFERIDOS CONCEPTOS, EL CLIENTE PODRÁ RECLAMAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS EN CASO DE CONSIDERAR QUE LE ASISTE EL DERECHO O QUE LA MENCIONADA DEUDA HABÍA QUEDADO YA PRESCRITA.==========

SI EL CLIENTE MANTUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE AL BANCO POR OTROS FINANCIAMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE ÉSTOS, EL BANCO ESTÁ FACULTADO A IMPUTAR LOS FONDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS

DEL CLIENTE EN PRIMER LUGAR A DICHAS OBLIGACIONES VENCIDAS, SIN QUE POR ELLO SE LE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. IGUAL FACULTAD DE DECISIÓN RESPECTO A LA IMPUTACIÓN TENDRÁ EL BANCO EN CASO COEXISTAN OBLIGACIONES VENCIDAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE OTROS FINANCIAMIENTOS.==========

(2) EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR CUALQUIER OBLIGACIÓN ADEUDADA POR EL CLIENTE CON CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE ADEUDE AL CLIENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.==========

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- *PREPAGOS* ==========

(1) EL CLIENTE SÓLO PODRÁ REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS, SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN CASO QUE:==========

(a) COMUNIQUE AL BANCO SU DECISIÓN DE EFECTUAR DICHOS PAGOS POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTES DE FIN DE MES. ==========

(b) SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.==========

(c) EL PAGO ANTICIPADO SE EFECTÚE POR UN MONTO AL SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ======

(d) PAGUE LA COMISIÓN DE PREPAGO MÁS LOS TRIBUTOS, COSTOS O GASTOS QUE SEAN APLICABLES.==========

(2) EN CASO EL PREPAGO VOLUNTARIO SEA PARCIAL, ÉSTE SERÁ APLICADO A LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, LO CUAL ORIGINARÁ QUE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO SEAN RECALCULADAS SIN QUE VARÍEN SUS FECHAS DE PAGO.==========

(3) EN CASO EL PAGO ANTICIPADO SE REALICE CON FONDOS PROVENIENTES DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO O SE ORIGINE CON EL FIN DE REEMPLAZAR ESTE FINANCIAMIENTO POR UNO DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO, LA COMISIÓN DE PREPAGO APLICABLE SERÁ DEL 4% DEL CAPITAL MATERIA DE PREPAGO POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. ESTA CONDICIÓN PREVALECE SOBRE LA TASA DE PREPAGO DETERMINADA EN ANEXO: HOJA DE CONDICIONES.==========

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- *OBLIGACIONES DEL CLIENTE* ==========

(1) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DEL CLIENTE:==========

(a) MANTENER EN TODO MOMENTO LA POSESIÓN DEL BIEN. ==========

(b) MANTENER VIGENTE LA CUENTA CORRIENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO Y HASTA QUE SE CONCRETE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, SEGÚN SEA EL CASO.==========

(c) USAR EL BIEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, A TRAVÉS DE PERSONAL RESPONSABLE Y CALIFICADO. EL CLIENTE NO PODRÁ SUBARRENDAR O CEDER EL USO DEL BIEN A TERCEROS, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BANCO.==========

(d) UTILIZAR EL BIEN DE ACUERDO A LOS MANUALES DE USO ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR.==========

(e) UTILIZAR PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACIÓN DEL BIEN ÚNICAMENTE A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR O EL FABRICANTE DEL BIEN. ASIMISMO, CUIDAR QUE LAS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y PRODUCTOS QUE SE UTILICEN EN LAS REFERIDAS LABORES SEAN LOS SEÑALADOS EN LOS MANUALES ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR Y/O EL FABRICANTE DEL BIEN. ==========

(f)ASUMIR TODOS LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN. LAS PARTES O PIEZAS QUE SE REEMPLACEN QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE INCORPORADOS EN EL BIEN Y EN PROVECHO DEL BANCO SIN OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO ALGUNO POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO. LAS PIEZAS Y PARTES REEMPLAZADAS SERÁN DE PROPIEDAD DEL CLIENTE. ==========

(g) EFECTUAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN DEL BIEN CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A LA ANUAL; SALVO QUE LA LEY APLICABLE DISPONGA OTRA PERIODICIDAD. LOS PERITOS QUE LLEVARÁN A CABO DICHA TASACIÓN DEBERÁN SER SELECCIONADOS POR EL BANCO.==========

(h) PERMITIR QUE, EN CUALQUIER MOMENTO Y CON UN AVISO PREVIO DE MÁXIMO TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL BANCO REALICE (DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS) INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EL USO DEL BIEN.==========

(i)ENTREGAR O FACILITAR EL RETIRO DEL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.==========

(j)INFORMAR AL BANCO INMEDIATAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:==========

(i)CUANDO EL CLENTE PIERDA POR CUALQUIER CAUSA LA POSESIÓN DEL BIEN.==========

(ii) CUANDO UN TERCERO SE APODERE DE TODO O PARTE DEL BIEN O ADOPTE MEDIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE AFECTEN AL BIEN.==========

(iii) CUANDO EL BIEN O SU USO GENEREN UN ACCIDENTE O UNA SITUACIÓN QUE PRODUZCA UN DAÑO A TERCEROS.=====

(iv) CUANDO EL BIEN SEA EMBARGADO, GRAVADO, INCAUTADO, SEA OBJETO DE MEDIDAS DE INHIBICIÓN, O SEA AFECTADO DE CUALQUIER MODO.==========

(v) CUANDO SE PRODUZCA UN EVENTO QUE AFECTE O PUEDA RAZONABLEMENTE AFECTAR LA PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN DEL CLIENTE.==========

(k) MANTENER EN VIGENCIA Y A SU COSTO TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN LA LEY APLICABLE.==========

(l) ENTREGAR AL BANCO TODA LA INFORMACIÓN COMERCIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA QUE ÉSTE REQUIERA PARA LA PERMANENTE EVALUACIÓN CREDITICIA DEL CLIENTE. COMO MÍNIMO, EL CLIENTE DEBERÁ PRESENTAR AL BANCO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (06) MESES POR LO MENOS, SU BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER EL BALANCE DEFINITIVO ANUAL DEBIDAMENTE AUDITADO POR AUDITORES INDEPENDIENTES DE SER EL CASO, A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(m) INFORMAR AL BANCO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO SUSTANCIAL EN SUS INGRESOS, UTILIDADES, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN GENERAL, SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS CALENDARIO DE OCURRIDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA. =

(n) CANALIZAR A TRAVÉS DE CUENTAS ABIERTAS EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ NO MENOS DEL 50% DE LOS INGRESOS Y FLUJOS QUE GENERE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO DE SU NEGOCIO.=====

(2) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DE NO HACER DEL CLIENTE:==========

(a) ABSTENERSE DE INTRODUCIR CUALQUIER CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORA EN EL BIEN, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL BANCO.==========

(b) ABSTENERSE DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE GENEREN DERECHOS A FAVOR DE TERCEROS SOBRE EL BIEN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO. ==========

(C) ABSTENERSE DE CAMBIAR SU OBJETO SOCIAL.==========

(D) ABSTENERSE DE PARTICIPAR, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, EN ALGÚN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, REORGANIZACIÓN SOCIAL, LIQUIDACIÓN, ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN,==========

(e) ABSTENERSE DE ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ACCIONES O ACTIVOS DE OTRAS EMPRESAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA ADQUISICIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(f) ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN PROCESOS QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE.==========

(G) ABSTENERSE DE DISTRIBUIR DIVIDENDOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN A SUS ACCIONISTAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A REDUCCIONES DE CAPITAL, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO O CON ALGUNO DE SUS ACREEDORES FINANCIEROS; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHA DISTRIBUCIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(H) ABSTENERSE DE REEMBOLSAR PRÉSTAMOS A SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES O EMPRESAS VINCULADAS ECONÓMICAMENTE O NO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHO REEMBOLSO SE GENERE O SE PUDIESE GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(3) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, CONSTITUYE OBLIGACIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DEL CLIENTE MANTENER INDEMNE AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESPECTO DE: ==========

(I) CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA, PROCESO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DENTRO O FUERA DEL PROCESO (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MEDIDAS CAUTELARES) O INVESTIGACIÓN ANTE CUALQUIER FUERO, SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, REGULATORIO O ARBITRAL, QUE PUEDA SER INTERPUESTA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O POR CUALQUIER TERCERO POR LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN, ASUMIENDO LOS COSTOS Y GASTOS QUE LAS DEMANDAS, RECLAMOS, DENUNCIAS, PROCESOS, MEDIDAS E INVESTIGACIONES IRROGUEN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS RAZONABLES Y GASTOS DE ABOGADOS; Y, ==========

(II) TODO DAÑO O PERJUICIO DIRECTO O INDIRECTO, MULTA, PENALIDAD O SANCIÓN QUE SE DERIVE DE LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

EL CLIENTE DEFENDERÁ Y MANTENDRÁ AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS Y A SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CORRESPONDIENTES INDEMNE DE TODO DAÑO, COSTO O GASTO (INCLUYENDO HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS) DERIVADO DE CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA O PROCESO BASADO EN LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- *EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO* ==========

(1) LAS PARTES CONVIENEN QUE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS CONSTITUYE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO:==========

(a) FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UNA (01) O MÁS CUOTAS Y/O PRECUOTAS.==========
(b) ATRASO EN EL PAGO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DINERARIA ASUMIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.=======
(c) FALTA DE PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA O DE ALGUNA CUOTA EXTRAORDINARIA. ==========
(d) PÉRDIDA DE LA POSESIÓN DEL BIEN.==========
(e) USO ILEGAL O IRREGULAR DEL BIEN.==========
(f) TRASLADO NO AUTORIZADO DEL BIEN FUERA DEL PAÍS.==========
(g) NEGATIVA U OBSTRUCCIÓN A LAS INSPECCIONES DEL BANCO.==========
(h) INGRESO DEL CLIENTE, -A SU SOLICITUD O A PEDIDO DE UN TERCEROS, O POR IMPERIO DE ALGUNA NORMA LEGAL- A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL O SEA EMPLAZADO JUDICIALMENTE PARA SEÑALAR BIENES LIBRES BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARÁRSELE DEUDOR JUDICIAL MOROSO E INSCRIBIRSE DICHO ESTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES JUDICIALES MOROSOS, A SOLICITUD DEL EJECUTANTE O SE PROTESTEN TÍTULOS DE CRÉDITO DE LOS QUE SEA SU OBLIGADO PRINCIPAL;==========
(i) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========
(j) LA NOTIFICACIÓN DE UNA DEMANDA, MEDIDA CAUTELAR O DENUNCIA INTERPUESTA POR TERCEROS CONTRA EL BANCO, SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS O CONTRA SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS POR HECHOS RELACIONADOS O DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.==========
(k) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL BANCO.==========
(l) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OBLIGACIONES DINERARIAS CON OTROS BANCOS POR UN MONTO MAYOR A US$50,000.00 ==========
(m) MODIFICACIÓN DE SU CLASIFICACIÓN A UNA CATEGORÍA DE MAYOR RIESGO.==========
(n) NO ALCANZAR AL BANCO, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA, LA COPIA DEL SOAT QUE TENGA VIGENCIA POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA MENCIONADA ÚLTIMA CUOTA. EN CASO DE PRECANCELACIÓN, DEBERÁ ALCANZARLA JUNTO CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. ==========
(o) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.=======
(p) QUE SE HAYA PRODUCIDO ALGÚN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL BANCO. ==========
(q) QUE EL BANCO DETERMINE QUE EL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL (7) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA O QUE SU DECLARACIÓN DE NO HABER INCURRIDO EN ESTOS SEA FALSA. ==========
(2) LA DECLARACIÓN DE UN EVENTO COMO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO LE CORRESPONDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL BANCO. EL CLIENTE RECONOCE QUE PARA EL BANCO ES MOTIVO ESENCIAL Y DETERMINANTE DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EL PODER DECLARAR LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.=====
CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- *EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA* ==========
(1) CONSTITUYEN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA LOS SIGUIENTES: ==========
(a) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL CONTRA LOS DIRECTORES, ACCIONISTAS Y/O GERENTES DEL CLIENTE POR LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, CUALQUIERA SEA SU TIPO. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========
(b) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL EN EL QUE EL CLIENTE SEA COMPRENDIDO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========
(C) LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========
(D) LA OCURRENCIA DE UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.==========
(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ESTABLECEN QUE CONSTITUIRÁN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AQUELLOS QUE TENGAN TAL CONDICIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ===
CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- *REMEDIOS* ==========
(1) EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL BANCO TENDRÁ DERECHO A (I) RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE ESTE CONTRATO AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL; Y, (II) A EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL CAPITAL ADEUDADO, INCLUYENDO LOS INTERESES DEVENGADOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. ==========
(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL BANCO QUEDA FACULTADO A COBRAR DE INMEDIATO, A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO, EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO, INCLUYENDO LOS INTERESES, TRIBUTOS,

COMISIONES Y GASTOS QUE SE HUBIESEN GENERADO Y QUE SE GENEREN. ASIMISMO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO A COBRAR LOS COSTOS Y LAS COSTAS DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO. ==========

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- ***EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN*** ==========

(1) LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO GENERARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PÉRDIDA DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

(2) RESUELTO ESTE CONTRATO O TERMINADO EL MISMO SIN QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA, EL BANCO PODRÁ DISPONER LIBREMENTE DEL BIEN.==========

(3) EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ. SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO O ENSAMBLAJE DEL BIEN, EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN POSIBILIDAD DE SER UTILIZADO NUEVAMENTE PARA LOS FINES PARA LOS QUE FUE ADQUIRIDO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ENTREGAR EL BIEN AL BANCO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO ALTERNATIVAMENTE PARA:==========

(i)TOMAR DIRECTAMENTE LA POSESIÓN DEL BIEN. EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA RETIRAR EL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, AUN CUANDO EL BIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O LOCAL DEL CLIENTE. EL INGRESO DEL BANCO A DICHO LOCAL ESTARÁ PERMITIDO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA VIOLACIÓN DE DOMICILIO, NI NINGUNA OTRA INFRACCIÓN O PERJUICIO PARA EL CLIENTE, QUIEN RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A TODA ACCIÓN CONTRA EL BANCO; O, ==========

(II) SOLICITAR AL JUEZ ESPECIALIZADO, POR LA VÍA SUMARÍSIMA O EN LA QUE CORRESPONDA, UN REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN DEL BIEN. ==========

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSTENTA EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA (LEY 28677).==========

LAS PARTES ACUERDAN QUE LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA NO LIMITA NI EXCLUYE QUE, PARA EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN, EL BANCO PUEDA APLICAR LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEMÁS NORMAS VINCULADAS, TALES COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE RESTITUCIÓN ANTICIPADA U OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES.==========

(iii) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL BANCO PARA REPARAR CUALQUIER DESPERFECTO DEL BIEN, INCLUSIVE LOS DE SU REMOCIÓN Y TRANSPORTE. ==========

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- ***OPCIÓN DE COMPRA***==========

(1) EL BANCO OTORGA AL CLIENTE LA OPCIÓN DE COMPRA A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EN CONSECUENCIA, DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y HASTA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO DE EFECTUADO EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CLIENTE PODRÁ ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, EJERCIENDO LA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE QUE ÉSTA NO SE HAYA EXTINGUIDO, CONFORME SE MENCIONA EN EL NUMERAL (3).==========

(2) SON REQUISITOS PARA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA:==========

(a) QUE EL CLIENTE MEDIANTE CARTA, EXPRESE AL BANCO SU DECISIÓN DE EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(b) QUE EL CLIENTE PAGUE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE SEGÚN ESTE CONTRATO.==========

(c) QUE EL CLIENTE PAGUE EL PRECIO. ==========

(d) QUE EL CLIENTE PAGUE EL IGV QUE GRAVE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN. ==========

(e) QUE EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO SEGÚN ESTE CONTRATO, O DE CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CRÉDITO U OBLIGACIÓN FRENTE AL BANCO. ====

(3) LA OPCIÓN DE COMPRA SE EXTINGUE SI EL CONTRATO HA SIDO RESUELTO O SI HA CULMINADO POR CUALQUIER RAZÓN DIFERENTE AL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL ADEUDADO Y DE LOS DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES. =====

(4) EN CASO QUE EL CLIENTE:==========

I. NO EJERCITE LA OPCIÓN DE COMPRA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA.==========

II. NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE (B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, AUN CUANDO SE PAGUE EL PRECIO.==========

III. NO SUSCRIBA EL ACTA DONDE CONSTE LA TRANSFERENCIA VEHICULAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA. ==========

EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ.=

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- *INCREMENTO DE COSTOS* =

(1) EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE INCREMENTAR LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE (I) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN EN LOS COSTOS DEL DINERO RELACIONADO AL PRESENTE CONTRATO, QUE LO AFECTE A CAUSA DE CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO; (II) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ENCAJES; (III) CAMBIOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY APLICABLE POR ALGUNA CORTE O AUTORIDAD COMPETENTE O POR CAMBIOS EN LA LEY O EN LAS REGULACIONES BANCARIAS PERUANAS; O, (IV) DISPOSICIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA U OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. EL BANCO PODRÁ, ALTERNATIVAMENTE, REAJUSTAR LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO O MORATORIO O BIEN DEBITAR DE LA(S) CUENTA(S) QUE EL CLIENTE MANTENGA CON EL BANCO LAS SUMAS ADICIONALES PARA COMPENSAR AL BANCO POR LOS COSTOS INCREMENTALES.=

(2) PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL BANCO AL CLIENTE NOTIFICANDO Y SUSTENTANDO EL INCREMENTO DE COSTOS OPERADO. =

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ***DISPOSICIONES GENERALES*** =

(1) CESIÓN. EL CLIENTE NO PODRÁ TRANSFERIR SUS DERECHOS, OBLIGACIONES O POSICIÓN CONTRACTUAL A NINGUNA PERSONA, A NO SER QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO. EL BANCO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL A CUALQUIER ENTIDAD QUE ESTÉ LEGALMENTE HABILITADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. =

(2) AUTONOMÍA. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SON AUTÓNOMAS FRENTE A CUALESQUIERA OTRAS QUE VINCULEN O LLEGUEN A VINCULAR A LAS PARTES Y DEBERÁN CUMPLIRSE EN CONSECUENCIA DE MANERA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SURGIDA DE OTRO CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE HAYA PACTADO LO CONTRARIO.=

(3) AFECTACIÓN PARCIAL. EN EL CASO DE QUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, FUESEN DECLARADAS NULAS, CARENTES DE VALIDEZ, INEFICACES O INEXIGIBLES POR TRIBUNAL O AUTORIDAD COMPETENTE, LAS RESTANTES CLÁUSULAS NO SE VERÁN AFECTADAS POR DICHA DECLARACIÓN, SINO QUE CONSERVARÁN SU VALIDEZ, EFICACIA Y/O EXIGIBILIDAD EN LA MAYOR MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY. CUALQUIER DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE SERÁ RENEGOCIADA POR LAS PARTES, CON EL FIN DE SUSTITUIRLA POR UNA DISPOSICIÓN QUE SEA VÁLIDA Y EXIGIBLE Y QUE REFLEJE MEJOR LA INTENCIÓN ORIGINAL DE LA DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE.=

(4) NO EJERCICIO Y RENUNCIA. EL NO EJERCICIO DE UNA PARTE DE ALGUNO DE SUS DERECHOS ANTE INCUMPLIMIENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LA OTRA PARTE NO PODRÁ SER CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN DE TALES INCUMPLIMIENTOS, NI COMO PRECEDENTE PARA SU REPETICIÓN. =

LA RENUNCIA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES A RECLAMAR RESPONSABILIDADES POR CUALQUIER FALTA O INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DEBERÁ SER EXPRESA Y ESCRITA. CUALQUIER RENUNCIA EFECTUADA POR LAS PARTES NO CONSTITUIRÁ RENUNCIA AL DERECHO A RECLAMAR POR POSTERIORES FALTAS O INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.=

(5) ACTOS U OMISIONES DE LA OTRA PARTE. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE ALGUNA DEMORA O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER ANEXO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA DEMORA O INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO PROVOCADO POR UNA VIOLACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O ANEXO POR LA OTRA PARTE. =

(6) COMUNICACIONES. LAS NOTIFICACIONES, SOLICITUDES Y EN GENERAL COMUNICACIONES QUE LAS PARTES DEBAN O REQUIERAN CURSAR SERÁN ENVIADAS POR ESCRITO, FAX, E-MAIL U OTRO MEDIO FEHACIENTE, A LAS PERSONAS Y DOMICILIOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES Y EN EL PUNTO V.COMUNICACIONES.=

AQUELLA PARTE QUE DESEE MODIFICAR CUALQUIERA DE LOS DATOS ANTES INDICADOS, DEBERÁ COMUNICAR ESA DECISIÓN POR ESCRITO, MEDIANTE CARTA FIRMADA POR SU REPRESENTANTE FACULTADO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SÓLO PRODUCIRÁ EFECTOS EN LA MEDIDA QUE SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS=

CALENDARIO. EL CLIENTE SOLO PODRÁ DESIGNAR UN NUEVO DOMICILIO SI ÉSTE SE ENCUENTRE UBICADO ENLA MISMA CIUDAD.=

EN CASO QUE NO SE CUMPLIERA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL CAMBIO NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO Y TODAS LAS COMUNICACIONES ENVIADAS CONFORME CON LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS Y EFICAZMENTE REALIZADAS.=

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

EN CASO DE NO UBICÁRSELE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A DIRIGIR SUS COMUNICACIONES AL DOMICILIO QUE EL CLIENTE TENGA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA EN QUE EL BANCO LO ENCUENTRE, DÁNDOSE POR VÁLIDAMENTE NOTIFICADO.==========

(7) FRAUDE Y CORRUPCIÓN. EL CLIENTE DECLARA QUE, HASTA LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, NI EL CLIENTE NI SUS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ASESORES FINANCIEROS, ABOGADOS, CONTADORES, EMPLEADOS Y PERSONAL) O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DEL CLIENTE (EN ADELANTE, "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN BENEFICIO DEL CLIENTE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN: ==========

a)PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, Y/U OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE ENTIDADES DEL ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO DE ACCIONARIADO ÚNICO, EMPRESAS DEL ESTADO CON ACCIONARIADO PRIVADO O EMPRESAS DEL ESTADO CON POTESTADES PÚBLICAS, O EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O A SUS REPRESENTANTES. SE ENTENDERÁ COMO ESTADO A CUALQUIER ENTIDAD, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS, JURISDICCIONALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO. ==========

b)INCURRIR EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS O PRIVILEGIOS POR PARTE DEL ESTADO QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES; O COMETER O PARTICIPAR EN ALGÚN TIPO DE DELITO, INCLUYENDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS EQUIVALENTES EN CASO ESTOS HAYAN SIDO COMETIDOS EN EL PERÚ O EN OTROS PAÍSES.==========

c) EL CLIENTE DECLARA QUE TAMPOCO HA INCURRIDO EN LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A) Y B) ANTERIORES CON EMPRESAS O ENTIDADES PRIVADAS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O PARTIDOS POLÍTICOS.==========

EL CLIENTE SE OBLIGA CON RESPECTO A SÍ MISMO Y A SUS REPRESENTANTES A NO INCURRIR EN EL FUTURO EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN LOS LITERALES A), B) Y C) ANTERIORES.==========

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y *RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS* ==========

ANTE CUALQUIER DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE SE INDICA EN EL NUMERAL III DEL ANEXO N°1, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS, SIENDO VÁLIDO PARA ESE EFECTO, ASÍ COMO PARA LAS COMUNICACIONES EXTRAJUDICIALES, LOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE DOCUMENTO.==========

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- *INDEMNIZACIÓN* ==========

(1) EL CLIENTE ASUME TODOS LOS RIESGOS POR LA EXISTENCIA, USO Y OPERACIÓN DEL BIEN. EN CONSECUENCIA, TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR LA EXISTENCIA, USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN, SIN EXCLUSIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, SERÁN DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CLIENTE.==========

(2) EN CASO SE PRODUJERA ALGÚN DAÑO O DETERIORO EN EL BIEN, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS REPARACIONES A SU EXCLUSIVO COSTO, HASTA DEJARLO EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO, EN EL MENOR PLAZO POSIBLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA MAGNITUD DEL DAÑO O DETERIORO.==========

(3) TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS A TERCERAS PERSONAS POR EL BIEN O POR EL USO U OPERACIÓN DEL BIEN, SEAN DAÑOS PERSONALES O PATRIMONIALES, SERÁN INDEMNIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL CLIENTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR AL BANCO TODA SUMA QUE EVENTUALMENTE ÉSTE HUBIERA PAGADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS REFERIDOS DAÑOS Y PERJUICIOS, MÁS LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES EN QUE INCURRIERA, MÁS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA EL BANCO EN SU TARIFARIO PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS, HASTA EL DÍA EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE EL PAGO TOTAL.==========

(4) EL CLIENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y MANTENER LIBRE DE TODO DAÑO, PERJUICIO, DEMANDA O RECLAMO AL BANCO Y A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS Y A SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS Y AGENTES (CUALQUIERA DE ELLAS UNA "PERSONA INDEMNIZABLE") CONTRA CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, GASTO (INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS DE ASESORAMIENTO), RESPONSABILIDAD, DEUDA Y/O PASIVO DERIVADO DE, O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON, (I) LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO; Y/O, (II) EL USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN; SALVO QUE EL DAÑO, PÉRDIDA, GASTO, RESPONSABILIDAD, DEUDA O PASIVO SEA RESULTANTE DE DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE ATRIBUIBLE A UNA PERSONA INDEMNIZABLE, CUANDO ELLO QUEDE DETERMINADO POR UNA DECISIÓN FINAL Y NO APELABLE DE UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, INSERTE LOS ANEXOS Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA.==========

LIMA, 21 DE AGOSTO DE 2020.==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

INSERTO DE ANEXOS ==========

ANEXO N°1 ==========

I. HOJA DE CONDICIONES==========

1) DE LA OPERACIÓN: ==========

- NRO. DE LA OPERACIÓN ==========	:	58706AFB==========
- MONEDA DE LA OPERACIÓN==========	:	SOLES==========
- CAPITAL FINANCIADO==========	:	513,966.10==========
- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)==========	:	92,513.90==========
- MONTO TOTAL DEL DESEMBOLSO==========	:	606,480.00==========
- MONTO TOTAL DE INTERESES ==========	:	56,413.20==========
- PLAZO DEL CONTRATO (EN MESES) ==========	:	36==========
- PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ==========	:	MENSUAL==========
- MODALIDAD DE PAGO DE LAS CUOTAS ==========	:	VENCIDA==========
- CUOTAS, SEGÚN CRONOGRAMA DE PAGOS==========	:	VER PUNTO VI.==========
- CUOTA INICIAL==========	:	154,189.83==========
- OPCIÓN DE COMPRA, EQUIVALENTE AL 1.00% DEL MONTO========== TOTAL DESEMBOLSADO==========	:	6,064.80==========
- TASA COSTO EFECTIVO ANUAL (TCEA)(1) ====	:	12.23%==========

2) TASAS DE LA OPERACIÓN:==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE PRE-CUOTAS (AÑO 360) – FIJA (2)==========	:=	10.00%====
- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE LA OPERACIÓN (AÑO 360) – FIJA (3) ==========	:=	10.00%====

3) COMISIONES:==========

- COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN (4) : 1.00%, MIN. 6,064.80 SOLES==========
- COMISIÓN DE COMPROMISO (5) : 0.5% SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS, SE COBRA ESTA COMISIÓN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL PRIMER DESEMBOLSO==========
- COMISIÓN POR ELABORACIÓN DE CONTRATO : (*)==========
- COMISIÓN POR PREPAGO, SE APLICA SOBRE CAPITAL MATERIA DE PREPAGO (6) : 1.5% POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. MIN.US$ 120. COMISIÓN MÁXIMA TOTAL: 5%, APLICABLE SOBRE EL PLAZO REMANENTE DESDE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL PREPAGO, Y PROPORCIONAL A LOS DÍAS TRANSCURRIDOS.==========

COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA:==========

- COMISIÓN POR CAMBIO DE CONDICIONES FINANCIERAS: (*)==========
- COMISIÓN POR ADENDA PARA PRECISAR EL MONTO FINAL FINANCIADO ESTIMADO A LA FIRMA DEL CONTRATO PARA BIENES MUEBLES Y VEHICULARES: (*)==========
- COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE CONTRATO: (*)==========
- COMISIÓN POR EMISIÓN DE CARTAS A SOLICITUD DE EL CLIENTE: (*)==========
- COMISIÓN POR TRÁMITES EFECTUADOS POR SINIESTRO: (*)==========
- COMISIÓN POR CONFIRMACIÓN DE SALDOS: (*)==========
- COMISIÓN DE TRANSFERENCIA VEHICULAR (POR VEHÍCULO): (*)==========
- COMISIÓN POR CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL: (*)==========
- COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, TRIBUTOS, TASAS, MULTAS, GASTOS NOTARIALES, LEGALES, REGISTRALES, TRÁMITES MUNICIPALES, TASACIONES: (*)==========
- COMISIÓN POR PAGO DE DOCUMENTOS: (*)==========
- COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA: (*)==========

(*) SE PAGARÁN DE ACUERDO AL TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DEL COBRO, EL CUAL ES APROBADO POR EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y SE ENCUENTRA, ENTRE OTROS SITIOS, EN SU SITIO WEB: HTTP://WWW.VIABCP.COM.==========

4) GASTOS EN CASO DE OCURRENCIA (7):==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

- GASTOS REGÍSTRALES: SEGÚN TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS==========
- GASTOS LEGALES: SEGÚN TARIFARIO DEL ESTUDIO DE ABOGADOS EXTERNO==========
- GASTOS NOTARIALES: SEGÚN TARIFARIO DE NOTARÍA==========
- GASTOS POR TRÁMITES MUNICIPALES: SEGÚN TARIFARIO DE QUIEN DA EL SERVICIO.==========
- GASTOS POR INSPECCIÓN O TASACIÓN: SEGÚN TARIFARIO DE TASADOR==========
- GASTO POR INSTALACIÓN DE PLAQUETAS: SEGÚN TARIFARIO DE PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTOS O MULTAS MUNICIPALES: SEGÚN LIQUIDACIÓN DE MUNICIPALIDAD==========
- GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS O CONTRIBUCIÓN QUE GRAVAN EL BIEN/CONTRATO: SEGÚN TARIFARIO DE ENTIDAD REGULADORA==========
- GASTOS POR AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ADENDA): SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTO VEHICULAR: SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- PORTES POR ENVÍO DE FACTURACIÓN: SEGÚN TARIFARIO VIGENTE EN BCP==========

5) SEGURO DEL BIEN **(8)**:==========

( ) INCLUIDO EN EL CAPITAL FINANCIADO (*)==========

( ) CARGO EN CUENTA DE EL CLIENTE (*)==========

(X) CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE==========

(*) COMPAÑÍA DE SEGUROS: ==========

PRIMA DEL SEGURO FINANCIADO POR EL PLAZO DE LA OPERACIÓN : S/0.00==========

6) COMISIONES, GASTOS Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES **(9),(10)**:==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) - FIJA **(11)** : 26%==========

- TASA DE INTERÉS MORATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) – FIJA (12) : 10%, MIN.S/15.==========

- PENALIDAD APLICABLE POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN: 1 CUOTA POR MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA DESDE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA ENTREGA DEL BIEN **(13)** ==========

7) EL CRONOGRAMA DE PAGOS SE ENTREGA EN HOJA ADJUNTA (PUNTO VI)==========

8) OTRAS GARANTÍAS:==========

A) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S): SI==========

* EN CASO EXISTA FIADOR, VER LA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA. ==========

9) FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN: 28 / 09 /2020==========

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO DESTINATARIO: ==========

TELÉFONO:==========

NOTAS:==========

(1) SE CALCULA CONSIDERANDO CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(2) SE CALCULA SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS INCLUYENDO IGV DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN.==========

(3) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL FINANCIADO PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA.==========

(4) SE CALCULA Y SE COBRA SOBRE EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO DEL PRESENTE CONTRATO AL MOMENTO DEL PRIMER DESEMBOLSO. SÓLO VARIARÁ SI EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO FUERA MAYOR AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(5) SE CALCULA SOBRE EL MONTO NO DESEMBOLSADO CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL.==========

(6) EL CLIENTE TIENE EL DERECHO DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DEL SALDO DE CAPITAL POR VENCER EN FORMA TOTAL O PARCIAL. VER CLÁUSULA DUODÉCIMA.==========

(7) DEPENDE DE TODOS LOS GASTOS QUE INCURRA EL BANCO PARA LAS GESTIONES INDICADAS.==========

(8) EN EL CASO DEL SEGURO FINANCIADO, SE LE ENVIARÁ LA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA POR LA CÍA. DE SEGUROS EN EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS.==========

(9) EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, SE COBRARÁN LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y/O RECOJO, REPARACIÓN, CAPTURA Y/O ENTREGA DEL BIEN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.==========

(10) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, SE COBRARÁN LOS GASTOS NOTARIALES, REGÍSTRALES, TASACIONES Y/O COSTOS DE COBRANZA JUDICIAL QUE ORIGINEN LA OPERACIÓN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.==

(11) SE CALCULA SOBRE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S).==========

(12) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S). ==========

(13) APLICABLE SÓLO PARA OPERACIONES RESUELTAS. EN EL CASO DE CUOTAS VARIABLES SE CONSIDERARÁ LA CUOTA MENSUAL MÁS ALTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

- TODOS LOS GASTOS, COMISIONES, PRE-CUOTAS Y CUOTAS ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTES EN LA FECHA DE LA COBRANZA. ==========

OPERACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 58706AFB

1) REFERENCIAS SOBRE EL BIEN:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
VOLQUETE SHACMAN MARCA : SHACMAN MODELO : SX3256DV354C AÑO DE FABRICACIÓN: 2020 SERIE : LZGJLDV48LX096771 N° MOTOR : 71083007 MONTO TOTAL :	303,240.00(*)
VOLQUETE SHACMAN MARCA : SHACMAN MODELO : SX3256DV354C AÑO DE FABRICACIÓN: 2020 SERIE : LZGJLDV46LX096770 N° MOTOR : 71083010 MONTO TOTAL :	303,240.00(*)
(*) MONTO INCLUYE IGV.	
SUBTOTAL: SOLES	606,480.00
MONTO SEGURO: SOLES	.00
TOTAL: SOLES	606,480.00

2)EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE (DE LOS) BIEN(ES) ADQUIRIDO(S) ES(SON):

MOTRIZA SOCIEDAD ANONIMA - MOTRIZA S.A.

3)LUGAR DE ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES): AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

LOS RIESGOS DEL TRASLADO DESDE EL LOCAL DEL PROVEEDOR HASTA ESTE LUGAR, ESTÁN CUBIERTOS POR PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL CLIENTE.

4) PLAZO PARA ENTREGAR A EL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN (PUNTO IV): A "30" DÍAS DESDE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ORIGINE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA.

5) LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

IV. MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN

ACTA DE RECEPCIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL(LOS) SUSCRITO(S), EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE [TITULAR(ES) DEL] [REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE EL CLIENTE EN EL] CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE ESTE ANEXO, RECIBO(IMOS) EN LA FECHA A MI(NUESTRA) TOTAL SATISFACCIÓN Y ENTERA CONFORMIDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL ANTES REFERIDO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE TENGO(TENEMOS) CELEBRADO CON EL BANCO, CUYAS DESCRIPCIONES CONSTAN EN EL ANEXO N°1 DE ESTE MISMO CONTRATO.

DESDE LA FECHA ASUMO TOTAL RESPONSABILIDAD POR LOS SINIESTROS O DAÑOS QUE EL(LOS) BIEN(ES) ANTES SEÑALADO(S) PUEDA CAUSAR A LOS TERCEROS.

PARA LO CUAL, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, PROCEDO(EMOS) A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN.

_____, *[FECHA]*

_____

[FIRMA DE EL CLIENTE]

V. COMUNICACIONES

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA, PARA LOS EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LAS PARTES SE CURSEN POR MEDIO DE EMAIL, SE SEÑALAN LAS DIRECCIONES Y NÚMEROS SIGUIENTES:

a) PARA COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CLIENTE:

PERSONA DE CONTACTO : MARLON AGUILAR ULLOA

EMAIL: MAGUILAR@FORTEZZAPERU.COM

TELÉFONO: 951592849

b) PARA COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL BANCO: (SU FUNCIONARIO DE NEGOCIOS)

PERSONA DE CONTACTO: HUMBERTO TAFUR PACHECO

EMAIL: HTAFUR@BCP.COM.PE

TELÉFONO: 044-483010

VI. CRONOGRAMA DE PAGOS

NRO. DE OPERACIÓN: 58706AFB

- LOS CLIENTES QUE INCUMPLAN SUS PAGOS SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS SERÁN REPORTADOS A LA CENTRAL DE RIESGOS.

- LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO CUALQUIER COBRO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ESTARAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.

10) DATOS DE EL CLIENTE

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

RUC: 20477433384

DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S):

(1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA	DNI NRO. 41033417

PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO B00003 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO

11) DATOS DE EL BANCO

BANCO DE CREDITO DEL PERU

RUC: 20100047218

DOMICILIO: CENTENARIO NRO. 156 URB. LAS LADERAS DE MELGAREJO - LA MOLINA, LIMA , LIMA LA MOLINA-LIMA 12-LIMA

NOMBRE(S) DEL(DE LOS) REPRESENTANTE(S):

(1) JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA DNI NRO. 40705059

(2) HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO DNI NRO. 41637563

PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C-00167 Y C00273 RECTIFICADO POR D-00076 DE LA PARTIDA 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

II. FORMATO DE CARTA AUTORIZACION DE DESEMBOLSO

_____, DE _____DEL 20__.

SEÑORES

BANCO DE CREDITO DEL PERU

PRESENTE.-

ATENCIÓN:

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS NUESTRA ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PAGO DE LAS SIGUIENTES FACTURAS POR CUENTA Y RIESGO DE NUESTRA EMPRESA A FAVOR DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

LEASING N° Y NOMB. CLIENTE	PROVEEDOR	N° FACTURA	MONEDA Y MONTO

(*) FACTURA AFECTA A DETRACCIÓN, SE ADJUNTA COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN ENVIADO POR EL PROVEEDOR.

(**) FACTURA CANCELADA POR NUESTRA EMPRESA, SE ADJUNTA CARTA DEL PROVEEDOR AUTORIZANDO EL REEMBOLSO A NUESTRA CUENTA.

NOTA:

EN CASO EXISTAN FACTURAS AFECTAS A DETRACCIÓN, LA MISMA QUE PUDO HABER SIDO CANCELADA POR EL MISMO PROVEEDOR (AUTODETRACCIÓN), QUE SE INDIQUE EN ESTA CARTA QUE NOS ESTÁN ADJUNTANDO EL COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN.

TENER PRESENTE QUE BCP ES AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL SE ENCUENTRA FACULTADO A APLICAR RETENCIÓN O DETRACCIÓN SEGÚN SEA EL CASO. SI NO SE INDICA EN LA PRESENTE CARTA EL ENVÍO DE LA CONSTANCIA DE AUTODETRACCIÓN, BCP CANCELARÁ LA FACTURA APLICANDO LA DETRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTA CARTA DEBERÁ SER EMITIDA EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

ATENTAMENTE,

(FIRMANTES AUTORIZADOS Y SELLO)

III. RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL (DE LOS) BIEN(ES) OBJETO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ESTIPULACIONES ESPECIALES

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

TOTALES======		513,966.10====	56,413.20	576,444.15	270.00=	103,808.55	680,522.70	

FECHAS DE PAGO: LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO SE COBRARÁN EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE VENCIDO CADA PERIODO DE PAGO.==========

ESTE CRONOGRAMA DE PAGOS PUEDE SER PRELIMINAR; EN ESTE CASO EL CRONOGRAMA DE PAGO CON LAS FECHAS DE PAGO DEFINITIVAS SERÁ ENVIADO AL DOMICILIO DE EL CLIENTE 15 DÍAS DESPUÉS DE LA ACTIVACIÓN.==========

ESTE CRONOGRAMA NO INCLUYE LAS PRE-CUOTAS QUE SE COBRAN EN LA ETAPA PRE-OPERATIVA DESDE EL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA ACTIVACIÓN.==========

NOTAS:==========

(1) EN BASE A 360 DÍAS.==========

(2) SE CALCULA CONSIDERANDO LAS CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(3) INCLUYE EL CAPITAL FINANCIADO, LOS INTERESES, IGV, LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(4) SE CONSIDERA EL IGV DE 18% QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.==========

- LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE CADA CUOTA. ==========

- LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO LOS PREPAGOS DEL CRÉDITO ESTARÁN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.==========

DECLARO HABER LEÍDO Y REVISADO EL PRESENTE ANEXO 1, EL CONTRATO, LA PÓLIZA DE SEGURO Y QUE TODAS LAS DUDAS RELACIONADAS CON ESTOS DOCUMENTOS FUERON ABSUELTAS Y QUE FIRMO CON CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS DOCUMENTOS. ==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729==========

ANEXO N° 2==========

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CLIENTE OTORGA PODER IRREVOCABLE AL BANCO, A FIN DE QUE ÉSTE PUEDA ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA:==========

1. REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DEL BIEN AL CLIENTE UNA VEZ QUE ÉSTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

2. CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, PUDIENDO REPRESENTARLO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA TAL EFECTO, PUDIENDO CONTRATAR CONSIGO MISMO, PUDIENDO SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.==========

EL PLAZO DEL PRESENTE PODER SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE, LA MISMA QUE SERÁ INDICADA POR EL BANCO EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DONDE CONSTE LA COMPRA VENTA QUE SE EFECTUÉ EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, SIN QUE SEA NECESARIO COMPROBACIÓN O VERIFICACIÓN ADICIONAL ALGUNA.==========

EL BANCO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR EL NO USO DEL PRESENTE PODER, SIENDO SU POTESTAD EJERCERLO O NO. ==========

FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ==========

FINANCIERO: DESIGNACION DE RESPONSABLE DE DEVOLUCION DE EL BIEN==========

INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL RESPONSABLE, CUYAS GENERALES DE LEY SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CONSTITUIRSE EN LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE LA DEVOLUCIÓN DE EL BIEN A EL BANCO SÓLO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EL CLIENTE NO HAYA CUMPLIDO CON TAL DEVOLUCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SETIMA. EN ESE CASO, EL BANCO PODRÁ REQUERIR A EL RESPONSABLE QUE REALICE TAL DEVOLUCIÓN DE MANERA DIRECTA O PUDIENDO VALERSE DE LOS MEDIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EL RESPONSABLE ASUME TAL CONDICIÓN Y DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LO HACE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS N°28677.==========

LIMA, 21 DE AGOSTO DE 2020==========

NOMBRE RESPONSABLE : (1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========

NOTARIA
CORCUERA

Marco Antonio Corcuera García
Notario de Trujillo

MONEDA : SOLES

CLIENTE: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

CAPITAL FINANCIADO	:	513,966.10	PERIODICIDAD	:	MENSUAL
IGV	:	92,513.90	NRO.CUOTAS	:	36
TOTAL DESEMBOLSO	:	606,480.00	TEA(1)	:	10.00%
COMISIÓN ESTRUCTURACIÓN	:	6,064.80 + IGV	COSTO EFECTIVO ANUAL.(1)	:	12.23% (2)
OPCIÓN DE COMPRA	:	6,064.80 + IGV	MONTO TOTAL A PAGAR	:	687,679.16 (3)

NO. CUOTA	FECHA CUOTA	AMORTIZACIÓN	INTERÉS	VALOR CUOTA	PORTES	IGV(4)	TOTAL CUOTA	SALDO DE CAPITAL
CI	01/10/2020	154,189.83	.00	154,189.83	.00	27,754.17	181,944.00	359,776.27
1	02/11/2020	8,499.84	3,060.98	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	351,276.43
2	01/12/2020	8,853.42	2,707.40	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	342,423.01
3	04/01/2021	8,464.58	3,096.24	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	333,958.43
4	01/02/2021	9,075.98	2,484.84	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	324,882.45
5	01/03/2021	9,143.51	2,417.31	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	315,738.94
6	05/04/2021	8,621.50	2,939.32	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	307,117.44
7	03/05/2021	9,275.69	2,285.13	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	297,841.75
8	01/06/2021	9,265.26	2,295.56	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	288,576.49
9	01/07/2021	9,259.67	2,301.15	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	279,316.82
10	02/08/2021	9,184.39	2,376.43	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	270,132.43
11	01/09/2021	9,406.74	2,154.07	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	260,725.69
12	01/10/2021	9,481.76	2,079.06	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	251,243.93
13	02/11/2021	9,423.23	2,137.58	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	241,820.70
14	01/12/2021	9,697.03	1,863.79	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	232,123.67
15	03/01/2022	9,523.92	2,036.90	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	222,599.75
16	01/02/2022	9,845.17	1,715.65	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	212,754.58
17	01/03/2022	9,977.81	1,583.01	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	202,776.77
18	01/04/2022	9,889.73	1,671.09	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	192,887.04
19	02/05/2022	9,971.23	1,589.59	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	182,915.81
20	01/06/2022	10,102.22	1,458.60	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	172,813.59
21	01/07/2022	10,182.78	1,378.04	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	162,630.81
22	01/08/2022	10,220.57	1,340.25	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	152,410.24
23	01/09/2022	10,304.80	1,256.02	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	142,105.44
24	03/10/2022	10,351.78	1,209.03	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	131,753.66
25	02/11/2022	10,510.20	1,050.62	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	121,243.46
26	01/12/2022	10,626.36	934.46	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	110,617.10
27	02/01/2023	10,619.69	941.13	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	99,997.41
28	01/02/2023	10,763.43	797.39	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	89,233.98
29	01/03/2023	10,896.87	663.95	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	78,337.11
30	03/04/2023	10,873.41	687.41	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	67,463.70
31	02/05/2023	11,040.85	519.96	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	56,422.85
32	01/06/2023	11,110.90	449.92	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	45,311.95
33	03/07/2023	11,175.30	385.51	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	34,136.65
34	01/08/2023	11,297.72	263.10	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	22,838.93
35	01/09/2023	11,372.60	188.22	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	11,466.33
36	02/10/2023	11,466.33	94.49	11,560.82	7.50	2,082.30	13,650.62	.00
OPCIÓN DE COMPRA	02/10/2023	.00	.00	6,064.80	.00	1,091.66	7,156.46	.00

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

Jr. Orbegoso 289 - Trujillo Telef.: (044) 23-5517 / 23-5263 / 22-3884 - Cel.: 949-022144 / 948-666368 / 949-375256 / 947-441409 - RPM: #965993 / *434237 / #981925400
notariacorcuera@gmail.com / notarmarc@hotmail.com

DNI: 41033417==========
DOMICILIO: URB LAS FLORES DEL GOLF 2 C 32 - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD==========
FIRMADO Y SELLADO: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA** MAM CONTRATISTAS **S.A.C.** FIRMADO: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729==========
SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA==========
INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA(S) PERSONA(S) QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA PARA CONSTITUIRSE EN FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) DEL CLIENTE, GARANTIZANDO EN FAVOR DEL BANCO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CLIENTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO , COMPROMETIÉNDOSE EN FORMA SOLIDARIA A REEMBOLSAR A EL BANCO, CUALQUIER SUMA QUE EL CLIENTE ADEUDARA POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ARRENDAMIENTO Y/O POR INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, INDEMNIZACIONES, RESPONSABILIDADES, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, SERVICIOS Y TRIBUTOS Y/O CUALQUIER OTRO CONCEPTO A QUE HUBIERE LUGAR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DANDO FE QUE EL(LOS) BIEN(ES), EN ADELANTE EL BIEN ARRENDADO HA SIDO ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE CLIENTE, Y DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE SU(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) SE HACE(N) EXTENSIVA(S) A GARANTIZAR, DE SER EL CASO, LA EXISTENCIA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASUMIENDO POR LO TANTO EN FORMA SOLIDARIA TODAS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE EL CLIENTE PUDIESE ASUMIR EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO.==========
POR EL CARÁCTER SOLIDARIO DE ESTA FIANZA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1883 DEL CÓDIGO CIVIL, EL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) RENUNCIA(N) EN FORMA EXPRESA A DECLINAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES EXIJA CUMPLIR EL BANCO, INVOCANDO EL BENEFICIO DE EXCUSIÓN; ASÍ COMO, EN EL IMPROBABLE CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE Y SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE HAYA INGRESADO A CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EL BANCO PODRÁ REQUERIR Y/O DEMANDAR AL(A LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) EL PAGO DE LAS SUMAS CUYO REEMBOLSO ESTÁ/N GARANTIZANDO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE O CON PRESCINDENCIA DEL CLIENTE.==========
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1901 DEL CÓDIGO CIVIL, (EL)LOS FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) ADEMÁS, DESDE YA, CUALQUIER PRÓRROGA O RENOVACIÓN QUE PUEDA DECIDIR CONCEDER EL BANCO RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE ADEUDASE EL CLIENTE SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA INTERVENCIÓN O NUEVO ASENTIMIENTO DEL/LOS FIADOR/ES, EN CUYO CASO SE MANTENDRÁ(N) VIGENTE(S) LA(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) QUE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTOS EN ESTA CLÁUSULA.==========
A FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS POR EL PRESENTE ACTO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA; PROCEDA, A CARGAR, RETENER Y/O APLICAR A LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, TODA SUMA, DEPÓSITO, FONDOS, BIENES O VALORES DE PROPIEDAD DEL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) QUE PUEDA TENER EN PODER DE E BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y/O EN EL DE SUS SUBSIDIARIAS. ==========
TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS DE MONEDA DISTINTA AL EXISTENTE EN LAS CUENTAS O DEPÓSITOS DEL CLIENTE, LOS CARGOS SE HARÁN AL TIPO DE CAMBIO VENTA SI POSEE SOLES O COMPRA SI POSEE DÓLARES, VIGENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO.==========
AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA DE LA QUE FORMA PARTE ADICIONAL LA PRESENTE CLÁUSULA DE FIANZA SOLIDARIA QUE COMO CONTRATO AUTÓNOMO SE ACUERDA ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) FIADOR(ES).==========
LIMA, 21 DE AGOSTO DE 2020==========
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.==========
RUC: 20477433384==========
DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO===
NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S):==========

(1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========	DNI NRO. 41033417==========

NOMBRE FIANZA SOLIDARIA : (1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========
DNI: 41033417==========
DIRECCIÓN: URB LAS FLORES DEL GOLF 2 C 32 - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD==========
NOMBRE FIANZA SOLIDARIA : (2) MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA==========

DNI: 45170563==========

DIRECCIÓN: CALLE GOZZOLI NORTE 437 - SAN BORJA - LIMA - LIMA==========

FIRMADO Y SELLADO: JOEL MIGUEL **CALDERON** VALDERRAMA. **HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-.** FUNCIONARIOS **DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-.** REPRESENTANTE **DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** FIRMADO: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** MICHAEL **JONATHAN AGUILAR ULLOA.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729==========

==========**C O N C L U S I O N**==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LUEGO DE LA LECTURA QUE LOS OTORGANTES HICIEREN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y EL ARTICULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232. ==========

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES **BANCO DE CREDITO DEL PERU Y FORTALEZA MAM S.A.C.** EN SU CONDICIÓN DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES Y SI HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL ANTE SUNAT, A LA FECHA.==========

ASIMISMO EL NOTARIO QUE AUTORIZA, EN APLICACION DEL ARTICULO 27º, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, DA FE DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR. ==========

ASI LO DIJERON, OTORGARON, SELLARON, FIRMARON Y COLOCARON SUS IMPRESIONES DACTILARES: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUENCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES** AGUILAR **ULLOA.-. REPRESENTANTE DE** FORTALEZA **MAM CONTRATISTAS S.A.C.;** FIRMARON Y COLOCARON SUS IMPRESIONES DACTILARES: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA;** DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA INSERTA A FOJAS SERIE 3333716 VUELTA Y CONCLUYE A FOJAS SERIE 3333728 VUELTA ==========

EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS SE INICIA EL **VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** CON SELLO FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA** MAM CONTRATISTAS **S.A.C.;** FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA,** Y CONCLUYE EL **VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL** VEINTE CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUENCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU,** Y LA FIRMA DE **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA.** NOTARIO-ABOGADO. DE LO QUE DOY FE. ==========

SELLOS FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: **JOEL MIGUEL CALDERON VALDERRAMA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUENCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR** ULLOA.-. **REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.;** FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES DE: MARLON **ALCIDES AGUILAR ULLOA. MICHAEL JONATHAN AGUILAR ULLOA.** FIRMADO ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA,*** NOTARIO –ABOGADO. ==========

==========**C O N C U E R D A**==========

A SOLICITUD DE FORTALEZA MAM **CONTRATISTAS S.A.C.** EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, DE FECHA **29.09.2020,** Y ES IDÉNTICO AL QUE OBRA DE FOJAS **3333716** VUELTA A **3333728** VUELTA DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS** DEL AÑO **2020** DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, EL MISMO QUE HA SIDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, DE TODO LO QUE DOY FE. TRUJILLO EL **29.09.2020** ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

SEGUNDO TESTIMONIO

Doris Paredes Haro
NOTARIO - ABOGADA





NUMERO: MIL QUINIENTOS UNO.

ESCRITURA PÚBLICA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE OTORGA SCOTIABANK PERU S.A.A. A FAVOR DE LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA; Y PODER IRREVOCABLE OTORGADO POR LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C."; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, A FAVOR DEL SCOTIABANK PERU S.A.A.; CON LA INTERVENCION DE LA EMPRESA "FORZAMAT S.A.C.", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.

INTRODUCCION

EN EL DISTRITO DE VICTOR LARCO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI **DORIS ISABEL PAREDES HARO**, ABOGADA-NOTARIO DE ESTA PROVINCIA, CON D.N.I. Nº 17913674, R.U.C. Nº 10179136746, COMPARECEN: DE UNA PARTE: **JAVIER MARCELO CHU SASAKI**, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41957999, CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE, Y **MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA**, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 18110640, CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE, AMBOS CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 522, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE TRUJILLO; **QUIENES ACTUAN EN REPRESENTACION DE SCOTIABANK PERU S.A.A.** CON RUC Nº 20100043140, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11008578** DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 41033417, QUIEN DECLARA SER SOLTERO, INGENIERO, SUFRAGANTE, CON DOMICILIO EN LA AV. VICTOR LARCO HERRERA N° 849-INT 301 – URBANIZACION LA MERCED, II ETAPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; **QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C."**, CON RUC Nº 20477433384, SEGUN PODRES INSCRITOS EN LA **PARTIDA N° 11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO; **CON LA INTERVENCION DE MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, CUYAS CALIDADES PERSONALES YA FUERON DETALLADAS ANTERIORMENTE; **QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FORZAMAT S.A.C."**, CON RUC Nº 20559644243, SEGUN PODRES INSCRITOS EN LA **PARTIDA N° 11219174** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO; A QUIENES HE IDENTIFICADO UTILIZANDO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA PARA LA VERIFICACION DE LAS IMÁGENES Y DATOS A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL – RENIEC, DE LO QUE DOY FE, GOZAN DE CAPACIDAD, ACTUAN CON LIBERTAD Y TIENEN CONOCIMIENTO DE LO QUE SE OBLIGAN, DE LO QUE DOY FE. QUIENES ME ENTREGARON LA MINUTA SUSCRITA POR ELLOS, PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL Nº **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, CORRE AGREGADA AL LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

MINUTA

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, **SCOTIABANK PERU S.A.A.** CON R.U.C. NO. 20100043140, SOCIEDAD INSCRITA EN LA PARTIDA NO. 11008578 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS APODERADOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I, SEGÚN PODERES QUE CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA NO. 11008578 DEL MISMO REGISTRO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA LOCADORA; Y, DE LA OTRA PARTE, LA ARRENDATARIA, CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS DEFINICIONES EMPLEADAS

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:



1.1 BIEN ES EL BIEN O LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DEFINIDOS, IDENTIFICADOS Y DESCRITOS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

1.2 FECHA DE ACTIVACIÓN, TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA LOCADORA EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ----------

1.3 INTERESES SON LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS, Y CUALQUIER SUMA, GASTO O EGRESO ADICIONAL AL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO QUE SE INCLUYAN EN LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LA PRESENTE DEFINICIÓN TAMBIÉN INCLUYE LOS INTERESES MORATORIOS, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL NUMERAL ----------

1.4 LEY APLICABLE: SON CONJUNTAMENTE EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 299 (LEY DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO) Y SUS REGLAMENTOS, SEGÚN SEAN MODIFICADOS; LA LEY NO. 26702 (LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO) Y SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTOS; EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS VIGENTES. ----------

1.5 MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO ES EQUIVALENTE AL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN. ----------

1.6 PRE-CUOTAS: SON EQUIVALENTES A LOS INTERESES GENERADOS SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA LOCADORA (INCLUYENDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV), PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN EN VIRTUD A ESTE CONTRATO, Y NO SE IMPUTAN A LA AMORTIZACIÓN DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO. ----------

1.7 VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN ES EL VALOR DEL BIEN O LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALESQUIERA OTROS EGRESOS DE CARGO DE LA LOCADORA, TALES COMO IMPORTE DE SEGUROS POR TRANSPORTES, FLETE, TRIBUTOS (DISTINTO AL IGV), GASTOS, TRANSPORTE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES, Y DEMÁS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN O LOS BIENES, NETO DEL CORRESPONDIENTE IGV, CUYO IMPORTE SE ENCUENTRA INDICADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE BIENES IMPORTADOS, TAMBIÉN SE LE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A FLETES, DERECHOS DE NACIONALIZACIÓN Y DE INTERNAMIENTO DEFINITIVO, ARANCELES, GASTOS DE IMPORTACIÓN, DESADUANAJE, MANIPULEO, TRANSPORTE LOCAL, ESTIBAJE, INSPECCIÓN, DESPACHO, COMISIONES Y CUALQUIER OTRO PAGO SIMILAR O RELACIONADO QUE LA LOCADORA DEBA EFECTUAR CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR EL BIEN, INTERNARLO EN EL PAÍS Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, NETO DEL CORRESPONDIENTE IGV ----------

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO ----------

2.1 POR EL PRESENTE CONTRATO, LA LOCADORA DA EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A FAVOR DE LA ARRENDATARIA EL BIEN, Y LE OTORGA UNA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. ----------

2.2 EL BIEN ES DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA LOCADORA, QUIEN MANTENDRÁ EL DERECHO DE PROPIEDAD HASTA EL MOMENTO EN QUE SURTA EFECTO LA OPCIÓN DE COMPRA EJERCIDA POR LA ARRENDATARIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y CON LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO. ----------

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ----------

3.1 SALVO EN LO RELACIONADO A LA FECHA DE ACTIVACIÓN, LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA EN QUE LAS PARTES CELEBREN EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY APLICABLE, Y LLEGARÁ A SU TÉRMINO CUANDO SE FORMALICE LA OPCIÓN DE COMPRA EN LA FORMA PACTADA EN ESTE CONTRATO. NO OBSTANTE, QUEDA ESTABLECIDO QUE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SE MANTENDRÁN VIGENTES LUEGO DE FINALIZADO EL CONTRATO SIEMPRE QUE SEAN POR HECHOS U ACTOS REALIZADOS DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL MISMO. ----------

3.2 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI POR CAUSAS AJENAS A LA LOCADORA (I) SE VIERA IMPOSIBILITADA DE DESEMBOLSAR EL ÍNTEGRO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, O (II) NO SE CUMPLA CON LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN, LA ARRENDATARIA CANCELARÁ A LA LOCADORA TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE SE HAYAN

3-TEP2022150I

EFECTUADO O CARGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO O DE SU PREPARACIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DESDE QUE SEA REQUERIDO CON TAL FIN POR LA LOCADORA. DE MANERA ESPECÍFICA, TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES EN LOS QUE SE REQUIERA LA APERTURA DE UNA CARTA DE CRÉDITO, SI DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE FIRMADA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE NO SE HA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN DE LA APERTURA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO CORRESPONDIENTE, LA LOCADORA PODRÁ RESOLVER ESTE CONTRATO EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, MEDIANTE COMUNICACIÓN NOTARIAL, DEBIENDO LA ARRENDATARIA REINTEGRAR A LA LOCADORA LOS GASTOS EN QUE ÉSTA HAYA INCURRIDO. ----------

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN Y SU VALOR DE ADQUISICIÓN ----------

4.1 EN CUMPLIMIENTO DE EXPRESAS INSTRUCCIONES DE LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA ADQUIRIRÁ EL BIEN DEL (LOS) PROVEEDOR(ES) QUE SE INDICA(N) EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

4.2 EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN ES EL INDICADO EN EL ANEXO I. DICHO VALOR ES REFERENCIAL Y SÓLO SE CONVERTIRÁ EN DEFINITIVO CUANDO LA LOCADORA HAYA EFECTUADO EL DESEMBOLSO TOTAL PARA SU ADQUISICIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LO CUAL SE MODIFICARÁ EL REFERIDO VALOR CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12.2. ----------

4.3 EN CASO EL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN SEA MAYOR AL INDICADO EN EL ANEXO I, LA LOCADORA PODRÁ DISPONER QUE LA ARRENDATARIA LE ENTREGUE UN DEPÓSITO EN GARANTÍA POR EL DIFERENCIAL NO CONTEMPLADO BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA ----------

4.4 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA LOCADORA PODRÁ DISPONER EN TODO CASO, QUE LA ARRENDATARIA CANCELE VÍA REEMBOLSO CONFORME A LO PACTADO EN EL NUMERAL 10.2 CUALQUIER GASTO NO PREVISTO QUE HUBIERA EFECTUADO PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN. ----------

4.5 LA ARRENDATARIA EXPRESA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN Y SU ACEPTACIÓN RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO I. LA ARRENDATARIA ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA IDONEIDAD DEL BIEN, SUS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS, PARA LOS USOS Y FINES QUE PERSIGUE; EXIMIENDO EN FORMA EXPRESA E INEQUÍVOCA DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA POR TALES CONCEPTOS, POR LO QUE RENUNCIA A LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A LA LOCADORA, TALES COMO EL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y POR VICIOS OCULTOS. ASIMISMO, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEL BIEN SE VEA PERJUDICADO, CUALESQUIERA FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE POR APLICACIÓN DE LAS PREFERENCIAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1135° Y 1136° DEL CÓDIGO CIVIL. ----------

4.6 LA ARRENDATARIA RENUNCIA TAMBIÉN AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ EXIGIR EL SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR A QUIEN LA LOCADORA COMPRÓ EL BIEN. ----------

4.7 TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES, LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA LOCADORA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN AL PAÍS, HACIÉNDOSE ÚNICO RESPONSABLE FRENTE A LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, Y ESPECIALMENTE FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA EN EL PERÚ, POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS QUE REGULAN LA IMPORTACIÓN DE DICHO BIEN. EN TAL SENTIDO, SI SUNAT O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADUANERA INICIA ALGUNA FISCALIZACIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O CUALQUIER OTRO PROCESO RELACIONADO A LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN, INCLUSO PROCESOS JUDICIALES; LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A BRINDAR A LA AUTORIDAD ADUANERA O JUDICIAL RESPECTIVA SU DIRECCIÓN O CASILLA DE NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD QUE SIGA CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DIRECTAMENTE. ---

4.8 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ARRENDATARIA DEBERÁ COORDINAR PREVIAMENTE CON LA



LOCADORA LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA QUE TENDRÁ A SU CARGO EL DESPACHO DEL BIEN. NO OBSTANTE, EN CASO LA LOCADORA ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE, SERÁ QUIEN DECIDA FINALMENTE LA ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE ADUANA CORRESPONDIENTE. ----------

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA ENTREGA DEL BIEN ----------

5.1 LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA ENTREGA DEL BIEN SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE A LA ARRENDATARIA POR EL PROVEEDOR, SEGÚN LOS TÉRMINOS ACORDADOS ENTRE ELLOS, PUDIENDO AQUEL REALIZAR ENTREGAS PARCIALES CUANDO ASÍ SE HAYA PREVISTO EN EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE. DE SER NECESARIO, LA LOCADORA PODRÁ REALIZAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, UNA INSPECCIÓN PREVIA A LA ENTREGA DEL BIEN O DE SUS PARTES, PARA LA CUAL SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 7.4 DE ESTE CONTRATO. ----------

5.2 UNA VEZ QUE LA ARRENDATARIA HAYA RECIBIDO EL BIEN O PARTE DEL MISMO DE MANOS DEL PROVEEDOR DEBERÁ DE REMITIR A LA LOCADORA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES EL "ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME"; CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE EL BIEN HA SIDO RECIBIDO A PLENA SATISFACCIÓN NO TENIENDO NADA QUE RECLAMAR AL RESPECTO A LA LOCADORA. ----------

5.3 SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ENTREGA DEL BIEN, ASÍ COMO LOS RIESGOS DE SU ENTREGA E INSTALACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR A LA ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OCURRIDA DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA POR EL PROVEEDOR; O EN SU CASO DESDE LA FECHA EN QUE SE REPUTE EFECTUADA, COMO SE INDICA EN EL NÚMERAL ANTERIOR. LA LOCADORA NO ASUME POR TANTO LAS CONSECUENCIAS DE LA ENTREGA DEL BIEN NI LA PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN, NI NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ELLO. ----------

EN EL CASO DE VEHÍCULOS, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A ENTREGAR A LA LOCADORA UNA COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL BIEN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA TARJETA. CASO CONTRARIO LA LOCADORA SE ENCONTRARÁ FACULTADA PARA OBTENERLA POR SU CUENTA, SIENDO LOS COSTOS DE DICHO TRÁMITE DE CARGO DE LA ARRENDATARIA. ----------

CLÁUSULA SEXTA.- DEMORA EN LA ENTREGA ----------

6.1 EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL BIEN NO IMPUTABLE A LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER FRENTE AL PROVEEDOR, TODAS AQUELLAS ACCIONES Y/O DERECHOS QUE CORRESPONDERÍAN A LA LOCADORA, SALVO LAS ACCIONES DE RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL PROVEEDOR Y LA LOCADORA, PARA LO CUAL NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA EXPRESADA POR ESCRITO DE LA LOCADORA. ----------

6.2 SI SE ALEGASE CUALQUIER CAUSA DE NO CONFORMIDAD O SI SE PRODUJERA POR CUALQUIER CAUSA UN RETRASO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO EN LA ENTREGA POR EL PROVEEDOR DE TODO O PARTE DEL BIEN, O SI POR CUALQUIER MOTIVO LA ENTREGA DEVINIERA EN IMPOSIBLE A CRITERIO DE LA LOCADORA, ÉSTA QUEDA FACULTADA PARA DEJAR SIN EFECTO UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, RESOLVIÉNDOLO AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, NOTIFICANDO A LA ARRENDATARIA DE TAL RESOLUCIÓN, POR CONDUCTO NOTARIAL. DESDE EL DÍA DE LA RECEPCIÓN DE LA CARTA NOTARIAL ANTES MENCIONADA, OPERARÁN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS SIGUIENTES SITUACIONES JURÍDICAS Y SE GENERARÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS O NO RESULTEN PROCEDENTES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DEL BIEN CELEBRADA ENTRE LA LOCADORA Y EL PROVEEDOR: ----------

a) LA ARRENDATARIA REEMBOLSARÁ A LA LOCADORA TODOS AQUELLOS IMPORTES EN QUE HUBIERA INCURRIDO O PAGADO, POR CONCEPTO DE O EN RAZÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, MÁS LOS INTERESES QUE SOBRE DICHOS IMPORTES SE DEVENGARÁN DESDE LAS CORRESPONDIENTES FECHAS DE PAGO, A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA QUE LA LOCADORA APLICA CON CARÁCTER GENERAL EN SUS OPERACIONES ACTIVAS. EN CASO QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON ESTA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN LA

3-TEP20221501

COMUNICACIÓN ANTES SEÑALADA, LA ARRENDATARIA INCURRIRÁ EN MORA AUTOMÁTICA, SIENDO APLICABLES LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, CONFORME AL NUMERAL 19.3. ----------

b) LA LOCADORA CEDERÁ A FAVOR DE LA ARRENDATARIA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MANTIENE FRENTE AL PROVEEDOR. SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS PAGOS QUE DEMANDE LA CESIÓN, LOS QUE DEBERÁN SER REEMBOLSADOS A LA LOCADORA A PRIMER REQUERIMIENTO. ----------

c) LA ARRENDATARIA EN SU CONDICIÓN DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LA LOCADORA FRENTE AL PROVEEDOR DEL BIEN, ASUMIRÁ PLENAMENTE Y EN FORMA EXCLUSIVA LA RESPONSABILIDAD DE LA OPERACIÓN MATERIA DE LA CESIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS QUE PRECISAREN SU DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SI FUERE EL CASO. ----------

6.3 LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER QUE EN NINGÚN CASO LA LOCADORA RESPONDERÁ FRENTE A LA ARRENDATARIA POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN. ----------

CLÁUSULA SETIMA.- DE LA UBICACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DEL BIEN ----------

7.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE LA UBICACIÓN HABITUAL DEL BIEN SERÁ LA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I.

7.2 CUANDO POR LA NATURALEZA DEL BIEN Y EL FIN AL CUAL ESTÁ DESTINADO, REQUIERA SER TRASLADADO A LOCALES DISTINTOS AL SEÑALADO, SEA QUE TALES LOCALES SE ENCUENTREN O NO BAJO EL CONTROL DE LA ARRENDATARIA, ELLA SE OBLIGA A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE MANERA PREVIA A LA LOCADORA, NO PUDIENDO EL TRASLADO REALIZARSE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ----------

7.3 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES, ALTERACIONES O ADICIONES EN EL BIEN SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, OTORGADO POR ESCRITO, DE LA LOCADORA. CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN EL BIEN O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE, EN TODO CASO, SERÁ DE PROPIEDAD DE LA LOCADORA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA. TODA REPARACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA SERÁ DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA LOCADORA. ----------

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ SOLICITAR ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL USO PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO EL BIEN, ASÍ COMO SUS RENOVACIONES (DE SER EL CASO), SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA LOCADORA, SALVO POR LOS SIGUIENTES PERMISOS: (I) PARA TRASLADAR EL BIEN, ÍNTEGRAMENTE O POR PARTES, FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; (II) PARA EFECTUAR MODIFICACIONES AL BIEN; (III) PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; (IV) PARA TRANSPORTE DE MATERIALES PROHIBIDOS Y/O PELIGROSOS, SEGÚN SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY APLICABLE; O, (V) CUALQUIER OTRO PERMISO O LICENCIA QUE ALTERE LA NATURALEZA O EL USO DEL BIEN, CONFORME HA SIDO INFORMADO POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

7.4 LA ARRENDATARIA AUTORIZA A LA LOCADORA O LAS PERSONAS QUE ESTA DESIGNE, A INGRESAR A SUS INSTALACIONES A FIN DE INSPECCIONAR EL ESTADO DEL BIEN Y CONSTATAR SU ADECUADO USO, PREVIA COMUNICACIÓN DE LA LOCADORA A LA ARRENDATARIA CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A TRES (3) DÍAS HÁBILES. LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A FACILITAR DICHAS INSPECCIONES. ASIMISMO, LA LOCADORA PODRÁ SOLICITAR A UN PERITO INDEPENDIENTE LA VALUACIÓN DEL BIEN ANUALMENTE EN APLICACIÓN DE LO NORMADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFPS. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE LOS COSTOS DE INSPECCIÓN Y DE VALUACIÓN DEL BIEN, SERÁN POR CUENTA Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA, DEBIENDO ESTA ÚLTIMA REEMBOLSAR DICHOS GASTOS A LA LOCADORA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 10.3. FINALMENTE, QUEDA ESTABLECIDO QUE SÓLO EN EL CASO QUE ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EXIJA A LA LOCADORA UNA VALUACIÓN ADICIONAL DEL BIEN ANTES QUE SE CUMPLA EL PLAZO ANUAL AQUÍ ESTABLECIDO, LA LOCADORA AVISARÁ DE LA MISMA A LA ARRENDATARIA, QUIEN QUEDARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON DICHO REQUERIMIENTO. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.- PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN DEL USO DEL BIEN, RESPONSABILIDAD ----------

Doris Paredes Haro NOTARIO VICTOR LARCO - TRUJILLO



8.1 LA ARRENDATARIA NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE LA LOCADORA O A PEDIR DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES O A SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN EL CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DEL BIEN, CUALQUIERA SEA EL MOTIVO, INCLUIDOS EL CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. ----------

8.2 SIN PERJUICIO DE LAS ESTIPULACIONES SOBRE SEGUROS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA, LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE Y ASUME LAS CONSECUENCIAS DE TODOS LOS RIESGOS, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, INCLUIDOS LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO, QUE PUEDA SUFRIR EL BIEN, QUEDANDO CONVENIDO QUE DE PRODUCIRSE TALES CONSECUENCIAS SUBSISTIRÁ SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO VENCIDAS. ----------

8.3 ASIMISMO, LA ARRENDATARIA ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD, SEA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, QUE PUDIERA GENERARSE POR CUALQUIER DAÑO QUE EL BIEN PUDIERA CAUSAR A TERCEROS, INCLUYENDO DAÑOS PERSONALES O MATERIALES, Y EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY APLICABLE. CONSECUENTEMENTE, LA ARRENDATARIA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA LOCADORA POR LA EVENTUAL PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DEL BIEN, Y POR LOS DAÑOS QUE ÉSTOS PUDIERAN CAUSAR A PERSONAS O COSAS, CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE POR CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. ----------

8.4 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE CUALQUIER COSTO, GASTO, MULTA, SANCIÓN, TRIBUTO, EN QUE DEBA DE INCURRIR LA LOCADORA COMO CONSECUENCIA DEL USO QUE LA ARRENDATARIA LE DÉ AL BIEN DEBERÁ SER REEMBOLSADO POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL NUMERAL 10.2.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO ----------

9.1 EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA DETALLADO EN LOS ANEXOS I Y II DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA. ----------

9.2. AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1237° DEL CÓDIGO CIVIL, EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO Y DE LOS INTERESES SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I. ----------

9.3 A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, CUANDO AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE HAYA REALIZADO LA LOCADORA A FIN DE ADQUIRIR EL BIEN Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA NO HUBIESEN SIDO REALIZADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I SINO EN OTRA MONEDA, LA LOCADORA, UNA VEZ EFECTUADO CADA DESEMBOLSO, CONVERTIRÁ DICHOS MONTOS A LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I. EL VALOR DE CONVERSIÓN DE OTRA MONEDA A LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A DICHA FECHA PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA O VENTA DE MONEDA EXTRANJERA, QUE PUBLICA LA LOCADORA. ----------

CLÁUSULA DECIMA.- DE LOS DESEMBOLSOS POSTERIORES ----------

10.1 UNA VEZ QUE LA LOCADORA HAYA FIJADO EL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE LA LOCADORA TENGA QUE EFECTUAR UN DESEMBOLSO POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTOS SERÁN TRASLADADOS A LA ARRENDATARIA PARA SU REEMBOLSO CONFORME EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL SIGUIENTE. ----------

10.2 LOS DESEMBOLSOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 10.1 ANTERIOR, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO ASUMIDO POR LA LOCADORA CONFORME A ESTE CONTRATO, SERÁN REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIDO EL AVISO POR PARTE DE ESTA ÚLTIMA. EN CUALQUIER CASO, AL IMPORTE DEL REEMBOLSO LE SERÁ AÑADIDO EL IGV CORRESPONDIENTE, DE SER EL CASO, Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O AL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. QUEDA ESTABLECIDO QUE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL RESULTA APLICABLE A TODOS LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA UN REEMBOLSO COMO CONSECUENCIA DE IMPUESTOS, MULTAS, COSTOS, GASTOS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO EN LOS QUE HAYA INCURRIDO LA LOCADORA BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SALVO POR LOS SEGUROS CUYO PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. EN CASO EL

3-TEP20221501

DESEMBOLSO QUE HAYA REALIZADO LA LOCADORA NO HUBIESE SIDO REALIZADO EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, SINO EN OTRA MONEDA, SE UTILIZARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA NUMERAL 9.3, PARA DETERMINAR EXACTAMENTE EL MONTO A REEMBOLSAR POR LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA. ----------

10.3 LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA A QUE ÉSTA ÚLTIMA DEBITE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE LA ARRENDATARIA EN LA LOCADORA LOS IMPORTES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LOS REEMBOLSOS, INCLUSO AQUELLOS QUE SE GENEREN LUEGO DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO LA LOCADORA SOBREGIRAR LA CUENTA DE LA ARRENDATARIA EN CASO NO CUENTE CON LOS FONDOS SUFICIENTES. PARA EL CASO DE OBLIGACIONES DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, LA LOCADORA QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA ARRENDATARIA PARA QUE, POR SU CUENTA Y ORDEN, ADQUIERA EN EL MERCADO CAMBIARIO QUE LEGALMENTE ESTÉ DISPONIBLE, LOS MONTOS EN MONEDA EXTRANJERA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL BANCO. SI LA ARRENDATARIA MANTUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE A LA LOCADORA POR OTROS FINANCIAMIENTOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, LA LOCADORA ESTARÁ FACULTADA A IMPUTAR LOS FONDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS DE LA ARRENDATARIA EN PRIMER LUGAR A LA CANCELACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES VENCIDAS, SIN QUE POR ELLO SE LE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. IGUAL FACULTAD DE DECISIÓN RESPECTO A LA IMPUTACIÓN TENDRÁ LA LOCADORA EN CASO COEXISTAN OBLIGACIONES VENCIDAS DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE OTROS PRODUCTOS CREDITICIOS.----------

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- LAS PRE-CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ----------

11.1 LA ARRENDATARIA PAGARÁ LAS PRE-CUOTAS EN LOS CASOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN, LAS MISMAS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ANEXO I SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS POR LA LOCADORA: ----------

a) EN CASO LA LOCADORA DEBA HACER DESEMBOLSOS PARCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE CANCELAR PRE-CUOTAS CALCULADAS DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO REALIZADO POR LA LOCADORA, HASTA LA FECHA DE ACTIVACION, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO I.

B) EN CASO LA LOCADORA REALICE UN ÚNICO DESEMBOLSO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE CANCELAR UNA PRE-CUOTA DESDE LA FECHA EN QUE REALICE EL REFERIDO DESEMBOLSO HASTA LA FECHA DE ACTIVACION. ----------

11.2 AL IMPORTE RESULTANTE LE SERÁ ADICIONADO EL CORRESPONDIENTE AL IGV Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO O GRAVAMEN QUE LE SEA APLICABLE. ----------

11.3 A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS PRE-CUOTAS CUANDO LOS DESEMBOLSOS NO HUBIESEN SIDO REALIZADOS EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, SINO EN OTRA MONEDA, SE UTILIZARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA NUMERAL 9.3 DE LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTE CONTRATO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ----------

12.1 LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SON LAS QUE FIGURAN EN EL CRONOGRAMA DE CUOTAS QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO II, EL MISMO QUE ES REFERENCIAL. ----------

12.2 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CRONOGRAMA DE CUOTAS DEFINITIVO (EN ADELANTE, EL CRONOGRAMA) EMPEZARÁ A REGIR AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN, EN EL CUAL SE DESAGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CAPITAL E INTERESES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY APLICABLE. PARA TAL EFECTO, UNA VEZ REALIZADO EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA LOCADORA REMITIRÁ A LA ARRENDATARIA, UNA COMUNICACIÓN AL DOMICILIO CONTRACTUAL O AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADOS EN EL ANEXO I, QUE CONTENDRÁ: (I) EL DETALLE DE LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS, EL VALOR DE ADQUISICIÓN Y MONTO DE CAPITAL FINANCIADO DEFINITIVOS, EL CRONOGRAMA (INCLUYENDO LAS FECHAS EXACTAS DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS) Y (II) SOLICITANDO A LA ARRENDATARIA PARA QUE SUSCRIBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE REFLEJE ESTOS CAMBIOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY APLICABLE, EN ESPECIAL EL ART. 8°DEL D.LEG. 299. DICHA MODIFICACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR LA



ARRENDATARIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER SIDO REQUERIDA. EN CUALQUIER CASO, VENCIDO DICHO PLAZO SIN QUE LA ARRENDATARIA HAYA SUSCRITO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN, LA LOCADORA PODRÁ REPUTAR COMO VÁLIDA Y EXIGIBLE LA MODIFICACIÓN, O ALTERNATIVAMENTE NOTIFICAR A LA ARRENDATARIA QUE DICHA MODIFICACIÓN QUEDÓ SIN EFECTO, ASUMIENDO LA ARRENDATARIA ADEMÁS LOS GASTOS IRROGADOS A ESE MOMENTO. ----------

LAS PARTES DECLARAN CONOCER QUE CUANDO SE EMITA EL CRONOGRAMA Y SE DETERMINEN LAS FECHAS EXACTAS DE PAGO DE LAS CUOTAS, LOS INTERESES DE LAS MISMAS PODRÍAN VARIAR EN FUNCIÓN A LA FECHA QUE SE CONSIGNE COMO FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS, POR TANTO LA ARRENDATARIA ACEPTA DESDE YA QUE EL IMPORTE FINAL DE LAS CUOTAS SERÁ EL QUE FIGURE EN EL CRONOGRAMA QUE LA LOCADORA LE ENVÍE A LA ARRENDATARIA CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR. ----------

12.3 AL IMPORTE TOTAL DE CADA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE AÑADIRÁ EL CORRESPONDIENTE IGV Y CUALESQUIERA OTROS TRIBUTOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O AL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL REAJUSTE ----------

13.1 LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PODRÁN SER REAJUSTADAS, SI A CAUSA DE UN CAMBIO EN LA LEY SE PRODUJERAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS (CADA UNO DE LOS ANTERIORES, UN "EVENTO", O EN FORMA CONJUNTA LOS "EVENTOS"): (A) CUALQUIER INCREMENTO EN LOS COSTOS DEL DINERO QUE AFECTEN A LA LOCADORA DE OTORGAR O MANTENER EL LEASING, (B) CUALQUIER REQUERIMIENTO DE MAYOR CAPITAL REGULATORIO, Y EL IMPORTE DE DICHOS CAPITALES SE INCREMENTA EN O CON BASE EN LA EXISTENCIA DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO, O (C) UNA REDUCCIÓN DE LA TASA EFECTIVA DE RETORNO SOBRE EL CAPITAL DE LA LOCADORA COMO RESULTADO DE CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA APLICABLE A LA LOCADORA. PARA DICHO EFECTO, UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA A LA ARRENDATARIA DANDO CUENTA DEL EVENTO APLICABLE SERÁ EVIDENCIA PROBATORIA SUFICIENTE DE LO ANTERIOR, ACOMPAÑADO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE JUNTO CON EL NUEVO CRONOGRAMA PARA LA FIRMA DE LA ARRENDATARIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL NUEVO CRONOGRAMA SURTIRÁ EFECTOS A LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA. ----------

DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, LA ARRENDATARIA TENDRÁ EL DERECHO A PREPAGAR EL TOTAL DEL MONTO ADEUDADO (INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, EL MAYOR COSTO YA GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO) A DICHA FECHA, NO SIENDO DE APLICACIÓN LA PENALIDAD POR PREPAGO. ----------

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "CAMBIO EN LA LEY" A LA PUESTA EN VIGENCIA DE UNA NORMA LEGAL INCLUYENDO LEYES, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES, DIRECTIVAS, RECOMENDACIONES O DECISIONES, O SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, O INTERPRETACIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. ASIMISMO, SE ENTIENDE POR "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL" AL GOBIERNO DEL PERÚ Y CUALQUIER OTRO GOBIERNO NACIONAL, ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DIVISIONES POLÍTICAS, YA SEA PROVINCIALES, ESTATALES, TERRITORIALES O LOCALES, Y CUALQUIER AGENCIA, AUTORIDAD, INSTITUCIÓN, ENTE SUPERVISOR, CORTE, BANCO CENTRAL, O CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA PODERES EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS, JUDICIALES, FISCALES, SUPERVISORES O ADMINISTRATIVOS, O FUNCIONES VINCULADAS AL GOBIERNO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL MEDIO DE PAGO ----------

14.1 LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A DEBITAR DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE EN EL SCOTIABANK PERU S.A.A, LOS IMPORTES NECESARIOS A EFECTOS DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR PREPAGOS PARCIALES Y/O TOTAL SOBRE EL MONTO ADEUDADO, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: ----------

A) QUE LA ARRENDATARIA REEMBOLSE A LA LOCADORA EL MONTO QUE FUERA NECESARIO PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS EN QUE PUDIERA INCURRIR LA LOCADORA COMO CONSECUENCIA DE DICHO PREPAGO (COSTOS POR

3-TEP20221501

ROMPIMIENTO DE FONDEO).

B) QUE LA ARRENDATARIA NOTIFIQUE POR ESCRITO A LA LOCADORA CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE QUIERE REALIZAR EL PREPAGO PARCIAL.

C) QUE LA ARRENDATARIA ABONE LA COMISIÓN POR PREPAGO, CONFORME SE SEÑALA EN EL ANEXO I.

14.2 TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE APLICARÁ EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN: COSTOS Y GASTOS DEVENGADOS, PENALIDADES, INTERESES MORATORIOS, INTERESES COMPENSATORIOS, A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) VENCIDA(S), Y POR ÚLTIMO A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL DE LA CUOTA MÁS PRÓXIMA A VENCER.

14.3 LAS PARTES DECLARAN QUE TODOS LOS PAGOS DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE REALICE LA ARRENDATARIA A LA LOCADORA, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN REALIZARSE EN LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I.

14.4 EN CASO LA MONEDA INDICADA EN EL ANEXO I SEA EN MONEDA EXTRANJERA, LAS PARTES CONVIENEN DE MANERA EXPRESA QUE SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DICTARA UNA NORMA QUE IMPIDA LA CONTRATACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS, DE MANERA QUE RESULTE IMPOSIBLE QUE LA ARRENDATARIA CUMPLA CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN LA MONEDA PACTADA, LA LOCADORA DE COMÚN ACUERDO CON LA ARRENDATARIA FIJARÁ LAS NUEVAS CUOTAS EN MONEDA NACIONAL Y LOS REAJUSTES A LOS CUALES ESTARÍAN AFECTAS LAS MISMAS, CUOTAS QUE REGIRÁN HASTA EL TÉRMINO DEL CONTRATO.

DE NO LOGRARSE UN ACUERDO AL RESPECTO EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE TAL NORMA, LAS PARTES ACUERDAN DESDE YA QUE LA LOCADORA PODRÁ DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PLENO DERECHO, Y LA ARRENDATARIA DEBERÁ DE RESTITUIR EL BIEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO POR LA LOCADORA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.

14.5 LAS PARTES CONVIENEN QUE DE NO SER EFECTUADOS LOS PAGOS POR LA ARRENDATARIA, EN LAS FECHAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA LOCADORA PODRÁ RECURRIR, A SU ELECCIÓN, A SUS PROPIOS SERVICIOS DE COBRANZA O DE TERCEROS, CARGANDO A LA ARRENDATARIA LOS GASTOS, LAS COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE OCASIONE LA COBRANZA CORRESPONDIENTE, SEA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL. LA MORA DE LA ARRENDATARIA ES AUTOMÁTICA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1333 DEL CÓDIGO CIVIL, POR TANTO NO SERÁ NECESARIA LA INTIMACIÓN PARA QUE LA MORA EXISTA, SIENDO DE APLICACIÓN LA TASA INDICADA EN EL ANEXO I.

14.6 EN EL SUPUESTO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON LA LOCADORA Y LA ARRENDATARIA EFECTUASE UN PAGO, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHO PAGO, LA LOCADORA PODRÁ EFECTUAR LA IMPUTACIÓN DEL PAGO A CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS CUYAS OBLIGACIONES ESTUVIESEN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO POR LA ARRENDATARIA SIN QUE ÉSTA PUEDA OBJETAR DICHA IMPUTACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA IMPUTACIÓN SE APLICARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14.2

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA OPCIÓN DE COMPRA

15.1 LA LOCADORA OTORGA OPCIÓN DE COMPRA A LA ARRENDATARIA SOBRE EL BIEN POR EL MONTO QUE SE INDICA EN EL ANEXO I, IMPORTE AL QUE SE AÑADIRÁ EL IGV Y CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE AFECTE LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ARRENDATARIA.

15.2 DICHA OPCIÓN DE COMPRA PODRÁ SER EJERCIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, UNA VEZ QUE LA ARRENDATARIA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, INCLUYENDO EL PAGO O REEMBOLSO DE CUALQUIER MONTO, GASTO, MULTA O TRIBUTO QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE. LA OPCIÓN DE COMPRA DEBERÁ SER EJERCIDA Y CANCELADA POR LA ARRENDATARIA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS ÚTILES DE DEVENGADA LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.



VENCIDO DICHO PLAZO, LA LOCADORA PODRÁ PROCEDER CON LA TRANSFERENCIA UNILATERAL DEL BIEN A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, EJERCIENDO LA OPCIÓN DE COMPRA POR CUENTA Y EN BENEFICIO DE LA ARRENDATARIA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE LA LOCADORA RECIBA CONFIRMACIÓN ADICIONAL ALGUNA DE LA ARRENDATARIA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY APLICABLE (EN ESPECIAL EL ART. 7° DEL D.LEG. 299 Y SUS MODIFICATORIAS). ALTERNATIVAMENTE, VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL EJERCICIO DE OPCIÓN DE COMPRA ANTES SEÑALADO, LA LOCADORA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA INICIAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, INCLUYENDO LA RESTITUCIÓN DEL BIEN U OTRA MODALIDAD QUE DETERMINE LA LEY APLICABLE. ----------

PARA EVIDENCIAR Y FORMALIZAR LA OPCIÓN DE COMPRA CONFORME AL PÁRRAFO PRECEDENTE, POR ESTE ACTO LA LOCADORA QUEDA FACULTADA POR LA ARRENDATARIA PARA QUE, EN SU NOMBRE Y A SU COSTO: (I) CELEBRE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, FORMULARIO Y/O DECLARACIÓN, SEA POR DOCUMENTO PRIVADO O INSTRUMENTO PÚBLICO, Y (II) PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS SOLICITUDES, DOCUMENTOS, ESCRITOS Y/O RECLAMACIONES, QUE SEAN NECESARIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CONCLUIR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE (A DECISIÓN DE LA LOCADORA) LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE EXPIDE EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS CONFORME A LA LEY APLICABLE, SIN PERJUICIO DE LO CUAL LA ARRENDATARIA SE OBLIGA ADEMÁS A CELEBRAR CUALQUIER DOCUMENTO O ACTO QUE SEA NECESARIO PARA REALIZAR Y/O RATIFICAR LOS ACTOS ARRIBA MENCIONADOS, A SOLA SOLICITUD DE LA LOCADORA ----------

LA ARRENDATARIA EXPRESA SU TOTAL, ABSOLUTA E IRREVOCABLE ACEPTACIÓN A ESTA ESTIPULACIÓN, PUDIENDO LA LOCADORA CARGAR, DE SER NECESARIO EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y CUALQUIER GASTO PENDIENTE DE REEMBOLSO, DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS Y/O ACTIVOS EN GENERAL QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN LA LOCADORA, CONFORME A LA LEY APLICABLE. ----------

15.3 ADICIONALMENTE, LA ARRENDATARIA PODRÁ EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL BIEN ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL DEBERÁ SOLICITAR A LA LOCADORA, POR ESCRITO Y CON VEINTE (20) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, Y LA DETERMINACIÓN DEL NUEVO VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, QUE SERÁ FIJADO POR LA LOCADORA CONSIDERANDO UNA PENALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, A LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL NUEVO VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA, ASÍ COMO EL COSTO POR ROMPIMIENTO DE FONDEO. ----------

15.4 EJERCIDA LA OPCIÓN DE COMPRA POR LA ARRENDATARIA CONFORME A LAS CLÁUSULAS 15.2 (PRIMER PÁRRAFO) O 15.3, LA LOCADORA LE COMUNICARÁ POR ESCRITO O POR LOS MEDIOS PERMITIDOS POR LA LEY APLICABLE, SOBRE LA FECHA Y LUGAR PARA QUE SE ACERQUE A FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A SU FAVOR, ASUMIENDO LOS COSTOS Y GASTOS QUE DERIVEN DE DICHOS TRÁMITES. TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIN QUE LA ARRENDATARIA CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE NUMERAL 15.4, POR ESTE ACTO LA LOCADORA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA POR LA ARRENDATARIA PARA SUSCRIBIR DICHOS DOCUMENTOS EN SU REPRESENTACIÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 15.2. ----------

15.5 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LA ARRENDATARIA NO EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL NUMERAL 15.2 Y NO CUMPLA CON RESTITUIR EL BIEN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17.1, DEBERÁ DE CONTINUAR ASEGURANDO EL BIEN Y CANCELANDO TODOS LOS GASTOS, COSTOS, TRIBUTOS, MULTAS, Y DEMÁS QUE SE GENEREN POR EL USO DEL BIEN HASTA QUE CUMPLA CON RESTITUIR EL MISMO A LA LOCADORA, ELLO SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBERÁ DE CANCELAR A LA LOCADORA CONFORME A LOS NUMERALES ANTERIORES, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO LA LOCADORA DECIDA ASUMIR CUALQUIER PAGO POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS, ESTOS DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 10.3. ----------

15.6 EL NO EJERCER O PERDER LA OPCIÓN DE COMPRA, NO GENERARÁ VARIACIÓN ALGUNA EN LAS

3-TEP20221501

OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO QUE PUDIERAN ENCONTRARSE PENDIENTES DE PAGO. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DEL SEGURO ----------

16.1 DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES, EL BIEN DEBERÁ ESTAR ADECUADAMENTE CUBIERTO CONTRA TODO RIESGO SUSCEPTIBLE DE AFECTARLO O DESTRUIRLO, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN TANTO LA ARRENDATARIA MANTENGA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO FRENTE A LA LOCADORA. ----------

16.2 LA ARRENDATARIA INSTRUYE IRREVOCABLEMENTE A LA LOCADORA PARA QUE, POR SU CUENTA E INTERÉS CONTRATE LOS SEGUROS PARA CUBRIR EL BIEN CONTRA TODO RIESGO INHERENTE A SU USO Y FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL TIPO DE BIEN Y/O BIENES SEGÚN SE TRATE Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, MONTOS DE COBERTURA Y DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA OBTENIDA POR LA LOCADORA. ----------

LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO ANTES DETALLADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EGRESO O GASTO INCURRIDO POR LA LOCADORA CON MOTIVO DEL ASEGURAMIENTO DEL BIEN, SERÁN PAGADAS POR LA ARRENDATARIA EN CALIDAD DE INTERESES DEL PRESENTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS APLICABLES. ----------

ADICIONALMENTE A LO ANTES INDICADO, EN CASO QUE LA LOCADORA EFECTÚE A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER PAGO FUTURO NO PREVISTO INICIALMENTE REFERENTE A LAS PÓLIZAS MENCIONADAS, ESTOS SERÁN REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 10.3. ----------

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO EL BIEN ESTÉ CONSTITUIDO POR UNO O MÁS VEHÍCULOS, EL SEGURO SOAT DEBERÁ SER CONTRATADO DIRECTAMENTE POR LA ARRENDATARIA, ASUMIENDO TODOS LOS GASTOS QUE ESTA PÓLIZA GENERE. ----------

LA ARRENDATARIA DECLARA EXPRESAMENTE QUE LA INCLUSIÓN DEL BIEN EN LAS PÓLIZAS DE LA LOCADORA NO LA EXIME DE LAS OBLIGACIONES DE CUIDADO, DILIGENCIA, MANTENIMIENTO DEL BIEN Y DEMÁS CONTRAÍDAS POR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CONTENIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS RESPECTIVA. ----------

16.3 EN CASO LA LOCADORA ACUERDE CON LA ARRENDATARIA A QUE ESTA ÚLTIMA CONTRATE POR SU EXCLUSIVA CUENTA Y CARGO EL SEGURO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES: ----------

16.3.1 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A TOMAR UNA PÓLIZA TODO RIESGO CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE PRIMER NIVEL A SATISFACCIÓN DE LA LOCADORA, QUE CUBRA EL BIEN CONTRA LOS RIESGOS INHERENTES A SU USO Y FUNCIONAMIENTO, Y COMO MÍNIMO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, MONTOS DE COBERTURA Y DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA OBTENIDA POR LA LOCADORA Y CUALQUIERA OTROS QUE LA LOCADORA CONSIDERE PERTINENTES DE ACUERDO AL TIPO DE BIEN MATERIA DEL CONTRATO. EL MONTO MÍNIMO DE COBERTURA DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA CUBRIR, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN. ----------

PARA TAL EFECTO, ANTES DE CONCLUIR CON LOS DESEMBOLSOS DEL CONTRATO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL BIEN ESTÉ A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA (SEGÚN CORRESPONDA), ÉSTA DEBERÁ REMITIR A LA LOCADORA, PARA SU APROBACIÓN, LA PÓLIZA DE SEGUROS, CLÁUSULAS Y ANEXOS, CON UNA COPIA DE LA FACTURA POR EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA DE SEGUROS DEBIDAMENTE CANCELADA, Y EL ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA LOCADORA, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: ----------

a) LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA DE DAR AVISO NOTARIAL A LA LOCADORA CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LA PÓLIZA. EN CASO DE FALTAR ESTE AVISO LA EMPRESA ASEGURADORA NO PODRÁ OPONER A LA LOCADORA LA EVENTUAL FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS, LAS QUE SE TENDRÁN POR PAGADAS Y POR TANTO VIGENTES LOS DERECHOS DE LA LOCADORA SOBRE LA PARTE EL SEGURO INTERESADO. ----------

b) LA ESPECIFICACIÓN QUE LAS PÓLIZAS NO PODRÁN SER ANULADAS O QUEDAR SIN EFECTO SIN QUE MEDIE AVISO ESCRITO O NOTARIAL A LA LOCADORA POR LA ASEGURADORA, CON UN MÍNIMO DE 30 DÍAS DE



ANTICIPACIÓN. ----------

c) CONSTANCIA QUE EN CASO DE RENOVACIÓN ESTAS ESTIPULACIONES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE INSERTAS AL ENDOSO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES, MIENTRAS SE MANTENGA VIGENTE EL CONTRATO CON LA LOCADORA, AÚN CUANDO NO EXISTA INDICACIÓN ESCRITA QUE ASÍ LO EXPRESE. ----------

d) ESPECIFICACIÓN POR LA ASEGURADORA QUE LA(S) PÓLIZA(S) NO SE INVALIDARÁ(N) POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO OMITA INVOLUNTARIAMENTE DECLARAR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE DEBA CONSIDERARSE DE IMPORTANCIA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA GRAVEDAD DE RIESGO, CUANDO DICHA CIRCUNSTANCIA HAYA ESTADO PROBADAMENTE FUERA DEL CONTROL Y/O CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO. ----------

e) CONSTANCIA QUE EN CASO DE UN EVENTUAL SINIESTRO LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA LOCADORA, HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO TOTAL INDICADO EN LA PÓLIZA COMO SUMA ASEGURADA. ASIMISMO, LOS SINIESTROS OCURRIDOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA LOCADORA QUE SON MATERIA DEL ENDOSO SERÁN INDEMNIZADOS, SIN EL REQUERIMIENTO DE UNA PREVIA APROBACIÓN DE LA ARRENDATARIA, DIRECTAMENTE A LA LOCADORA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO Y ENDOSATARIO DE LA PÓLIZA HASTA POR EL MONTO MÁXIMO INDICADO Y DETALLADO EN EL ENDOSO DEBIENDO SER EL CONVENIO DE AJUSTE SUSCRITO DIRECTAMENTE POR LA LOCADORA. ----------

16.3.2 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DE SEGUROS DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, A PAGAR LAS PRIMAS QUE SE DEVENGUEN DE LA RENOVACIÓN DE CADA ANUALIDAD Y A REMITIR A LA LOCADORA UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS Y ANEXOS, CON EL ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA LOCADORA INCLUYENDO UNA COPIA DE LA FACTURA POR EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA DE SEGUROS DEBIDAMENTE CANCELADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES ANTES DE SU VENCIMIENTO. ----------

SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON REMITIR LA DOCUMENTACIÓN ANTES INDICADA O NO CUMPLIERA CON EL PAGO DE MÁS DE UNA PRIMA, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA LOCADORA ESTÁ FACULTADA PARA ASUMIR LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y SUS RENOVACIONES, TRASLADÁNDOLE A LA ARRENDATARIA PARA SU REEMBOLSO, LA PRIMA DE SEGUROS Y TODO AQUEL GASTO QUE SE DEVENGUE CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE COBERTURAS QUE A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SE DEBA INSERTAR, DEBIENDO ASUMIR LA ARRENDATARIA EL PAGO DE DICHAS PRIMAS EN CALIDAD DE REEMBOLSO, PARA TAL EFECTO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA A QUE ÉSTA ÚLTIMA DEBITE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE MANTIENE LA ARRENDATARIA EN LA LOCADORA LOS IMPORTES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LO ANTES INDICADO, PUDIENDO LA LOCADORA SOBREGIRAR LA CUENTA DE LA ARRENDATARIA EN CASO NO CUENTE CON LOS FONDOS SUFICIENTES ----------

EN CASO QUE A PETICIÓN DE LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA ACEPTE PÓLIZAS FINANCIADAS O CON PAGO FRACCIONADO DE PRIMAS, Y LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE ALGUNA DE DICHAS PRIMAS, LA LOCADORA PODRÁ ASUMIR DICHO PAGO SUJETO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA, CONFORME A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. ----------

16.4 A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL MONTO ASEGURADO O LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO PODRÁN SER AMPLIADOS Y LA PRIMA Y GASTOS QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE ESTA AMPLIACIÓN, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA. ----------

16.5 SI POR CUALQUIER RAZÓN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE NEGARA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, INCLUSO EN EL CASO DE AUSENCIA DE CULPA, ES OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA CONTINUAR CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL PORQUE LA ARRENDATARIA ASUME EL RIESGO DE PÉRDIDA DEL BIEN, POR LO QUE SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA NO LA LIBERA DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE SE HA OBLIGADO DE ACUERDO AL PRESENTE CONTRATO. ----------

16.6 EN CASO OCURRIESE LA PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN O DE UNO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL BIEN, PRODUCIDO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA ASEGURADORA, Y SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA SE

ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA LOCADORA PODRÁ (A SU SOLO CRITERIO) APLICAR EL MONTO PERCIBIDO POR LA ASEGURADORA PARA (A) REPONER EL BIEN, O (B) APLICARLO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) EN EL SUPUESTO QUE LA LOCADORA DECIDA REPONER EL BIEN Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL MISMO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REEMBOLSAR A LA LOCADORA, EN EL MOMENTO, DICHO DÉFICIT. SI, POR EL CONTRARIO, EXISTIESE UN SALDO O EXCESO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO, DESPUÉS DE APLICADA LA INDEMNIZACIÓN A LA REPOSICIÓN DEL BIEN, LA LOCADORA ABONARÁ LA DIFERENCIA A LA ARRENDATARIA, LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS DEDUCCIONES POR LOS IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN. ----------

B) POR SU PARTE, EN EL SUPUESTO QUE SE APLICARA LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO DEL CONTRATO, LA LOCADORA PROCEDERÁ A APLICARLO AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO MÁS LOS INTERESES CORRIDOS A ESA FECHA. EN CASO SE TRATE DE UN SOLO BIEN MATERIA DEL CONTRATO Y EN EL SUPUESTO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A CANCELAR LA DIFERENCIA EN DICHO MOMENTO PUDIENDO CARGAR LA LOCADORA, EL IMPORTE DE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE LA ARRENDATARIA MANTIENE EN LA LOCADORA. SI POR EL CONTRARIO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUERA MAYOR AL SALDO DEL MONTO DEL CAPITAL FINANCIADO, LA LOCADORA PODRÁ APLICAR LA DIFERENCIA A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE PAGO QUE LA ARRENDATARIA MANTENGA FRENTE A LA LOCADORA, INCLUSO DISTINTA AL PRESENTE CONTRATO, LUEGO DE EFECTUAR LAS DEDUCCIONES DE IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN. SI LUEGO DE ELLO HUBIERA SALDO A FAVOR, LA LOCADORA ABONARÁ LA DIFERENCIA A LA ARRENDATARIA, LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS DEDUCCIONES POR LOS IMPUESTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL --------

17.1 SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA ARRENDATARIA NO HUBIERA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 15.2, QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER EL BIEN INMEDIATAMENTE A LA LOCADORA, QUIEN FIJARÁ EL LUGAR DE ENTREGA, QUE SE EFECTUARÁ A COSTO Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA. EN CASO QUE LA ARRENDATARIA NO RESTITUYA EL BIEN DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, LA ARRENDATARIA CONTINUARÁ PAGANDO MENSUALMENTE, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, EL EQUIVALENTE AL IMPORTE DE LA ÚLTIMA CUOTA PAGADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA LOCADORA A TOMAR POSESIÓN DEL BIEN, CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19.5. ----------

17.2 EL BIEN DEBE RESTITUIRSE EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO Y DE FUNCIONAMIENTO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS. SI DURANTE EL ARRENDAMIENTO EL BIEN HUBIERA SIDO MODIFICADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA LOCADORA, ÉSTA PODRÁ EXIGIR QUE SEA RESTITUIDO A SU ESTADO ORIGINAL O QUE SE LE INDEMNICE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN LE HUBIERA O PUDIERA OCASIONARLE. -

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA ARRENDATARIA

18.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE (I) CUENTA CON TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO Y EN ESPECIAL PARA EL USO QUE PRETENDE DARLE AL BIEN, (II) EL BIEN SERÁ UTILIZADO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y (III) TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA MISMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y, POR TANTO, SERÁ DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 179° DE LA LEY NO. 26702. ----------

18.2 ASIMISMO LA ARRENDATARIA DECLARA QUE NI ELLA NI SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS, AGENTES, EMPLEADOS, ASESORES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DE LA ARRENDATARIA (EN ADELANTE, "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN: ----------



A) PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, CUALQUIER TERCERO (DEL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO) Y/U OTORGAR U OFRECER, O INTENTADO OTORGAR U OFRECER PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A UN FUNCIONARIO PÚBLICO O UNA PERSONA VINCULADA A O QUE PUEDA INFLUIR EN UN FUNCIONARIO PÚBLICO O TERCERO (DEL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO), QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO A LA ARRENDATARIA O A SUS REPRESENTANTES. ----------

B) HABER SIDO O ESTAR INVESTIGADOS O ACUSADOS FORMALMENTE O SENTENCIADOS CIVIL O PENALMENTE, SUSPENDIDOS E INHABILITADOS EN ALGUNA DE SUS FUNCIONES, SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE, RESPECTO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN NUMERAL (I) PRECEDENTE, EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.

C) ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30737 O CUALQUIER NORMA, EN SU FORMA MÁS AMPLIA, QUE REGLAMENTE, MODIFIQUE, AMPLÍE O SUSTITUYA LA MENCIONADA LEY N° 30737, SEA QUE SE LES HAYA INCLUIDO O NO EXPRESAMENTE EN EL LISTADO PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (EN APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMA) O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA.----------

D) HABER ADMITIDO O RECONOCIDO LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE ESOS DELITOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE A) ANTE ALGUNA AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA COMPETENTE. ----------

18.3 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A LO SIGUIENTE: ---------

A) LLEVAR SUS LIBROS, REGISTROS DE CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONTABLES ACEPTADOS EN EL PERÚ (INCLUYENDO NIIFS), ASIMISMO PREVIA SOLICITUD ESCRITA, PERMITIR QUE REPRESENTANTES DE LA LOCADORA OBTENGAN INFORMACIÓN DE LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE ESTUVIERAN RELACIONADOS CON LA OPERATIVIDAD DE LA COMPAÑÍA Y AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

B) PRESERVAR SU EXISTENCIA CORPORATIVA, SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO OBTENER Y MANTENER LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, NOMBRES COMERCIALES, SIGNOS DISTINTIVOS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. ----------

C) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO LAS NORMAS DE MEDIO AMBIENTE, SALUD, HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD OCUPACIONAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES, Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SEGÚN SEAN APLICABLES A SUS ACTIVIDADES, Y PARTICULARMENTE A AQUELLAS PARA LAS CUALES UTILICE EL BIEN. LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA LOCADORA EN CASO ESTA ÚLTIMA LO SOLICITE, DECLARACIONES SUSCRITAS POR SU REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS. ----------

D) INFORMAR A LA LOCADORA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS ÚTILES DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE: (I) LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO, HECHO O SITUACIÓN QUE DETERMINE O PUDIERA DETERMINAR, CON EL TRANSCURRIR DEL TIEMPO, EN UNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; (II) CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA, PROPIO O AJENO A LA ARRENDATARIA, QUE PUEDA GENERAR UN EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO; O, (III) LA INTERPOSICIÓN DE LITIGIOS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS, MEDIDAS CAUTELARES O EMBARGOS SOBRE EL BIEN O CUALQUIERA DE SUS ACTIVOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER ACCIÓN, DENUNCIA, INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, O DE SUS ACCIONISTAS Y/O FUNCIONARIOS. DICHA COMUNICACIÓN A LA LOCADORA DEBERÁ INCLUIR EL DETALLE DE DICHO EVENTO Y LAS ACCIONES QUE LA ARRENDATARIA HA TOMADO Y/O SE PROPONE TOMAR AL RESPECTO. SE ENTIENDE POR "EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO" A CUALQUIER EFECTO ADVERSO O DETERIORO SUSTANCIAL QUE AFECTE: (I) LOS NEGOCIOS, OPERACIONES, CONDICIÓN FINANCIERA, CAPACIDAD DE PAGO O ACTIVOS DE LA ARRENDATARIA O DE SUS SUBSIDIARIAS; O (II) LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ, EXIGIBILIDAD O EJECUTABILIDAD DE ESTE CONTRATO, O DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE LOS MISMOS, O LOS DERECHOS O ACCIONES DE LA LOCADORA. ----------

E) ENTREGAR A LA LOCADORA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, ESTADOS FINANCIEROS DE SITUACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARRENDATARIA, Y DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES AL

CIERRE DE CADA AÑO, ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE PERIODO. EN CASO LAS NORMAS APLICABLES A LA ARRENDATARIA ASÍ LO REQUIERAN, EL BALANCE DEFINITIVO ANUAL DEBERÁ SER CERTIFICADO POR UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE RECONOCIDA SOLVENCIA PROFESIONAL, Y SI LA ARRENDATARIA NO AUDITARA, SERÁ EL PRESENTADO A LA SUNAT DENTRO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE FIN DE CADA AÑO. ----------

F) PAGAR PUNTUALMENTE SUS TRIBUTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE EXISTA DISCREPANCIA Y SE SIGA UN DEBIDO PROCESO ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. ----------

G) CONDUCIR TODAS SUS TRANSACCIONES Y OPERACIONES CON EMPRESAS Y PERSONAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS Y/O SUBSIDIARIAS EN CONDICIONES DE MERCADO. ----------

H) MANTENER VIGENTE UNA O MÁS CUENTAS CORRIENTES EN LA LOCADORA, CON SALDOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA POR ESTE INSTRUMENTO, HASTA QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, O HASTA SU VENCIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA. ----------

I) CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES ADICIONALES SEÑALADAS EN EL ANEXO III ("OBLIGACIONES Y/O EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO ADICIONALES"), DE SER APLICABLE. ----------

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN ----------

19.1 SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN, SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, LA LOCADORA PODRÁ DAR POR RESUELTO EL PRESENTE CONTRATO, AUTOMÁTICAMENTE, DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO NI DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: ----------

a) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DINERARIA DERIVADA DE ESTE CONTRATO. ----------

b) SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA SE NEGARA A RECIBIR EL BIEN, PARTE DE ÉL O DE SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLO RECIBIDO Y SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA, PRETENDIERA DEVOLVERLO O CONSIGNARLO, O LO DEVOLVIERA O CONSIGNARA, O LO ENTREGARA A TERCEROS.

c) SI POR CUALQUIER CAUSA LA ARRENDATARIA PRETENDIERA CEDER, TRASPASAR, GRAVAR Y/O SUB-ARRENDAR EL BIEN Y LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA LOCADORA. ----------

d) SI SE CAMBIARA LA UBICACIÓN HABITUAL DEL BIEN A UN LUGAR DISTINTO DEL PREVISTO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA LOCADORA. ----------

e) SI LA ARRENDATARIA NO FACILITARA LA INSPECCIÓN DEL BIEN EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE 72 HORAS DE REQUERIDA PARA ELLO. ----------

f) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS Y CON EL PAGO OPORTUNO, O EN SU DEFECTO CON REEMBOLSAR A LA LOCADORA LOS PAGOS DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES O DE CUALQUIER SUMA GENERADA POR EL PAGO DE LOS SEGUROS EFECTUADO POR LA LOCADORA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE SEGUROS. ----------

g) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE AFECTE ESTE CONTRATO, O NO REEMBOLSARA EL IMPORTE DE LOS TRIBUTOS QUE HUBIERAN SIDO SUFRAGADOS POR LA LOCADORA CON ARREGLO AL PRESENTE CONTRATO. ----------

h) SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLE CON FIRMAR LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA, SEGÚN SEA REQUERIDO POR LA LOCADORA, Y DENTRO DE LOS PLAZOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE DICHA CLÁUSULA ESTABLECE. ----------

i) SI LA ARRENDATARIA INICIARA O SE ACOGIESE O RESULTARA COMPRENDIDA EN UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, BAJO CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS U OTRAS NORMAS QUE COMPRENDAN ESTOS PROCEDIMIENTOS COMO EL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL; O SI LA ARRENDATARIA INICIARA UN PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. ----------



j) SI LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO DEJEN DE ESTAR, EN TÉRMINOS JERÁRQUICOS, POR LO MENOS *PARI PASSU* CON RESPECTO A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ACTUAL O FUTURA DE LA ARRENDATARIA, SALVO AQUELLAS ESTABLECIDAS DE FORMA IMPERATIVA SEGÚN LEY APLICABLE. ----------

k) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON PRESERVAR Y MANTENER SU EXISTENCIA CORPORATIVA, O SU OBJETO SOCIAL. ----------

l) SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA DEJARA DE CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, O SI PERDIERA EL EJERCICIO DE LOS NOMBRES COMERCIALES, SIGNOS DISTINTIVOS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO, SIEMPRE QUE DICHOS EVENTOS PUDIERAN OCASIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. ----------

m) SI LOS ACTUALES ACCIONISTAS O SOCIOS DE LA ARRENDATARIA DEJAN DE TENER CONTROL EFECTIVO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SOBRE LA ARRENDATARIA, ENTENDIÉNDOSE COMO "CONTROL EFECTIVO" CUANDO UNA PERSONA: (A) A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, CONTRATOS DE USUFRUCTO, PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA, FIDEICOMISO O SIMILARES, ACUERDOS CON OTROS ACCIONISTAS O SOCIOS U OTRO ACTO DE CUALQUIER NATURALEZA, PUEDE EJERCER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA, O (B) CUANDO SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE LA ARRENDATARIA, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE ESTE / ÉSTA, O EN CASO QUE NO EXISTA DIRECTORIO, A SU GERENTE O EJECUTIVO PRINCIPAL; O (C) SEA QUIEN TOME LAS DECISIONES EJECUTIVAS, FINANCIERAS O DE SIMILAR ÍNDOLE SOBRE EL CURSO DEL NEGOCIO O LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ARRENDATARIA; O, (D) QUE POR CUALQUIER OTRO MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA ARRENDATARIA. ----------

n) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA EN GENERAL CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ASUMIDA CON LA LOCADORA DISTINTA AL PRESENTE CONTRATO. ----------

o) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA EN GENERAL CON CUALQUIER OBLIGACIÓN FRENTE A CUALQUIER ACREEDOR, SEA O NO UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, SIEMPRE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SEA, DE MANERA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO CON OTRO INCUMPLIMIENTO, MAYOR AL UNO Y MEDIO POR CIENTO (1.5%) DE LAS VENTAS NETAS ANUALES DE LA ARRENDATARIA. ----------

p) SI UNO O MÁS ACREEDORES DE LA ARRENDATARIA, SEA O NO UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, DAN EFECTIVAMENTE POR VENCIDO, Y POR ENDE EXIGIBLE, ANTES DE LA FECHA PACTADA PARA ELLO, CRÉDITOS POR UN MONTO QUE INDIVIDUALMENTE O EN SU CONJUNTO EXCEDAN AL UNO Y MEDIO POR CIENTO (1.5%) DE LAS VENTAS NETAS ANUALES DE LA ARRENDATARIA. ----------

q) SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO Y/O FUERAN INEXACTAS O FALSAS LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN ESPECIAL LAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. ----------

r) SI LA LOCADORA TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y/O INFORMACIÓN QUE LE HAGA PRESUMIR QUE LA ARRENDATARIA HA COMETIDO, ESTÁ VINCULADA O SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN INVESTIGACIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS PENALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O TERRORISMO. ----------

s) SI LA ARRENDATARIA REALIZARA DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES EN EFECTIVO O EN ESPECIE O LA COMPRA DE ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, O SI LA JUNTA DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS (SEGÚN FUERA APLICABLE) ACORDARA ALGUNO DE DICHOS SUPUESTOS, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA LOCADORA, SIEMPRE QUE LA ARRENDATARIA SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA LOCADORA, O QUE PRODUCTO DE DICHA DISTRIBUCIÓN SE GENERE ALGÚN INCUMPLIMIENTO. ----------

t) SI LA ARRENDATARIA REALIZA U OTORGA PRÉSTAMOS, GARANTÍAS PERSONALES O REALIZAR INVERSIONES EN TERCEROS (INCLUYENDO AFILIADAS) CUANDO ELLO PUEDA GENERAR UN EFECTO MATERIALMENTE ADVERSO O UN INCUMPLIMIENTO. ----------

u) SI LA LOCADORA TOMA CONOCIMIENTO QUE LA ARRENDATARIA O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN EL NUMERAL 18.2 ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

19.2 PARA QUE OPERE LA RESOLUCIÓN, SERÁ SUFICIENTE QUE LA LOCADORA ENVÍE UNA COMUNICACIÓN A LA ARRENDATARIA AL DOMICILIO CONTRACTUAL INDICADO EN EL ANEXO I, MANIFESTÁNDOLE QUE SE HA PRODUCIDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INDICÁNDOLE LA CAUSAL EN QUE HA INCURRIDO, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS Y MONTOS EXIGIBLES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL SIGUIENTE. LA RESOLUCIÓN OPERARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN EN EL DOMICILIO CONTRACTUAL DE LA ARRENDATARIA. EN CASO DICHO DOMICILIO NO CORRESPONDA A LA ARRENDATARIA A LA FECHA DE RESOLUCIÓN, Y SIN QUE ESTE ÚLTIMO HAYA CUMPLIDO CON COMUNICAR A LA LOCADORA DICHO CAMBIO DE DOMICILIO SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LEY, LAS PARTES ACUERDAN, QUE LA LOCADORA PODRÁ COMUNICAR LA RESOLUCIÓN A LA ARRENDATARIA A CUALQUIER DOMICILIO QUE LA LOCADORA TENGA EN SUS ARCHIVOS, O EN SU DEFECTO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL TENOR DE LA RESOLUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DE MAYOR DIFUSIÓN EN EL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA. ----------

19.3 A PARTIR DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN A LA ARRENDATARIA DE ACUERDO AL NUMERAL QUE ANTECEDE, LA LOCADORA PODRÁ EXIGIR, ACUMULATIVAMENTE, EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO VENCIDAS, SUS INTERESES (COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, A LA TASA MÁS ALTA QUE TENGA LA LOCADORA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS), LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, LOS TRIBUTOS DEVENGADOS Y/O POR DEVENGARSE Y, ATENDIENDO A LA ESPECIAL NATURALEZA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS POR VENCER HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO EN CALIDAD DE PENALIDAD, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA LOCADORA A EXIGIR EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SERÁ EXIGIBLE A LA ARRENDATARIA INCLUSO SI A LA FECHA DE COMUNICADA LA RESOLUCIÓN AÚN NO SE HUBIERA DEVENGADO CUOTA ALGUNA. ----------

19.4ASIMISMO, A SOLO REQUERIMIENTO DE LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ ENTREGAR INMEDIATAMENTE EL BIEN A LA LOCADORA, EN EL LUGAR QUE ÉSTA DESIGNE Y EN LAS MISMAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO EN QUE LE FUE ENTREGADO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO DILIGENTE DEL BIEN, EN CASO LA ARRENDATARIA NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN DEBERÁ DE CONTINUAR ASEGURANDO EL BIEN Y CANCELANDO TODOS LOS GASTOS, COSTOS, MULTAS, TRIBUTOS Y DEMÁS QUE SE GENEREN POR EL USO DEL MISMO. EN CASO ESTOS CONCEPTOS SEAN ASUMIDOS POR LA LOCADORA, ESTOS DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NUMERAL 10.3. ----------

19.5 SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ARRENDATARIA SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, LA LOCADORA PODRÁ, SI ASÍ LO DECIDIERA, RECUPERAR Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL BIEN EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN, PUDIENDO INICIAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA LEY APLICABLE, EN ESPECIAL LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL D.LEG. 1400 (LEY DE LA GARANTÍA MOBILIARIA) Y SU REGLAMENTO, Y EL ART. 12° DE LA DECRETO LEGISLATIVO N° 299, EN LO QUE FUERE APLICABLE.

19.6 SON DE CARGO DE LA ARRENDATARIA TODOS LOS GASTOS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DERIVADOS DE LA REMOCIÓN, TRANSPORTE, REPARACIÓN, RESTITUCIÓN, Y EN GENERAL, DE RECUPERACIÓN DEL BIEN, LOS CUALES SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE POR AQUELLA. EN CASO DE NO HACERLO, LA LOCADORA PODRÁ PAGARLOS Y DEBERÁN SER REEMBOLSADOS POR LA ARRENDATARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD ----------



20.1 LA ARRENDATARIA EXONERA A LA LOCADORA Y/O CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS AFILIADAS Y/O VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES EN GENERAL DE AQUELLOS (EN ADELANTE "PERSONAS INDEMNIZABLES"), DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA PRODUCIDA POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES. EN TAL SENTIDO, LA ARRENDATARIA INDEMNIZARÁ Y DEFENDERÁ A LAS PERSONAS INDEMNIZABLES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, FRENTE A CUALQUIER DEMANDA, ACCIÓN, LITIGIO, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, MULTA, SANCIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS (INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑOS INDIRECTOS), CONTINGENCIA, COSTO Y/O GASTO, O EL RIESGO DE LOS MISMOS, QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO O DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA ARRENDATARIA, PARTICULARMENTE AQUELLAS PARA LAS CUALES UTILICE EL BIEN. EN CASO LA LOCADORA TENGA QUE CANCELAR ALGÚN GASTO O CUALQUIER SUMA QUE SE ORIGINE COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SE LO TRASLADARÁ A LA ARRENDATARIA MEDIANTE REEMBOLSO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3 DE ESTE CONTRATO. ----------

20.2 EN EL CASO QUE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES SE VEAN INVOLUCRADAS EN CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA, DENUNCIA, PROCEDIMIENTO O INVESTIGACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO O POR EL BIEN, LA ARRENDATARIA LES REEMBOLSARÁ TODOS LOS IMPORTES QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LAS COSTAS, COSTOS Y HONORARIOS LEGALES Y/O DE OTRO TIPO QUE RAZONABLEMENTE HAYAN SIDO INCURRIDOS PARA LA DEFENSA CONTRA TALES ACCIONES, PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.3. LA ARRENDATARIA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ A LAS PERSONAS INDEMNIZABLES POR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O PERJUICIO QUE SEA RESULTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, EXCEPTO QUE PROVENGAN, EXCLUSIVAMENTE, DEL DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES CUANDO ELLO SE ENCUENTRE DETERMINADO POR UNA RESOLUCIÓN FIRME. ----------

20.3 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES LLEGAR A NINGÚN TIPO DE TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO, SEA ÉSTA PRESENTE O FUTURA, QUE COMPRENDA O PUDIERA COMPRENDER A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS INDEMNIZABLES, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A MENOS QUE TAL TRANSACCIÓN, ACUERDO O COMPROMISO INCLUYA UNA EXONERACIÓN EXPRESA, INCONDICIONAL, VÁLIDA Y EXIGIBLE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A DICHAS PERSONAS INDEMNIZABLES RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN, RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO. ----------

CLÁSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- ESTIPULACIONES ADICIONALES ----------

21.1 LA ARRENDATARIA PRESTA SU CONFORMIDAD Y EXPRESAMENTE AUTORIZA A LA LOCADORA PARA CEDER O TRANSMITIR, TOTAL O PARCIALMENTE, TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO, ASÍ COMO SU POSICIÓN CONTRACTUAL. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, LA LOCADORA PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE SE ELIJA, LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO LE CONFIERE. LA LOCADORA TAMBIÉN SE ENCUENTRA PLENAMENTE AUTORIZADA PARA CEDER, TRANSMITIR O DAR EN GARANTÍA TOTAL O PARCIALMENTE EL BIEN, SIN NECESIDAD DE COMUNICARLO A LA ARRENDATARIA, SIEMPRE QUE NO AFECTEN LOS DERECHOS DE LA ARRENDATARIA ADQUIRIDOS EN VIRTUD DEL CONTRATO. ----------

21.2 LA ARRENDATARIA NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, GRAVAR NI SUB-ARRENDAR EL BIEN NI LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDOS DEL PRESENTE CONTRATO, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA EL BIEN, NI TRANSMITIR POSESIÓN DEL BIEN, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA LOCADORA, FORMULADO POR ESCRITO. ----------

21.3 CUALQUIER TRIBUTO, MULTA, DERECHO O GRAVAMEN, CREADO O POR CREARSE, Y EN GENERAL CUALQUIER GASTO QUE DE ACUERDO A LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA CORRESPONDIENTE, AFECTE AL CONTRATO O AL

BIEN, SERÁ TRASLADADO A LA ARRENDATARIA, DEBIENDO EFECTUARSE EL REEMBOLSO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 10.2 Y 10.3 DEL PRESENTE CONTRATO. A DICHOS IMPORTES LES SERÁ ADICIONADO CUALQUIER IMPUESTO QUE GRAVE, O QUE EN EL FUTURO PUDIERA GRAVAR AL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O A LA PROPIEDAD, USO O TENENCIA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA OBLIGACIÓN PERSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE EJERCIDA LA OPCIÓN DE COMPRA. SI LUEGO DE QUE LA LOCADORA EFECTUARA CUALESQUIERA DE ESTOS PAGOS POR CUENTA DE LA ARRENDATARIA SE DETERMINARA QUE EL COBRO DEL TRIBUTO, MULTA, DERECHO O GRAVAMEN HA SIDO INDEBIDO, LA LOCADORA DEVOLVERÁ A LA ARRENDATARIA EL MONTO QUE LE HUBIERA TRASLADADO SÓLO DESPUÉS DE QUE LA LOCADORA HUBIERA OBTENIDO EL CORRESPONDIENTE REEMBOLSO O DEVOLUCIÓN DE PARTE DE LA ENTIDAD RESPECTIVA. LA PRESENTE CLÁUSULA SE MANTENDRÁ VIGENTE AÚN DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. ----

21.4 SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, Y CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE FACILITAR EL PAGO DE LOS CONCEPTOS ARRIBA SEÑALADOS (EN ADELANTE, LOS ADEUDOS) Y NO GENERAR MAYORES COSTOS A LA ARRENDATARIA POR RETRASOS EN EL PAGO, POR EL PRESENTE ACTO QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE LA ARRENDATARIA QUE SE ENCUENTRA ASOCIADA A LA PRESENTE FACILIDAD, PERMANECERÁ VIGENTE AÚN DESPUÉS DE TERMINADO ESTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE DICHA TERMINACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A NO CANCELAR DICHA CUENTA CORRIENTE, Y AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA LOCADORA PARA QUE DE RECIBIR ALGÚN APERCIBIMIENTO DE PAGO RELACIONADO A LOS ADEUDOS PUEDA CARGAR LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA REFERIDA CUENTA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS DE LA LOCADORA, QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR, Y EN SUS MODIFICATORIAS DE SER EL CASO. DICHOS CARGOS SERÁN INFORMADOS OPORTUNAMENTE A LA ARRENDATARIA A LAS DIRECCIONES ABAJO INDICADAS, QUIEN DEBERÁ ABONAR LOS MONTOS CARGADOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, CASO CONTRARIO LA LOCADORA PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO LA CUENTA PODRÁ SER CANCELADA POR LA ARRENDATARIA. ----

21.5 SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 19.2, TODAS LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN A LOS DOMICILIOS CONTRACTUALES Y/O CORREOS ELECTRÓNICOS INDICADOS POR LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL ANEXO I. ----

EN LOS INDICADOS DOMICILIOS Y/O CORREOS ELECTRÓNICOS (A ELECCIÓN DE LA LOCADORA) SE CURSARÁN TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE, SIN QUE LA SIGUIENTE RELACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, LAS DERIVADAS DE SU RESOLUCIÓN. PARA QUE SURTA EFECTOS, CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FÍSICO CONTRACTUAL DE LA ARRENDATARIA Y/O DE LOS FIADORES (SI FUERE EL CASO) DEBERÁ SER COMUNICADO A LA LOCADORA MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN FORMAL POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE CAMBIO EFECTIVO DEL DOMICILIO. EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, LA COMUNICACIÓN DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. ----

21.6 TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DEL BIEN, LA ARRENDATARIA SERÁ RESPONSABLE DE CONSIGNAR SU CASILLA DE NOTIFICACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADUANERA QUE INICIE CUALQUIER CLASE DE PROCESO O PROCEDIMIENTO, EN LA MEDIDA EN QUE LA ARRENDATARIA ES RESPONSABLE DE LA IMPORTACIÓN E INTERNAMIENTO DEL BIEN, DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.7 DEL PRESENTE CONTRATO. ----

21.7 EN CASO LA LOCADORA LO CONSIDERE PERTINENTE, ESTA PODRÁ EFECTUAR COMUNICACIONES DE CARÁCTER GENERAL INHERENTES A ELLA, TALES COMO CAMBIO DE DOMICILIO, ETC., MEDIANTE PUBLICACIONES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DISTINTO A LA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE LA ARRENDATARIA. ----

21.8 LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EN CASO DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DE LA



INTERPRETACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ESTE CONTRATO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. ----------

21.9 LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EN EL SUPUESTO QUE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ADOLECIERA DE VICIO DE NULIDAD DICHA SITUACIÓN NO DETERMINARÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO SINO ÚNICAMENTE DE LA CLÁUSULA O CLÁUSULAS VINCULADAS QUE SE CONSIDEREN NULAS; RAZÓN POR LA CUAL EL CONTRATO MANTENDRÁ SU PLENA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD, SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, EN EL SUPUESTO QUE, DENTRO DE UNA CLÁUSULA DEL CONTRATO, ALGUNO DE LOS NUMERALES DE DICHA CLÁUSULA ADOLECIERA DEL VICIO DE NULIDAD, DICHA SITUACIÓN NO DETERMINARÁ LA NULIDAD DE TODA LA CLÁUSULA SI ES QUE DICHO NUMERAL PUEDE SER SUPRIMIDO SIN AFECTAR LA VALIDEZ DE LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE. ----------

21.10 POR EL PRESENTE ACTO, Y SIN PERJUICIO DE LOS DEBERES DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD A SU CARGO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA A LA LOCADORA PARA QUE DE CONSIDERARLO NECESARIO PUEDA COMPARTIR Y/O TRANSFERIR POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO, TODA O PARTE DE LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDA YA SEA QUE FUERA PROPORCIONADA POR AQUEL, O DESARROLLADA POR LA PROPIA LOCADORA, EN RELACIÓN AL PRESENTE FINANCIAMIENTO (EN ADELANTE LA INFORMACIÓN), A LAS SIGUIENTES PERSONAS: (I) SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS DE LA LOCADORA CUALQUIERA SEA SU UBICACIÓN, O A TERCERAS PERSONAS SELECCIONADAS POR LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS; (II) EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, ASESORES Y/O CONSULTORES, TASADORES Y/O INSPECTORES DE LA LOCADORA; O (III) AUTORIDADES Y/O SUPERVISORES BAJO MANDATO LEGAL. QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS DEBERES DE RESERVA Y DE CONFIDENCIALIDAD SE HARÁN EXTENSIVOS TAMBIÉN A LAS PERSONAS QUE EN RAZÓN A SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES ACCEDAN A LA INFORMACIÓN. ----------

21.11 QUEDA ACORDADO QUE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS SE MANTENDRÁN VIGENTES, AÚN LUEGO DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: 8.3, 19.6, 20.1, 20.2, 21.3 Y 21.9. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA ----------

22.1 SI ASÍ LO HAN CONVENIDO LAS PARTES, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LA ARRENDATARIA ENTREGARÁ A LA LOCADORA LA SUMA DETALLADA EN EL ANEXO I EN CALIDAD DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA SERÁ APLICADA POR LA LOCADORA COMO PAGO A CUENTA DE LA PRIMERA CUOTA O CUOTA INICIAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL MOMENTO QUE DICHA CUOTA SE DEVENGUE. LA ARRENDATARIA AUTORIZA DESDE YA, EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A LA LOCADORA PARA QUE PROCEDA A IMPUTAR TOTALMENTE HASTA SU COMPLETA APLICACIÓN, LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA COMO PAGO A CUENTA DE LA PRIMERA CUOTA O CUOTA INICIAL AL MOMENTO EN QUE DICHA CUOTA SE DEVENGUE. ----------

22.2 EN LA EVENTUALIDAD QUE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSIVE FORTUITA O DE FUERZA MAYOR, EL CONTRATO SE RESOLVIERA, RESCINDIERA, ANULARA, RESULTARA DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO O QUEDARA SIN EFECTO, ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA, EL DEPÓSITO EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SUBSISTIRÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE LA LOCADORA SE HAYA HECHO PAGO DE TODOS LOS DESEMBOLSOS QUE HUBIERA REALIZADO Y DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA CON OCASIÓN DE LAS TRATATIVAS, DE LA CELEBRACIÓN O DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA LOCADORA PODRÁ APLICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL DINERO ENTREGADO EN DEPÓSITO CON EL PROPÓSITO AQUÍ INDICADO, CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ARRENDATARIA LOS CONCEPTOS QUE HAN SIDO SATISFECHOS CON EL DINERO ENTREGADO EN DEPÓSITO. ----------

22.3 LA SUMA ENTREGADA EN GARANTÍA NO DEVENGARÁ INTERESES Y SU DEVOLUCIÓN TOTAL (O EN LA PARTE QUE NO HUBIERA SIDO APLICADA A LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA) SERÁ EFECTUADA POR LA LOCADORA EN EL MOMENTO EN EL CUAL TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ARRENDATARIA CON SUJECIÓN A ESTE CONTRATO HAYAN SIDO SATISFECHAS. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA.DECLARACIONES FINALES ----------

3-TEP202215017

23.1 LA ARRENDATARIA DECLARA QUE SE HAN ABSUELTO TODAS LAS DUDAS Y QUE HA SIDO EFECTIVA Y PREVIAMENTE INFORMADA DE LAS COMISIONES Y GASTOS QUE SEAN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL TARIFARIO VIGENTE DE LA LOCADORA, EL MISMO QUE ES EXHIBIDO AL PÚBLICO EN TODAS SUS OFICINAS Y CUYA PARTE PERTINENTE, LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. ----------

23.2 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO ESTÁ AFECTO A IMPUESTOS, Y QUE TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINEN LA PRESENTE MINUTA, TALES COMO LOS NOTARIALES, REGISTRALES Y DEMÁS QUE SEAN PERTINENTES SERÁN ASUMIDOS ÍNTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA, LOS QUE SERÁN REEMBOLSADOS CONFORME SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA. ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE TÍTULO SUFICIENTE DE LA POSESIÓN DIRECTA DE LA ARRENDATARIA SOBRE EL BIEN, POR LO QUE AQUELLA SE ENCUENTRA PLENAMENTE AUTORIZADA PARA APERSONARSE EN CUALQUIER TRÁMITE O PROCEDIMIENTO RELACIONADO AL USO DEL BIEN Y OBTENER SU POSESIÓN, SALVO EXISTA MANIFESTACIÓN O REQUERIMIENTO EN CONTRARIO DE LA LOCADORA EXPRESADO BAJO CUALQUIER FORMA. ----------

23.3 LA ARRENDATARIA DECLARA ACEPTAR LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y DE HABER LEÍDO, SUSCRITO Y RECIBIDO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS ANEXOS AL MOMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS. ----------

TRUJILLO, 15 DE JUNIO DEL 2022. ----------

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. **ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681.** ----------

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: PODER IRREVOCABLE ----------

POR EL PRESENTE ACTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 153°, 156° Y 166° DEL CÓDIGO CIVIL, LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA LOCADORA EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS QUE PERMITA LA LEY, PARA QUE, DESPUÉS DE PRODUCIDO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR LA ARRENDATARIA (EN FORMA TÁCITA O EXPRESA), PUEDA CELEBRAR (INCLUSO CONSIGO MISMO), FIRMAR Y OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA, LA OPCIÓN DE COMPRA ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y LA CONSIGUIENTE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DE LA ARRENDATARIA; INCLUYENDO SIN LIMITARSE, ACTAS DE TRANSFERENCIA, FORMULARIOS NOTARIALES Y REGISTRALES, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES, REGISTRALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A DICHA OPCIÓN DE COMPRA, SUSCRIBIR DECLARACIONES Y FORMULARIOS TRIBUTARIOS O ADMINISTRATIVOS, ENTRE OTROS. ----------

LA ARRENDATARIA DEJA ESTABLECIDO QUE EL PODER QUE OTORGA A FAVOR DE LA LOCADORA TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y SE EXTIENDE POR EL PLAZO DE UN (1) AÑO, PLAZO QUE SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE EN QUE SE HUBIESE PRODUCIDO Y/O VERIFICADO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL BIEN MOMENTO EN EL CUAL ESTE PODER IRREVOCABLE ENTRARÁ EN VIGENCIA. ----------

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE EL PODER QUE OTORGA A FAVOR DE LA LOCADORA CONFORME CON ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO SU CARÁCTER IRREVOCABLE DURANTE TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. ----------

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. **ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681.** ----------

CLÁUSULA ADICIONAL.- ARRENDATARIA SUSTITUTA ----------

LA ARRENDATARIA Y **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** CUYAS GENERALES DE LEY FIGURAN EN EL ANEXO 1, CONVIENEN EN QUE, SI LA ARRENDATARIA INCURRIERA EN CAUSAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DURANTE LA

Doris Paredes Haro NOTARIO VICTOR LARCO - TRUJILLO



VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA, Y SI LA LOCADORA ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE, ENTONCES LA LOCADORA, EN LUGAR DE RESOLVER EL CONTRATO, PODRÁ OPTAR POR DECLARAR LA SUSTITUCIÓN DE LA ARRENDATARIA EN EL CONTRATO POR **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA**, PARA LO CUAL LA LOCADORA DEBERÁ DE NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA Y **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** DE SU DECISIÓN, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** QUEDARÁ AUTOMÁTICA E ÍNTEGRAMENTE SUSTITUIDA EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEVENGADOS Y/O POR DEVENGARSE. ----------

PRODUCIDA LA SUSTITUCIÓN, **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** DEBERÁ PROCEDER A LA INMEDIATA SUBSANACIÓN DE LA CAUSAL DE RESOLUCIÓN INCURRIDA PREVIAMENTE POR LA ARRENDATARIA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LOCADORA EN EL REQUERIMIENTO DE SUSTITUCIÓN. EN CASO **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** NO CUMPLA CON SUBSANAR LA CAUSAL DE RESOLUCIÓN INCURRIDA POR LA ARRENDATARIA EN EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO INDICADO, QUEDA EXPEDITO EL DERECHO DE LA LOCADORA PARA ACCIONAR CONTRA **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** Y CONTRA LA ARRENDATARIA POR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.----------

LA SUBSANACIÓN DE LA CAUSAL INCURRIDA NO ENERVA EL DERECHO DE LA LOCADORA DE EJERCER CUALQUIER DERECHO Y/O REMEDIO CONTRA **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO O CAUSAL DE RESOLUCIÓN INCURRIDA POSTERIORMENTE. LAS FACULTADES RESOLUTORIAS PODRÁN SER EJERCIDAS POR LA LOCADORA EN CASO QUE **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** INCURRIERA EN NUEVA CAUSAL DE RESOLUCIÓN.----------

ESTA SUSTITUCIÓN SE REALIZARÁ SIN MÁS FORMALIDADES, REQUISITOS O CONDICIONAMIENTOS QUE EL REQUERIMIENTO DE LA LOCADORA A **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** MEDIANTE LA COMUNICACIÓN ANTES INDICADA, NO SIENDO NECESARIA LA ENTREGA DEL BIEN NI LA FIRMA DE DOCUMENTO ADICIONAL ALGUNO, PARA QUE LA CESIÓN SURTA EFECTO.----------

SURGIDA LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL A FAVOR DE **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA**, LA ARRENDATARIA QUEDARÁ APARTADA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA LOCADORA, SIN QUE COMO CONSECUENCIA DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL LA ARRENDATARIA TENGA DERECHO ALGUNO CONTRA LA LOCADORA O CONTRA **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA**. EMPERO, QUEDARÁ EXPEDITO EL DERECHO DE LA LOCADORA PARA ACCIONAR CONTRA LA ARRENDATARIA Y CONTRA **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** EN CASO SE RESOLVIERA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR INCURRIR **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** POSTERIORMENTE EN NUEVA CAUSAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.----------

LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL OBLIGATORIA SERÁ NO RETRIBUIDA Y LIBRE DE CUALQUIER PAGO POR LA **ARRENDATARIA SUSTITUTA**. EN CUALQUIER CASO, LA ARRENDATARIA Y **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** SE OBLIGAN A ASUMIR CUALQUIER CARGO, TRIBUTO O IMPOSICIÓN QUE GRAVE TAL CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y A MANTENER PATRIMONIALMENTE INDEMNE A LA LOCADORA DE CUALQUIER CARGO, DEUDA, SANCIÓN O IMPOSICIÓN QUE CUALQUIER AUTORIDAD EXIJA O RECLAME A LA LOCADORA COMO CONSECUENCIA DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL OBLIGATORIA.----------

NO OBSTANTE LO EXPUESTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN CASO LA LOCADORA ASÍ LO CREA CONVENIENTE SE PROCEDERÁ CON LA SUSCRIPCIÓN DE UN DOCUMENTO QUE RECOJA LA CESIÓN OPERADA, EL MISMO QUE **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** QUEDARÁ OBLIGADA A SUSCRIBIR.----------

LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU IRREVOCABLE CONSENTIMIENTO A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL QUE SE PRODUZCA CON ARREGLO A LA PRESENTE CLÁUSULA.----------

ASIMISMO, **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** DECLARA EXPRESAMENTE SU IRREVOCABLE CONSENTIMIENTO A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR CON ARREGLO A LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA.----------

EN EL SUPUESTO DE LA SUSTITUCIÓN ANTES CITADA, **LA ARRENDATARIA SUSTITUTA** ASUMIRÁ TAMBIÉN FRENTE A LA LOCADORA LA OBLIGACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO DEL BIEN OCUPÁNDOSE DICHA CESIONARIA DE EXIGÍRSELO A LA ARRENDATARIA.----------



Scotiabank

I. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DEL BIEN QUE ES MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Bienes	V. Adquisiciones	
(1) CAMION,MODELO ALTERNATIVO: SX3258DW354C , Marca: SHACMAN, Modelo: SX3256MT384C, Año Modelo: 2022, Año Fabricación: 2022, N° Motor: 71101499, N° Serie: LZGJLDW47NX000789, Carrocería: VOLQUETE - Proveedor: UNIMAQ S.A. - Ubicación del bien: AV. HUSARES DE JUNIN NRO. 1128 DPTO. 202 URB. LA MERCED III ETAPA (AL COSTADO DE La Libertad-Trujillo-Trujillo	USD	80,508.47
(1) CAMION,MODELO ALTERNATIVO: SX3258DW354C, , Marca: SHACMAN, Modelo: SX32566W384C, Año Modelo: 2022, Año Fabricación: 2022, N° Motor: 71101496, N° Serie: LZGJLDW41NX000786, Carrocería: VOLQUETE - Proveedor: UNIMAQ S.A. - Ubicación del bien: AV. HUSARES DE JUNIN NRO. 1128 DPTO. 202 URB. LA MERCED III ETAPA (AL COSTADO DE La Libertad-Trujillo-Trujillo	USD	80,508.47
Monto Total (USD)		161,016.94

2. ENTREGAS PARCIALES:

Entregas Parciales:	NO

III. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

1. OBLIGACIONES DE PAGO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Detalles	Condiciones
Depósito en Garantía (Cuota Inicial + Portes)	USD 24,155.54 + IGV
Tasa de Interés (T.E.A)	8.55 % Efectiva Anual
Tasa de Interés de Pre Cuotas (T.E.A)	8.55 % Efectiva Anual
Tasa de Interés Moratorio (T.E.A)	19.56% Efectiva Anual
Plazo del contrato (meses)	36
Número de cuotas	36
Frecuencia de Cuotas	Mensual
Oportunidad de Pago	Vencido
Comisión de Estructuración	USD 1,045 + IGV
Precio de Ejercicio de Opción de Compra	USD 100 + IGV
Seguro contratado por	LA ARRENDATARIA
COMIS POR MODIFICACION DE CONTRATO	USD 500.00 + IGV, Por evento
COMIS POR ADMINIST LEASING VEHICULAR	USD 30.00 + IGV, Por vehículo anual
COMIS PAGO INFRACCION LEASING VEHICULAR	USD 25.00 + IGV, Por evento
COMIS POR PAGO DE FACTURAS A PROVEEDORES	USD 3.00 + IGV, Por factura desde la 12
COMIS POR TRAMITE DE SINIESTROS LEASING	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRANSFERENCIA VEHICULAR LEASING	USD 120.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITE DE EXON IMP VEHICULAR	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITE DE INAF IMP VEHICULAR	USD 100.00 + IGV, Por evento
COMIS POR REVISION DE POLIZA ENDOSADAS (EN CASO APLIQUE)	USD 50.00 + IGV, Por evento
COMIS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS	USD 15.00 + IGV, Por evento
PENALIDAD POR PRE-PAGO de la cuota 1 a la 36	5.00 %
Portes	USD 3.00 + IGV, Por Operación

(1) LA ARRENDATARIA declara que serán válidas todas las comunicaciones que LA LOCADORA le envié a la dirección de correo electrónico indicada en este presente documento, la misma que fue proporcionada por la arrendataria a LA LOCADORA, LA ARRENDATARIA reconoce que en caso de discrepancia en la información prevalecerá aquella que se encuentre registrada en LA LOCADORA.

(2) Importe aplicable por el servicio de envío (físico o virtual) de comprobantes de pago que respalden el cobro de las cuotas del contrato del Arrendamiento Financiero.

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681.----------

3-TEP2022150 1

TRUJILLO, 15 DE JUNIO DEL 2022.----------

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681. ----------

Scotiabank

ANEXO I
FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.
Contrato N°: 0000000040952

I. DATOS DE LOS PARTICIPANTES

1. DATOS DE LA LOCADORA

Nombre o Razón Social:	SCOTIABANK PERU S.A.A.
RUC:	20100043140
Datos de Inscripción Registral:	Partida N° 11008578 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de Lima
Domicilio:	AV. Canaval y Moreyra Nro. 522, Lima - Lima - San Isidro
Representantes:	- DAVDEC MARCELO CHU SASAKI - DNI N° 41053999 - MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA - DNI N° 18106140
Datos de Inscripción Registral de Poderes de Representantes:	Poderes inscritos en la Partida N° 11008578 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de Lima

2. DATOS DE LA ARRENDATARIA

Nombre o Razón Social:	FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.
RUC:	20477433384
Datos de Inscripción Registral:	Partida N° 11178464 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de TRUJILLO
Domicilio:	AV. VICTOR LARCO HERRERA 849-INT 301- URB. LA MERCED II ETAPA, La Libertad
Correo electrónico de contacto oficial (1):	maguilar@fortezzaperu.com
Representante(s):	AGUILAR ULLOA, MARLON ALCIDES - DNI: 41033417
Datos de Inscripción Registral de Poderes de Representantes:	Nombramiento y Poderes inscritos en la Partida N° 11178464 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de TRUJILLO

3. DATOS DE ARRENDATARIO SUSTITUTO

Nombre o Razón Social:	FORZAMAT S.A.C.
RUC:	20559644243
Datos de Inscripción Registral:	Partida N° 11219174 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de Trujillo
Domicilio:	AV. VICTOR LARCO HERRERA 849 DPT 301 URB. LA MERCED-TRUJILLO-LA LIBERTAD
Correo electrónico de contacto oficial (1):	
Representante(s):	AGUILAR ULLOA, MARLON ALCIDES - DNI: 41033417
Datos de Inscripción Registral de Poderes de Representantes:	Nombramiento y Poderes inscritos en la Partida N° 11219174 del Libro de Sociedades de Registro de Personas Jurídicas de La Libertad

II. DATOS COMERCIALES DEL CONTRATO

3-TEP2022150 1

Scotiabank

ANEXO II

FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

0000000040952

Cronograma de Pagos

(Expresado en Dólares Americanos)

(MONTO DE CAPITAL FINANCIADO USD 161,016.95)

Tasa Efectiva Anual: 8.55%

Nº	AMORTIZACION	INTERESES	SEGURO	PORTES	CUOTA
CI	24,152.54	0.00	0.00	3.00	24,155.54
001	0.00	938.91	0.00	3.00	941.91
002	0.00	970.32	0.00	3.00	973.32
003	3,565.19	970.32	0.00	3.00	4,538.51
004	3,559.87	975.64	0.00	3.00	4,538.51
005	3,645.48	890.03	0.00	3.00	4,538.51
006	3,699.42	836.09	0.00	3.00	4,538.51
007	3,639.69	895.82	0.00	3.00	4,538.51
008	3,720.84	814.67	0.00	3.00	4,538.51
009	3,799.14	736.37	0.00	3.00	4,538.51
010	3,695.83	839.68	0.00	3.00	4,538.51
011	3,822.45	713.06	0.00	3.00	4,538.51
012	3,824.00	711.51	0.00	3.00	4,538.51
013	3,804.38	731.13	0.00	3.00	4,538.51
014	3,898.38	637.13	0.00	3.00	4,538.51
015	3,881.92	653.59	0.00	3.00	4,538.51
016	3,909.44	626.07	0.00	3.00	4,538.51
017	3,937.16	598.35	0.00	3.00	4,538.51
018	4,002.00	533.51	0.00	3.00	4,538.51
019	3,975.89	559.62	0.00	3.00	4,538.51
020	4,038.26	497.25	0.00	3.00	4,538.51
021	4,081.67	453.84	0.00	3.00	4,538.51
022	4,079.20	456.31	0.00	3.00	4,538.51
023	4,108.12	427.39	0.00	3.00	4,538.51
024	4,124.35	411.16	0.00	3.00	4,538.51
025	4,202.31	333.20	0.00	3.00	4,538.51
026	4,196.28	339.23	0.00	3.00	4,538.51
027	4,216.01	319.50	0.00	3.00	4,538.51
028	4,274.01	261.50	0.00	3.00	4,538.51
029	4,262.00	273.51	0.00	3.00	4,538.51
030	4,337.70	197.81	0.00	3.00	4,538.51
031	4,347.19	188.32	0.00	3.00	4,538.51
032	4,372.91	162.60	0.00	3.00	4,538.51
033	4,421.29	114.22	0.00	3.00	4,538.51
034	4,446.51	89.00	0.00	3.00	4,538.51
035	4,471.88	63.63	0.00	3.00	4,538.51
036	4,503.64	31.87	0.00	3.00	4,538.51
OPC	0.00	0.00	0.00	3.00	103.00

Doris Paredes Haro NOTARIO VICTOR LARCO - TRUJILLO

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. ABOGADO: JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE. REG. C.A.L.L. N° 8681.----------

----------DECLARACION SIN UTILIZAR NINGUN MEDIO DE PAGO ----------

LA NOTARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ART. 3, PARTE FINAL DE LA LEY N° 30730, NO ESTAN COMPRENDIDAS EN LA UTILIZACION DEL MEDIO DE PAGO LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO CON EMPRESAS BANCARIAS.----------

KARDEX: 157650/DVV.----------

----------C O N C L U S I O N----------

LUEGO DE FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA NOTARIA QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO DE LAS PARTES INTERVINIENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO. TAMBIEN SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTARIO HA CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS COMPARECIENTES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL LUEGO DE SER LEIDO POR ESTOS, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DE TODO LO QUE DOY FE. HABIENDOSE INICIADO LA PRESENTE A FOJAS SERIE N° **3792048**, DE MI REGISTRO N° **CIENTO SESENTA Y UNO**, CONCLUYENDO A FOJAS SERIE N° **3792060 VTA.**, DE MI REGISTRO N° **CIENTO SESENTA Y DOS**, DE ESCRITURAS PUBLICAS. FIRMANDO E IMPRIMIENDO SUS HUELLAS DACTILARES TODOS LOS COMPARECIENTES EL DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, CONCLUYENDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.----------

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A.: JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA. FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C.: MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. POR ANTE MI, DORIS PAREDES HARO. ABOGADA – NOTARIO.----------

----------C O N C U E R D A----------

A SOLICITUD DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** EXPIDO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCION LITERAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE FECHA **16-06-2022**, QUE OBRA A FOJAS **3792048** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS N° 162** DEL AÑO **2022**, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR LA NOTARIO QUE SUSCRIBE, DE TODO LO QUE DOY FE. TRUJILLO 22-06-2022.----------

DORIS PAREDES HARO TRUJILLO NOTARIO

Colegio de Notarios de La Libertad

Doris Paredes Haro
NOTARIO
VICTOR LARCO - TRUJILLO

Doris Paredes Haro

NOTARIO - ABOGADA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEGUNDO TESTIMONIO



NUMERO: DOS MIL OCHENTA Y SIETE

ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE OTORGA SCOTIABANK PERU S.A.A. A FAVOR DE LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C." DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA; CON LA INTERVENCION DE LA EMPRESA "FORZAMAT S.A.C." DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.

I N T R O D U C C I O N

EN EL DISTRITO DE VICTOR LARCO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI DORIS ISABEL PAREDES HARO ABOGADA NOTARIO DE ESTA PROVINCIA, CON D.N.I. N° 17913674, R.U.C. N° 10179136746, COMPARECEN DE UNA PARTE, JAVIER MARCELO CHU SASAKI, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41957999, CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE Y, MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 18110640, CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE, AMBOS CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 522, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE TRUJILLO, QUIENES ACTUAN EN REPRESENTACION DE SCOTIABANK PERU S.A.A. CON RUC N° 20100043140, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11008578 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, PERUANO, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41033417, QUIEN DECLARA SER SOLTERO, INGENIERO, SUFRAGANTE, CON DOMICILIO EN LA MANZANA C, LOTE 60, DEPARTAMENTO 204, URBANIZACION LAS FLORES DEL GOLF, DISTRITO VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.", CON RUC N° 20477433384, SEGUN PODRES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO, CON LA INTERVENCION DE MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, CUYAS CALIDADES PERSONALES YA FUERON DETALLADAS ANTERIORMENTE, QUIEN INTERVIENE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "FORZAMAT S.A.C.", CON RUC N° 20559644243, SEGUN PODRES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11219174 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO; A QUIENES, HE IDENTIFICADO UTILIZANDO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA PARA LA VERIFICACION DE LAS IMÁGENES Y DATOS A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC, DE LO QUE DOY FE, GOZAN DE CAPACIDAD, ACTUAN CON LIBERTAD Y TIENEN CONOCIMIENTO DE LO QUE SE OBLIGAN, DE LO QUE DOY FE; QUIENES ME ENTREGARON LA MINUTA SUSCRITA POR ELLOS, PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA MISMA QUE, BAJO EL N° DOS MIL OCHENTA Y CUATRO, CORRE AGREGADA AL LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

M I N U T A

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE SCOTIABANK PERU S.A.A. CON RUC NO. 20100043140, CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA NO. 522, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS FUNCIONARIOS QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, FACULTADOS CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA 11008578 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA LOCADORA; Y, DE LA OTRA PARTE, LA PERSONA Y/O EMPRESA CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE INDICAN AL FINAL DE ESTE INSTRUMENTO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ARRENDATARIA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: POR ESCRITURA PÚBLICA SUSCRITA 17/06/2022 / OTORGADA POR EL NOTARIO DE TRUJILLO DOCTORA DORIS ISABEL PAREDES HARO, LA LOCADORA Y LA ARRENDATARIA SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE QUEDÓ REGISTRADO EN LOS LIBROS DE LA LOCADORA BAJO EL NO

Doris Paredes Haro
NOTARIO ABOGADA

0000040952 (EN ADELANTE EL CONTRATO), POR EL (LOS) BIEN(ES) DETALLADO(S) EN EL ANEXO I DEL CONTRATO.

LAS PARTES SEÑALAN QUE ACORDARON MODIFICAR ALGUNOS DE LOS TERMINOS ORIGINALES DEL CONTRATO, POR LO QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO RATIFICAN DICHO ACUERDO EN TODOS SUS EXTREMOS, EL CUAL QUEDO REFLEJADO EN EL CRONOGRAMA QUE LA ARRENDATARIA DECLARA HABER RECIBIDO A SU SATISFACCION.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS DEFINICIONES EN MAYÚSCULA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TENDRÁN EL MISMO SIGNIFICADO QUE EN EL CONTRATO.

SEGUNDO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES ACUERDAN EN INCORPORAR EL(LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES) AL ANEXO I DEL CONTRATO POR EL(LOS) SIGUIENTES:

BIENES

(1) CAMION, MARCA: SHACMAN, MODELO: SX3256MT384C, AÑO MODELO: 2022, AÑO FABRICACIÓN: 2022, NRO. MOTOR: 71101499, NRO. SERIE: LZGJLDW47NX000789, CARROCERÍA: VOLQUETE, PLACA: BRN818.

(2) CAMION, MARCA: SHACMAN, MODELO: SX3258DW354C, AÑO MODELO: 2022, AÑO FABRICACIÓN: 2022, NRO. MOTOR: 71101495, NRO. SERIE: LZGJLDW40NX000780, CARROCERÍA: VOLQUETE

TERCERO.- LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DECLARAN QUE SE MANTIENEN VIGENTES Y CON TODO SU VALOR LEGAL LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL CONTRATO.

CUARTO.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO ESTÁ AFECTO A TRIBUTOS.

QUINTO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA ARRENDATARIA PAGARÁ EL/LOS SIGUIENTE/S COSTO/S POR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

COMISIÓN POR MODIFICACIÓN: US$ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) MÁS IGV. IMPORTE QUE ES CANCELADO A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

SEXTO.- TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO SON LOS REFERIDOS A SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y AL TESTIMONIO ORIGINAL PARA LA LOCADORA Y OTROS GASTOS VINCULADOS A SU TRÁMITE REGISTRAL, DE SER EL CASO SERÁN DE CARGO DE LA ARRENDATARIA.

SÉTIMO.- INTERVIENE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LA EMPRESA FORZAMAT S.A.C. CON RUC NO. 20559644243, SOCIEDAD INSCRITA EN LA PARTIDA 11219174 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑOR AGUILAR ULLOA MARLON ALCIDES, IDENTIFICADA CON DNI NO. 41033417, A FIN DE EXPRESAR SU CONFORMIDAD CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y RATIFICAR SU CONDICIÓN DE ARRENDATARIO SUSTITUTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 17/06/2022, HACIENDO LA MISMA EXTENSIVA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY, PRACTIQUE LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES.

TRUJILLO, 23 DE AGOSTO DEL 2022

NOMBRE DE CLIENTE: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

RUC: 20477433384

REPRESENTANTE(S): AGUILAR ULLOA, MARLON ALCIDES

DNI: 41033417

PARTIDA REGISTRAL: 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A. JAVIER MARCELO CHU SASAKI Y MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA

FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, FORZAMAT S.A.C. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA, ABOGADO JAVIER RAFAEL CHE ESQUERRE, REG. C.A.L.L. N° 8681.

DECLARACIÓN SIN UTILIZAR NINGÚN MEDIO DE PAGO

Av. Larco N° 1695 - Urb. Fátima - Dist. Víctor Larco - Trujillo - Telf.: 286791 - 286279

LA NOTARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ART. 3 PARTE FINAL DE LA LEY N° 30730, NO ESTAN COMPRENDIDAS EN LA UTILIZACION DEL MEDIO DE PAGO LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO CON EMPRESAS BANCARIAS.

KARDEX 158752YGZ

CONCLUSION

LUEGO DE FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO LA NOTARIA QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO DE LAS PARTES INTERVINIENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO. TAMBIEN SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTARIO HA CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS COMPARECIENTES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL LUEGO DE SER LEIDO POR ESTOS, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO DE TODO LO QUE DOY FE. HABIENDOSE INICIADO LA PRESENTE A FOJAS SERIE N° 3795260 VTA. CONCLUYENDO A FOJAS SERIE N° 3795261 VTA. DE MI REGISTRO N° DOSCIENTOS VEINTISEIS DE ESCRITURAS PUBLICAS. FIRMANDO E IMPRIMIENDO SUS HUELLAS DACTILARES TODOS LOS COMPARECIENTES EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, CONCLUYENDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ANOTACION MARGINAL: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 59 INC. F) DEL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1049 INTERVIENE ROLANDO ESTUARDO FARRO WIRLLOS, PERUANO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40552568 CASADO, FUNCIONARIO, SUFRAGANTE CON DOMICILIO EN JR. FRANCISCO PIZARRO N° 314 DE ESTA CIUDAD DE TRUJILLO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL SCOTIABANK PERU S.A.A. SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11008578 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL LIMA EN SUSTITUCION DE JAVIER MARCELO CHU SASAKI. TRUJILLO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

FDO. SCOTIABANK PERU S.A.A. MARIO CARLOS LAZARTE FIGUEROA Y ROLANDO ESTUARDO FARRO WIRLLOS.

POR FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. FORZAMAT S.A.C. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA. POR ANTE MI DORIS ISABEL PAREDES HARO, ABOGADA-NOTARIO.

CONCUERDA

A SOLICITUD DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C. EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE ES LA TRANSCRIPCION LITERAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE FECHA 24.08.2022 QUE OBRA A FOJAS 3795260 VTA. DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS N° 226 DEL AÑO 2022. DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR LA NOTARIO QUE SUSCRIBE. DE TODO LO QUE DOY FE. TRUJILLO, 01.09.2022.

Doris Paredes Haro
NOTARIO
TRUJILLO
VICTOR LARCO

NUMERO 2713 - 2022 -&=
ESCRITURA PUBLICA DE **ARRENDAMIENTO FINANCIERO**; QUE OTORGA **BANCO DE CREDITO DEL PERU**; A FAVOR DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; CON LA INTERVENCION DE **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**;===============
K225151-&

=== **INTRODUCCION** ===

EN LA CIUDAD DE **TRUJILLO**, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD, EL **ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ANTE MI: ***MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA***, NOTARIO -ABOGADO DE ESTA PROVINCIA, SE APERSONARON A MI OFICINA NOTARIAL, Y COMPARECEN **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100047218, CON DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO 156, URBANIZACION LAS LADERAS DE MELGAREJO, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA**, PERUANA, SOLTERA, FUNCIONARIA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 73319304 Y **HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO**, PERUANO, SOLTERO, FUNCIONARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41637563; AMBOS CON PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C-00167 Y C00273 RECTIFICADO POR D-00076 DE LA PARTIDA ELECTRONICA **11009127** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y DE LA OTRA PARTE COMPARECE: **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20477433384, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VICTOR LARCO HERRERA 849, INTERIOR 301, URBANIZACION LA MERCED, ETAPA 2, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA **11178464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO; CON LA INTERVENCION POR SU PROPIO DERECHO DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41033417, CON DOMICLIO EN URBANIZACION LAS FLORES DEL GOLF 2, MANZANA C, LOTE 32, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGION DE LA LIBERTAD; RESPECTO DE QUIENES DOY FE DE HABERLOS IDENTIFICADO CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL; Y, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMETRICO; CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232; LOS OTORGANTES, SON SUFRAGANTES E INTELIGENTES EN EL USO DEL IDIOMA CASTELLANO Y PROCEDIENDO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA DE QUE DOY FE, SEGUN EL EXAMEN QUE CON TAL PROPOSITO HE REALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1049; Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVASE A INSTRUMENTO PUBLICO, LA MISMA QUE BAJO EL NUMERO **2683**, CORRE AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:===============

=== **MINUTA** ===

SEÑOR NOTARIO:===
SÍRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EN CALIDAD DE ARRENDADOR, EL **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** ("BANCO"); Y DE LA OTRA, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, EL CLIENTE, AMBOS CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS LA HOJA DE CONDICIONES.===
ESTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:================================

CLÁUSULA PRIMERA.- ***DEFINICIONES*** ===

(1) PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:=======
ACTIVACIÓN: ES EL MOMENTO EN QUE SE TORNE EXIGIBLE EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EN EL QUE SE CONSOLIDAN LOS MONTOS DESEMBOLSADOS CORRESPONDIENTE AL CAPITAL FINANCIADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.============
ARRENDAMIENTO FINANCIERO: ES LA OPERACIÓN POR LA CUAL EL BANCO FINANCIA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN A PEDIDO DEL CLIENTE. EL CONTRATO ESTABLECE LAS CONDICIONES DE ESTA OPERACIÓN. ================================
ANEXOS: SON LOS SIGUIENTES ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO: (I) ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES – CRONOGRAMA DE PAGOS – CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO – DESCRIPCIÓN DEL BIEN – MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN – COMUNICACIONES; Y, (II) ANEXO N° 2: PODER DEL CLIENTE.===
AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: ES CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO Y/O EJERZAN JURISDICCIÓN SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE.===========================
BIEN: ES EL BIEN O BIENES A SER ADQUIRIDO(S)S POR EL BANCO POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, A FIN DE SER ENTREGADO(S)EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. ===========
CAPITAL FINANCIADO: ES EL MONTO MÁXIMO QUE EL BANCO DESEMBOLSARÁ PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE EL IGV, QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO N°1.: HOJA DE CONDICIONES ========================
CAPITAL ADEUDADO: ES EL MONTO QUE EL BANCO DESEMBOLSA PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. ESTE MONTO NO INCLUYE IGV NI CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE RESULTE APLICABLE.===
CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO: ES LA SOLICITUD ESCRITA EFECTUADA POR EL CLIENTE AL BANCO A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO PROCEDA A EFECTUAR UN DESEMBOLSO Y ADQUIRIR EL BIEN DEL PROVEEDOR. ESTA SOLICITUD SE

MARCO A. CORCUERA GARCIA NOTARIO ABOGADO TRUJILLO



ENVIARÁ DE ACUERDO CON EL MODELO CONTEMPLADO EN EL ANEXO N° 1: FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, DE SER EL CASO.

COMISIONES: SON TODAS LAS COMISIONES QUE, DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO, EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO.

COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO, DESDE LA FECHA DE CIERRE, POR LA ASESORÍA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

COMISIÓN DE COMPROMISO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO POR LA DISPONIBILIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD. ESTA COMISIÓN SE CALCULA SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS DEL CAPITAL FINANCIADO. LAS CONDICIONES DE PAGO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

COMISIÓN POR PREPAGO: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

COMISIÓN POR REAJUSTE FINANCIERO: ES LA COMISIÓN QUE EL BANCO COBRARÁ AL CLIENTE EN CASO QUE EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, ACEPTE MODIFICAR EL CAPITAL FINANCIADO , PLAZO , LAS TASAS DE INTERÉS Y/O LAS COMISIONES Y/O CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL MONTO DE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA: ES LA COMISIÓN QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR EL SERVICIO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES Y COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS ENDOSADAS A FAVOR DEL BANCO, ASÍ COMO POR EL CONTROL DE VENCIMIENTOS Y RENOVACIÓN DE ESTAS PÓLIZAS. EL MONTO DE ESTA COMISIÓN Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA: SON LAS COMISIONES QUE EL CLIENTE ABONARÁ AL BANCO POR HECHOS OCURRIDOS EN EL TIEMPO. EL MONTO DE ESTAS COMISIONES Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CONTRATO: ES EL PRESENTE CONTRATO SUSCRITO POR EL BANCO Y EL CLIENTE.

CONTROL EFECTIVO: ES CUANDO UNA PERSONA (NATURAL O JURÍDICA) RESPECTO DE OTRA PERSONA JURÍDICA:

- ES PROPIETARIA, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- SIN CONTAR CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS DE VOTO EN SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE DESIGNAR O REMOVER A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO U ÒRGANO EQUIVALENTE;
- POSEE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, UNA REPRESENTACIÓN EN SU DIRECTORIO, U ÓRGANO EQUIVALENTE, SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS INTEGRANTES; O,
- POR CUALQUIER MEDIO NO PREVISTO ANTERIORMENTE (SEA CONTRACTUAL O NO) CONTROLA EL PODER DE DECISIÓN AL INTERIOR DE LA OTRA PERSONA.

CRONOGRAMA DE PAGOS: ES EL CRONOGRAMA QUE DETALLA EL MONTO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS QUE DEBEN SER PAGADAS POR EL CLIENTE AL BANCO EN CADA FECHA DE PAGO. ESTE CRONOGRAMA CONSTA EL EN ANEXO N° 1: CRONOGRAMA DE PAGOS. EL CRONOGRAMA DE PAGOS PODRÁ SER MODIFICADO POR EL BANCO EN LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CLIENTE ACEPTA DESDE YA QUE EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO LE SERÁ COMUNICADO POR EL BANCO UNA VEZ PRODUCIDA LA ACTIVACIÓN.

CUENTA CORRIENTE: ES LA CUENTA CORRIENTE ABIERTA POR EL CLIENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, QUE PERMANECERÁ ABIERTA DURANTE TODO EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN LOS DATOS DE ESTA CUENTA FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

CUOTA: ES LA SUMA QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL MONTO DE CADA CUOTA INCLUYE UNA PORCIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, DE LOS INTERESES PACTADOS Y PORTES. LA CUOTA ESTÁ AFECTA AL PAGO DEL IGV.

CUOTA INICIAL: ES EL MONTO QUE SE MENCIONA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ESTA CUOTA SE ENCUENTRA AFECTA AL IGV.

DESEMBOLSO: ES TODO MONTO PAGADO POR EL BANCO AL PROVEEDOR A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

DÍA HÁBIL: ES CADA UNO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA SEMANA, QUE COMIENZAN EL LUNES Y TERMINAN EL VIERNES, SALVO FERIADOS, EN QUE LOS BANCOS SE ENCUENTRAN ABIERTOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN SUS OFICINAS PRINCIPALES. NO OBSTANTE ELLO, PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES, CUANDO CORRESPONDA, INCLUYE LOS DÍAS SÁBADO, DÍAS EN QUE LAS EMPRESAS BANCARIAS QUE OPEREN EN EL PERÚ,

PRESTAN ATENCIÓN REGULAR AL PÚBLICO EN SUS OFICINAS PRINCIPALES, AUN CUANDO EL HORARIO SEA RESTRINGIDO EN EL NÚMERO DE HORAS.==========

DOCUMENTOS DE FINANCIAMIENTO: SON: (I) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SUS ADENDAS; (II) LAS CARTAS DE REMISIÓN DE CRONOGRAMA DE PAGOS (DE SER EL CASO); (III) LA GARANTÍA; Y, (IV) CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE HAYA SIDO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES Y QUE ESTÉ RELACIONADO CON LOS MISMOS.==========

EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES CUALQUIER ACTO, HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE, A CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, (I) TENGA UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO EN LA CONDICIÓN FINANCIERA Y/O ECONÓMICA, ACTIVIDADES, RESULTADOS O PROPIEDADES DEL CLIENTE; (II) AFECTE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y/O CUALQUIER OTRO FINANCIAMIENTO; O, (II) AFECTE LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ O EJECUTABILIDAD DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.==========

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOCUARTA.==========

EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: ES CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOQUINTA.==

EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES UN EVENTO QUE, A SOLO CRITERIO RAZONABLE DEL BANCO, CAMBIE SUSTANCIALMENTE DE UNA MANERA ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y/O FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL Y/O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA Y/O ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.==

FECHA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA QUE, DE ACUERDO CON EL BANCO, SE HAN PRODUCIDO TODOS LOS DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL FINANCIADO, DANDO INICIO AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN: ES LA FECHA HASTA LA CUAL EL CLIENTE PODRÁ SOLICITAR UN DESEMBOLSO AL BANCO MEDIANTE LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO. EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES ESTABLECE ESTA FECHA. =

FECHA DE CIERRE: ES LA FECHA EN LA QUE EL CLIENTE HA ACEPTADO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, VÍA ALGÚN MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO. ==========

FECHAS DE PAGO: SON LAS FECHAS EN LAS QUE EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR A EL BANCO LAS CUOTAS Y CUALQUIERA OTRO MONTO RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE PAGOS. ====

IGV: ES EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 821, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, MÁS EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL REGULADO POR EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.===

LEY APLICABLE: ES CUALQUIER NORMA LEGAL (DE CUALQUIER CLASE O JERARQUÍA) APLICABLE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, TAL COMO SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO. ==========

MONEDA DEL FINANCIAMIENTO: ES LA MONEDA EN LA CUAL HA SIDO APROBADO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ESTA MONEDA CONSTA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

OPCIÓN DE COMPRA: ES EL DERECHO QUE EL BANCO OTORGA AL CLIENTE DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ESTE DERECHO PODRÁ SER EJERCIDO UNA VEZ QUE EL CLIENTE HAYA PAGADO AL BANCO LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO, LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS, Y SE CUMPLAN ADEMÁS LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DE ESTE CONTRATO. ==========

PARTES: SON, CONJUNTAMENTE, EL BANCO Y EL CLIENTE.==========

PERIODO DE DISPONIBILIDAD: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y LA FECHA DE ACTIVACIÓN. DURANTE ESTE PERIODO EL BANCO, A SOLICITUD DEL CLIENTE, EFECTUARÁ LOS DESEMBOLSOS SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO EN ESTE CONTRATO.==========

PRECIO: ES LA SUMA QUE EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. LA REFERIDA SUMA SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

PRECUOTA: ES EL MONTO QUE MENSUALMENTE EL CLIENTE DEBE PAGAR AL BANCO, CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DEVENGADOS POR LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, DESDE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EL CÁLCULO DE ESTE MONTO SE DETALLA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES==========

PROVEEDOR: ES(SON) EL(LOS) VENDEDOR(ES), QUE HA SIDO ELEGIDO POR EL CLIENTE BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD. ==========

TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO EFECTIVO ANUAL CONTEMPLADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.==========

TASA DE INTERÉS MORATORIO: ES LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL INDICADA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, A SER PAGADA ADICIONALMENTE A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO. ESTE INTERÉS SE APLICARÁ SOBRE EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL ADEUDADO PENDIENTE DE PAGO Y DEBERÁ SER PAGADO EN LAS FECHAS DE PAGO O EN AQUELLAS OTRAS FECHAS QUE EL BANCO SEÑALE. ==========

(2) SALVO QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE LO CONTRARIO O EL CONTEXTO ASÍ LO REQUIERA, EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES REGLAS:==========

A. EL SINGULAR INCLUYE AL PLURAL Y VICEVERSA.==========



B. LA REFERENCIA A CUALQUIER GÉNERO INCLUYE AL OTRO GÉNERO.==========

C. LA REFERENCIA A CUALQUIER CONTRATO (INCLUYENDO ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU ANEXO), DOCUMENTO O INSTRUMENTO SE ENTIENDE EFECTUADA A TAL CONTRATO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO TAL COMO PUEDA SER MODIFICADO O REGULADO DE TIEMPO EN TIEMPO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN CADA UNO DE ELLOS Y, DE SER APLICABLES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.===

D. SALVO QUE EL CONTEXTO EXIJA UNA INTERPRETACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, LA REFERENCIA A CUALQUIER CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO SIGNIFICA AQUELLA CLÁUSULA, NUMERAL, SECCIÓN O ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.==========

E. "INCLUYENDO" (Y, CONSIGUIENTEMENTE, "INCLUYE", "INCLUIDO" O "INCLUSO") SIGNIFICA QUE COMPRENDE AQUELLO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LA DESCRIPCIÓN QUE PRECEDE AL USO DE DICHO TÉRMINO.==========

F. CUALQUIER REFERENCIA A "PARTE" O "PARTES" EN ESTE CONTRATO DEBERÁ ENTENDERSE EFECTUADA A UNA PARTE O LAS PARTES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO.==========

G. CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" COMPRENDE A UNO, ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN; Y CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN.==========

H. CUALQUIER REFERENCIA EN ESTE CONTRATO A ALGUNA NORMA O LEY, INCLUYE TODAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ASÍ COMO A AQUELLAS QUE PUDIERAN SUSTITUIR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO A DICHA NORMA O LEY. ==========

I. LOS ENCABEZADOS Y TÍTULOS UTILIZADOS EN CADA CLÁUSULA, NUMERAL O SECCIÓN TIENEN ÚNICAMENTE CARÁCTER REFERENCIAL Y NO TIENEN EFECTO ALGUNO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE CONTRATO.==========

J. ESTE CONTRATO DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONTENIDOS EN LA LEY APLICABLE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE EN NINGÚN CASO LA APLICACIÓN DE DICHAS NORMAS Y PRINCIPIOS LIMITE, EN MODO ALGUNO, LOS DERECHOS OTORGADOS AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA SEGUNDA.- ***OBJETO***==========

(1) EL PRESENTE CONTRATO ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LAS PARTES REALIZARÁN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ==========

(2) LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DEBERÁN SER INTERPRETADAS EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN LOS ANEXOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE CONTRADICCIÓN PRIMARÁN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO. ==========

CLÁUSULA TERCERA.- ***DESEMBOLSOS*** ==========

(1) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN. ==========

(2) PARA QUE EL BANCO PROCEDA A EFECTUAR UNO O MÁS DESEMBOLSOS:==========

(A) EL CLIENTE DEBERÁ HABER SUSCRITO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA MINUTA DE ESTE CONTRATO ORIGINE.==

(B) EL CLIENTE DEBERÁ HABER ENVIADO AL BANCO LA CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, SEGÚN FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO 1.==========

(C) LAS CONDICIONES PRECEDENTES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA OCTAVA DEBERÁN HABERSE CUMPLIDO A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(3) A SOLICITUD DEL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ, PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A, EFECTUAR EL DESEMBOLSO EN FORMA PARCIAL, COMO ADELANTO AL PROVEEDOR. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL RIESGO DE DICHO DESEMBOLSO. ==========

(4) EN EL CASO QUE LOS DESEMBOLSOS SE REALICEN EN UNA MONEDA DISTINTA DE LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO, EL BANCO EFECTUARÁ UNA OPERACIÓN DE CAMBIO DE LA MONEDA AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL BANCO EN EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO. EN TAL SENTIDO, DE SER NECESARIO EL CLIENTE SE OBLIGA A FIRMAR LA(S) ADENDA(S) QUE CORRESPONDA RESPECTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PARA ESTABLECER LOS MONTOS DEFINITIVOS POR TIPO DE CAMBIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ADENDA QUE EVENTUALMENTE EL BANCO LE SOLICITE POR RAZONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.==========

(5) LA ACTIVACIÓN DEBERÁ PRODUCIRSE A MÁS TARDAR EN LA FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN. PASADA ESA FECHA SIN QUE LA ACTIVACIÓN SE HAYA PRODUCIDO, EL BANCO PODRÁ OPTAR POR RESOLVER EL CONTRATO, EXIGIENDO EL PAGO INMEDIATO DE CUALQUIER SUMA DESEMBOLSADA HASTA ESE MOMENTO Y SUS INTERESES, O NEGOCIAR NUEVAS CONDICIONES CON EL CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL BANCO, NI DERECHO A RECLAMO ALGUNO POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

CLÁUSULA CUARTA.- ***ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD*** ==========

(1) EL CLIENTE DECLARA QUE EL BANCO EFECTUARÁ UNO O MÁS DESEMBOLSOS CON EL FIN DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, BAJO CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE. POR TAL RAZÓN, EN VIRTUD DEL ART. 902(1) DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO ADQUIRIRÁ LA PROPIEDAD DEL BIEN POR EFECTO DEL CAMBIO DE TÍTULO POSESORIO DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA, EL CLIENTE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO POR:==========

(A) ENTREGA PARCIAL, TARDÍA O DEFECTUOSA DEL BIEN.==========

(B) FALTA DE ENTREGA DEL BIEN.==========

(C) VICIOS Y/O DEFICIENCIAS QUE PRESENTE EL BIEN.==========

(D) FALTA DE ADECUACIÓN DEL BIEN A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE.==========

(E) CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE AL BIEN. ==========

(2) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ Y RESPONSABILIZARÁ DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN. EL CLIENTE POSEERÁ EL BIEN A TÍTULO DE ARRENDATARIO. ==========

(3) EL CLIENTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL BANCO TENDRÁ DERECHO A EXIGIRLE EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y LOS INTERESES Y COMISIONES QUE CORRESPONDAN AUN SI SE PRESENTA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES (A), (B), (C), (D), O (E) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE. EN CONSECUENCIA, LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS INDICADOS SUPUESTOS NO PODRÁ SER INVOCADA POR EL CLIENTE PARA NEGARSE AL PAGO DE LA SUMA QUE LE FUERA EXIGIDA POR EL BANCO.==========

(4) EL CLIENTE ASUME RESPONSABILIDAD PLENA POR EL BIEN ADQUIRIDO A SU PEDIDO, AUN CUANDO PUDIERA NO SERLE ÚTIL PARA EL FIN PREVISTO. CUALQUIER RECLAMO O PRETENSIÓN QUE EL CLIENTE TENGA DEBERÁ SER DIRIGIDO DIRECTAMENTE CONTRA EL PROVEEDOR. ==========

(5) ASIMISMO, CONSIDERANDO QUE EL BIEN MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE ADQUIERE BAJO SOLICITUD EXPRESA DE EL CLIENTE, Y DADO QUE EL BIEN HA SIDO EXPRESA Y DIRECTAMENTE SELECCIONADO POR ÉL MISMO, EL CLIENTE, DECLARA Y ACEPTA QUE: ==========

A) EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD AL BANCO, POR LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA CORRESPONDIENTES AL BIEN O A LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL MISMO, POR CONCEPTO DE SUELDOS, SALARIOS, COMPENSACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES, VACACIONES, Y DEMÁS BENEFICIOS Y DERECHOS LABORALES, ASÍ COMO EN RELACIÓN A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS AFP, IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y DEMÁS OBLIGACIONES LABORALES. ==========

B) EN CASO CUALQUIER ACREEDOR LABORAL DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN PRETENDIERA EJERCER ACCIONES PERSECUTORIAS O MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS BIENES DE SU NEGOCIO PARA EL COBRO DE SUS CRÉDITOS LABORALES, Y PARA ELLO PRETENDIERA HACER VALER LOS DERECHOS QUE LA LEY LE FRANQUEA SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE SE OBLIGA A SOLUCIONAR TALES CONTINGENCIAS EN FORMA INMEDIATA. PARA ELLO SE COMPROMETE A ASUMIR DE INMEDIATO, A ELECCIÓN DEL BANCO, LA DEFENSA O LOS GASTOS QUE ELLA DEMANDE, DE LA POSICIÓN DEL BANCO EN EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECLAMO DE NATURALEZA LABORAL, YA SEA QUE ÉSTE HAYA SIDO DIRIGIDO CONTRA LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DEL BIEN O CONTRA EL BANCO. ==========

C) DE DARSE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES A) Y B) QUE ANTECEDEN, Y EL BANCO OPTARE POR ASUMIR SU PROPIA DEFENSA, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA DEFENSA, AUTORIZÁNDOLO HACERSE INMEDIATO Y DIRECTO COBRO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DE EL CLIENTE QUE PUDIESE TENER EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN SU PODER POR CUALQUIER MOTIVO.==

D) SI, NO OBSTANTE LA DEFENSA QUE EFECTUARE EL CLIENTE PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL BANCO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN SOBRE EL BIEN RESULTARA AFECTADO POR ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA ASEGURAR EL COBRO DE DERECHOS LABORALES DE TRABAJADORES DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS, EL CLIENTE DEBERÁ REEMBOLSAR DE INMEDIATO AL BANCO EL ÍNTEGRO DE LAS SUMAS QUE EL BANCO EVENTUALMENTE SE HUBIERE VISTO OBLIGADO A PAGAR A LOS TRABAJADORES COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.==========

(6) EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO SER LOS GASTOS DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN ASUMIDOS POR EL CLIENTE, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ANEXO "HOJA DE CONDICIONES".==========

CLÁUSULA QUINTA.- ***RECEPCIÓN DEL BIEN*** ==========

(1) EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DE RECIBIR EL BIEN DE PARTE DEL PROVEEDOR. PARA TAL FIN, EL CLIENTE ACTUARÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO. ==========

(2) EL CLIENTE RECIBIRÁ DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR LOS MANUALES DE USO Y LA(S) RESPECTIVA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE. EL CLIENTE SE ENCARGARÁ DEL MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN, ESTÉN O NO CUBIERTOS ESTOS EN LA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) INDICADO(S). ==========

(3) AL RECIBIR EL BIEN, EL CLIENTE DEBERÁ SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN, SEGÚN MODELO CONTENIDO EN EL ANEXO N° 1: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN, Y ENVIAR AL BANCO DICHA ACTA DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL PUNTO III DEL REFERIDO ANEXO. ==========



SI EL CLIENTE NO CUMPLE CON ENVIAR AL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE ENTENDERÁ QUE EL CLIENTE HA RECIBIDO EL BIEN A SU TOTAL SATISFACCIÓN.==========

(4) LA RECEPCIÓN, TRASLADO E INSTALACIÓN DEL BIEN SERÁN EFECTUADOS POR EL CLIENTE A SU COSTO, RIESGO Y RESPONSABILIDAD. EL CLIENTE DEBERÁ TOMAR, A SU COSTO, EL SEGURO AL QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA SÉPTIMA, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO AL BANCO.==========

(5) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN ANTES DE SU RECEPCIÓN, EL CLIENTE ASUMIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR AL BANCO LA DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE (I) LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y (II) EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS QUE GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. SI POR CUALQUIER CAUSA, TAL PÉRDIDA NO ESTUVIERA CUBIERTA POR UNA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE PAGARÁ AL BANCO EL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y/O GASTOS GENERADOS EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(6) EL CLIENTE DECLARA QUE CUALQUIER SITUACIÓN ADVERSA QUE SE PRESENTE RESPECTO DEL BIEN NO LO LIBERARÁ DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS.==========

(7) EN CASO SE PRESENTE LA SITUACIÓN DE PÉRDIDA DESCRITA EN EL NUMERAL (5) PRECEDENTE, EL BANCO CEDERÁ AL CLIENTE LOS DERECHOS QUE PUDIERA TENER FRENTE AL PROVEEDOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1212 DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO NO GARANTIZA LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS QUE SEAN MATERIA DE CESIÓN.==========

CLÁUSULA SEXTA.- ***PROPIEDAD DEL BIEN*** ==========

(1) EL BIEN SERÁ DE PROPIEDAD DEL BANCO HASTA EL MOMENTO EN EL QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. EN CONSECUENCIA, EL CLIENTE SE OBLIGA, BAJO SU COSTO, A COLOCAR EN EL BIEN PLACAS, CALCOMANÍAS, CÓDIGOS O SIGNOS VISIBLES QUE SEÑALEN QUE EL BIEN ES DE PROPIEDAD DEL BANCO, ASÍ COMO A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PUBLICITAR ADECUADAMENTE QUE EL BIEN ES DE PROPIEDAD DEL BANCO, INCLUYENDO AQUELLAS QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SOLICITAR PARA TAL EFECTO. EN ESTE ÚLTIMO CASO EL CLIENTE TAMBIÉN ASUMIRÁ LOS COSTOS.==========

(2) EL CLIENTE DEBERÁ MANTENER EL BIEN EN EL LUGAR INDICADO EN EL ANEXO N° 1: DESCRIPCIÓN DEL BIEN. TODO TRASLADO A OTRO LUGAR DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO.==========

(3) EN CASO QUE EL BIEN TENGA QUE SER FIJADO O INCORPORADO A UN ELEMENTO INMUEBLE, EL CLIENTE CUIDARÁ QUE ELLO SEA HECHO DE MODO TAL QUE PERMITA SU SEPARACIÓN POSTERIOR SIN MENOSCABO DE SU INTEGRIDAD, NI SU CALIDAD DE BIEN MUEBLE; NO PUDIENDO SER MODIFICADO NI SER OBJETO DE INCORPORACIÓN DE PARTES INTEGRANTES O ACCESORIOS QUE DISMINUYAN SU VALOR O MODIFIQUEN SUS USOS; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BANCO.==========

(4) EN CASO QUE EL LOCAL DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL BIEN NO SEA DE PROPIEDAD DEL CLIENTE, ÉSTE DEBERÁ HACER ENTREGA AL BANCO DE UN DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL PROPIETARIO DEL LOCAL DECLARE Y RECONOZCA QUE EL BIEN ES DE PROPIEDAD DEL BANCO.==========

(5) EN CASO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL U OTRA NORMA ESPECIAL, O EN CASO QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES O DE CUALQUIER TIPO QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR LOS DERECHOS DEL BANCO SOBRE EL BIEN, EL CLIENTE PONDRÁ DE INMEDIATO TAL CIRCUNSTANCIA EN CONOCIMIENTO DEL BANCO. EL CLIENTE REEMBOLSARÁ AL BANCO, A PRIMER REQUERIMIENTO, LOS COSTOS Y COSTAS DE LAS ACCIONES QUE EL BANCO INTERPONGA PARA PROTEGER SUS DERECHOS; SIN PERJUICIO DE PAGAR AL BANCO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CORRESPONDAN.==========

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ***SEGURO*** ==========

(1) DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y MIENTRAS DURE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A FAVOR DE EL CLIENTE, EL BIEN DEBERÁ ESTAR NECESARIAMENTE ASEGURADO. EL CLIENTE PODRÁ OPTAR POR:==========

(A) SOLICITAR AL BANCO LA CONTRATACIÓN POR CUENTA Y COSTO DEL CLIENTE DE UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA AL BIEN, COMO MÍNIMO, CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. LA REFERIDA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON LA EMPRESA DE SEGUROS QUE EL BANCO ELIJA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ESTABLEZCA Y POR TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA EMISIÓN, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. LA PÓLIZA SE EMITIRÁ A NOMBRE DEL BANCO. EL BANCO CANCELARÁ A LA EMPRESA ASEGURADORA EL MONTO DE LA PRIMA DEL SEGURO. ESTE MONTO PODRÁ INCLUIRSE EN EL CAPITAL ADEUDADO O SER CARGADO EN CUALESQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE MANTENGA EN EL BANCO, SEGÚN SE PRECISA EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.====

(B) CONTRATAR UNA O MÁS PÓLIZAS DE SEGURO QUE CUBRAN AL BIEN CONTRA LOS RIESGOS DE: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS RIESGOS QUE EL BANCO LE SEÑALE, SIN PERJUICIO DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE EL CLIENTE DESEE CONTRATAR. ESTA PÓLIZA SERÁ CONTRATADA CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DEL BANCO, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO Y POR TODO EL PLAZO DE

VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL, EL CLIENTE SE OBLIGA A PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA REVISIÓN DE LAS PÓLIZAS, LO CUAL INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN. EL SEGURO DEBERÁ ESTAR CONTRATADO ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA EL PRIMER DESEMBOLSO, O PARA LA ADQUISICIÓN O ENTREGA DEL BIEN, LO QUE OCURRA PRIMERO. EL CLIENTE ASUMIRÁ EL COSTO DE LAS PRIMAS. ==========

ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR EL BANCO, LA REFERIDA PÓLIZA DEBERÁ:===

(I) SER EMITIDA ÍNTEGRAMENTE PAGADA. ==========

(II) SER ENTREGADA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA A SU FAVOR, SEGÚN EL MODELO DE ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE EL CLIENTE DEBERÁ RECABAR DE EL BANCO.==========

(III) INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE ESTABLEZCA QUE EL CONTRATO DE SEGUROS NO PODRÁ RESOLVERSE, EXTINGUIRSE, ANULARSE, SUSPENDERSE O MODIFICAR SUS EFECTOS, SEA CUAL FUERE EL MOTIVO QUE LO OCASIONE, SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO AL BANCO TREINTA DÍAS ANTES DE TAL HECHO. ==========

EN CASO EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO DE LAS PRIMAS DE DICHAS PÓLIZAS, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR DICHO PAGO. LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDADES POR ESTA CIRCUNSTANCIA SERÁN ASUMIDOS POR EL CLIENTE. ==========

INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONTRATADA LA PÓLIZA DE SEGURO, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIARLA AL BANCO DEBIDAMENTE ENDOSADA Y CON EL RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA.==========

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, EL CLIENTE RECONOCE QUE LA PÓLIZA DEBERÁ INCLUIR LOS VALORES ASEGURADOS, LOS RIESGOS CUBIERTOS, Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE EL BANCO LE INDIQUE.

(2) EL CLIENTE DEBERÁ ELEGIR ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) PRECEDENTE EN EL PLAZO MÁXIMO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.==========

LA PÓLIZA REFERIDA EN EL NUMERAL (1) PRECEDENTE, PÁRRAFO (B), DEBERÁ SER RENOVADA POR EL CLIENTE CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO, ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO INDICADO, EL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL QUE CONSTE LA RENOVACIÓN DE DICHA PÓLIZA.===

(3) SI POR ALGÚN MOTIVO (I) EL CLIENTE NO ELIGE ALGUNA DE LAS REFERIDAS OPCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NO CUMPLE CON RENOVAR Y ENTREGAR AL BANCO LAS PÓLIZAS EN SU OPORTUNIDAD O ÉSTAS NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO POR EL BANCO, Y, (II) EL BIEN HUBIESE SIDO ENTREGADO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE ASEGURARLO DIRECTAMENTE, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE VE IMPOSIBILITADO DE HACERLO. EN CASO EL BANCO LOGRE ASEGURARLO, PODRÁ DEBITAR DE LAS CUENTAS BANCARAS DEL CLIENTE EL IMPORTE DE LA PRIMA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. EN CASO EL CLIENTE NO CUENTE CON FONDOS SUFICIENTES EN SUS CUENTAS BANCARIAS, EL CLIENTE REEMBOLSARÁ DE INMEDIATO AL BANCO LOS MONTOS PAGADOS POR ESTE ÚLTIMO PARA RENOVAR LA PÓLIZA. EL BANCO APLICARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS. ==========

(4) EN CASO LA PÓLIZA DE SEGUROS VENZA LUEGO DE LA FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y NO SE HUBIESE EFECTUADO LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, LA PÓLIZA DE SEGUROS RENOVADA PODRÁ CONTAR ÚNICAMENTE CON LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS. ==========

(5) EN CASO QUE EL BIEN FUERA USADO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A REALIZAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DEL PERITO DESIGNANDO POR EL BANCO. EL BIEN DEBERÁ ESTAR ASEGURADO POR UN VALOR SIMILAR AL QUE TIENE UN BIEN NUEVO, SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD, ESTADO O USO.=====

EL CLIENTE SE OBLIGA A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO RESPECTO A LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE SIRVIÓ PARA LA CORRECTA EMISIÓN O REVISIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A: USO DEL BIEN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.==========

(6) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD POR (I) CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIESE AFECTAR AL BIEN ENTRE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO Y LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO; O, (II) CUALQUIER SINIESTRO NO ASEGURADO O EXCLUIDO. EL BANCO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, INCLUSIVE SI NO LLEGASE A EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL NUMERAL ANTERIOR.==========

(7) EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO NO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, CUALQUIERA SEA LA PARTE QUE LA HAYA CONTRATADO, ASÍ COMO TODO INCUMPLIMIENTO, NEGATIVA DE PAGO O COBERTURA PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. EN CONSECUENCIA, EN CASO SE PRESENTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL CLIENTE CONTINUARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS Y AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ==========

(8) EN CASO UNA O MÁS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS PARA AMPARAR EL BIEN SE ENCUENTREN SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA, OBLIGACIONES O CARGAS, EL CLIENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MISMAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SI LOS HUBIERE, EN DICHAS PÓLIZAS DE SEGUROS. ES DE TOTAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO QUE LA ASEGURADORA RECHACE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE TALES GARANTÍAS, OBLIGACIONES Y/O CARGAS;

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



DEJANDO CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL CLIENTE SERÁ QUIEN ASUMA TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, PÉRDIDAS Y RECLAMOS QUE PUDIESE SUFRIR Y/U OCASIONAR EL BIEN, QUE NO SEAN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.===

(9) DE DARSE EL CASO QUE LA PÓLIZA DE SEGUROS NO PUEDA SER RENOVADA POR DECISIÓN DE LA ASEGURADORA, EL CLIENTE DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER UNA NUEVA PÓLIZA A SATISFACCIÓN DEL BANCO. MIENTRAS ELLO OCURRE, SERÁ DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL (11) SIGUIENTE. ==========

(10) EN CASO SE PRODUZCA UN SINIESTRO QUE, A JUICIO DEL BANCO, AFECTE LA APTITUD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO U OPERATIVIDAD DEL BIEN POR NO SER COMERCIALMENTE REPARABLE Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA QUE ESTA ÚLTIMA PAGUE SERÁ COBRADA DIRECTAMENTE POR EL BANCO. A ELECCIÓN DEL CLIENTE, EL BANCO DESTINARÁ DICHA SUMA PARA:==========

(A) REEMPLAZAR EL BIEN POR OTRO QUE ELIJA EL CLIENTE, A FIN QUE ESTE CONTRATO CONTINUÉ EJECUTÁNDOSE EN LAS MISMAS CONDICIONES. SI ELLO NO FUERE POSIBLE POR ALGUNA CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y/O POR UN IMPEDIMENTO LEGAL, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DANDO POR TERMINADO ESTE CONTRATO; SALVO QUE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO INCLUYA OTROS BIENES, EN CUYO CASO ESTE CONTRATO SEGUIRÁ VIGENTE PARA LOS MISMOS. TODO EXCESO QUE RESULTE DEL REEMPLAZO DEL BIEN BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/ IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

(B) CANCELAR, HASTA DONDE ALCANCE, EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO. EN CASO LA REFERIDA SUMA NO SEA SUFICIENTE, EL CLIENTE PAGARÁ DE INMEDIATO AL BANCO TODA DIFERENCIA PENDIENTE A FAVOR DEL BANCO. TODO EXCESO QUE RESULTE DE CANCELAR EL CAPITAL ADEUDADO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DEBIDO POR EL CLIENTE AL BANCO BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS COMISIONES, GASTOS Y/O IMPUESTOS A QUE HUBIERA LUGAR.==========

EN LOS CASOS DE SINIESTRO PARCIAL, EL MONTO INDEMNIZABLE SERÁ UTILIZADO PARA LA REPARACIÓN DE EL BIEN, POR LO CUAL EL CLIENTE DEBERÁ ENTREGAR AL BANCO LA FACTURA DEL PROVEEDOR A CARGO DE ÉSTA PARA REALIZAR EL DESEMBOLSO; EN CASO EL MONTO INDEMNIZADO ES MENOR A LO FACTURADO POR EL PROVEEDOR, LA DIFERENCIA SERÁ ASUMIDA EL CLIENTE; EN CASO CONTRARIO, LA DIFERENCIA SERÁ ABONADA A EL CLIENTE. ==========

(11) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EL CLIENTE ACEPTA QUE ÉL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN, LIBERANDO AL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD. POR TANTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL BANCO, A SOLO REQUERIMIENTO, TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR A TERCEROS, INCLUYENDO A AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, POR CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL BIEN O CON EL BIEN. ==========

CLÁUSULA OCTAVA.- ***CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO*** ==========

(1) SON CONDICIONES PRECEDENTES PARA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS:==========

(A) DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO Y PODERES.- QUE EL CLIENTE (I) HAYA SUSCRITO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDAN; Y, (II) ACREDITE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS PODERES ESPECIALES SUFICIENTES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR TALES DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN A LOS REGISTROS PÚBLICOS. ==========

(B) PAGO DE COMISIONES Y GASTOS.- QUE EL CLIENTE HAYA CANCELADO LAS COMISIONES Y LOS GASTOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO.==========

(C) CUOTA INICIAL.- QUE EL CLIENTE HAYA DEPOSITADO EN LA CUENTA CORRIENTE LA CUOTA INICIAL MÁS EL IGV CORRESPONDIENTE. ==========

(D) SEGUROS.- QUE EL CLIENTE HAYA COMUNICADO AL BANCO LA ELECCIÓN DE ALGUNA DE LAS OPCIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES (A) Y (B) DEL NUMERAL (1) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y HAYA SIDO APROBADA LA PÓLIZA ELEGIDA.==========

(E) AUSENCIA DE EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.- QUE, A CRITERIO DEL BANCO, NO HAYA OCURRIDO UN EVENTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.====

(F) INEXISTENCIA DE ALGÚN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.- QUE NO SE HAYA PRODUCIDO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ALGUNO O CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO CONSIDERADO SUSTANCIAL A CRITERIO DEL BANCO; O QUE NO HAYA SUCEDIDO UN HECHO O EVENTO QUE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACIÓN O AMBOS VAYA A CONFIGURAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(G) CARTA AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.- QUE EL CLIENTE HAYA ENTREGADO AL BANCO LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO.;==========

(2) EN CASO QUE EL BANCO DETERMINE QUE ALGUNA CONDICIÓN NO HA SIDO CUMPLIDA, BAJO UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD, NO TENDRÁ OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE DE REALIZAR EL DESEMBOLSO RESPECTIVO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE REFORMULAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O DE DEJAR SIN EFECTO ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA. ==========

CLÁUSULA NOVENA.- ***PAGO DE PRECUOTAS*** ==========

(1) EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CIERRE Y EL PRIMER DIA HÁBIL DEL MES POSTERIOR A LA FECHA DE ACTIVACIÓN, EL CLIENTE PAGARÁ LAS PRECUOTAS EN CADA FECHA DE PAGO CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DEL PRIMER DESEMBOLSO. EL MONTO DE LAS PRECUOTAS CORRESPONDERÁ A LOS INTERESES DEVENGADOS SOBRE

LOS MONTOS EFECTIVAMENTE DESEMBOLSADOS POR EL BANCO. TALES INTERESES SERÁN CALCULADOS A LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. EL CLIENTE TAMBIÉN PAGARÁ LAS COMISIONES, GASTOS Y TRIBUTOS APLICABLES. SE GENERARÁ UNA PRECUOTA FINAL DESDE LA FECHA DE ACTIVACIÓN HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE ACTIVACIÓN.==========

(2) EL MONTO DE LAS PRECUOTAS SERÁ CALCULADO DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS HASTA LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO. A PARTIR DE ESTA ÚLTIMA FECHA EL PAGO DE LAS PRECUOTAS SERÁ REALIZADO EN FORMA MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO DE LAS CUOTAS, ES DECIR, HASTA CUANDO ENTRE EN VIGENCIA EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(3) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS HONORARIOS Y GASTOS POR LA ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE MINUTA, LOS HONORARIOS Y GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES, LOS HONORAROS Y GASTOS DE TASACIÓN Y DE LOS DEMÁS SERVICIOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES. ==========

CLÁUSULA DÉCIMA.- ***PAGO DE CUOTAS*** ==========

(1) EL CLIENTE PAGARÁ EL MONTO DEL CAPITAL ADEUDADO A TRAVÉS DE LAS CUOTAS FIJADAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEFINITIVO. ==========

(2) ES CONDICIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DE ESTE CONTRATO QUE TODO PAGO DEBA SER REALIZADO EN LA MONEDA DEL FINANCIAMIENTO. ESTA ESTIPULACIÓN CONSTITUYE PACTO EN CONTRARIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1237 DEL CÓDIGO CIVIL.==========

(3) EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUENTE CON LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO, EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA QUE POR SU CUENTA Y ORDEN ADQUIERA EN EL MERCADO CAMBIARIO QUE LEGALMENTE ESTÉ DISPONIBLE, LA MONEDA DE FINANCIAMIENTO NECESARIA PARA REALIZAR LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA O MONEDA NACIONAL QUE EL CLIENTE TUVIESE EN EL BANCO O EN CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS.==========

(4) LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO POR EL CLIENTE AL BANCO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO PERMANECERÁ PLENAMENTE VIGENTE Y SERÁ PLENAMENTE EXIGIBLE AUN CUANDO EL BIEN:==========

(A) SE HAYA PERDIDO==========

(A) NO HAYA SIDO ENTREGADO ==========

(B) HAYA SIDO ENTREGADO DE MANERA TARDÍA, PARCIAL O DEFECTUOSA ==========

(C) PRESENTE VICIOS Y/O DEFICIENCIAS ==========

(D) HAYA SUFRIDO UN SINIESTRO==========

(E) HAYA SIDO RECHAZADO POR EL CLIENTE==========

(F) NO SEA IDÓNEO PARA LOS FINES DEL CLIENTE ==========

(G) HAYA SUFRIDO CUALQUIER VICISITUD DISTINTA DE LAS ANTERIORES==========

(5) CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO O EN LA REGULACIÓN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO PRODUCIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO FACULTARÁ AL BANCO A REVISAR LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO O EL MONTO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS O ESTABLECER CUOTAS EXTRAORDINARIAS A FIN DE QUE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL CONTRATO NO SEA VEA AFECTADA POR EL REFERIDO CAMBIO. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR ESTA FACULTAD DEL BANCO. ==========

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ***CARGO EN CUENTA Y COMPENSACIÓN*** ==========

(1) EL CLIENTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS FONDOS (EN LAS CUENTAS QUE TENGA ABIERTAS PARA ELLO) Y/O LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER ÍNTEGRAMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRECUOTAS, CUOTAS, COMISIONES, TRIBUTOS, GASTOS, COSTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A DICHA VIGENCIA EN TANTO SEA CONSECUENCIA DEL MISMO; PARA LO CUAL EL BANCO QUEDA DESDE YA AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA (I) CARGAR EN LAS REFERIDAS CUENTAS CUALQUIER MONTO QUE TENGA QUE SER PAGADO O ATENDIDO POR ALGUNO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS Y (II) DISPONER DE LOS RECURSOS DEL CLIENTE QUE TENGA EN SU PODER, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR. ==========

ASIMISMO, PARA AQUELLAS DEUDAS POR CONCEPTO DE, ENTRE OTROS, TRIBUTOS, GASTOS, SANCIONES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MULTAS), REPAROS O DETERMINACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE LOS CONCEPTOS INDICADOS DEVENGUEN HASTA LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO, QUE FUERAN REQUERIDAS AL BANCO POR ALGUNA AUTORIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTATE QUE DICHAS DEUDAS HAYAN SIDO GENERADAS CUANDO EL BANCO SEGUÍA SIENDO PROPIETARIO DEL BIEN, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A REALIZAR EL CARGO DE LOS IMPORTES ADEUDADOS POR LOS REFERIDOS CONCEPTOS EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE TUVIESE

MARCO A. CORCUERA GARCÍA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



EN CUALESQUIERA DE LAS OFICINAS O SUCURSALES DEL BANCO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ COMO A EMPLEAR CUALESQUIERA FONDOS, RECURSOS, DEPÓSITOS O VALORES EN CUALQUIER MONEDA QUE ESTUVIESEN EN PODER DEL BANCO O EN PODER DE SUS SUBSIDIARIAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR, EN LA MEDIDA QUE LAS MENCIONADAS DEUDAS NO HAYAN SIDO PAGADAS PREVIAMENTE POR EL CLIENTE. CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE LOS REFERIDOS CONCEPTOS, EL CLIENTE PODRÁ RECLAMAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS EN CASO DE CONSIDERAR QUE LE ASISTE EL DERECHO O QUE LA MENCIONADA DEUDA HABÍA QUEDADO YA PRESCRITA.==========

SI EL CLIENTE MANTUVIERA OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE AL BANCO POR OTROS FINANCIAMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE ÉSTOS, EL BANCO ESTÁ FACULTADO A IMPUTAR LOS FONDOS EXISTENTES EN LAS CUENTAS DEL CLIENTE EN PRIMER LUGAR A DICHAS OBLIGACIONES VENCIDAS, SIN QUE POR ELLO SE LE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA. IGUAL FACULTAD DE DECISIÓN RESPECTO A LA IMPUTACIÓN TENDRÁ EL BANCO EN CASO COEXISTAN OBLIGACIONES VENCIDAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE OTROS FINANCIAMIENTOS.==========

(2) EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR CUALQUIER OBLIGACIÓN ADEUDADA POR EL CLIENTE CON CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE ADEUDE AL CLIENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.==========

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ***PREPAGOS*** ==========

(1) EL CLIENTE SÓLO PODRÁ REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS, SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN CASO QUE:==========

(A) COMUNIQUE AL BANCO SU DECISIÓN DE EFECTUAR DICHOS PAGOS POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTES DE FIN DE MES. ==========

(B) SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.==========

(C) EL PAGO ANTICIPADO SE EFECTÚE POR UN MONTO AL SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES.

(D) PAGUE LA COMISIÓN DE PREPAGO MÁS LOS TRIBUTOS, COSTOS O GASTOS QUE SEAN APLICABLES.==========

(2) EN CASO EL PREPAGO VOLUNTARIO SEA PARCIAL, ÉSTE SERÁ APLICADO A LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, LO CUAL ORIGINARÁ QUE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO SEAN RECALCULADAS SIN QUE VARÍEN SUS FECHAS DE PAGO.==========

(3) EN CASO EL PAGO ANTICIPADO SE REALICE CON FONDOS PROVENIENTES DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO O SE ORIGINE CON EL FIN DE REEMPLAZAR ESTE FINANCIAMIENTO POR UNO DE ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA DIFERENTE AL BANCO, LA COMISIÓN DE PREPAGO APLICABLE SERÁ DEL 4% DEL CAPITAL MATERIA DE PREPAGO POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. ESTA CONDICIÓN PREVALECE SOBRE LA TASA DE PREPAGO DETERMINADA EN ANEXO: HOJA DE CONDICIONES.==========

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- ***OBLIGACIONES DEL CLIENTE*** ==========

(1) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DEL CLIENTE:==========

(A) MANTENER EN TODO MOMENTO LA POSESIÓN DEL BIEN. ==========

(B) MANTENER VIGENTE LA CUENTA CORRIENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO Y HASTA QUE SE CONCRETE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, SEGÚN SEA EL CASO.==========

(C) USAR EL BIEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, A TRAVÉS DE PERSONAL RESPONSABLE Y CALIFICADO. EL CLIENTE NO PODRÁ SUBARRENDAR O CEDER EL USO DEL BIEN A TERCEROS, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BANCO.==========

(D) UTILIZAR EL BIEN DE ACUERDO A LOS MANUALES DE USO ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR.==========

(E) UTILIZAR PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACIÓN DEL BIEN ÚNICAMENTE A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR O EL FABRICANTE DEL BIEN. ASIMISMO, CUIDAR QUE LAS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y PRODUCTOS QUE SE UTILICEN EN LAS REFERIDAS LABORES SEAN LOS SEÑALADOS EN LOS MANUALES ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR Y/O EL FABRICANTE DEL BIEN. ==========

(F) ASUMIR TODOS LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL BIEN. LAS PARTES O PIEZAS QUE SE REEMPLACEN QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE INCORPORADOS EN EL BIEN Y EN PROVECHO DEL BANCO SIN OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO ALGUNO POR PARTE DE ESTE ÚLTIMO. LAS PIEZAS Y PARTES REEMPLAZADAS SERÁN DE PROPIEDAD DEL CLIENTE. ==========

(G) EFECTUAR, A SU COSTO, LA TASACIÓN DEL BIEN CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A LA ANUAL; SALVO QUE LA LEY APLICABLE DISPONGA OTRA PERIODICIDAD. LOS PERITOS QUE LLEVARÁN A CABO DICHA TASACIÓN DEBERÁN SER SELECCIONADOS POR EL BANCO.==========

(H) PERMITIR QUE, EN CUALQUIER MOMENTO Y CON UN AVISO PREVIO DE MÁXIMO TRES (3) DÍAS HÁBILES , EL BANCO REALICE (DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS) INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EL USO DEL BIEN.==========

(I) ENTREGAR O FACILITAR EL RETIRO DEL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.==========

(J) INFORMAR AL BANCO INMEDIATAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:==========



HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS) DERIVADO DE CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA O PROCESO BASADO EN LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- ***EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO*** ==========

(1) LAS PARTES CONVIENEN QUE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS CONSTITUYE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO:==========

(A) FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UNA (01) O MÁS CUOTAS Y/O PRECUOTAS.==========

(A) ATRASO EN EL PAGO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DINERARIA ASUMIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.==

(B) FALTA DE PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA O DE ALGUNA CUOTA EXTRAORDINARIA. ==========

(C) PÉRDIDA DE LA POSESIÓN DEL BIEN.==========

(D) USO ILEGAL O IRREGULAR DEL BIEN.==========

(E) TRASLADO NO AUTORIZADO DEL BIEN.==========

(F) NEGATIVA U OBSTRUCCIÓN A LAS INSPECCIONES DEL BANCO.==========

(G) INGRESO DEL CLIENTE, -A SU SOLICITUD O A PEDIDO DE UN TERCEROS, O POR IMPERIO DE ALGUNA NORMA LEGAL- A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL O SEA EMPLAZADO JUDICIALMENTE PARA SEÑALAR BIENES LIBRES BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARÁRSELE DEUDOR JUDICIAL MOROSO E INSCRIBIRSE DICHO ESTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES JUDICIALES MOROSOS, A SOLICITUD DEL EJECUTANTE O SE PROTESTEN TÍTULOS DE CRÉDITO DE LOS QUE SEA SU OBLIGADO PRINCIPAL; ==========

(H) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========

(I) LA NOTIFICACIÓN DE UNA DEMANDA, MEDIDA CAUTELAR O DENUNCIA INTERPUESTA POR TERCEROS CONTRA EL BANCO, SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS O CONTRA SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS POR HECHOS RELACIONADOS O DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.==========

(J) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL BANCO.==========

(K) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE OBLIGACIONES DINERARIAS CON OTROS BANCOS POR UN MONTO MAYOR A US$50,000.00 ==========

(L) MODIFICACIÓN DE SU CLASIFICACIÓN A UNA CATEGORÍA DE MAYOR RIESGO.==========

(M) INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.==

(N) QUE SE HAYA PRODUCIDO ALGÚN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL BANCO. ==========

(O) QUE EL BANCO DETERMINE QUE EL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS ACTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL (7) DE CL CLÁUSULA VIGÉSIMA O QUE SU DECLARACIÓN DE NO HABER INCURRIDO EN ESTOS SEA FALSA. ==========

(2) LA DECLARACIÓN DE UN EVENTO COMO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO LE CORRESPONDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL BANCO. EL CLIENTE RECONOCE QUE PARA EL BANCO ES MOTIVO ESENCIAL Y DETERMINANTE DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EL PODER DECLARAR LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- ***EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA*** ==========

(1) CONSTITUYEN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA LOS SIGUIENTES: ==========

(A) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL CONTRA LOS DIRECTORES, ACCIONISTAS Y/O GERENTES DEL CLIENTE POR LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, CUALQUIERA SEA SU TIPO. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========

(B) LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O EL INICIO DE PROCESO PENAL EN EL QUE EL CLIENTE SEA COMPRENDIDO COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS. EN ESTOS SUPUESTOS EL BANCO PODRÁ SOLICITAR AL CLIENTE SUS DESCARGOS, CON EL FIN DE EVALUAR SI PROCEDE A CALIFICAR EL EVENTO COMO UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.==========

(C) LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(D) LA OCURRENCIA DE UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.==========

(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ESTABLECEN QUE CONSTITUIRÁN EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AQUELLOS QUE TENGAN TAL CONDICIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ==========

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- ***REMEDIOS*** ==========

(1) EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL BANCO TENDRÁ DERECHO A (I) RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE ESTE CONTRATO AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL; Y, (II) A EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL CAPITAL ADEUDADO, INCLUYENDO LOS INTERESES DEVENGADOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE. ==========

(2) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, EN CASO QUE SE PRODUZCA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL BANCO QUEDA FACULTADO A COBRAR DE INMEDIATO, A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO, EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO, INCLUYENDO LOS INTERESES, TRIBUTOS, COMISIONES Y GASTOS QUE SE HUBIESEN GENERADO Y QUE SE GENEREN. ASIMISMO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO

(I) CUANDO EL CLENTE PIERDA POR CUALQUIER CAUSA LA POSESIÓN DEL BIEN.==========

(II) CUANDO UN TERCERO SE APODERE DE TODO O PARTE DEL BIEN O ADOPTE MEDIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE AFECTEN AL BIEN.==========

(III) CUANDO EL BIEN O SU USO GENEREN UN ACCIDENTE O UNA SITUACIÓN QUE PRODUZCA UN DAÑO A TERCEROS.==========

(IV) CUANDO EL BIEN SEA EMBARGADO, GRAVADO, INCAUTADO, SEA OBJETO DE MEDIDAS DE INHIBICIÓN, O SEA AFECTADO DE CUALQUIER MODO.==========

(V) CUANDO SE PRODUZCA UN EVENTO QUE AFECTE O PUEDA RAZONABLEMENTE AFECTAR LA PROPIEDAD DEL BANCO O LA POSESIÓN DEL CLIENTE.==========

(K) MANTENER EN VIGENCIA Y A SU COSTO TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN LA LEY APLICABLE.==========

(L) ENTREGAR AL BANCO TODA LA INFORMACIÓN COMERCIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA QUE ÉSTE REQUIERA PARA LA PERMANENTE EVALUACIÓN CREDITICIA DEL CLIENTE. COMO MÍNIMO, EL CLIENTE DEBERÁ PRESENTAR AL BANCO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO FISCAL Y CADA SEIS (06) MESES POR LO MENOS, SU BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER EL BALANCE DEFINITIVO ANUAL DEBIDAMENTE AUDITADO POR AUDITORES INDEPENDIENTES DE SER EL CASO, A SATISFACCIÓN DEL BANCO. ==========

(M) INFORMAR AL BANCO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO SUSTANCIAL EN SUS INGRESOS, UTILIDADES, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN GENERAL, SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS CALENDARIO DE OCURRIDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA. =

(N) CANALIZAR A TRAVÉS DE CUENTAS ABIERTAS EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ NO MENOS DEL 50% DE LOS INGRESOS Y FLUJOS QUE GENERE POR LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO DE SU NEGOCIO.=====

(2) SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTRAS CLÁUSULAS O EN LA LEY APLICABLE, SON OBLIGACIONES DE NO HACER DEL CLIENTE:==========

(A) ABSTENERSE DE INTRODUCIR CUALQUIER CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORA EN EL BIEN, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL BANCO.==========

(B) ABSTENERSE DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE GENEREN DERECHOS A FAVOR DE TERCEROS SOBRE EL BIEN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO. ==========

(C) ABSTENERSE DE CAMBIAR SU OBJETO SOCIAL.==========

(D) ABSTENERSE DE PARTICIPAR, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, EN ALGÚN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, REORGANIZACIÓN SOCIAL, LIQUIDACIÓN, ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN,==========

(E) ABSTENERSE DE ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ACCIONES O ACTIVOS DE OTRAS EMPRESAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA ADQUISICIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(F) ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN PROCESOS QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CAMBIO EN EL CONTROL EFECTIVO DEL CLIENTE.==========

(G) ABSTENERSE DE DISTRIBUIR DIVIDENDOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN A SUS ACCIONISTAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A REDUCCIONES DE CAPITAL, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL BANCO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO O CON ALGUNO DE SUS ACREEDORES FINANCIEROS; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHA DISTRIBUCIÓN SE PUDIERA GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.==========

(H) ABSTENERSE DE REEMBOLSAR PRÉSTAMOS A SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES O EMPRESAS VINCULADAS ECONÓMICAMENTE O NO, CUANDO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DINERARIAS CON EL BANCO; O CUANDO COMO CONSECUENCIA DE DICHO REEMBOLSO SE GENERE O SE PUDIESE GENERAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. ==========

(3) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, CONSTITUYE OBLIGACIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DEL CLIENTE MANTENER INDEMNE AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RESPECTO DE: ==========

(I) CUALQUIER DEMANDA, RECLAMO, DENUNCIA, PROCESO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DENTRO O FUERA DEL PROCESO (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MEDIDAS CAUTELARES) O INVESTIGACIÓN ANTE CUALQUIER FUERO, SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, REGULATORIO O ARBITRAL, QUE PUEDA SER INTERPUESTA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O POR CUALQUIER TERCERO POR LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN, ASUMIENDO LOS COSTOS Y GASTOS QUE LAS DEMANDAS, RECLAMOS, DENUNCIAS, PROCESOS, MEDIDAS E INVESTIGACIONES IRROGUEN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS RAZONABLES Y GASTOS DE ABOGADOS; Y, ==========

(II) TODO DAÑO O PERJUICIO DIRECTO O INDIRECTO, MULTA, PENALIDAD O SANCIÓN QUE SE DERIVE DE LA ADQUISICIÓN Y/O USO DEL BIEN. ==========

EL CLIENTE DEFENDERÁ Y MANTENDRÁ AL BANCO, A SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS Y A SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CORRESPONDIENTES INDEMNE DE TODO DAÑO, COSTO O GASTO (INCLUYENDO

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

A COBRAR LOS COSTOS Y LAS COSTAS DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO. ==========

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- ***EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN*** ==========

(1) LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO GENERARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PÉRDIDA DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE. ==========

(2) RESUELTO ESTE CONTRATO O TERMINADO EL MISMO SIN QUE EL CLIENTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA, EL BANCO PODRÁ DISPONER LIBREMENTE DEL BIEN.==========

(3) EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ. SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE, ENTREGA Y ARMADO O ENSAMBLAJE DEL BIEN, EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN POSIBILIDAD DE SER UTILIZADO NUEVAMENTE PARA LOS FINES PARA LOS QUE FUE ADQUIRIDO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ENTREGAR EL BIEN AL BANCO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, EL BANCO SE ENCONTRARÁ FACULTADO ALTERNATIVAMENTE PARA:==========

(I) TOMAR DIRECTAMENTE LA POSESIÓN DEL BIEN. EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA RETIRAR EL BIEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, AUN CUANDO EL BIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O LOCAL DEL CLIENTE. EL INGRESO DEL BANCO A DICHO LOCAL ESTARÁ PERMITIDO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA VIOLACIÓN DE DOMICILIO, NI NINGUNA OTRA INFRACCIÓN O PERJUICIO PARA EL CLIENTE, QUIEN RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A TODA ACCIÓN CONTRA EL BANCO; O, ==========

(II) SOLICITAR AL JUEZ ESPECIALIZADO, POR LA VÍA SUMARÍSIMA O EN LA QUE CORRESPONDA, UN REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN DEL BIEN. ==========

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSTENTA EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA (LEY 28677).==========

LAS PARTES ACUERDAN QUE LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA NO LIMITA NI EXCLUYE QUE, PARA EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN, EL BANCO PUEDA APLICAR LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEMÁS NORMAS VINCULADAS, TALES COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE RESTITUCIÓN ANTICIPADA U OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES.==========

(III) SERÁN DE CARGO DEL CLIENTE LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL BANCO PARA REPARAR CUALQUIER DESPERFECTO DEL BIEN, INCLUSIVE LOS DE SU REMOCIÓN Y TRANSPORTE. ==========

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- ***OPCIÓN DE COMPRA*** ==========

(1) EL BANCO OTORGA AL CLIENTE LA OPCIÓN DE COMPRA A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN. EN CONSECUENCIA, DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y HASTA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS CALENDARIO DE EFECTUADO EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CLIENTE PODRÁ ADQUIRIR LA PROPIEDAD DEL BIEN, EJERCIENDO LA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE QUE ÉSTA NO SE HAYA EXTINGUIDO, CONFORME SE MENCIONA EN EL NUMERAL (3).==========

(2) SON REQUISITOS PARA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA:==========

(A) QUE EL CLIENTE MEDIANTE CARTA, EXPRESE AL BANCO SU DECISIÓN DE EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA. ==========

(B) QUE EL CLIENTE PAGUE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE SEGÚN ESTE CONTRATO.==========

(C) QUE EL CLIENTE PAGUE EL PRECIO. ==========

(D) QUE EL CLIENTE PAGUE EL IGV QUE GRAVE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN. ==========

(E) QUE EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO SEGÚN ESTE CONTRATO, O DE CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CRÉDITO U OBLIGACIÓN FRENTE AL BANCO. =

(3) LA OPCIÓN DE COMPRA SE EXTINGUE SI EL CONTRATO HA SIDO RESUELTO O SI HA CULMINADO POR CUALQUIER RAZÓN DIFERENTE AL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL ADEUDADO Y DE LOS DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES. =====

(4) EN CASO QUE EL CLIENTE NO EJERCITE LA OPCIÓN DE COMPRA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA Y AUN CUANDO SE PAGUE EL PRECIO, NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE (2), EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER EL BIEN AL BANCO EN EL PLAZO PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, EN EL LUGAR QUE EL BANCO INDIQUE Y EN EL MISMO ESTADO EN EL QUE LO RECIBIÓ Y SIN MÁS DESGASTE QUE EL USO CUIDADOSO Y ADECUADO DEL BIEN PARA EL FIN QUE SE ADQUIRIÓ.==========

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- ***INCREMENTO DE COSTOS*** ==========

(1) EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE INCREMENTAR LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE (I) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN EN LOS COSTOS DEL DINERO RELACIONADO AL PRESENTE CONTRATO, QUE LO AFECTE A CAUSA DE CUALQUIER CAMBIO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO; (II) CUALQUIER INCREMENTO O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ENCAJES; (III) CAMBIOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY APLICABLE POR ALGUNA CORTE O AUTORIDAD COMPETENTE O POR CAMBIOS EN LA LEY O EN LAS REGULACIONES BANCARIAS PERUANAS; O, (IV)

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



DISPOSICIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA U OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. EL BANCO PODRÁ, ALTERNATIVAMENTE, REAJUSTAR LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO O MORATORIO O BIEN DEBITAR DE LA(S) CUENTA(S) QUE EL CLIENTE MANTENGA CON EL BANCO LAS SUMAS ADICIONALES PARA COMPENSAR AL BANCO POR LOS COSTOS INCREMENTALES.==========

(2) PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL BANCO AL CLIENTE NOTIFICANDO Y SUSTENTANDO EL INCREMENTO DE COSTOS OPERADO. ==========

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ***DISPOSICIONES GENERALES*** ==========

(1) CESIÓN. EL CLIENTE NO PODRÁ TRANSFERIR SUS DERECHOS, OBLIGACIONES O POSICIÓN CONTRACTUAL A NINGUNA PERSONA, A NO SER QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL BANCO. EL BANCO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL A CUALQUIER ENTIDAD QUE ESTÉ LEGALMENTE HABILITADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ==========

(2) AUTONOMÍA. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SON AUTÓNOMAS FRENTE A CUALESQUIERA OTRAS QUE VINCULEN O LLEGUEN A VINCULAR A LAS PARTES Y DEBERÁN CUMPLIRSE EN CONSECUENCIA DE MANERA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SURGIDA DE OTRO CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE HAYA PACTADO LO CONTRARIO.==========

(3) AFECTACIÓN PARCIAL. EN EL CASO DE QUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, FUESEN DECLARADAS NULAS, CARENTES DE VALIDEZ, INEFICACES O INEXIGIBLES POR TRIBUNAL O AUTORIDAD COMPETENTE, LAS RESTANTES CLÁUSULAS NO SE VERÁN AFECTADAS POR DICHA DECLARACIÓN, SINO QUE CONSERVARÁN SU VALIDEZ, EFICACIA Y/O EXIGIBILIDAD EN LA MAYOR MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY. CUALQUIER DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE SERÁ RENEGOCIADA POR LAS PARTES, CON EL FIN DE SUSTITUIRLA POR UNA DISPOSICIÓN QUE SEA VÁLIDA Y EXIGIBLE Y QUE REFLEJE MEJOR LA INTENCIÓN ORIGINAL DE LA DISPOSICIÓN INVÁLIDA O INEXIGIBLE.==========

(4) NO EJERCICIO Y RENUNCIA. EL NO EJERCICIO DE UNA PARTE DE ALGUNO DE SUS DERECHOS ANTE INCUMPLIMIENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LA OTRA PARTE NO PODRÁ SER CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN DE TALES INCUMPLIMIENTOS, NI COMO PRECEDENTE PARA SU REPETICIÓN. ==========

LA RENUNCIA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES A RECLAMAR RESPONSABILIDADES POR CUALQUIER FALTA O INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DEBERÁ SER EXPRESA Y ESCRITA. CUALQUIER RENUNCIA EFECTUADA POR LAS PARTES NO CONSTITUIRÁ RENUNCIA AL DERECHO A RECLAMAR POR POSTERIORES FALTAS O INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.==========

(5) ACTOS U OMISIONES DE LA OTRA PARTE. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE ALGUNA DEMORA O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER ANEXO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA DEMORA O INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO PROVOCADO POR UNA VIOLACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O ANEXO POR LA OTRA PARTE. ==========

(6) COMUNICACIONES. LAS NOTIFICACIONES, SOLICITUDES Y EN GENERAL COMUNICACIONES QUE LAS PARTES DEBAN O REQUIERAN CURSAR SERÁN ENVIADAS POR ESCRITO, FAX, E-MAIL U OTRO MEDIO FEHACIENTE, A LAS PERSONAS Y DOMICILIOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES Y EN EL PUNTO V.COMUNICACIONES.= AQUELLA PARTE QUE DESEE MODIFICAR CUALQUIERA DE LOS DATOS ANTES INDICADOS, DEBERÁ COMUNICAR ESA DECISIÓN POR ESCRITO, MEDIANTE CARTA FIRMADA POR SU REPRESENTANTE FACULTADO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SÓLO PRODUCIRÁ EFECTOS EN LA MEDIDA QUE SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. EL CLIENTE SOLO PODRÁ DESIGNAR UN NUEVO DOMICILIO SI ÉSTE SE ENCUENTRE UBICADO ENLA MISMA CIUDAD.==========

EN CASO QUE NO SE CUMPLIERA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL CAMBIO NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO Y TODAS LAS COMUNICACIONES ENVIADAS CONFORME CON LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS Y EFICAZMENTE REALIZADAS.==========

EN CASO DE NO UBICÁRSELE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1: HOJA DE CONDICIONES, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A DIRIGIR SUS COMUNICACIONES AL DOMICILIO QUE EL CLIENTE TENGA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA EN QUE EL BANCO LO ENCUENTRE, DÁNDOSE POR VÁLIDAMENTE NOTIFICADO.==========

(7) FRAUDE Y CORRUPCIÓN.: EL CLIENTE DECLARA QUE, HASTA LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, NI EL CLIENTE NI SUS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ASESORES FINANCIEROS, ABOGADOS, CONTADORES, EMPLEADOS Y PERSONAL) O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DEL CLIENTE (EN ADELANTE, "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN BENEFICIO DEL CLIENTE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN: ==========

A) PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, Y/U OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE ENTIDADES DEL ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO DE ACCIONARIADO ÚNICO, EMPRESAS DEL ESTADO CON ACCIONARIADO PRIVADO O EMPRESAS DEL ESTADO CON POTESTADES PÚBLICAS, O EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O A SUS

REPRESENTANTES. SE ENTENDERÁ COMO ESTADO A CUALQUIER ENTIDAD, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS, JURISDICCIONALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO. ==========

B) INCURRIR EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS O PRIVILEGIOS POR PARTE DEL ESTADO QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO AL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES; O COMETER O PARTICIPAR EN ALGÚN TIPO DE DELITO, INCLUYENDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS EQUIVALENTES EN CASO ESTOS HAYAN SIDO COMETIDOS EN EL PERÚ O EN OTROS PAÍSES.==========

C) EL CLIENTE DECLARA QUE TAMPOCO HA INCURRIDO EN LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A) Y B) ANTERIORES CON EMPRESAS O ENTIDADES PRIVADAS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O PARTIDOS POLÍTICOS.==========

EL CLIENTE SE OBLIGA CON RESPECTO A SÍ MISMO Y A SUS REPRESENTANTES A NO INCURRIR EN EL FUTURO EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN LOS LITERALES A), B) Y C) ANTERIORES.==========

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DE LA COMPETENCIA Y *RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS* ==========

ANTE CUALQUIER DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE SE INDICA EN EL NUMERAL III DEL ANEXO N°1, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS, SIENDO VÁLIDO PARA ESE EFECTO, ASÍ COMO PARA LAS COMUNICACIONES EXTRAJUDICIALES, LOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE DOCUMENTO.==========

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- *INDEMNIZACIÓN* ==========

(1) EL CLIENTE ASUME TODOS LOS RIESGOS POR LA EXISTENCIA, USO Y OPERACIÓN DEL BIEN. EN CONSECUENCIA, TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR LA EXISTENCIA, USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN, SIN EXCLUSIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, SERÁN DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CLIENTE.==========

(2) EN CASO SE PRODUJERA ALGÚN DAÑO O DETERIORO EN EL BIEN, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS REPARACIONES A SU EXCLUSIVO COSTO, HASTA DEJARLO EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO, EN EL MENOR PLAZO POSIBLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA MAGNITUD DEL DAÑO O DETERIORO.

(3) TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS A TERCERAS PERSONAS POR EL BIEN O POR EL USO U OPERACIÓN DEL BIEN, SEAN DAÑOS PERSONALES O PATRIMONIALES, SERÁN INDEMNIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL CLIENTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR AL BANCO TODA SUMA QUE EVENTUALMENTE ÉSTE HUBIERA PAGADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS REFERIDOS DAÑOS Y PERJUICIOS, MÁS LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES EN QUE INCURRIERA, MÁS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE A LAS TASAS MÁXIMAS QUE TENGA EL BANCO EN SU TARIFARIO PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS, HASTA EL DÍA EN QUE EL CLIENTE EFECTÚE EL PAGO TOTAL.==========

(4) EL CLIENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y MANTENER LIBRE DE TODO DAÑO, PERJUICIO, DEMANDA O RECLAMO AL BANCO Y A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS Y A SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS Y AGENTES (CUALQUIERA DE ELLAS UNA "PERSONA INDEMNIZABLE") CONTRA CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, GASTO (INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS DE ASESORAMIENTO), RESPONSABILIDAD, DEUDA Y/O PASIVO DERIVADO DE, O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON, (I) LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO; Y/O, (II) EL USO Y/U OPERACIÓN DEL BIEN; SALVO QUE EL DAÑO, PÉRDIDA, GASTO, RESPONSABILIDAD, DEUDA O PASIVO SEA RESULTANTE DE DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE ATRIBUIBLE A UNA PERSONA INDEMNIZABLE, CUANDO ELLO QUEDE DETERMINADO POR UNA DECISIÓN FINAL Y NO APELABLE DE UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE.==========

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, INSERTE LOS ANEXOS Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA.==========

LIMA, 31 DE MARZO DE 2022.==========

FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

ANEXO N°1 ==========

I. HOJA DE CONDICIONES==========

1) DE LA OPERACIÓN: ==========

- NRO. DE LA OPERACIÓN	:	61016AFB==========
- MONEDA DE LA OPERACIÓN	:	DÓLARES AMERICANOS=======
- CAPITAL FINANCIADO	:	190,000.00==========
- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	:	34,200.00==========
- MONTO TOTAL DEL DESEMBOLSO	:	224,200.00==========
- MONTO TOTAL DE INTERESES	:	17,351.82==========
- PLAZO DEL CONTRATO (EN MESES)	:	36==========
- PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS	:	MENSUAL==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



- MODALIDAD DE PAGO DE LAS CUOTAS : VENCIDA==========
- CUOTAS, SEGÚN CRONOGRAMA DE PAGOS : VER PUNTO VI. ==========
- CUOTA INICIAL : 28,500.00==========
- OPCIÓN DE COMPRA, EQUIVALENTE AL .50% DEL MONTO : 1,121.00==========
TOTAL DESEMBOLSADO ==========
- TASA COSTO EFECTIVO ANUAL (TCEA)(1) : 7.78%==========

2) TASAS DE LA OPERACIÓN:==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE PRE-CUOTAS (AÑO 360) – FIJA (2)======= := 6.85%=======
- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL DE LA OPERACIÓN (AÑO 360) – FIJA (3) ==== := 6.85%=======

3) COMISIONES:==========

COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN (4) : .50%, MIN. 1,121.00 DÓLARES AMERICANOS==========

COMISIÓN DE COMPROMISO (5) : 0.5% AL AÑO SOBRE LOS SALDOS NO DESEMBOLSADOS A CALCULARSE DESDE EL 27/04/2022 (FECHA DE CIERRE + 30 DIAS DE EXONERACION).==========

COMISIÓN POR ELABORACIÓN DE CONTRATO : (*)==========

COMISIÓN POR PREPAGO, SE APLICA SOBRE CAPITAL MATERIA DE PREPAGO (6) : 1.5% POR AÑO O FRACCIÓN FALTANTE. MIN.US$ 120. COMISIÓN MÁXIMA TOTAL: 5%, APLICABLE SOBRE EL PLAZO REMANENTE DESDE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL PREPAGO, Y PROPORCIONAL A LOS DÍAS TRANSCURRIDOS.==========

COMISIONES EN CASO DE OCURRENCIA:==========

COMISIÓN POR CAMBIO DE CONDICIONES FINANCIERAS : (*)==========

COMISIÓN POR ADENDA PARA PRECISAR EL MONTO FINAL FINANCIADO ESTIMADO A LA FIRMA DEL CONTRATO PARA BIENES MUEBLES Y VEHICULARES : (*)==========

COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE CONTRATO : (*)==========

COMISIÓN POR EMISIÓN DE CARTAS A SOLICITUD DE EL CLIENTE : (*)==========

COMISIÓN POR TRÁMITES EFECTUADOS POR SINIESTRO : (*)==========

COMISIÓN POR CONFIRMACIÓN DE SALDOS : (*)==========

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA VEHICULAR (POR VEHÍCULO) : (*)==========

COMISIÓN POR CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL : (*)==========

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, TRIBUTOS, TASAS, MULTAS, GASTOS NOTARIALES, LEGALES, REGISTRALES, TRÁMITES MUNICIPALES, TASACIONES : (*)==========

COMISIÓN POR PAGO DE DOCUMENTOS : (*)==========

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZA ENDOSADA : (*)==========

(*) SE PAGARÁN DE ACUERDO AL TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DEL COBRO, EL CUAL ES APROBADO POR EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y SE ENCUENTRA, ENTRE OTROS SITIOS, EN SU SITIO WEB: HTTP://WWW.VIABCP.COM.==========

4) GASTOS EN CASO DE OCURRENCIA (7):==========

- GASTOS REGÍSTRALES : SEGÚN TARIFARIO DE REGISTROS PÚBLICOS==========
- GASTOS LEGALES : SEGÚN TARIFARIO DEL ESTUDIO DE ABOGADOS EXTERNO==========
- GASTOS NOTARIALES: SEGÚN TARIFARIO DE NOTARÍA==========
- GASTOS POR TRÁMITES MUNICIPALES: SEGÚN TARIFARIO DE QUIEN DA EL SERVICIO.==========
- GASTOS POR INSPECCIÓN O TASACIÓN: SEGÚN TARIFARIO DE TASADOR==========
- GASTO POR INSTALACIÓN DE PLAQUETAS: SEGÚN TARIFARIO DE PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTOS O MULTAS MUNICIPALES: SEGÚN LIQUIDACIÓN DE MUNICIPALIDAD==========
- GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS O CONTRIBUCIÓN QUE GRAVAN EL BIEN/CONTRATO: SEGÚN TARIFARIO DE ENTIDAD REGULADORA==========
- GASTOS POR AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ADENDA): SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- GASTOS POR IMPUESTO VEHICULAR: SEGÚN TARIFARIO DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO==========
- PORTES POR ENVÍO DE FACTURACIÓN: SEGÚN TARIFARIO VIGENTE EN BCP==========

5) SEGURO DEL BIEN (8):==========

( ) INCLUIDO EN EL CAPITAL FINANCIADO (*)==========

(X) CARGO EN CUENTA DE EL CLIENTE (*)==========

( ) CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE==========

(*) COMPAÑÍA DE SEGUROS: ==========

PRIMA DEL SEGURO FINANCIADO POR EL PLAZO DE LA OPERACIÓN: US$0.00==========

6) COMISIONES, GASTOS Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (9),(10):==========

- TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) - FIJA (11) : 17%==========
- TASA DE INTERÉS MORATORIA EFECTIVA ANUAL (AÑO 360) – FIJA (12) : 5%, MIN.US$5.==========

- PENALIDAD APLICABLE POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN: 1 CUOTA POR MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA DESDE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA ENTREGA DEL BIEN **(13)**

7) EL CRONOGRAMA DE PAGOS SE ENTREGA EN HOJA ADJUNTA (PUNTO VI)

8) OTRAS GARANTÍAS:

A) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S):SI

* EN CASO EXISTA FIADOR, VER LA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA.

9) FECHA MÁXIMA DE ACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN: 12/04/2022

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO DESTINATARIO:

TELÉFONO:

NOTAS:

(1) SE CALCULA CONSIDERANDO CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA.

(2) SE CALCULA SOBRE LOS MONTOS DESEMBOLSADOS INCLUYENDO IGV DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN.

(3) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL FINANCIADO PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA.

(4) SE CALCULA Y SE COBRA SOBRE EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO DEL PRESENTE CONTRATO AL MOMENTO DEL PRIMER DESEMBOLSO. SÓLO VARIARÁ SI EL MONTO TOTAL DE DESEMBOLSO FUERA MAYOR AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO.

(5) SE CALCULA SOBRE EL MONTO NO DESEMBOLSADO CON UNA PERIODICIDAD MENSUAL.

(6) EL CLIENTE TIENE EL DERECHO DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DEL SALDO DE CAPITAL POR VENCER EN FORMA TOTAL O PARCIAL. VER CLÁUSULA DUODÉCIMA.

(7) DEPENDE DE TODOS LOS GASTOS QUE INCURRA EL BANCO PARA LAS GESTIONES INDICADAS.

(8) EN EL CASO DEL SEGURO FINANCIADO, SE LE ENVIARÁ LA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA POR LA CÍA. DE SEGUROS EN EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS.

(9) EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, SE COBRARÁN LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y/O RECOJO, REPARACIÓN, CAPTURA Y/O ENTREGA DEL BIEN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.

(10) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, SE COBRARÁN LOS GASTOS NOTARIALES, REGÍSTRALES, TASACIONES Y/O COSTOS DE COBRANZA JUDICIAL, QUE ORIGINEN LA OPERACIÓN. A LA FECHA ESTOS GASTOS NO SON DETERMINABLES.

(11) SE CALCULA SOBRE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S).

(12) SE CALCULA SOBRE EL CAPITAL DE LA(S) CUOTA(S) E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VENCIDO(S).

(13) APLICABLE SÓLO PARA OPERACIONES RESUELTAS. EN EL CASO DE CUOTAS VARIABLES SE CONSIDERARÁ LA CUOTA MENSUAL MÁS ALTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS.

- TODOS LOS GASTOS, **COMISIONES, PRE-CUOTAS Y CUOTAS** ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS **VENTAS VIGENTE EN LA FECHA DE LA COBRANZA.**

LOS CLIENTES QUE INCUMPLAN SUS PAGOS SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS SERÁN REPORTADOS A LA **CENTRAL DE RIESGOS.**

- **LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO CUALQUIER COBRO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ESTARAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.**

10) DATOS DE EL CLIENTE

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

RUC: 20477433384

DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

NOMBRE(S) DEL(DE LOS) REPRESENTANTE(S):

(1)MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA DNI NRO.41033417

PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO B00003 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11178464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO

11) DATOS DE EL BANCO

BANCO DE CREDITO DEL PERU

RUC: 20100047218

DOMICILIO: CENTENARIO NRO. 156 URB. LAS LADERAS DE MELGAREJO - LA MOLINA, LIMA , LIMA LA MOLINA-LIMA 12-LIMA

NOMBRE(S) DEL(DE LOS) REPRESENTANTE(S):

(1) LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA D.N.I. 73319304

(2) HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO D.N.I. 41637563

PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00654 Y C00273 RECTIFICADO POR D-00076 DE LA PARTIDA 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

II. FORMATO DE CARTA AUTORIZACION DE DESEMBOLSO

_____, DE _____DEL 20__.

SEÑORES

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO



BANCO DE CREDITO DEL PERU

PRESENTE.-

ATENCIÓN:

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS NUESTRA ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PAGO DE LAS SIGUIENTES FACTURAS POR CUENTA Y RIESGO DE NUESTRA EMPRESA A FAVOR DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

LEASING N° Y NOMB. CLIENTE	PROVEEDOR	N° FACTURA	MONEDA Y MONTO

(*)FACTURA AFECTA A DETRACCIÓN, SE ADJUNTA COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN ENVIADO POR EL PROVEEDOR.

(**) FACTURA CANCELADA POR NUESTRA EMPRESA, SE ADJUNTA CARTA DEL PROVEEDOR AUTORIZANDO EL REEMBOLSO A NUESTRA CUENTA.

NOTA:

EN CASO EXISTAN FACTURAS AFECTAS A DETRACCIÓN, LA MISMA QUE PUDO HABER SIDO CANCELADA POR EL MISMO PROVEEDOR (AUTODETRACCIÓN), QUE SE INDIQUE EN ESTA CARTA QUE NOS ESTÁN ADJUNTANDO EL COMPROBANTE DE AUTODETRACCIÓN.

TENER PRESENTE QUE BCP ES AGENTE DE RETENCIÓN, POR LO CUAL SE ENCUENTRA FACULTADO A APLICAR RETENCIÓN O DETRACCIÓN SEGÚN SEA EL CASO. SI NO SE INDICA EN LA PRESENTE CARTA EL ENVÍO DE LA CONSTANCIA DE AUTODETRACCIÓN, BCP CANCELARÁ LA FACTURA APLICANDO LA DETRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTA CARTA DEBERÁ SER EMITIDA EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA

ATENTAMENTE,

(FIRMANTES AUTORIZADOS Y SELLO)

III. RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL (DE LOS) BIEN(ES) OBJETO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ESTIPULACIONES ESPECIALES

OPERACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 61016AFB

1) REFERENCIAS SOBRE EL BIEN:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA	
MARCA:SANY MODELO:SY305H	
MOTOR: 957446	
SERIE :SY0307CB07898	
AÑO FABRICACION: 2021 AÑO MODELO:2021	
MONTO TOTAL.:	224,200.00(*)
(*) MONTO INCLUYE IGV.	
SUBTOTAL: DÓLARES AMERICANOS	**224,200.00**
MONTO SEGURO: DÓLARES AMERICANOS	**.00**
TOTAL: DÓLARES AMERICANOS	**224,200.00**

2) EL(LOS) PROVEEDOR(ES) DE (DE LOS) BIEN(ES) ADQUIRIDO(S) ES(SON):

ANDES MOTOR PERU S.A.C.

3) LUGAR DE ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES): AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

LOS RIESGOS DEL TRASLADO DESDE EL LOCAL DEL PROVEEDOR HASTA ESTE LUGAR, ESTÁN CUBIERTOS POR PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL CLIENTE.

4) PLAZO PARA ENTREGAR A EL BANCO EL ACTA DE RECEPCIÓN (PUNTO IV): A "30" DÍAS DESDE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ORIGINE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA.

5) LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

IV. MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN

ACTA DE RECEPCIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EL(LOS) SUSCRITO(S), EN MI(NUESTRA) CALIDAD DE [TITULAR(ES) DEL] [REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE EL CLIENTE EN EL] CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE ESTE ANEXO, RECIBO(IMOS) EN LA FECHA A MI(NUESTRA) TOTAL SATISFACCIÓN Y ENTERA CONFORMIDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL ANTES REFERIDO CONTRATO

DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE TENGO(TENEMOS) CELEBRADO CON EL BANCO, CUYAS DESCRIPCIONES CONSTAN EN EL ANEXO N°1 DE ESTE MISMO CONTRATO.

DESDE LA FECHA ASUMO TOTAL RESPONSABILIDAD POR LOS SINIESTROS O DAÑOS QUE EL(LOS) BIEN(ES) ANTES SEÑALADO(S) PUEDA CAUSAR A LOS TERCEROS.

PARA LO CUAL, Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN, PROCEDO(EMOS) A FIRMAR LA PRESENTE ACTA DE RECEPCIÓN.

_____, *[FECHA]*

_____

[FIRMA DE EL CLIENTE]

V. COMUNICACIONES

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA, PARA LOS EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LAS PARTES SE CURSEN POR MEDIO DE EMAIL, SE SEÑALAN LAS DIRECCIONES Y NÚMEROS SIGUIENTES:

A) PARA **COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CLIENTE:**

PERSONA DE CONTACTO : MICHAEL AGUILAR

EMAIL : MJAGUILAR@FORTEZZAPERU.COM

TELÉFONO : 955864058

B) PARA **COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL BANCO: (SU FUNCIONARIO DE NEGOCIOS)**

PERSONA DE CONTACTO : HUMBERTO TAFUR PACHECO

EMAIL : HTAFUR@BCP.COM.PE

TELÉFONO : 3119898

VI. CRONOGRAMA DE PAGOS

NRO. DE OPERACIÓN : 61016AFB

MONEDA : DÓLARES AMERICANOS

CLIENTE : FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.

CAPITAL FINANCIADO	:	190,000.00	PERIODICIDAD	:	MENSUAL
IGV	:	34,200.00	NRO.CUOTAS	:	36
TOTAL DESEMBOLSO	:	224,200.00	TEA(1)	:	6.85%
COMISIÓN ESTRUCTURACIÓN	:	1,121.00 + IGV	COSTO EFECTIVO ANUAL(1)	:	7.78% (2)
OPCIÓN DE COMPRA	:	1,121.00 + IGV	MONTO TOTAL A PAGAR	:	247,427.05 (3)

NO. CUOTA	FECHA CUOTA	AMORTIZACIÓN	INTERÉS	VALOR CUOTA	PORTES	IGV(4)	TOTAL CUOTA	SALDO DE CAPITAL
CI	02/05/2022	28,500.00	.00	28,500.00	.00	5,130.00	33,630.00	161,500.00
1	01/06/2022	4,073.95	894.16	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	157,426.05
2	01/07/2022	4,096.50	871.60	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	153,329.55
3	01/08/2022	4,090.81	877.30	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	149,238.74
4	01/09/2022	4,114.21	853.89	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	145,124.53
5	03/10/2022	4,110.89	857.22	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	141,013.64
6	02/11/2022	4,187.37	780.73	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	136,826.27
7	01/12/2022	4,235.87	732.23	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	132,590.40
8	02/01/2023	4,184.92	783.18	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	128,405.48
9	01/02/2023	4,257.18	710.93	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	124,148.30
10	01/03/2023	4,326.69	641.42	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	119,821.61
11	03/04/2023	4,238.16	729.94	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	115,583.45
12	02/05/2023	4,349.56	618.55	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	111,233.89
13	01/06/2023	4,352.25	615.86	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	106,881.64
14	03/07/2023	4,336.78	631.33	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	102,544.86
15	01/08/2023	4,419.33	548.77	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	98,125.53
16	01/09/2023	4,406.66	561.44	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	93,718.87
17	02/10/2023	4,431.88	536.23	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	89,286.99
18	02/11/2023	4,457.24	510.87	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	84,829.75
19	01/12/2023	4,514.14	453.97	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	80,315.61
20	02/01/2024	4,493.70	474.41	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	75,821.91
21	01/02/2024	4,548.31	419.79	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	71,273.60
22	01/03/2024	4,586.68	381.42	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	66,686.92
23	01/04/2024	4,586.55	381.56	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	62,100.37

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

24	02/05/2024	4,612.79	355.32	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	57,487.58
25	03/06/2024	4,628.54	339.57	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	52,859.04
26	01/07/2024	4,695.01	273.10	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	48,164.03
27	01/08/2024	4,692.53	275.58	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	43,471.50
28	02/09/2024	4,711.33	256.78	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	38,760.17
29	01/10/2024	4,760.68	207.43	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	33,999.49
30	04/11/2024	4,754.69	213.42	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	29,244.80
31	02/12/2024	4,817.01	151.09	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	24,427.79
32	02/01/2025	4,828.34	139.77	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	19,599.45
33	03/02/2025	4,852.34	115.77	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	14,747.11
34	03/03/2025	4,891.91	76.19	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	9,855.20
35	01/04/2025	4,915.37	52.74	4,968.11	2.50	894.71	5,865.32	4,939.83
36	02/05/2025	4,939.83	28.26	4,968.09	2.50	894.71	5,865.30	.00
OPCIÓN DE COMPRA	02/05/2025	.00	.00	1,121.00	.00	201.78	1,322.78	.00
TOTALES		**190,000.00**	**17,351.82**	**208,472.94**	**90.00**	**37,541.33**	**246,104.27**	

FECHAS DE PAGO: LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO SE COBRARÁN EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE VENCIDO CADA PERIODO DE PAGO.

ESTE CRONOGRAMA DE PAGOS PUEDE SER PRELIMINAR; EN ESTE CASO EL CRONOGRAMA DE PAGO CON LAS FECHAS DE PAGO DEFINITIVAS SERÁ ENVIADO AL DOMICILIO DE EL CLIENTE 15 DÍAS DESPUÉS DE LA ACTIVACIÓN.

ESTE CRONOGRAMA NO INCLUYE LAS PRE-CUOTAS QUE SE COBRAN EN LA ETAPA PRE-OPERATIVA DESDE EL PRIMER DESEMBOLSO HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA ACTIVACIÓN.

NOTAS:

(1) EN BASE A 360 DÍAS.

(2) SE CALCULA CONSIDERANDO LAS CUOTAS, COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA.

(3) INCLUYE EL CAPITAL FINANCIADO, LOS INTERESES, IGV, LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN Y LA OPCIÓN DE COMPRA.

(4) SE CONSIDERA EL IGV DE 18% QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY.

- LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE CADA CUOTA.
- LOS PAGOS DE CUOTAS, ASÍ COMO LOS PREPAGOS DEL CRÉDITO ESTARÁN GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF DE 0.005%, QUE PODRÍA VARIAR SEGÚN LEY .

DECLARO HABER LEÍDO Y REVISADO EL PRESENTE ANEXO 1, EL CONTRATO, LA PÓLIZA DE SEGURO Y QUE TODAS LAS DUDAS RELACIONADAS CON ESTOS DOCUMENTOS FUERON ABSUELTAS Y QUE FIRMO CON CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHOS DOCUMENTOS.

FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.

ANEXO N°2

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CLIENTE OTORGA PODER IRREVOCABLE AL BANCO, A FIN DE QUE ÉSTE PUEDA ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA:

1. REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DEL BIEN AL CLIENTE UNA VEZ QUE ÉSTE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.
2. CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA TRANSFERENCIA DEL BIEN, PUDIENDO REPRESENTARLO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA TAL EFECTO, PUDIENDO CONTRATAR CONSIGO MISMO, PUDIENDO SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

EL PLAZO DEL PRESENTE PODER SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE, LA MISMA QUE SERÁ INDICADA POR EL BANCO EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO DONDE CONSTE LA COMPRA VENTA QUE SE EFECTUÉ EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, SIN QUE SEA NECESARIO COMPROBACIÓN O VERIFICACIÓN ADICIONAL ALGUNA.

EL BANCO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR EL NO USO DEL PRESENTE PODER, SIENDO SU POTESTAD EJERCERLO O NO. ==========

FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ==========

FINANCIERO: DESIGNACION DE RESPONSABLE DE DEVOLUCION DE EL BIEN==========

INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL RESPONSABLE, CUYAS GENERALES DE LEY SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PARA CONSTITUIRSE EN LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE LA DEVOLUCIÓN DE EL BIEN A EL BANCO SÓLO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EL CLIENTE NO HAYA CUMPLIDO CON TAL DEVOLUCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SETIMA. EN ESE CASO, EL BANCO PODRÁ REQUERIR A EL RESPONSABLE QUE REALICE TAL DEVOLUCIÓN DE MANERA DIRECTA O PUDIENDO VALERSE DE LOS MEDIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EL RESPONSABLE ASUME TAL CONDICIÓN Y DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LO HACE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS N°28677.==========

LIMA, 31 DE MARZO DE 2022==========

NOMBRE RESPONSABLE : (1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA ==========

DNI: 41033417==========

DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO====

FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** FIRMADO MARLON ALCIDES **AGUILAR ULLOA.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA==========

INTERVIENE(N) EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LA(S) PERSONA(S) QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA PARA CONSTITUIRSE EN FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) DEL CLIENTE, GARANTIZANDO EN FAVOR DEL BANCO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CLIENTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO , COMPROMETIÉNDOSE EN FORMA SOLIDARIA A REEMBOLSAR A EL BANCO, CUALQUIER SUMA QUE EL CLIENTE ADEUDARA POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ARRENDAMIENTO Y/O POR INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, INDEMNIZACIONES, RESPONSABILIDADES, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, SERVICIOS Y TRIBUTOS Y/O CUALQUIER OTRO CONCEPTO A QUE HUBIERE LUGAR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DANDO FE QUE EL(LOS) BIEN(ES), EN ADELANTE EL BIEN ARRENDADO HA SIDO ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE CLIENTE, Y DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE SU(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) SE HACE(N) EXTENSIVA(S) A GARANTIZAR, DE SER EL CASO, LA EXISTENCIA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASUMIENDO POR LO TANTO EN FORMA SOLIDARIA TODAS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE EL CLIENTE PUDIESE ASUMIR EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO.==========

POR EL CARÁCTER SOLIDARIO DE ESTA FIANZA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1883 DEL CÓDIGO CIVIL, EL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) RENUNCIA(N) EN FORMA EXPRESA A DECLINAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES EXIJA CUMPLIR EL BANCO, INVOCANDO EL BENEFICIO DE EXCUSIÓN; ASÍ COMO, EN EL IMPROBABLE CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE Y SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE HAYA INGRESADO A CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EL BANCO PODRÁ REQUERIR Y/O DEMANDAR AL(A LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) EL PAGO DE LAS SUMAS CUYO REEMBOLSO ESTÁ/N GARANTIZANDO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE O CON PRESCINDENCIA DEL CLIENTE.==========

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1901 DEL CÓDIGO CIVIL, (EL)LOS FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) ADEMÁS, DESDE YA, CUALQUIER PRÓRROGA O RENOVACIÓN QUE PUEDA DECIDIR CONCEDER EL BANCO RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE ADEUDASE EL CLIENTE SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA INTERVENCIÓN O NUEVO ASENTIMIENTO DEL/LOS FIADOR/ES, EN CUYO CASO SE MANTENDRÁ(N) VIGENTE(S) LA(S) FIANZA(S) SOLIDARIA(S) QUE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTOS EN ESTA CLÁUSULA.==========

A FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS POR EL PRESENTE ACTO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) AUTORIZA(N) EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL BANCO PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA; PROCEDA, A CARGAR, RETENER Y/O APLICAR A LA AMORTIZACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO, TODA SUMA, DEPÓSITO, FONDOS, BIENES O VALORES DE PROPIEDAD DEL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) QUE PUEDA TENER EN PODER DE E BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Y/O EN EL DE SUS SUBSIDIARIAS. ==========

TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS DE MONEDA DISTINTA AL EXISTENTE EN LAS CUENTAS O DEPÓSITOS DEL CLIENTE, LOS CARGOS SE HARÁN AL TIPO DE CAMBIO VENTA SI POSEE SOLES O COMPRA SI POSEE DÓLARES, VIGENTE EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DIFERENCIA DE CAMBIO.==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

10~TEP20222713

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA DE LA QUE FORMA PARTE ADICIONAL LA PRESENTE CLÁUSULA DE FIANZA SOLIDARIA QUE COMO CONTRATO AUTÓNOMO SE ACUERDA ENTRE EL BANCO Y EL(LOS) FIADOR(ES).==========
LIMA, 31 DE MARZO DE 2022==========
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.==========
RUC: 20477433384==========
DOMICILIO: AV. VICTOR LARCO HERRERA NRO. 849 INT. 301 URB. LA MERCED ET. 2 TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD=====
NOMBRE(S) DEL(DE LOS) REPRESENTANTE(S):==========
(1)MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA DNI NRO.41033417==========
NOMBRE FIANZA SOLIDARIA : (1) MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA==========
DNI:41033417==========
DIRECCIÓN: URB LAS FLORES DEL GOLF 2 C 32 VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD.==========
FIRMADO Y SELLADO: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.-. FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.-. REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** FIRMADO **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ENRIQUE A. MEJIA FERRADAS. REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD 4729.==========

========== **C O N C L U S I O N** ==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LUEGO DE LA LECTURA QUE LOS OTORGANTES HICIEREN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y EL ARTICULO 59 LITERAL K) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232. ==========
EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES **BANCO DE CREDITO DEL PERU** Y **FORTALEZA MAM S.A.C.** EN SU CONDICIÓN DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES Y SI HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL ANTE SUNAT, A LA FECHA.==========
ASIMISMO EL NOTARIO QUE AUTORIZA, EN APLICACION DEL ARTICULO 27º, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, DA FE DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR. ==========
ASI LO DIJERON, OTORGARON, SELLARON, FIRMARON Y COLOCARON SUS IMPRESIONES DACTILARES: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.- FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.- REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; FIRMO Y COLOCO LA IMPRESION DACTILAR: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA INSERTA A FOJAS SERIE 3760408 Y CONCLUYE A FOJAS SERIE 3760420 VUELTA. ==========
EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS SE INICIA EL DIA **ONCE DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDOS** CON FIRMA E IMPRESION DACTILAR: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA;** SELLO, FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.- REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.** Y CONCLUYE EL DIA **TRECE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDOS** CON SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.- FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU.** Y LA FIRMA DE **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCÍA.** NOTARIO-ABOGADO. DE LO QUE DOY FE. ==========
SELLOS, FIRMAS E IMPRESIÓNES DACTILARES DE: **LIZETH STHEFANY CÁRDENAS VEGA. HUMBERTO CHRISTOPHER TAFUR PACHECO.- FUNCIONARIOS DE BANCO DE CREDITO DEL PERU. MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.- REPRESENTANTE DE FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**; FIRMA E IMPRESION DACTILAR: **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA.** FIRMADO: **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA.** NOTARIO – ABOGADO. ==========

========== **C O N C U E R D A** ==========

A SOLICITUD DE **FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C.**EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE ES LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL, DE FECHA **11.04.2022,** Y ES IDÉNTICO AL QUE OBRA DE FOJAS **3760408 A 3760420V** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS** DEL **AÑO 2022** DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, EL MISMO QUE HA SIDO RUBRICADO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, DE TODO LO QUE DOY FE. **TRUJILLO. 13.04.2022** ==========

MARCO A. CORCUERA GARCIA
NOTARIO ABOGADO
TRUJILLO

HSJ TRANSVIA S.A.C.

TRACTO CAMIONES, VOLQUETES, CISTERNAS, TRACTORES DE ORUGAS,
MOTONIVELADORAS, RODILLOS COMPACTADORES Y OTROS
ALQUILER Y VENTA DE MAQUINARIAS Y CAMIONES IMPORTADOS

RUC N° 20477617434

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS

Señores
COMPAÑIA CONTRATISTA DE EQUIPOS Y OBRAS S.A.
Calle J.C. MARIATEGUI Mz. C LOTE 01 – HUANCHACO TRUJILLO

Presente .-

ASUNTO: COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

De mi consideración :
Nos es grato dirigirnos a ustedes en atención a vuestra solicitud indicada en el asunto, para alcanzarles adjunto a la presente la relación de equipos de nuestra propiedad, el mismo que ponemos a su disposición para efectuar trabajos indicados en la referencia en caso de verse favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro de dicha obra, en tal sentido, nosotros contamos con la disponibilidad de los mismos en el momento que ustedes dispongan y se encuentran en la dirección indicada.

MAQUINRIA	MODELO	AÑO	MARCA	CANTIDAD
VOLQUETE	FMX 6X4 R	2011	VOLVO	2
VOLQUETE	FMX 6X4 R	2012	VOLVO	3
CISTERNA	AXOR 2628/45	2013	MERCEDES BENZ	1
EXCAVADORA	336DL	2012	CATERPILLAR	3
EXCAVADORA	336DL	2013	CATERPILLAR	1
EXCAVADORA	336D2L	2014	CATERPILLAR	2
EXCAVADORA	336D2L	2015	CATERPILLAR	1
TRACTOR ORUGA	D7R II	2012	CATERPILLAR	1
TRACTOR ORUGA	D8T	2012	CATERPILLAR	2
TRACTOR ORUGA	D8T	2014	CATERPILLAR	1
MOTONIVELADORA	140K	2012	CATERPILLAR	1
MOTONIVELADORA	140GC	2019	CATERPILLAR	1
RODILLO	CS56	2011	CATERPILLAR	1
RODILLO	CS533E XT	2012	CATERPILLAR	1
RETROEXCAVADORA	WB93R	2019	KOMATSU	1
CARGADOR FRONTAL	962H	2013	CATERPILLAR	1

Se adjunta facturas de los equipos mencionados.

Atentamente,

HSJ TRANSVIA S.A.C.
Nicolas P. Villafuerte Aybar
GERENTE GENERAL

Calle Obispo La Calle y Heredia N° 226 Urb. San Andres I Etapa Telf. 044-278432
Cel. 949657201 - 949561302
E-mail: transp-villafuerte@hotmail.com - TRUJILLO

Ferreyros S.A.
Jr. Cristóbal de Peralta Norte No. 820
Urb. San Idelfonso, Santiago de Surco
Lima, Perú
T 626-4000
F 626-4507

Ferreyros S.A.
Av. Teodoro Valcárcel No. 925
Urb. Santa Leonor
Trujillo, La Libertad

R.U.C. Nº 20100028698

FACTURA

NUEVO R.U.C 20100028698

553 Nº 0000295

DENOMINACION SOCIAL: FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA

SENORES
HSJ TRANSVIA S.A.C.
CA OBISPO LA CALLE Y HEREDIA NRO 226
SAN ANDRES I ETAPA - POR EL PARQUE
TRUJILLO
LA LIBERTAD-TRUJILLO
RUC CLIENTE 20477617434

TRUJILLO , 29 DE AGOSTO DE 2013

ORDEN COMPRA CM27012
F
NUMERO INTERNO M 181 AA 55218701
CODIGO CLIENTE 5501843
VENCIMIENTO 31/08/2013

NRO. SERIE UNIDAD : SSA00215
NRO. SERIE MOTOR : KHX50598

CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS MARCA CATERPILLAR MODELO 962H, FABRICADO EN BRASIL, EQUIPADO CON MOTOR DIESEL MARCA CATERPILLAR MODELO C7 ACERT, CUMPLE NORMAS EPA TIER III, DESARROLLA UNA POTENCIA A LA VOLANTE DE 211HP A 1800 RPM.

EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACION.

VALOR DE VENTA		300,800.00
DESCUENTO		30,800.00
VALOR DE VENTA NETO		270,000.00
I.G.V. 18%		48,600.00
PRECIO DE VENTA	US$	318,600.00

SON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

S.E.U.O.

SE HAN PROMULGADO NORMAS QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA MINERIA ILEGAL. LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2- UNIDAD NUEVA.
VEN A2CMB

GRAFICOS Y FORMULARIOS E.I.R.L.
RUC 20348865804 F: 348-7744 T: 349-8086
Serie: 553 - 0101 al 0300
Aut. Sunat Nº 9277482023 F.I. 22/08/2012

ICONSER SAC
ICONSER S.A.C.
MZA. 10 LOTE. 2 SEC. LOS HUERTOS
LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20481188955
E001-581

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **18/12/2019**
Señor(es) : **HSJ TRANSVIA S.A.C.**
RUC : **20477617434**
Dirección del Cliente : **CAL. OBISPO LA CALLE Y HEREDIA 226 POR PARQUE LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO**
Tipo de Moneda : **DOLAR AMERICANO**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	VENTA DE VEHICULO USADO MARCA MERCEDES BENZ MODELO AXOR 2628/45 MOTOR 906926C1017345 SERIE WD3KKC967DL754331 COLOR BLANCO PLACA T5R-889.	16949.15	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : $ 0.00

SON: VEINTE MIL Y 00/100 DOLAR AMERICANO

Sub Total Ventas :	$ 16,949.15
Anticipos :	$ 0.00
Descuentos :	$ 0.00
Valor Venta :	$ 16,949.15
ISC :	$ 0.00
IGV :	$ 3,050.85
ICBPER :	$ 0.00
Otros Cargos :	$ 0.00
Otros Tributos :	$ 0.00
Importe Total :	$ 20,000.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

una empresa Ferreycorp

FERREYROS S.A.

Av. Teodoro Valcarcel Nro. 925 Urb. Santa Leonor TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

R.U.C. 20100028698

FACTURA ELECTRONICA

F551 Nº 00000403

FERREYROS S.A.

Domicilio Fiscal: Jr. Cristobal de Peralta Norte 820 Urb. San Idelfonso - SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
Teléfono: 626-4000 Fax: 626-4507

DOC. IDENTIDAD	RUC 20477617434	FECHA DE EMISIÓN	16 DE ENERO DEL 2018
SEÑORES	HSJ TRANSVIA S.A.C.	ORDEN COMPRA	CR00329
DIRECCIÓN	CL OBISPO LA CALLE Y HEREDIA 226 POR PARQUE TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	FORMA DE PAGO	C
		NRO INTERNO	M 020 EB 55284001
CODIGO CLIENTE	5501843	F/VENCIMIENTO	16/01/2018

CANT.	COD/ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR VENTA DE LISTA UNITARIO	DESCUENTO UNITARIO	VALOR VENTA NETO UNITARIO	VALOR VENTA NETO TOTAL
1		DETALLE: NRO. SERIE UNIDAD : ZCT00805 NRO. SERIE MOTOR : TXD08414 EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGAS MARCA CATERPILLAR MODELO 336D2L EQUIPADA CON MOTOR MARCA CATERPILLAR MODELO C9 CON TECNOLOGIA ACERT. EQUIPADA DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACIÓN. UNIDAD USADA, AÑO 2014, HORAS 6600 VALOR DE VENTA 130,000.00 DESCUENTO 10,000.00 --- VALOR VENTA NETO 120,000.00 I.G.V.18% 21,600.00 --- PRECIO DE VENTA 141,600.00 SALDO DEL PRECIO DE VENTA, DESPUES DE LA(S) DEDUCCION(ES) DEL(OS) PAGO(S) ANTICIPADO(S) REALIZADO(S) CON FACTURA(S) : FA 559-00000276 DEL 30/11/2017 US$ 220,000.00	45,254.24	10,000.00	35,254.24	35,254.24

SON:CUARENTIUN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

- BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA /SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA.
LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINA OS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD DE MINERIA ILEGAL
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2-
VEN X1RCL

VALOR VENTA	USD	35,254.24
DESCUENTO	USD	0.00
OP. GRATUITAS	USD	0.00
OP. EXONERADA	USD	0.00
OP. INAFECTA	USD	0.00
OP. GRAVADA	USD	35,254.24
I.G.V.	USD	6,345.76
IMPORTE TOTAL	USD	41,600.00
PERCEPCION	USD	0.00
MONTO TOTAL	USD	41,600.00

Autorizado mediante resolución N° 0180050001015/SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica
Visite www.ferreyros.com.pe/facturacion/ para:
- Descargar e imprimir sus comprobantes electrónicos
- Registrar el e-mail de su empresa para recibirlos

Powered by Paperless

DEFINE SERVICIOS S.A.C.

AV. COMANDANTE ESPINAR 203, LIMA - LIMA - MIRAFLORES

RUC: 20537002761

PÓLIZA DE ADJUDICACIÓN ELECTRÓNICA

E001 - 33

Fecha de Emisión :28/12/2020

ADJUDICATARIO:

Identificación:	RUC 20477617434
Apellidos y Nombres o Razón Social:	HSJ TRANSVIA S.A.C.

EJECUTADO:

Identificacion:	RUC 20330918935
Apellidos y Nombres o Razón Social:	NICOTRACTO S.A.

INFORMACIÓN DEL REMATE:

Direccion del Rematante:	AV. COMANDANTE ESPINAR NRO. 203 (PISO 4), LIMA - LIMA - MIRAFLORES
Tipo de Moneda:	DOLAR AMERICANO

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Número de serie y/o motor	Monto de Adjudicación	Tipo de Afectación IGV
DONDE ESTÁ Y COMO ESTÁ EQUIPO EXCAVADORA HIDRÁULICA MARCA CATERPILLAR MODELO 336D2L MOTOR TXD11101 AÑO DE FABRICACIÓN 2015 NRO DE SERIE DE UNIDAD LAM00244	1.00	UNIDAD	LAM00244	100000.00	AFECTO

SubTotal Gravado	:	100000.00
SubTotal Exonerado	:	0.00
SubTotal Inafecto	:	0.00
SubTotal de la Adjudicación	:	100000.00
IGV	:	18000.00
Otros Cargos	:	0.00
Importe Total	:	118000.00

Son: CIENTO DIECIOCHO MIL Y 00/100

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Número de Expediente	:
Nombre del Ejecutor Coactivo	:
Número de Lote	:
Dirección del Adjudicatario	:
Número de Resolución del Abonado	:
Otros datos del Remate	:

DEFINE SERVICIOS S.A.C.

AV. COMANDANTE ESPINAR 203, LIMA - LIMA - MIRAFLORES

RUC: 20537002761

PÓLIZA DE ADJUDICACIÓN ELECTRÓNICA

E001 - 34

Fecha de Emisión :28/12/2020

ADJUDICATARIO:

Identificación:	RUC 20477617434
Apellidos y Nombres o Razón Social:	HSJ TRANSVIA S.A.C.

EJECUTADO:

Identificacion:	RUC 20330918935
Apellidos y Nombres o Razón Social:	NICOTRACTO S.A.

INFORMACIÓN DEL REMATE:

Direccion del Rematante:	AV. COMANDANTE ESPINAR NRO. 203 (PISO 4), LIMA - LIMA - MIRAFLORES
Tipo de Moneda:	DOLAR AMERICANO

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Número de serie y/o motor	Monto de Adjudicación	Tipo de Afectación IGV
DONDE ESTÁ Y COMO ESTÁ EQUIPO EXCAVADORA HIDRÁULICA MARCA CATERPILLAR MODELO 336D2L MOTOR TXD07846 AÑO DE FABRICACIÓN 2014 NRO DE SERIE DE UNIDAD ZCT00706	1.00	UNIDAD	ZCT00706	100000.00	AFECTO

SubTotal Gravado	:	100000.00
SubTotal Exonerado	:	0.00
SubTotal Inafecto	:	0.00
SubTotal de la Adjudicación	:	100000.00
IGV	:	18000.00
Otros Cargos	:	0.00
Importe Total	:	118000.00

Son: CIENTO DIECIOCHO MIL Y 00/100

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Número de Expediente	:
Nombre del Ejecutor Coactivo	:
Número de Lote	:
Dirección del Adjudicatario	:
Número de Resolución del Abonado	:
Otros datos del Remate	:

Ferreyros S.A.
Jr. Cristóbal de Peralta Norte No. 820
Urb. San Idelfonso, Santiago de Surco
Lima, Perú
T 626-4000
F 626-4507

Ferreyros S.A.
Av. Teodoro Valcárcel No. 925
Urb. Santa Leonor
Trujillo, La Libertad

R.U.C. Nº 20100028698

FACTURA

553 Nº 0000107

Ferreyros CAT

SENORES
HSJ TRANSVIA S.A.C.
CA OBISPO LA CALLE Y HEREDIA NRO 226
SAN ANDRES I ETAPA - POR EL PARQUE
TRUJILLO
LA LIBERTAD-TRUJILLO
RUC CLIENTE 20477617434

TRUJILLO , 31 DE OCTUBRE DE 2012

ORDEN COMPRA CP00498
F
NUMERO INTERNO M 187 AA 552051011
CODIGO CLIENTE 5501843
VENCIMIENTO 05/11/2012

NRO. SERIE UNIDAD : M4T02256
NRO. SERIE MOTOR : THX43326

EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS, MARCA CATERPILLLAR MODELO 336DL
CON MOTOR DIESEL ELECTRONICO CATERPILLAR MODELO C9 QUE DESARROLLA UNA
POTENCIA A LA VOLANTE DE 268HP (200KW) A 1800 RPM.
EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACION.

VALOR DE VENTA	360,000.00
I.G.V.18%	64,800.00
PRECIO DE VENTA	424,800.00

PAGO ANTICIPADO A LA ENTREGA DEL BIEN, SEGUN CONTRATO

VALOR DE VENTA		43,581.69
I.G.V. 18%		7,844.70
PRECIO DE VENTA	US$	51,426.39

SON CINCUENTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS Y 39/100 DOLARES AMERICANOS

S.E.U.O.

SE HAN PROMULGADO NORMAS QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA MINERIA ILEGAL. LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2- UNIDAD NUEVA.
VEN A2CMB

GRAFICOS Y FORMULARIOS E.I.R.L.
RUC 20348865804 F: 348-7744 T: 349-8086
Serie: 553 - 0101 al 0300
Aut. Sunat Nº 9277482023 F.I. 22/08/2012

ADQUIRENTE O USUARIO

Ferreyros S.A.
Jr. Cristóbal de Peralta Norte No. 820
Urb. San Idelfonso, Santiago de Surco
Lima, Perú
T 626-4000
F 626-4507

Ferreyros S.A.
Av. Teodoro Valcárcel No. 925
Urb. Santa Leonor
Trujillo, La Libertad

R.U.C. Nº 20100028698

FACTURA

NUEVO R.U.C 20100028698

553 Nº 0000137

DENOMINACION SOCIAL: FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA

SENORES
HSJ TRANSVIA S.A.C.
CA OBISPO LA CALLE Y HEREDIA NRO 226
SAN ANDRES I ETAPA - POR EL PARQUE
TRUJILLO
LA LIBERTAD-TRUJILLO
RUC CLIENTE 20477617434

TRUJILLO , 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ORDEN COMPRA CP00498
F
NUMERO INTERNO M 187 AA 55205101
CODIGO CLIENTE 5501843
VENCIMIENTO 30/01/2013

NRO. SERIE UNIDAD : M4T02256
NRO. SERIE MOTOR : THX43326

EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS, MARCA CATERPILLLAR MODELO 336DL
CON MOTOR DIESEL ELECTRONICO CATERPILLAR MODELO C9 QUE DESARROLLA UNA
POTENCIA A LA VOLANTE DE 268HP (200KW) A 1800 RPM.
EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACION.

VALOR DE VENTA	360,000.00
I.G.V.18%	64,800.00
PRECIO DE VENTA	424,800.00

SALDO DEL PRECIO DE VENTA, DESPUES DE LA DEDUCCION DEL PAGO ANTICIPADO
REALIZADO CON FACTURA 553-0000107 F: 31/10/2012 USD 51,426.39

VALOR DE VENTA		316,418.31
I.G.V. 18%		56,955.30
PRECIO DE VENTA	US$	373,373.61

SON TRESCIENTOS SETENTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTITRES Y 61/100 DOLARES AMERIC

S.E.U.O.

SE HAN PROMULGADO NORMAS QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA MINERIA ILEGAL. LOS
BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS
NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUER-
DO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2- UNIDAD NUEVA.
VEN A2CMB

GRAFICOS Y FORMULARIOS E.I.R.L.
RUC 20348865804 F: 348-7744 T: 349-8086
Serie: 553 - 0101 al 0300
Aut. Sunat Nº 9277482023 F.I. 22/08/2012

ADQUIRENTE O USUARIO

una empresa Ferreycorp

FERREYROS S.A.

Av. Teodoro Valcarcel Nro. 925 Urb. Santa Leonor TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

R.U.C. 20100028698

FACTURA ELECTRONICA

F551 Nº 00000404

FERREYROS S.A.

Domicilio Fiscal: Jr. Cristobal de Peralta Norte 820 Urb. San Idelfonso - SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
Teléfono: 626-4000 Fax: 626-4507

DOC. IDENTIDAD	RUC 20477617434	FECHA DE EMISIÓN	25 DE ENERO DEL 2018
SEÑORES	HSJ TRANSVIA S.A.C.	ORDEN COMPRA	CP00810
DIRECCIÓN	CL OBISPO LA CALLE Y HEREDIA 226 POR PARQUE TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	FORMA DE PAGO	C
		NRO INTERNO	M 020 EB 55284101
CODIGO CLIENTE	5501843	F/VENCIMIENTO	25/01/2018

CANT.	COD/ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR VENTA DE LISTA UNITARIO	DESCUENTO UNITARIO	VALOR VENTA NETO UNITARIO	VALOR VENTA NETO TOTAL
1		DETALLE: NRO. SERIE UNIDAD : M4T02624 NRO. SERIE MOTOR : TXD02488 EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGAS MARCA CATERPILLAR MODELO 336DL EQUIPADA CON MOTOR MARCA CATERPILLAR MODELO C9 CON TECNOLOGIA ACERT. EQUIPADA DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACIÓN. UNIDAD USADA, AÑO 2013, HORAS 7950 VALOR DE VENTA 115,000.00 DESCUENTO 5,000.00 --- VALOR VENTA NETO 110,000.00 I.G.V.18% 19,800.00 --- PRECIO DE VENTA 129,800.00 SALDO DEL PRECIO DE VENTA, DESPUES DE LA(S) DEDUCCION(ES) DEL(OS) PAGO(S) ANTICIPADO(S) REALIZADO(S) CON FACTURA(S) : FA 559-00000274 DEL 29/11/2017 US$ 30,000.00 FA 559-00000276 DEL 30/11/2017 US$ 220,000.00	53,135.59	5,000.00	48,135.59	48,135.59

SON:CINCUENTISEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

- BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA /SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA.
LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINA OS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD DE MINERIA ILEGAL
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2-
VEN X1RCL

VALOR VENTA	USD	48,135.59
DESCUENTO	USD	0.00
OP. GRATUITAS	USD	0.00
OP. EXONERADA	USD	0.00
OP. INAFECTA	USD	0.00
OP. GRAVADA	USD	48,135.59
I.G.V.	USD	8,664.41
IMPORTE TOTAL	USD	56,800.00
PERCEPCION	USD	0.00
MONTO TOTAL	USD	56,800.00

Autorizado mediante resolución N° 0180050001015/SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica
Visite www.ferreyros.com.pe/facturacion/ para:
- Descargar e imprimir sus comprobantes electrónicos
- Registrar el e-mail de su empresa para recibirlos

Powered by Paperless

Define

DEFINE SERVICIOS S.A.C.
Av. Comandante Espinar 203, Piso 4 Miraflores, Lima - Perú
Telf.: 51-1 446-0446 Fax: 51-1 445-1289

R.U.C. Nº 20537002761

PÓLIZA DE ADJUDICACIÓN

001 - Nº 0000335

Señores: HSJ Transvia S.A.C.
Dirección: Cal.Obispo la Calle y Heredia Nro. 226 (por parque) La Libertad,Trujillo -
R.U.C.: 20477617434

Lima, 31 de agosto del 2019
Condiciones de Pago : CONTADO

BIEN ADJUDICADO	CANT.	UND. MEDIDA	MONTO DE ADJUDICACIÓN
Donde está y como está Excavadora Hidráulica Marca: Caterpillar Modelo: 336DL Año de fabricación: 2012 Nº de serie de unidad: M4T01954		US$	67,796.61

YOANA ALCAZAR
Supervisor de Cuentas

Son: OCHENTA MIL, Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

SUB-TOTAL	US$	67,796.61
I.G.V.	18%	12,203.39
TOTAL	US$	80,000.00

Cordegraf s.a.c. R.U.C. 20506785392
Telef.: 472-5153 / 265-3973
Serie 001 del 0000301 al 0000600
Aut. Sunat 12593395023 F.I. 27/10/2016

CANCELADO

Miraflores,.....de.....del.....

.....
p. DEFINE SERVICIOS S.A.C.

ADJUDICATARIO

INCOAC
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ACOSTA S.A.C.
CAL. APURIMAC 240 A.H. NUEVA ESPERANZA
VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20559807720
E001-409

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **23/08/2021**
Señor(es) : **HSJ TRANSVIA S.A.C.**
RUC : **20477617434**
Dirección del Cliente : **CAL. OBISPO LA CALLE Y HEREDIA 226 POR PARQUE LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO**
Tipo de Moneda : **DOLAR AMERICANO**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR LA VENTA DE UN EXCAVADORA, MARCA: CATERPILLAR,MODELO:336DL,SERIE:M4T01747,SERIE DE MOTOR:THX38595,USADA SE VENDE COMO ESTA Y DONDE ESTA.	50847.457	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : $0.00

SON: SESENTA MIL Y 00/100 DOLAR AMERICANO

Sub Total Ventas :	$ 50,847.46
Anticipos :	$ 0.00
Descuentos :	$ 0.00
Valor Venta :	$ 50,847.46
ISC :	$ 0.00
IGV :	$ 9,152.54
ICBPER :	$ 0.00
Otros Cargos :	$ 0.00
Otros Tributos :	$ 0.00
Monto de redondeo :	$ 0.00
Importe Total :	$ 60,000.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

una empresa Ferreycorp

FERREYROS S.A.

Av. Teodoro Valcarcel Nro. 925 Urb. Santa Leonor TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

R.U.C. 20100028698

FACTURA ELECTRONICA

F551 Nº 00000710

FERREYROS S.A.

Domicilio Fiscal: Jr. Cristobal de Peralta Norte 820 Urb. San Idelfonso - SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
Teléfono: 626-4000 Fax: 626-4507

DOC. IDENTIDAD	RUC 20477617434	FECHA DE EMISIÓN	31 DE AGOSTO DEL 2020
SEÑORES	HSJ TRANSVIA S.A.C.	ORDEN COMPRA	CMG0165
DIRECCIÓN	CL OBISPO LA CALLE Y HEREDIA 226 POR PARQUE TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	FORMA DE PAGO	F
		NRO INTERNO	M 286 AA 55320801
CODIGO CLIENTE	5501843	F/VENCIMIENTO	03/09/2020

CANT.	COD/ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR VENTA DE LISTA UNITARIO	DESCUENTO UNITARIO	VALOR VENTA NETO UNITARIO	VALOR VENTA NETO TOTAL
1		DETALLE: NRO. SERIE UNIDAD : W9200360 NRO. SERIE MOTOR : E7A25281 MOTONIVELADORA MARA CATERPILLAR MODELO 140GC, EQUIPADO CON MOTOR DIESEL MARCA CATERPILLAR MODELO C7.1. CUENTA CON TECNOLOGIA ACERT CON POTENCIA VARIABLE (VHP) ENTRE 176HP Y 196HP AÑO DE FABRICACIÓN 2019 EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACION VALOR DE VENTA 260,000.0 DESCUENTO 40,000.0	260,000.00	40,000.00	220,000.00	220,000.00

SON:DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS

- LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD DE MINERIA ILEGAL

NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2- UNIDAD NUEVA.
VEN X1RCL

VALOR VENTA	USD	220,000.00
DESCUENTO	USD	0.00
OP. GRATUITAS	USD	0.00
OP. EXONERADA	USD	0.00
OP. INAFECTA	USD	0.00
OP. EXPORTACIÓN	USD	0.00
OP. GRAVADA	USD	220,000.00
I.G.V.	USD	39,600.00
IMPORTE TOTAL	USD	259,600.00
PERCEPCION	PEN	0.00
MONTO TOTAL	USD	259,600.00

Autorizado mediante resolución N° 0180050001015/SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica
Visite www.ferreyros.com.pe/facturacion/ para:
- Descargar e imprimir sus comprobantes electrónicos
- Registrar el e-mail de su empresa para recibirlos

Powered by Paperless

Ferreyros S.A.
Jr. Cristóbal de Peralta Norte No. 820
Urb. San Idelfonso, Santiago de Surco
Lima, Perú
T 626-4000
F 626-4507

Ferreyros S.A.
Av. Teodoro Valcárcel No. 925
Urb. Santa Leonor
Trujillo, La Libertad

R.U.C. Nº 20100028698

FACTURA

NUEVO R.U.C 20100028698

553 Nº 0000225

DENOMINACION SOCIAL: FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA

SENORES
HSJ TRANSVIA S.A.C.
CA OBISPO LA CALLE Y HEREDIA NRO 226
SAN ANDRES I ETAPA - POR EL PARQUE
TRUJILLO
LA LIBERTAD-TRUJILLO
RUC CLIENTE 20477617434

TRUJILLO , 22 DE MAYO DE 2013

ORDEN COMPRA CC00182
FORMA DE PAGO C
NUMERO INTERNO M 286 AA 55211601
CODIGO CLIENTE 5501843
VENCIMIENTO 22/05/2013

NRO. SERIE UNIDAD : SZL01799
NRO. SERIE MOTOR : KHX48337

MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 140K, EQUIPADA CON MOTOR DIESEL MARCA CATERPILLAR, MODELO C7, CON TECNOLOGIA ACERT, POTENCIA A LA VOLANTE DE 170HP-190HP. CUENTA CON SISTEMA DE MONITOREO ELECTRONICO VERSION PL321SR.
EQUIPADA DE ACUERDO A NUESTRA OFERTA.

VALOR DE VENTA		332,100.00
DESCUENTO		38,344.00
VALOR DE VENTA NETO		293,756.00
I.G.V. 18%		52,876.08
PRECIO DE VENTA	US$	346,632.08

SON TRESCIENTOS CUARENTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTIDOS Y 08/100 DOLARES AMERIC

S.E.U.O.

SE HAN PROMULGADO NORMAS QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA MINERIA ILEGAL. LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2- UNIDAD NUEVA.
VEN A2CMB

GRAFICOS Y FORMULARIOS E.I.R.L.
RUC 20348865804 F: 348-7744 T: 349-8086
Serie: 553 - 0101 al 0300
Aut. Sunat Nº 9277482023 F.I. 22/08/2012

Sucursales :
Tumbes, Chiclayo, Piura, Trujillo, Huaraz, Chimbote, Ica, Arequipa, Cerro de Pasco, Huancayo, Cusco

R.U.C. 20302241598

FACTURA ELECTRÓNICA

N° F040-00005731

KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU SA

DOMICILIO FISCAL: AV. ARGENTINA NRO.4453 - PROV.CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST.DEL CALLAO-CALLAO
Central: 615-8400
ESTABLECIMIENTO ANEXO: 0038

SEÑOR(ES)	: HSJ TRANSVIA S.A.C.	**TIPO MONEDA**	: DOLARES AMERICANO
DIRECCIÓN	: CAL OBISPO LA CALLE Y HEREDIA NRO 226 TRUJILLO LA LIBERTAD		
R.U.C	: 20477617434	**CONDIC. PAGO**	: Contado Efectivo
TELEFONO	: -	**FECHA VENC.**	: 30/06/2020
FECHA EMISIÓN	: 30/06/2020	**VENDEDOR**	: HUGO EDUARDO VASQUEZ HURTADO
GUÍA EMISIÓN	:	**T/C**	: 3.52200
O/C	: F70357	**PEDIDO**	: 1000313995

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN/UBICACIÓN	CANT.	UNID	VALOR DE VTA. UNIT.	PRECIO DE VTA. UNIT.	IMPORTE
-	RETROEXCAVADORA MARCA : KOMATSU MODELO : WB93R-5E0 SERIE : F70357 MOTOR : 001-732026 AÑO : 2019 CC : 10ME02207	1	UNI	75,000.00	88,500.00	75,000.00

A partir del 01 de Julio del 2002 somos agentes de retención según RS037/2002.
-
SON: OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Estimado cliente : Incluye : Alistamiento, Entrega Técnica, Capacitación en O<(>&<)>M por 8horas.

Total Gravado	$	75,000.00
Total no Gravado	$	0.00
Total Exonerado	$	0.00
Total Anticipo	$	0.00
Total IGV(18%)	$	13,500.00
Importe Total	$	88,500.00

DATOS BANCARIOS(INDICAR SU NRO. DE RUC AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO)

Entidad Financiera	Moneda	Cuenta Corriente	COD. Cuenta Interbancario
BANCO DE CREDITO DEL PERU	USD	191-2621901-1-57	00219100262190115759
BANCO CONTINENTAL	USD	0011-0586-0100020782-57	01158600010002078257

Representación Impresa de la Factura Electrónica
Autorizado mediante la resolución RS N°0180050001326
Su Comprobante Electrónico podrá ser consultado en nuestra página web http://www.kmmp.com.pe, en la sección de acceso a clientes

La falta de pago total o parcial de la presente factura en la fecha de pago indicada líneas arriba, generará la obligación del cliente de pagar a Komatsu Mitsui Maquinarias del Perú S.A. intereses calculados a la tasa equivalente a la suma de las tasas de interés convencional compensatorio permitidas por el Banco de Reserva para operaciones ajenas al sistema financiero, sin perjuicio de la indeminización del daño ulterior y de otros derechos de Komatsu Mitsui Maquinarias S.A. Pactándose la mora automática del cliente. La recepción por el cliente de la presente factura y/o de los bienes descritos en la misma implicará la aceptación del pago de los intereses antes descritos.

Ferreyros S.A.
Jr. Cristóbal de Peralta Norte No. 820
Urb. San Idelfonso, Santiago de Surco
Lima, Perú
T 626-4000
F 626-4507

Ferreyros S.A.
Av. Teodoro Valcárcel No. 925
Urb. Santa Leonor
Trujillo, La Libertad

R.U.C. Nº 20100028698

FACTURA

NUEVO R.U.C 20100028698

553 Nº 0000121

DENOMINACION SOCIAL: FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA

SENORES
HSJ TRANSVIA S.A.C.
CA OBISPO LA CALLE Y HEREDIA NRO 226
SAN ANDRES I ETAPA - POR EL PARQUE
TRUJILLO
LA LIBERTAD-TRUJILLO
RUC CLIENTE 20477617434

TRUJILLO , 22 DE NOVIEMBRE DE 2012

ORDEN COMPRA CP00257 C
NUMERO INTERNO M 287 AA 552061011
CODIGO CLIENTE 5501843
VENCIMIENTO 22/11/2012

NRO. SERIE UNIDAD : TJL02602
NRO. SERIE MOTOR : CST03382

RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO DE SUELOS DE TAMBOR LISO, MARCA CATERPILLAR MODELO CS533E XT, EQUIPADO CON MOTOR DIESEL CATERPILLAR, MODELO 3054C DE 130HP (93 kw), TURBOCARGADO Y POST ENFRIADO AIRE-AIRE.
EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA OFERTA.

VALOR DE VENTA	120,000.00
I.G.V.18%	21,600.00
PRECIO DE VENTA	141,600.00

PAGO ANTICIPADO A LA ENTREGA DEL BIEN, SEGUN CONTRATO

VALOR DE VENTA		15,254.92
I.G.V. 18%		2,745.89
PRECIO DE VENTA	US$	18,000.81

SON DIECIOCHO MIL Y 81/100 DOLARES AMERICANOS

S.E.U.O.

SE HAN PROMULGADO NORMAS QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA MINERIA ILEGAL. LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2- UNIDAD NUEVA.
VEN A2CMB

GRAFICOS Y FORMULARIOS E.I.R.L.
RUC 20348865804 F: 348-7744 T: 349-8086
Serie: 553 - 0101 al 0300
Aut. Sunat Nº 9277482023 F.I. 22/08/2012

Sucursales :
Tumbes, Chiclayo, Piura, Trujillo, Huaraz, Chimbote, Ica, Arequipa, Cerro de Pasco, Huancayo, Cusco

ADQUIRENTE O USUARIO

Ferreyros S.A.
Jr. Cristóbal de Peralta Norte No. 820
Urb. San Idelfonso, Santiago de Surco
Lima, Perú
T 626-4000
F 626-4507

Ferreyros S.A.
Av. Teodoro Valcárcel No. 925
Urb. Santa Leonor
Trujillo, La Libertad

R.U.C. Nº 20100028698

FACTURA

NUEVO R.U.C 20100028698

553 Nº 0000136

DENOMINACION SOCIAL: FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA

SENORES
HSJ TRANSVIA S.A.C.
CA OBISPO LA CALLE Y HEREDIA NRO 226
SAN ANDRES I ETAPA - POR EL PARQUE
TRUJILLO
LA LIBERTAD-TRUJILLO
RUC CLIENTE 20477617434

TRUJILLO , 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ORDEN COMPRA CP00257 F
NUMERO INTERNO M 287 AA 55206101
CODIGO CLIENTE 5501843
VENCIMIENTO 30/01/2013

NRO. SERIE UNIDAD : TJL02602
NRO. SERIE MOTOR : CST03382

RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO DE SUELOS DE TAMBOR LISO, MARCA CATERPILLAR
MODELO CS533E XT EQUIPADO CON MOTOR DIESEL CATERPILLAR, MODELO 3054C
130HP (93 KW), TURBOCARGADO Y POST ENFRIADO AIRE-AIRE.
EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA OFERTA.

VALOR DE VENTA	120,000.00
I.G.V.18%	21,600.00
PRECIO DE VENTA	141,600.00

SALDO DEL PRECIO DE VENTA, DESPUES DE LA DEDUCCION DEL PAGO ANTICIPADO
REALIZADO CON FACTURA 553-000121 DE FECHA 22/11/2012 POR USD 18,000.81

VALOR DE VENTA		104,745.08
I.G.V. 18%		18,854.11
PRECIO DE VENTA	US$	123,599.19

SON CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTINUEVE Y 19/100 DOLARES AMERICANOS

S.E.U.O.

SE HAN PROMULGADO NORMAS QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA MINERIA ILEGAL. LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2- UNIDAD NUEVA.
VEN A2CMB

GRAFICOS Y FORMULARIOS E.I.R.L.
RUC 20348865804 F: 348-7744 T: 349-8086
Serie: 553 - 0101 al 0300
Aut. Sunat Nº 9277482023 F.I. 22/08/2012

ADQUIRENTE O USUARIO

una empresa Ferreycorp

FERREYROS S.A.

Av. Teodoro Valcarcel Nro. 925 Urb. Santa Leonor TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

R.U.C. 20100028698

FACTURA ELECTRONICA

F551 Nº 00000230

FERREYROS S.A.

Domicilio Fiscal: Jr. Cristobal de Peralta Norte 820 Urb. San Idelfonso - SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
Teléfono: 626-4000 Fax: 626-4507

DOC. IDENTIDAD	RUC 20477617434	FECHA DE EMISIÓN	18 DE JULIO DEL 2016
SEÑORES	HSJ TRANSVIA S.A.C.	ORDEN COMPRA	CM25392
DIRECCIÓN	CL OBISPO LA CALLE Y HEREDIA 226 POR PARQUE TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	FORMA DE PAGO	C
		NRO INTERNO	F 021 EA 55261401
CODIGO CLIENTE	5501843	F/VENCIMIENTO	18/07/2016

CANT.	COD/ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR VENTA DE LISTA UNITARIO	DESCUENTO UNITARIO	VALOR VENTA NETO UNITARIO	VALOR VENTA NETO TOTAL
1		DETALLE: NRO. SERIE UNIDAD : C5S01362 NRO. SERIE MOTOR : FEW00532 RODILLO LISO VIBRATORIO MARCA CATERILLAR MODELO CS56, EQUIPADO CON MOTOR MARCA CATERPILLAR MODELO C6.6. UNIDAD USADA, AÑO 2011, HORAS 1150 EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACIÓN.	74,000.00	0.00	74,000.00	74,000.00

SON:OCHENTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

SE HAN PROMULGADO NORMAS QUE PROHIBEN Y SANCIONAN LA MINERIA ILEGAL. LOS BIENES Y/O SERVICIOS DETALLADOS EN ESTE COMPROBANTE NO PODRAN SER DESTINADOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A UNA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE MINERIA ILEGAL.
NOTA 1- EL PAGO DE ESTA FACTURA NO ESTA SUJETA A RETENCION DEL IGV. DE ACUERDO AL INC. B), ART. 5, DE LA R.S. NO. 037-2002/SUNAT.
2-
VEN X1RCL

VALOR VENTA	USD	74,000.00
DESCUENTO	USD	0.00
OP. GRATUITAS	USD	0.00
OP. EXONERADA	USD	0.00
OP. INAFECTA	USD	0.00
OP. GRAVADA	USD	74,000.00
I.G.V.	USD	13,320.00
IMPORTE TOTAL	USD	87,320.00
PERCEPCION	USD	0.00
MONTO TOTAL	USD	87,320.00

Powered by Paperless

Autorizado mediante resolución N° 0180050001015/SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica
Visite www.ferreyros.com.pe/facturacion/ para:
- Descargar e imprimir sus comprobantes electrónicos
- Registrar el e-mail de su empresa para recibirlos



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Tarjeta de Identificación Vehicular

SUNARP - ZONA REGISTRAL Nº V / TRUJILLO

Placa Ante.

Placa No.	Partida Registral	Título	Fecha
T2W-851	60566752	2013-2941	19/05/2011

PERSONA JURIDICA

Condición | Tipo de Prop.

Denominación
HSJ TRANSVIA SAC

A. Paterno ##########
A. Materno ##########
Nombres ##########

Fecha Adq.	Exp. Tarj.	Vig. Temp.
09/01/2013	26/02/2013	

Domicilio
CL.OBISPO JUAN DE LA CALLE Y HEREDIA 226 URB.SAN ANDRES 1ER.ET TRUJILLO
(Cetico: TACNA)

OVL 26/02/2013(TR)

0000057619

H 0000309035

Datos del Vehículo

Categoría / Clase	N3-CAMION	Año Fab.	2011
Modelo	FMX 6X4 R	Año Mod.	2011
Marca	VOLVO	F.R.	6X4
Serie / Chasis	93KJS02D7BE772073	Ejes	3
Motor	D13840671A1E	Ruedas	10
Color	BLANCO ROJO ####### #######	Versión	N.E.
Carrocería	VOLQUETE	VIN	93KJS02D7BE772073
Combustible	DIESEL		
Potencia	324.00@1800RPM		
Astos.	2	Pasajeros	1
Cida.	12.800	Cilin.	6
Lgtd.	8.05	P. Bruto	25.000
Alt.	3.15	P. Neto	14.510
Ancho	2.60	C. Util	10.490

Yessica E. Bautista Ibañez
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° V - Sede Trujillo

0000057619